Ante la
Organización de Estados Americanos
Corte Interamericana de Derechos Humanos

FLORENTÍN GUDIEL RAMOS, MARÍA AGRIPINA ÁLVAREZ, MAKRINA GUDIEL ÁLVAREZ, YOLANDA GUDIEL ÁLVAREZ, BEATRIZ GUDIEL, JOSÉ FRANCISCO GUDIEL ÁLVAREZ, FLORENTÍN GUDIEL ÁLVAREZ, ANA PATRICIA GUDIEL ÁLVAREZ, CONSUELO PÉREZ ARENALES, IVÁN ORENCIO SOSA PÉREZ, IRIS CAROLINA SOSA PÉREZ, MERLIN CONSUELO SOSA PÉREZ, LINDA GARDENIA SOSA PÉREZ, LAURENTA MARINA SOSA CALDERÓN, MARÍA CONCEPCIÓN SOSA CALDERÓN, RAÚL AUGUSTO SOSA CALDERÓN, ESTRELIA ETELVINA SOSA CALDERÓN, BERTHA FELY BARRIENTOS MORALES, JUAN FRANCISCO BARILLAS BARRIENTOS, EDGAR LEONEL BARILLAS BARRIENTOS, REYNA DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ, MARLYN CAROLINA HERNÁNDEZ ESCOBAR, JOSÉ GEOVANY HERNÁNDEZ ESCOBAR, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ESCOBAR, RENATO GUZMÁN CASTAÑEDA, HILDA ANGÉLICA CASTAÑEDA, BENIGNO EMILIO GUZMÁN, ANA MONROY DE CALVO, JOSÉ ERNESTO CALVO MONROY, GUMERCINDA DÍAZ, VÍCTOR CALDERÓN GIL, ZONIA ODILIA ORTEGA REVOLORIO, SONIA GUISELA CALDERÓN REVOLORIO, VÍCTOR MANUEL CALDERÓN ORTEGA, LOURDES MELISSA CALDERÓN ORTEGA, FABIÁN CALDERÓN DÍAZ, KATHERINE ANDREA HERNÁNDEZ CALDERÓN, DIANA GUISELA HERNÁNDEZ CALDERÓN, MARÍA DEL ROSARIO BRAN, SERGIO RAÚL VILLATORO BRAN, NÉSTOR AMÍLCAR VILLATORO BRAN, SAMUEL LISANDRO VILLATORO BRAN, NORMA CAROLINA VILLATORO BRAN, AMANDA LIZETH ALVARADO SÁNCHEZ, JESÚS PALENCIA JUÁREZ, CARLA FABIOLA ALVARADO SÁNCHEZ, MARÍA REGINA SÁNCHEZ MORALES, MARÍA ANGELINA ALVARADO PALENCIA, CARLOS ENRIQUE ALVARADO PALENCIA, HÉCTOR RAÚL ALVARADO PALENCIA, JOSÉ ALBERTO ALVARADO PALENCIA, BLANCA EDILIA ALVARADO PALENCIA, MARÍA DEL CARMEN ALVARADO PALENCIA, AURELIA ALVARADO PALENCIA, JOSÉ LEÓN ALVARADO PALENCIA, REGINALDA ALVARADO PALENCIA, ESTEBAN ELISEO SALANIC CHIGUIL, ANTONIA TRINIDAD CHIGUIL AGUILAR, MANUEL ISMAEL SALANIC TUC, MARÍA OFELIA SALANIC CHIGUIL, MARÍA LUCRECIA SALANIC CHIGÜIL, NATALIA GÁLVEZ SOBERANIS, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PEREIRA, JORGE ALBERTO RAMÍREZ GÁLVEZ, HUGO LEONEL RAMÍREZ GÁLVEZ, MARÍA LEONOR RAMÍREZ GÁLVEZ, MIRIAM NINETH RAMÍREZ GÁLVEZ, NINA ANTONIETA RAMÍREZ GÁLVEZ , WILFRIDA RAQUEL MORALES CRUZ, MIRTALA ELIZABETH LINARES MORALES, RUTH CRISANTA LINARES MORALES, EDNA BEATRIZ LINARES MORALES, MÓNICA ALEJANDRA LINARES MENDOZA, SERGIO ALFONSO LINARES FIGUEROA, SANDRA REGINA C. FIGUEROA CARRILLO, JOSÉ AQUILES LINARES MORALES, YORDIN EDUARDO HERRERA URIZAR, BLANCA ROSA ORTEGA, MARCIA MÉNDEZ CALDERÓN, WENDY SANTIZO MÉNDEZ, IGOR SANTIZO MÉNDEZ, RUBÉN ILICH MENDOZA, EDUARDA LÓPEZ PINOL, MARÍA FROILANA ARMIRA LÓPEZ, MARÍA LIDIA ARMIRA LÓPEZ, LUIS ODILIO ARMIRA LÓPEZ, FRANCISCA ESCOBAR, EFRAÍN GARCÍA, HELVER VINICIO GARCÍA ESCOBAR, SALOMÓN ESTRADA MEJÍA, FÉLIX ESTRADA HERNÁNDEZ, VICTORIA MEJÍA, MANUEL DE JESÚS ESTRADA, BLANCA ESTELA ESTRADA MEJÍA, ARGELIA ESTRADA MEJÍA, MARÍA HERCILIA ILLESCAS PAIZ, BEATRIZ MARÍA VELÁSQUEZ DÍAZ, PAULO ESTRADA VELÁSQUEZ, ADELA FARFÁN IZQUIERDO, AURA ELENA FARFÁN, LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ FARFÁN, AURA ELENA SUCHINI FARFÁN, MANUEL ANTONIO MENDOZA FARFÁN, MARIO ALFREDO MENDOZA FARFÁN, MIGUEL ÁNGEL ALVARADO ARÉVALO, LUIS RODOLFO ALVARADO ARÉVALO, TANIA MARBELLA ALVARADO ARÉVALO, FREDY ANELSON GÓMEZ MOREIRA, WENDLEY ESTUARDO GÓMEZ MOREIRA, MILDRED MARILÚ GÓMEZ MOREIRA, ALBA ROSEMARY GÓMEZ MOREIRA, NORMAN FIDEL GÓMEZ MOREIRA, ANA DOLORES MUNGUÍA SOSA, LUIS MOISÉS PEÑATE MUNGUÍA, RINA LETICIA LIMA MORALES, MOISÉS REMBERTO PEÑATE SALGUERO, DOUGLAS ROBERTO PEÑATE LIMA, LAURA MARINA PEÑATE LIMA, RUDY ALBERTO FIGUEROA MALDONADO, BRENDA MARISOL FIGUEROA MALDONADO, FRANCISCA FLORINDA MALDONADO JEREZ, MERCEDES

MUÑOZ RODAS DE FIGUEROA, JOSEFA ELIZABETH ANDRADE REYES, JOSÉ AUGUSTO RODAS RALÓN, OLIVIA BERENICE RODAS ANDRADE, AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE, Y HÉCTOR SALOMÓN RODAS ANDRADE
Y

FUNDACIÓN MYRNA MACK,
HELEN BEATRIZ MACK CHANG

INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW CLINIC
ROXANNA ALTHOLZ
Peticionarios
v.
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Acusado
Caso No. CDH-12.590/004

Escrito de Solicitudes, Argumentos y Prueba
Guatemala, 11 de julio de 2011
Presentado en Representación de los peticionarios:

Tabla de contenido

I. Introducción I-1
I. Objeto de la Demanda I-3
II. Legitimación II-4
III. Antecedentes y Hechos III-8
A. Introducción III-8
B. Antecedentes III-9
i. Enfrentamiento armado y la Doctrina de Seguridad Nacional III-10
ii. Relación Ejército y Policía Nacional III-12
iii. Patrones de actuación de la Policía Nacional III-14
iv. La administración de justicia e impunidad III-18
C. Hechos III-22
ii. La ineficaz investigación III-32
iii. La negación de la información III-34
iv. Las debilidades estructurales en administración de justicia III-37
IV. Fundamento de Derecho IV-40
A. Consideraciones previas IV-40
B. La Honorable Corte Interamericana tiene competencia para conocer de las violaciones de derechos humanos cometidas en el presente caso IV-44
C. El Estado de Guatemala desapareció forzosamente a las 26 víctimas en violación a los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1 y con los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas IV-47
i. La naturaleza de la desaparición forzada de personas IV-47
ii. Las violaciones de derechos humanos se agravan en tanto se cometieron en un patrón sistemático de violencia y desapariciones forzadas en Guatemala IV-48
iii. Al desaparecer forzadamente a las víctimas del presente caso, Guatemala ha incumplido con la obligación de respeto de los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5, y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas IV-50
iv. Guatemala ha incumplido con las obligaciones positivas derivadas de los artículos 3, 4, 5, y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas IV-53
D. El Estado de Guatemala vulneró la integridad personal de los familiares en violación al artículo 5 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1. IV-59

E. El Estado guatemalteco ha violado el derecho al debido proceso (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención; el artículo 1, 6, y 8 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará de las víctimas desaparecidas y sus familiares IV-72

i. El Estado no garantizó a las víctimas un recurso efectivo para tutelar su libertad IV-76

ii. Las leyes de amnistía imposibilitaron la investigación durante once años IV-84

iii. La investigación penal iniciada ha sido deficiente e incompleta IV-85

iv. Las investigaciones no han sido realizadas dentro de un plazo razonable IV-96

v. En Guatemala, existe una amnistía de hecho constituido por obstáculos estructurales que impiden una investigación exhaustiva y la sanción de los responsables de casos de violaciones de derechos humanos IV-99

F. El Estado guatemalteco ha violado el derecho a la verdad integrado por el derecho al acceso a información (artículo 13), las garantías debido proceso (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos (artículo 1) y el deber de adoptar disposiciones de derechos interno (artículo 2) IV-103

i. El derecho a la verdad impone las obligaciones de investigar y de brindar el acceso a la información IV-104

ii. El Estado de Guatemala ha violado el derecho a la verdad IV-107

iii. El Estado de Guatemala ha ocultado documentos oficiales que evidencian la responsabilidad de agentes estatales por las desapariciones forzadas vulnerando el derecho a la verdad IV-115

iv. El Estado de Guatemala ha violado el derecho a la verdad al negarse a investigar, enjuiciar y castigar a los responsables, y de averiguar el paradero de las víctimas IV-121

G. El Estado de Guatemala ha violado el derecho a la libertad de expresión (Artículo 13) y asociación (Artículo 16) en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de las víctimas y sus familiares IV-123

H. Al efectuar las desapariciones, el Estado violó el derecho de los niños consagrado por el artículo 19 en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos IV-136

i. Al desaparecer forzosamente a los niños Juan Pablo y María Quirina Armira López, e impedir que estos se desarrollaran dentro de su entorno maya, el Estado incumplió con su obligación de protegerlos, en perjuicio del artículo 19 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos... IV-136

ii. La falta de investigación de los hechos y atención victimológica a la niña Wendy Santizo Méndez es una vulneración de la obligación del Estado de Guatemala de proteger a los niños IV-138

iii. El Estado vulneró su obligación de proteger los derechos de los niños, hijos y hermanos de las víctimas directas desaparecidas. IV-140

I. El Estado de Guatemala sometió a las familias de las víctimas a un estado de desprotección en perjuicio del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos IV-144

J. El Estado ha limitado el derecho a la circulación y de residencia de los familiares en violación de los artículos 22 en relación con el artículo 1.1 ..... IV-150

V. REPARACIONES Y COSTAS V-152

A. La obligación de reparar V-152

B. Los beneficiarios de las reparaciones V-154

C. Medidas de Satisfacción y Garantías de No Repetición V-155

D. Medidas de reparación V-156

i. Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables: V-156

ii. Búsqueda, recuperación, identificación y entrega de los restos mortales de las víctimas a sus familiares (determinación del paradero de las 26 víctimas relacionadas con el Diario Militar) V-159

E. Medidas de Satisfacción V-162

i. Emisión y publicación de sentencia condenatoria contra el Estado de Guatemala y documental sobre los hechos del Diario Militar V-162

ii. Parque Nacional de la Memoria V-165

F. Medidas de rehabilitación V-168

i. Atención médica y/o psicológica a los familiares de las víctimas V-168

G. Medidas de No repetición V-169

H. Medidas de compensación V-172

i. Daño Material V-172

ii. Daño Inmaterial V-176

iii. Solicitudes indemnizatorias V-180

I. Costas y gastos V-520

i. Costas y gastos de la Fundación Myrna Mack V-520

i. Costas y Gastos de la Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales de University of California, Berkeley School of Law – Boalt Hall (IHRLC) V-522

J. Petición V-523

K. Prueba V-524

i. Prueba solicitada V-524

ii. Prueba testimonial, pericial y documental ofrecida V-524

I. Introducción

La Fundación Myrna Mack ("la FMM") y Roxanna Altholz, directora asociada de la Clínica de Derechos Humanos ("la Clínica") de la Escuela de Leyes de la Universidad de California, Berkeley, en nuestra calidad de Representantes de las víctimas y sus familiares ("Representantes" o "Representantes de las víctimas y sus familiares") y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte Interamericana" o "Corte"), presentamos nuestro memorial de solicitudes, argumentos y pruebas en el caso de José Miguel Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala.

El Estado de la República de Guatemala (en adelante, "Estado de Guatemala" o "Estado") es responsable por la detención arbitraria e ilegal, tortura y desaparición forzada de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López, Luis Rolando Peñate Lima; y denegación de justicia para la muerte de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz así como para la detención arbitraria e ilegal y la violación sexual de Wendy Santizo Méndez (en adelante, "las víctimas"). Estos hechos constituyen múltiples y graves violaciones de las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala con respecto a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "Convención Americana"), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención de Belém do Pará.

Cabe indicar que las personas enunciadas en el apartado de legitimación son también víctimas de violaciones de derechos humanos, en su calidad de familiares de las arriba identificadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("la Comisión" o "la Comisión Interamericana") remitió a la Corte el 18 de febrero de 2011, un informe contra el Estado de Guatemala por las desapariciones y otras violaciones señaladas. Eneste, la Comisión solicitó a la Corte que establezca la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala, por haber incumplido con sus obligaciones internacionales al haber violado el artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("la Convención" o "la Convención Americana) en relación con los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), la vida (artículo 4), a la integridad personal (artículo 5), a la libertad (artículo 7), al debido proceso (artículo 8), a la protección de la honra y de la dignidad (artículo 11), a la libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13), y a la libertad de asociación (artículo 16), a la protección de la familia (artículo 17), además de los derechos del niño (artículo 19), el derecho de circulación y de residencia (artículo 22), los derechos políticos (artículo 23), y el derecho a la protección judicial en perjuicio de las víctimas y sus familiares; además de las garantías establecidas por el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante, la "CIDFP"), los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para

Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante, la CIPST"), y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

Las Representantes compartimos, en lo fundamental, los argumentos de hecho y de derecho de la demanda interpuesta por la Comisión ante esta Corte. En este sentido, reiteramos la importancia del documento denominado Diario Militar, el cual fue publicado en mayo de 1999, fue dado a conocer en Guatemala por la investigadora Katharine Temple Doyle del *National Security Archive* (NSA). El documento es un registro que consigna las acciones de un plan de operaciones contrainsurgentes de inteligencia, que contiene en su sexta sección una ficha de personalidades la cual abarca un listado en orden cronológico de detenciones, desapariciones, traslados y ejecuciones, de 183 personas.[1]

En el 2009 el Estado de Guatemala reconoció la autenticidad del Diario Militar,[2] y al año siguiente la Honorable Comisión consideró como "probado que el documento conocido como el Diario Militar es un documento auténtico, [...]."[3] La existencia y reconocimiento de este documento es importante porque a nivel de América Latina lo convierte en un ejemplo más de archivos confeccionados por los regímenes represivos que respondieron a la Doctrina de Seguridad Nacional. A nivel nacional, el documento transforma el caso en un caso paradigmático, ya que es el único que cuenta con un registro detallado de las acciones desarrolladas por las fuerzas armadas en contra de los opositores al régimen. Además, este registro expone el modus operandi de los servicios de inteligencia.

A su vez, el Diario Militar demuestra las luchas, los anhelos, los ideales de personas –estudiantes de educación media, estudiantes universitarios, sindicalistas, obreros, campesinos y profesionales- que se esforzaban por transformar la situación de desigualdad social y la injusticia. También, devuelve la credibilidad y la veracidad a los familiares, ya que el Diario Militar confirma sus testimonios sobre los hechos con nombres, fechas y lugares específicos, circunstancia que se ve complementada con la documentación hallada en el Archivo Histórico de la Policía Nacional.

En relación con el acervo probatorio de este caso, recordamos que, con relación al trámite de peticiones y casos individuales, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos ha diferenciado el procedimiento ante este sistema del proceso de derecho interno.[4] En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que

> Es necesario tener presente que la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal. En los casos en que los Estados comparecen ante el Tribunal no lo hacen como sujetos en un proceso penal, pues la Corte no impone penas a las personas culpables de violar los derechos humanos. La función de ésta es proteger a las víctimas y determinar la reparación de los daños ocasionados por los Estados responsables de tales acciones.[5]

---

[1] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, pág. 40-41.
[2] CIDH, párr. 91.
[3] CIDH, párr. 92.
[4] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 50/99, Caso 11.739, Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, Párrafo 61.
[5] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 50/99, Caso 11.739, Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párrafo 62; *Caso Velásquez Rodríguez,* Sentencia de 29 de julio de

Al tenor de este principio básico, los criterios de valoración de la prueba se caracterizan por particularidades especiales, conforme a las cuales la Honorable Corte está facultada para utilizar la regla de la valoración libre de las pruebas, en función de su objetividad, y teniendo en cuenta la independencia e imparcialidad de la fuente de la cual proviene.

De esa cuenta, hemos sometido el volumen conocido como el Diario Militar como prueba de la responsabilidad estatal por las violaciones alegadas. Además, como indicáramos, hemos presentado documentación hallada en el Archivo Histórico de la Policía Nacional. Aquí cabe acotar que estos documentos tienen carácter oficial y por lo tanto hacen prueba fehaciente de lo argumentado. Finalmente, cabe recordar que según la jurisprudencia de esta Honorable Corte, es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio.

En el presente escrito, desarrollaremos los argumentos respecto al contexto social, político y jurídico en el cual ocurrieron las desapariciones, los hechos del caso y a las violaciones de los derechos alegados por la Comisión y los que alegamos autónomamente. Igualmente, desarrollaremos argumentos y presentaremos prueba en relación con los perjuicios ocasionados a las víctimas, así como las medidas de reparación orientadas a proveer restitución, satisfacción y compensación a las víctimas y garantizar la no repetición de los hechos.

I. Objeto de la Demanda

En relación con las violaciones de este caso y la impunidad en que permanecen los hechos, solicitamos a la Honorable Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala, por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales derivadas de la violación de los artículos 3 (personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad), 8 (derecho al debido proceso), 11 (derecho a la protección de la honra y de la dignidad), 13 (derecho a la libertad de pensamiento y de expresión), 16 (derecho a la libertad de asociación), 17 (derecho a la familia), 19 (derechos del niño), 22 (el derecho de circulación y de residencia), 23 (los derechos políticos), y 25 (el derecho a la protección judicial) en relación con el artículo 1(1) (obligación de respetar los derechos) y 2 (adecuación del derecho interno) de la Convención Americana, en perjuicio de las víctimas y/o sus familiares, según corresponde. Adicionalmente, consideramos que el Estado incurrió en responsabilidad con respecto a las garantías establecidas por el artículo 1 de la CIDFP, los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

Solicitamos, asimismo, a esta Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala adoptar las medidas de reparación integral por la violación de los derechos enunciados en perjuicio de las víctimas y de sus familiares, las cuales indicaremos en el Capítulo destinado a la Reparación y a las Costas.

1988. Serie C No. 4, párrafo 134; Caso Suárez Rosero, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 37).

Solicitamos, finalmente, a la Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala el pago de las costas originadas en la tramitación del caso ante la Comisión, así como las que se originen en la tramitación del caso ante esta Honorable Corte.

II. Legitimación

Las representantes representamos a las siguientes personas en su calidad de víctimas:

En relación a la víctima José Miguel Gudiel Álvarez
Florentín Gudiel Ramos, padre de víctima.
María Agripina Álvarez, madre de la víctima.
Makrina Gudiel Álvarez, hermana de la víctima.
Yolanda Gudiel Álvarez, hermana de la víctima.
Beatriz Gudiel, hermana de la víctima.
José Francisco Gudiel Álvarez, hermano de la víctima.
Florentín Gudiel Álvarez, hermano de la víctima.
Ana Patricia Gudiel Álvarez, hermana de la víctima.

En relación a la víctima Orencio Sosa Calderón
Consuelo Pérez Arenales, esposa de la víctima.
Iván Orencio Sosa Pérez, hijo de la víctima.
Iris Carolina Sosa Pérez, hija de la víctima.
Merlin Consuelo Sosa Pérez, hija de la víctima.
Linda Gardenia Sosa Pérez, hija de la víctima.
Laurenta Marina Sosa Calderón, hermana de la víctima.
María Concepción Sosa Calderón, hermana de la víctima.
Raúl Augusto Sosa Calderón, hermano de la víctima.
Estrelia Etelvina Sosa Calderón, hermana de la víctima.

En relación a la víctima Oscar Eduardo Barillas Barrientos
Bertha Fely Barrientos Morales, madre de la víctima.
Juan Francisco Barillas Barrientos, hermano de la víctima.
Edgar Leonel Barillas Barrientos, hermano de la víctima.

En relación a la víctima José Porfirio Hernández Bonilla
Reyna de Jesús Escobar Rodríguez, esposa de la víctima.
Marlyn Carolina Hernández Escobar, hija de la víctima.
José Geovany Hernández Escobar, hijo de la víctima.
Juan Carlos Hernández Escobar, hijo de la víctima.

En relación a la víctima René Guzmán Castañeda
Renato Guzmán Castañeda, hermano de la víctima.
Gilda Angélica Castañeda, madre de la víctima.
Benigno Emilio Guzmán, padre de la víctima.

En relación a la víctima Álvaro Zacarías Calvo Pérez

Ana Monroy de Calvo, esposa de a víctima.
José Ernesto Calvo Monroy, hijo de la víctima.

En relación a la víctima Víctor Manuel Calderón Díaz.
Gumercinda Díaz, madre de la víctima.
Víctor Calderón Gil, padre de la víctima.
Zonia Odilia Ortega Revolorio, esposa de la víctima.
Sonia Guisela Calderón Revolorio, hija de la víctima.
Víctor Manuel Calderón Ortega, hijo de la víctima.
Lourdes Melissa Calderón Ortega, hija de la víctima.
Fabián Calderón Díaz, hermano de la víctima.
Katherine Andrea Hernández Calderón, nieta de la víctima.
Diana Guisela Hernández Calderón, nieta de la víctima.

En relación a la víctima Amancio Samuel Villatoro
María del Rosario Bran, esposa de la víctima.
Sergio Raúl Villatoro Bran, hijo de la víctima.
Néstor Amílcar Villatoro Bran, hijo de la víctima.
Samuel Lisandro Villatoro Bran, hijo de la víctima.
Norma Carolina Villatoro Bran, hijo de la víctima.

En relación a la víctima Alfonso Alvarado Palencia
Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, hija de la víctima.
Jesús Palencia Juárez, madre de la víctima.
Carla Fabiola Alvarado Sánchez, hija de la víctima.
María Regina Sánchez Morales, esposa de la víctima.
María Angelina Alvarado Palencia, hermana de la víctima.
Carlos Enrique Alvarado Palencia, hermano de la víctima.
Héctor Raúl Alvarado Palencia, hermano de la víctima.
José Alberto Alvarado Palencia, hermano de la víctima.
Blanca Edilia Alvarado Palencia, hermana de la víctima.
María del Carmen Alvarado Palencia, hermana de la víctima.
Aurelia Alvarado Palencia, hermano de la víctima.
José León Alvarado Palencia, hermano de la víctima.
Reginalda Alvarado Palencia, hermana de la víctima.

En relación a la víctima Manuel Ismael Salanic Chiguil
Esteban Eliseo Salanic Chiguil, hermano de la víctima.
Antonia Trinidad Chiguil Aguilar, madre de víctima.
Manuel Ismael Salanic Tuc, padre de la víctima.
María Ofelia Salanic Chiguil, hermana de la víctima.
María Lucrecia Salanic Chigüil, hermana de la víctima.

En relación a la víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez
Natalia Gálvez Soberanis, madre de la víctima.
Carlos Alberto Ramírez Pereira, padre de la víctima.
Jorge Alberto Ramírez Gálvez, hermano de la víctima.
Hugo Leonel Ramírez Gálvez, hermano de la víctima.
María Leonor Ramírez Gálvez, hermana de la víctima.
Miriam Nineth Ramírez Gálvez, hermana de la víctima.
Nina Antonieta Ramírez Gálvez, hermana de la víctima.

En relación a la víctima Sergio Saúl Linares Morales
Wilfrida Raquel Morales Cruz, madre de la víctima.
Mirtala Elizabeth Linares Morales, hermana de la víctima.
Ruth Crisanta Linares Morales, hermana de la víctima.
Edna Beatriz Linares Morales, hermana de la víctima.
Mónica Alejandra Linares Mendoza, hija de la víctima.
Sergio Alfonso Linares Figueroa, hijo de la víctima.
Sandra Regina C. Figueroa Carrillo, esposa de la víctima.
José Aquiles Linares Morales, hermano de la víctima.

En relación a la víctima Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy
Yordin Eduardo Herrera Urizar, hijo y hermano de las víctimas.
Blanca Rosa Ortega, esposa y madrastra de las víctimas.

En relación a la víctima Luz Haydeé Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez
Marcia Méndez Calderón, hermana de la Luz Haydeé Méndez.
Wendy Santizo Méndez, hija de Luz Haydeé Méndez.
Igor Santizo Méndez, hijo de Luz Haydeé Méndez.
Rubén Ilich Mendoza, hijo de Wendy Santizo Méndez.

En relación a las víctimas Juan Pablo Armira López y María Quirina Armira López
Eduarda López Pinol, madre de las víctimas.
María Froilana Armira López, hermana de las víctimas.
María Lidia Armira López, hermana de las víctimas.
Luis Odilio Armira López, hermano de las víctimas.

En relación a la víctima Lesbia Lucrecia García Escobar
Francisca Escobar, madre de la víctima.
Efraín García, padre de la víctima.
Helver Vinicio García Escobar, hermano de la víctima.

En relación a la víctima Félix Estrada Mejía
Salomón Estrada Mejía, hermano de la víctima.
Félix Estrada Hernández, padre de la víctima.
Victoria Mejía, madre de la víctima.
Manuel de Jesús Estrada, hermano de la víctima.
Blanca Estela Estrada Mejía, hermana de la víctima.
Argelia Estrada Mejía, hermana de la víctima.

En relación a la víctima Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas
María Hercilia Illescas Paiz, madre de la víctima.
Beatriz María Velásquez Díaz, esposa de Otto René Estrada.
Paulo Estrada Velásquez, hijo de Otto René Estrada Illescas.

En relación a la víctima Rubén Amílcar Farfán
Adela Farfán Izquierdo, madre de la víctima.
Aura Elena Farfán, hermana de la víctima.
Luis Alberto Velásquez Farfán, hermano de la víctima.
Aura Elena Suchini Farfán, sobrina de la víctima.

Manuel Antonio Mendoza Farfán, sobrino de la víctima.
Mario Alfredo Mendoza Farfán, sobrino de la víctima.

En relación a la víctima Sergio Leonel Alvarado Arévalo
Miguel Ángel Alvarado Arévalo, hermano de la víctima.
Luis Rodolfo Alvarado Arévalo, hermano de la víctima.
Tania Marbella Alvarado Arévalo, hermana de la víctima.

En relación a la víctima Crescencio Gómez López
Fredy Anelson Gómez Moreira, hijo de la víctima.
Wendley Estuardo Gómez Moreira, hijo de la víctima.
Mildred Marilú Gómez Moreira, hijo de la víctima.
Alba Rosemary Gómez Moreira, hijo de la víctima.
Norman Fidel Gómez Moreira, hijo de la víctima.

En relación a la víctima Luis Rolando Peñate Lima
Ana Dolores Munguía Sosa, esposa de la víctima.
Luis Moisés Peñate Munguía, hijo de la víctima.
Rina Leticia Lima Morales, madre de la víctima.
Moisés Remberto Peñate Salguero, padre de la víctima.
Douglas Roberto Peñate Lima, hermano de la víctima.
Laura Marina Peñate Lima, hermana de la víctima.

En relación a la víctima Rudy Gustavo Figueroa Muñoz
Rudy Alberto Figueroa Maldonado, hijo de la víctima.
Brenda Marisol Figueroa Maldonado, hija de la víctima.
Francisca Florinda Maldonado Jerez, esposa de la víctima.
Mercedes Muñoz Rodas de Figueroa, madre de la víctima.

En relación a la víctima Joaquín Rodas Andrade
Josefa Elizabeth Andrade Reyes, madre de la víctima.
José Augusto Rodas Ralón, padre de la víctima.
Olivia Berenice Rodas Andrade, hermana de la víctima.
Augusto Jordán Rodas Andrade, hermano de la víctima.
Héctor Salomón Rodas Andrade, hermano de la víctima.

Los mencionados familiares de las víctimas han otorgado poder especial a favor de la FMM y la Clínica para que intervengan en este caso en calidad de Representantes de los familiares de las víctimas[6]. De los familiares representados en este caso, no ha sido posible ubicar a cuatro de ellos para el otorgamiento del aludido poder especial, debido al transcurso de varios años de proceso ante la Comisión que dificultó un contacto permanente con ellos. Los familiares que no rindieron poder son: Renato Guzmán Castañeda, Gilda Angélica Castañeda, Benigno Emilio Guzmán y Fabián Calderón Díaz.

[6]Los originales de los poderes se encuentran anexados a la presente demanda. *Véase* **Anexo A1**, Poderes otorgados por los familiares de las víctimas a la Fundación Myrna Mack y a la Clínica de Derechos Humanos del la Escuela de Leyes de la Universidad de Berkeley para representarlos en este procedimiento.

A los efectos de ser notificados con relación a esta demanda, las Representantes de los familiares de las víctimas solicitamos se tenga en cuenta la siguiente información:

III. Antecedentes y Hechos

A. Introducción

Las Representantes hemos tenido en cuenta lo establecido por la Honorable Comisión en su demanda con relación a los hechos que consideró probados por los peticionarios durante el procedimiento del caso.[7] En dicha sección, la Comisión establece el contexto en cual se produjeron las desapariciones y otras violaciones, incluyendo los hechos relativos al conflicto armado en Guatemala, la política de desaparición forzada y de contrainsurgencia en Guatemala, y el Diario Militar. Adicionalmente, la Comisión establece una narrativa de los hechos que afectaron las victimas y los familiares, incluyendo aquellos relacionados con las desapariciones forzadas, la ejecución extrajudicial, las torturas, la búsqueda de justicia de sus familiares, y las diligencias adoptadas por las autoridades para investigar los hechos, entre otros.

Las Representantes coincidimos en lo fundamental con la narrativa del contexto y los hechos que presenta la Honorable Comisión en su informe. Los hechos en los cuales las Representantes nos basamos para fundamentar los argumentos desarrollados a continuación tienen una relación directa al marco fáctico presentado por la Comisión ante este Tribunal en suinforme, documento que define el alcance de los hechos en litigio ante este Tribunal.[8] En este sentido, la Corte ha sostenido, en forma constante, que "[...] las Representantes] no pueden alegar nuevos hechos distintos de los planteados en la demanda [de la Comisión], sin perjuicio de exponer aquellos que

[7] CIDH, Informe No. 116/10, Caso 12.590, Admisibilidad y Fondo, José Miguel Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar"), Guatemala, 22 de octubre de 2010, párrs. 69-352 [*en adelante* Informe de CIDH].

[8] *Véase* Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 40.

permitan explicar, aclarar o desestimar los que han sido mencionados en la demanda, o bien, responder a las pretensiones del demandante."[9] De conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal al respecto, desarrollamos a continuación una serie de antecedentes y hechos que explican y aclaran los que han sido mencionados por la Honorable Comisión en suinforme.[10]

Además de los hechos narrados en este capítulo, respetuosamente solicitamos que para un relato exhaustivo de los detalles relacionados con la experiencia de cada familiar, su lucha por justicia, y las consecuencias económicas, sociales, físicas, emocionales y mentales sufridas, la Honorable Corte haga referencia a las solicitudes de indemnización económica contenidas en esta demanda en la *Sección V.H.iii: Solicitudes indemnizatorias*.[11]

B. Antecedentes

Los Representantes suscribimos lo establecido por la Honorable Comisión en su informe sobre el análisis de fondo que desarrolló y los hechos probados respecto al enfrentamiento armado en Guatemala. Específicamente enfatizamos las siguientes consideraciones establecidas por la Honorable Comisión:

- El enfrentamiento armado tuvo "grandes costos humanos, materiales, institucionales y morales,...", y como resultado de la violencia política se calcula que aproximadamente doscientas mil personas sufrieron desaparición forzada y/o ejecuciones arbitrarias.[12]

- Los hallazgos de la Honorable Comisión en sus informes de los años 1981, 1984-1985 y 1985 sobre el estado de los Derechos Humanos en Guatemala durante esos años reconocen que el terror fue una de las estrategias utilizadas para realizar la represión social. Una de las formas utilizadas por las fuerzas de seguridad en contra de la población fue la desaparición forzada, la cual se incrementó con la llegada al poder del General Óscar Humberto Mejía Víctores.[13]

- La Honorable Comisión estableció la responsabilidad directa de las desapariciones forzadas del gobierno de Mejía Víctores. La CEH, responsabilizó al Estado por las

---

[9] *Véase Corte I.D.H., Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 13; *Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98, párr. 153; *Caso Bueno Alves Vs. Argentina.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164, párr. 121; *Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra* nota 9, párr. 162.

[10] *Véase Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 57 (citando *Caso de la Comunidad Moiwana.* Sentencia de 15 de julio de 2005. Serie C No. 124, párr. 91; *Caso De la Cruz Flores.* Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115, párr. 122; *Caso "Instituto de Reeducación del Menor".* Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párrs. 124 a 126.).

[11] *Véase Sección VII—Reparaciones y Costas—Medidas de Compensación—Sección V.H.ii: Daño moral.*

[12] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 69.

[13] *Ibídem*, párr. 70-71, 78, 82 (citando a CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala*, del 13 de octubre de 1981, Capítulo II B, párr. 3, CIDH, *Informe Anual 1984-85*, Capítulo IV, conclusiones b, *Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II, párr. 2, CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo II, Capítulo 2, Título XI, págs. 406 y 412).

desapariciones forzadas derivadas de la estrategia contrainsurgente. Además, implicó en su práctica a la "Inteligencia Militar, el Ejército, el Estado Mayor Presidencial, la Policía Nacional, la Guardia de Hacienda y grupos paramilitares, [...]" y concluyó que "la desaparición forzada formó parte de las operaciones de Inteligencia [...]" y tenía una finalidad de Inteligencia.[14]

- La Honorable Comisión también expuso, con base en la información recabada, la caracterización del modus operandi para las desapariciones forzadas: el momento de la captura ya sea en domicilios, centros de trabajo o en la vía pública que implicaron operativos con elementos uniformados y de civiles, las personas eran llevadas a centros de detención ilegal donde permanecían incomunicadas y expuestas a cualquier tipo de vejamen, sometimiento a interrogatorios y torturas, y finalmente la desaparición cierra el ciclo para mantener las acciones ocultas.[15]

Además de lo señalado por la Honorable Comisión Interamericana, consideramos importante señalar algunos puntos que se presentarán en esta sección. Haremos énfasis sobre algunos momentos significativos del enfrentamiento armado, específicamente el periodo que corresponde a las detenciones registradas por el Diario Militar, la relación entre la policía y el ejército, los patrones de actuación de la Policía Nacional, y la administración de justicia e impunidad.

i. Enfrentamiento armado y la Doctrina de Seguridad Nacional

Guatemala vivió por 36 años de enfrentamiento armado, que tuvo consecuencias catastróficas en términos humanos, políticos, sociales, institucionales, económicos y culturales. La represión y la violencia implementadas desde las estructuras del Estado como parte de la política contrainsurgente, sustituyeron totalmente la vigencia del estado de derecho por un orden que transgredía los derechos humanos a través de prácticas sistemáticas de ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, masacres y torturas. Las investigaciones realizadas por la CEH atribuyeron al Estado el 93% de las violaciones de los derechos humanos registradas.[16]

Las dinámicas institucionales que se desarrollaron en el marco de la guerra desnaturalizaron las funciones de las entidades del Estado y adulteraron el ejercicio del poder público. El poder Ejecutivo fue dominado y subordinado por la cúpula militar, el poder legislativo y los partidos políticos que estuvieron presentes en la escena política, contribuyeron con sus acciones a la impunidad al emitir normas como los decretos de amnistía y respaldaron la supresión del ejercicio de los derechos ciudadanos. La cooptación del poder legislativo suscitó el cierre de los espacios políticos y de mecanismos de representación de los intereses de la población. Con esto, se coartaron

---

[14] *Ibídem*, párr. 81, 84 (citando *Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II, párr. 99, CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo II, Capítulo 2, Título XI, págs. 411, 424, 458-59).

[15] *Ibídem*, párr. 79 (citando *Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Introducción, párr.46, Capítulo II, párr. 6, 21).

[16] *Véase* Escrito de Fondo presentado por los Representantes de las víctimas ante la Comisión, 14 de marzo de 2007, pág. 8 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo V, párr. 82, pág. 40) (en adelante, "*Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007*").

las posibilidades de canalizar los distintos conflictos sociales y de plantear demandas y reivindicaciones por parte de grupos de la sociedad.[17]

Durante este periodo predominó en varios países latinoamericanos, la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) como un cuerpo doctrinario a partir del cual las fuerzas armadas de cada país diseñaron sus estrategias de acción para combatir a los grupos insurgentes y ejercer un control sobre toda la población. El Ejército de Guatemala hizo una interpretación de la DSN, identificó al comunismo como la principal amenaza para el país[18] y plasmó su estrategia en los denominados planes de campaña derivados de los procesos de planificación del ejército.[19]

Esta doctrina se convirtió en política de Estado durante el periodo del enfrentamiento armado.[20] La política contrainsurgente que llegó a su punto máximo en los años 1978-1984, se enfocó en eliminar el movimiento social tanto urbano como rural que se había incrementado en esos años y cualquier otra manifestación que atentara contra los intereses del régimen militar.[21] Esto dio lugar a que el Estado arremetiera contra sindicalistas, estudiantes, profesionales y aquellas personas que se relacionaran con expresiones de oposición al régimen militar.[22] Además, el Ejército definió el concepto de enemigo interno como:

> Todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que por medio de acciones ilegales, tratan de romper el orden establecido, representados por los elementos que siguiendo consignas del comunismo internacional, desarrollan la llamada guerra revolucionaria y la subversión del país (...) aquellos individuos, grupos u organizaciones que sin ser comunistas tratan de romper el orden establecido.[23]

Según el informe de la CEH, en el gobierno de facto del general Ríos Montt (1982-1983), se realizó el mayor número de ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, masacres y torturas, ya que fue registrado un 81% de las violaciones durante los años 1981-1983. El gobierno de facto del general Mejía Víctores (1983-1985) continuó con la política de su antecesor, rigió el Estatuto Fundamental de Gobierno, institucionalizó las Patrullas de Autodefensa Civil, e impulsó los polos de desarrollo y aldeas modelo.[24] Mejía Víctores que fungió como Ministro de la Defensa durante el periodo de Ríos Montt, al asumir la Jefatura de Estado, paralelamente fue Ministro de la

---

[17] *Ibídem*, pág. 9 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo V, párr. 7, pág. 22, párr. 36 y 37, pág. 30 y Tomo I, Anexo 6, págs. 243-256),

[18] *Ibídem*, pág. 14 (citando Héctor Alejandro Gramajo, *Evaluación del pensamiento sobre seguridad en el seno del Ejército de Guatemala*, Cuaderno II, FLACSO, Guatemala, 1994, pág. 21).

[19] *Ibídem*, pág. 14 (citando la Declaración del perito José Luis Quilo Ayuso, General de División del Ejército de Guatemala, quien fue Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional en 1993, a la que se le dio valor probatorio en la sentencia del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Caso Myrna Mack Chang, 3 de octubre de 2002).

[20] *Ibídem*, pág. 14 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo V, párr. 15, pág. 24).

[21] *Ibídem*, pág. 11 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo I, párr. 601-602, pág. 187).

[22] *Ibídem*, pág. 11 (citando a Patrick Ball y otros. *Violencia Institucional en Guatemala 1960-1996: Una reflexión cuantitativa.* AAAS y CIIDH, Washington, 1999, pág. 28).

[23] *Ibídem*, pág. 15 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo II, párr. 771, pág. 21).

[24] *Ibídem*, pág. 12 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo I, párr. 587, pág. 183).

Defensa.[25] Al periodo del gobierno de Mejía Víctores —cuando la desaparición forzada fue utilizada como estrategia contrainsurgente y ésta se incrementó considerablemente—corresponde el espacio de tiempo en el cual se efectuaron las detenciones-desapariciones documentadas en el Diario Militar.[26] Además, las personas capturadas coinciden con el concepto de enemigo interno definido por el ejército.

Una de las primeras acciones que realizó Mejía Víctores fue centralizar el mando del Ejército en el Estado Mayor de la Defensa Nacional y enfocar sus esfuerzos en inteligencia.[27] Esto facilitó el desarrollo de la política contrainsurgente donde la inteligencia militar tuvo un papel esencial, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional concentró la información de las demás estructuras vinculadas al sistema de inteligencia.[28] La Policía Nacional, como parte de ese sistema de inteligencia, siguió las directrices de la Doctrina de Seguridad Nacional y una de sus tareas fue la de vigilar a los grupos que se consideraban sospechosos porque podían implementar acciones catalogadas como peligrosas para la seguridad nacional. Desde 1980, la Policía tenía establecido en un manual de inteligencia policial el concepto sobre el "adversario" que explica uno de los patrones de actuación policíaca durante el enfrentamiento armado.[29] Al comparar esta caracterización con el concepto de enemigo interno planteado por el ejército, se evidencia que ambos planteamientos coinciden entre otros puntos en: "a) Actitud de la población; signos de descontento y hostilidad hacia el gobierno; rumores, propaganda. b) Evidencia de actitudes de insurrectos, tales como reuniones de sospechosos, agitación, consignas hostiles en las paredes, informes de coerción y otras formas de acción de turbas." [30]

ii. Relación Ejército y Policía Nacional

Con base en los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional, se puede profundizar en la relación entre Ejército y Policía Nacional, determinar estos nexos de comunicación, coordinación y subordinación de la Policía hacia el Ejército, permitirá a la Honorable Corte establecer la dimensión de la responsabilidad estatal durante el enfrentamiento armado, ya que la dinámica de las actuaciones de las fuerzas de seguridad respondieron a una política contrainsurgente. Además, a partir de la documentación del Archivo se puede reconstruir la cadena de mando para un periodo específico[31], con lo que se lograría identificar a los responsables materiales,

---

[25] **Anexo D22, AHPN** OS-0098-10-666, GT PN 50 S004, Doc. 25228, Providencia 1501 del Estado Mayor del Jefe de Estado, 16 de agosto de 1985.

[26] Los casos registrados en el Diario Militar abarcan los años 1983-1985, el primer caso es de fecha 29 de agosto de 1983 y el último 19 de marzo de 1985. *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52.

[27] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo I, párr. 650, págs. 202-203, Disponible en http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html.

[28] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 18 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo II, párr. 595, pág. 78).

[29] **Anexo A3**, Vela, Manolo, *El Diario Militar, los ciudadanos y la Policía Nacional de Guatemala. Un análisis desde los papeles del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, Documento inédito, 4 de marzo de 2010, págs. 27-28.

[30] **Anexo D1, AHPN** *Informe Final de Investigación Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional*, Documento inédito, Guatemala, 26 de enero de 2009, pág. 31.

[31] **Anexo A3**, SEPAZ, Dirección de los Archivos de la Paz, *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*, Primera edición, mayo de 2009, págs. 33, 37, 42, 49 y 58.

intelectuales, así como establecer el nivel de involucramiento de acuerdo al cargo que ocupaban los funcionarios en su momento.

Entre las instituciones de seguridad del Estado existía una relación, comunicación y coordinación muy cercana. Los mandos dentro de la Policía Nacional fueron desempeñados por oficiales del Ejército, en los cargos importantes —Director General, Sub Director e Inspector— generalmente se encontraron a militares de carrera, Diplomados en Estado Mayor.[32] Además, no sólo los mandos sino la estructura que tuvieron los Cuerpos de la Policía respondían a una estructura militar donde se establecía un grupo de mando y una plana mayor.[33]

Respecto a la organización de Comandos Especiales como fue el Comando de Operaciones Especiales (COE) o Batallón de Reacción y Operaciones Especiales (BROE) del Quinto Cuerpo, fueron organizados como las fuerzas de tarea del Ejército, es decir, el comando estaba formado por elementos de distintos cuerpos, jefaturas departamentales, la Escuela de la Policía Nacional, entre otros, y los elementos seleccionados volvía a su sección original al concluir la misión, aunque el comando continuara con sus actividades.[34]

Los canales de comunicación entre la Policía y el Ejército abarcaron desde el nivel de dirección a los niveles operativos, y la relación se desarrolló en los aspectos de planificación, formación de recursos humanos, intercambio de información y el apoyo en operativos.[35] En términos de planificación se puede constatar la participación y coordinación de la Policía y Ejército en algunos planes de operaciones o de seguridad. En el caso del 'Plan de Seguridad N° 002-84, éste fue elaborado por la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional y en ellos la Dirección General de la Policía Nacional y el DIT brindaban elementos que formaban parte del plan, identificadas como "Unidades participantes."[36]

Con relación a la formación y entrenamiento del recurso humano, miembros del Ejército impartieron diversos cursos ya sea a los mandos medios o al personal de los Cuerpos de la Policía, por ejemplo, el Estado Mayor capacitó sobre el tema de inteligencia a varios mandos de la Policía.[37] También instruyeron al personal de algunos Cuerpos sobre la realización de operaciones de registro de vehículos.[38]

Las diferentes dependencias de la Policía Nacional informaban de sus actividades a la Dirección General de manera diaria, mensual o anual a través de oficios,

---

[32] **Anexo A4**, PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, Guatemala, marzo de 2009, pág. 98.

[33] *Ibídem*, pág. 23.

[34] *Ibídem*, pág. 165.

[35] **Anexo A3**, Vela, Manolo, *El Diario Militar, los ciudadanos y la Policía Nacional de Guatemala. Un análisis desde los papeles del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 29, pág. 29.

[36] **Anexo D19, AHPN OS-0098-10-384**, GT PN 51-01 S005, "Plan de Seguridad No. 002-84", Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, 29 de junio de 1984.

[37] **Anexo D1**, AHPN *Informe Final de Investigación Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional*, *supra* nota 30, pág. 41.

[38] **Anexo A3**, Vela, Manolo, *El Diario Militar, los ciudadanos y la Policía Nacional de Guatemala. Un análisis desde los papeles del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 29, pág. 30.

telegramas, informes de novedades. La Secretaría General posteriormente se encargaba de enviar determinada información —como los Informes Confidenciales que eran remitidos al Archivo General y Servicios de Apoyo del Estado Mayor del Jefe de Estado[39]— a otras entidades como: al Jefe de Estado, Ministerio de la Defensa Nacional, Estado Mayor Presidencial, Estado Mayor de la Defensa Nacional (antes Estado Mayor General del Ejército), a las Zonas Militares, entre otros.[40] La comunicación también se generó desde estos entes hacia la Policía solicitándole información de diverso tipo,[41] por ejemplo sobre casos de desaparición,[42] o el registro de capturas de personas.[43]

El apoyo que brindó la Policía Nacional a acciones del Ejército se evidencia en los planes de seguridad, planes de operaciones u otras solicitudes específicas,[44] sin embargo, dado que estos no solamente muestran el grado de comunicación y apoyo sino una estrecha coordinación la cual se considera como un patrón de actuación.

iii. Patrones de actuación de la Policía Nacional

Los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional, permiten determinar los patrones de actuación de la Policía Nacional, es decir, los operativos conjuntos, operativos de registro, la coordinación y la subordinación de la Policía hacia el Ejército. Al adentrarse en este conocimiento, la Honorable Corte podrá establecer que las acciones de la Policía respondieron a esa política contrainsurgente especialmente en el área de la ciudad de Guatemala. Aunque la estructura de la Policía Nacional se encuentra presente en todo el país, en este caso es importante este aspecto, porque la mayoría de los casos de desaparición sucedieron en la ciudad de Guatemala.

Entre los patrones de actuación de la Policía se puede enumerar, la coordinación con entidades del Ejército para operativos conjuntos y allanamientos, la vigilancia y control sistemático, el registro, la captura (personas y vehículos), y la detención de personas. Los elementos de la Policía Nacional no se restringían a realizar una sola tarea debido a la relación de subordinación con algunas dependencias del Ministerio de la

---

[39] **Anexo D9, AHPN OS-0098-10-260**, GT PN 50, Doc. 11809, Información Confidencial N° 2-1230-IC/83, del 3 de noviembre de 1983. En este se informa sobre distribución de propaganda en la Dirección General de Caminos.

[40] **Anexo A4**, PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 40, pág. 115.

[41] *Ibídem*, pág. 125.

[42] **Anexo D22, AHPN OS-0098-10-666**, GT PN 50 S004, Doc. 25228, Providencia 1501 del Estado Mayor del Jefe de Estado, *supra* nota 25, folio 4. En la cual se solicita información sobre las desapariciones de Jorge Alberto Girón Sandoval y Joaquín Rodas Andrade (Diario Militar, Caso N° 174), generadas por la petición de la esposa de Mejía Víctores Aura Rosal.

[43] **Anexo D18, AHPN OS-0098-10-380**, GT PN 23, Doc. 13372, Libro de Conocimientos del Primer Cuerpo que inicia el 9 de mayo de 1984, registra el 15 de junio de 1984 la recepción de Providencia 227 de la Secretaría del Quinto Cuerpo a requerimiento de la Dirección de Inteligencia sobre captura de Fernando García, folio 29.

[44] **Anexo A4**, PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 40, pág. 165.

Defensa y del Estado Mayor del Ejército, por lo que diversificaban y adaptaban sus funciones y tareas de acuerdo a los requerimientos.[45]

1. Operativos conjuntos y allanamientos

El Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional (COCPN) era una entidad de articulación entre la Dirección General de la Policía, otras dependencias del Estado y las unidades de la Policía. El COCPN fue creado en 1972,[46] y tenía la responsabilidad de "...coordinación y planificación de servicios de seguridad, organización de servicios de seguridad, organización y distribución de personal operativo y control estadístico y gráfico de la delincuencia en general."[47] Según el Reglamento Interno del COCPN, entre las funciones que tiene el primer jefe se indica, "Coordinar planes de seguridad ante el Ministerio de la Defensa Nacional..."[48] Esta coordinación también se tenía previsto realizarse con el Estado Mayor General del Ejército y con el Estado Mayor Presidencial.[49] Entre los patrones de actuación de la Policía están los operativos conjuntos con elementos del Ejército, se registran las coordinaciones que se hicieron para la realización de registros, comisiones y allanamientos en diferentes zonas de la ciudad capital, entre el Quinto Cuerpo y el Estado Mayor de la Defensa Nacional y entre el Quinto Cuerpo y el Estado Mayor Presidencial.[50]

También se realizaron operativos conjuntos con varios Cuerpos de la Policía, por ejemplo, el Cuarto Cuerpo apoyó al Estado Mayor General del Ejército para el registro de domicilios y para la vigilancia de domicilios.[51] Estos operativos se ilustran en el Diario Militar con el caso de María Quirina Armira, donde se anota que "...a las 1730 horas, comenzaba el operativo, con apoyo de los azules y un M-8 de la Brigada Mariscal Zavala,...".[52] De acuerdo a los documentos de la Policía, se puede deducir que este operativo estuvo a cargo del Quinto Cuerpo,[53] se puede inferir que los denominados

---

[45] **Anexo A4**, PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 40, pág. 100-101, 141.

[46] **Anexo A3**, Vela, Manolo, *El Diario Militar, los ciudadanos y la Policía Nacional de Guatemala. Un análisis desde los papeles del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 29, pág. 32 (citando a **Anexo D1**, AHPN *Informe Final de Investigación, Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional*, 2009, inédito, pág. 14).

[47] *Ibídem*, pág. 32 (citando a **Anexo D1**, **AHPN** *Informe Final de Investigación, Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional*, enero de 2009, Documento inédito, pág. 26).

[48] *Ibídem*, pág. 33. (citando a **AHPN** *Informe Final de Investigación, Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional*, enero de 2009, Documento inédito, pág. 41).

[49] **Anexo A4**, PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 40, pág. 22.

[50] *Ibídem*, págs. 123, 168-169.

[51] *Ibídem*, págs. 196-197.

[52] **Anexo A2**, Diario Militar, Caso N° 94, pág. 28, (en adelante, *Diario Militar*).

[53] **Anexo A5**, Secretaría de la Paz, *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*, Guatemala, mayo de 2009, pág. 73.

'los azules' se refiere al Comando Águilas Azules que pertenecía al Cuarto Cuerpo de la Policía.[54]

2. Vigilancia y control sistemático

La Policía realizaba vigilancia y efectuaba seguimiento a personas que catalogaba como sospechosas, tarea que mantenía durante un largo periodo de tiempo. Las personas identificadas formaban parte de listados en los cuales se anotaban nombres, apellidos y direcciones particulares. Este es el caso de Jorge Mario Suruy,[55] quien aparece registrado en un informe confidencial identificándolo como líder estudiantil de la Escuela Normal Central para Varones en septiembre de 1983. Aproximadamente cinco meses después, el Diario Militar registra la detención de Suruy en febrero de 1984.[56] Este caso ejemplifica el control sistemático ejercido por las fuerzas de seguridad sobre las personas, como las victimas en el presente caso.

Otro caso que ejemplifica el control poblacional, es una ficha elaborada por el Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional de Alfonso Alvarado, del 20 de julio de 1979, en la cual refiere la consignación a algunos manifestantes y lo mencionan como dirigente de Central Nacional de Trabajadores (CNT),[57] además existe un informe detallado sobre esta manifestación.[58] El Diario Militar registra su detención el 31 de enero de 1984[59], después de mantener información sobre él durante más de cuatro años. La Policía efectuaba la vigilancia y control de acuerdo a su tenía establecido en un manual de inteligencia policial el concepto sobre el "adversario" mencionado anteriormente. Dentro de esta categoría se incluyeron a organizaciones sindicales, organizaciones estudiantiles tanto de educación media como universitaria.

3. Registro, captura y detención

La Policía Nacional realizaba operaciones de registro de vehículos en diversas zonas de la ciudad de Guatemala y las carreteras de ingreso a la ciudad constituían puntos importantes a cubrir con los registros. Cada uno de los Cuerpos de Policía elaboraba un plan de trabajo[60] y establecía los oficiales al mando y los grupos de

---

[54] **Anexo A4**, PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 40, págs. 20 y 196.

[55] Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 68, pág. 20.

[56] **Anexo A3**, Vela, Manolo, *El Diario Militar, los ciudadanos y la Policía Nacional de Guatemala. Un análisis desde los papeles del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 29, págs. 47-48.

[57] **Anexo D16, AHPN OS-0098-10-298**, GT PN 50 S001, Doc. 11926, Ficha Archivo del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, a nombre de Alfonso Alvarado, del 20 de julio de 1979.

[58] **Anexo D23, AHPN OS-0098-10-668**, GT PN 50 S007, Doc. 25040, Oficio 17185 del Cuerpo de Detectives dirigido al Juez 2° de Paz Penal del 20 de julio de 1979, folios 1-3.

[59] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 58, pág. 17.

[60] **Anexo D18, AHPN OS-0098-10-380**, GT PN 23, Doc. 13372, Libro de Conocimientos del Primer Cuerpo que inicia el 9 de mayo de 1984, registra diversos envíos de sus planes de trabajo para el mes de junio a la Secretaría General, a la Inspectoría General y al Centro de Operaciones Conjuntas, folios 23-24 y 35-36.

agentes designados para los diferentes operativos según un horario y lugares específicos, es decir direcciones exactas donde debían instalar los respectivos retenes. La finalidad de estos registros era buscar en los vehículos información o propaganda de las organizaciones insurgentes que inculpara a los tripulantes de los mismos y así proceder a su detención. En algunos casos, los operativos pretendían identificar y capturar a personas sobre las cuales ya se había realizado una labor de inteligencia.[61]

Según la información recabada en El Diario Militar, el secuestro de Víctor Manuel Calderón Díaz se realizó el 23 de enero de 1984 en la Ciudad de Guatemala, específicamente se anota que fue "Capturado en la Avenida La Castellana y 8ª Calle, Zona 8."[62] En ese mismo lugar también fue detenido Mario Rolando Colindres Estrada.[63]

Ese mismo día y lugar el Primer Cuerpo de la Policía Nacional colocó un puesto de registro, sobre el cual el Jefe de Servicios del Primer Cuerpo informó al Comandante del Primer Cuerpo, en el "reporte de novedades" que abarcaba del viernes 20 al lunes 23 de enero, lo siguiente:

> OPERACIONES REGISTRO SELECTIVO: De las 8:00 a las 12:00 horas, se nombraron siete operaciones de registro selectivo de vehículos, detalladas de la forma siguiente [...] La Quinta Operación al mando del Inspector Rosanel Carrillo Alay con 10 elementos a la Avenida La Castellana y 8a. calle zonas 8 y 9."[64]

Con el documento anterior se puede inferir que quienes detuvieron a Calderón Díaz y a Colindres Estrada fueron los elementos al mando del Inspector Carrillo Alay, además, se evidencia la relación entre la información del Diario Militar y los datos anotados en el reporte de novedades.[65]

Respecto a las detenciones realizadas por la Policía Nacional, se registra que en 1971 en el Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional existían lugares para la detención de personas. En un informe que presentan elementos de este Cuerpo a su superior, con relación a un recurso de exhibición planteado a favor de Orencio Sosa Calderón[66] y de Jonny Dahinteen Castillo en febrero de 1971, se señala que ante la presencia del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, se le informó,

> [...] al señor Juez que únicamente se encontraba detenido por medidas de seguridad el señor JONNY DAHINTEEN CASTILLO, quien fue indagado en esta jefatura de servicios,... Dicho señor se encontraba en depósito en el

---

[61] **Anexo A3**, Vela, Manolo, *El Diario Militar, los ciudadanos y la Policía Nacional de Guatemala. Un análisis desde los papeles del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 29, pág. 51.

[62] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 49 y Caso N° 51, Calderón Díaz aparece repetido pero es la misma persona, pág. 14.

[63] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 50, pág. 14.

[64] **Anexo D10, AHPN OS-0098-10-270**, GT PN 23 Doc. 25377, Memorándum sobre novedades del día 20 al 23 de enero de 1984 del Primer Cuerpo, Alberto de Jesús Ortíz García, Jefe de Servicios del Primer Cuerpo al Comandante del Primer Cuerpo del 23 de enero de 1984, folio 4.

[65] **Anexo A3**, Vela, Manolo, *El Diario Militar, los ciudadanos y la Policía Nacional de Guatemala. Un análisis desde los papeles del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 29, págs. 51-52.

[66] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 17, pág. 15.

> local que ocupa la academia de este cuerpo, por lo que el señor Juez pidió una explicación si dicho local era prisión. Se le indicó al señor Juez que únicamente se le bajo un momento para no revolverlo con otros delincuentes comunes y mientras se le iva a indagar sobre su situación (*sic*).[67]

El mismo día, minutos después de que el Juez realizara el recurso de exhibición y se retirara, Dahinteen firmó una declaración que corresponde a una serie de seis preguntas que le fueron hechas en ese Cuerpo, entre ellas,

> DIGA USTED, Si durante fue estudiante perteneció a la AEU y que puesto desempeñó en la Directiva de dicha Asociación?
>
> DIGA USTED, A qué partido político pertenece y desde cuándo?
>
> DIGA USTED, Si ha participado en las filas de las FAR, MAR, P.G.T. y algún otro?[68]

De estos textos se desprenden varios detalles significativos como los lugares de detención que tenía este Cuerpo, la realización de interrogatorios por parte de elementos de la Policía que se plasman en "declaraciones voluntarias." En las preguntas se muestra la intención de corroborar la pertenencia de la persona a grupos que se podían considerar —como posteriormente los denominó Inteligencia — adversarios, a su vez prefigura la noción de enemigo interno.

En esta misma línea, los Cuerpos de Policía tuvieron espacios designados para la detención de personas, ya que en 1978, el Director General de la Policía ordenó que se agregaran dos espacios como cárceles en cada Cuerpo policial.[69] En ocasiones, los detenidos estuvieron en calidad de "depósito" en Cuerpos de la Policía u otras instalaciones, mientras se recibía orden de alguna entidad del Ejército o las personas eran entregadas a determinada dependencia del Ejército.[70] En 1982 en una de las acciones en las que participó el Comando de Operaciones Especiales (COE), y donde capturó algunas personas, éstas no fueron consignadas sino entregadas a la Policía Militar Ambulante.[71] Por lo anterior, se puede interpretar como una tendencia a que esta práctica continuara durante el periodo 1983-1985.

iv. La administración de justicia e impunidad

---

[67] **Anexo D3, AHPN OS-0098-10-006,** GT PN 50 S005, Doc. 15030, Informe del Jefe de Servicios al Jefe del Cuerpo de Detectives, sobre recurso de exhibición personal a favor de Orencio Sosa Calderón y Jonny Dahinteen Castillo, del 25 de febrero de 1971, folio 1.

[68] **Anexo D3, AHPN OS-0098-10-006**, GT PN 50 S005, Doc. 15031, Declaración firmada por Jonny Dahinteen Castillo, del 25 de febrero de 1971, folios 6-7.

[69] **Anexo A4**, PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 40, pág. 22.

[70] *Ibídem*, pág. 230

[71] **Anexo A4**, PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, *supra* nota 40, pág. 171.

El poder judicial también contribuyó en el incremento de la violencia al no garantizar el cumplimiento de las leyes, ni encauzar acciones judiciales contra los responsables de los hechos de violencia, con ello denegó la justicia de forma sistemática a miles de personas que fueron víctimas de la represión.[72]

La cooptación, la corrupción y la subordinación del poder judicial durante el enfrentamiento armado cimentaron la base para instituir el dominio de la impunidad en el país. De esta manera, la cooptación de funcionarios fue uno de los medios para conseguir que el sistema de administración de justicia respondiera a los requerimientos de la política contrainsurgente, de ahí que se protegieran y toleraran las acciones represivas del Estado y sectores afines.[73] Dicha subordinación se evidenció en el Estatuto fundamental de gobierno que rigió de 1982 á 1985, el cual brindó al presidente de la Junta Militar la potestad para nombrar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia quienes a su vez nombraron a los integrantes de los demás tribunales.[74]

El sometimiento del poder judicial al régimen militar fue posible porque los funcionarios fueron víctimas de la represión implementada por las entidades de seguridad del Estado, a través de las constantes amenazas, intimidaciones, hechos de violencia y asesinatos. La CEH expone la situación de los funcionarios al señalar que el asesinato de los jueces y abogados se dirigió especialmente a aquellos que tramitaron recursos de exhibición personal o resolvieron no favorablemente hacia el gobierno, lo cual pretendía obstaculizar la justicia. [75]

A la cooptación se agrega la injerencia y sometimiento al poder Ejecutivo; ejemplo de ello fue una de las medidas adoptadas por el Estatuto Fundamental de Gobierno del general Ríos Montt, que limitó el ejercicio de los recursos de exhibición personal y con esto aseguró la inexistencia de recursos judiciales que controlaran las acciones arbitrarias del gobierno.[76] Aunque el recurso de exhibición personal fue restituido en el año 1983, esto no implicó un mayor respaldo para los detenidos. Al respecto la Honorable Comisión Interamericana indicó en dos de sus informes, que el recurso de exhibición personal había perdido su eficacia y efectividad, puesto que registró 635 casos de desaparición forzada en el periodo del 8 de agosto de 1983 al 30 de abril de 1984, lo cual alcanzó un promedio mensual de 80 desapariciones.[77]

El dominio de la impunidad también se evidenció con los decretos de amnistías que impedían la acción judicial contra los responsables de las violaciones de los derechos humanos, así, entre 1982 y 1986 se suscribieron cinco decretos de amnistía por

---

[72] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 29 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo V, párr. 10, pág. 23).

[73] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 30 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo V, párr. 10, pág. 23).

[74] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 428.

[75] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 29 (citando a CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala*, octubre 1981, párr. 1-2, pág. 67, y CEH *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo V, párr. 10, pág. 23).

[76] *Ibídem,* pág. 31 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, párr. 2755, pág. 143).

[77] *Ibídem,* pág. 31 (citando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala*, 1984-85, pág. 158 e *Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala*, 1983-84, pág. 102).

delitos políticos y comunes conexos.[78] Derivado de las negociaciones de paz, el Congreso aprobó la "Ley de Reconciliación Nacional", que configura la extinción de la responsabilidad penal por los crímenes cometidos durante el enfrentamiento armado. La aplicación de esta ley no es automática, sino que requiere del análisis de los casos por parte de los jueces para determinar si ésta es aplicable, ya que quedan fuera de ella los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada.[79] Sin embargo, la vigencia de dicha ley es una condición, que aunada a otros factores, ha provocado de facto que delitos cometidos durante el enfrentamiento armado permanezcan estancados en su investigación.

La Corte Interamericana ha señalado que no buscar la verdad, ya sea como consecuencia de impedimentos legales, de las condiciones generales del país o de las circunstancias específicas del caso, constituye una violación de los derechos establecidos en los artículos 8 y 25.[80] En cuanto a impedimentos legales, la Corte ha instruido a los Estados que "deberá[n] abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria."[81] En reiteradas ocasiones la Corte ha señalado que:

> [...] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.[82]

Aprobado por el gobierno del General Oscar Humberto Mejía Víctores, el Decreto Ley No. 8-86 establece que:

> [...] se concede amnistía general a toda persona responsable o sindicada de haber cometido delitos políticos comunes y conexos durante el período del 23 de marzo de 1982 al 14 de enero de 1986 [...] no podrá entablarse ni seguirse acción penal de ninguna especie contra autores y cómplices de tales delitos.[83]

Con relación al Decreto Ley No. 8-86, el informe de la CEH realizó las siguientes observaciones:

---

[78] *Ibídem,* pág. 32 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo I, Anexo 6, pág. 255).

[79] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 32 (citando a William Ramírez, *Ley de Reconciliación Nacional*, FMM, Guatemala 1998, pág. 19).

[80] *Véase Garantías judiciales en estados de emergencia* (arts. 27(2), 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva de la Corte I.D.H., OC-9/87, 6 de octubre de 1987, párr. 24. *Véase también, Corte I.D.H., Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), supra* nota 447, párr. 169-70 (1999) (decidiendo que la investigación de la desaparición, tortura, y asesinato de cinco niños guatemaltecos fue desempeñada de modo inadecuado y declarando una violación del derecho a la protección judicial.)

[81] Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 172.

[82] *Ibídem.*

[83] **Anexo A51**, Artículo 1, Decreto – Ley No. 8-86, Diario de Centro América, No. 12, 11 de febrero de 1986.

> Un día antes de entregar el poder, el jefe de Estado, Oscar Humberto Mejía Víctores emitió el decreto ley 8-86, por medio del cual se otorgaban amnistía general a todos los funcionarios y miembros de las fuerzas de seguridad que hubieran realizado actos delictivos hasta el 14 de enero de 1986. Si bien el decreto nunca fue invocado directamente ante los tribunales de justicia, los jueces y magistrados lo aplicaron de hecho, simplemente absteniéndose de actuar debidamente en los procedimientos con trasfondo político. El Código Procesal Penal vigente hasta 1994 encargaba a los jueces la investigación penal durante el procedimiento sumario. Por lo tanto, la no investigación en estos casos es una responsabilidad directamente imputable a los jueces. Sin perjuicio la corresponsabilidad del Ministerio Público en la aplicación de la amnistía y la subsiguiente falta de investigación de las violaciones a Derechos Humanos cometidas hasta 1986.[84]

Es decir, con la emisión de este decreto se estableció el mecanismo jurídico que resguardaba legalmente la impunidad de los responsables de violaciones a derechos humanos ocurridos antes del año 1986. Este decreto y las otras leyes de amnistía fueron derogados en el año 1997.[85]

El Relator señaló en su informe del año 2009, que aunque había algunos avances como la condena de autores materiales en el caso de la masacre de Río Negro y la noticia que el Ejército abrirá sus archivos, continuaba la denegación de justicia y persistía la impunidad tanto por la obstaculización en la investigación como en la sanción a los responsables de las violaciones cometidas durante el enfrentamiento armado.[86] En este sentido, el Relator planteó,

> [...] la sentencia de la CC de 2007 que denegó la extradición solicitada por la justicia española de 5 sindicados acusados de delitos de terrorismo, homicidio y secuestro, durante el conflicto armado; [...]. El Relator Especial recuerda al Estado que tiene la obligación de investigar, juzgar y castigar a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos y que la amnistía no puede ser utilizada como un mecanismo de impunidad.
>
> El Relator Especial recomienda firmemente que Guatemala adopte el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y adhiera al conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos pendientes.[87]

En los últimos años se han registrado avances en materia institucional y normativa, como la transformación que ha tenido la manera de elección de autoridades, la incorporación al Código Penal de algunos delitos como la desaparición forzada, el genocidio y la ejecución extrajudicial y se brindó al Ministerio Público el perfil de órgano que constitucionalmente está encargado de la persecución penal. Sin embargo, estas modificaciones han sido limitadas respecto a la dimensión de violaciones de

---

[84] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 25, Tomo III, párr. 2775, pág. 148.

[85] *Véase supra* nota199.

[86] **Anexo A6,** Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, 1 de octubre de 2009, párr. 84-85.

[87] *Ibídem*, párr. 86 y 107.

derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado, las cuales permanecen impunes.[88]

C. Hechos

Los Representantes asentimos a lo establecido por la Honorable Comisión en su informe sobre el análisis de fondo respecto al Diario Militar y los hechos. Especialmente destacamos las siguientes consideraciones:

- Que la perito Katharine Doyle del *National Security Archive*, concluye que "el servicio de inteligencia militar del Estado Mayor Presidencial, conocido como 'El Archivo', tenía responsabilidad por las acciones registradas en el Diario Militar.[89]

- Que el Estado de Guatemala reconoció la autenticidad del Diario Militar en la audiencia del 12 de octubre de 2007 durante el litigio del caso. Este reconocimiento sobre la autenticidad fue confirmado con la publicación de la Secretaría de la Paz del informe *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*, en mayo de 2009.[90]

- La Honorable Comisión "considera probado que el documento conocido como el Diario Militar es un documento auténtico, que fue elaborado por servicio de inteligencia militar guatemalteco…".[91]

- Coincidimos con la narración de los hechos de cada una de las víctimas y su familia, sin embargo, para no hacer esta sección extensa, se presenta de manera resumida algunos aspectos como: datos sobre la desaparición y paradero de la víctima, su perfil, algunos esfuerzos de búsqueda realizados por los familiares y datos que no fueron incluidos en el Informe de la Honorable Comisión. En las solicitudes de indemnización económica se ampliará y explicará con más detenimiento los hechos que la Honorable Comisión presentó en su escrito.[92]

i. Datos sobre las víctimas y sus familiares

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
José Miguel Gudiel Álvarez Caso N° 9, capturado el	Carpintero y ayudante de albañil.	No realizaron denuncias ni búsqueda a nivel interno por	El padre de Miguel, Florentín, fue asesinado el 20 de diciembre de 2004, el Ministerio Público

[88] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 34 (citando Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala.OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre 2003, párr. 16).

[89] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 89-90.

[90] *Ibídem*, párr. 91; *Véase también*, **Anexo A5**, Secretaría de la Paz, *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional, supra* nota 53.

[91] *Ibídem*, párr. 92.

[92] *Véase Sección VII—Reparaciones y Costas—Medidas de Compensación— Sección V.H.ii: Daño .*

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
22 de septiembre de 1983 en el Parque Isabel La Católica. Enviado a Coatepeque.		temor, pero si hicieron denuncias en el exterior. En 1999, presentaron denuncia a FAMDEGUA. Previo a la desaparición la familia fue perseguida, migró de Escuintla a San Marcos y después la familia salió al exilio.	lo catalogó como un asesinato político. La madre María Agripina falleció el 3 de junio 2010. El impacto de la desaparición se reflejó en Makrina que padece de ansiedad, depresión, y problemas físicos como arritmia cardiaca, problemas dermatológicos, gastritis, y problemas hepáticos. Florentino y José a consecuencia del estrés se les desarrolló vitíligo, gastritis, psoriasis.
Zoilo Canales Salazar Caso N° 75, "fue puesto al tiro por (s) Claudia a las 1730 horas en la 15 Avenida "A" zona 1, cerca de Gerona.", y fue presuntamente ejecutado el 29 de marzo de 1984. Código 300	Agricultor	No realizaron denuncias ni búsqueda. Vivienda allanada, familia amenazada, golpeada, tortura psicológica. Exiliada. Esposa falleció 2008	Originario de Yupiltepeque, Jutiapa. Al momento de su captura tenía 52 años. El hijo de Zoilo, Yordin Eduardo, que tenía 9 años de edad en el momento de los hechos, representa un caso de un niño sobreviviente de tortura psicológica.
Moisés Canales Godoy Caso N° 77, fue capturado el 1 de marzo de 1984 en una venta de verduras en la Colonia Paulo VI, ubicada en la Calzada San Juan en la Zona 7. Anota de manera manuscrita "Trabajando en Jutiapa Zona Militar".	Agricultor	No realizó denuncias ni búsqueda. Vivienda allanada, familia amenazada, golpeada, tortura psicológica. Exiliada.	Originario de Asunción Mita, Jutiapa. Al momento de su captura tenía 26 años.
Octavio René Guzmán Castañeda[93] Caso N° 42, capturado el 17 de enero de 1984 en la Colonia Primero de Julio, zona 19 y presuntamente ejecutado el 7 de febrero de 1984. Código 300.	Estudiante universitario de la carrera de Economía.	La familia realizó acciones de búsqueda y denuncia en la Policía Nacional y presentaron recursos de exhibición personal.	El hermano de René, Renato salió del país y aunque viajó a Guatemala en varias ocasiones, ya no pudo continuar con la búsqueda de René. En 1999 Renato hizo la denuncia a FAMDEGUA. En el Archivo Histórico de la Policía Nacional se identificaron documentos que registran los números de placas de los vehículos relacionados con el secuestro de René.
Lesbia Lucrecia García Escobar Se encuentra vinculada al caso N° 116 de Fidel	Mesera y participaba en el sindicato de Cafetería Los	Búsqueda en morgues. Denuncias a la Policía Nacional, a través de acciones de GAM y en	Testigo de la captura de Lesbia fue asesinada. Informante de autor material fue

[93] En el caso de Octavio René, no existen declaraciones de los familiares y por esa razón no se relatan los sufrimientos de los familiares. Con su hermano Renato, que se encuentra en Estados Unidos, ha sido difícil la comunicación y resto de la familia que se encuentra en Guatemala, hasta el momento, no han querido involucrarse en el caso.

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
Antonio Ávila Revolorio, se anota, "Entregó su cuarto, donde tenía como pantalla a la D.S. Lesbia Lucrecia García Escobar, [...] 22 Avenida "A" 12-42 Zona 6," Lesbia no tiene una fecha de captura, solamente de la presunta ejecución, el 6 de mayo de 1984. Código 300. La fecha de captura que aparece es la de Fidel siendo ésta el 29 de abril de 1984.	Pollos.	1999 a través de FAMDEGUA. Padre fue objeto de vigilancia y seguimiento.	asesinado. CIDH 1985 recibió denuncia de la desaparición de Lesbia y está registrada como caso N° 9558.
Amancio Samuel Villatoro Caso N° 55, fue capturado el 30 de enero de 1984, en la 15 calle y 2ª avenida de la zona 1, e indica que fue presuntamente ejecutado el 29 de marzo de 1984. Código 300.	Mecánico industrial. Secretario General del Sindicato de Chicles Adams. Miembro de Central Nacional de Trabajadores y de la Central Nacional de Unidad Sindical.	Denuncia a Policía Nacional, solicitud a Gobernación, recursos de exhibición personal, varios sindicatos de otros países se solidarizaron con la familia, y en 1999 hicieron la denuncia a través de FAMDEGUA. Previo desaparición familia fue vigilada. Después la vivienda allanada, familia amenazada, golpeada, extorsionada, exiliada.	La Comisión IDH registró la desaparición de Amancio, junto a nueve dirigentes sindicales más bajo el N° 9264, del 23 de febrero de 1984. El Secretario Ejecutivo Edmundo Vargas Carreño en su carta al Ministro de Relaciones Exteriores del 19 de febrero de 1985, reitera la solicitud de información de las notas del 2 de abril y 14 de septiembre de 1984 y señala que de no recibir información en el plazo de 30 días, se aplicará el Artículo 39 del Reglamento que indica que se presumirán por ciertos los hechos relatados en la petición.
Sergio Leonel Alvarado Arévalo Caso N° 138, capturado el 20 de mayo de 1984, en la 7ª Avenida frente al Hospital General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, en la zona 9 de la ciudad capital y presuntamente ejecutado el 5 de junio de 1984. Código 300.	Estudiante universitario de la carrera de Economía. Participó en movimiento estudiantil de educación media, grupo FUEGO y en Coordinadora de Estudiantes de Educación Media, CEEM	Búsqueda en morgue. Denuncia en medios de comunicación, Policía Nacional, Asociación Periodistas de Guatemala, Rector de Universidad de San Carlos, Ministerio Gobernación, recursos de exhibición personal Migración, Dirección General de Presidios, entrevista con Jefe de Estado. Madre fue una de las fundadoras de GAM. La familia sufrió la desaparición de Rolando otro de los hermanos, traslado de casa, vigilancia, el padre falleció en 1997.	En la notificación entregada a Carlota Arévalo el 22 de junio de 1984 como respuesta al recurso de exhibición personal, le indicaron que, "Tanto el Ministro de Gobernación, como el de la Defensa Nacional y el Subdirector de la Policía Nacional informaron que Sergio Leonel Alvarado Arévalo no ha sido detenido." La madre de Sergio falleció en 2003.

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
Crescencio Gómez López[94] Caso N° 158, fue capturado en la entrada principal del Hospital Roosevelt el 23 de junio de 1984 y fue presuntamente ejecutado el 1 de agosto de 1984. Código 300.	Trabajaba como operador en la Coca-Cola. Fue Secretario de conflictos del sindicato.	Angelina, esposa inició la búsqueda en hospitales, bomberos y Policía Nacional, cárcel de Pavón y en cementerio La Verbena. En 1999 se hizo la denuncia a FAMDEGUA. Por la situación económica dos hijos trabajaron en Estados Unidos.	Familia fue vigilada por espacio de seis meses, lo cual hizo que por temor no continuaran en la búsqueda. Angelina, esposa falleció en 1998. El hermano de Crescencio, Florentino Gómez, también trabajó en Coca-Cola, fue miembro del Comité Ejecutivo del sindicato y fue desaparecido el 21 de junio de 1980 junto a los miembros de la Central Nacional de Trabajadores.
Orencio Sosa Calderón Caso N° 17, capturado el 25 de octubre de 1983 en Chimaltenango y su supuesta ejecución el 7 de febrero de 1984. Código 300.	Médico y cirujano, trabajaba en el Hospital Bherhorst. Era investigador científico y catedrático universitario. Como estudiante universitario participó en la Asociación de Estudiantes de Medicina y en la Asociación de Estudiantes Universitarios.	En la búsqueda acudieron a las autoridades de Chimaltenango y Antigua Guatemala, a la Policía Nacional, a cementerios, cárceles, hospitales, morgues y a la Cruz Roja. Se entrevistaron con el Jefe de Estado y presentaron varios recursos de exhibición personal. Previo a su desaparición, Orencio fue amenazado. La familia fue vigilada, intimidada, migraron de Antigua Guatemala a la ciudad capital y luego salieron al exilio.	La vivienda de la familia Sosa en Antigua fue allanada. La residencia de María Concepción, hermana de Orencio, en la ciudad de Guatemala fue allanada, así como la escuela donde ella trabajaba como directora. María Concepción Sosa falleció en septiembre de 2010. Tanto la esposa de Orencio como sus hijos nunca volvieron al país. Los hijos tuvieron un fuerte impacto emocional que condicionó su desarrollo desde niños; mantuvieron miedo y aislamiento a pesar de estar en otro país; dificultades en sus proyectos de vida, para terminar estudios o de para construir relaciones sociales o afectivas en otros.
Manuel Ismael Salanic Chiguil[95] Caso N° 65, capturado en	Al momento de su captura, Manuel tenía 18	A pesar de las amenazas, la familia fue incansable en su	El padre de Manuel es originario de Quetzaltenango y su madre de Totonicapán, ambos de son

[94] En el Informe art. 50, la CIDH refiere –en párrafo 333- que según el escrito del Estado del 17 de octubre de 2008, determinaron que Crescencio no estuvo recluido en la Granja Penal de Pavón en 1982, esto es incongruente con los hechos porque Crescencio no fue detenido en ese año. Tampoco pidió asilo ni estuvo en Canadá, para que el Estado haya solicitado información sobre Crescencio a la embajada de Canadá.

[95] En el Informe art. 50, la CIDH refiere –en párrafo 184- que según el escrito del Estado del 17 de octubre de 2008, y de acuerdo al Oficio de la Fiscalía de Derechos Humanos al Jefe de Subdirección de Personal de la Policía Nacional Civil del 14 de noviembre de 2007, se indica que se obtuvo fotocopia del record laboral de Manuel donde señalan que laboró para el Quinto Cuerpo de la Policía durante los años 1983-1985. Datos que son erróneos y que fueron desmentidos por la familia Salanic quienes manifestaron su inconformidad sobre este planteamiento del Ministerio Público, porque Manuel Ismael nunca trabajó para la Policía. Además, en 1983 él era menor de edad y solamente se dedicaba a estudiar, asimismo, si fue detenido-desaparecido en febrero de 1984 cómo puede haber un registro laboral durante ese año y el año 1985. Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 184.

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
su vivienda en Ciudad Real, zona 12, el 14 de febrero de 1984 y fue presuntamente ejecutado el 6 de marzo de 1984. Código 300.	años, era estudiante del último año de la carrera de Magisterio en el Instituto Normal Mixto Rafael Aqueche.	búsqueda y denuncia. En medios de comunicación, Policía Nacional, Ministerio Gobernación, recursos de exhibición personal En 1999 denunciaron en FAMDEGUA. Al capturar a Manuel la vivienda allanada, la familia amenazada, golpeada, torturada. Después la familia fue vigilada. Esteban hermano de Manuel salió al exilio.	de etnia k'iche'. Padre de Manuel fue de los primeros integrantes y con una activa participación en GAM. El impacto emocional que tuvo la desaparición en los padres fue significativo, Antonia padece de Parkinson, artritis y presión alta. Manuel padece glaucoma y otros problemas de salud.
Joaquín Rodas Andrade Caso N° 174, capturado el 2 de marzo de 1985 en la 4ª calle entre 14 y 15 Avenidas de la zona 3, de la ciudad de Quetzaltenango. El 6 de marzo de 1985 fue entregado al S-2 de Xela en San Lucas.	Estudiante universitario de la carrera de Agronomía Fue miembro de la Asociación de Estudiantes Universitarios de Occidente.	Búsqueda en la zona militar, en morgue, hospitales, cárceles. Denuncia presentada la Policía, a medios de comunicación. En 1999 denunciaron el caso a FAMDEGUA, La familia fue intimidada a través de llamadas telefónicas y vigilada por vehículos que se estacionaban frente a la vivienda e iluminaban las ventanas.	Elizabeth la madre de Joaquín escribió un diario donde relata su sufrimiento de la desaparición día a día, y se convirtió en un libro denominado "El Cristo del Secuestro".
Luz Haydeé Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez Caso N° 83, capturada el 8 de marzo de 1984 en la 3ª avenida 22-16 zona 19, Colonia San Francisco, el 2 de mayo de 1984 pasó a U-4.	Estudiante universitaria en la facultad de Humanidades, estudiante de Arte Dramático.	La familia realizó múltiples acciones de búsqueda y denuncia, en función de su aparecimiento, al día siguiente su hermana Marcia presentó el primer recurso de exhibición personal. La residencia de la familia fue allanada y la captura de Luz Haydeé se efectuó en ese momento, ella fue golpeada y torturada delante de sus hijos Wendy de 9 e Igor de 11 años.[96]	La madre de Luz Haydeé hizo la denuncia a GAM y participó en las actividades de esta organización hasta 1986. El esposo de Luz Haydeé salió al exilio en 1984, los niños salieron al exilio en 1986, tanto el esposo como Igor nunca volvieron a Guatemala. En 1999 Wendy regresó a Guatemala y prosiguió la búsqueda de su madre junto a Marcia, es cofundadora de HIJOS y por ello ha sido amenazada y en 2005 la sede de la organización fue allanada.

[96] En este caso se evidencia la utilización del vínculo madre-hijos y el presenciar la tortura de ambos como un instrumento para obtener la información deseada por los captores. Además, ejemplifica el

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
		Ellos también fueron interrogados, golpeados, torturados física y psicológicamente frente a ella, además, Wendy fue abusada sexualmente. Todo esto sucedió en su propia casa. Luego tanto Luz Haydeé como los niños fueron llevados a un centro de detención ilegal donde fueron nuevamente torturados. Cuando los captores llevaron de regresó a su casa a los niños éstos fueron drogados. Después de los hechos la familia trasladó a los niños de la ciudad de Guatemala a Jutiapa con su abuela paterna.	Además, la familia fue amenazada en el 2002. En el 2010, el Archivo Histórico de la Policía Nacional identificó documentos que vinculan a dos personas en el secuestro de Luz Haydeé y sus hijos. Consecuencias: Wendy ha sufrido varios episodios de disociación con pérdida de conocimiento y convulsiones. Igor fue diagnosticado con trastorno bipolar y Marcia ha padecido de depresión y paranoia.
Juan Pablo Armira López[97] Caso N° 86 capturado el 10 de marzo de 1984, fue enviado a Chimaltenango. María Quirina Armira López Caso N° 94 capturada el 14 de marzo de 1984 en Colonia Atlántida, zona 18 entregada a Chimaltenango.	Juan Pablo de 13 años estudió hasta el Tercer grado del nivel primario. María de 16 años estudio hasta el Sexto grado del nivel primario.	Debido al temor no realizaron búsquedas ni denunciaron los hechos. Familia fue amenazada, por lo que tuvieron que migrar a la ciudad, el padre salió al exilio diez años después regresó a Guatemala y falleció en 1997, la familia se desintegró. Luego de la desaparición la familia estuvo atemorizada, migró a Chimaltenango donde fue estafada por un	Padres e hijos originarios de Chimaltenango, todos son de etnia kaqchikel. Juan Pablo y María Quirina representan los únicos casos de desaparición forzada de niños en el presente caso. Con base en la experiencia vivida por los niños Santizo Méndez (caso N° 83, Luz Haydeé Méndez), se puede deducir que los niños Armira López fueron sometidos a interrogatorios, golpeados y torturados física y psicológicamente. Después de las desapariciones la familia dejó la ciudad de Guatemala y se trasladó a

tratamiento diferenciado con las mujeres, donde la violación era parte del proceso de tortura y una mayor crueldad contra los hijos y las mujeres que eran militantes.

[97] En el Informe art. 50, la CIDH refiere –en párrafo 233- de acuerdo al informe del Estado indicó que en 2002 y 2006 el Ministerio Público efectuó diligencias como solicitud de información al Tribunal Supremo Electoral, Sistema de Administración Tributaria, Departamento de Tránsito, Universidad de San Carlos, Asociación de Estudiantes Universitarios, y certificación de asiento de cédulas de Juan Pablo y María Quirina. Siendo ellos niños no podrían tener información de ellos en ninguna de las anteriores instituciones ni tampoco tener cédula.

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
		terreno.	cabecera departamental de Chimaltenango, pero fueron estafados en la compra de un terreno. Del impacto de la desaparición, Eduarda la madre de los niños padece depresión, ansiedad, y problemas digestivos. María Froilana,su hermana, padece de gastritis y ansiedad.
Oscar Eduardo Barillas Barrientos Caso N° 30, capturado el 21 de diciembre de 1983, en la zona 2 y presuntamente ejecutado el 21 de enero de 1984. Código 300.	Estudiante universitario de la carrera de Arquitectura. Alpinista y fotógrafo.	Denuncia a la Policía Nacional, hospitales, GAM, recursos de exhibición personal En 1999 denunciaron en FAMDEGUA y Procurador de DDHH. Padre falleció en enero de 1984 un mes después a consecuencia de la desaparición. Desintegración de la familia.	La madre fue extorsionada por un individuo que le aseguró saber de Oscar, para ello realizó un préstamo y también hipotecó la vivienda para obtener más dinero y salvar a su hijo. Consecuencias, la madre padeció de depresión, los hermanos depresión y alcoholismo, uno de ellos tiene alteraciones en la presión sanguínea y diabetes. Berta, la madre de Oscar falleció el 19 de julio de 2010.
José Porfirio Hernández Bonilla Caso N° 41, capturado el 7 de enero de 1984 en Jalapa, presuntamente ejecutado el 21 de enero de 1984. Código 300.	Agricultor y comerciante.	Debido al temor no realizaron búsquedas ni denunciaron los hechos. Hasta 1999 denunciaron en FAMDEGUA. Previo a la desaparición José salió al exilio unos meses, a su regreso estuvo siendo vigilado Después la familia fue vigilada, amenazada, y esposa tuvo que migrar de Quetzaltenango a la ciudad de Guatemala, dejando a sus hijos al cuidado de familiares.	Cinco años después Reyna fue a traer a sus hijos para que estuvieran en la ciudad junto a ella. El impacto que tuvo la desaparición en la esposa padece insomnio, estrés y ansiedad, hipertensión arterial y estreñimiento crónico. Hijo mayor padece de hipertiroidismo con un bocio muy marcado, un gran adelgazamiento de su cuerpo, sintomatología cardiaca y gastritis.
Rubén Amílcar Farfán Caso N° 134, capturado el 15 de mayo de 1984, en la 12 Av., y 9ª calle zona 1, presuntamente ejecutado al poner resistencia. Código 300.	Estudiante universitario de la carrera de Pedagogía. Sindicalista en la Dirección General de Caminos y en la Universidad de San Carlos.	Familia realizó múltiples acciones de búsqueda y denuncia, en función de su aparecimiento, su hermana fue una de las fundadoras de GAM y es fundadora de FAMDEGUA.	Antes de su desaparición, la familia estuvo siendo vigilada. El día de su desaparición llegaron unos individuos a su casa a avisar que había sido capturado en la Universidad. Años después un testigo declaró en la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado que sabía de la detención de Rubén y que había sido llevado al DIT y luego a la Escuela Politécnica. Debido a amenazas y

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
			hostigamiento, Aura Elena salió al exilio durante unos meses, en 1991 sufrió una violación sexual, en el 2001 las instalaciones de FAMDEGUA fueron allanadas, en el 2004 sufrió un secuestro por dos horas, fue intimidada y amenazada.
Víctor Manuel Calderón Díaz Caso N° 49 capturado el 23 de enero de 1984 en Avenida La Castellana y 8ª calle zona 8. Repetido en Caso N° 51, información de captura la misma y agrega que el 3 de febrero viajó a El Salvador.	Sastre y obrero. Fue Secretario General del sindicato de ALINSA.	Debido al temor no realizaron búsquedas ni denunciaron los hechos, pero presentaron un recurso de exhibición personal en 1984. En 1999 denunciaron en FAMDEGUA. Familia migró hacia la ciudad de Guatemala, luego la esposa salió al exilio, volvió a Guatemala 10 años después y se llevó a dos de sus hijos a Estados Unidos.	Antes de la desaparición de Víctor, hombres armados agredieron y amenazaron a su hermana El esposo de ella fue desaparecido. Ante las amenazas la familia migró de Amatitlán a la ciudad de Guatemala. En mayo de 2006 el Ministerio Público citó a Sonia y le aseguraron que habían encontrado a su padre y quisieron que ella firmara la anulación de su demanda. El supuesto padre resultó siendo un homólogo. Después de eso no le explicaron nada más, lo que implicó para Sonia frustración. Esposa y los dos hijos no volvieron al país. Consecuencias: la madre de Víctor sufre convulsiones.
Carlos Guillermo Ramírez Gálvez Caso N° 66, capturado el 14 de febrero de 1984 en la zona 5, presuntamente ejecutado el 6 de marzo de 1984. Código 300.	Estudiante del INTECAP.	Familia realizó múltiples acciones de búsqueda y denuncia, Policía Nacional, recursos de exhibición personal, y todas las acciones efectuadas como GAM. En 1999 denunciaron a Ministerio Público y a FAMDEGUA. La vivienda de la familia como la de unos familiares fue allanada, familia amenazada, golpeada, sufrieron tortura física y psicológica, un hermano por temor salió al exilio.	Padre de Carlos fue de los primeros integrantes y directivos del GAM. Consecuencias: madre estuvo con depresión y necesitó terapia psicológica. Leonor (hermana) fue diagnosticada con diabetes melancólica, y úlcera nerviosa péptica. Trauma en cuatro sobrinos que tenían entre 4 y 8 años de edad, quienes presenciaron los hechos, uno de ellos tuvo problemas de habla y los otros tuvieron depresión.
Luis Rolando Peñate Lima Caso N° 165, capturado el 11 de octubre de 1984 en la Avenida del Cementerio y 14 calle de	Estudiante universitario de la carrera de Derecho, pendiente sólo de su	Hermano buscó en hospitales, morgues y cárceles, esposa no hizo denuncia por temor. En 2004 se denunció a	Consecuencias: en el allanamiento amenazaron y maltrataron a su esposa quien estaba embarazada, ante esta situación intentó suicidarse. Luego huyó de la ciudad de

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
la zona 3, el 30 de abril de 1985 fue entregado a la D. I.	graduación.	FAMDEGUA. En la mañana del día de la desaparición de Luis fueron intimidados, en la noche, la vivienda de la familia fue allanada. La madre sufrió un derrame cerebral.	Guatemala y se refugió con la familia de Luis, en Jutiapa. Abrumada por la desesperación intentó, por segunda vez, suicidarse. A raíz del derrame cerebral que sufrió la madre de Luis, ella se encuentra en silla de ruedas y con el rostro desfigurado.
Rudy Gustavo Figueroa Muñoz Caso Nº 166, capturado el 12 de octubre de 1984 en Ruta 3, 2-70 zona 4, ejecutado el 3 de diciembre de 1984, Col. J.R.B. zona 21. Código 300.	Estudiante universitario de la carrera de Derecho, pendiente sólo de graduación. Trabajaba en el IGSS y pertenecía al sindicato. Catedrático de Derecho en la Universidad de San Carlos. Participó en la Asociación de Estudiantes Universitarios en San Carlos.	Familia denunció en medios de comunicación, fueron a la Policía, pero no hicieron denuncias a autoridades por temor. Allanamiento de la oficina y de la vivienda de Rudy,	La familia planteó recursos de exhibición personal. Después de la separación de su esposa, ella se trasladó a vivir con los padres de Rudy, luego de la desaparición, ella envió a su hijo con su familia en Quetzaltenango para protegerlo.
Sergio Saúl Linares Morales Caso Nº 74, capturado el 23 de febrero de 1984, en la zona 9, presuntamente ejecutado el 29 de marzo de 1984. Código 300.	Ingeniero Civil con una maestría en Ingeniería en sistemas. Participó en la Asociación de Estudiantes Universitarios, representante estudiantil en el Consejo Superior Universitario. Estuvo a cargo de la Unidad de Planificación.	La familia realizó múltiples acciones de búsqueda y denuncia, en función de su aparecimiento, su madre fue una de las fundadoras de GAM. Residencia fue allanada, madre fue amenazada, golpeada y maltratada, familia fue vigilada, extorsionada, esposa que se encontraba embarazada tuvo que salir al exilio.	Como consecuencia de la desaparición a la madre de Sergio se le desarrolló glaucoma y falleció en mayo de 2008 con ceguera total. La esposa padece actualmente una afectación de la tiroides e hipercolesterinemia.
Álvaro Zacarías Calvo Pérez Caso Nº 47, capturado el 20 de enero de 1984 en el Hospital General del IGSS, presuntamente ejecutado el 7 de febrero de 1984. Código 300.	Estudiante universitario de la carrera de Derecho. Participó en la Asociación de Estudiantes de Derecho.	Esposa realizó una búsqueda en hospitales, morgues y denunció en la Policía Nacional y presentó recurso de exhibición personal. En 1999, presentó denuncia en FAMDEGUA. Antes de su desaparición la	Consecuencias, la esposa sufrió al inicio de paranoia, insomnio y depresión que luego se transformó en trastorno bipolar. En el 2007 fue jubilada de manera obligatoria por invalidez debido a la situación de su salud mental. Su hijo ha tenido varias crisis a lo largo de su vida, consumo excesivo de alcohol y crisis depresivas que lo llevaron a

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
		vivienda fue allanada, familia se trasladó a la casa de la madre de la esposa, fueron vigilados, la situación económica llevó a la esposa a emigrar a Estados Unidos donde estuvo por varios años.	estar medicado durante siete años con antidepresivos.
Félix Estrada Mejía Caso N° 131, fue capturado el 15 de mayo de 1984 en la 6ª avenida, zona 9 y presuntamente ejecutado el 5 de junio de 1984. Código 300.	Estudiante de magisterio. Líder estudiantil, Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela Normal, Presidente de Coordinadora de estudiantes de Educación Media.	Al realizar acciones de búsqueda, la familia fue vigilada y perseguida.	La familia sufrió la pérdida de otro de los hermanos, César Augusto en 1990, él participaba en el movimiento estudiantil. Padres de Félix desconocen la existencia del Diario Militar porque los hijos consideraron que no soportarían un mayor sufrimiento. Esto impide hablar de la pérdida y del proceso ante la Corte. Consecuencias: El padre de Félix tiene problemas de próstata y cáncer de hígado. Las hermanas han tenido problemas depresivos. Los hermanos tuvieron problemas con el alcohol.
Alfonso Alvarado Palencia Caso N° 58, capturado el 31 de enero de 1984 en la Calzada Roosevelt y 5ª avenida zona 11, frente a INCAP, presuntamente ejecutado el 6 de marzo de 1984. Código 300.	Trabajaba en Municipalidad de Guatemala era dirigente sindical en la Municipalidad y era dirigente de la Central Nacional de Trabajadores, CNT.	A consecuencia de la desaparición falleció su padre, su madre sufrió un aborto. En la búsqueda la madre fue humillada y objeto de burlas. Residencia de la familia de Alfonso fue allanada y por ello se trasladaron a vivir con la madre de la esposa, luego esposa salió al exilio. En 2004 la madre de Alfonso vía telefónica fue amenazada y señalaron que tenía una foto de Carla.	En 1999 cuando apareció el Diario Militar, la madre de Alfonso y su hija, Carla fueron perseguidas al salir del GAM. En septiembre de 2002, el hijo de Alfonso, Huberto Alvarado, fue asesinado al salir de su trabajo. Dos semanas después, la hija menor de Alfonso, Amanda fue perseguida por hombres armados, ella logró huir de ellos. En los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional, aparecen varios recursos de exhibición personal y también se menciona que fue asesinado 4 días después de su desaparición. Algunas consecuencias: la madre padece hipertensión, diabetes, con frecuentes hiperglucemias, neuropatía diabética e insuficiencia renal. Esposa ha sufrido de depresión.
Otto René Estrada Illescas Caso N° 133, capturado el 15 de mayo de 1984 en la 1ª calle y 2ª avenida zona 1, presuntamente ejecutado el 1 de agosto	Estudiante universitario de la carrera de Economía. Participó en la Asociación de Estudiantes	Al inicio, Beatriz, la esposa de Otto y su hermano Julio, realizaron múltiples acciones de búsqueda y denuncia, en función de su aparecimiento.	El padre de Otto y Julio denunció la desaparición en la Policía Nacional. Beatriz fue amenazada por su participación en GAM, salió al exilio y se alejó del GAM.

Nombre y datos Diario Militar	*Perfil*	*Familiares*	*Otros datos no consignados por la CIDH*
de 1984. Código 300. Julio Alberto Estrada Illescas Caso N° 156, capturado el 14 de junio de 1984 en el Anillo Periférico frente a Hospital Hermano Pedro, zona 11, sin ninguna otra anotación.	Universitarios Estudiante universitario de la carrera de Ciencias Políticas. Participó en la Secretaría de la Asociación de Estudiantes Universitarios	Después de la desaparición de ambos, Beatriz continuó la denuncia y la búsqueda y fue cofundadora de GAM, y en 1999 denunció en FAMDEGUA. Ante las amenazas, la familia cambió de vivienda. Después de la desaparición de Otto, la casa de ellos fue vigilada, su hermano Julio fue perseguido,	Consecuencias: con las desapariciones, el padre de ellos se deprimió y falleció del corazón. Axel hermano de Otto y Julio, se sumió en una depresión que lo llevó al alcoholismo y a la incapacidad para trabajar y derivó en un accidente y falleció en el 2004. Con la muerte de Axel, la madre quedó sin ninguno de sus hijos, y comenzó a presentar un déficit cognitivo, con recuerdos precisos pero repetitivos debido al impacto psicológico. El hijo de Otto, Paulo padece de ansiedad, hiperactividad, insomnio y pérdida del apetito.

ii. La ineficaz investigación

La ineficacia de los órganos jurisdiccionales se ha prolongado desde que ocurrieron los hechos al presente, dado que las denuncias no fueron investigadas en el periodo correspondiente a los años de 1983-1985, a pesar de la insistente denuncia y presentación de recursos de exhibición personal, realizados no solamente por los familiares de manera individual, sino colectivamente como parte del GAM. Con el aparecimiento del Diario Militar en el año 1999, los casos fueron mínimamente indagados pese a la denuncia de los familiares presentada al Ministerio Público por la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Guatemala (en adelante, "FAMDEGUA") ese mismo año.

En este sentido, en un informe realizado por Impunity Watch, se plantea que en casos referidos al enfrentamiento armado, el Ministerio Público no ha iniciado de oficio la investigación respectiva y que los procesos penales han comenzado ante la denuncia de los familiares, las víctimas u organizaciones de derechos humanos.[98] Situación que ya había sido señalada por MINUGUA en el 2004, "[...] el MP nunca inicia investigaciones por cuenta propia y tampoco investiga las denuncias, incluso muchas veces se resiste a recibir denuncias. Frecuentemente acuden a excusas jurídicamente injustificadas."[99]

En el 2005 fue creada la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos y dentro de ella se estableció la Unidad de casos especiales, violaciones a los derechos humanos y esclarecimiento histórico cuya competencia es gestionar los casos de delitos graves ocurridos durante el enfrentamiento armado. En el informe de Impunity Watch, en el cual se refiere a la Unidad de esclarecimiento histórico, señala que, con relación a la

[98] **Anexo A7**, Impunity Watch, *Informe de investigación Reconociendo el pasado desafíos para combatir la impunidad en Guatemala*, noviembre 2008, pág. 59.

[99] *Ibídem.*

conducción de la investigación, el personal de la Fiscalía manifiesta una capacidad limitada.[100]

> El personal de la UEH ha mostrado limitada capacidad en el manejo de técnicas de investigación criminal. En la mayoría de procesos penales, las evidencias y medios de prueba como testigos y documentos son aportados al MP por los querellantes adhesivos y las pruebas científicas son realizadas y presentadas por las organizaciones antropológico-forenses de la sociedad civil. Esto tiene continuidad con el anterior desempeño de la Fiscalía de Casos Especiales. En los procesos penales por genocidio las declaraciones testimoniales tuvieron que ser ampliadas en dos o tres ocasiones, debido a que las preguntas dirigidas por el personal de la Fiscalía de Casos Especiales no eran adecuadas para establecer los elementos centrales de los delitos investigados.[101]

De acuerdo al registro de la Unidad de esclarecimiento histórico, para el periodo de julio 2005 a junio 2008, admitió 163 denuncias de casos ocurridos durante el enfrentamiento armado, las cuales fueron tipificadas como desaparición forzada 130, ejecución extrajudicial tres, como genocidio cuatro y como asesinato cinco. Según la Unidad estos casos se encontraban en investigación y en el periodo de tres años no habían solicitado auto de procesamiento ni acusación formal.[102]

Las diligencias realizadas por el Ministerio Público, en la gestión del caso del Diario Militar, se evidencia que en los últimos diez años se han encaminado a la identificación de las víctimas y de sus familiares, y en el periodo comprendido en los años 2003-2005, hubo una total paralización de la investigación.[103] En los informes del Estado presentados a la Honorable Comisión referidos a las investigaciones realizadas respecto al caso, se constata nuevamente que las diligencias efectuadas no propiciaban la explicación de los hechos.[104]

El hallazgo del Archivo Histórico de la Policía Nacional en el 2005, representó para el Ministerio Público una nueva fuente de información para profundizar en el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado. Los documentos del Archivo proporcionan datos muy valiosos porque ayudan a la comprensión del funcionamiento de las instituciones de seguridad y de la relación interinstitucional. Además, aportan documentación probatoria sobre los patrones de actuación de la Policía Nacional respecto a la población guatemalteca, y sobre los probables responsables materiales e intelectuales.

---

[100] *Ibídem*, pág. 56, 58.

[101] *Ibídem*, pág. 58.

[102] *Ibídem*, pág. 59.

[103] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 384; Informe presentado por el Estado de Guatemala a la Comisión, 5 de septiembre de 2006 (En adelante, *Informe del Estado de 5 de septiembre de 2006*).

[104] Informe presentado por el Estado de Guatemala a la Comisión, 19 de mayo de 2006 (En adelante, *Informe del Estado de 19 de mayo de 2006*), Informe del Estado de 5 de septiembre de 2006, *supra* nota 103.

En mayo de 2009 la Secretaría de la Paz presentó la publicación *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*,[105] y entregó al Ministerio Público no sólo la copia de la publicación sino copias certificadas de los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional relacionadas con los casos del Diario Militar.[106] En junio de 2010, el Archivo hizo una nueva entrega al Ministerio Público de documentos—que hasta ese momento había logrado recabar respecto a los casos de las víctimas del Diario Militar.

Los documentos brindados por el Archivo Histórico de la Policía Nacional son 683 documentos, de ellos 139 están relacionados directamente con los 28 casos del Diario Militar que se litigan en este caso, los otros 544 documentos son complementarios y relacionados con los otros casos del Diario Militar. En los casos de Luz Haydeé Méndez Calderón, se encuentran identificados los autores materiales de su secuestro,[107] y sobre Víctor Manuel Calderón Díaz se mencionan a los posibles agentes implicados en su detención.[108] Además, con la información de todos los casos se puede reconstruir la cadena de mando. No obstante, este cúmulo de documentación, el Ministerio Público solamente en el caso de Oscar Eduardo Barillas Barrientos, citó a declarar al ex director de la Policía Nacional, Héctor Rafael Bol de la Cruz.[109] A pesar de la importante fuente de información que constituye el Archivo Histórico para el esclarecimiento de los casos de violaciones a los derechos humanos, la investigación que se ha llevado a cabo por parte del Ministerio Público ha sido sumamente deficiente, puesto que no ha derivado líneas de investigación de esos documentos.

iii. La negación de la información

La información a la que actualmente se tiene acceso respecto a documentos de archivos militares y policiales, no ha sido mediante acción voluntaria del Estado de proporcionar esta documentación a beneficio de la sociedad guatemalteca. En el caso del Diario Militar, en el año 1999 se dio a conocer en Guatemala porque fue sustraído por un agente del Ejército de una entidad militar y este lo entregó en Washington a la investigadora Katharine Temple Doyle del *National Security Archive* (NSA), quien lo presentó en Guatemala. El documento es un registro que consigna las acciones de un plan de operaciones contrainsurgentes de inteligencia, que contiene en su sexta sección una ficha de personalidad la cual abarca un listado en orden cronológico de detenciones, desapariciones, traslados y ejecuciones, de 183 personas.[110] El público ha tenido acceso

[105] **Anexo A5**, Secretaría de la Paz, *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional, supra* nota 53.

[106] **Anexo A17**, Boletín Informativo de la Secretaría de la Paz, Boletín 04-09, julio de 2009.

[107] **AHPN OS-0098-10-414** Ficha SISI, y **AHPN OS-0098-10-415** Ficha SISI.

[108] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 161, **Anexo D10**, **AHPN OS-0098-10-270,** Memorándum sobre novedades del día 20 al 23 de enero de 1984.

[109] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 125.

[110] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 40-41.

a este documento debido a que se han realizado publicaciones del mismo[111] y también se encuentra en la página web del NSA, donde puede ser consultado sin censura alguna.

De manera similar y como un evento fortuito, en el 2005 se produjo el hallazgo del Archivo Histórico de la Policía Nacional, a partir de una inspección realizada por la Procuraduría de Derechos Humanos en una antigua instalación de la Policía Nacional, la que a su vez se produjo a causa de una denuncia de peligro para los vecinos a por los explosivos que se almacenaban en dicho edificio. De esta forma se localizó un cúmulo de documentación de la Policía que abarca del año 1882 á 1997 y constituye aproximadamente 80 millones de folios. El Archivo comenzó a proporcionar información en el 2009 y el público puede consultarlo sin restricción alguna. A partir de la información brindada por el Archivo, se hicieron dos publicaciones relacionadas con el caso del Diario.[112] Sin embargo, una de las limitaciones que enfrenta el Archivo es la dimensión de la documentación[113], es decir, las personas pueden tener acceso a los documentos en la medida en que han sido procesados por el Archivo. Actualmente, han digitalizado alrededor de 12 millones de folios.

El acceso a los archivos militares ha atravesado una serie de momentos que en el pasado reciente se remontan al gobierno de Ramiro de León Carpio (1993-1995) cuando anunció el desmantelamiento del Estado Mayor Presidencial[114] y circuló la información que los archivos militares especialmente aquellos que estaban bajo este ente habían sido destruidos. Al concluir la realización del trabajo de la CEH entre 1997 á 1998, la misma calificó de "[...] precaria y no satisfactoria la colaboración brindada por parte del Ejército nacional. [...] las solicitudes puntuales de información fueron lentas, incompletas e insuficientes."[115] La CEH no pudo conocer documentación sobre planes de operaciones de las regiones en las cuales el enfrentamiento armado fue más intenso, ni documentos vinculados al Estado Mayor Presidencial.[116] Sin embargo, la CEH comprobó "[...] que algunos de los documentos cuya existencia ha sido reiteradamente negada por el Ejecutivo existen efectivamente y están archivados en dependencias del Ejército Nacional."[117]

---

[111] **Anexo A18**, CIDH, FAMDEGUA, Movimiento Tzuk Kim-Pop, y Movimiento Nacional de los Derechos Humanos, *La verdad detrás del Diario Militar. Desapariciones forzadas en Guatemala 1982-1985*, Guatemala 2006.

[112] **Anexo A5**, Secretaría de la Paz, *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*, *supra* nota 53, se estudian 57 casos; **Anexo A5**, Secretaría de la Paz, *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*, se estudian 66 casos. Segunda edición, Guatemala, febrero de 2011.

[113] El Archivo Histórico de la Policía Nacional también enfrenta vulnerabilidades como las condiciones de las instalaciones –como la humedad y las filtraciones de agua- y la falta de seguridad en las áreas aledañas, al estar rodeado de un predio de vehículos decomisados. Circunstancias que lo exponen a incendios u otra acción deliberada de destrucción de la documentación.

[114] **Anexo A21**, Martínez, Emma, *Ramiro de León: ¿la carta soñada por los militares?*, Revista Envío Digital, N° 141, septiembre de 1993, Universidad Centroamericana UCA, Managua, Nicaragua. *Disponible en:* http://www.envio.org.ni/articulo/806, 14 de abril 2011.

[115] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo I, párr. 89, pág. 49.

[116] *Ibídem,* Tomo I, párr. 91, págs. 49-50.

[117] *Ibídem,* Tomo I, párr. 93, pág. 50.

De esta manera, a lo largo de estos años se han hecho solicitudes por algunos casos específicos, como la diversa información que fue solicitada durante doce años por el caso de Myrna Mack. Al respecto, el Juzgado le solicitó al Ministerio de la Defensa Nacional información relacionada con Myrna Mack y aunque se brindaron varios datos, respondieron negativamente a la mayor parte de requerimientos argumentando secreto de Estado.[118] En el 2007, el juez que conoce la litis por genocidio contra Ríos Montt, Mejía Víctores y Mario López Fuentes, requirió información al Ministerio de la Defensa Nacional sobre planes militares, sin embargo, dicho Ministerio sólo entregó una parte de la documentación requerida y argumentó que los planes solicitados habían "desaparecido".[119]

En febrero de 2008, el recién electo Presidente de la República, Álvaro Colom, manifestó que se darían a conocer los archivos militares.[120] Una primera reacción ante este anuncio fue la expresada por el General (retirado) José Luis Quilo Ayuso de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (AVEMILGUA), quien manifestó que los documentos considerados de seguridad nacional no podían ser revelados.[121] Derivado de la promesa del presidente, en marzo de 2009 se creó la Comisión de Desclasificación de los Archivos Militares, la cual se encargaría de revisar los documentos abarcados por el periodo 1954-1996 y facilitaría el acceso al público a los Archivos del Ejército,[122] pero sus frutos fueron muy limitados.

En la presentación de su primer informe en diciembre de 2010, la Comisión señaló la identificación de 11,641 documentos, a los cuales se agregan 599 que tienen que ser revisados con más detenimiento porque son parcialmente secretos y 103 documentos catalogados como reservados. Los miembros de la Comisión indicaron que en los primeros meses del año 2011, darían a conocer el procedimiento para que cualquier persona pudiera solicitar el acceso a estos documentos. Sin embargo, no hallaron los documentos correspondientes al periodo 1980-1985,[123] periodo donde precisamente se concentra la mayor cantidad de violaciones a los derechos humanos

---

[118] **Anexo A22**, Diversas solicitudes de información 1990-2002, Caso Myrna Mack, Expediente 521-12-91, Pieza 16, folio 47 (52).

[119] Escrito de observaciones de la Fundación Myrna Mack a la Comisión, 22 de julio de 2009 (citando Solicitud del Juez 2° de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, al Ministerio de la Defensa Nacional, 31 de enero de 2007, Expediente Penal 6665-2001).

[120] En la conmemoración del Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas, el presidente Álvaro Colom reconoció que durante el conflicto armado, el Estado participó en abusos y para esclarecer el paradero de miles de desaparecidos prometió hacer públicos los archivos del Ejército, para que se haga justicia. **Anexo A23**, Hugo Alvarado y Luisa Rodríguez, *Álvaro Colom ofrece abrir archivos militares*, DIARIO PRENSA LIBRE, 26 de febrero de 2008, págs. 1-2.

[121] *Ibídem*, pág. 3.

[122] **Anexo A24**, *Acuerdo Gubernativo 64-2009*, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, Vol. 284, No. 42, 5 de marzo de 2009 (constituyendo a la Comisión de Desclasificación de los Archivos Militares, la cual fue integrada por siete funcionarios, encargados de recopilar, ordenar los expedientes, documentos, actuaciones y cualquier información del periodo 1954-1996. La Comisión fue prorrogada por seis meses más por Acuerdo Gubernativo 2-2010 y tuvo una nueva prórroga de seis meses por el Acuerdo Gubernativo 203-2010, en julio de 2010. *Véase*, **Anexo A25**, *Acuerdo Gubernativo 2-2010*, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, Vol. 288, No. 65, 8 de enero de 2010; **Anexo A26**, *Acuerdo Gubernativo 203-2010*, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, Vol. 284, No. 68, 9 julio de 2010.

[123] **Anexo A27**, Asier, Andrés. *Archivos militares de los años 80-85 no aparecen.* DIARIO EL PERIÓDICO, 14 de diciembre de 2010.

durante el enfrentamiento armado y al que pertenecen los registros del Diario Militar. El 20 de junio de 2011, el Presidente Colom inauguró el Centro de Desclasificación de Archivos del Ejército, que abarca 12, 287 documentos, de ellos 55 fueron definidos como reservados porque vulneran la estrategia de operar del Ejército.[124] Estos documentos se pueden consultar de acuerdo al procedimiento establecido,

> La información está digitalizada, pero los ciudadanos **deberán hacer una solicitud por escrito sobre la documentación requerida,** y posteriormente se notificará cuándo se puede consultar vía electrónica. Quienes deseen el contenido en papel pueden solicitar una certificación con base en la Ley de Acceso a la Información.[125] *(la negrita es nuestra)*

Este procedimiento se convierte en un obstáculo para el acceso a la información, ya que se requiere indicar exactamente qué documento se necesita sin haber tenido posibilidad de examinar los fondos documentales ni revisar un índice o una base de datos de los mismos, es decir, no se puede solicitar algo que no se conoce que existe.

En septiembre de 2008 fue promulgada la Ley de Acceso a la Información Pública[126] la cual consta de 72 artículos y entre los aspectos relevantes se encuentran: las obligaciones de transparencia, el acceso a la información pública, la regulación sobre las unidades de información, el establecimiento de criterios para la clasificación y desclasificación de información considerada confidencial y reservada, el tratamiento de los datos personales (Habeas Data), los archivos públicos, los procedimientos para el acceso a la información, la responsabilidad del Procurador de los Derechos Humanos como garante del cumplimiento de esta ley y las sanciones por infringirla. Aunque la ley entró en vigencia en abril de 2009, su entrada en vigor por sí sola, no constituye garantía para el acceso, ya que cada institución debe de establecer el proceso para solicitar y brindar la información, como es el caso de los archivos del Ejército.

iv. Las debilidades estructurales en administración de justicia

Como se mencionó anteriormente, los decretos de amnistía que posteriormente desembocaron en la ley de Reconciliación Nacional, constituyen la continuidad de la impunidad y expresan parte de las debilidades estructurales en la administración de justicia. La Honorable Comisión expuso su preocupación por las debilidades en la justicia debido a la falta de investigación de las denuncias, la identificación de los responsables y su respectiva sanción.[127]

---

[124] **Anexo A8,** Calderón Rosario. *Ciudadanos tendrán acceso a 12,287 archivos militares desclasificado.* DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, 21 de junio de 2011, Disponible en: http://www.dca.gob.gt/es/20110621/Nacionales/1515/Ciudadanos-tendr%C3%A1n-acceso-a-12287-archivos-militares-desclasificados.htm

[125] **Anexo A9,** Ramírez Espada, Alberto. *Gobierno abre más de 12 mil archivos militares.* DIARIO PRENSA LIBRE, 20 de junio de 2011. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/politica/archivos-desclasifiicacion-militares-ejercito_0_502749916.html

[126] **Anexo A28**, *Decreto 57-2008 del Congreso de la República de 23 de septiembre de 2008*, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, Vol. 285, No. 45, 23 de octubre de 2008.

[127] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 437.

Como factor estructural se puede reconocer al Congreso de la República al obstaculizar ciertas normativas. En los últimos años, a pesar de las gestiones de algunas organizaciones sociales, se ha empantanado el análisis y la aprobación de la "Iniciativa que dispone aprobar Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición.".[128] La iniciativa de ley se encuentra en el Congreso desde enero de 2007[129] y "es una medida que busca hacer efectivos los derechos de las víctimas de estas graves violaciones, en particular su derecho a la verdad."[130] Esta comisión elaboraría un registro nacional de desaparecidos, funcionaría por un periodo de 15 años, diseñaría y ejecutaría planes de búsqueda, realizaría estudios y seguimiento a casos.[131] Situación similar se presenta para que el Congreso ratifique la "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas."[132] El Grupo de trabajo de las Naciones Unidas señaló que la Convención es importante "para la concreción de la justicia, la reparación y el derecho a saber la verdad."[133]

En el estancamiento de medidas legislativas enfocadas en el esclarecimiento de hechos del pasado, tienen responsabilidad todos los partidos políticos representados en el Congreso de la República, específicamente, pueden tener una influencia significativa las bancadas del partido Frente Republicano Guatemalteco[134] (FRG), que tiene como líder al general Ríos Montt y el Partido Patriota[135] (PP), liderado por el general Pérez Molina.[136] De esta manera, los partidos políticos no permiten que sean aprobadas

---

[128] **Anexo A29**, Congreso de la República de Guatemala, C.A., *Iniciativa de Ley N° 3590*, Guatemala, 18 de enero de 2007. (En adelante, *Iniciativa de Ley N° 3590*)

[129] Esta iniciativa fue trasladada a la Comisión de Legislación y puntos constitucionales, así como a la Comisión de Finanzas Públicas y moneda para que dictaminaran sobre ella.

[130] **Anexo A29**, Iniciativa de Ley N° 3590, *supra* nota 128, pág. 3.

[131] *Ibídem*, pág. 4.

[132] La Convención fue aprobada el 19 de diciembre de 2006 de forma unánime por la Asamblea de Naciones Unidas y entró en vigencia el 23 de diciembre de 2010 tras la ratificación de 21 países. **Anexo A30**, Centro de Noticias ONU, *Entra en vigor Convención de la ONU sobre Desapariciones Forzadas,* 22 de diciembre de 2010, Disponible en:

http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=19955&criteria1=desaparecidos&criteria2=

[133] *Ibídem.*

[134] El FRG aunque ha disminuido en la cantidad de sus diputados sigue siendo una fuerza importante dentro del Congreso. En el 2008 tenía 14 diputados (**Anexo A31**, Edgar Gutiérrez, *Mapa de Poder en el Congreso 2008,* Diario El Periódico, 17 de febrero de 2008), en el 2009 tenía 14 diputados (**Anexo A32**, Karen Cardona, *Conflictos internos de la UNE afloran en el pleno*, DIARIO PRENSA LIBRE, 3 de junio de 2009, pág. 3.), y en el 2011 tiene 7 diputados (**Anexo A33**, Congreso de la República de Guatemala, Sexta Legislatura 2008-2012, Bloques, 14 de abril de 2011, Disponible en: http://www.congreso.gob.gt/gt/bancadas.asp).

[135] El PP es después del partido oficial la segunda fuerza del Congreso, actualmente tiene 32 diputados (**Anexo A33**, Congreso de la República de Guatemala, *supra* nota 134), en el 2009 tenía 25 diputados (**Anexo A32**, DIARIO PRENSA LIBRE, *supra* nota 134), y en el 2008 tenía 29 diputados (**Anexo A31**, DIARIO EL PERIÓDICO, *supra* nota 134).

[136] El General Pérez Molina actualmente es el candidato presidencial por el Partido Patriota y según dos sondeos de opinión tiene el punteo más alto como favorito con 35.1% y con 29.1%. **Anexo A34**, Gustavo Berganza, *Divergencia entre encuestas ¿A qué se deben las diferencias?* DIARIO EL PERIÓDICO, 11 de enero de 2011. Según los datos de la Encuesta Libre el Partido Patriota continúa como favorito con un 36.9% seguido por el Partido UNE que alcanzó un 17.6%. Karen Cardona, *Ocho disputan ser tercera*

normativas tendientes a investigar hechos que se suscitaron durante el enfrentamiento armado, donde sus propios líderes se vieron involucrados. Además, mantienen dentro de sus agrupaciones a ex militares.[137]

A lo anterior se agregan las debilidades de las instituciones del sector justicia, ya sea por sus propias dinámicas o en términos de personal. Por ejemplo, respecto a la gestión de casos que efectúa el Ministerio Público, en el 2008 se realizó un monitoreo,[138] el cual evidenció varias dinámicas institucionales como el incumplimiento de funciones de fiscalización y control del trabajo realizado por las fiscalías, deficiencias de tipo administrativo y de dirección institucional. También se mostró que los fiscales utilizan criterios personales en la gestión de casos ante el vacío de mecanismos de supervisión y disciplinarios, y existe un obsoleto control de expedientes que incluso ha derivado en el extravío de los mismos.[139]

Asimismo, se evidencian las carencias de personal como es el caso de la Unidad de casos especiales, violaciones a los derechos humanos y esclarecimiento histórico, que es parte de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos. Esta Fiscalía se encuentra solamente en la ciudad capital y carece de sedes regionales y en el 2008 tenía un total de 37 personas laborando en ella y solamente ocho de ellas trabajaban en la Unidad de esclarecimiento histórico. En estas circunstancias el personal de la Unidad es insuficiente para gestionar los 1,600[140] casos habían entrado entre julio 2005 y septiembre 2008.[141]

Con lo expuesto se muestra la continuidad de la impunidad, ya sea por la vigencia de prácticas y conductas institucionales enraizadas en la administración de justicia durante el enfrentamiento armado, o por la presencia de problemas con nuevas características que obstaculizan la aplicación de la justicia en casos de violaciones de derechos humanos, tales como la corrupción, el crimen organizado y el narcotráfico, entre otros. Asimismo, persiste una amnistía de hecho para los responsables de violaciones a los derechos humanos, en la medida en que el sistema de justicia no supere sus debilidades estructurales y permanezca una falta de voluntad política para transformar este sistema y hacer viable el acceso a la justicia.

---

fuerza DIARIO PRENSA LIBRE, 1 de junio de 2011. http://www.prensalibre.com.gt/edicion_impresa/pdf/

[137] En el caso del PP, el actual jefe de campaña política al ex militar Mauricio López Bonilla, **Anexo A35**, Palma, Claudia. *Mauricio López Bonilla será el jefe de campaña del PP*, DIARIO EL PERIÓDICO, 11 de enero de 2011.

[138] **Anexo A36**, Fundación Myrna Mack, *Informe de Monitoreo sobre la gestión de casos de muerte violenta de mujeres y hombres en el departamento de Guatemala*, junio de 2009, págs. 11 y 85. Este monitoreo abarcó la Fiscalía de Delitos contra la Vida y las Fiscalías Municipales del Departamento de Guatemala, excepto la Fiscalía de Villa Canales, durante el periodo de enero 2006 a junio 2008.

[139] *Ibídem,* pág. 89, **Anexo A6,** Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, 1 de octubre de 2009, párr. 65. **Anexo A7**, Impunity Watch, *Informe de investigación Reconociendo el pasado desafíos para combatir la impunidad en Guatemala*, noviembre 2008, pág. 58.

[140] Estos 1, 600 casos corresponden a 160 expedientes que la Fiscalía tenía anteriormente y 1,460 expedientes que fueron entregados por el Programa Nacional de Resarcimiento en agosto de 2008.

[141] **Anexo A7,** Impunity Watch, *Informe de investigación Reconociendo el pasado desafíos para combatir la impunidad en Guatemala*, noviembre 2008, pág. 56-57.

IV. Fundamento de Derecho

A. Consideraciones previas

En cuanto al fondo del presente asunto, los Representantes de las víctimas y sus familiares, al igual que la Honorable Comisión, consideramos que los hechos expuestos tanto en nuestro escrito como en la demanda de la Comisión, representan violaciones, por parte del Estado de Guatemala, del artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("la Convención" o "la Convención Americana) en relación con los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), la vida (artículo 4), a la integridad personal (artículo 5), a la libertad (artículo 7), al debido proceso (artículo 8), a la protección de la honra y de la dignidad (artículo 11), a la libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13), y a la libertad de asociación (artículo 16), a la familia (artículo 17), además de los derechos del niño (artículo 19), el derecho de circulación y de residencia (artículo 22), los derechos políticos (artículo 23), y el derecho a la protección judicial. Adicionalmente, consideramos que el Estado incurrió en responsabilidad con respecto a las garantías establecidas por el artículo 1 de la CIDFP, los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

Los Representantes de las víctimas y sus familiares, coincidimos en lo fundamental con las afirmaciones legales que presenta la Honorable Comisión en su demanda. Si bien los Representantes de las víctimas adoptamos el razonamiento y las conclusiones fácticas y legales de la Honorable Comisión con relación a la responsabilidad estatal por las violaciones cometidas por el Estado de Guatemala, consideramos importante realizar una serie de argumentos puntuales relacionados con los alegatos de derechos con el fin de completar lo establecido por la Honorable Comisión para que refleje el rango de violaciones sufridas por las víctimas y sus familiares.

Al respecto, cabe destacar que la Corte no está obligada a limitar el litigio de los derechos violados sólo a aquellos que fueron conocidos por la Comisión. En el *Caso Cinco Pensionistas*, esta Honorable Corte aclaró que tenía competencia para considerar argumentos independientes de los Representantes de las víctimas sobre nuevos derechos violados, aún cuando la Comisión no hubiera conocido dichos alegatos. Al respecto la Corte afirmó:

> En lo que se refiere a la incorporación de otros derechos distintos a los ya comprendidos en la demanda presentada por la Comisión, la Corte considera que los peticionarios pueden invocar tales derechos. Son ellos los titulares de todos los derechos consagrados en la Convención Americana, y no admitirlo sería una restricción indebida a su condición de sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.[142]

Además de los derechos alegados por la Honorable Comisión, en el presente caso, los Representantes argumentaremos que el Estado de Guatemala es responsable por la violación del derecho a la verdad de los familiares, un derecho autónomo constituido por los artículos 1, 2, 8, 13, y 25 de la Convención; los derechos del niño de

[142] Corte I.D.H., *Caso Cinco Pensionistas*, *supra* nota 9, párr. 155.

los familiares que fueron niños cuando sus seres queridos fueron desaparecidos por el Estado; y el derecho a la residencia y la circulación de familiares adicionales a los identificados por la Comisión en sus alegatos de derecho.

Asimismo, cabe recalcar que el Estado de Guatemala ha aceptado la competencia de la Corte en reiteradas ocasiones sobre los hechos subyacentes a la presente causa, sin objeción alguna,[143] por tanto, la Honorable Corte posee la competencia necesaria para conocer las violaciones que ocurriesen y concluyesen con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención Americana para el Estado de Guatemala.

Por otra parte, cabe destacar que los Representantes consideramos, al igual que la Comisión Interamericana, que la desaparición forzada de las víctimas en el presente caso, reviste una gravedad particular, por constituir un crimen de lesa humanidad.[144] Además, los Representantes solicitamos que la Honorable Corte considere el conjunto de actos llevados a cabo por parte del Estado contra las víctimas en el presente caso, lo cual incluye su detención, tortura (física, psicológica y sexual), y presunta ejecución, como un crimen de lesa de humanidad. En particular, solicitamos que esta Honorable Corte considere las implicaciones jurídicas de la clasificación de una violación de derechos humanos como un crimen de lesa humanidad al determinar la responsabilidad del Estado, considerar sus obligaciones a investigar y sancionar a los responsables, y determinar las medidas reparadoras correspondientes a las víctimas y a sus familiares.

La jurisprudencia reciente de la Corte Interamericana se ha referido en múltiples sentencias al concepto del crimen de lesa humanidad.[145] Se ha considerado que los crímenes de lesa humanidad "incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil."[146] La Corte ha reconocido además, citando la jurisprudencia del TPIY en el caso *Tadic*, que "basta que un solo acto ilícito...sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad"[147].

Para establecer la comisión de un crimen de lesa humanidad, es necesario comprobar la existencia de un "contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil," en el marco del cual el crimen bajo consideración ocurre. En este sentido, la Corte ha utilizado una variedad de fuentes para comprobar la existencia de un ataque generalizado o sistemático, incluyendo los informes de comisiones

---

[143] Durante el 126° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana, el 20 de octubre de 2006, se sostuvo una nueva reunión de trabajo con funcionarios del Estado, en esta reunión se suscribió un Acta en la que el Estado reconoció el legítimo derecho de los familiares de las víctimas del Diario Militar, así como de víctimas sobrevivientes de presentar una petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

[144] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 373.

[145] *Véase* Corte I.D.H., *Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra* nota 9, párr. 402-404; *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 93-104; *Caso La Cantuta Vs. Perú.* Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas., Sentencia de 29 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 157.

[146] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Almonacid Arellano y otros*, *supra* nota 145, párr. 96.

[147] *Ibídem.*

oficiales,[148] las decisiones de órganos nacionales, legislación del Estado en cuestión, libros, informes de la Comisión y de las Naciones Unidas, y las declaraciones de peritos en el caso concreto.[149]

En el presente caso, el Diario Militar es prueba fehaciente de que el Estado de Guatemala atacó de manera sistemática a la población civil. El Diario Militar, además de la otra prueba suministrada, demuestra que órganos de inteligencia del Estado diseñaron, planificaron y ejecutaron una política contrainsurgente basada en la Doctrina de Seguridad Nacional, a través de la cual desaparecieron a los denominados "enemigos internos." Las víctimas en el presente caso fueron seleccionadas por su presunta membrecía en grupos de oposición, detenidas de manera arbitraria e ilegal en cárceles clandestinas, sometidas a tortura y presuntamente ejecutadas. De esta forma, el Estado de Guatemala es responsable por planificar desde los más altos niveles de gobierno, la ejecución de los operativos clandestinos e ilegales de inteligencia para la detención, tortura, ejecución y desaparición de las víctimas.

Sobre esta categoría de crímenes, la Corte Interamericana ha citado al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), en el siguiente sentido:

> [l]os crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la

[148] En el caso *Almonacid,* por ejemplo, la Corte se basó casi exclusivamente en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Almonacid Arellano, supra* nota 145, párrs. 82.3-82.7, para concluir que "desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de marzo de 1990 gobernó en Chile un dictadura militar que...atacó masiva y sistemáticamente a sectores de la población civil considerados como opositores al régimen, mediante una serie de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional entre las que se cuentan al menos 3.197 víctimas de ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas." *Véase también, Caso Almonacid Arellano, supra* nota 145, párr. 103. Igualmente, en el caso *La Cantuta*, la Corte citó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) del Perú al referirse al "contexto de ataque generalizado y sistemático contra sectores de la población civil," contexto que permitió clasificar las desapariciones forzadas en ese caso como crímenes de lesa humanidad. *Véase, Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 95.

[149] En el *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, por ejemplo, además de citar las conclusiones de la CVR, la Corte recordó que "diversos órganos del Estado han emitido decisiones pronunciándose sobre el referido contexto de violaciones a los derechos humanos", haciendo mención por ejemplo de legislación promulgada por el Congreso peruano e informes de la Defensoría del Pueblo de ese país. *Véase Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, supra* nota 9, párrs. 204, 207 y 208. El uso de fuentes fue aún más amplio en el *Caso Goiburú y otros*, en el que la Corte concluyó que durante la dictadura del General Alfredo Stroessner en Paraguay, "existió una práctica sistemática" de detenciones, torturas y asesinatos políticos de "personas señaladas como 'subversivos' o contrarias al régimen". Para llegar a esta conclusión, la Corte utilizó documentos del llamado "Archivo del Terror", libros, informes de la Comisión Interamericana y de órganos de Naciones Unidas, y el peritaje de un especialista en el contexto de la dictadura de Stroessner. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153 párr. 61.3, 61.1-61.4, incluyendo notas de pie 11 y 12.

> humanidad toda. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima.[150]

La Corte ha establecido que la clasificación de una violación de derechos humanos como un crimen de lesa humanidad tiene una serie de implicaciones jurídicas, con relación a la responsabilidad agravada del Estado[151], las obligaciones del Estado en el campo penal[152], y las reparaciones eventualmente ordenadas por la Corte.[153] La Corte ha establecido que los crímenes de lesa humanidad no son amnistíables:

> Los Estados no pueden sustraerse del deber de investigar, determinar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa interna. Consecuentemente, los crímenes de lesa humanidad son delitos por los que no se puede conceder amnistía.[154]

Además, la Corte ha señalado que "la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad surge como categoría de norma de Derecho Internacional General (ius cogens), que no nace con tal Convención sino que está reconocida en ella.[155]" De esta manera, el deber de investigar y sancionar los crímenes de lesa humanidad sobresee todos los impedimentos internos al enjuiciamiento de los responsables.[156]

Dada la gravedad especial que revisten los crímenes de lesa humanidad, la Honorable Corte ha reconocido la necesidad de adecuar las medidas de no-repetición al impacto de dichos crímenes. En este sentido, el Juez A.A. Cançado Trinidade ha señalado que los crímenes de lesa humanidad son:

> Organizados y planificados por el Estado, en sus más altos escalones, los crímenes de Estado son ejecutados por muchos individuos en cumplimiento de una política criminal del Estado en cuestión, constituyendo verdaderos crímenes de Estado [...] De ahí la importancia de su prevención, dada su especial gravedad, así como de la garantía de su no-repetición.[157]

---

[150] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Almonacid Arellano*, *supra* nota 145, párr. 105, citando Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, *Prosecutor v. Erdemovic*, Case No. IT-96-22-T, Sentencia 29 de noviembre de 1996, párr. 28.

[151] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 115.

[152] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Almonacid Arellano*, *supra* nota 145, párrs. 151-52.

[153] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Penal Miguel Castro Castro*, *supra* nota 9, párr. 202.

[154] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Almonacid Arellano*, *supra* nota 145, párr. 114.

[155] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Almonacid Arellano*, *supra* nota 145, párr. 114

[156] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Barrios Altos Vs. Perú.* Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párrs. 41-44.

[157] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Almonacid Arellano, Voto Razonado de A.A. Cançado Trinidade, supra* nota 145, párr. 26

B. La Honorable Corte Interamericana tiene competencia para conocer de las violaciones de derechos humanos cometidas en el presente caso

De conformidad con el artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana que sea sometido a su conocimiento siempre que el Estado en cuestión haya reconocido la competencia del Tribunal.

Con base en esta disposición, la Corte Interamericana ha determinado que el alcance de su competencia temporal "debe tomar en consideración la fecha de reconocimiento de la competencia por parte del Estado, los términos en que el mismo se ha dado y el principio de irretroactividad, dispuesto en el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969"[158]. Asimismo, ha establecido que los hechos alegados o la conducta del Estado que puedan implicar su responsabilidad internacional deben haber ocurrido con posterioridad a la fecha de reconocimiento de la competencia de la Corte o a tal fecha no deben haber dejado de existir[159].

El Estado de Guatemala ratificó la Convención Americana el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de esta Honorable Corte el 9 de marzo de 1987, en los siguientes términos:

> (Artículo 1) Declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
>
> (Artículo 2) La aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace por plazo indefinido, con carácter general, bajo condiciones de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia son exclusivamente los acaecidos con posterioridad a la fecha en que esta declaración sea presentada al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Asimismo, los hechos del presente caso generan la responsabilidad internacional del Estado no solamente por la conculcación de los derechos previstos en la Convención Americana, sino también por las violaciones a otros instrumentos del derecho interamericano de los que Guatemala es parte. Así, Guatemala ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) el 29 de enero de 1987, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) el 4 de abril de 1995 y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) el 25 de febrero de

---

[158] Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de noviembre de 2010, párr. 15.

[159] Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco Vs. México.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 17. En el mismo sentido, *Caso Ticona Estrada Vs. Bolivia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 29.

2000. En relación con esta última, la Honorable Corte ya ha conocido de alegaciones de este tratado por hechos ocurridos en octubre de 1981[160].

A la luz de la jurisprudencia de la Honorable Corte, es importante distinguir entre actos instantáneos y actos de carácter continuo o permanente[161]. Estos últimos "se extienden durante todo el tiempo en el cual el hecho continúa y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional"[162]. Por ello, y en base a sus características, "una vez entrado en vigor el tratado, aquellos actos continuos o permanentes que persisten después de esa fecha, pueden generar obligaciones internacionales respecto del Estado Parte, sin que ello implique una vulneración del principio de irretroactividad de los tratados"[163].

En atención a estos criterios, la violación de derechos humanos que por excelencia ha sido considerada por la Honorable Corte como permanente, es la desaparición forzada de personas. Así, este alto tribunal ha afirmado que "el carácter continuo o permanente de la desaparición forzada de personas ha sido reconocido de manera reiterada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos[164], en el cual el acto de desaparición y su ejecución inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece hasta tanto no se conozca el paradero de la persona desaparecida[165] y los hechos no hayan sido esclarecidos"[166].

En este sentido, las Representantes sostenemos que esta Honorable Corte es competente para pronunciarse sobre aquellos hechos violatorios, que si bien, comenzaron a ocurrir antes del 9 de marzo de 1987, se prolongaron en el tiempo y continuaron cometiéndose aún después de esa fecha y por todos los hechos ocurridos con posterioridad al 9 de marzo de 1987. En lo que respecta a las obligaciones asumidas al ratificar la Convención de Belém Do Pará, la Corte puede pronunciarse por los

---

[160] En el caso de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen, la Honorable Corte determinó que "Guatemala es Estado Parte en la Convención Americana desde el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987. Por tanto, la Corte es competente para conocer del presente caso, en los términos del artículo 62 de la Convención. Además, Guatemala es Estado Parte en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada desde el 25 de febrero de 2000." *Véase* Corte I.D.H., *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.* Sentencia de fondo de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106, párr. 4.

[161] Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco*, *supra* nota 159, párr. 22.

[162] *Ibídem*, párr. 22 con una referencia al Artículo 14 del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Ilícitos Internacionales (disponible en: http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/9_6_2001.pdf); *Véase* Corte I.D.H., *Caso Blake Vs. Guatemala.* Excepciones Preliminares. Sentencia de 2 de julio de 1996. Serie C No. 27, párrs. 39 y 40; *Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil.* Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006, párr. 45; *Caso Ticona Estrada y otros*, *supra* nota 159, párr. 29.

[163] Corte I.D.H., Caso Radilla Pacheco, *supra* nota 159, párr. 22.

[164] *Véase* Corte Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras,* Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, párr. 155; Caso *Chitay Nech y otros. Excepciones Preliminares.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párrs. 81 y 87, y *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217, párrs. 59 y 60.

[165] Corte I.D.H., *Caso Blake*, *supra* nota 162, párr. 39.

[166] Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)*, *supra* nota 158, párr. 17.

hechos ocurridos después del 4 de abril de 1995 y por aquellos que persisten a partir del 25 de febrero del año 2000 respecto de la CIDFP.

Los hechos sobre los que se basa el caso se refieren a la desaparición forzada de 27 personas, una de las cuales fue ejecutada meses después y a la detención arbitraria y posterior tortura de una niña a manos de agentes estatales, así como a la impunidad que resulta de la falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables por dichos actos, y la ineficacia de las medidas adoptadas para respetar, proteger y garantizar el derecho a la verdad y a la información al respecto. Asimismo, se relacionan con las graves consecuencias que estos hechos han tenido para la integridad personal de los familiares y sobrevivientes, el derecho de los niños y niñas miembros de sus familias, así como las familias en sí mismas, a contar con una especial protección y a no ver limitados sus derechos de asociación, libertad de expresión y circulación y residencia.

Las Representantes reconocemos que algunos de estos hechos, específicamente la detención y tortura de Wendy Santizo Méndez y la desaparición y posterior ejecución de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, se consumaron antes del 9 de marzo de 1987 y por lo tanto este Alto Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre ellos. No obstante, sostenemos que si bien esta Honorable Corte no es competente, para pronunciarse por los hechos ocurridos antes del 9 de marzo de 1987, puede -conforme a su jurisprudencia constante- analizar las violaciones consecuencias de los mismos y, asimismo, tomarlos en consideración "en la medida en que sea necesario para contextualizar las alegadas violaciones que tuvieron lugar con posterioridad [... a la] fecha en la cual el Estado reconoció la competencia de la Corte"[167].

Por otra parte, observamos que la mayoría de los hechos sometidos a consideración de la Honorable Corte, incluyendo la falta de investigación de la tortura y la ejecución extrajudicial antes apuntadas, han continuado desde dicha fecha y se mantienen hasta el presente. Tal es el caso igualmente de la falta de una investigación completa y exhaustiva de lo ocurrido; el retardo injustificado en el trámite del proceso judicial; la obstaculización de las investigaciones; el acoso a los familiares, entre otros. En igual sentido, las violaciones relacionadas con los derechos a asociación, a la información y la verdad persisten con posterioridad a la ratificación de la Convención Americana y al reconocimiento de la jurisdicción de la Corte por parte del Estado guatemalteco.

[167] Corte I.D.H., *Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, Fondo y Reparaciones. Sentencia del 1 de marzo del 2005, Serie C No. 120, párr. 27.

C. El Estado de Guatemala desapareció forzosamente a las 26 víctimas en violación a los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1 y con los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas[168]

Las Representantes de las víctimas y sus familiares ratificamos lo establecido por la Honorable Comisión en su demanda con relación a las violaciones señaladas de la Convención Americana por la desaparición forzada de las 26 víctimas. En tal sentido, coincidimos en la alegación sobre la violación de varios derechos garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la naturaleza de la desaparición forzada, en su dimensión de violación múltiple y continuada y en algunas de las obligaciones de los Estados en prevenirla y sancionarla.

Aunado a lo anterior, esta representación realizará argumentos adicionales sobre la violación a diferentes disposiciones de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a algunos de los deberes de garantía que Guatemala debía cumplir en relación con este fenómeno y que no hizo.

i. La naturaleza de la desaparición forzada de personas

El informe de la CIDH retomó la reiterada posición de este tribunal en tanto que la desaparición forzada constituye una violación pluriofensiva[169] y grave de múltiples derechos humanos garantizados por la Convención Americana, pues "no sólo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, le coloca en un estado de completa indefensión, acarreando otros delitos conexos."[170] De acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte, "La práctica de desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos [...] y su prohibición ha alcanzado carácter de *jus cogens* [...]."[171]

Las Representantes sostenemos de manera adicional que la práctica de la desaparición forzada no sólo viola disposiciones de la Convención Americana, sino que viola obligaciones que el Estado de Guatemala asumió de manera soberana al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como lo desarrollaremos posteriormente.

---

[168] La Ilustre Comisión ha alegado la violación a los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con lo cual coincide esta representación. Aunado a tal valoración, consideramos que en los hechos del caso deben ser analizadas las disposiciones pertinentes de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

[169] *Véase inter alia*, Corte I.D.H., *Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 52; *Caso Rosendo Radilla, supra* nota 159, párr. 140. 169

[170] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 354. El mismo sentido, la Honorable Corte se ha pronunciado, entre otros, en el caso Caso Blake, *supra* nota 162, párr. 66.

[171] *Véase, inter alia*, Corte I.D.H., Caso Rosendo Radilla, *supra* nota 159, párr. 139 *in fine*; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), *supra* nota 158, párr. 105 *in fine*; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota *164*, párr. 61 *in fine.*

Asimismo, coincidimos en la afirmación sobre el carácter continuado o permanente de la desaparición forzada de personas, cuyos efectos se prologan en el tiempo hasta que se establezca el paradero de la víctima y se esclarezcan los hechos[172]. Por ello, concordamos en que, dado que este fenómeno es una "forma compleja de violación de los derechos humanos y debe ser comprendida y encarada de una manera integral"[173] y conjunta, reconociendo que es un hecho que implica una pluralidad de conductas y una forma compleja de vulneración de los derechos humanos de manera permanente[174].

A continuación, las Representantes desarrollaremos los argumentos relacionados con el incumplimiento del Estado de Guatemala en relación con varias de las disposiciones de la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

ii. Las violaciones de derechos humanos se agravan en tanto se cometieron en un patrón sistemático de violencia y desapariciones forzadas en Guatemala

La Honorable Corte ha señalado que la desaparición forzada de personas se puede agravar[175] más si se demuestra que se cometió en el marco de una práctica perpetrada o tolerada por el Estado, cosa que indudablemente ha sucedido en el presente caso. Así, desde sus primeras sentencias, este alto tribunal ha sostenido que no se puede "ignorar la gravedad especial que tiene la atribución a un Estado Parte en la Convención del cargo de haber ejecutado o tolerado en su territorio una práctica de desapariciones. Ello obliga a la Corte a aplicar una valoración de la prueba que tenga en cuenta este extremo y que, sin perjuicio de lo ya dicho, sea capaz de crear la convicción de la verdad de los hechos alegados."[176]

Esta representación coincide con lo sostenido por la Ilustre Comisión en el sentido de que las referencias contenidas en el Diario Militar, los testimonios de testigos sobrevivientes, y el *modus operandi* de la desaparición forzada en Guatemala durante la época indican que la tortura fue empleada por agentes estatales para sustraer información de las víctimas y producir inteligencia[177]. Las víctimas fueron seleccionadas por "su presunta membresía en grupos denominados subversivos."[178]

---

[172] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 355.

[173] Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota 164, párr. 150.

[174] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 356 (citando Corte I.D.H., *Caso Ticona Estrada Vs. Bolivia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 56; *Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, y *Caso Ticona Estrada Vs. Bolivia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 191, Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191)

[175] *Véase, inter alia, Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra* nota 158, párr. 123.

[176] Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota 164, párr. 129; *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras.* Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 135.

[177] Los informes presentados demuestran que la práctica de las desapariciones forzadas formó parte central de las operaciones de inteligencia durante el conflicto. La práctica sistemática de la desaparición forzada fue desplegada fundamentalmente por los servicios de inteligencia, con la participación directa de otras estructuras de las fuerzas de seguridad civiles y militares.

[178] *Ibídem*, párr. 368.

Antes y después de la captura de las víctimas, sus familiares fueron vigilados, amenazados, y hostigados[179].

Adicionalmente, la Honorable Comisión señala que "las desapariciones forzadas en el presente caso forman parte del [...] patrón sistemático de desapariciones forzadas en Guatemala que la propia Comisión documentó en la época de los hechos. La Comisión decide por tanto, conforme su práctica en casos anteriores [...], declarar que las desapariciones forzadas de las víctimas del presente caso constituyen crímenes de lesa humanidad."[180]

La Honorable Corte ha establecido la importancia de analizar el contexto en el cual se dan los hechos, particularmente cuando la comisión de los mismos no es aislada. En ese sentido, en el caso de un líder campesino desaparecido en México en 1974, estableció que:

> ... para resolver los distintos casos sometidos a su conocimiento ha requerido tomar en cuenta el contexto, pues el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas en el caso, comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a la Convención como las correspondientes reparaciones [...]. Por esta razón, el análisis de la supuesta desaparición forzada del señor Radilla Pacheco no puede aislarse del medio en el que dichos hechos supuestamente ocurrieron, ni se pueden determinar las consecuencias jurídicas respectivas en el vacío propio de la descontextualización, en tanto existen alegatos conforme a los cuales la presunta desaparición forzada del señor Radilla Pacheco no se produjo como un caso aislado en México[181].

En el caso concreto de Guatemala, la Honorable Corte ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto interno de ese país y particularmente ha hecho referencia a la práctica de las desapariciones forzadas de personas contra opositores[182], incluyendo niñas y niños[183].

Como se ha presentado en el apartado contextual del presente escrito, así como del desarrollo que la CIDH hizo dentro de su informe, las Representantes de las víctimas y sus familiares solicitamos a la Honorable Corte que tome en cuenta el contexto en el que se dieron los hechos y valore la gravedad de los mismos al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad internacional de Guatemala y de la obligación

---

[179] *Ibídem*, párr. 369.

[180] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 373.

[181] Corte I.D.H., *Caso Rosendo Radilla, supra* nota 159, párr. 126 *in fine*.

[182] Este alto tribunal ha establecido que "la desaparición forzada de personas en ese país constituyó una práctica del Estado durante la época del conflicto armado interno llevada a cabo principalmente por agentes de sus fuerzas de seguridad, por la cual se capturaba a miembros de movimientos insurgentes o personas identificadas como proclives a la insurgencia, se les retenía clandestinamente sin dar noticia a autoridad judicial competente, independiente e imparcial, se los torturaba física y psicológicamente para la obtención de información, e incluso se les causaba la muerte." Corte I.D.H., *Caso Tiu Tojín, supra* nota 169, párr. 49.

[183] Corte I.D.H., *Caso Molina Theissen, supra* nota 160, *Caso Tiu Tojín, supra* nota 169, párr. 50.

de reparar, en parte, las graves violaciones de derechos humanos cometidas de manera continua durante casi 30 años.

iii. Al desaparecer forzadamente a las víctimas del presente caso, Guatemala ha incumplido con la obligación de respeto de los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5, y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

1. Los agentes de seguridad del Estado de Guatemala desaparecieron forzadamente a las víctimas del caso

El informe de la Ilustre Comisión retoma la tipología de la desaparición forzada de personas establecida en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual es también fortalecida por la constante jurisprudencia interamericana e internacional[184]. En ese sentido, los elementos constitutivos de la desaparición forzada, incluyen: "a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos; y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada."[185]

Esos elementos deben verse a la luz de la obligación general de respeto contenida el en artículo 1.1 de la Convención Americana así como la obligación establecida en el literal a) del artículo I de la CIDFP el cual prevé el compromiso de los Estados Parte de "No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales".

La Ilustre Comisión sostiene que una característica común de casos de desaparición forzada "es la denegación de la verdad de lo ocurrido" durante todas las etapas del hecho[186], y que este fenómeno obstaculiza el ejercicio efectivo de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. También señala que, pese a los esfuerzos de los familiares, que incluyeron la presentación de denuncias y recursos de *habeas corpus*, el Estado de Guatemala ha ignorado los elementos probatorios aportados por el Diario Militar y no ha investigado las desapariciones con el fin de esclarecer los hechos, individualizar a los responsables, o determinar el paradero de las víctimas[187].

---

[184] *Véase inter alia*, Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 61; *Caso Rosendo Radilla*, *supra* nota 169, párr. 140; *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párrs. 65 a 70.

[185] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 358 (citando Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 60.).

[186] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 359 (citando Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 63.).

[187] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 370.

Sin duda alguna, el objetivo de las desapariciones fue "sustraer al individuo de la protección que le es debida, con la clara y deliberada intención de eliminar la posibilidad de que las personas interpusieran acciones legales, excluyéndola del orden jurídico institucional."[188] Así, el Estado obvió "en términos absolutos" la posibilidad de las víctimas a ser titulares de sus derechos y deberes, vulnerando el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica[189].

Por ello, el informe de la Ilustre Comisión concluyó que:

> ... entre septiembre de 1983 y octubre de 1984, agentes del Estado de Guatemala detuvieron arbitrariamente a José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydee Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima. El Estado guatemalteco mantuvo a estas personas aisladas del mundo anterior y no les permitió el acceso a la revisión judicial de sus detenciones. Sus familiares fueron privados en todo momento de cualquier información sobre su paradero. Hasta el día de hoy, ninguna de estas 26 personas ha vuelto a aparecer, por lo que sus desapariciones forzadas, a manos de agentes del Estado, continúan hasta el presente [...][190].

Las Representantes coincidimos con lo anterior y reiteramos que el acervo probatorio en el presente caso cuenta con pruebas contundentes y abundantes sobre la responsabilidad estatal por las violaciones cometidas, en particular, la participación de las fuerzas de seguridad en la desaparición forzada de 183 personas cuyos nombres y fotografías fueron cuidadosamente sistematizados por agentes estatales, 27 de ellas que son representadas por las organizaciones que suscribimos este documento (incluyendo el caso de Rudy Gustavo Figueroa).

Esta Honorable Corte debe tomar en cuenta en la determinación de la responsabilidad internacional de Guatemala, la aceptación de la autenticidad del Diario Militar que ha hecho el propio Estado, tanto dentro del procedimiento ante la Ilustre Comisión como en otras publicaciones ampliamente difundidas en Guatemala. Por ejemplo, el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) publicó en 2009 un documento titulado "No más secretos. La verdad detrás del Diario Militar. Desapariciones Forzadas en Guatemala 1982 -1985". Tal publicación reconoce expresamente la responsabilidad del Estado de Guatemala en "la desaparición forzada, denegación de justicia y ejecución

---

[188] Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 147.

[189] *Ibídem*, párr. 155 (citando Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala,* Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 179; *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 166, y *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 87.).

[190] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 371.

extrajudicial de [...] los casos registrados en el "Diario Militar"[191], el cual "es único en su género y también en toda América Latina, pues fue escrito por quienes secuestraron, torturaron y luego asesinaron a sus víctimas; esta bitácora que registra la captura y el destino de cada persona, muestra la poca a ninguna misericordia que tenían los hechos por sus víctimas y el total desprecio por la vida humana."[192]

Las Representantes consideramos que el continuo reconocimiento del Estado sobre la autenticidad del Diario Militar, el involucramiento de agentes de seguridad guatemalteco en los hechos, y las violaciones de derechos humanos cometidas contra todas las personas que se encuentran identificadas en el Diario Militar, son prueba fehaciente y suficiente para que este alto Tribunal establezca la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de distintas disposiciones convencionales.

No obstante, también aclaramos que la prueba presentada durante el procedimiento internacional –que incluye testimonios de testigos sobrevivientes,[193] documentos oficiales (entre ellos, el Diario Militar[194] y documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional), documentos desclasificados de los Estados Unidos, e informes de derechos humanos de organizaciones nacionales e internacionales[195]- es una demostración fehaciente de que las autoridades del Estado de Guatemala fueron los autores materiales e intelectuales de las desapariciones de las 26 víctimas.

Todas y cada una de las desapariciones de las víctimas incluidas en el Diario Militar se enmarcan dentro de las valoraciones que la Honorable Corte ha tenido en

---

[191] **Anexo A58**, PNR. No más secretos. La verdad detrás del Diario Militar. Desapariciones Forzadas en Guatemala 1982 -1985, capítulo X, pág. 104.

[192] *Ibídem*, pág. 7.

[193] *Véase por ejemplo*, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**:Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág.1; **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004, pág. 1; **Anexo XXVIII-D**: Declaración conjunta de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez y Marlyn Carolina Hernández Escobar, 2 de marzo de 2005, pág. 1; y **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004, pág. 1.

[194] *Véase por ejemplo*, **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, (señalando que en algunos casos, la sexta sección del Diario Militar identifica específicamente las unidades de las fuerzas públicas responsables por las desapariciones. Las siguientes víctimas fueron entregadas a la Dirección de Inteligencia (DI): Cifontes Navarro, Alfredo Estuardo (DM Sección 6, Caso 164), Neal Estrada, Hamilton Tyrone (DM Sección 6, Caso 137), Peña Lima, Luis Rolando (DM Sección 6, Caso 165), Ortiz Quintanilla, Luis Alberto (DM Sección 6, Caso 67), Sánchez Cancinos, Walter Omar (DM Sección 6, Caso 44), Aguish Asbal, José Venancio (DM Sección 6, Caso 21). Las siguientes víctimas fueron trasladadas a destacamentos militares, Rodas Andrade, Joaquín (DM Sección 6, Caso 174), Gramajo Cifuentes, Ricardo (DM Sección 6, Caso 175), Choc, Hilario (DM Sección 6, Caso 143), Dávila Estrada, Cesar Augusto (DM Sección 6, Caso 40), Coc Rompich, Eusebio (DM Sección 6, Caso 171), Ejcalon Batz, Pablo (DM Sección 6, Caso 154), Caal Xol, Pedro (DM Sección 6, Caso 139), Pop Coy, Candelaria (DM Sección 6, Caso 140), Oreno Armira, Mario (DM Sección 6, Caso 113), De la Roca Solorzano, Valentin (DM Sección 6, Caso 103), Simon Miza, Joaquín (DM Sección 6, Caso 102), Armira López, Juan Pablo (DM Sección 6, Caso 86), Méndez Calderón, Luz Haydeé (DM Sección 6, Caso 83), Canales Godoy, Moisés (DM Sección 6, Caso 77), Hernández García, Arnoldo (DM Sección 6, Caso 36), Herrera Montenegro, Víctor Manuel (DM Sección 6, Caso 32), Domínguez Herrera, Miriam Elizabeth (DM Sección 6, Caso 8), Gudiel Álvarez, José Miguel (DM Sección 6, Caso 9), Fuentes Orozco, Carlos Alfredo (DM Sección 6, Caso 15)).

[195] *Véase* por ejemplo, CEH, *Guatemala Memoria del Silencio, supra* nota 27, Tomo II (Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia), pág. 424; CEH, *Guatemala Memoria del Silencio, supra* nota 27, Tomo V (Conclusiones y Recomendaciones), págs. 44, 47.

cuenta para establecer la responsabilidad internacional de los Estados. Así, en el presente caso,

> ... la desaparición forzada inici[ó] con una privación de libertad contraria al artículo 7 de la Convención Americana [...]. Por otra parte, [...] el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales, agentes estatales o particulares que actúen con su aquiescencia o tolerancia que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad personal y a la vida, establecidos en los artículos 5 y 4 de la Convención Americana, aún en el supuesto de que no puedan demostrarse los hechos de torturas o de privación de la vida de las personas en el caso concreto [...]. Además, [...] la práctica de desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención. Ese hecho, unido a la falta de investigación de lo ocurrido, representa una infracción de un deber jurídico, a cargo del Estado, establecido en el artículo 1.1 de la Convención en relación al artículo 4.1 de la misma, como es el de garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción la inviolabilidad de la vida y el derecho a no ser privado de ella arbitrariamente [...]. Finalmente, la Corte ha concluido que la desaparición forzada también conlleva a la vulneración del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica establecido en el artículo 3 de la Convención Americana, dado que su desaparición busca no sólo una de las más graves formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, sino también negar su existencia y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado [...][196].

Por lo anterior, y en base a los hechos del presente caso, así como al reconocimiento expreso y público que ha tenido el Estado en relación con la producción de información de inteligencia, seguimiento, captura, desaparición, torturas, malos tratos y posteriores ejecuciones cometidos por agentes de seguridad del Estado, solicitamos a la Honorable Corte que declare que el Estado guatemalteco es responsable por la violación de los derechos contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismos instrumento y con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

iv. Guatemala ha incumplido con las obligaciones positivas derivadas de los artículos 3, 4, 5, y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

La Honorable Corte ha desarrollado amplia jurisprudencia en relación al deber de garantía de los Estados en casos de desapariciones forzadas de personas. A continuación, esta representación se referirá a las distintas obligaciones relacionadas con el deber de garantía que tenía que cumplir Guatemala frente al presente caso y que

[196] Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra* nota 158, párr. 122.

no hizo. Ellas se refieren a las obligaciones de investigar los hechos y de no mantener centros clandestinos de detención.

1. El Estado incumplió con su deber de llevar a cabo investigaciones serias y diligentes, como parte de la obligación de garantía de los derechos contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana

El informe de la Ilustre Comisión Interamericana hace énfasis en las obligaciones positivas frente a la desaparición forzada de personas, a través del deber de garantía de los Estados.

Esta representación coincide en que las obligaciones positivas derivadas del deber de prevención, de existir motivos razonables para sospechar la desaparición de persona o una denuncia, el Estado tiene la obligación de iniciar una investigación *ex officio*, sin dilación, de manera seria, imparcial y efectiva[197], hasta que la persona desaparecida es encontrada[198]. De igual manera, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido información sobre una desaparición forzada deberá denunciarla inmediatamente.[199]

De conformidad con la obligación establecida por el artículo 1.1 de la Convención Americana de respetar y garantizar en relación con el deber de garantía emanado de los artículos 4, 5 y 7 de las personas desaparecidas, la investigación se debe realizar con el fin de esclarecer los hechos e individualizar, perseguir, y sancionar a los responsables intelectuales y materiales[200]. No obstante, en el presente caso, las investigaciones iniciadas no sólo han sido tardías sino que "muestran graves fallas que han socavado la efectividad de la protección prevista en la normativa nacional e internacional aplicable en este tipo de casos y han llevado a la impunidad de ciertos hechos delictuosos que constituyen, a la vez, graves violaciones de los derechos humanos consagrados en [... los artículos 4, 5 y 7] de la Convención [...]."[201]

En distintas oportunidades la Honorable Corte ha considerado violado *prima facie* este deber, cuyas anomalías concretas son analizadas a partir de los derechos a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva. Así, en el caso de la Masacre de Pueblo Bello, este tribunal determinó como criterio de análisis el siguiente:

Para determinar si la obligación de proteger los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal por la vía de una investigación

---

[197] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párrs. 360-362. En el mismo sentido, ver *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña*, *supra* nota 164, párr. 62.

[198] *Ibídem*, párr. 143.

[199] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 362 (citando Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 65.)

[200] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 362, 363.

[201] Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 148 *in fine.*

> seria de lo ocurrido, se ha cumplido a cabalidad, es preciso examinar los procedimientos abiertos a nivel interno destinados a dilucidar los hechos ocurridos en Pueblo Bello y a identificar a los responsables de las desapariciones de 37 personas y las privaciones de libertad y, posteriormente de vida de seis personas cuyos cadáveres se han identificado. Este examen debe hacerse a la luz de lo que dispone el artículo 25 de la Convención Americana y de los requerimientos que impone el artículo 8 de la misma para todo proceso [...][202].

La vasta prueba documental del caso evidencia que las autoridades guatemaltecas han incumplido su deber de investigar los hechos con seriedad y lo han hecho "como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa", por lo que no ha sido "asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad". Así las investigaciones demuestran que inicialmente los casos fueron "distribuidos en 38 Agencias Fiscales distintas"[203]; que el caso se mantiene en la fase de investigación; y que las diligencias realizadas por las autoridades responsables han sido mecánicas aun cuando cuentan con información diversa para realizar inspecciones de lugares y archivos; solicitar información sustantiva a las diferentes instituciones de seguridad que estuvieron involucradas; y no han citado.

Por todo lo anterior, las Representantes de las víctimas y sus familiares solicitamos a la Honorable Corte que declare que Guatemala ha violado los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y con los literales b) y d) del artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas[204].

2. El mantenimiento de centros clandestinos de detención genera responsabilidad internacional adicional del Estado de Guatemala

Aunado a los argumentos vertidos por la Ilustre Comisión, el presente caso demuestra el uso de cárceles clandestinas en las cuales las víctimas sufrieron todo tipo de vejámenes y torturas durante distintos periodos.

---

[202] *Ibídem*, párr. 148.

[203] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 370.

[204] Talas disposiciones establecen lo siguiente:

Artículo I. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a:

> b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
>
> c) ...
>
> d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

Según el Diario Militar, la mayoría de las víctimas fueron detenidas entre dos semanas y dos meses en cárceles clandestinas aunque algunas permanecieron detenidas más tiempo y otras fueron ejecutados inmediatamente[205].

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte ha establecido que la obligación de prevención también implica contar con centros oficiales de detención, lo cual se encuentra claramente establecido por el artículo XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas[206]. En palabras de este Tribunal,

> ... el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos [...]. Así, la privación de libertad en centros legalmente reconocidos y la existencia de registros de detenidos, constituyen salvaguardas fundamentales, *inter alia*, contra la desaparición forzada. A *contrario sensu* la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de centros clandestinos de detención configura *per se* una falta a la obligación de garantía, por atentar directamente contra los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida [...] y personalidad jurídica[207].

Prueba de la detención de las víctimas en cárceles clandestinas proviene de los testimonios de testigos sobrevivientes[208], documentos oficiales,[209] y los informes de derechos humanos.[210] Por ejemplo, la CEH constató la utilización de cárceles clandestinas. Según ella, cárceles clandestinas

---

[205] Informe de la CIDH, *supra* nota 7, párr. 367.

[206] Esta disposición establece lo siguiente:

> **Artículo XI**. Toda persona privada de libertad deber ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.
>
> Los Estados partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los podrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

[207] Corte I.D.H., *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña*, *supra* nota *164*, párr. 63. En el mismo sentido, *véase también* Caso Gelman, *supra* nota 184, párr. 77; *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)*, *supra* nota 158, parr. 106.

[208] Por ejemplo, existe la declaración de un testigo presencial de la tortura de Amancio Samuel Villatoro (DM Sección 6, Caso 55) y Silvio Matricardi Salam (DM Sección 6, Caso 92). Con relación a Amancio Samuel Villatoro, un detenido que se encontraba en el mismo centro de tortura, de nombre Álvaro René Sosa Ramos (DM Sección 6, Caso 87), declaro que "recordaba a un sindicalista de nombre Samuel Amancio Villatoro [...], ex-secretario general del sindicato de la fábrica de Productos Adams, quien había sido raptado meses anteriores. En el centro de tortura donde yo estuve vi por lo menos ocho personas y la mayoría de ellos estaban colgados de los pies." René Sosa también reconoció en el centro de tortura a Silvio Matricardi Salam, quien se encontraba totalmente deformado por los golpes. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, copia simple de la denuncia No. 9303, 24 de junio de 1985, pág. 1.

[209] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52.

[210] En este sentido, la Honorable Comisión señaló en su informe de 1983-1984 que: "las detenciones ilegales se continúan llevando a cabo diariamente, y para eludir la protección de los ciudadanos que recurren a las acciones de habeas corpus, el gobierno [del General Mejía Víctores] parece haber generalizado el expediente de declarar que no han sido detenidas por las fuerzas gubernamentales ni aparecen recluidas en los centros oficiales de reclusión, e incluso, según reiteradas denuncias, el confinar a los detenidos en cárceles clandestinas, donde se les mantiene incomunicados y sometidos a torturas y a interrogatorios policiales sin garantías de adecuada defensa, [...]." Tercer Informe de la Situación de

> ... exist[ían] en casi todas las instalaciones del Ejército de Guatemala, en muchas instalaciones policiales y hasta en casas y locales privados. En estos sitios a las víctimas no sólo se les arrebató su libertad de modo arbitrario, sino que casi siempre fueron objeto de interrogatorios acompañados de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En la mayoría de los casos los detenidos eran desaparecidos o ejecutados[211].

Dichos centros de detención eran secretos, ilegales e inaccesibles al control de las autoridades judiciales competentes. Por ejemplo, el Plan de Campaña "Estabilidad Nacional 85" del Ejercito de Guatemala instruía que "[l]as zonas militares deberán contar con centros de detención que al mismo tiempo que sean seguros y adecuados, también sean discretos y no estén a la vista del personal, debiendo contar con personal exclusivamente para control y vigilancia."[212] Esto significaba que sólo personal autorizado dentro de la cadena de mando de la estructura militar tenía acceso a los detenidos clandestinamente y ante cualquier pedido de información de familiares y/o autoridades judiciales era denegado en forma sistemática.

La información recabada por el Diario Militar demuestra que la detención de las víctimas obedeció a esta práctica de usar cárceles clandestinas y torturar a los detenidos con el fin de producir inteligencia. El Diario Militar anota específicamente que 15 de las 27 víctimas (incluyendo la ejecución extrajudicial) fueron detenidas por días, semanas o meses y de su información, se puede inferir que 23 víctimas asimismo fueron detenidas por períodos prolongados.[213] En algunos casos, se hace referencia a la entrega de

---

Derechos Humanos en la República de Guatemala, OEA/SERL/V/II.66. Doc. 16, 3 de Octubre de 1985, párr. 10 (en adelante, *Tercer Informe de la CIDH de 1985*)

[211] CEH, Guatemala, *Memoria del Silencio*, Capítulo IV (Conclusiones), *supra* nota 27, párr. 41.

[212] *Véase* Petiicón inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XVII**: Plan de Campaña.Estabilidad Nacional 85. Guatemala. Firmado por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, General de Brigada Rodolfo Lobos Zamora, pág. 12.

[213] Véase **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52. Orencio Sosa Calderón (DM Sección 6, Caso 17), fue capturado el 25 de octubre de 1983 y fue "código 300" el 17 de febrero de 1984 después de permanecer aproximadamente tres meses en una cárcel clandestina; Oscar Eduardo Barillas Barrientos (DM Sección 6, Caso 30), fue capturado el 21 de diciembre de 1983 y fue "código 300" el 21 de enero de 1984; José Porfirio Hernández Bonilla (DM Sección 6, Caso 41), fue capturado el 07 de enero de 1984 y fue "código 300" el 21 de enero de 1984; Octavio René Guzmán Castañeda (DM Sección 6, Caso 42), fue capturado el 17 de enero de 1984 y fue "código 300" el 07 de febrero de 1984; Álvaro Zacarías Calvo Pérez (DM Sección 6, Caso 47), fue capturado el 20 de enero de 1984 y fue "código 300" el 07 de febrero de 1984; Amancio Samuel Villatoro (DM Sección 6, Caso 55), fue capturado el 30 de enero de 1984 y fue "código 300" el 29 de marzo de 1984; Manuel Ismael Salanic Chiguil (DM Sección 6, Caso 65), fue capturado el 14 de febrero de 1984 y fue "código 300" el 6 de marzo de 1984; Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (DM Sección 6, Caso 66), fue capturado el 14 de febrero de 1984 y fue "código 300" el 06 de marzo de 1984; Sergio Saúl Linares Morales (DM Sección 6, Caso 74), fue capturado el 23 de febrero de 1984 y fue "código 300" el 29 de marzo de 1984; Alfonso Alvarado Palencia (DM Sección 6, Caso 58), fue capturado el 31 de enero de 1984 y fue "código 300" el 6 de marzo de 1984; Zoilo Canales Salazar (DM Sección 6, Caso 75), fue capturado febrero de 1984 y fue "código 300" el 29 de marzo de 1984; Félix Estrada Mejía (DM Sección 6, Caso 131), fue capturado el 15 de mayo de 1984 y fue "código 300" el 05 de junio de 1984; Cresencio Gómez López (DM Sección 6, Caso 158), fue capturado el 23 de junio de 1984 y fue "código 300" el 1 de agosto de 1984; Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (DM Sección 6, Caso 166), fue capturado el 12 de octubre de 1984 y fue "código 300" el 3 de diciembre de 1984; Otto René Estrada Illescas (DM Sección 6, Caso 133), fue capturado el 15 de mayo de 1984, y fue "código 300" el 1 de agosto de 1984; Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (DM Sección 6, Caso 166), fue capturado el 12 de octubre de 1984 y fue "código 300" el 3 de diciembre de 1984; José Miguel Gudiel Álvarez (DM Sección 6, Caso 9), fue capturado el 22 de septiembre de 1983, en el parque de Isabel la Católica y fue "enviado a Coatepeque" en XX; Víctor Manuel Calderón Díaz (DM Sección 6, Casos 49 y 51 corresponden a la

víctimas a unidades del Ejército o la Policía.[214] Asimismo, por lo menos un testigo sobreviviente ha declarado que observó personas detenidas en cárceles clandestinas cuya desaparición fue registrada por el Diario Militar.[215]

Esta Honorable Corte ha señalado que "el establecimiento de centros clandestinos de detención es una circunstancia agravante, por propiciar formas de criminalidad compleja."[216] Por tanto, solicitamos que la Honorable Corte tenga en cuenta este factor agravante al determinar la responsabilidad estatal por la desaparición de las víctimas.

La detención de las víctimas en cárceles clandestinas constituye un aberrante acto de abuso de poder y es prueba manifiesta que la detención de las víctimas no se ordenó mediante una autoridad competente y el fin de la misma no era poner las víctimas a disposición de un juez u otro funcionario competente, manteniéndolas en la más ínfima desprotección y a total merced de sus captores. No existe duda de que los centros ilegales de detención, donde se encontraban las víctimas detenidas, tenían como característica común que eran lugares secretos e inaccesibles al control de las autoridades judiciales competentes[217].

---

misma víctima), según los datos consignados fue capturado el 23 de enero de 1984 y "viajó a El Salvador", el 03 de febrero de 1984; es razonable inferir que estuvo en cautiverio al menos 12 días, antes de su posterior presunta ejecución; Luz Haydée Méndez Calderón (DM Sección 6, Caso 83), fue capturada el 08 de marzo de 1984, y paso a "u-4" el 2 de mayo de 1984; Moisés Canales Godoy (DM Sección 6, Caso 77), fue capturado el 01 de marzo de 1984, no se anotó la fecha de ejecución, pero se hace referencia que se encuentra "trabajando en Jutiapa zona militar" por lo cual se puede inferir que se sometió detención por un período prolongado; Luis Rolando Peñate Lima (DM Sección 6, Caso 165), fue capturado el 11 de octubre de 1984 y fue entregado a la Dirección de Inteligencia, el 30 de abril de 1985; Joaquín Rodas Andrade (DM Sección 6, Caso 174), fue capturado el 02 de marzo de 1985 y fue "entregado al S-2 de Xela, San Lucas, el 06 de marzo de 1985; Lesbia Lucrecia García Escobar (DM Sección 6, Caso 116), fue captura el 17 de abril de 1984, estuvo detenida 8 días.

[214] *Ibídem.* Por ejemplo, las siguientes víctimas fueron entregadas a la Dirección de Inteligencia: Peñate Lima, Luis Rolando (DM Sección 6, Caso 165), Las siguientes víctimas fueron trasladadas a destacamentos militares, Rodas Andrade, Joaquín (DM Sección 6, Caso 174), Armira López, Juan Pablo (DM Sección 6, Caso 86), Méndez Calderón, Luz Haydeé (DM Sección 6, Caso 83), Canales Godoy, Moisés (DM Sección 6, Caso 77), Gudiel Álvarez, José Miguel (DM Sección 6, Caso 9); Luz Haydée Méndez Calderón (DM Sección 6, Caso 83), fue capturada el 08 de marzo de 1984, y paso a "u-4" el 2 de mayo de 1984; Moisés Canales Godoy (DM Sección 6, Caso 77), fue capturado el 01 de marzo de 1984, no se anotó la fecha de ejecución, pero se hace referencia que se encuentra "trabajando en Jutiapa zona militar" por lo cual se puede inferir que se sometió detención por un período prolongado; Luis Rolando Peñate Lima (DM Sección 6, Caso 165), fue capturado el 11 de octubre de 1984 y fue entregado a la Dirección de Inteligencia, el 30 de abril de 1985; Joaquín Rodas Andrade (DM Sección 6, Caso 174), fue capturado el 02 de marzo de 1985 y fue "entregado al S-2 de Xela, San Lucas, el 06 de marzo de 1985, Lesbia Lucrecia García Escobar (DM Sección 6, Caso 116), fue captura el 17 de abril de 1984, estuvo detenida 8 días.

[215] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, copia simple de la denuncia No. 9303, 24 de junio de 1985, pág. 1.

[216] Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro*, *supra* nota 189, párr. 79.

[217] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XIV**: Plan de Campaña .Estabilidad Nacional 85, Guatemala. Firmado por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, General de Brigada Rodolfo Lobos Zamora, Anexo A. (Inteligencia), n. 19, pág.12 (describiendo *que "[l]as zonas militares deberán contar con centros de detención que al mismo tiempo que sean seguros y adecuados, también sean discretos y no estén a la vista del personal, debiendo contar con personal exclusivamente para control y vigilancia."*

Por todo lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte que determine que, al poner en funcionamiento de centros clandestinos de detención (los cuales fueron utilizados no sólo para albergar a las víctimas del presente caso), el Estado violó los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Consecuentemente, el Estado también violó la obligación establecida en el artículo XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas[218].

D. El Estado de Guatemala vulneró la integridad personal de los familiares en violación al artículo 5 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1.

En su demanda ante este Honorable Corte, la Comisión concluyó que "el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal [...] en perjuicio de los familiares directos de las 26 víctimas del presente caso que permanecen desaparecidas [,]" además de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de Wendy Santizo Méndez.[219] Al llegar a esta conclusión, la Comisión destaca que la violación al derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas, "es una consecuencia directa [del] fenómeno [de la desaparición forzada]."[220] Adicionalmente, la Comisión señala que existen ciertos factores, reconocidos por la Honorable Corte, que agravan el impacto adverso de dicho delito sobre la integridad personal de los familiares, como la falta de una investigación eficaz y la negativa de las autoridades estatales de proporcionar información sobre el paradero de la víctimas.[221] Por último, la Comisión anota el efecto prolongado y continuo de la violación.[222]

Las Representantes adoptamos el razonamiento y la conclusión de la Comisión, lo cual encuentra amplio sustento en la jurisprudencia de este Tribunal. Con relación a ciertas violaciones de derechos humanos, la Honorable Corte ha estimado que "se puede declarar la violación del derechos a la integridad psíquica y moral de los familiares directos de víctimas [...] aplicando una presunción *iuris tantum* respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeros y compañeras permanentes [...]."[223] Sin embargo, teniendo en consideración la gravedad y la duración de la violación, consideramos necesario señalar las situaciones específicas que agravaron el

---

[218] Talas disposiciones establecen lo siguiente:

Artículo I. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a:

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) ...

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

[219] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párrs. 404-405.

[220] *Ibídem*, párr. 402.

[221] *Ibídem*, párr. 402 (citando Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro, supra* nota 184, párr. 105).

[222] *Ibídem*, párr. 402 (citando Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 166.)

[223] *Caso Radilla Pacheco*, *supra* nota 159, párr. 162.

impacto de esta violación sobre los familiares, incluyendo, la brutalidad de los hechos, la campaña de hostigamiento emprendida por agentes estatales para socavar la lucha contra la impunidad de los familiares, la falta de actuación del Estado para investigar y sancionar a los responsables de la desaparición forzada de sus familias, la desintegración familiar que acarreó, y la falta de oportunidad de darles sepultura a las víctimas conforme sus costumbres y creencias. Ante estos hechos, los familiares experimentaron sentimientos de ansiedad, miedo, desesperación, tristeza, angustia, frustración e impotencia que en algunos casos propiciaron la desintegración familiar, la alteración de sus planes de vida, y las secuelas físicas y psicológicas.

Al describir estas situaciones, enunciaremos y desarrollaremos algunos ejemplos ilustrativos de las experiencias de los familiares. Nuestro objetivo en esta sección no es detallar de manera exhaustiva los hechos que constituyen los diferentes aspectos de la violación de la integridad personal para cada familiar. Para un relato exhaustivo de los detalles relacionados con la experiencia de cada familiar, su lucha para justicia, y las consecuencias económicas, sociales, físicas, emocionales y mentales sufridas, solicitamos que la Honorable Corte haga referencia a la sección *Reparaciones y Costas—Medidas de Compensación—Sección V.H.iii: Solicitudes indemnizatorias* de este escrito, donde se ha incluido un relato por cada familia, con argumentos fácticos y jurídicos que fundamentan las solicitudes allí contenidas.

En primer lugar, consideramos importante señalar la brutalidad con que los agentes del Estado efectuaron las desapariciones. El impacto de esta violencia fue duradero puesto que varios de los familiares estuvieron presentes al momento que sus seres queridos fueron detenidos y sujetos a malos tratos y torturas por agentes estatales, y otros vieron los rastros sangrientos de la conducta del Estado. Por ejemplo, Manuel Ismael Salanic Tuc declaró con relación a su hijo, Manuel Ismael Salanic Chiguil, que:

> Entre doce de la noche y una de la madrugada del 14 de febrero de 1984, llegaron unos hombres fuertemente armados, que con uno de sus vehículos botaron el cerco de la casa donde vivíamos, uno de estos vehículos era de placas P-125,242 [...] se bajaron varios individuos, unos se subieron al techo de la casa, otros rompieron las puertas para poder ingresar a la vivienda, dispararon tanto al aire como adentro de la casa [...] Nos encañonaron y tiraron contra el suelo [...] estaba la familia completa [...] empezaron a registrarlo todo y mientras esto sucedía [...] le pusieron toques eléctricos (a Manuel Ismael) [...] se lo llevaron desnudo [...] estuvieron al menos dos horas en la casa y nos dijeron que si denunciábamos regresarían por nosotros y quemarían la casa con nosotros adentro [...][224].

Esa noche, en un hecho que la familia recuerda hasta la actualidad, también se le administraron choques eléctricos al lado de su hermano a Esteban Eliseo Salanic Chiguil, el hermano de la víctima.[225]

---

[224] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[225] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo de* 2011.

Como otro ejemplo, cuyos efectos perduran hasta la actualidad, cabe mencionar que, dos días después de la desaparición de su padre, elementos de la Inteligencia Militar llegaron a la casa familiar donde vivía Yordin Eduardo Herrera Urízar y su abuela, familiares de Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy. Los hombres estaban fuertemente armados y entraron a la casa amenazando a los familiares. Los agentes los tiraron al suelo y pusieron vendas en sus ojos. Enseguida, empezaron a catear la casa familiar, tirando sus pertenencias al suelo y quebrándolos, preguntando si había más personas en la casa. Agentes estatales llevaron a Yordin Eduardo y su abuela de la casa contra su voluntad y les mantuvieron encarcelados durante cuatro días. Durante estos días, Yordin Eduardo y su abuela tuvieron que aguantar condiciones degradantes y aterrorizantes. Según Yordin Eduardo, "durante todos esos días yo escuché constantemente interrogaciones que hacían en otros cuartos, también escuché personas que lloraban, gritaban y se quejaban del dolor." Yordin Eduardo dice que "[a]ún lloro de vez en cuando y se me cae el corazón del pecho recordando a mi padre y mi hermano, sólo de imaginar que probablemente eran mi papá y hermano los cuales eran torturados y mutilados en esos cuartos."[226]

El modus operandi de la acción y, de modo especial, el maltrato que los responsables de la desaparición dieron a otros miembros de la familia tuvo un impacto añadido a la desaparición de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, cuyos efectos aún repercuten en ellos. Hugo Leonel Ramírez Gálvez, el hermano de Carlos Guillermo, señaló que el día de la desaparición:

> [a Carlos] lo sacaron con exceso de fuerza y lo condujeron a mi casa en la Zona 21, donde lo llevaron descalzo, amarrado de las manos como si fuera un vil delincuente; yo escuché todo lo que ellos decían, luego en la casa recuerdo que nosotros teníamos una tienda en la parte de enfrente de la misma, agarraron de todo, bebieron, comieron, agarraron a mi hermana, le pegaron, la trataron mal, y ahí mismo torturaron a mi hermano para que les dijera dónde era que estaba el arma, le pidieron a mi hermana Nina Antonieta una toalla mojada y se la pusieron a mi hermano en el estómago, luego con unos cables que ellos llevaban le dieron toques eléctricos, yo no lo vi, pero desde la habitación en que ellos nos encerraron (a mí, a otra hermana Miriam Nineth, y a 3 sobrinos) estaba escuchando los gritos de mi hermano.[...] Recuerdo también que le amarraron un lazo en el cuello y le amarraron otro en los pies y lo hicieron bajar al barranco en busca del arma que mencioné anteriormente, y le preguntaban qué personas eran las que habían participado con él [...]. Luego de bajarlo al barranco lo volvieron a regresar a la casa, lo siguieron torturando para poder saber qué personas estaban involucradas con él, luego lo sacaron y nos amenazaron con que si llamábamos a la policía o los seguíamos nos iban a matar a todos.[227]

Según datos proporcionados por la hija de la víctima y testigo presencial de los hechos, Wendy Santizo Méndez, Luz Haydée Méndez fue torturada delante de sus dos hijos pequeños:

---

[226] **Anexo C21**, Declaración Testimonial de Yordin Eduardo Herrera Urizar, del 8 de marzo de 2011.

[227] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-N**: Declaración de Hugo Ramírez Gálvez, 28 enero 2005, págs. 1 y 2. El Diario Militar refiere que Carlos Guillermo Ramírez Gálvez fue secuestrado el 14 de febrero de 1984 en la zona 5 y supuestamente ejecutado el 6 de marzo de 1984, según anotación del Diario Militar, en la cual se consigna el código 300. **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Sección 6, Caso 66.

> Tengo muy presente el día que se la llevaron, fue un 8 de marzo de 1984 como al medio día [...]. Cuando yo me agaché a ver a mi hermano sentí que mi madre gritaba que dejaran en paz a sus hijos y salió corriendo al patio donde nosotros estábamos, casi no la pude reconocer por los golpes que tenía en el rostro. Después, nos entraron nuevamente a la casa, estando allí no sé qué le pusieron a mi madre en la boca y con una pinza le comenzaron a sacar las uñas de las manos, nos pusieron a presenciar todo eso y cuando queríamos voltear a otro lado nos obligaban a mirarla, eso duró mucho tiempo, no recuerdo cuánto. Nos decían que si no hablábamos le quitarían otra uña, ella nos miraba solamente. Finalmente le quitaron la mordaza pero ella nunca habló, le pusieron una capucha y la sacaron por la puerta de enfrente y la metieron a uno de los carros. Antes de que se la llevaran logró decirnos que seamos fuertes.[228]

Wendy relata un largo período de llanto frecuente y problemas de insomnio crónico. Los problemas de sueño duran hasta la actualidad y en numerosas ocasiones han tenido como centro el momento del secuestro de su madre, lo que muestra claramente, según expone el sicólogo Carlos Beristain, la persistencia de reexperimentación del trauma a través de pesadillas y recuerdos intrusivos. En 2001, Wendy refiere un nuevo episodio de disociación con pérdida de conciencia y flash-back o imágenes intrusivas vívidas de la tortura de su madre:

> [...] cuando los compañeros empezaron a cantar una canción en francés sentí me había desmayado y había tenido como una regresión y regresé al momento de la tortura de mi mamá cuando le habían puesto un disco que era su música favorita y mis amigos estaban cantando la misma canción. Cuando desperté gritaba y pateaba.[229]

Aunque al día de hoy procura olvidar estos hechos por el dolor que le causan, el hijo de Álvaro Zacarías Calvo Pérez, José Ernesto Calvo Monroy, quien en el año 1984 contaba con apenas tres años de edad, recuerda cómo su padre fue herido y detenido por varios hombres fuertemente armados quienes se movilizaban en un pick up blanco:

> Caminaba a su lado derecho tomándolo de la mano, el sol palidecía lentamente mientras nuestro camino se acortaba poco a poco, de repente un pick up blanco frenó abruptamente por la Calzada San Juan, [...] de pronto hombres fuertemente armados descendieron del vehículo y rápidamente se aproximaron a nosotros bloqueándonos el camino, uno de ellos realizó un disparo a una de las rodillas de mi papá inmovilizándolo, mientras otros lo amordazaban de ojos y manos. Con fuerza lo introdujeron en el pick up, mientras uno de ellos me tomaba en brazos, y al poco tiempo decidieron

---

[228] Petición inicial presentada ante la CIDH el 15 de noviembre de 2005: **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004, pág.1. Esta información es concordante con los datos contenidos en el Diario Militar sobre este caso, se indica que Luz Haydée Méndez Calderón "fue capturada en la 3a. Avenida 22-16 zona 19, Colonia San Francisco, el 8 de marzo de 1984." **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Sección 6, Caso 83.

[229] **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (caso 183 del Diario Militar y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, págs. 3 y 4.

> sedarme y trascurridas dos horas me llevaron a casa de mi abuela materna [...].[230]

Asimismo, Eduarda López Pinol vivió el horror de presenciar la captura por hombres armados, desde su domicilio, de su hija de 16 años, María Quirina Armira López. La captura de su hija ocurrió apenas cuatro días después de que su hijo de 13 años, Juan Pablo Armira López, fue desaparecido también por agentes estatales.[231]

Ruth Crisanta Linares Morales, la hermana de Sergio Saúl Linares Morales, relata la experiencia de encontrar evidencias de las tortura de su hermano en su casa, que luego habrían de provocar estados depresivos en varias integrantes de su familia:

> [Mi madre] oyó que entraban varias personas, no los podía ver porque tenía tapados los ojos, entre las voces no distinguió la de mi hermano, pero nosotros sabemos que lo llevaban porque al entrar luego a la casa vimos gotas de sangre desde los dormitorios hasta el carport [lugar de aparcamiento de vehículo] de la casa [...] luego nos dimos cuenta que se habían llevado muchas cosas de valor... Esos hombres estuvieron en la casa de mi hermano como una hora.[232]

Con relación a la muerte de su padre, Rudy Figueroa observa:

> Y cuando yo tuve la oportunidad ahorita de ver el acta de defunción de mi papá que no me había atrevido, vi que efectivamente a mi papá lo torturaron pues, le hicieron cosas muy feas [...].
>
> [S]i él hizo algo malo, él tenía derecho a someterse a los tribunales de justicia y, apegados a la justicia, dijeran si lo que él estaba haciendo estaba malo o no. Y nadie, ninguna persona en ningún lugar del mundo merece morir, como murió mi papá.[233]

El impacto psicológico—el sufrimiento y el temor—generado en los familiares por el haber presenciado la detención violenta o sus huellas ha generado en los familiares fue una consecuencia directa de las acciones por parte de las de autoridades. La angustia psíquica generada por estos hechos ha perdurado a través de los años y marcado la vida de los familiares. Por ejemplo, como referimos, Wendy, continúa experimentando episodios de disociación con pérdida de conciencia e imágenes intrusivas vívidas de la tortura propia y la de su madre.[234]

En la mayoría de los casos, la detención de las víctimas fue acompañada por una campaña de hostigamiento. El mismo día de la desaparición de Orencio Sosa Calderón,

---

[230] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005, pág. 1.

[231] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira López (hermana de las víctimas) y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005, pág. 1

[232] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004, pág. 2.

[233] **Anexo C16,** Declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado, 28 de marzo de 2008, pág. 14.

[234] **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4.

mientras la familia salía a buscarlo, la casa familiar fue allanada y cateada por agentes del Estado, quienes la dejaron en desorden, aumentando aún más el miedo de la familia.[235] También fueron allanadas la casa y el lugar de trabajo de María Concepción Sosa Calderón, hermana de la víctima. La esposa de Orencio, Consuelo Pérez Arenales, recibió amenazas, y por la inseguridad de su situación, se vio obligada a abandonar la casa familiar, a sus amigos, y a sus familiares para exilarse en México con sus hijos, quienes radican fuera de Guatemala hasta el día de hoy.

María del Rosario Bran, esposa de Amancio Samuel Villatoro, vivió directamente el allanamiento a su residencia y el maltrato que los agentes de seguridad del Estado propinaron a sus hijos. En la familia se vive, hasta la fecha, un manto de silencio respecto a la detención y desaparición de Amancio, y los otros hechos violentos que acompañaron este suceso, como el allanamiento, por miedo a represalias.[236]

Carlos Guillermo Ramírez Gálvez fue capturado por ocho a diez hombres fuertemente armados. Estos hombres llegaron primero a la casa de sus padres y la allanaron ilegalmente. Obligaron al padre de la víctima a punta de pistola a que los condujera al lugar donde se hallaba su hijo, amenazándolo de muerte. Luego del operativo de captura, el allanamiento y los vejámenes a que fueron sometidos la familia y la víctima, toda la familia quedó atormentada por el miedo y la angustia.[237]

Los hechos señalados son sólo una muestra de la ferocidad de la campaña emprendida por el Estado para aterrorizar a los familiares. El ambiente de terror creado por agentes estatales tuvo graves consecuencias para los familiares—sus estados físicos y emocionales, así como su capacidad de desempeñar esfuerzos para encontrar las víctimas. La campaña estatal no se limitó al allanamiento de los domicilios de las familias sino también al presentar denuncias, los familiares fueron sujetos a amenazas y hostigamientos en forma directa o velada.[238]

Algunos familiares reportaron la intensificación de estas acciones a medida que realizaban esfuerzos de búsqueda. Jesús Palencia Juárez de Alvarado, madre de Alfonso Alvarado Palencia, realizó un esfuerzo sobrehumano relativo a la búsqueda de su hijo tanto con el Grupo de Apoyo Mutuo, como a través de correspondencia al Jefe de Estado. Señala Doña Jesús que el día que apareció el Diario Militar en el año 1999, su nieta y ella fueron seguidas al salir de las instalaciones del GAM. Asimismo, en el año 2004, Doña Jesús recibió una llamada telefónica anónima donde le indicaban que tenían una foto que le habían tomado a su nieta Carla (la hija mayor de Alfonso Alvarado) y le

---

[235] **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 16 de marzo de 2011, pág. 3.

[236] **Anexo B8**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 7 de abril 2011, pág. 2.

[237] **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 14 de abril de 2011.

[238] Con la aparición del Diario Militar, el padre de Lesbia Lucrecia García Escobar, Efraín García presentó su denuncia a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) en el año 1999. Debido a la denuncia interpuesta, por Efraín García, ha sido objeto de hostigamiento y seguimiento. Efraín García, manifestó, en la denuncia presentada a FAMDEGUA, que "después [de presentar la denuncia] me persiguió en una moto color blanco, con placa 38124, por lo que tuve que permanecer escondido," Ficha de denuncia presentada a la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala –FAMDEGUA- de fecha 27-07- 99.

dijeron que si no le bastaba lo que le había sucedido a su hijo y a su nieto.[239] El nieto de doña Jesús, hijo de Alfonso Alvarado, fue ejecutado al salir de su trabajo por dos disparos de arma de fuego y el forense que le efectuó el examen médico le indicó que encontró una huella de una bota de las que usa el ejército en su cara.[240]

Las agresiones y amenazas continuaron aún años después de las desapariciones, situación que expuso a los familiares a un constante y permanente estrés y angustia. Por ejemplo, durante casi 30 años, Aura Elena Farfán, ha realizado todo tipo de diligencias y esfuerzos para averiguar el paradero de su hermano, Rubén Amílcar Farfán. En el año 1984, Aura Elena se retiró de su trabajo y, junto con otros familiares de desaparecidos, formó el Grupo de Apoyo Mutuo (en adelante, "GAM"), la más antigua asociación de familiares de desaparecidos en Guatemala. En el año 1991, Aura Elena co-fundó FAMDEGUA, cuyo objetivo fue también obtener información respecto del paradero de personas desaparecidas. El Estado de Guatemala ha castigado a la familia, específicamente a Aura Elena, por insistir sobre el esclarecimiento de las circunstancias de la desaparición y la ubicación de los restos de la víctima. En el año 1991 después de una reunión del GAM, fue violada sexualmente por parte de varios hombres.[241] Sufrió un accidente de carro en Petén en el año 2000, al parecer provocado de forma intencional, que conllevó una hospitalización en cuidados intensivos por fracturas graves, y otro episodio de secuestro y amenazas con armas por parte de hombres vestidos de civil, que conocían su identidad y su origen de Jutiapa, que la amenazaron por su trabajo y posteriormente la dejaron abandonada en Amatitlán (a decenas de kilómetros de la ciudad de Guatemala donde sucedieron los acontecimientos).[242]

El señor Florentín Gudiel Ramos fue asesinado el 20 de diciembre de 2004.[243] La familia considera que el motivo de su asesinato pudo haber sido su lucha incansable y búsqueda de verdad y justicia por la desaparición de su hijo José Miguel Gudiel Álvarez.[244]

Como consecuencia de las amenazas, agresiones y hostigamientos, los familiares padecieron una profunda y dolorosa contradicción entre la necesidad de conocer el destino final de sus seres queridos y la parálisis que les ocasionaba el terror de saber que eran vulnerables a cualquier ataque. Al respecto la hermana de Juan Pablo y María Quirina Armira López, María Froilana Armira indicó que:

> Luego que se llevaron a mis hermanos nosotros no hicimos ninguna denuncia porque nos quedamos con mucho miedo que regresaran por nosotros.

---

[239] Petición inicial presentada ante la CIDH el 15 de noviembre de 2005, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, 11 de agosto de 2006, pág. 2.

[240] *Ibídem.*

[241] **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rubén Amílcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 4.

[242] *Ibídem*

[243] **Anexo B1**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[244] *Ibídem.*

> Con todos estos problemas la familia quedó traumada ya que cualquier cosita que tenga que ver con el Ejército nos da miedo, nos tuvimos que cambiar hasta el nombre, también tuvimos que quitarnos nuestro traje típico regional porque sentíamos que solo por la vestimenta nos iban a reconocer.[245]

Los sentimientos de incertidumbre, abandono e impotencia de los familiares resultantes de las amenazas y el hostigamiento, se han visto agudizados al no tener una respuesta efectiva por parte del Estado en la búsqueda de justicia. A pesar de la gravedad y la magnitud de los hechos así como el transcurso de más de casi 30 años, desde que ocurrieron las desapariciones y los múltiples y constantes esfuerzos de los familiares, el Estado no ha realizado investigaciones serias y eficaces con el objetivo de esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. La jurisprudencia de esta Honorable Corte con relación al derecho a la integridad personal ha enfatizado la obligación estatal de "adelantar investigaciones serias y efectivas para determinar su suerte o paradero, identificar a los responsables y, en su caso, imponerles las sanciones correspondientes."[246] Al respecto, la Honorable Corte ha señalado que "[la] demora y la falta de efectividad" de investigaciones exacerban en los familiares "los sentimientos de impotencia y de desconfianza en las instituciones del Estado."[247]

Los testimonios de los familiares demuestran el grado de sufrimiento que ha infligido la impunidad en este caso. Por ejemplo, Sonia Guisela Calderón Revolorio, hija de Víctor Manuel Calderón, declaró sobre la actual investigación penal:

> [E]l Ministerio Público, muchas veces se ha burlado de nuestro dolor, de nuestro dolor como familia, mi dolor como persona, como hija. Porque hasta me inventaron que mi papá pues está vivo y me trajeron unas fotos que él era mi papá, una persona, que la edad no coincide [...].[248]

Makrina Gudiel Álvarez, la hermana de José Miguel Gudiel Álvarez, declaró que

> [A] pesar del estado de terror que vivíamos en los años en que mi hermano desapareció, nosotros siempre buscamos los medios para localizarlo. Pero a la vez vivíamos el terror de no saber qué tipo de tortura le estarían haciendo los militares, [...] quién sería el próximo en la familia a ser secuestrado. Uno de los miedos más grandes que tenemos los humanos es a lo desconocido, y el ser secuestrado era lo más terrible en ese momento. [...] [A]niquilaron nuestros derechos ciudadanos como familia, de acudir a la justicia y buscarlo. Igualmente aniquilaron nuestros derechos porque nos

---

[245] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira López (hermana de las víctimas) y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[246] Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 158. *Véase también,Caso Anzualdo Castro, supra* nota 184, párr.113.

[247] *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 168.

[248] **Anexo C19**, Transcripción de la Declaración Sonia Guisela Calderón Revolorio, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

> obligaron a estar desunidos cada quien por su lado, huyendo y utilizando otros nombres. Deseos y rabia nos sobró [...].[249]

En este mismo sentido, los familiares de Oscar Eduardo Barillas Barrientos relatan:

> Como familia, la zozobra, el dolor, el sufrimiento y el temor que padecimos en todos esos años, han causado problemas o traumas de índole psicológicos difíciles de revertir, la impotencia que se sufre de no poder hacer nada, de no saber en dónde están sus restos y la aflicción de ver el sufrimiento de nuestros padres acrecienta el dolor.[250]

El Diario Militar claramente demuestra que los agentes del Estado tuvieron a las víctimas bajo su custodia y ocultaron su paradero. La forma clandestina de las acciones ha colocado a los familiares de las víctimas ante una imposibilidad de verificar lo sucedido y los ha condenado al silencio. El sentimiento de incertidumbre que padecen sus familiares sobre el destino final de las víctimas crea una realidad ambigua y una mayor afectación y preocupación. La ausencia de un lugar donde ir a colocarle flores, llorarlo, de tener la plena seguridad que fue ejecutado y que su cuerpo fue enterrado, ha implicado una dificultad de enfrentar la pérdida y cerrar el proceso de duelo.

En este sentido, los padres de Lesbia Lucrecia García Escobar declararon que han padecido enormemente por la permanente incertidumbre al no saber el paradero del cuerpo de su hija y como consecuencia de esta incertidumbre han sufrido quebrantos de salud desde su desaparición.[251] Desde la fecha de la desaparición forzada de Lesbia, su familia no había tenido noticias suyas, hasta que en 1999 se hizo público el Diario Militar. Para su familia esto representó conocer el destino fatal de la víctima: "hasta que apareció el Diario Militar en el año 1999 nos dimos cuenta que mi hija había sido capturada y ajusticiada."[252]

En su declaración, la madre de Otto René Estrada Illescas y Julio Alberto Estrada Illescas, María Hercilia Illescas relata la angustia que sufrió al no conocer el paradero de sus hijos desaparecidos:

> Recuerdo que los días siguientes al secuestro de Otto fueron muy deprimentes [...] Julio que era el mayor de mis hijos empezó a buscarlo y hablar con personas del medio para saber del paradero de su hermano, yo tratando de protegerlo en varias ocasiones lo dejé que se fuera con una tía, entre el secuestro de Otto y Julio pasó un mes el cual fue de preocupación

---

[249] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración testimonial de Makrina Gudiel Álvarez, 13 de octubre de 2004.

[250] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración conjunta de Bertha Fely Barrientos Barillas (madre de la víctima directa), Juan Francisco Barillas Barrientos y Edgar Leonel Barillas Barrientos (estos dos últimos hermanos de la víctima directa), 22 de noviembre de 2004.

[251] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004, pág. 1. El padre de la víctima desaparecida indicó que "Nosotros no creemos que se obtenga justicia o tener el privilegio de enterrar sus restos [...] su madre se encuentra en un estado de salud lamentable y yo como su padre me encuentro en la misma situación [...]."

[252] *Ibídem.*

> y angustia, porque no sabía dónde estaba Otto y tenía miedo de perder a Julio. El día 15 de junio llegó Julio y me dijo que se iba para Canadá, en México lo estaban esperando para ayudarlo, yo con todo el dolor de mi corazón le dije que era lo mejor y que pedía a Dios que llegara con bien a México, ese día se fue y no supe de él. Cuando el Gobierno dio a conocer el nombre de todos los desaparecidos y obviamente muertos, ellos estaban en la lista y entonces supe que no lo había logrado, lo cual fue un dolor muy grande. [253]

En el caso de Orencio Sosa Calderón[254] su hija Iris Carolina Sosa Pérez, señaló que:

> [...] desarrollé una depresión progresiva que se fue agudizando con el transcurso del tiempo, pues intenté suicidarme en dos oportunidades [...] Esto lo relaciono a la culpa de no haber podido hacer algo más por mi padre y la tristeza de no saber dónde está, seguida de la impotencia que me produce la falta de justicia.[255]

Sumando a lo anterior, cabe destacar el impacto sobre la unidad familiar de la desaparición de las víctimas. En varios casos, la desaparición causó la desintegración familiar, la carga de roles o la separación forzada. Especialmente en aquellos casos en que la víctima de la desaparición era la cabeza de la familia, la madre tuvo que asumir el sustento económico de la familia, así como ocupar el rol de padre y madre. En los casos en que los dos padres fueron desaparecidos, los hijos fueron repartidos entre los familiares o bien el mayor de ellos asumió la responsabilidad de sus hermanos.

En el caso de Zoilo Canales Salazar, su hijo Yordin Eduardo manifestó que:

> A mí me afectó física, emocional y psicológicamente. Físicamente porque mi familia fue destruida, mi papá y mi hermano desaparecidos, mi abuela y yo nos tuvimos que mover de esa casa y pasarnos a un cuartito muy pequeño y después de eso tratar de sobrevivir por años, comíamos muchas veces tortillas con sal y limón y nada mas teníamos 1 ó 2 quetzales para una semana. Mi abuelita lavaba ropa de otras personas por unos cuantos quetzales. Emocionalmente porque me quitaron a mi familia [...].[256]

La esposa de Amancio Samuel Villatoro, María del Rosario Bran Villatoro, quien después de la desaparición forzada de su esposo quedó sola a cargo de tres hijos señaló que:

> Al no tener noticias de mi esposo y por el miedo a que le pase algo a mis hijos nos fuimos a México por un lapso de un año y, posteriormente, regresamos parte de la familia a Guatemala y los mayores de mis hijos se fueron a Estados Unidos con mi hermano a trabajar. Prácticamente, mis hijos mayores, uno de 17 años y el otro de 18 años, apoyaron a la familia durante mucho tiempo, hasta

---

[253] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-J**: Declaración Testimonial de María Hercilia Illescas Paiz, 29 de noviembre de 2004, pág. 1.

[254] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Sección 6, Caso 17.

[255] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004.

[256] Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo III-F**: Declaración de Yordín Eduardo Herrera Urízar, 25 de agosto de 2006, pág. 2.

> que yo tuve que irme a Estados Unidos a trabajar para mantener y sacar adelante a mis hijos.[257]

Temiendo por sus vidas, varios familiares vivieron escondidos o buscaron refugio en otro país, incluyendo a María Regina Sánchez Morales, Zonia Odilia Revolorio Ortega, Víctor Manuel Calderón Ortega, Lourdes Melisa Calderón Ortega, Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, Yordin Eduardo Herrera Urizar, Blanca Rosa Ortega, Fredy Anelson Gómez Moreira, Sandra Regina Figueroa Carrillo, Sergio Alfonso Linares Figueroa, Wendy Santizo Méndez, Igor Santizo Méndez, Consuelo Pérez Arenales, Iris Carolina Sosa Pérez, Iván Orencio Sosa Pérez, Merlin Consuelo Sosa Pérez, Linda Gardenia Sosa Pérez, María del Rosario Bran, Sergio Raúl Villatoro Bran, Néstor Amílcar Villatoro Bran, Samuel Lisandro Villatoro Bran y Norma Carolina Villatoro Bran. El exilio ha separado padres de su hijos y hermanos de sus familias y las familias nunca han recuperado la unidad que gozaron antes de los hechos.

Asimismo, las alteraciones, tanto económicas como emocionales, generadas a raíz de los hechos, cambiaron de manera drástica el plan de vida de varios familiares. Por ejemplo, María Ofelia Salanic Chiguil, hermana de Manuel Ismael Salanic Chiguil, siente que la desaparición de Manuel truncó sus aspiraciones y sueños.[258] En vez de seguir estudiando en la universidad, María Ofelia empezó a trabajar después de graduarse del bachillerato y todavía vive en la casa de sus padres, cuidándolos a medida que se enferman y envejecen.[259] En este mismo sentido, Laurenta Marina Sosa Calderón declaró: "mi vida se alteró profundamente, no sólo por la gran tristeza y angustia que sentíamos sino en el trabajo que tenía yo; [siempre tuve] que estar pidiendo permiso a la directora [...] para poder ir a hacer las gestiones [...]. Tuve que pedir licencia, tuve que pagar a una persona para que estuviera en mi lugar."[260] Y Lourdes Melissa Calderón Ortega, hija de Víctor Manuel Calderón expresa:

> Siento que la desaparición de mi padre se llevó mi juventud, mi seguridad, y mi felicidad. Iba a ser secretaria bilingüe, pero dejé mis estudios antes de terminar para ir a los Estados Unidos. No he logrado mis sueños debido a la constante incertidumbre y varias rupturas en mi vida.[261]

Las consecuencias físicas, emocionales, y mentales producidas como resultado de las desapariciones, amenazas y hostigamientos efectuados por agentes del Estado son de diversas naturalezas, pero profundas en todos los casos. A causa de la angustia y el sufrimiento generado por los hechos, algunos familiares fallecieron corto tiempo después de la desaparición.[262] Los familiares sobrevivientes han experimentado una

---

[257] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[258] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de María Ofelia Salanic, 23 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22.

[259] *Véase* **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 22 de marzo de 2011, pág. 3.

[260] **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22.

[261] **Anexo C26**, Declaración de Lourdes Melissa Calderón Ortega, 16 de febrero de 2011, pág. 7.

[262] Debido a la desaparición de Oscar Eduardo, su padre, Juan Barillas Ramírez, falleció al mes siguiente como consecuencia de la angustia que le causó su secuestro. Los familiares relatan que Juan Barillas dejó de comer, estaba muy apagado, y de repente fue el infarto.

gama de enfermedades, incluyendo, problemas del corazón,[263] diabetes,[264] glaucoma,[265] presión alta y mala circulación,[266] problemas con el sistema reproductivo, incluyendo complicaciones en dar a luz[267], y tumores,[268] infecciones,[269] problemas intestinales, incluyendo gastritis y úlceras,[270] problemas neurológicos, como derrames y

[263] Por ejemplo, a los tres o cuatro años después de la desaparición de su hermano, Sergio Saúl Linares Morales, Ruth Crisanta Linares Morales sufrió un infarto, quedó muy afectada. La madre de Luis Peñate Lima, Rina Leticia Lima Morales, ha sufrido varios accidentes cerebrovasculares asociados a hipertensión arterial. **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 2. Makrina Gudiel Álvarez, hermana de de José Miguel Gudiel Álvarez, le diagnosticaron problemas como arritmia cardiaca, **Anexo B1**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[264] Por ejemplo, María Regina Sánchez Morales, esposa de Alfonso Alvarado Palencia, sufre de diabetes. **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 2 de abril 2011, pág. 5.

[265] Por ejemplo, Wilfrida Raquel Morales Cruz, la madre de Sergio Saúl Linares Morales, fue interrogada sobre el paradero de su hijo cuando las fuerzas armadas irrumpieron en su hogar, el día de la captura de su hijo. Desde esa oportunidad perdió la visión total del ojo izquierdo y un 40% de la visión del ojo derecho y a la fecha sufre de glaucoma. **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 6 de abril de 2011;* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-L**: Declaración de Edna Beatriz Linares Morales, 13 de diciembre de 2004, pág. 1

[266] Por ejemplo, a Makrina Gudiel, hermana de José Gudiel, se le desarrolló arritmia cardiaca. **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 6 de abril de 2011, pág. 3. María Froilana Armira López, hermana de Juan Pablo y María Quirina Armira López, padece de varios problemas de salud, como gastritis, estreñimiento, dolor de espalda y pies. También tiene várices producto de la mala circulación y ácido úrico fuerte. **Anexo B15**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo Armira López (caso 86 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 2; Francisca Florinda Maldonado Jerez, esposa de Rudy Figueroa, padece de presión alta y se encuentra medicada por esta enfermedad desde hace aproximadamente diez años. La presión alta le causa también arritmia cardíaca. **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20; **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 4.

[267] Cuando María Leonor Ramírez Gálvez, hermana de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, recibió la noticia sobre la captura de su hermano, le afectó profundamente y tuvo complicaciones con el parto. Durante todo ese tiempo ella lloraba mucho y se mantenía muy triste, y el parto se le atrasó por 21 días. **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011.

[268] Al enterarse de la captura y desaparición de su hijo, María Agripina Gudiel, madre de José Gudiel, tuvo como consecuencia del impacto de la noticia, el regreso de su menstruación, la cual le había cesado un año antes. Esto le provocó muchas complicaciones, especialmente en la matriz, empezó a padecer de infecciones vaginales, y dos años antes de su fallecimiento, fue diagnosticada con fibromas en la matriz. **Anexo B8**. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 2.

[269] María del Rosario Bran, esposa de Amancio Samuel Villatoro, refiere padecer de frecuentes infecciones urinarias, **Anexo B8**. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 2.

[270] José Francisco Gudiel Álvarez y a Makrina Gudiel Álvarez, hermanos de de José Miguel Gudiel Álvarez, desarrollaron gastritis. Yolanda Gudiel Álvarez, hermana de José Miguel Gudiel Álvarez tuvo dos úlceras duodenales con episodios de reagudización que motivaron su ingreso hospitalario en el año 2000, como consecuencia del estrés sufrido. **Anexo B8**. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 1-2; María del Rosario Bran, esposa de Amancio Samuel Villatoro, padece de colon irritable. **Anexo**

convulsiones,[271] y cáncer.[272] Adicionalmente, el trauma al que fueron expuestos los familiares causó el desarrollo de una gama de problemas emocionales y psicológicos asombrosa, como, por ejemplo, la depresión;[273] el trastorno de sueño, incluyendo pesadillas e insomnio;[274] psicosis y otras enfermadas mentales;[275] y problemas de

---

B8. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 2.

[271] Gumercinda Díaz, la madre de Víctor Manuel Calderón Díaz, ha sufrido de convulsiones desde la desaparición de su hijo. Pese consultas, exámenes, tomografías, encefalogramas, y medicamentos sigue padeciendo de convulsiones. **Anexo C19**, Transcripción de Declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[272] Félix Estrada Hernández, el padre de Félix Estrada Mejía, padece de cáncer en la próstata. **Anexo B18**. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain* , 8 de abril de 2011, pág. 2. **Anexo B18**. Victoria Mejía, la madre de la víctima, tuvo un cáncer en el hígado. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 2.

[273] Después de la desaparición de su hermano, Beatriz Gudiel, hermana de de José Miguel Gudiel Álvarez, padeció de una depresión severa y tuvo un adelgazamiento grave tras la desaparición de su hermano. **Anexo B1**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011. Iris Carolina Sosa Pérez, hija de Orencio Sosa Calderón, desarrolló una depresión progresiva, que se intensificó dramáticamente después de la publicación el Diario Militar. Iris relata que intentó suicidarse dos veces, y además se le potencializó una epilepsia del lóbulo temporal que estaba latente. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-G**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez, hija de la víctima directa, 21 de octubre de 2004, pág. 2. La otra hija de Orencio, Merlin, también padece de depresión, y ha tenido que buscar tratamiento en Guatemala. **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 16 de marzo de 2011, pág. 4. **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar)* preparado por Carlos Beristain, 16 de marzo de 2011, pág. 4. Ana Monroy, esposa de Álvaro Zacarías Calvo Pérez, sufre trastornos psicológicos como consecuencia de la desaparición de su esposo. Se encuentra diagnosticada como bipolar. Esta enfermedad afecta su estado de humor y le causa frecuentes depresiones. **Anexo B6**. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2. Su hijo, José Ernesto Calvo Monroy, también demostró cuadros depresivos después de la publicación del Diario Militar lo cual incluyó información sobre la desaparición de su padre. **Anexo B6**. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvarez Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3. Sonia Odilia Ortega Revolorio, esposa de Víctor Manuel Calderón Díaz, experimentó profundos sentimientos de tristeza, depresión y otros síntomas de malestar psicológico. Consultó a un médico, quien diagnosticó que sufría de depresión. Su hija, Sonia Guisela Calderón Revolorio, también ha sufrido de depresión lo que ha impactado la crianza de sus hijas. **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Víctor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 4 de abril de 2011, pág. 3. María Regina Sánchez Morales, esposa de Alfonso Alvarado Palencia, sufrió cuadros de depresión después de la desaparición de su esposo que le hacían dormir por muchas horas. **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 2 de abril de 2011, pág. 3. Marcia Méndez Calderón ha sufrido crisis de depresión y paranoia como consecuencia de la desaparición de su hermana, Luz Haydeé Méndez Calderón. Un médico diagnosticó que estaba sufriendo de una crisis nerviosa, y eventualmente empezó a tomar pastillas para la depresión. **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8.

[274] Beatriz Gudiel, hermana de de José Miguel Gudiel Álvarez, tiene pesadillas con su hermano. Lo soñaba crucificado, caminando por la calle, torturado y sin un ojo. **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Álvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 20. Debido a la desaparición de su esposo, José Porfirio Hernández Bonilla, Reyna de Jesús Escobar Rodríguez ha sufrido de trastorno del sueño, estrés, nervios, y en algunas ocasiones se le dormía medio lado de la cara. **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de

concentración,[276] entre otros. Al respecto, la Honorable Corte ha reconocido que "en varios casos conocidos por este Tribunal sobre graves violaciones de derechos humanos, han sido constatados daños físicos sufridos por familiares de las víctimas como consecuencia o reflejo de daños emocionales o psicológicos provocados por esa violación."[277] Por tanto, la Corte ha establecido que es razonable la relación entre un deterioro de salud y la intensa afectación emocional ocasionada por graves violaciones de derechos humanos, teniendo en cuenta los testimonios de familiares y peritos.[278] En el presente caso, cabe destacar que el Estado de Guatemala no ha controvertido el nexo entre las violaciones cometidas y las secuelas físicas, emocionales y mentales de los familiares, muchas de las cuales se extendieron largamente en el tiempo, perdurando incluso hasta la actualidad.

E. El Estado guatemalteco ha violado el derecho al debido proceso (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención; el artículo 1, 6, y 8 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará de las víctimas desaparecidas y sus familiares

La jurisprudencia de la Honorable Corte Interamericana ha señalado que la protección activa de los derechos consagrados en la Convención Americana se enmarca en el deber del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción y requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para castigar las violaciones a los derechos humanos y prevenir que se vulnere alguno

---

marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20. Wendy Santizo Méndez, hija de Luz Haydeé Méndez Calderón, recuerda dolorosamente el horror de la desaparición de su madre en episodios esporádicos y fuertes, pero con un dolor constante. Pasó llorando por su madre durante un tiempo prolongado después de su desaparición y empezó a sufrir de insomnio, problema que le afecta hasta la fecha. **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2-3.

[275] Makrina Gudiel Álvarez sufre de una psicosis de persecución debido al estrés y a la angustia vividas a raíz de la desaparición de su hermano José Miguel. **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Álvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 20. Igor Santizo Méndez, hijo de Luz Haydeé Méndez Calderón, fue diagnosticado como bipolar y empezó a tomar medicamento para ayudarle controlar sus emociones. **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[276] José Ernesto Calvo Monroy, hijo de *Álvaro Zacarías Calvo Pérez*, se atrasó en los estudios, pasó varios años sin graduarse, ya que no lograba concentrarse. **Anexo B6**. *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvarez Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[277] Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro, supra* nota 184, párr.112. (citando *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 166; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 126, y *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párrs. 169 y 256).

[278] Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro, supra* nota 184, párr.112.

de estos derechos por parte de sus propias fuerzas o de terceros que actúan con su aquiescencia.[279]

En este sentido, la Corte ha precisado que:

> Los Estados partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención (artículo 1.1).[280]

Sobre el debido proceso, la Corte ha declarado además, que "la Convención debe interpretarse de manera amplia,"[281] lo cual significa que el artículo 8 garantiza tanto a las víctimas como a sus familiares, "amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación."[282]

La Corte también ha dicho que la investigación, como una obligación del Estado, debe emprenderse con la debida diligencia para que pueda considerarse efectiva.[283] Esto implica que el ente investigador debe realizar, dentro de un plazo razonable, todas aquellas diligencias que sean necesarias con el fin de intentar obtener un resultado.[284]

Con respecto a las garantías del artículo 25, la Corte ha dicho que no es suficiente que existan recursos de protección judicial, sino que estos deben ser eficaces, y

> [...] no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el órgano jurisdiccional carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de

---

[279] *Véase,* Corte I.D.H., *Caso 19 Comerciantes, supra* nota 279, párr. 183.

[280] Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 195; *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 142; *Caso de las Hermanas Serrano Cruz,* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 76.

[281] Corte I.D.H., *Caso 19 Comerciantes, supra* nota 279, párr. 185; *Caso Las Palmeras Vs. Colombia.* Fondo, Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90, párr. 58; *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú,* Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 128.

[282] Corte I.D.H., *Caso 19 Comerciantes, supra* nota 279, párr. 186; *Caso Las Palmeras, supra* nota 281, párr. 59; *Caso Durand y Ugarte, supra* nota 281, párr. 129.

[283] Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 65; *Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie C No. 117, párr. 129; *Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 258.

[284] Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz. Excepciones Preliminares, supra* nota 283, párr. 65.

> justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión.[285]

Conforme señaló la Corte Interamericana en el caso *Durand y Ugarte*:

> [E]l artículo 8(1) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 25(1) de la misma, confiere a los familiares de las víctimas el derecho a que la desaparición y muerte de estas últimas sean efectivamente investigadas por las autoridades del Estado; se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos; en su caso se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido.[286]

En este sentido, la Honorable Corte ha entendido la impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana."[287] Al respecto, la Corte ha reiterado que los Estados tienen la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.[288]

Al aplicar este marco normativo al presente caso, la Honorable Comisión agrega que "[p]or la particular gravedad del delito de la desaparición forzada de personas y la naturaleza de los derechos lesionados, existe un deber especial de investigar y sancionar a los responsables de perpetrarlo (citando Corte I.D.H., *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 84)."[289] Al respecto, la Honorable Comisión señala los deberes establecidos por la CIDFP,[290] la CIPST[291] y la Convención de Belém do Pará,[292] en

---

[285] Corte I.D.H., *Caso 19 Comerciantes*, *supra* nota 279, párr. 192; *Caso Baena Ricardo y otros* Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 77; *Caso "Cinco Pensionistas"*, *supra* nota 9, párr. 126.

[286] *Caso Durand y Ugarte*, *supra* nota 281, párr.130.

[287] Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Moiwana, supra* nota 280, párr. 203; *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 170; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 148.

[288] Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Moiwana*, *supra* nota 280, párr. 203; *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 170; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra* nota 287, párr. 148

[289] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 420.

[290] El artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFPP establece: "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a [...] [s]ancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo."

[291] La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 1, establece que "Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención. El articulo 6 dispone que "[l]os Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Y el artículo 8 establece que "cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal."

cuanto establecen la obligación del Estado de investigar seriamente y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos como la desaparición forzada y la tortura.

Con base en su análisis jurídico así como la información brindada por ambas partes, la Honorable Comisión concluye que el Estado de Guatemala ha violado los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de las 26 víctimas detenidas desaparecidas, de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de sus familiares. Asimismo, la Comisión establece que el Estado ha violado los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1, 6, y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez y de sus familiares.[293]

Las violaciones alegadas en el presente caso se han mantenido en la absoluta impunidad como consecuencia directa de las acciones y omisiones del Estado de Guatemala. Entre agosto de 1983 y marzo de 1985, las víctimas fueron detenidas de manera arbitraria e ilegal y se les fue negó el acceso a un recurso efectivo. A pesar del riesgo real e inminente que representaba indagar por la suerte de una persona desparecida durante la época de los hechos, varias familias denunciaron la desaparición de sus seres queridos. En distintos momentos, todos los familiares han pasado por un largo y dificultoso proceso de búsqueda de sus seres queridos. Hasta la fecha están esperando una respuesta efectiva por parte de las autoridades.

Sin embargo, desde que ocurrieron los hechos hace casi treinta años, el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para realizar una investigación exhaustiva con el fin de individualizar y castigar a los responsables. Es más, la investigación penal adelantada por fiscales del Ministerio Público ha ignorado documentos oficiales, incluyendo el Diario Militar y los documentos encontrados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, que constituyen prueba contundente de la responsabilidad de agentes del Estado e indicios sobre la identidad de los responsables intelectuales y materiales. Pese a estos elementos probatorios, la investigación criminal iniciada por las desapariciones registradas por el denominado Diario Militar permanece en la etapa preparatoria del proceso penal.

En esta sección analizaremos la inoperancia del Estado respecto la investigación y el esclarecimiento de los hechos, en algunos momentos clave del proceso. En primer lugar, demostraremos que el Estado no garantizó el acceso a un recurso efectivo desde el momento de la detención de las víctimas. En efecto, durante el periodo en que se realizaron las operaciones contrainsurgentes que resultaron en la tortura, desaparición y presunta ejecución de las víctimas existían condiciones generales en el país que impidieron el uso efectivo del recurso de habeas corpus. Este contexto aseguró la ineficacia del recurso de las siguientes maneras: las víctimas estaban materialmente

---

[292] El artículo 7(b) de la Convención de Belém do Pará establece que los Estados Partes deben "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" y en su 7(f) establece que se comprometen en "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos."

[293] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 439.

imposibilitadas a plantear el recurso de habeas corpus; varias familias no presentaron denuncias por temor a su seguridad y las denuncias que fueron presentadas no se tramitaron de manera debida. En segundo lugar, señalaremos que durante los años 1986 á 1997, las leyes de amnistía imposibilitaron la investigación y el juzgamiento de los responsables. Es decir, el Estado incumplió su obligación de investigar las desapariciones de oficio, sin dilación, y de manera seria, imparcial y efectiva. En tercer lugar, probaremos que la investigación penal, iniciada a partir de la publicación del Diario Militar en el año 1999, se ha realizado de manera deficiente. En particular, destacaremos las piezas probatorias ignoradas por el Estado de Guatemala para demostrar que la investigación realizada por el Ministerio Público no se ha llevado a cabo a fines de identificar y sancionar a los responsable materiales e intelectuales. En cuarto lugar, demostraremos como en consecuencia de estas circunstancias, la investigación no se concluido dentro de un plazo razonable. Y por último, demostraremos que en Guatemala, existe una amnistía de hecho constituida por obstáculos estructurales que impiden una investigación exhaustiva y la sanción de los responsables de casos de violaciones a derechos humanos.

i. El Estado no garantizó a las víctimas un recurso efectivo para tutelar su libertad

La garantía de un recurso efectivo que ampare a toda persona contra las violaciones de derechos fundamentales "constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención."[294]

En ese orden de ideas, el artículo 7.6 de la Convención Americana prevé específicamente al hábeas corpus como recurso que tutela de manera directa la libertad personal o física de las personas contra las detenciones arbitrarias y que protege a las personas sujetas a detención contra la violación del derecho a la vida y a la integridad personal. Esa tutela y protección debe ser otorgada sin demora. Al respecto, la Corte ha señalado reiteradamente que

> (E)l hábeas corpus representa, dentro de las garantías judiciales indispensables, el medio idóneo tanto para garantizar la libertad, controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, e impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para proteger al individuo contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.[295]

Adicionalmente, la Corte Interamericana ha señalado que

> [...] el hábeas corpus puede ser un recurso eficaz para localizar el paradero de una persona o esclarecer si se ha configurado una situación lesiva a la libertad personal, a pesar de que la persona a favor de quien se interpone ya no se encuentre bajo la custodia del Estado, sino que haya sido

[294] Corte I.D.H., *Caso 19 Comerciantes*, *supra* nota 279, párr. 193.

[295] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*, *supra* nota 404, párr. 192.

> entregada a la custodia de un particular o a pesar de que haya transcurrido un tiempo largo desde la desaparición de una persona.[296]

En la época que las víctimas fueron detenidas, la ley vigente de Guatemala también reconocía el recurso de exhibición personal.[297] De hecho, se había emitido una ley constitucional de amparo, habeas corpus y de constitucionalidad según la cual "[q]uien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido [...] tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia [...]."[298]

Las víctimas fueron detenidas por agentes del Estado de manera arbitraria e ilegal y permanecieron en un estado de incomunicación. Estas detenciones permanecieron impunes debido a las condiciones generales del país, en particular a la inoperancia del sistema judicial, lo cual imposibilitó un acceso efectivo al recurso de exhibición personal por parte de las víctimas y sus familiares.

1. El sistema judicial fue despojado de su independencia e imparcialidad

En la época durante la cual se produjeron las detenciones de las víctimas (agosto de 1983 a marzo de 1985), Óscar Humberto Mejía Víctores presidía el gobierno de Guatemala.[299] La estrategia contrainsurgente de este gobierno incluía la subordinación del poder judicial. El gobierno ejercía este control a través del marco legislativo y mediante actos de violencia.

Mediante el Decreto 24-82, existente en ese momento y correspondiente al Estatuto Fundamental de Gobierno, la junta militar se arrogó la potestad de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales colegiados. En este sentido, el inciso 5 de la literal b) del artículo 26 del Estatuto Fundamental de gobierno establecía que:

> Artículo 26. Funciones ejecutivas de la Junta Militar de Gobierno: [...] 5) Hacer los siguientes nombramientos [...] b) Del Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados de los demás Tribunales colegiados [...].[300]

La selección y el nombramiento de estos funcionarios se devengaron en un acto político y discrecional del jefe del ramo ejecutivo, que determinó la absoluta

---

[296] Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 79

[297] En agosto de 1983 se restauró el recurso de habeas corpus en Guatemala, el cual había sido suprimido por el gobierno de facto anterior.

[298] **Anexo A18**, Artículo 26, inciso 5, literal b), Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82, Diario Oficial No. CCXVIII-62-1454, 27 de abril de 1982. El Estatuto Fundamental de Gobierno reconocía el recurso de habeas corpus y había promulgado una Ley de amparo, habeas corpus y constitucionalidad, Artículo 75.

[299] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Capítulo I, párr. 361.

[300] **Anexo A18**, Artículo 26, inciso 5, literal b), Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82, Diario Oficial No. CCXVIII-62-1454, 27 de abril de 1982.

subordinación de la justicia al poder militar.[301] A su vez, el presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia[302] tenía la potestad de nombrar y remover, cuando así lo considerara a "cualquier persona que laborara en el organismo judicial."[303] De ello puede inferirse, que si bien, formalmente se reconocía la independencia e imparcialidad judicial, existía de hecho una línea jerárquica a la que los jueces debían de responder.

Por tanto, los jueces no gozaban de la autonomía para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales frente al poder ejecutivo. Al respecto, el informe de la CEH señala que los jueces tuvieron que cumplir con los criterios establecidos por el poder ejecutivo, lo cual implicó:

> [...]actuaciones y omisiones tales como la denegación sistemática de los recursos de exhibición personal, la permanente interpretación favorable a la autoridad, la indiferencia ante la tortura de detenidos y el establecimiento de límites al derecho de defensa, constituyeron algunas de las conductas que evidenciaron esta falta de independencia e imparcialidad, y que fueron constitutivas de violaciones del derecho al debido proceso y de infracciones al deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos. Los contados jueces que manteniendo su independencia, no abdicaron al ejercicio de su función tutelar, fueron víctimas de actos represivos, incluyendo el asesinato y las amenazas, sobre todo en la década de los ochenta.[304]

Además de los jueces, los familiares y sus representantes legales que interpusieron recursos de exhibición personal fueron objeto de amenazas y agresiones.[305] La CEH, documentó el caso del Juez Jaime Rafael Marroquín quien decidió hacer efectivo un recurso de habeas corpus:

> El 24 de agosto de 1980, el ejército y fuerzas de seguridad capturaron a otros 17 sindicalistas pertenecientes a la CNT y a la Escuela de Orientación Sindical de la Facultad de Derecho de la USAC. El hecho ocurrió en la finca Emaús Medio Monte, Escuintla. En este caso se presentaron también recursos de exhibición personal. El Juez Jaime Rafael Marroquín Garrido se presentó a una sede de la Policía Nacional.
>
> El juez creyó dar con su paradero y, precisamente, en el momento en que exigía la apertura de un recinto desde donde escuchaba ruidos, le fue señalado que se le necesita en la Dirección General de la Policía Nacional.

---

[301] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo III, párr. 2732, pág. 137. De acuerdo a la CEH: "Otra circunstancia que permitió dicha subordinación fue el nombramiento de los alcaldes, por parte del jefe de Estado, puesto, que por ley, los alcaldes desempeñaban funciones de Juez de Paz en los lugares donde no existían."

[302] En Guatemala, de acuerdo a las leyes vigentes, el Organismo Judicial es administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, es decir, en una sola persona recaen ambas presidencias. Según lo establecen los artículos 214 de la Constitución Política de la República y el artículo 53 de la Ley del Organismo Judicial.

[303] De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 numeral 5, literal d) del Estatuto fundamental de gobierno.

[304] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo V, párr. 65, pág. 45.

[305] *Ibídem*, párr. 95.

> A tal solicitud respondió que no obedecía órdenes de la Policía Nacional y procedió a retirarse del lugar, ya que no se le permitía continuar con la diligencia. Tres días después [el juez Marroquín] fue abatido a tiros. [306]

Adicionalmente, las familias de las víctimas sufrieron amenazas e intimidaciones para que no buscaran a sus familiares ni presentaran denuncias o recursos a su favor; el presente caso cuenta con testimonios de familiares que narran su experiencia y el sufrimiento vivido como consecuencia del temor infundido por el Estado a través de sus fuerzas de seguridad al momento de realizar acciones legales.[307] Las personas que se organizaron para buscar justicia durante esa época eran hostigadas y perseguidas, al respecto la Comisión Interamericana en su visita *in loco* indicó que:

> Inmediatamente después de tales declaraciones, el "GAM" empezó a ser severamente hostilizado. Sus miembros empezaron a ser seguidos por agentes de Seguridad del Estado. Las amenazas de muerte por teléfono y por escrito contra sus dirigentes se intensificaron.[308]

Debido al temor por las violentas represalias del Estado en contra de las personas que intentaban buscar a sus familiares o dar con los responsables de sus desapariciones, muchas de ellas se abstuvieron de realizar cualquier acción.[309] Los entes

---

[306] *Ibídem*, Tomo III, párr. 2698, pág. 130.

[307] *Véase supra* alegatos sobre integridad personal *(Fundamento de Derecho—Sección IV.D: El Estado de Guatemala vulneró la integridad personal de los familiares en violación al artículo 5 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1.)* y libertad de expresión y asociación *(Fundamento de Derecho—Sección IV.G: El Estado de Guatemala ha violado el derecho a la libertad de expresión (Artículo 13) y asociación (Artículo 16) en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de las víctimas y sus familiares)* así como las solicitudes sobre indemnización económica, los cuales se refieren a las amenazas y agresiones a que fueron expuestas los familiares por parte de agentes del Estado con el fin de inhibir su búsqueda de verdad y el paradero final de las víctimas.

[308] *Véase* Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. O.E.A/ ser. L/V/II.63 doc.10, fecha 28 de septiembre de 1984, párr. 93

[309] *Véase, por ejemplo,* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXI-D**: Declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio, 30 de noviembre de 2004 ("Yo ahora pregunto a mi familia qué se hizo para saber el paradero de mi papá, ya que cuando fue la desaparición yo era muy pequeña, y me encuentro con la situación de que hay un hermetismo para conmigo de informarme qué hicieron mis tías, mis abuelitos y mi mamá, ellos me dicen que no hicieron nada por miedo [...]"); Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración testimonial de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, ("Ante el peligro que corría toda la familia de ser asesinados o desaparecidos, nosotros no pudimos realizar acciones legales para localizarlo") el 11 de octubre de 2004, pág. 1; **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, pág. 5 ("[N] os amenazaron, diciéndonos que si denunciáramos lo que nos hicieron, o si buscamos a mi padre, nos iban a matar. Nos dijeron que si hiciéramos preguntas, seriamos los siguientes. Ya sabíamos de lo que eran capaces, y por eso cumplimos con sus órdenes. No denunciamos lo que nos habían hecho, no denunciamos la desaparición de mi padre, y nunca lo buscamos."); Declaración de Paulo René Estrada Velázquez, 28 de marzo de 2008, pág. 7 ("Pero el hecho de que mi mamá fue amenazada, entonces por miedo de perderme a mí, ella vino y dejó de moverse, después de haber hecho muchos movimientos [...]"); Declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez, 28 de marzo de 2008, pág. 10 ("Entonces yo no podía poner una denuncia porque yo decía, bueno si yo denuncio su desaparición lo van a empezar a buscar y a mí no me convenía que lo encontraran. Entonces por eso yo no lo hice."). En el caso de Crescencio Gómez López, no se realizó ninguna denuncia formal ante los órganos jurisdiccionales competentes porque su familia, especialmente su esposa, tenía miedo por las represalias hacia sus hijos. Acumulación de Peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo V-A**, Testimonio de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006. Debido al temor ocasionado por la violencia sufrida, la familia de Juan Pablo y María Quirina Armira López no denunció las desapariciones ante las autoridades. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de

de justicia se volvieron inoperantes en una de sus funciones fundamentales de protección del individuo frente al Estado, y perdieron toda credibilidad como garantes de la legalidad vigente. Permitieron que la impunidad se convirtiera en uno de los mecanismos para generar y perpetuar el clima de terror.[310]

Como consecuencia, a pesar del restablecimiento del recurso de exhibición personal en marzo de 1983, la práctica de la desaparición forzada no cesó ni disminuyó.[311] Las instituciones de justicia intervinieron en forma activa a través de la desinformación para inhibir la búsqueda de los desaparecidos. También actuaron por omisión, al abstenerse de recibir denuncias, al no iniciar de oficio la investigación de los hechos y al denegar la administración de justicia.[312]

Al respecto, esta Honorable Corte ha señalado que los Estado partes de la CIDFP, de conformidad con el artículo 12 del tratado, deberán tomar:

> las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas que se supone han cometido un delito de desaparición forzada, no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.[313]

---

diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira López (hermana de las víctimas) y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005. De 1984 a 1999 la familia de Félix Estada Mejía desistió de buscar activamente a Félix por temor y porque esperaba que regresara con vida. **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008pág. 4; Los familiares de Luis Rolando Peñate Lima tuvieron temor de represalias si efectuaban acción alguna de búsqueda, *Véase* Acumulación de peticiones presentada a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración conjunta de Ana Dolores Munguía Sosa y Luis Moisés Peñate Munguía, pág. 1; **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1; los familiares de Luz Haydée Méndez Calderón tuvieron miedo a alguna represalia y por ende se exiliaron, y dejaron a una tía a que hiciera algunas gestiones de búsqueda. *Véase*, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004, pág. 3.

[310] *Ibídem*, Tomo V, párr. 46, pág. 45.

[311] En el informe de la CIDH del año 1984 se expone que "el número de casos registrados por desaparecimiento de personas en Guatemala entre el 8 de agosto de 1983 y el 30 de abril de 1984 es de 63, lo que arroja un promedio de 80 personas desaparecidas en cada uno de los 8 meses." *Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II. Desaparición Forzada de Personas. I. Ausencia de Medidas Legales de Protección frente al problema de las Detenciones Ilegales y de las Desapariciones. Recursos de Exhibición Personal presentados ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala durante el año 1984

[312] *Ibídem*, Tomo II, párr. 2168, pág. 454.

[313] *Caso Bámaca Velásquez*, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009, Considerando trigésimo (citando la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, art. 12.4).

2. Debido a la subordinación del sistema justicia, las víctimas y sus familiares no tuvieron acceso a la efectiva aplicación del recurso de habeas corpus

La ausencia de independencia e imparcialidad judicial repercutió de varias maneras sobre el derecho de las víctimas y sus familiares a un recurso judicial efectivo. Esa falta de imparcialidad e independencia judicial implicó el encubrimiento de los actos ilegales cometidos por agentes estatales como parte de la política estatal. Las operaciones contrainsurgentes fueron realizadas de manera que aseguró la completa indefensión de las víctimas y los esfuerzos de los familiares por conocer el paradero de sus seres queridos fueron condenados de antemano a ser infructuosos.

En primer lugar, las víctimas estaban materialmente imposibilitadas a plantear dicho recurso debido a que fueron detenidas al margen de los motivos y formalidades que establecía la ley. Como se indicó anteriormente, los centros ilegales de detención tenían como característica común que eran lugares secretos e inaccesibles al control de las autoridades judiciales competentes; de ello puede deducirse que personas desaparecidas forzosamente generalmente eran trasladadas a cárceles o lugares clandestinos. Cada unidad militar o policial contó con espacios donde de forma arbitraria, privaba de libertad a las personas para interrogarlas mediante tortura.[314]

Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana, el Estado tenía la obligación de "crear las condiciones necesarias para que cualquier recurso pudiera tener resultados efectivos" teniendo presente que las víctimas estuvieron bajo la custodia de las autoridades estatales.[315] Sin embargo, el Estado implementó una política contrainsurgente que utilizaba la desaparición, la tortura y la ejecución como herramientas de guerra.

Ante el clima de terror y particularmente la falta de imparcialidad e independencia judicial, los familiares de doce víctimas del presente caso no realizaron ninguna denuncia en el ámbito nacional respecto a la desaparición de sus familiares por temor a represalias contra su integridad física, así como para su propia vida.[316] Pese el riesgo que representaba para su seguridad, los familiares de dieciséis de las víctimas presentaron denuncias ante las autoridades.[317] Sin embargo, sus denuncias no fueron

---

[314] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo II, pág. 499, párr. 2289 (señalando que "En esa época, se advertía a los detenidos que les esperaban tres posibilidades: ser liberado sin más, ser ejecutado extrajudicialmente o ser juzgado en los Tribunales de Fuero Especial").

[315] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala.* Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 167

[316] Las víctimas que no fueron denunciadas en el ámbito nacional: 1) Juan Pablo Armira López, 2) María Quirina Armira López, 3) Víctor Manuel Calderón Díaz, 4) José Miguel Gudiel Álvarez, , 5) José Hernández Bonilla, 6) Zoilo Canales Salazar, 7) Moisés Canales Godoy, 8) Félix Estada Mejía, 9) Crescencio Gómez López, 10) Luis Rolando Peñate, 11) Julio Alberto Estrada Illescas, y 12) Wendy Santizo Méndez.

[317] De las veintiocho víctimas nombradas en este litigio, familias de catorce víctimas—cada una por sus propios medios—presentaron denuncias (ante distintas autoridades) en la época en que ocurrieron los hechos: (1) Sergio Leonel Alvarado Arévalo, desaparecido el 20-05-1984, su familia interpuso dos recursos de habeas corpus, el primero de fecha 19-05-84, y el segundo, de fecha 29-04-1985, *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-G**: Resolución de la Corte Suprema de Justicia, 14 de junio de 1984. *Véase también, Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II. Desaparición Forzada de Personas. I. Ausencia de Medidas Legales de

Protección frente al problema de las Detenciones Ilegales y de las Desapariciones. Recursos de Exhibición Personal presentados ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala durante el año 1984; (2) Oscar Eduardo Barillas Barrientos, desaparecido el 21-12-83, la Policía Nacional, por denuncia recibida, inició la investigación para determinar su paradero. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-Ñ**: Oficio Número 03679, Guatemala, 9 de julio de 1986. Este caso se estuvo investigando en el Juzgado Noveno de Primera Instancia.]; (3) Álvaro Zacarías Calvo Pérez, desaparecido el 20-01-1984, denuncia ante Policía Nacional de fecha 21-01-1984. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-G**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo del 2 de noviembre de 2004; (4) Otto René Estrada Illescas, desaparecido 15-05-84, en esa misma fecha se presentó un recurso de exhibición personal a su favor. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-I**: Memorial de recurso de Exhibición Personal presentado ante las autoridades del Organismo Judicial; *Véase también, Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II. Desaparición Forzada de Personas. I. Ausencia de Medidas Legales de Protección frente al problema de las Detenciones Ilegales y de las Desapariciones. Recursos de Exhibición Personal presentados ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala durante el año 1984; (5) Rubén Amílcar Farfán, desaparecido el 15-05-84, se inició un proceso penal por su desaparición de número 2,144, a cargo del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-N**: Recurso de exhibición personal a favor de Rubén Amílcar Farfán, 18 de mayo de 1984 (Causa 2144, oficial cuarto, Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal); (6) Lesbia Lucrecia García Escobar, desaparecida el 17-04-1984, se presentó una denuncia a la guardia judicial. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004; (7) Sergio Linares Morales, desaparecido 23-02-84, se presentó una denuncia ante juzgado sexto de paz civil de fecha 12-7-84, de número 4,300 para averiguar por el delito de plagio o secuestro, también se planteó un habeas corpus con fecha 16-04-84. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-J**: Copias de todas las acciones emprendidas por la familia de Sergio Saúl Linares Morales con la finalidad de encontrarlo; (8) Luz Haydée Méndez Calderón desaparecida 08-03-84, se interpuso en su favor recurso de Exhibición personal, por Telma Calderón, 10-03-84. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-B**: Recurso de exhibición personal a favor de Luz Haydeé Méndez Calderón, 10 de marzo de 1984; (9) Carlos Ramírez Gálvez, desaparecido el 14-02-1984 se presentaron dos recursos de exhibición personal, el primero ante juez segundo de instancia penal 18-04-1984; el segundo el 4 -06-1986 ante juzgado séptimo de primera instancia penal. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-J**: Recurso de exhibición personal interpuesto al Juez Segundo de Primera Instancia Penal a favor de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, 18 de febrero de 1984; *Véase también,* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-K**: Recurso de exhibición personal interpuesto al Juez Séptimo de Primera Instancia del ramo Penal a favor de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, 24 de junio de 1986.; (10) Manuel Ismael Salanic Chiguil, desaparecido el 14-02-1984, el Ministerio de Gobernación de la época, mediante providencia 1332, de fecha 6-0-84 giró instrucciones a Policía Nacional para que investigará la desaparición de la víctima, también presentó un recurso de exhibición personal 17-02-84 ante juez de primera instancia penal de Guatemala. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-I**: Telegramas de citación del Ministro de Gobernación, Gustavo Adolfo López Sandoval. Órdenes de investigar el caso del secuestro de Manuel Ismael Salanic Chiguil, 6 de marzo de 1984.Telegramas de citación del Ministro de Gobernación del 6 de agosto de 1984 y orden de investigar el caso de Manuel Ismael Salanic Chiguil emitida por el Ministro de Gobernación el 6 de marzo de 1984. *Véase también,* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005 y *Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II. Desaparición Forzada de Personas. I. Ausencia de Medidas Legales de Protección frente al problema de las Detenciones Ilegales y de las Desapariciones. Recursos de Exhibición Personal presentados ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala durante el año 1984; (11) Orencio Sosa Calderón, desaparecido 25-10-83, los familiares interpusieron una denuncia penal ante la Policía Nacional el 6 de agosto de 1984, que se tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia del departamento de Chimaltenango, sin que se obtuviera información sobre el paradero de la víctima *Véase **Anexo XX,*** Constancia librada por el Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Chimaltenango de 25 de junio de 1985. El 26 de abril de 1984, los familiares interpusieron un recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-LL**: Expediente 649-84, sobre el secuestro del Doctor Orencio Sosa Calderón. *Véase Tercer Informe de la*

debidamente tramitadas.[318] Con relación al deber de investigar, la Corte Interamericana ha destacado que el Estado debe buscar "efectivamente la verdad" y la investigación "debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa."[319] Esta obligación corresponde al Estado y no depende de las actuaciones de la víctima o sus familiares. La Corte Interamericana ha señalado que, "el Estado tiene el deber de iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables."[320]

De los familiares que interpusieron recursos de habeas corpus, varios recibieron resoluciones judiciales que estaban apegadas a los lineamientos establecidos por el gobierno para el funcionamiento del sistema judicial. La respuesta usual de la Corte Suprema de Justicia fue que "las personas no se encontraban ni detenidas, ni había órdenes de captura en su contra, por lo que el recurso resultaba improcedente y se giraba la orden para que un tribunal competente investigare su paradero."[321]

CIDH de 1985, supra nota 210, Capítulo II. Desaparición Forzada de Personas. I. Ausencia de Medidas Legales de Protección frente al problema de las Detenciones Ilegales y de las Desapariciones. Recursos de Exhibición Personal presentados ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala durante el año 1984; (12) Rudy Gustavo Figueroa Muñoz desaparecido el 12-10-84, se presentó un recurso de habeas corpus, pero posteriormente, el 4 de diciembre de 1984, apareció la víctima sin vida. **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11; (13) Amancio Samuel Villatoro, desaparecido el 30-01-84, se presentó un recurso de habeas corpus el 26-03-84, *Véase Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II. Desaparición Forzada de Personas. I. Ausencia de Medidas Legales de Protección frente al problema de las Detenciones Ilegales y de las Desapariciones. Recursos de Exhibición Personal presentados ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala durante el año 1984; (14) Joaquín Rodas Andrade, desaparecido el 2-03-85, presentaron un recurso de habeas. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004; (15) Octavio René Guzmán Castañeda, desaparecido el 17-01-84, los familiares interpusieron un recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema. *Véase Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II. Desaparición Forzada de Personas. I. Ausencia de Medidas Legales de Protección frente al problema de las Detenciones Ilegales y de las Desapariciones. Recursos de Exhibición Personal presentados ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala durante el año 1984; 16) Alfonso Alvarado Palencia; **Anexo D8, AHPN OS-0098-10-140** Reporte de novedades del 19 de julio de 1984, enviado al COC, que registra recurso de exhibición personal en detenciones del Segundo Cuerpo a favor de 77 personas, entre ellas Alfonso Alvarado; **Anexo D17, AHPN OS-0098-10-351** Oficio 676 del 1 de febrero de 1984, Novedades del Quinto Cuerpo, registra recurso de exhibición a favor de Alfonso Alvarado; **Anexo D20, AHPN OS-0098-10-579** Memoria de labores del Cuarto Cuerpo del mes de febrero 1984, registra recurso de exhibición personal a favor de Alfonso Alvarado el 1 de febrero de 984, folio 3

[318] La Comisión Interamericana registró bajo el Caso N° 9264, de fecha 23 de febrero de 1984, la desaparición de Alfonso Alvarado Palencia y Samuel Amancio Villatoro, junto a ocho dirigentes sindicales más. El Secretario Ejecutivo Edmundo Vargas Carreño en su carta al Ministro de Relaciones Exteriores del 19 de febrero de 1985, reitera la solicitud de información y menciona las notas de fecha 2 de abril de 1984 y 14 de septiembre de 1984, y señala que de no recibir información en el plazo de 30 días, se aplicará el Artículo 39 del Reglamento que indica que se presumirán por ciertos los hechos relatados en la petición. **Anexo D7, AHPN OS-0098-10-090,** Carta del Secretario Ejecutivo de CIDH al embajador representante de Guatemala ante OEA del 19-02-1984, Carta del Secretario Ejecutivo de CIDH al Ministro de Relaciones Exteriores del 19-02-1984, Listado del Caso 9264 de los 10 dirigentes sindicales.

[319] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota 164, párr. 177.

[320] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Tibi Vs. Ecuador.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 159.

[321] *Véase* por ejemplo, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexos XL-N,**

Esta respuesta formal demuestra la ineficacia del recurso de habeas corpus. Si se supone que los jueces realizaron inspecciones de algún centro de detención, dichas revisiones se veían limitadas porque los jueces sólo tenían acceso a las cárceles y centros de detención conocidos. Sin embargo, la práctica de la época era mantener a los detenidos en cárceles clandestinas. Por lo tanto, las exhibiciones personales tenían un resultado negativo.

ii. Las leyes de amnistía imposibilitaron la investigación durante once años

La Corte Interamericana ha señalado que no buscar la verdad, ya sea como consecuencia de impedimentos legales, de las condiciones generales del país o de las circunstancias específicas del caso, constituye una violación de los derechos establecidos en los artículos 8 y 25.[322] En cuanto a impedimentos legales, la Corte ha instruido a los Estados que "deberá[n] abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria."[323] En reiteradas ocasiones la Corte ha señalado que:

> [...] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.[324]

Aprobado por el gobierno del General Oscar Humberto Mejía Víctores, el Decreto Ley No. 8-86 establece que:

> [...] se concede amnistía general a toda persona responsable o sindicada de haber cometido delitos políticos comunes y conexos durante el período del 23 de marzo de 1982 al 14 de enero de 1986 [...] no podrá entablarse ni seguirse acción penal de ninguna especie contra autores y cómplices de tales delitos.[325]

Con relación al Decreto Ley No. 8-86, el informe de la CEH realizó las siguientes observaciones:

XL-M, correspondientes al caso de Rubén Amílcar Farfán.

[322] *Véase Garantías judiciales en estados de emergencia* (arts. 27(2), 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva de la Corte I.D.H., OC-9/87, 6 de octubre de 1987, párr. 24. *Véase también, Corte I.D.H., Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), supra* nota 413, párr. 169-70 (1999) (decidiendo que la investigación de la desaparición, tortura, y asesinato de cinco niños guatemaltecos fue desempeñada de modo inadecuado y declarando una violación del derecho a la protección judicial.)

[323] Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 172.

[324] *Ibídem.*

[325] **Anexo A51**, Artículo 1, Decreto – Ley No. 8-86, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, No. 12, 11 de febrero de 1986.

> Un día antes de entregar el poder, el jefe de Estado, Oscar Humberto Mejía Víctores emitió el decreto ley 8-86, por medio del cual se otorgaban amnistía general a todos los funcionarios y miembros de las fuerzas de seguridad que hubieran realizado actos delictivos hasta el 14 de enero de 1986. Si bien el decreto nunca fue invocado directamente ante los tribunales de justicia, los jueces y magistrados lo aplicaron de hecho, simplemente absteniéndose de actuar debidamente en los procedimientos con trasfondo político. El Código Procesal Penal vigente hasta 1994 encargaba a los jueces la investigación penal durante el procedimiento sumario. Por lo tanto, la no investigación en estos casos es una responsabilidad directamente imputable a los jueces. Sin perjuicio la corresponsabilidad del Ministerio Público en la aplicación de la amnistía y la subsiguiente falta de investigación de las violaciones a Derechos Humanos cometidas hasta 1986.[326]

Es decir, con la emisión de este decreto se estableció el mecanismo jurídico que resguardaba legalmente la impunidad de los responsables de violaciones a derechos humanos ocurridos antes del año 1986. Este decreto y las otras leyes de amnistía fueron derogadas en el año 1997.[327]

En la realidad de Guatemala, los implicados y señalados de haber cometido las desapariciones forzadas del Diario Militar, ni siquiera han tenido la necesidad de invocar las leyes de amnistía para su beneficio. La excesiva deficiencia e inoperancia del Ministerio Público y su falta de investigación no ha permitido iniciar procesos judiciales contra los presuntos responsables de las violaciones a los derechos humanos del presente caso.

iii. La investigación penal iniciada ha sido deficiente e incompleta

Las violaciones cometidas por el Estado de Guatemala de las obligaciones establecidas por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana son de carácter permanente y continuada. La investigación penal por parte del Estado de Guatemala se ha realizado de manera ineficaz y demuestra una ausencia de interés por parte del Estado de esclarecer los hechos. En base a las copias de los expedientes penales remitidos por el Estado a la Comisión Interamericana, se desprende evidencia de la patente deficiencia respecto a las diligencias investigativas llevadas a cabo antes del año 1999, así como después de dicho año, una vez que una investigación penal fue abierta por Ministerio Público.

La información suministrada por el Estado demuestra que las autoridades no realizaron diligencias investigativas para determinar la identidad de los responsables de las desapariciones forzadas o el paradero de las victimas previo al año 1999 Los expedientes penales no contienen evidencia alguna de que las autoridades recolectaron testimonios, resguardaron las escenas de los crímenes, reunieron evidencias físicas, incluyendo evidencia balística, o realizaron el procesamiento de las mismas.[328] Asimismo, no se efectuaron allanamientos, órdenes de secuestro de los vehículos involucrados en los hechos, órdenes de captura o citaciones a los presuntos responsables

---

[326] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo III, párr. 2775, pág. 148.

[327] *Véase infra* nota 390.

[328] Véase nota 337.

de haber cometido o participado en esos hechos. Ello pese las denuncias presentadas por las familias.[329]

Varios de los familiares que interpusieron recursos de habeas corpus recibieron una respuesta de las instancias judiciales como la siguiente "las personas no se encontraban ni detenidas, ni había órdenes de captura en su contra, por lo que el recurso resultaba improcedente y se giraba la orden para que un tribunal competente investigare su paradero."[330] Sin embargo, los expedientes penales demuestran que una investigación del paradero de la victima nunca fue iniciada por un tribunal competente.

Como consecuencia, en 1999, cuando el Ministerio Público inició su investigación respecto al caso con base en una denuncia presentada por familiares de las victimas, no hubo ningún avance investigativo pese al trascurso de quince años desde los hechos. La investigación llevada a cabo por las autoridades del Ministerio Publico también ha sido deficiente, careciendo de dirección o una estrategia investigativa. Al respecto, el Estado ha señalado que en la investigación, asignada a la Unidad de Casos Especiales y Violaciones a Derechos Humanos, se han "recabado informes, declaraciones testimoniales de familiares de las víctimas y de [otras personas]... y realizando [sic] una serie de diligencias con el ojecto de obtener informacipon del Ministerio de la Defensa, de los cuerpos de seguridad que operaban en esos años y otra serie de diligencias..."[331] No obstante, esta investigación parece ser superficial cuando mucho. La investigación no ha arrojado ni avances ni resultados y la investigación penal, después de 30 años, permanece en la etapa preparatoria del proceso penal. Además, no obstante que, según los expedientes penales, los casos han sido a asignado a un juez contralor, este no parece haber intervenido en el caso desde que se le fue asignado.[332]

Durante los primeros seis años, 1999-2005, de la investigación ante el Ministerio Publico las desapariciones fueron distribuidos a 38 distintas agencias fiscales, medida que imposibilito la congruencia y la continuidad de la investigación. Durante los ultimos seis anos, la mayoría de las diligencias efectuadas por el Ministerio Público han sido encaminadas a determinar la identidad de las víctimas y de sus familiares.[333] En concreto, de los 1371 informes y oficios que ordenó el Ministerio Público, 669 de ellos se encaminaron a determinar la identidad de las víctimas y sus familiares, es decir, casi un 50%. Por ejemplo, los expedientes penales contienen múltiples y a veces redundante solicitudes a agencias estatales, universidades, y ONGs para que confirman la identidad

---

[329] Véase nota 317.

[330] *Véase* por ejemplo, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexos XL-N, XL-M**, correspondientes al caso de Rubén Amílcar Farfán.

[331] Ampliación de Informe del Gobierno de Guatemala, 2 de abril de 2008, pág. 2.

[332] Véase Expedientes Penales entregados por la Comisión a los representantes el 22 de octubre de 2008.

[333] Así, las diligencias del ente investigador se han circunscrito a solicitar informes con relación a las víctimas de las siguientes entidades: 1) su empleador; 2) diversas estaciones de la Policía Nacional Civil incluyendo el Departamento de investigaciones criminales y el Departamento de tránsito; 3) Tribunal Supremo Electoral; 4) Superintendencia de Administración Tributaria; 5) Dirección General de Migración; 6) Departamento de Registro y Estadística de la Universidad San Carlos de Guatemala; 7)Registro de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), 8) Registro Tributario Unificado. *Véase* por ejemplo Informe del Estado de 5 de septiembre de 2006, *supra* nota 104, las diligencias que el Ministerio Público solicita en la investigación respecto a José Gudiel Álvarez. Véase también, Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 431.

de la victima. El 50% restante se trata sobre solicitudes de información sobre bienes allanados, según el caso, llamados a los familiares a rendir declaración ante el Ministerio Público, solicitudes de información relativas a denuncias hechas por los familiares en su momento, y solicitudes de informaciones varias a los distintos órganos estatals.

Además, el Ministerio Publico ha ignorado los elementos probatorios sobre la identidad de los responsables aportado por el Diario Militar y los documentos encontrados en el Archivo Histórico de la Policia Nacional. De hecho, ninguno de los documentos del Archivo Historico que aportan información sobre las desapariciones aparece incorporado en los expedientes penales. A pesar de la evidencia documental y testimonial de la participación de las fuerzas de seguridad en los hechos, durante el transcurso de la investigación sólo se han expedido tres citaciones a declarar a agentes de las fuerzas armadas, posibles autores de los crímenes.[334] Además, el Ministerio Público ha ignorado en gran medida los números de placas de vehículos involucrados en las desapariciones y las descripciones de posibles responsables suministrados por los familiares.[335]

---

[334] Véase Expedientes Penales entregados por la Comisión a los representantes el 22 de octubre de 2008,Expedientes Penales, **Caso Oscar Barillas Barrientos**, Citacion al señor Hector Rafael Bol de la Cruz, Director de la Policia en esa época, quedó prevenido, Folio 57; **Caso Orencio Sosa Calderón**, Carta de Policia Nacional Civil Comiseria Numero 41 respondiendo a carta donde se solicita que Virgilio Alvarado vaya al despacho del Licensiado Coronado. "Al respeto le informa que dicha persona no fue prevenido por haberse recibido mismo oficio extemporaneamente, en la presente fecha siendo los 16:15 horas," 17/4/00, folio 59; **Caso de Luz Haydée Calderón Méndez**, Carta del Jefe de la treceava comisaria de la policia nacional civil escribe con el objeto de que sirva girar sus ordene a donde corresponda, a efecto que sea prevenido el senor Mario Arnoldo Anleu Gil para que comparezca a la Agencia Fiscal y Declaración, Folios No. 49, 51, 21/11/99 y 2/11/99;

[335] Véase Expedientes Penales entregados por la Comisión a los representantes el 22 de octubre de 2008: **Caso Otto René Estrada Illescas**, Solicita informe sobre el vehiculo con placas de circulación P204590, Folio 101, Respuesta de SAT de persona registrada con el vehiculo con las placas P-204590 - Gonzalez, Zubiga, Milton, Quidelmir; **Caso Orencio Sosa Calderón**, Carta del MP a Dept. de Registro Tributario Unificado preguntando informacion sobre las placas P-54093, 3/11/2008, folio 141; Sergio Saul Linares Morales, Registro fiscal de vehiculo pidiendo informacion sobre placa P-?- Ilegible y respuesta de la SAT, folio No. 60-61, 8/10/2007; **Caso Luz Haydée Calderón Méndez**, Carta de MP a registro fiscal de vehiculos de la supertindencia de administracion tributaria del ministerio finanzas preguntando a quienes le pertenecen las placas P-228418 y P-23360, folio No. 41, 15/9/99 y respuesta Registro de vehiculos dept. de transito policia nacional diciendo que placas p-228418 esta registrado a Mario Arnoldo Anleu Gil, folio No. 44, 22/9/99. Véase Petición Inicial recibida por la CIDH el 9 de diciembre de 2005, Se reportaron los números de placas vehiculares en los casos de Manuel Salanic Chiguil, Lesbia Lucrecia García Escobar y Rubén Amilcar Farfán. En otros casos, se reportaron los modelos de los automóviles con los cuales se efectuaron los operativos de desaparición, Véase por ejemplo, el caso de José Miguel Gudiel Álvarez, los familiares rindieron testimonio del uso de 4 jeeps en el operativo de secuestro (véase nota al pie No. 104); en el caso de Sosa Calderón se usó un pickup color blanco sin placas de circulación; en el caso de Joaquín Rodas Andrade se utilizó un pickup rojo sin placas; en el caso de Crescencio Gómez López típicamente merodeaban por su casa vehículos tipo agrícola o jeeps con los vidrios polarizados y sin placas de circulación o con placas dobladas hacia arriba; en el caso de Amancio Samuel Villatoro, su esposa reporta haber visto emerger a las fuerzas de seguridad de un carro rojo parecido a un microbús y una pánel blanca; en el caso de Luz Haydée Méndez Calderón, su hija Wendy distinguió a una Pánel Blanca y un Volvo Azul, ambos con vidrios polarizados (nota al pie 285) Aunado a esto, en varios de los operativos militares, fueron hurtados los vehículos de las víctimas, ellas reportando las placas y los modelos de los mismos, y las autoridades omitieron investigar estas pistas: En el caso de Sosa Calderón, testigos dijeron haber visto el carro de su hermano en la Zona Militar de Chimaltenango, también su carro fue hurtado (Véase Petición inicial recibida por la CIDH el 9 de diciembre de 2005, nota al pie 125 y la solicitud indemnizatoria *infra*); Los militares también sustrajeron el carro de Zoilo Canales (Véase, **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011) y de Luis Rolando Peñate

1. Las investigaciones previo al develamiento del Diario Militar

La deficiencia de la investigación penal en el presente caso inicia desde el momento mismo de las detenciones-desapariciones. Las investigaciones penales que el Estado debió iniciar *ex oficio* con base en las denuncias presentadas, incluyendo las investigación penales ordenadas por resoluciones judiciales no arrojaron resultados concretos respecto al paradero de las víctimas y la individualización de los responsables ya que las autoridades no practicaron las diligencias debidas. No existe ni un solo testimonio que date del período 1983-1985 que haya sido reunido por los investigadores de la Policía Nacional (a pesar de que, en todos los casos, probablemente hubieron testigos presenciales de las desapariciones dado que las víctimas fueron capturadas en la vía pública, a plena luz del día, o en sus casas de habitación), menos aún se realizaron acciones o diligencias tendientes a resguardar las escenas de los crímenes, ni mencionar la recolección de evidencias físicas o procesamiento de las mismas.[336] No obstante, al existir denuncias que identificaban a los responsables de las detenciones e información sobre los números de placa de los vehículos con los cuales las fuerzas de seguridad llevaron a cabo los operativos, las autoridades judiciales no efectuaron allanamientos, órdenes de secuestro sobre tales vehículos, órdenes de captura o citaciones a los presuntos responsables de haber cometido o participado en esos hechos.

Así, tampoco existe un cotejo de huellas producto del procesamiento de una escena de crimen. Ni la recolección de la evidencia balística, pese a que en algunas desapariciones se le disparó a las víctimas.[337] Por ejemplo, cuando Otto Estrada Illescas fue detenido, su esposa, Beatriz María Velásquez Díaz narró que

> [...] uno de los lavadores de carros que había hecho amistad con Otto, con mucha pena se acercó a mí y me contó que el día anterior en medio de una balacera habían secuestrado a varias personas, que se habían llevado en esa

---

Lima, (un Tercel Azul) aunque estos no lo denunciaron por temor a represalias. Véase Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2 á 3.

[336] En las resoluciones que emitía la Corte Suprema de Justicia, al considerar un recurso de exhibición personal sin lugar, automáticamente designaban que el juzgado correspondiente ordenara la investigación para dar con el paradero de la persona desaparecida. En ese momento, como el sistema era inquisitivo, el juez era quien realizaba las diligencias de investigación. Véase por ejemplo, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-G**: Resolución de la Corte Suprema de Justicia, 14 de junio de 1984 y del 3 de octubre de 1985, ambas para el caso de Sergio Leonel Alvarado Arévalo.

[337] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52; Pese a que no existe registro de que las víctimas del presente caso hayan sido trasladas a algún centro hospitalario, en la Sección 6 del Diario Militar, se anota que en algunos casos los heridos por arma de fuego fueron trasladados a un centro hospitalario, por ejemplo: 1) Héctor Manuel De León Escobar, se anota que fue herido en el tiroteo cuando se oponía a su captura, fue acorralado y estando herido se rindió. Fue trasladado al hospital del segundo cuerpo de la Policía Nacional, donde falleció a causa de las heridas (DM Sección 6, Caso 28); 2) Sergio Vinicio Samayoa Morales, fue trasladado al hospital Roosevelt por presentar herida de bala en el cráneo y se coordinó con la DI para su recuperación lo cual efectivo (DM Sección 6, Caso 60); 3) Edwin Rogelio Rivas Rivas, se indica que dicha persona cayendo gravemente herida se trató de darle vida en el hospital militar pero fue imposible (DM Sección 6, Caso 93); 4) Edgar Estuardo Cetino Garnica, se señala que dicha persona fue detenida por tres impactos: dos en la espalda y uno en la nuca llevándola al hospital militar para su recuperación (DM Sección 6, Caso 163).

esquina a Otto y que creía que iba herido por que se opuso a que lo capturaran y que vio cómo lo habían herido en la pierna.[338]

En particular cabe destacar el caso de Rudy Figueroa, quien apareció muerto después de más de dos meses de su secuestro. Su cuerpo fue encontrado con graves signos de tortura, heridas corto-contundentes, punzo-cortantes en el cuello y tórax, las que le provocaron la muerte, según consta en su certificación de defunción.[339]

Por tanto, la evidencia que era crucial para esclarecer los hechos y determinar a los responsables de los mismos fue descuidada e incluso destruida intencionalmente, lo cual conformaba parte de la política de Estado, en donde el sistema judicial permitía y encubría tales acciones. En este sentido, cabe recordar que la Policía Nacional realizaba la investigación criminal, quienes a su vez eran parte de los operativos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.[340]

Podemos concluir fácilmente que en el presente caso, al momento de ocurrir estas violaciones, no existió la voluntad de realizar ninguna investigación criminal para determinar el origen y los responsables de las detenciones-desapariciones. El Estado no puede justificar su inacción investigativa en materia penal, al momento político que vivía el país, ya que esta clase de crímenes fueron concebidos intencionalmente para mantenerse en la impunidad.

2. La investigación del Ministerio Público

En el año 1999, casi tres años después de la firma de los Acuerdos de Paz y a catorce años de la finalización del último régimen de *facto*, FAMDEGUA, ante el develamiento del Diario Militar, realizó una denuncia ante el Ministerio Público por todas las personas que aparecen en dicho documento.[341] El estado actual de la investigación en el Ministerio Público no ha variado en relación al momento que se realizaron las primeras denuncias en la década de los ochenta. No existe en la actualidad, conforme se desprende del informe del Estado de fecha 5 de septiembre de 2006, ni una sola diligencia tendiente a determinar la autoría de las detenciones-desapariciones, el destino de los desaparecidos o la ubicación de sus restos. Ello a pesar de que existe evidencia documental abundante, contundente y creíble que indica la identidad de los responsables intelectuales y materiales.

---

[338] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**: Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas), de fecha 22 de enero de 2005.

[339] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo VII-A**: Fotocopia de certificación de defunción de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.

[340] **Anexo A56,** Decreto-Ley 52-73. DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, No. 29, pág. 457. Los artículos 112 al 115 del Decreto 52-73, código procesal penal (sistema penal inquisitivo) establecía que la Policía Nacional tenían la obligación de auxiliar en casos de hechos punibles practicando las diligencias necesarias de comprobación de los hechos y detención de responsables. Así como la obligación de cumplir con las órdenes que emanen del juez. Para ello, mediante el Decreto Ley No. 57-82 se creó el Departamento de Investigación Técnica de la Policía Nacional. **Anexo A57,** Decreto-Ley 57-82. DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, No. 19, pág. 688.

[341] **Anexo A47**, FAMDEGUA, Recursos interpuestos para esclarecer el paradero de las víctimas del Diario Militar.

En su informe ante la Honorable Comisión, el Estado de Guatemala señaló que el Ministerio Público de Guatemala[342] abrió una instrucción penal en el año 1999 con base en la publicación del Diario Militar.[343] Durante doce años de investigación, el Estado ha ignorado indicios probatorios sobre la identidad de los autores intelectuales y materiales, incluyendo información aportada por familiares y otros testigos presenciales, los detalles registrados por el Diario Militar y la información abarcada en los documentos oficiales encontrados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional.

En la búsqueda de la justicia y la verdad, los familiares han señalado números de placas y han identificado posibles responsables. Por ejemplo, el padre de Lesbia Lucrecia García Escobar, Efraín García indicó ante las autoridades del Ministerio Público, que por información proporcionada por Francisco Chacón, quien era confidencial de la G-2, uno de los autores materiales de la captura y posterior desaparición de su hija era Francisco Pérez, alias el "zopilote" quien laboraba para la Policía Judicial.[344] De igual forma, Aura Elena Farfán, la hermana de Amílcar Farfán, indicó a las autoridades, que quienes secuestraron a su hermano huyeron en dos autos, uno de color rojo y con placa de circulación P-237053 y otro de color blanco, con placas de circulación P-113509.[345]

El Diario Militar menciona la participación en los hechos por parte de varias entidades de las fuerzas públicas incluyendo la Dirección de Inteligencia ("D.I." o D-2), la Brigada Mariscal Zavala, el S-2 de Chimaltenango (Jefe de Inteligencia de la Zona Militar 302), el S-2 de Quetzaltenango (Zona Militar 17-15), S-2 de Cobán (Zona Militar 21),[346] entre otras.

Además, cuando se completan los testimonios y la información registrada por el Diario Militar con los datos contenidos en los documentos oficiales encontrados en el Archivo Histórico de la Policía, se logra avanzar respecto a la identificación de los autores intelectuales y materiales. Dentro del Archivo Histórico de la Policía existen documentos que incluyen los nombres de testigos y/o personas encargadas de los operativos que resultaron en la desaparición de las víctimas.[347] Concretamente, los

---

[342] En el año de 1992 el Congreso de la República de Guatemala emitió un nuevo código procesal penal, Decreto 51-92. **Anexo A10**, Decreto-Ley 51-92. *Código Procesal Penal. Diario Oficial,* CCXLV-31-705, 28 de septiembre de 1992. Uno de los principales cambios que este sistema introdujo fue la separación de funciones de investigación criminal del ente jurisdiccional.

[343] *Véase Informe Preliminar del Gobierno de Guatemala sobre la Petición de Guatemala P-1424-05 con relación al caso José Miguel Gudiel Álvarez y otros, 5 de septiembre de 2006.*

[344] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004, pág. 1.

[345] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-O**: Solicitud de Exhibición Personal, 10 de abril de 1986.

[346] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 51. Apartado El denominado Diario Militar es un documento auténtico, describe la obtención de información de otras unidades de las fuerzas de seguridad, y esto se engloba dentro de cómo éste refleja las técnicas de la inteligencia militar para cumplir con los objetivos contrainsurgentes.

[347] **Anexo D20, AHPN, OS-0098-10-270**, GT PN 23 Doc. 25377, Memorándum sobre novedades del día 20 al 23 de enero de 1984 del Primer Cuerpo, Alberto de Jesús Ortíz García, Jefe de Servicios del Primer Cuerpo al Comandante del Primer Cuerpo del 23 de enero de 1984, folio 4. Documento que establece una relación con Víctor Manuel Calderón (DM Sección 6, Caso 49 y Caso 51), en él se evidencia la coincidencia entre los datos del Diario Militar –sobre la fecha y el lugar de su captura- y los detalles

documentos establecen que "El Archivo" planificó y realizó las operaciones detalladas en el Diario Militar con el apoyo de la Policía Nacional, y que la Policía siempre se subordinaba a las directivas de la inteligencia militar en tales operaciones.[348]

El mismo Estado, mediante un informe llamado *La Autenticidad del Diario Militar a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*, publicado por la Secretaría de la Paz, reconoce la validez y la importancia de la información contenida en el Diario Militar para la individualización de los responsables intelectuales y materiales. En cuanto a la autoría intelectual, la Secretaría de la Paz señala que "[e]n el transcurso del mandato de [Oscar Humberto] Mejía Víctores fueron perpetrados los 183 casos registrados en el Diario Militar, es decir, la totalidad."[349] Por tanto, el documento identifica la cadena de mando correspondiente a noviembre de 1983[350] y febrero de 1984;[351] y adicionalmente identifica la participación en la desaparición de las víctimas

---

anotados por el reporte de novedades de la Policía Nacional, donde el Inspector Carrillo Alay estuvo al mando del operativo de registro. Con relación a Luz Haydeé Méndez (DM Sección 6, Caso 83); **Anexo D28, AHPN OS-0098-10-414**, GT PN 50-08 S001, Doc. 15408, Ficha SISI que anota la participación de Luis Pedro Erales Navas en el secuestro de Luz Haydeé Méndez. **Anexo A29, AHPN OS-0098-10-415**, GT PN 50-08 S001, Doc. 15409, Ficha SISI que anota la participación de Vilma Eugenia de Siliezar en el secuestro de Luz Haydeé Méndez. Dentro del DIT, SISI corresponde a la Sección de Inteligencia y Seguridad Interna.

[348] *Véase* **Anexo A39,** Doyle, Katharine, Análisis de los documentos relacionados con el caso *Diario Militar* en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, Washington, 22 de octubre de 2008, diapositiva 3-4 (Presentación en inglés).

[349] **Anexo A5**, Secretaría de la Paz, *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional, supra* nota 53, pág. 15. El 28 de febrero de 2011, la Secretaría de la Paz publicó la segunda edición, corregida y aumentada del informe *La Autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional.*

[350] *Ibídem*, pág. 37. El documento señala que la cadena de mando correspondiente a noviembre de 1983 es la siguiente: Jefe de Estado General, Oscar Humberto Mejía Víctores; Director de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Coronel Byron Disrael Lima Estrada; Ministro de Gobernación, Licenciado Gustavo Adolfo López Sandoval; Director de la Policía Nacional, Coronel de Artillería Héctor Rafael Bol De la Cruz; Jefe del Centro de Operaciones Conjuntas (COCP), Teniente coronel de Policía Mónico Antonio Cano Pérez; Comandante del Quinto Cuerpo, Teniente Coronel de Policía Juan Francisco Cifuentes Cano; Primer jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), Mayor de Infantería Gustavo Adolfo Oliva Blanco; Segundo Jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), Bachiller Elmee Avil'y Barrios Argueta; y Oficial S-2 del Cuerpo de Radiopatrullas, Teniente de Policía Ortega B; Investigadores del DIT, Investigador No. 363, Luis Humberto Román Zelada, Investigador No. 392, Juilio César Jongezoon Ovalle.

[351] *Ibídem*, págs. 49 y 58: El documento señala que la cadena de mando correspondiente a febrero de 1984 es la siguiente: Jefe de Estado, General Óscar Humberto Mejía Víctores; Director de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Coronel Byron Disrael Lima Estrada; Ministro de Gobernación ,Gustavo Adolfo López Sandoval; Director de la Policía Nacional Coronel de Artillería Héctor Rafael Bol De la Cruz; Jefe del Centro de Operaciones Conjuntas (COCP), Teniente coronel de Policía Mónico Antonio Cano Pérez; Comandante del Cuarto Cuerpo, Teniente coronel de Policía Jorge Alberto Gómez; Segundo jefe del Cuarto Cuerpo, Mayor de Policía Alberto de Jesús Alvarado Gutiérrez; Tercer jefe del Cuarto Cuerpo, Capitán de Policía Miguel Ángel Ramírez Espino; Primer jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), Teniente coronel de Infantería Edgar Méndez L.; Segundo Jefe del DIT, Bachiller Elmee Avil'y Barrios Argueta; Tercer jefe interino del DIT, Capitán de Infantería Hernán Reyes López; Tercer jefe del DIT, Mayor de Policía Edgar Leonel Lorenzo; Secretario del DIT, Carlos Díaz Nurenberg. Plana mayor (junio de 1984), S-1 Teniente de Policía Antonio Jesús Cruz Herrera, S-2 Capitán de Policía Santos Fabián López García, S-3-4 Teniente de Policía Mateo Enrique Soto Morales, S-5 Inspector de Policía José Augusto Mont Barillas; Oficial a cargo de la Operación Limpieza (11 de febrero de 1984), Subteniente de Policía Luis Alfonso Juárez García y subcomandante del Pelotón Águilas; Agentes captores, Inspector Mario Figueroa Sandoval, Agente Amadeo Enrique Gómez, y Agente Sergio Estuardo Ruiz Ríos.

de unidades específicas de las fuerzas de seguridad. Por ejemplo, respecto a la desaparición de Víctor Manuel Calderón Díaz, la agencia estatal señala que

> [...] la información contenida en el [Memorando de Novedades, del 23 de enero de 1984, dirigido al comandante del Primer Cuerpo por el jefe de Servicios de esa dependencia,] conduce a pensar en la posible participación de elementos del Primer Cuerpo de la PN en la captura de Calderón Díaz, o el encubrimiento de los responsables de la misma.[352]

Adicionalmente, el informe destaca, con relación a la desaparición de María Quirina Armira López que

> [e]s posible afirmar que el operativo fue efectuado por el Quinto Cuerpo, al mando del teniente coronel de Policía Juan Francisco Cifuentes Cano [...].
>
> Se evidencia, además, con base en los documentos analizados en este informe, que no sería la primera vez que el comandante del Quinto Cuerpo hiciera capturas y no las reportara, ni siquiera a sus superiores (al menos por escrito) ni a los tribunales correspondientes.[353]

Como muestra de la importancia de estos documentos para el juzgamiento y la sanción de los responsables,[354] cabe recalcar que recientemente se logró la condena penal de dos oficiales de la policía en el caso de la desaparición de Fernando García, registrado en el Diario Militar como parte de un listado de personas cuyas desapariciones fueron denunciadas por el Grupo de Apoyo Mutuo[355], con base en documentación encontrada el Archivo Histórico de la Policía.[356]

Sin embargo, durante doce años de investigación, el Ministerio Público ha ignorado la prueba disponible, y por tanto, su investigación no ha arrojado luz sobre las circunstancias de las violaciones. Las detenciones, torturas, desapariciones o ejecuciones de las víctimas permanecen en la impunidad, lo cual en las palabras de la Corte Interamericana "propicia la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares."[357] Vale repetir que la ineficacia de la investigación penal no es un resultado de una falta de evidencia sino la falta de voluntad e inoperancia del ente investigador del Estado.

Desde la denuncia colectiva presentada por los familiares de las víctimas ante el Ministerio Público en el año 1999 hasta la fecha, la investigación se ha concentrado en

---

[352] *Ibídem*, pág. 68.

[353] *Ibídem*, pág. 73.

[354] La Secretaría de la Paz entregó -en la presentación pública tanto para la primera como para la segunda edición del informe *La autenticidad del Diario Militar a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*- al Ministerio Público copia de los libros.

[355] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 41.

[356] **Anexo A11**, Galeano, Gladys. *Condenan a responsables de desaparición de García*, DIARIO EL PERIÓDICO, 29 de octubre de 2010 (comentando sobre la sentencia del Tribunal Octavo de Sentencia Penal, Guatemala, 28 de octubre de 2010). Los acusados fueron dos ex policías, miembros de la Brigada de Operaciones Especiales (BROE).

[357] Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 12.250 "Masacre de Mapiripán" con relación a la República de Colombia, 5 de septiembre de 2003, párr. 60.

determinar la existencia e identidad de las víctimas. Durante doce años, el Ministerio Público se ha limitado a realizar una serie de diligencias burocráticas que pretenden establecer el domicilio de la víctima, su lugar de trabajo, si pertenecía a algún movimiento ideológico político, si pertenecía a algún movimiento estudiantil universitario, entre otra información.[358]

En este mismo sentido, la Comisión señala que

> [L]a gran mayoría de las diligencias realizadas por el Ministerio Público han sido destinadas a recabar información sobre las víctimas. Así, por ejemplo, las numerosas comunicaciones a entidades como el Tribunal Supremo Electoral, el Departamento de Tránsito, el Sistema de Administración Tributaria, la USAC, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Programa Nacional de Resarcimiento y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala. Si bien, estas diligencias podrían tener alguna relevancia para la investigación en un primer momento, llama la atención que casi una década después del inicio de la investigación, el Ministerio Público seguía solicitando información de esta índole.[359]

No existe una dirección o estrategia en la investigación del Ministerio Público, es insólito que una investigación penal sobre desapariciones forzadas gire única y exclusivamente en torno a determinar el perfil de la víctima.

Así, en gran medida, la labor investigativa del Ministerio Público durante los últimos doce años ha sido, en el mejor de los casos, redundante y, en el peor de los casos, ha sido utilizada como una medida de dilación. En ese sentido, cabe señalar que el Ministerio Público ha insistido en solicitar abundante información a diversas instituciones del Estado con el propósito de establecer algún registro de estas víctimas y así poder desvirtuar la denuncia penal, dejando de lado la realización de una investigación que permita establecer e individualizar a los autores materiales e intelectuales de estos hechos.

Además, el Ministerio Público no ha proporcionado una respuesta concreta que suministre toda la información por parte de las autoridades militares, de las estructuras militares que funcionaron en esa época y eran necesarias para la realización de dichos actos, ante lo cual, tampoco han habido acciones alternas y contundentes del ente investigador para obtener tal información.[360] Al respecto, la Honorable Comisión observó que

El estudio del expediente penal no permite entender que el Ministerio

---

[358] Así, las diligencias del ente investigador se han circunscrito a solicitar informes con relación a las víctimas de las siguientes entidades: 1) su empleador; 2) diversas estaciones de la Policía Nacional Civil incluyendo el Departamento de investigaciones criminales y el Departamento de tránsito; 3) Tribunal Supremo Electoral; 4) Superintendencia de Administración Tributaria; 5) Dirección General de Migración; 6) Departamento de Registro y Estadística de la Universidad San Carlos de Guatemala; 7)Registro de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), 8) Registro Tributario Unificado. *Véase* por ejemplo Informe del Estado de 5 de septiembre de 2006, *supra* nota 104, las diligencias que el Ministerio Público solicita en la investigación respecto a José Gudiel Álvarez.

[359] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 431.

[360] *Véase* Informe del Estado de 5 de septiembre de 2006, *supra* nota 104, referente a la diligencias de investigación y los informes solicitados por el Ministerio Público

> Público haya implementado una estrategia clara, consistente, lógica y determinada para avanzar hacia ubicar a las personas desaparecidas [...]. Tampoco permite entender que las demás entidades del Estado, en particular las fuerzas de seguridad, hayan colaborado plenamente para lograr este fin. La Comisión recuerda, en este sentido, que cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos (citando Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco Vs. México.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 192).[361]

Ello es parte del patrón de impunidad en Guatemala. En el caso *Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, la Honorable Corte también anotó que en numerosas ocasiones los tribunales de justicia han actuado subordinados al poder ejecutivo o a la influencia militar, "aplicando normas o disposiciones legales contrarias al debido proceso u omitiendo aplicar las que correspondían."[362]

Por ejemplo, en el transcurso de la investigación de la desaparición forzada de Oscar Eduardo Barillas Barrientos, el Ministerio Público solicitó los nombres de los oficiales encargados del Ministerio de la Defensa en el año 1983.[363] El Ministerio de Defensa se negó a responder a la solicitud sin una orden judicial para proporcionar la información.[364] Asimismo, en el caso de Sergio Saúl Linares Morales, el Ministerio Público envió cartas al Ministerio de Gobernación y al Ministerio de Defensa, solicitando los nombres y las direcciones de las residencias de las personas que en el año de 1984 fungieron como Ministro de Gobernación, Director y Subdirector de la Policía Nacional, Jefe y Subjefe de la Policía Judicial, Jefe y Subjefe del Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional, Jefe y Subjefe del Comando Seis, Jefe y Subjefe de la Guardia de Hacienda, Comandante General del Ejército de Guatemala, como Ministro de la Defensa Nacional de Guatemala, como Jefe del Estado Mayor del Ejército de Guatemala, como Director y Subdirector de Inteligencia Militar del Ejército de Guatemala, Jefe y Subjefe del Estado Mayor Presidencial, como oficiales D1, D2, D3, D4, D5 y/o G1, G2, G3, G4, G5 y Jefe y Subjefe de la Policía Militar Ambulante.[365] El Ministerio de Defensa también se negó a responder a esta solicitud sin una orden judicial para proveer la información.[366] Las solicitudes fueron realizadas en el

---

[361] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 434.

[362] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101, párr. 134.13.

[363] Expedientes Penales entregados por la Comisión a los Representantes el 22 de octubre de 2008, Anexo IV, Solicitud del Ministerio Público al Ministerio de Defensa, 20 de febrero de 2007, pág. 40, 54.

[364] Expedientes Penales entregados por la Comisión a los Representantes el 22 de octubre de 2008, Anexo IV, Respuesta del Ministerio de Defensa al Ministerio Público, 3 de marzo de 2007, pág. 41.

[365] Expedientes Penales entregados por la Comisión a los Representantes el 22 de octubre de 2008, Anexo XII, Solicitud del Ministerio Público al Ministerio de Gobernación, 17 de octubre de 2006, pág. 30 y Expedientes Penales, Anexo XII, Solicitud del Ministerio Público al Ministerio de Defensa, 17 de octubre de 2006, pág. 31.

[366] Expedientes Penales entregados por la Comisión a los Representantes el 22 de octubre de 2008, Anexo XII, Respuesta del Ministerio de Defensa al Ministerio Publico, 13 de noviembre de 2006, pág. 32.

año 2006, y hasta la fecha, no parece que el Ministerio Público les hubiera dado seguimiento alguno a sus pedidos u obtenido una respuesta.

Otro aspecto que evidencia la falta de interés del Estado en esclarecer los hechos es la demora en la decisión de acumular los casos de desapariciones registradas por el Diario Militar. En su informe ante la Honorable Comisión, el Estado hizo referencia a una demora de seis años:

> La denuncia del Diario Militar fue presentada el 26 de Mayo de 1999 [...] Con fecha uno de Agosto del año 2005 fue recibido en la Fiscalía de Derechos humanos el expediente identificado como Diario Militar, mismo que después de realizar varios trámites para su asignación en el sistema SICOMP fue recibido en la Oficina de Atención Permanente.[367]

Durante los primeros seis años de la investigación, los hechos documentados en el Diario Militar fueron distribuidos a 38 distintas agencias fiscales.[368] Es decir, el Estado no adoptó las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la investigación lo que explica en parte la razón por la cual la actual investigación penal carece de una estrategia que permita establecer el paradero de los desaparecidos y la identidad de los responsables materiales e intelectuales de estos hechos.

La Corte Interamericana ha señalado que la autoridad competente para dirigir la investigación debe tomar "en cuenta los hechos denunciados y su contexto para conducir el proceso de la forma más diligente para lograr determinar lo sucedido y establecer las responsabilidades y reparaciones del caso, evitando las dilaciones y omisiones en el requerimiento de la prueba."[369] En el presente caso, el fiscal no ha tomado en consideración la información que consta en el Diario Militar o en los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional y no ha intentado determinar la identidad de los agentes responsables por las desapariciones mediante, por ejemplo: la realización de inspecciones de instalaciones militares en donde se presume que se llevó a algunas de estas personas; o el requerimiento de registros de libros u otros documentos de las fuerzas de seguridad pública que permitan esclarecer los hechos denunciados.

Los informes del Estado presentados en este caso indican que el enfoque de la investigación será, por un lado, la existencia e identidad de las víctimas y, por otro lado, las circunstancias de la publicación del Diario Militar.[370] Las líneas investigativas que conducen a la responsabilidad penal de miembros de las fuerzas de seguridad pública y representantes políticos, así como funcionarios del sistema judicial que entorpecieron la investigación, han sido ignoradas. En su reiterada jurisprudencia, la Corte ha destacado que el deber del Estado de investigar y sancionar a los responsables implica el juzgamiento y la sanción de todos los responsables, tanto los autores materiales como

---

[367] *Véase* Informe del Estado de 5 de septiembre de 2006, *supra* nota 104.

[368] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 431.

[369] Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 88.

[370] Informes preliminares del Gobierno de Guatemala sobre la petición P-1421-5, con relación al caso de José Miguel Gudiel y otros correspondientes a mayo 2006 y el del cinco de septiembre del año 2006, respectivamente.

los intelectuales, partícipes y encubridores,[371] por lo que las perspectivas de justicia en este caso, sin la oportuna intervención de esta Honorable Corte, son escasas.

iv. Las investigaciones no han sido realizadas dentro de un plazo razonable

El artículo 8.1 de la Convención dispone que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Consideramos que la duración tanto del trámite de los recursos de habeas corpus como el proceso penal rebasa los límites de plazo razonable establecido por la Convención Americana.

Tras 27 años de haberse realizado las primeras diligencias judiciales (denuncias y recursos de exhibición personal) por parte de los familiares de las víctimas de los desaparecidos del Diario Militar, no existe una respuesta concreta del Estado sobre el paradero de las 26 víctimas de desaparición forzada, ni se ha iniciado la investigación penal por la ejecución extrajudicial de Rudy Figueroa, ni por la tortura y violación sexual de Wendy Santizo. Adicionalmente, la investigación iniciada con base en el Diario Militar a partir de la denuncia del año 1999 evidencia que, en estos últimos doce años no existe una estrategia tendiente a esclarecer estos hechos.

Es manifiestamente obvia la intención del Estado de mantener en la impunidad a las violaciones y los crímenes descritos en el Diario Militar. Las mismas víctimas sobrevivientes y los familiares de las víctimas desaparecidas, han colaborado con el Ministerio Público oportunamente presentando sus declaraciones, aportando información relevante sobre la identidad de los perpetradores e identificado las placas de algunos de los vehículos con que se cometieron las detenciones-desapariciones y señalando directamente a ex funcionarios de Estado y miembros del Ejército como los responsables por la comisión de estos delitos, entre mucha otra información proporcionada, sin embargo el Ministerio Público decidió no desempeñar una persecución penal contra los presuntos infractores, absteniéndose de obtener judicialmente la información necesaria de los registros militares o policíacos o de cualquier otra orden que ayudaría a esclarecer los hechos en torno a las víctimas que aparecen en el Diario Militar.

Mientras el Ministerio Público no cumpla con investigar y perseguir penalmente a los presuntos responsables de los hechos descritos por el Diario Militar, estará condenando a este caso a la impunidad, ya que la investigación constituye el paso indispensable para el enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

Según la jurisprudencia interamericana, tres elementos se deben tomar en cuenta para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales.[372] Si bien las investigaciones de esta naturaleza se pueden

---

[371] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362.

[372] Corte I.D.H., Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C No. 30, párr. 77; *Véase también*, Corte Europea de Derechos Humanos (en referencia a Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993, Series A, No. 262, párr. 30).

considerar complejas, la complejidad, e incluso el volumen del expediente, sólo pueden invocarse "si efectivamente han contribuido a la demora en la tramitación."[373] Si pese a que el asunto es complejo, se puede atribuir la demora a la conducta de las autoridades competentes, "la complejidad no puede ser argumentada en contra del solicitante."[374] El retraso en el presente caso corresponde a las fallas y los errores cometidos por las autoridades guatemaltecas desde la etapa preliminar de la investigación; la aprobación de leyes de amnistía; y la falta de interés en practicar diligencias que conduzcan a determinar la responsabilidad penal de agentes del Estado, entre otros factores.

El caso de Álvaro Zacarías Calvo Pérez ejemplifica el rol que cumplió el sistema judicial en entorpecer la investigación de los hechos. Ana María Monroy, cónyuge de la víctima, presentó denuncias en varias instancias. Primero, acudió a la Policía Nacional, quienes enviaron un oficio al Juzgado de Paz Penal. Algunos días después se le tomó su declaración en el Juzgado Primero de Paz Penal de Mixco y el proceso penal se inició por el delito de "secuestro." En esa misma fecha, dicho juzgado se declaró incompetente para conocer dicho proceso y lo remitió al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal. Al recibir el proceso, el Juzgado de Instancia Penal lo asignó a un funcionario. A la fecha no ha habido ninguna respuesta estatal de éste, más bien, el expediente se encuentra en el archivo del organismo judicial.[375]

De igual forma ocurrió en las investigaciones penales iniciadas por las familias desde la desaparición de las víctimas (1983 á 1985), ya sea mediante interposición de recurso de habeas corpus o por denuncia ante el tribunal competente, de Oscar Eduardo Barillas Barrientos,[376] Rubén Amílcar Farfán,[377] Lesbia Lucrecia García Escobar,[378] Sergio Linares Morales[379] y Manuel Ismael Salanic Chiguil.[380] Hasta la fecha, los

---

[373] CIDH, Informe No. 52/97, Arges Sequira Mangas, 18 de febrero de 1998, párr. 127.

[374] *Ibídem*, párr. 127 (citando Opinión de la Comisión Europea de Derechos Humanos DH, Caso Strasburg, abril 1985).

[375] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-I**: Expediente 291 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del año 1984, que contiene piezas del proceso de averiguación del paradero de Álvaro Zacarías Calvo Pérez.

[376] En el informe de la Policía Nacional dirigido al Capitán de la Policía, se informa que el Señor Juez Segundo de la Primera Instancia Penal está llevando el proceso. **Anexo D8**, AHPN OS-0098-10-140, Informe de Novedades, Documento No. 4232.

[377] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008. Expediente de proceso penal 2144, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, certificación en la que se hace constar que el 5-06-86 Aura Elena Farfán declaró en dicho juzgado. Memorial dirigido a Edmundo Vázquez Martínez, presidente de la CSJ, 10-04-86, solicitando su apoyo para ubicar paradero de su hermano. Se hace mención de que se presentó una denuncia de número 7,296 ante el Juzgado de Paz Penal de Mixco.

[378] El padre de la desaparecida denunció ante la Guardia Judicial y el Primer Cuerpo de la Policía Nacional. Según el relato del padre de la víctima, en ambos lugares, le recibieron la denuncia pero se burlaron de él aduciendo que la hija de éste había huido con su novio. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004, pág. 1.

[379] Denuncia ante juzgado sexto de paz civil de fecha 12-7-84, de número 4,300 sobre averiguar por el delito de plagio o secuestro. El caso fue trasladado a un Juzgado de Instancia Penal. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-J**: copias de todas las acciones emprendidas por la familia de Sergio Saúl Linares Morales con la finalidad de encontrarlo, respectivamente.

familiares no han recibido respuesta, quedando únicamente en la orden de investigación.[381]

En cuanto a la actividad procesal del interesado cabe destacar el interés permanente de los familiares de que se haga justicia. Varios familiares arriesgaron sus vidas al denunciar la desaparición de las víctimas y declarar ante las autoridades. Todos los familiares han pasado por un largo y difícil proceso de búsqueda de sus seres queridos. Durante meses, los familiares acudían diariamente a las morgues ante la probabilidad de encontrar los restos de sus seres queridos. Los familiares también buscaron a los capturados en destacamentos militares, hospitales, cuerpos policiales y hubo familias que hasta se entrevistaron con el entonces Jefe de Estado General Oscar Humberto Mejía Víctores o con su esposa. También solicitaron apoyo a organismos internacionales de derechos humanos, a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Audiencia Nacional de España y a la Iglesia Católica, inclusive, al Papa Juan Pablo II.[382]

Sin embargo, debe recordarse que la obligación de investigar hechos como los ocurridos en el presente caso constituye un deber que el Estado debe cumplir de oficio y sin depender de la acción de los particulares. Según ha expresado la Corte Interamericana, la obligación de investigar debe cumplirse

> Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.[383]

De un "análisis global del procedimiento" y ante la ausencia de una actitud dilatoria por parte de los familiares resulta la conclusión inevitable que la duración de los procesos—casi treinta años—constituye "un lapso que rebasa los límites de la razonabilidad."[384]

---

[380] El 26 de octubre de 1984 fue citado por el secretario de Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional. **Anexo D30, AHPN OS-0098-10-050**, Telegrama del 26 de octubre d 1984, folio 3. El Ministerio de Gobernación de la época, mediante providencia 1332, de fecha 6 de marzo de 1984 giró instrucciones a Policía Nacional para que investigare la desaparición de la víctima. **Anexo D31, AHPN OS-0098-10-038**, Oficio 3781 del 27 de agosto de 1984 del Ministerio de Gobernación a Dirección General de la Policía Nacional, solicitando se investigue paradero de Manuel Ismael, folio 2; Providencia 24010 del 28 de agosto de 1984 del Director General de la Policía Nacional al DIT para que investigue e informe, folio 5.

[381] En el año de 1992 a través del Decreto 51-92 se realizó el cambio en el proceso penal guatemalteco, que pasó de ser un sistema inquisitivo a acusatorio. **Anexo A10**, Decreto-Ley 51-92. *Código Procesal Penal.* Diario Oficial, CCXLV-31-705, 28 de septiembre de 1992.

[382] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004, pág. 2. y **Anexo XXXV-J**: copias de todas las acciones emprendidas por la familia de Sergio Saúl Linares Morales con la finalidad de encontrarlo, respectivamente.

[383] Corte I.D.H., *Caso Godínez Cruz*, *supra* nota 176, párr. 188 y *Caso Velásquez Rodríguez*, *supra* nota 164, párr. 177.

[384] Para determinar la razonabilidad del plazo en el conjunto de su trámite la Corte ha empleado un "análisis global del procedimiento." En este sentido, la Corte concluyó en el caso Genie Lacayo que "Aún cuando se excluyan la investigación policial y el plazo que empleó la Procuraduría General de la

v. En Guatemala, existe una amnistía de hecho constituido por obstáculos estructurales que impiden una investigación exhaustiva y la sanción de los responsables de casos de violaciones de derechos humanos

Además de los factores señalados—la inexistencia de evidencias físicas recolectadas de la escena de los crímenes; la demora en la decisión de acumular los casos de desapariciones; el desconocimiento de la información aportada por los testimonios de los familiares y registrada en el Diario Militar y los documentos del Archivo Histórico de la Policía Nacional y la falta de dirección o estrategia en la investigación del Ministerio Público—que afectan la investigación penal en este caso en particular, existen obstáculos estructurales que impiden el avance de investigaciones de violaciones de derechos humanos en general. Sumado a la subordinación del sistema de administración de justicia a la influencia militar y las leyes de amnistía que estaban en vigor entre los años 1986 á 1997, la impunidad se mantiene mediante una interpretación restringida y errónea por parte de las altas cortes de Guatemala sobre el deber de investigar y sancionar los responsables de graves violaciones de derechos humanos.

Tanto la Comisión como varios organismos internacionales han expresado "su enorme preocupación por las debilidades estructurales en la administración de justicia guatemalteca que afectan el presente caso."[385] La Comisión concluye que "en Guatemala aún no se han superado los obstáculos legales y fácticos evidentes en el presente caso y que impiden que el sistema de administración de justicia garantice de manera efectiva los derechos de las y los guatemaltecos."[386] En el mismo sentido, este Honorable Tribunal ha establecido lo siguiente sobre la impunidad en casos de desaparición forzada:

> [...] la desaparición forzada de personas en [Guatemala] constituyó una práctica estatal durante la época del conflicto armado interno, llevada a cabo principalmente por agentes de sus fuerzas de seguridad [...]. Se ha estimado que 'más de doscientas mil personas' fueron víctimas de ejecuciones arbitrarias y desaparición forzada durante este conflicto [...].
>
> [...] la Corte ha observado que la impunidad se constituyó en un factor determinante que hace parte de los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado [...]. En específico, la Corte ha señalado que 'el sistema de administración de justicia guatemalteco resultó ineficaz para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de las víctimas en casi la totalidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en ese entonces' y que '[d]e esta manera, la falta de investigación de este tipo de hechos constituía un factor determinante de la práctica sistemática de

---

República de Nicaragua para formular acusación ante el juez de primera instancia, es decir, realizando el cómputo a partir del 23 de julio de 1991, fecha en que ese juez dictó el auto de apertura del proceso, hasta la actualidad en que todavía no se ha pronunciado sentencia firme, han transcurrido más de cinco años en este proceso, lapso que esta Corte considera que rebasa los límites de la razonabilidad prevista por el artículo 8.1 de la Convención." Corte I.D.H., Caso Genie Lacayo, *supra* nota 372, párr. 81. (en referencia a Motta, *supra* 77, párr. 24; Eur. Court H.R., Vernillo judgment of 20 February 1991, Series A no. 198 y Eur. Court H.R., Unión Alimentaria Sanders S.A. judgment of 7 July 1989, Series A, no. 157).

[385] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 437-438.

[386] *Ibídem*, párr. 438.

violaciones a los derechos humanos" (citando *Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C. No. 190, párr. 51).

[...]

Que en este sentido la Corte señaló en las Sentencias de los casos Myrna Mack Chang, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Molina Theissen y Tiu Tojín, todos sobre violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado en Guatemala, que luego de 13, 11, 22, 22 y 17 años de ocurridos los hechos, respectivamente, las obligaciones del Estado en cuanto a investigar y acabar con la impunidad continuaban insatisfechas [...]. Asimismo, esta Corte constata que en todos estos casos las obligaciones exigidas en las Sentencias de este Tribunal en cuanto a investigar los hechos e identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones a los derechos humanos permanecen, hasta el día de hoy, pendientes (citando *Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs.* Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2007, punto declarativo segundo; Caso *Maritza Urrutia Vs. Guatemala.* Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 21 de noviembre de 2007, considerandos séptimo, undécimo y duodécimo; *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala.* Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 5 de agosto de 2008, punto declarativo tercero; *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.* Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 10 de julio de 2007, punto declarativo segundo. Cabe resaltar que la Sentencia en el caso *Tiu Tojín* fue emitida el 26 de noviembre de 2008, por lo cual el proceso de supervisión de Sentencia por este Tribunal no ha iniciado todavía).[387]

De hecho, solo existen seis condenas, todos en contra oficiales de bajo rango,[388] por las más de 200,000 víctimas de violaciones de derechos humanos del conflicto armado. Es decir, no se ha individualizado ni sancionado a los responsables intelectuales por las 626 masacres ni las miles de desapariciones cometidas por las fuerzas de seguridad en Guatemala.

---

[387] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez,* Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, *supra* nota 313, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009, Considerando vigésimo a vigésimo tercero.

[388] *Véase*, **Anexo 12A**, Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de enero de 2004. Caso Myrna Mack. Un juicio al impulso criminal del Estado (compilación de sentencias judiciales), Págs. 79-93.; **Anexo 12B,** Sentencia del Juzgado de Sentencia de Cobán, Guatemala, "Condena en el Caso Xamán: una luz para la justicia", Fundación Rigoberta Menchú, 9 de julio de 2004, **Anexo 12C**, Kimberly Kohler y Josh MacLeod, *Guatemala: Cinco reciben condena de 780 años por masacre en río negro.* 4 de junio de 2008 (comentando sobre el Caso Río Negro. Sentencia del Tribunal de Salamá, Guatemala, 28 de mayo de 2008); **Anexo 12D,** Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango. Sentencia C-26-2006. Of. III, Guatemala, 7 de septiembre de 2009; **Anexo 12D,** Galeano, Gladys. *Autorizan solicitud de extradición. La petición es contra un militar detenido en Canadá por el caso de las Dos Erres.* Diario El Periódico, 3 de marzo de 2011 (señalando que juzgado de Alto Riesgo procesa a tres ex soldados, kaibiles); **Anexo 12F,** Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Chiquimula, Caso el Jute, Proceso Penal 195-2008, Extracto de Sentencia, 4 de diciembre de 2009; **Anexo 12G,** Galeano, Gladys y otros. *CSJ ordena reabrir el caso Efraín Bámaca.* Diario El Periódico, 26 de enero de 2011; **Anexo 12H,** Corte de Constitucionalidad Caso Bámaca, Expediente N° 548-2010, Oficial 1°.

La situación de impunidad en Guatemala llega a tal extremo, que los pocos casos que han logrado trascender a la investigación penal se ven inmersos en un espiral de arbitrariedades e ilegalidades cometidas durante el transcurso de los procesos judiciales, a nivel de todas las instancias jurisdiccionales. En más de tres sentencias consecutivas,[389] que constituyen jurisprudencia obligatoria para los tribunales ordinarios, la Corte de Constitucionalidad (en adelante, la "CC") instituyó el criterio que para iniciar cualquier proceso penal por hechos relacionados con el enfrentamiento armado interno, debe tramitarse y resolverse el procedimiento especial establecido en la Ley de Reconciliación Nacional, para que se defina si el hecho cabe o no dentro de las exclusiones de esta ley.

Las leyes de amnistía derogadas en el año 1996 fueron remplazadas por la "Ley de Reconciliación Nacional", Decreto 145-96 de fecha 27 de diciembre de 1996, que se crea como consecuencia de las negociaciones de los Acuerdos de Paz. La Ley de Reconciliación Nacional crea la figura de la extinción de la responsabilidad penal por crímenes cometidos durante el conflicto armado interno, pero esta figura no tiene una aplicación general y automática. La ley deja en manos de los jueces el estudio de los casos, de manera individual, a efecto de determinar si procede aplicar al acusado o a los acusados los beneficios del Decreto 145-96.[390] Otros aspectos centrales están relacionados con la disposición que deniega extinguir la responsabilidad penal en los casos considerados crímenes de lesa humanidad y otros que sean imprescriptibles;[391] así como delitos que hayan sido cometidos sin vinculación directa a los combates que combatieron el Ejército y las organizaciones guerrilleras.[392]

En el caso de Dos Erres, por ejemplo, una masacre de 162 personas ocurrida en el Departamento de El Petén, el fallo de la CC, obligó a someter el caso al procedimiento especial establecido en la Ley de Reconciliación Nacional.[393] Los hechos imputados a los miembros del ejército de Guatemala incluyen violaciones sexuales, torturas, asesinatos de niños y mujeres, ejecuciones extra-judiciales y desapariciones forzadas. Sobre estos hechos delictivos cometidos contra población no combatiente,

---

[389] **Anexo A45**, Denuncia sobre los cementerios clandestinos de las víctimas de la masacre de las Dos Erres, La Libertad, Petén. Expediente MP 541-94/ 1316 94.

[390] La Ley de reconciliación Nacional es, en términos técnicos, una Ley de Amnistía, pero es una amnistía sui generis en el continente americano. La aplicación de los beneficios que concede esta ley está sujeta a control jurisdiccional: son los tribunales de justicia quienes deben realizar un análisis de los hechos y circunstancias del caso concreto para decidir si se concede o no el beneficio de la extinción de la responsabilidad penal. **Anexo A46**, Ramírez, William. *Amnistía y Constitución. Ley de Reconciliación Nacional.* Serie Justicia y estado de Derecho; Fundación Myrna Mack, 1998, pág. 19

[391] El artículo 8 del Decreto 145-96 establece que "La extinción de la responsabilidad penal a que se refiere esta ley, no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala." **Anexo A55**, Decreto-Ley 145-96, *Ley de reconciliación nacional*, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, No. 54, 27 de diciembre de 1996.

[392] *Ibídem.* El artículo 3 del Decreto 145-96 señala que "se entenderán como delitos comunes conexos aquellos actos cometidos en el enfrentamiento armado que directa, objetiva, intencional y causalmente tengan relación con la comisión de delitos políticos. La conexidad no será aplicable si se demuestra la inexistencia de la relación indicada."

[393] *Véase Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 90.

ampliamente documentados en el informe de la CEH,[394] el fallo de la CC descalificó y rechazó los criterios del Juez de Primera Instancia Penal y de la Sala Duodécima de la Corte de Apelaciones. Ambas instancias concluyeron que acciones de esa naturaleza y envergadura no podrán ser considerados "actos de servicio" ni resultantes del "enfrentamiento armado."[395]

En este contexto, la CC resolvió que las instancias antes citadas vulneraron el derecho del imputado a buscar los beneficios de la *"extinción de la responsabilidad penal, que contempla la Ley de Reconciliación Nacional"*. Con esto, la CC obvió lo establecido en el artículo 11 de la misma ley, en la cual se declara que existen delitos que están excluidos de cualquier amnistía y que por ende quedan fuera de su alcance.

Estos delitos, son entre otros, de naturaleza imprescriptible o no admiten extinción de la responsabilidad penal de acuerdo con el derecho interno o con los tratados internacionales aprobados y ratificados por Guatemala (Artículo 8 de la Ley de Reconciliación Nacional). Para estos casos, el artículo 11 regula que se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal. Con esta interpretación arbitraria y errónea, la CC violenta principios generales del Derecho Internacional, pues dictamina que, por el simple hecho de haber ocurrido tales actos ilícitos durante el enfrentamiento armado interno y ser perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado, los mismos deben ser incluidos dentro del alcance de la aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional.

A la fecha, no se ha aplicado la Ley de Reconciliación Nacional en el contexto del presente caso. Sin embargo, la vigencia en la actualidad de una normativa de amnistía como la Ley de Reconciliación Nacional provoca, al igual que sus predecesoras, el estancamiento de las investigaciones de delitos cometidos durante el conflicto armado interno como en el presente caso, por lo que ni siquiera existe la posibilidad que estos hechos lleguen a ser conocidos y juzgados por los tribunales de justicia. Con relación al presente caso, la Honorable Comisión ha señalado que "la Comisión no puede descartar que la situación de impunidad que existe en el presente caso se genera, al menos en parte, por el efecto disuasivo que puede tener dicha legislación sobre la investigación penal de crímenes cometidos durante el conflicto armado interno."[396]

Por lo tanto, solicitamos que esta Honorable Corte considere el contexto de impunidad generalizada en el cual dicta su sentencia. Consideramos que es de suma importancia que la Corte Interamericana oriente sus consideraciones fácticas y legales a efectos de identificar y retirar los obstáculos que impiden el avance de la investigación penal y fomentan la impunidad en Guatemala, obstáculos que permanecen, pese a las sentencias interamericanas en otros casos. Por último, vale destacar que dada la prueba disponible a través del Diario Militar y el Archivo Histórico de la Policía Nacional, este caso brinda una oportunidad histórica para que la Corte Interamericana impulse la

---

[394] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Vol I., Anexo 1. Caso No. 31.

[395] **Anexo A37**, Sentencias de la Corte de Constitucionalidad de 3 de abril de 2001 sobre el amparo interpuesto por Carlos Antonio Carías López, Roberto Aníbal Rivera Martínez, César Adán Rosales Batres, Carlos Humberto Oliva Martínez y Reyes Collin Gualip el 11 de abril de 2000 y de 4 de abril de 2001 sobre el amparo interpuesto por Manuel Pop Sun el 26 de abril de 2000.

[396] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 436.

investigación y la sanción de los autores materiales e intelectuales quienes hasta la fecha han evadido la justicia con la protección estatal.

F. El Estado guatemalteco ha violado el derecho a la verdad integrado por el derecho al acceso a información (artículo 13), las garantías debido proceso (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos (artículo 1) y el deber de adoptar disposiciones de derechos interno (artículo 2)

La Comisión Interamericana sostuvo que en el presente caso

> el Estado violó el artículo 13 de la Convención en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, al no entregar la información disponible a las víctimas de este caso y a las propias autoridades que estudiaban las violaciones de derechos humanos como la Comisión de Esclarecimiento Histórico y el Ministerio Público; al no adoptar las medidas administrativas o de cualquier otro carácter para que las personas e instituciones interesadas pudieran acceder efectivamente a la información existente en las dependencias estatales; y al no contar, al momento de los hechos, con el marco jurídico necesario para hacer efectivo el derecho de acceso a la información y el derecho al habeas data de las víctimas de violaciones de derechos humanos.[397]

En particular, la Honorable Comisión considera que existe un patrón de ocultamiento según el cual el Estado de Guatemala negó la existencia de documentos oficiales, incluyendo el Diario Militar, el Archivo Histórico de la Policía y el Archivo del Ejército, pese las reiteradas plegarias de los familiares.[398] Además, "el Estado impidió el acceso de la [Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH)] a los archivos relevantes; negó la existencia de información efectivamente existente; y, se limitó a justificar de forma genérica su negativa sin que el ordenamiento jurídico habilitara recursos eficaces para controvertir esta decisión."[399] Así, la Comisión Interamericana concluye que el Estado de Guatemala limitó el acceso a la información bajo su poder sin ofrecer una justificación o repuesta fundamentada.

Los Representantes coincidimos con los alegatos legales y fácticos de la Comisión. Sin embargo, consideramos que las acciones y omisiones del Estado señaladas por la Honorable Comisión constituyen además violaciones de derechos adicionales protegidos por la Convención Americana. Al respecto, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos específicos: el Estado (i) ha evitado establecer e implementar un procedimiento que garantice el acceso de los familiares a la información durante más de 30 años; (ii) ha ocultado documentos oficiales que aportan información valiosa para determinar la identidad de los responsables materiales e intelectuales de estos hechos; y (iii) no ha adelantado una investigación exhaustiva de los hechos con el fin de identificar, enjuiciar y sancionar a los responsables.

---

[397] *Ibídem*, párr. 489.

[398] *Ibídem*, párr. 480.

[399] *Ibídem*, párr. 486.

Consideramos que estas circunstancias constituyen múltiples y continuas violaciones de los artículos 1, 2, 8, 13, y 25 de la Convención Americana, los cuales, en su conjunto, conforman el derecho a la verdad. A continuación, se ampliarán los alegatos presentados por la Comisión sobre el derecho a la verdad en su informe final.[400] En primer lugar, se demostrará el desarrollo del derecho a la verdad como un principio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocido por la jurisprudencia de los órganos del sistema interamericano. Con base en esta jurisprudencia, argumentaremos que el derecho a la verdad establece que el Estado tiene: (i) el deber de investigar de manera exhaustiva y eficaz, y (ii) el deber de brindar el acceso a la información. En segundo lugar, se examinarán las violaciones incurridas por el Estado de Guatemala de estos deberes; es decir, la inexistencia de procedimientos legales que establezcan vías para acceder a los documentos oficiales relacionados con las desapariciones forzadas, el ocultamiento de documentos oficiales y la inefectividad de la investigación penal.

Cabe destacar, que el Estado de Guatemala ha reconocido en este caso la importancia de "la plena vigencia del derecho a la verdad para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, así como el deber del Estado a garantizarlo, observando las obligaciones de investigar y brindar acceso a la información."[401] Adicionalmente, durante la audiencia de fecha 22 de octubre de 2008 ante la Comisión, el Estado de Guatemala señalo su responsabilidad por haber vulnerado el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas.[402] En esa oportunidad, la representante del Estado expresó lo siguiente: "efectivamente Guatemala ha adolecido de procedimientos de acceso a la información a pesar de que es cierto que constitucionalmente todos los archivos públicos son públicos y de acceso para todos con la excepción de aquellos que tienen que ver con la seguridad nacional y sin embargo no han habido mecanismos que lo garanticen."[403]

i. El derecho a la verdad impone las obligaciones de investigar y de brindar el acceso a la información

En el presente caso, el Estado ha violado el derecho de los familiares de las víctimas a conocer la verdad sobre los hechos. Como un Estado Parte de la Convención Americana, Guatemala asumió la obligación de respetar y proteger el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas y la sociedad guatemalteca.[404] La violación del derecho a la verdad implica, como lo argumentaremos más adelante, el incumplimiento con las obligaciones establecidas por los artículos 1, 2, 8, 13, y 25 de la Convención Americana.

---

[400] *Ibídem*, párr. 420, 463-465.

[401] Informe del Estado de Guatemala, relacionado con el caso 12.590 Jose Miguel Gudiel Alvarez y otros (Diario Militar), Ref. P-419-09, 16 de abril de 2009, pág. 3.

[402] Comisión I.D.H., Archivos de audio, Audiencias públicas del 133 periodo de sesiones, 22 de octubre2008, Caso 12.590, Jose Miguel Gudiel Alvarez y otros (Diario Militar), Guatemala, 31:42-31 :54.

[403] *Ibídem*, en 30:05-30:33. La Ley de acceso a la información pública fue publicada el 23 de octubre de 2008 en el Diario de Centro América.

[404] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez.* Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 43; *Véase, Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 200; y Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas.* Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 43, 75.

La Honorable Corte Interamericana ha señalado que "las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familias, en su caso, tienen el derecho a conocer la verdad."[405] Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos,[406] el derecho a la verdad es una norma del derecho internacional consuetudinario aplicable en el contexto de los conflictos armados.[407] Este derecho ha llegado a ser uno de los tres pilares en la lucha contra la impunidad, junto con los derechos a la justicia y a la reparación,[408] y un componente esencial de la CIPDF, la cual consagra el derecho de las víctimas de la desaparición forzada a conocer la verdad.[409] El derecho a la verdad tiene su fundamento en una multiplicidad de derechos reconocidos por la Convención Americana,[410] y su reconocimiento puede constituir, además, un medio de reparación.[411]

Ha sido ampliamente reconocido por parte de los órganos tutelares del sistema interamericano que el derecho a la verdad impone el deber de investigar.[412] En este sentido, la Corte Interamericana se ha referido en varias ocasiones al derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo que sucedió y a saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos.[413]

El artículo 1.1 de la Convención Americana dispone que los Estados Partes se obligan a respetar los derechos consagrados en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio. Esta obligación significa el cumplimiento por parte de los Estados de sus verdaderas "obligaciones de hacer," proveer una garantía eficaz y real de tales

---

[405] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.* Reparaciones. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108, párr. 81; y *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 274.

[406] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia.* Reparaciones y costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 114.

[407] *Véase* **Anexo B44**, Norma 117 en CIRC, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Volumen I, Normas, Cambridge University Press, 2005, pág. 421.

[408] *Véase* Naciones Unidas, Asamblea General, *Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos"*. El derecho a la verdad. A/HRC/5/7, 7 de junio de 2007, párr. 9.

[409] *Véase* Artículo 24, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 2006, A/RES/61/177. La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, pero aun no ha entrado en vigor. La Convención fue firmada por Guatemala el 6 de febrero de 2007, pero no ha sido ratificada.

[410] *Véase* Comisión I.D.H., Informe Anual 1997, OEA/Ser.L/V/II.98 Doc. 6, Informe 25/98, Casos 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573,11.583, 11.585, 11.595, 11.652, 11.657, 11.675, párr. 85.

[411] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Molina Theissen. Reparaciones, supra* nota 411, párr. 81.

[412] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párrs. 75-76; *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párrs. 273-74; Comisión I.D.H., Informe Anual 1997, *supra* nota 410, párrs. 85-88; Comisión I.D.H., Informe 1/99, Caso 10.480, El Salvador. Lucio Parada Cea, Héctor Joaquín Miranda Marroquín, Fausto García Funes, Andrés Hernández Carpio, Jose Catalino Meléndez y Carlos Antonio Martínez. 27 de enero de 1999, párr. 149; y Comisión I.D.H., Informe 37/00, Caso 11.481, El Salvador. Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. 13 de abril de 2000, párrs. 142-43.

[413] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 273; *Caso Trujillo Oroza. Reparaciones y costas, supra* nota 406, párr. 100; *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.* Reparaciones. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No.88, párr. 69; y *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.* Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2002. Serie C No.77, párr. 100.

derechos.[414] Por consiguiente, todo Estado Parte tiene el deber jurídico de, en la medida razonable, prevenir las violaciones de los derechos humanos, investigar las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción con los medios a su alcance, identificar a los autores de violaciones, imponer a los responsables las sanciones pertinentes y asegurar una adecuada reparación a la víctima.[415]

En el caso *Castillo Páez*, la Corte Interamericana concluyó que las obligaciones genéricas del artículo 1.1 de la Convención ilustran que el derecho a la verdad es una consecuencia básica e indispensable de la Convención que obliga a todo Estado Parte.[416] Específicamente en el caso de las desapariciones forzadas—en que se trata de violaciones continuadas—la Corte ha entendido que mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, el deber de investigar este tipo de hechos subsiste.[417] En este mismo sentido, la Corte Interamericana estableció en el caso *Durand y Ugarte* que los derechos al debido proceso (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) "confiere[n] a los familiares de las víctimas el derecho a que la desaparición y muerte de estas últimas sean efectivamente investigadas por las autoridades del Estado; [y] se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos"[418].

La eficacia de una investigación penal, en particular cuando se trata de crímenes políticos cometidos por agentes del Estado, depende del acceso a la información, en especial a los documentos oficiales. La Corte Interamericana ha establecido que los Estados deben facilitar toda la información necesaria para aclarar los hechos y las circunstancias que rodearon una violación de un derecho fundamental.[419] En el *Caso Gomes Lund y Otros Vs. Brasil*, la Honorable Corte estableció una violación del derecho a recibir información consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1., 8.1 y 25 de la misma, observando que

> Resulta esencial que, para garantizar el derecho a la información, los poderes públicos actúen de buena fue y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones graves de derechos humanos como las desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial [...].[420]

De esta manera, la Corte Interamericana ha reconocido la intima relación entre el derecho a la verdad y el acceso a la información. El acceso a la información es un elemento necesario para el avance de una investigación exhaustiva y el esclarecimiento de los hechos.

---

[414] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota 164, párr. 166.

[415] *Ibidem*, párr. 174.

[416] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Castillo Paéz Vs. Perú.* Sentencia de 3 de noviembre de 1997, Serie C No.111, párr. 86.

[417] *Véase Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota 164, párr. 181.

[418] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Durand y Ugarte, supra* nota 281, párr. 130.

[419] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Barrio Altos, supra* nota 156, párr 45.

[420] Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y Otros Vs. Brasil (Guerrilha do Araguaia), supra* nota 158, párr. 211.

Adicionalmente, la Convención Americana reconoce el derecho de individuos a acceder a información bajo el control del Estado. El derecho a la libertad de expresión consagrado por el artículo 13 comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole."[421] Por su parte, el artículo 2 establece que el deber estatal de adoptar "las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos [los] derechos y libertades" consagrados por la Convención Americana.[422] El artículo 13 de la Convención Americana, leído de manera conjunta con el artículo 2, impone una obligación afirmativa de adoptar medidas para facilitar el acceso a información.[423] Los procedimientos deben ser establecidos "de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto."[424] Adicionalmente, el Estado tiene que entregar la información "sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal,"[425] aunque existen excepciones a la regla en los casos de reservas legítimas.

Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en que los aberrantes delitos que se cometieron contra las víctimas llegaron a darse a fin de evitar que vuelvan a ocurrir en el futuro.[426] Asimismo, nada puede impedir que los familiares de las víctimas lleguen a conocer lo ocurrido con sus seres queridos. El Estado debe producir esta información por vía judicial u otros medios que permitan el esclarecimiento de los hechos.[427] Por lo tanto, el acceso a la información, además de ser un componente necesario para una investigación penal efectiva, es un derecho que pertenece a los familiares.

ii. El Estado de Guatemala ha violado el derecho a la verdad

En el presente caso, el Estado de Guatemala ha incumplido los deberes establecidos por la Convención Americana con relación al derecho a la verdad. Como se indicara, durante la audiencia llevada a cabo ante la Comisión en octubre del 2008, el Estado reconoció haber vulnerado el derecho a la verdad.[428] Concretamente, el Estado

---

[421] *Véase* Corte I.D.H., *Caso López Álvarez Vs. Honduras.* Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 163; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.* Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 77; y Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica.* Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 108.

[422] El Artículo 2 de la Convención Americana establece lo siguiente: "Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".

[423] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 77.

[424] *Ibidem,* **Anexo A13,** Decreto No. 57-2008, Ley de acceso a la información pública, Diario de Centro América, No. 45, Tomo CCLXXXV, 23 de octubre de 2008. (en adelante, "LAIP"), Art. 26, se puede recurrir al mecanismo de prueba de daño.

[425] *Ibidem*, Art. 41.

[426] Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y Otros, supra* nota 158, párr. 200.

[427] *Véase* Comisión I.D.H., Informe Anual 1997, *supra* nota 410, párr. 92.

[428] Comisión I.D.H., Archivos de audio, Audiencias públicas del 133 periodo de sesiones, 22 de octubre 2008, Caso 12.590, Jose Miguel Gudiel Alvarez y otros (Diario Militar), Guatemala.

ha ocultado la verdad de varias maneras. Primero, durante casi treinta años, ha promovido un régimen institucional y legal que carecía de un procedimiento para que los familiares solicitaran información relacionada con las desapariciones de las víctimas bajo control del Estado. Segundo, el Estado ocultó los documentos oficiales que evidencian la responsabilidad estatal por los hechos así como la identidad de los responsables materiales e intelectuales. Tercero, el Estado no ha adelantado una investigación exhaustiva con el fin de identificar, enjuiciar y sancionar a los responsables de las desapariciones de las víctimas. Estas violaciones son continuadas y se agravan con el transcurso del tiempo.

1. El Estado de Guatemala tiene el deber afirmativo de "hacer respetar" el derecho a la verdad brindando acceso a la información

La libertad de expresión es uno de los cimientos de la Convención Americana y un elemento fundamental del derecho a la verdad. La Convención Americana impone un deber positivo y general a todos los Estados Partes a hacer valer el conjunto de derechos consagrados por el tratado. A continuación argumentaremos que a partir de los años ochenta, Guatemala no ha respetado la libertad de expresión y concomitantes derechos de los familiares. Además de estas violaciones múltiples y continuadas, Guatemala ha incumplido con la obligación más amplia de "hacer valer" los derechos individuales y protegerlos de las arbitrariedades y agresiones.

Al ratificar la Convención Americana en 1978, el Estado de Guatemala asumió la obligación de respetar y garantizar los derechos y las libertades consagrados por el tratado. El artículo 2, leído de manera conjunta con el contenido del artículo 1.1, establece el deber afirmativo de "garantizar [el] libre y pleno ejercicio" de derechos reconocidos por la Convención Americana.[429] El artículo 2 impone una obligación al Estado de adoptar "las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades." En *Durand y Ugarte*, la Corte Interamericana detalla el contenido del artículo 2, explicando que impone un deber afirmativo a los Estados Partes con dos vertientes. Por un lado, los signatarios de la Convención tienen el deber de adoptar medidas de "supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención."[430] Por otro, los signatarios tienen el deber de implementar medidas cuyo objetivo es "la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías."[431]

Al ratificar la Convención Americana, el Estado de Guatemala se comprometió a extender las obligaciones establecidas por los artículos 1.1 y 2 a todos los derechos consagrados por la Convención. En relación con el Artículo 13, la Corte Interamericana ha detallado el contenido y el alcance de las obligaciones adquiridas por los Estados Partes con relación al derecho a la libertad de expresión y pensamiento.[432] En particular,

---

[429] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 169.

[430] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Durand y Ugarte, supra* nota 281, párr. 138.

[431] *Ibidem.*

[432] *Véase* Corte I.D.H., *Caso López Álvarez, supra* nota 421, párrs.160-65; *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile.* Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párrs. 71-74, 82-85; *Caso Ricardo*

la Corte Interamericana ha destacado que la libertad de expresión sobrepasa el derecho individual al propio pensamiento y su expresión para incluir un "derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole."[433]

El derecho de acceso a la información, como la libertad de expresión más plena, tiene una estrecha relación con el compromiso del sistema interamericano al principio de la democracia representativa.[434] El derecho de acceso a la información avanza este compromiso fundamental de la Convención Americana y el Sistema Interamericano porque su práctica, salvaguardada y posibilitada por el Estado, permite el control social de los organismos gubernamentales.[435]

En *Claude Reyes*, la Corte Interamericana reconoció que cuando se protege el derecho de acceso a la información de manera efectiva, se genera un complejo de relaciones que se refuerzan entre sí para producir una democracia abierta y saludable. Un Estado, "regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública," hace posible que los ciudadanos del Estado participen en un proceso de cuestionamiento, discusión y deliberación sobre el rendimiento de los funcionarios del Estado y el funcionamiento del Estado mismo.[436] A su vez, una sociedad enfrascada en la discusión democrática sobre la estructura del Estado y la idoneidad de sus políticas, se moviliza por medio de la opinión pública para insistir que el Estado siga siendo transparente y abierto.[437] Así que el principio y la práctica del derecho de acceso a la información forman la base y posibilitan la existencia de una democracia representativa abierta y eficaz.

En su *Informe sobre terrorismo y derechos humanos,* la Comisión también examina la relación entre el derecho al acceso a la información, como un elemento del derecho a la libertad de expresión, y la democracia. La Comisión nota que, en una democracia, el Estado sirve como el medio y el método para avanzar hacia el bien común.[438] Su poder de acción depende del consentimiento de los gobernados, una anuencia que no delegó el interés propietario que cada uno de los gobernados tiene en la información que el Estado maneja.[439] A menos a que se aplique una reserva que lo restringe de manera temporal, una petición de información debe recibir una respuesta

---

Canese, supra nota 421, párrs. 75-90; *Caso Herrera Ulloa, supra* nota 421, párrs. 108-111; *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.* Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrs. 145-55; *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile.* Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrs. 64-67; y *La Colegiación Obligatoria de Periodistas.* Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 30-33 y 43.

[433] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes, supra* nota 423, párr. 76; *Caso López Álvarez, supra* nota 421, párr. 163; *Caso Ricardo Canese, supra* nota 421, párr. 77; y *Caso Herrera Ulloa, supra* nota 421, párr. 108.

[434] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes, supra* nota 423, párrs. 84-85.

[435] *Ibidem,* párrs. 86-87; *Véase también Caso Ivcher Bronstein, supra* nota 432, párrs. 145-155; *Ibidem,* párr. 86; *Véase también* Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese, supra* nota 421, párrs. 82-90.

[436] *Ibidem,* párr. 86.

[437] *Ibidem,* párr. 87.

[438] *Véase* Comisión I.D.H., Informe sobre terrorismo y los derechos humanos, 2002, OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5, párr 281.

[439] *Ibídem.*

positiva y completa que satisfaga el derecho del peticionario.[440] En la ausencia o bloqueo de esta información, la libertad de expresión deja de ser una vía de comunicación entre ciudadanos y falla como mecanismo democrático de supervisión del Estado.[441] Esta falta de supervisión efectiva a su vez produce "perversiones", distorsiones, y "abusos intolerables". Por consiguiente, un principio fundamental de la libertad de expresión es "el principio de máxima divulgación" o la presunción de que la información será revelada por el Estado (excepto en casos estrictamente limitados).[442]

Más recientemente, en el *Caso Gomes Lund y Otros Vs. Brasil*, la Honorable Comisión señaló que

> [c]uando la información solicitada ha sido destruida el Estado debe adoptar todas las medidas para reconstruirla y cuando ha sido sustraída ilegítimamente de los archivos oficiales, debe adoptar los mecanismos necesarios para encontrarla. En los casos de violaciones a los derechos humanos, este deber de producción o recuperación de la información destruida o ilegalmente sustraída es consustancial al derecho de acceso a la información relevante.[443]

La Corte y Comisión Interamericana no son los únicos órganos que reconocen la importancia del derecho de acceso a la información en el funcionamiento de la democracia. Las Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y un consenso creciente de países americanos, entre otros, han dado voz a un reconocimiento similar.[444]

En el caso de Guatemala, el régimen de Mejía Víctores proseguía un programa de fuertes lineamientos antidemocráticos que practicaba la represión violenta de grupos de estudiantes, obreros, indígenas y otros que se consideraban en oposición al gobierno, al mismo tiempo que se negó a adoptar medidas para salvaguardar y garantizar el derecho de acceso a la información de los familiares y, más ampliamente de la sociedad guatemalteca. La adopción de medidas para facilitar el acceso a la información habría ido en contra de los esfuerzos estatales de asegurar la impunidad y socavar los esfuerzos de los familiares para ejercer su derecho a "buscar, recibir, y difundir información" sobre los desaparecidos. Igualmente, les habría capacitado a los familiares y a la sociedad guatemalteca con las herramientas para ejercer un control social y democrático sobre el Estado. Similarmente, durante la difícil y contestada transición hacia la democracia en Guatemala que continúa hasta hoy en día, no se ha implementado ninguna medida efectiva para hacer valer el derecho de acceso a la información de los familiares.[445]

---

[440] *Ibídem*, párr. 282.

[441] *Ibídem*, párr. 283.

[442] *Ibídem*, párr. 284. La LAIP lo denomina 'Máxima publicidad', Art. 9, inciso 8.

[443] *Véase* CIDH, Alegatos Finales Escritos en el caso 11.552, *Caso Gomes Lund y Otros*, *supra* nota 158, párr. 81. *Véase también*, CIDH, *El Derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09, 30 de diciembre de 2009, párrs. 82-87.

[444] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes, supra* nota 423, párrs. 78-83.

[445] Como se explica a continuación, el Congreso Guatemalteco aprobó un proyecto de ley *habeas data* en septiembre de 2008. Durante la audiencia en el presente caso del 22 de octubre de 2008, la delegación de Guatemala informó que la nueva ley había sido sancionada por el Presidente de Guatemala, Álvaro Colom, y entrará en vigor en enero de 2009. *Véase* Comisión I.D.H., Archivos de audio, Audiencias

2. El Estado no desarrolló prácticas que garantizaran el ejercicio del derecho al acceso a la información

Durante el período en que el régimen de Mejía Víctores desapareció a las víctimas, no existía una ley que delineara un procedimiento para solicitar información del Estado, ni existía objetivamente ningún mecanismo por medio del cual, los familiares podían pedir información sobre las víctimas al Estado. Aunque el Estado aprobó una Ley de Acceso a la Información Pública, todavía falta implementar de manera efectiva el derecho de acceso a la información para los familiares. Además, tampoco se ha implementado un procedimiento básico que capacite a los familiares a pedir información ni se ha inaugurado un programa de entrenamiento de oficiales y funcionarios del Estado que los capacite y sensibilice respecto a reconocer que la sociedad tiene el derecho de acceso a la información y los capacite en el contexto de un proceso legal a hacerlo valer.[446] La falta de un mecanismo que garantice el ejercicio del artículo 13 representa un incumplimiento repetido y continuado de los deberes establecidos por este artículo y los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana.

No han existido recursos legales que guiaran a los familiares en su búsqueda de información y aseguraran su derecho de acceso a la información. Por consiguiente, los familiares acudieron por su propia voluntad a varios organismos gubernamentales con la esperanza de conseguir información sobre las víctimas. Concretamente, los familiares acudieron a morgues, hospitales, dependencias de policía, destacamentos militares, y otros sitios en busca de información. Como proveedores incidentales de información, estas entidades estatales no tuvieron la capacidad o la voluntad para responder a las solicitudes de los familiares. Por ejemplo, la familia de la víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, interpuso varias peticiones de exhibición personal con la intención de efectuar el resultado legal de que se justificara la detención de su familiar o se le restaurara su libertad. La familia también actuó con la esperanza—ante la inexistencia de un recurso idóneo—de conseguir información básica sobre las identidades de sus raptores y la ubicación de la víctima. La familia dejó de recurrir a los tribunales domésticos con peticiones de *habeas corpus* después de que esta devino de insuficiente para obtener del Estado aún datos mínimos sobre su familiar. Hugo Leonel Ramírez Gálvez, hermano de la víctima, relata que la insuficiencia del recurso fue tal, que el mismo juez que había considerado varias peticiones de la familia disuadió a su madre de continuar el esfuerzo de búsqueda, diciendo que Carlos "ya no iba a aparecer."[447] Similarmente, entre sus esfuerzos para solicitar información del Estado, la familia de Óscar Eduardo Barillas Barrientos recurrió a la policía nacional, la que prometió investigar y luego, dejó de aportar la más mínima información. Como estos métodos de conseguir información del Estado resultaron ineficaces, la madre de Óscar se acercó a un militar, "medio pariente de un pariente", quien formaba parte del Estado Mayor Presidencial, en búsqueda de información oficial sobre su hijo. Aún este esfuerzo

---

públicas del 133 periodo de sesiones, 22 de octubre 2008, Caso 12.590, Jose Miguel Gudiel Alvarez y otros (Diario Militar), Guatemala, 30:00-31:45.

[446] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes*, *supra* nota 423, párrs. 161-63.

[447] *Véase* **Anexo C5**, Transcripción de la declaración de Hugo Leonel Ramírez Gálvez, 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12.

extraordinario de conseguir acceso a la información bajo el control del Estado fue infructuoso "por supuesto, sin ninguna respuesta."[448]

Con la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la información pública,[449] se abrió una oportunidad para que los familiares tuvieran acceso a la información que hasta ese momento les había sido negada. Así, el Archivo Histórico de la Policía Nacional comenzó a proporcionar información en el año 2009 y las personas pueden consultarlo sin restricción de ningún tipo. Con relación al caso, el Archivo hizo una primera entrega de documentos en octubre de 2008. Posteriormente, en mayo de 2009, la Secretaría de la Paz entregó al Ministerio Público copias certificadas de los documentos identificados a esta fecha por el Archivo relacionados con los casos del Diario Militar.[450] Últimamente, en junio de 2010, el Archivo hizo una entrega de nuevos documentos — respecto a los casos de las víctimas del Diario Militar— al Ministerio Público. Sin embargo, el trecho entre la existencia de una ley que permite la apertura a los familiares de los documentos del Archivo, y la investigación, identificación y sanción a los responsables es todavía una larga distancia.

Es otra la situación que se ha presentado con los archivos militares. Desde la finalización del trabajo de la Comisión de Esclarecimiento Histórico en el año 1999, la CEH calificó de "[...] precaria y no satisfactoria la colaboración brindada por parte del Ejército nacional. [...] las solicitudes puntuales de información fueron lentas, incompletas e insuficientes."[451] En febrero de 2008, el presidente Álvaro Colom ofreció que se darían a conocer los archivos militares.[452] Como resultado de ello, en marzo de 2009, se creó la Comisión de Desclasificación de los Archivos Militares, la cual se encargaría de localizar, revisar y analizar los documentos comprendidos en el periodo 1954-1996 y hacerlos públicos.[453]

La Comisión presentó su primer informe en diciembre de 2010, donde expuso que había logrado la identificación de 11, 641 documentos. A estos se suman 599, que analizarán con más detalle porque fueron catalogaron como parcialmente secretos y 103 documentos que registraron como reservados. Sin embargo, no hallaron los documentos

---

[448] *Véase* **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[449] La Ley de acceso a la información pública fue publicada el 23 de octubre de 2008 en el Diario de Centro América.

[450] **Anexo A17,** Boletín Informativo de la Secretaría de la Paz, Boletín 04-09, julio de 2009.

[451] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio, supra* nota 27, Tomo I, párr. 89, pág. 49.

[452] En la conmemoración del Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas, el presidente Álvaro Colom reconoció que durante la guerra el Estado participó en abusos y para esclarecer el paradero de miles de desaparecidos prometió hacer públicos los archivos del Ejército, para que se haga justicia. **Anexo A23**, Hugo Alvarado y Luisa Rodríguez, *Álvaro Colom ofrece abrir archivos militares.* DIARIO PRENSA LIBRE, 26 de febrero de 2008, págs. 1-2.

[453] **Anexo A24**, *Acuerdo Gubernativo 64-2009*, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, Vol. 284, No. 42, 5 de marzo de 2009 (constituyendo a la Comisión de Desclasificación de los Archivos Militares, la cual fue integrada por siete funcionarios, encargados de recopilar, ordenar los expedientes, documentos, actuaciones y cualquier información del periodo 1954-1996. La Comisión fue prorrogada por seis meses más por Acuerdo Gubernativo 2-2010 y tuvo una nueva prórroga de seis meses por el Acuerdo Gubernativo 203-2010, en julio de 2010. *Véase*, **Anexo A25**, *Acuerdo Gubernativo 2-2010*, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, Vol. 288, No. 65, 8 de enero de 2010; **Anexo A26**, *Acuerdo Gubernativo 203-2010*, DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, Vol. 284, No. 68, 9 julio de 2010.

correspondientes al periodo 1980 á 1985.[454] A la luz de la cantidad de documentos encontrados, la inexistencia de ellos durante este quinquenio resulta un planteamiento de poca credibilidad, máxime si se compara con la dimensión del fondo documental y el periodo de tiempo del Archivo Histórico de la Policía Nacional.

En este caso, el Ejército ha adoptado una política de no-divulgación. Los miembros de la Comisión indicaron que en los primeros meses del año 2011, darían a conocer el procedimiento para que cualquier persona pudiera acceder a estos documentos. No obstante, para mayo de 2011, aún no han dado a conocer el reglamento que regiría el proceso para que los familiares y el público en general puedan conocer la información.

3. El Estado toleró prácticas violatorias del derecho de acceso a la información de los familiares.

Los agentes del Estado guatemalteco se valieron de amenazas, vigilancias, violencia directa y otros mecanismos de terror para disuadir a los familiares del ejercicio de su derecho de "buscar, recibir, y difundir" información relacionada con las desapariciones de sus familiares. Por ejemplo, Doña Jesús Palencia fue víctima de estas circunstancias. Durante el período inmediatamente posterior a la desaparición de su hijo, Doña Jesús pidió una audiencia con el Presidente de la República para solicitarle información, como Jefe de Estado, sobre el paradero de su hijo. El Presidente Mejía Víctores le concedió una cita y cuando llegó a la Casa Presidencial, Doña Jesús se encontró con un grupo de militares a la espera quienes "la humillaron, la insultaron y riéndose a carcajadas se burlaron de ella."[455] De similar manera, la familia de Félix Estrada Mejía también fue víctima de esta misma actitud del Estado, de interferir con el ejercicio de su derecho de acceso a la información. Sus hermanas, Argelia y Blanca, fueron sujetas a un seguimiento intenso por desconocidos cuando visitaban el Cementerio General en búsqueda de información sobre su hermano. La amenaza implícita del seguimiento surtió efecto y las hermanas de la víctima abandonaron permanentemente sus esfuerzos de búsqueda.[456] Del mismo modo, agentes del Estado llamaron a la esposa de la víctima Otto René Estrada Illescas, para amenazarla de muerte si no desistía de buscar información sobre su esposo.[457] A raíz de estas amenazas y el asesinato de una amiga que también buscaba a un familiar desaparecido, Beatriz Velázquez Díaz desistió de su búsqueda de información que había incluido acudir al Ministerio Público, entrevistas con el Presidente, y recurrir a Amnistía Internacional.[458]

El Estado de Guatemala nunca remedió ni corrigió – sea por acto legislativo, dirección administrativa u otra toma de acción – la política y la práctica de una interferencia activa por parte de miembros del Estado con el ejercicio del derecho de los

---

[454] **Anexo A27**, Asier, Andrés. *Archivos militares de los años 80-85 no aparecen.* DIARIO EL PERIÓDICO, 14 de diciembre de 2010.

[455] *Véase* Acumulación de peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, P-1424-05 Caso Diario Militar, pág. 7.

[456] *Véase* **Anexo C17,** Transcripción de la declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[457] *Véase* **Anexo C14,** Transcripción de la declaración de Paulo René Estrada Velásquez, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[458] *Ibídem*, págs. 7-8.

familiares. En la última audiencia ante la Honorable Comisión, el Estado de Guatemala reconoció expresamente la "debilidad del Estado de Guatemala en relación con [...] el derecho a la información que las víctimas tienen."[459] Su desidia frente a tales actos de interferencia representa un incumplimiento relativo a su deber afirmativo establecido por artículo 2 de suprimir prácticas que violen el derecho del acceso a la información.

4. Después de más de 30 años de inacción e interferencias, el Estado guatemalteco ha tomado los primeros, tardíos pasos para adoptar medidas legales que garantizan el derecho de acceso a la información

Aun cuando el 24 de septiembre de 2008, el Congreso guatemalteco aprobó una Ley de Acceso a la Información Pública, subsisten cuestionamientos en torno a si el Estado guatemalteco responde de manera comprensiva y rápida a las peticiones de los familiares. El contexto del presente caso en sí, da razones para cuestionar la voluntad del Estado para implementar la ley de forma coherente en un futuro cercano. Así, dada la historia preocupante de los anteriores esfuerzos estatales para investigar y descubrir información sobre el período del "conflicto armado interno" como también la experiencia vivida por los familiares, hay fuertes razones para dudar de la eficacia prospectiva de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En ese mismo orden de ideas, cabe resaltar que los preceptos de la ley se utilizan arbitrariamente para clasificar información como de carácter confidencial y así negar el acceso a información solicitada por las Representantes. Por ejemplo, cuando las Representantes acudieron, a través de la Fundación Myrna Mack, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para inquirir acerca de los montos de las cuotas laborales pagadas como contribución al seguro social, así como los períodos durante los cuales fueron pagadas, se les negó esa información. La Unidad de Información Pública de dicha institución, creada al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública, adujo que la información solicitada era de carácter confidencial y por ende, sólo podía ser solicitada por los "sujetos activos", es decir, los desaparecidos. De modo perverso, el Estado de Guatemala continúa violando el derecho a la verdad.[460]

Por otra parte, la ineficacia retrospectiva del derecho de *habeas data* queda demostrada. Durante un período de más de 20 años, el Estado causó repetidas y continuas violaciones al derecho de acceso a la información de los familiares, lo cual, ni la implementación de una la ley de acceso a la información puede remediar. En otras palabras, la Ley de Acceso a la Información Pública guatemalteca no deshace las pasadas y reales violaciones al derecho de los familiares. Aún si el nuevo proceso atendiera una petición renovada de la señora Jesús Palencia en busca de información sobre su hijo, no desharía la humillación y la violación de sus derechos que sufrió por parte de los militares que la esperaban el día que recurrió al Palacio Presidencial en busca de información oficial sobre su hijo. Del mismo modo, aunque el nuevo proceso escuchara tardíamente el pedido de la esposa de Otto René Estrada Illescas para obtener información sobre su desaparición, no borraría el hecho de que Beatriz Velázquez Díaz

[459] Comisión I.D.H., Archivos de audio, Audiencias públicas del 133 periodo de sesiones, 22 de octubre 2008, Caso 12.590, José Miguel Gudiel Alvarez y otros (Diario Militar), Guatemala.

[460] *Véase* **Anexo A48**, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Unidad de Información Pública, Carta a los representantes de 7 de abril 2011, UIP-51-2011.

fue amenazada hasta el punto de tener que abandonar su derecho de acceso a la información.

En vez de depender de los esfuerzos tardíos del Estado que violó sus derechos repetida e impunemente, los familiares solicitan una determinación por parte de la Honorable Corte Interamericana sobre las violaciones sufridas y la adopción de medidas de reparación por los daños causados. Concretamente, solicitan que esta Honorable Corte dirija a Guatemala a implementar un procedimiento legal que permite el acceso a la información conforme con los principios internacionales de máxima divulgación de información y transparencia gubernamental. Es particularmente importante que exista un procedimiento para facilitar el acceso a los archivos públicos donde se encuentran documentos oficiales que demuestran las circunstancias de las desapariciones de las víctimas. La cultura de secretividad e impunidad tiene una larga historia en Guatemala, y justifica que la Honorable Corte tome medidas extraordinarias para monitorear la eficaz implementación del nuevo procedimiento doméstico.

iii. El Estado de Guatemala ha ocultado documentos oficiales que evidencian la responsabilidad de agentes estatales por las desapariciones forzadas vulnerando el derecho a la verdad

Durante más de dos décadas, se ha instado al Estado de Guatemala a revelar información que tiene bajo su control sobre las desapariciones de las víctimas que son objeto del presente caso. No obstante, el Estado ha mantenido ocultos los documentos oficiales relacionados con estas desapariciones, impidiendo el esclarecimiento de los hechos. En esta sección, presentaremos, en primer lugar, un relato breve de las gestiones realizados para obtener documentos oficiales relacionados con las víctimas. Segundo, explicaremos cómo el Diario Militar y otros documentos que se hallan en el Archivo Histórico son ejemplos de la falta de voluntad del Estado de suministrar acceso a documentos oficiales. Por último, demostraremos que el ocultamiento de los documentos oficiales es una grave y continua violación del derecho a la verdad.

1. Se ha realizado esfuerzos de manera permanente para lograr acceso a documentos oficiales en posesión del Estado de Guatemala

A partir del momento en que las víctimas fueron desaparecidas, los familiares iniciaron una lucha para descubrir el paradero de sus seres queridos. Buscaron en las morgues, hospitales y cementerios; denunciaron los hechos ante la Policía Nacional, a los tribunales de justicia y a la Procuraduría de Derechos Humanos; presentaron acciones de *habeas corpus* a los jueces; y asistieron a reuniones con oficiales del gobierno, incluso con el Presidente de la República[461]. Todos estos esfuerzos fueron infructuosos ante la falta de voluntad del Estado a entregar información relacionada con las desapariciones. La experiencia de la señora Laurenta Marina Sosa Calderón y su familia es típica. La señora Marina describe como, después de la desaparición de su hermano, Orencio Sosa Calderón, "nos venimos para la capital y nos organizamos toda la familia para poder visitar la Policía Nacional y Judicial. Fuimos a esos lugares, a los cementerios, a las morgues de toda la República, de todos los departamentos de la

[461] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 107 y nota acompañante 491, y pág. 117.

República y también a las cárceles. Pero no tuvimos ninguna respuesta positiva."[462] Al acudir a estas entidades estatales, los familiares de las víctimas enfrentaron actitudes obstruccionistas e irrespetuosas por parte de los funcionarios del Estado. Cuando la señora Marina denunció la desaparición de su hermano al juzgado de primera instancia, el juez le dijo que no podía decir adónde habían llevado a Orencio, aunque el Diario Militar evidencia que Orencio estuvo en una cárcel clandestina bajo el control del Estado por espacio de tres meses antes de ser ejecutado extrajudicialmente.[463] Al mismo Jefe de Estado, General Óscar Humberto Mejía Víctores, le faltaba la voluntad de suministrar información a los familiares: durante una audiencia privada, con las hermanas Sosa Calderón, el Presidente dijo que no sabía de Orencio Sosa Calderón y se burló del dolor que sentían por su ausencia.[464] María Ofelia Salanic Chiguil, por su parte, recuerda que la policía tomó nota de la desaparición de su hermano "sin prestarle mucha importancia."[465]

El Estado de Guatemala no se limitó a impedir a los esfuerzos de particulares que buscaban la verdad sobre las desapariciones. También obstaculizó los esfuerzos oficiales como los de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (en adelante, "CEH"). La CEH fue establecida en junio de 1994 y operó en Guatemala entre 1997 y 1999 con el mandato de "[e]sclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado."[466] De conformidad con este mandato, la CEH investigó los casos de dos de las víctimas objetos de este caso, Sergio Saúl Linares Morales y Rubén Amílcar Farfán.[467]

Como parte del proceso de los Acuerdos de Paz, el Estado de Guatemala se había comprometido a "colaborar con la Comisión en todo lo que fuera necesario para el cumplimiento de su mandato."[468] No cumplió con este compromiso. Cuando la CEH solicitó "los expedientes del 'archivo' y de las entidades de inteligencia militar,"[469] el Estado se rehusó entregar los documentos solicitados, negando su existencia de la siguiente manera:

> [M]uchos de los hechos que la Comisión investiga ocurrieron en un contexto político administrativo... de la lucha contra insurgencia... que dieron lugar a mecanismos totalmente irregulares, alentados externamente. Como podrá suponer este tipo de mecanismos escapan al control y

---

[462] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[463] *Ibidem*; **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Sección 6, Caso 17.

[464] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[465] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la declaración de María Ofelia Salanic Chiguil, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[466] *Véase* CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo XII, Anexo III, pág. 11.

[467] Linares Morales y Farfán forman parte del Caso Ilustrativo Número 48 de la CEH; *Ibídem*, Tomo VI, Casos ilustrativos, Anexo I, No. 48, pág. 145.

[468] *Véase* CEH, Guatemala Memoria del Silencio, *supra* nota 27, pág. 9-10.

[469] *Ibidem*, pág. 71.

> dirección institucional regular, y muy difícilmente dejarían huellas documentales de sus acciones.[470]

Dada la renuencia del Estado a entregar la información solicitada, en enero de 1998, la CEH tomó la decisión de extender su mandato por seis meses. El 29 de abril de 1998, la CEH se quejó sobre la falta de cooperación estatal en una comunicación al Secretario Privado de la Presidencia, destacando que "en el curso de sus investigaciones la Comisión ha logrado reunir pruebas de diversa índole que evidencian que dependencias del Ministerio de la Defensa cuentan con documentos cuya existencia ha sido negada en repetidas oportunidades."[471] La hostilidad oficial del Estado hacia los esfuerzos de la CEH para descubrir la verdad no fue anómala. Durante más de veinte años, hasta la entrega recién a la Honorable Comisión de un conjunto de documentos oficiales encontrados en el Archivo Histórico de la Policía, el Estado ha incumplido con su compromiso de suministrar documentos oficiales relacionados con violaciones de derechos humanos.

2. El Estado ha ocultado documentos oficiales

El Diario Militar y los documentos contenidos en el Archivo Histórico de la Policía Nacional y los archivos del Ejército son ejemplos concretos del tipo de información que el Estado ha mantenido oculta y fuera del alcance de los familiares.

El Diario Militar fue elaborado por la Inteligencia Militar y describe cómo agentes de seguridad del Estado de Guatemala detuvieron y desaparecieron o ejecutaron a 183 personas entre agosto de 1983 y marzo de 1985. La ficha de personalidades contenida en el Diario Militar incluye los nombres y las fotos de las víctimas y detalla dónde y cuándo se capturó cada uno, y, en algunos casos, información sobre su traslado a otros sitios y la fecha de ejecución.[472] El Diario Militar comprueba la responsabilidad estatal por las violaciones alegadas y aporta información valiosa para determinar la identidad de los responsables materiales e intelectuales de estos hechos.[473] Los datos registrados por el Diario Militar son la única información a que los familiares de las víctimas han tenido acceso desde la desaparición de sus seres queridos.

El Archivo Histórico de la Policía Nacional sirve como otro ejemplo paradigmático de los documentos ocultados por el Estado. En julio de 2005, miembros de la Procuraduría de los Derechos Humanos (en adelante, "PDH") descubrieron el Archivo Histórico que contiene aproximadamente 80 millones de folios de documentación sobre la política de represión de los años ochenta.[474] Durante los últimos tres años, la PDH ha trabajado en el rescate, clasificación, análisis y archivo electrónico de estos documentos, y se sabe que en el archivo existen "nombres de algunas personas encargadas de ejecutar y dirigir operaciones de la [Policía Nacional]" y además, "documentación relacionada con quienes fueron los encargados de hechos criminales,

---

[470] *Ibídem*, pág. 107.

[471] *Ibídem*, pág. 177.

[472] *Ibídem*, pág. 41.

[473] *Ibídem*, págs. 35-36.

[474] *Véase* **Anexo A42**, Sonia Pérez, "Consejo depurará archivos de la Policía Nacional", DIARIO PRENSA LIBRE, 22 de marzo de 2007. Disponible en: http://www.prensalibre.com/pl/2007/marzo/22/166458.html.

como el uso de la denominada 'Panel Blanca', en la que secuestraban y desaparecían a personas."[475]

Recientemente se comprobó que el Archivo Histórico contiene cientos de documentos relacionados con las víctimas nombradas en el Diario Militar, incluyendo documentos relacionados con las víctimas que son objeto del presente caso y sus familiares. Después de haber ocultado los documentos por casi treinta años, el Estado de Guatemala tomó la decisión histórica de entregárselos a la Honorable Comisión en cumplimiento de una solicitud de este órgano.[476] Sin lugar a dudas, los documentos entregados brindan pistas para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables.

Un análisis preliminar de los documentos encontrados en el Archivo Histórico indica que aportan tres clases de información importantes al presente caso. Primero, existen documentos que confirman la autenticidad del Diario Militar e incluyen los nombres de testigos y/o personas encargadas de los operativos que resultaron en la desaparición de las víctimas. Así, es posible confirmar la veracidad del Diario Militar, en este caso que Álvaro Zacarías Calvo Pérez fue desaparecido del hospital general del IGSS el 20 de febrero de 1984, a través de los documentos encontrados en el Archivo Histórico. En el caso de Otto René Estrada Illescas, un informe policial del incidente relata que varios testigos escucharon detonaciones de balas y vieron a los responsables de los hechos a la misma fecha, a la misma hora, y en el mismo lugar descritos por el Diario Militar.[477]

Segundo, el Archivo Histórico contiene copias de órdenes y otros documentos que demuestran que las víctimas estuvieron bajo vigilancia por las fuerzas de seguridad antes de ser desaparecidas.[478] Por ejemplo, los documentos contienen una descripción de las actividades políticas de Alfonso Alvarado Palencia el 20 de julio de 1979;[479] casi cinco años después, en enero de 1984, el Diario Militar dice que una fuerza de seguridad lo capturó.[480]

Tercero, varios documentos contenidos en el Archivo Histórico demuestran que varias entidades estatales colaboraron para efectuar las desapariciones bajo la dirección de la inteligencia militar o "El Archivo." Concretamente, los documentos establecen que "El Archivo" planificó y llevó a cabo las operaciones detalladas en el Diario Militar con el apoyo de la Policía Nacional, y que la Policía siempre se subordinaba a las

---

[475] *Ibidem.*

[476] *Véase* **Anexo A41**, Carta del Secretario Ejecutivo a la Fundación Myrna Mack, Ref: Caso 12.590, 1 de agosto de 2008.

[477] *Véase* **Anexo A39**, Doyle, Katharine, Análisis de los documentos relacionados con el caso *Diario Militar* en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, *supra* nota 348, diapositivas 3-5. Por ejemplo, el Diario Militar indica que Álvaro Zacarías Calvo Pérez fue capturado en el hospital general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) el 20 de febrero de 1984 [DM Sección 6, Caso 47]. Documentos encontrados en el Archivo Histórico que llevan la fecha del 21 de febrero de 1984 registran que se le notificó a la esposa de Señor Calvo que él había sufrido un accidente y se encontraba en el IGSS [*Ibídem,* diapositiva 3 (Presentación en inglés)].

[478] *Ibídem,* diapositiva 6.

[479] *Ibidem.*

[480] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Sección 6, Caso 58.

directivas de la inteligencia militar en tales operaciones.[481] Como resultado, la Policía registró operativos dirigidos por la inteligencia militar y consignó evidencias de su práctica de reunir inteligencia y mandársela al Archivo en preparación para posibles operaciones. El caso de Rubén Amílcar Farfán ejemplifica esta práctica.[482] En noviembre de 1983, la Policía mandó una comunicación confidencial sobre las actividades de Farfán a la inteligencia militar.[483] En mayo de 1984, el Diario Militar nota que fue capturado y ejecutado.[484]

En febrero de 2008, el Presidente Álvaro Colom ofreció hacer público el archivo militar.[485] Sin embargo, hasta la fecha, el Ministerio de Defensa no lo ha dado a conocer. Es muy probable que este archivo también contenga evidencia documental sobre las circunstancias y la autoría de las desapariciones.

3. El ocultamiento de documentos oficiales constituye una violación del derecho a la verdad

En el presente caso, el Estado ha ocultado documentos oficiales con el fin de frustrar la investigación penal de los hechos y asegurar que los agentes estatales que desaparecieron a las víctimas gocen de absoluta impunidad. La existencia del Diario Militar, el Archivo Histórico, y el Archivo del Ejercito demuestra que el Estado ha tenido a su disposición la información necesaria para esclarecer los hechos de este caso durante casi treinta años. Sin embargo, durante este tiempo, el Estado se ha rehusado dar a conocer esta información en violación de sus obligaciones internacionales relacionadas con el derecho a la verdad.

La Corte Interamericana ha establecido que los Estados deben divulgar toda la información necesaria para aclarar los hechos y las circunstancias que rodearon una violación de un derecho fundamental.[486] Adicionalmente, la Corte Interamericana ha reconocido que el artículo 13 de la Convención Americana ampara el derecho de toda persona a recibir la información bajo el control del Estado.[487]

A nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido que el derecho a la verdad implica un derecho a la información que está íntimamente ligado con la existencia y disposición de los archivos que documentan violaciones de los derechos humanos.[488] Así el Estado debe "facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos."[489]

---

[481] *Ibidem*, diapositiva 3-4 (Presentación en español).

[482] *Ibídem*, diapositivas 7-9 (Presentación en español).

[483] *Ibídem*, diapositiva 9 (Presentación en español).

[484] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Sección 6, Caso 134.

[485] **Anexo A23**, Hugo Alvarado y Luisa Rodríguez, "Álvaro Colom ofrece abrir archivos militares", DIARIO PRENSA LIBRE, 26 de febrero de 2008.

Disponible en: http://www.prensalibre.com/pl/2008/febrero/26/222553.html.

[486] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Barrio Altos, supra* nota 156, párr. 45.

[487] *Véase Caso Claude Reyes, supra* nota 423, párr. 77.

[488] *Véase* Naciones Unidas, Asamblea General, *supra* nota 408, párr. 58.

[489] *Véase* Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Promoción y protección de los derechos humanos, Impunidad.* Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los

El ocultamiento de documentos oficiales representa una violación de los deberes del Estado relacionados con el derecho a la verdad.

En el presente caso, ha existido un patrón de ocultamiento de información oficial relacionado con las desapariciones de las víctimas. El Estado de Guatemala no contribuyó a la revelación del Diario Militar. El Diario Militar fue entregado a una experta del *National Security Archive* sin que el Estado patrocinara o contribuyera de ninguna forma a su publicación. De hecho, el Estado negó la existencia del Diario Militar[490] y cuestionó su autenticidad.[491] El Archivo Histórico fue descubierto por investigadores por casualidad.

El ocultamiento de esta piezas probatorias han tenido un grave impacto sobre la investigación criminal de los hechos. No fue hasta el año 1999, en el caso del documento llamado el Diario Militar; el año 2006, en el caso del Archivo Histórico; y mas recientemente en el año 2010, en el caso de los archivos del Ejercito, que el Ministerio Público tuvo acceso a documentos oficiales relacionados con el caso. La secretividad del Estado sigue impidiendo el proceso investigativo. Por ejemplo, el Ministerio de Defensa se ha negado proporcionar toda la información de las estructuras militares que funcionaron en la época de los hechos, alegando que la petición del Ministerio Público no es suficiente y falta una orden de juez.[492] Esta argumentación por parte del Ministerio de la Defensa muestra que se infringe lo estipulado por la propia Constitución Política de la República de Guatemala, que en su artículo 30 dispone la publicidad de los actos administrativos, sin más restricciones que lo referido a: (i) asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional; o (ii) datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. La conformación de las estructuras militares de hace cerca de tres décadas, no se enmarca en ninguna de las dos restricciones citadas, por cuando aún cuando se trata de un asunto militar, no lo es de seguridad nacional. De esa cuenta, el Ministerio Público debería tener pleno acceso a dicha información, en el marco de la labor de investigación y persecución penal que le encomiendan la propia Constitución y el Código Procesal Penal de Guatemala.

El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto y puede estar sujeto a limitaciones.[493] Sin embargo, esas restricciones deben ser previamente fijadas por ley, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana, y "ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a

---

derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 15.

[490] *Véase* CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 48, pág. 177

[491] Durante la audiencia convocada por esta Honorable Comisión en octubre de 2007, el Procurador General de Guatemala, Mario Gordillo, preguntó sí "el Diario Militar efectivamente fue escrito entre los años 1983 y 1985 o sí hay manera de establecer que esto pudo ser con posterioridad a los informes de derechos humanos que recolectaban los datos a que se refiera el Diario Militar". Comisión I.D.H., Archivos de audio, Audiencias públicas del 130 período de sesiones, 12 de octubre de 2007, Caso 12.590, José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala, 46:30- 47:30.

[492] *Véase, por ejemplo*, Expedientes Penales entregados por la Comisión a los representantes el 22 de octubre de 2008, Anexo IV, Respuesta del Ministerio de Defensa al Ministerio Público, 3 de marzo de 2007, pág. 41; Expedientes Penales entregados por la Comisión a los representantes el 22 de octubre de 2008, Anexo XII, Respuesta del Ministerio de Defensa al Ministerio Publico, 13 de noviembre de 2006, pág. 32.

[493] Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y Otros*, *supra* nota 423, párr. 77.

satisfacer un interés público imperativo."[494] Con relación al acceso a la información en el contexto de una investigación criminal, este Honorable tribunal ha establecido lo siguiente:

> en casos de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por la autoridades judiciales [...]. Asimismo, cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de clarificar como secreta la información y de negar su entrega jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito.[495]

El Diario Militar y los documentos encontrados por el Archivo Histórico y el Archivo del Ejército son de suma importancia para esclarecer los hechos y avanzar la investigación penal. Como consecuencia del ocultamiento de estos documentos oficiales, los familiares han sido obligados a vivir con sentimientos permanentes de incertidumbre al no conocer el paradero final de las víctimas. Los familiares se encuentran atrapados entre la esperanza de que sus seres queridos aun estén vivos y el deseo de tener sus restos para darles sepultura. Esta incertidumbre genera sentimientos de rabia, depresión, frustración e impotencia. Dada la ineficacia de la investigación, los documentos como el Diario Militar, y aquellos encontrados en el Archivo Histórico, así como otros documentos oficiales bajo control del Estado han significado para los familiares la única manera de obtener información sobre las víctimas.

iv. El Estado de Guatemala ha violado el derecho a la verdad al negarse a investigar, enjuiciar y castigar a los responsables, y de averiguar el paradero de las víctimas

En el presente caso, el Estado de Guatemala ha incumplido con su deber de cursar una investigación seria cuyo objetivo fuera averiguar la verdad sobre las desapariciones de las víctimas. La investigación penal ha ignorado líneas de investigación que podrían llevar al paradero de las víctimas y a la identidad de los autores intelectuales y materiales, limitándose erróneamente a determinar la identidad y confirmar la existencia de las víctimas y sus familiares.

Las denuncias y recursos judiciales interpuestos por las familias de las víctimas durante la época de las desapariciones no fueron tratadas con seriedad por las autoridades. [496] Nunca se entrevistó a los testigos que estuvieron presentes durante las detenciones extrajudiciales.[497] Asimismo, no se realizaron exámenes forenses[498] ni se revisaron los centros de detención clandestinos y se ignoraron los aportes de los familiares de las víctimas que apuntaron a las identidades de los responsables,

---

[494] Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y Otros, supra* nota 158, párrs. 89-91.

[495] Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y Otros, supra* nota 158, párr. 202.

[496] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 108.

[497] *Ibídem*, pág. 109.

[498] *Ibídem*, pág. 110.

incluyendo los números de placa de los vehículos utilizados por los presuntos responsables, que fueran suministrados por los familiares.[499]

Con la aparición del Diario Militar, el Ministerio Público inició su investigación penal, quince años después de los hechos. Esta investigación ha sido caracterizada por sus errores y su falta de seriedad. En primer lugar, cabe destacar que las autoridades han ignorado la abundante información sobre las circunstancias de las desapariciones aportada por el Diario Militar mismo. Durante casi 10 años de investigación, el Ministerio Publico se ha limitado a realizar solicitudes burocráticas. Por ejemplo, en tres informes ante esta Honorable Comisión, el Ministerio Publico menciona sus esfuerzos para averiguar el nombre del Ministro de Defensa durante los años ochenta.[500] Ocupado en tareas de ese orden, el Ministerio Público no citó a ningún funcionario que haya ocupado un cargo de autoridad dentro del Ministerio de Gobernación o el Ministerio de la Defensa en el periodo en que ocurrieron los hechos para presentar una declaración testimonial de sus conocimientos. Se acentúa el grado del fallo del Ministerio Publico si se considera que fue explícitamente capacitado con la autoridad y el poder de exigir la cooperación de otros órganos estatales y sus funcionarios.[501] De esta manera - dilatándose en averiguar datos como los nombres de los funcionarios que fueron fácilmente asequibles por medio de una consulta de los medios de información públicos, el Ministerio Público se absolvió de la tarea difícil de exigir la cooperación de entidades estatales en la búsqueda de la verdad.

La negligencia extrema que ha marcado esta investigación penal desde el principio se hace aún más patente con la revelación de los documentos contenidos en el Archivo Histórico. Concretamente, los documentos contienen nombres de testigos y agentes responsables de los operativos de las desapariciones, copias de órdenes oficiales de vigilancia de los desaparecidos, e información sobre las diversas fuerzas que colaboraban junto con "El Archivo" en la ejecución de las desapariciones.[502] Sin embargo, esta información que el Estado mismo tenía en su posesión no ha sido buscada por parte del Ministerio Público, ni integrada en la investigación penal, dejando claro que buscar la verdad sobre estos crímenes nunca ha sido uno objetivo serio de la investigación estatal.

Los órganos del sistema interamericano han establecido que el derecho a la verdad deriva en parte de los derechos que tienen los familiares de saber el destino de sus seres queridos, así como la obligación del Estado de encontrar y sancionar a los responsables.[503] Para cumplir con su deber de investigar, el Estado debe buscar "efectivamente la verdad" y la investigación "debe emprenderse con seriedad y no como

---

[499] *Ibídem.*

[500] *Véase* Informe del Estado de 19 de mayo de 2006, *supra* nota 104; Informe del Estado de 5 de septiembre, *supra* nota 104; Informe presentado por el Estado de Guatemala a la Comisión, 20 de noviembre de 2007 (en adelante, *Informe del Estado de 20 de noviembre de 2007*)

[501] *Véase* **Anexo A10**, *Decreto-Ley 51-92. Código Procesal Penal.* DIARIO OFICIAL, CCXLV-31-705, 28 de septiembre de 1992, Arts. 309, 319; *véase* también Observaciones a los Alegatos de Fondo del Estado de Guatemala, Ref. Caso 12.590, 21 de agosto 2007, pág. 4.

[502] *Véase Fundamento de Derecho—IV.F.ii.2*; y notas acompañantes, *supra* notas 445 - 448.

[503] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párrs. 75-76; *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 273; *Caso Trujillo Oroza. Reparaciones y costas, supra* nota 406, párr. 114; Comisión I.D.H., Informe Anual 1997, *supra* nota 410, párr. 85.

una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa."[504] La mera existencia de tribunales y leyes destinados no es suficiente para cumplir las obligaciones consagradas por la Convención Americana.[505] Las obligaciones son afirmativas: los Estados deben realizar una investigación exhaustiva de todos los responsables, tanto de los autores intelectuales que idearon la violencia que se haría a las víctimas, como los responsables directos que la efectuaron. Con respecto a desapariciones forzadas, la Corte Interamericana ha señalado también el deber de determinar el paradero final de las víctimas. En este sentido, ha establecido que

> [e]l deber de investigar hechos de este género [de desapariciones] subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida...el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance.[506]

No buscar la verdad, ya sea como consecuencia de impedimentos legales, de las condiciones generales del país o de las circunstancias específicas del caso, constituye una violación del derecho a la verdad.[507] Al no investigar exhaustivamente las violaciones, el Estado agrava el sufrimiento de los familiares, al crear "un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia."[508]

Desde el momento en que las familias de las víctimas presentaron las primeras denuncias de las desapariciones, hasta la fecha de hoy, no ha habido ningún avance en la ubicación de los restos de las víctimas; tampoco se ha identificado ni vinculado a ningún autor material o intelectual a estos hechos.[509] La manera en que se ha conducido la investigación la ha convertido en un ejercicio de futilidad. El conjunto de diligencias infructuosas y omisiones intencionadas deja patente que el Estado no tiene la voluntad

---

[504] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 75; *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 201; *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 273; *Caso Trujillo Oroza. Reparaciones y costas, supra* nota 406, párr. 100; *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 69; *Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Reparaciones*. Sentencia de 31 de mayo de 2001. Serie C No. 78, párr. 62; y Comisión I.D.H., Informe Anual 1997, *supra* nota 410, párrs. 86-88.

[505] *Véase por ejemplo, Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 191.

[506] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 181.

[507] *Véase* "Garantías judiciales en estados de emergencia", Opinión Consultiva de la Corte I.D.H., *supra* nota 322, párr. 24. *Véase* también, Corte I.D.H., *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros),* Reparaciones, *supra* nota 413, párr. 100. (estableciendo que la investigación de la desaparición, tortura, y asesinato de cinco niños guatemaltecos fue desempeñada de modo inadecuado y declarando una violación del derecho a la protección judicial); y *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párrs. 169-70.

[508] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Blake*. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 114. *Véase* también *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 160; y *Caso Barrio Altos, supra* nota 156, párrs. 47-49; y *Caso Castillo Paéz, supra* nota 416, párr. 90.

[509] El Ministerio Público tardó más de seis años en recopilar los casos y asignar la investigación a la Fiscalía de Derechos Humanos. *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 113; Informe presentado por el Estado de Guatemala a la Comisión, 5 de septiembre de 2006, *supra* nota 104. Asimismo no se nombró un juez controlador para el caso sino hasta el dieciocho de septiembre de 2007, ochos años después de que el MP iniciara la investigación.

de investigar los crímenes conforme a sus obligaciones internacionales. Al no llevar a cabo una investigación seria y comprometida en averiguar el paradero de los desaparecidos e identificar a los responsables, el Estado ha violado el derecho a la verdad de los familiares.

G. El Estado de Guatemala ha violado el derecho a la libertad de expresión (Artículo 13) y asociación (Artículo 16) en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de las víctimas y sus familiares

Las Representantes ratificamos lo establecido por la Honorable Comisión en su demanda con relación a las violaciones de los derechos a la libertad de expresión (Artículo 13) y asociación (Artículo 16) en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de las víctimas y sus familiares. Al llegar a sus conclusiones, la Honorable Comisión se basa en una serie de consideraciones legales con las cuales coincidimos plenamente.

Con relación al derecho a la libertad de expresión, la Honorable Comisión señala que los individuos bajo la protección de la Convención Americana poseen un derecho con doble dimensión, una individual y otra colectiva.[510] Sobre la dimensión individual de la libertad de pensamiento y expresión, indica que ésta "no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios."[511] Con respecto a la dimensión colectiva del artículo 13, la Honorable Corte ha establecido que la libertad de expresión es "un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas [...]."

Según esta Honorable Corte, la libertad de expresión constituye "uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática," y "es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente."[512] El respeto y la garantía de la libertad de expresión es indispensable para el debate político[513] y "el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios [...]."[514]

Con relación al derecho a la libertad de asociación, la Honorable Comisión señaló que al igual que la libertad de expresión, el derecho a la asociación comprende una doble dimensión: la dimensión individual garantiza el ejercicio individual del derecho sin interferencia, y la dimensión social reconoce el efecto "'amedrentado e

---

[510] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 492.

[511] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 492 (citando Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 31.).

[512] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 490 (citando Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párrs. 82-83.).

[513] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 490 (citando Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párrs. 89. 90.).

[514] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 491.

intimidante' de hechos que afectan 'el derecho y la libertad de un grupo determinado para asociarse libremente sin miedo o temor.'"[515]

El derecho de asociación se trata del "derecho a agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad."[516] Al definir "fin lícito," la Convención se refiere a fines "ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole."[517]

Violaciones al derecho a la vida y la integridad personal motivadas con el fin de limitar el ejercicio de la libertad de asociación, vulneran, a su vez, el artículo 16. Por ejemplo, el asesinato de un líder sindical por su oposición a la administración pública, "por un lado viola la libertad de asociación de la propia víctima y, por otro, restringe la libertad de determinadas personas para asociarse libremente, sin miedo ni temor."[518] Con base en lo establecido por la Honorable Corte, la Comisión concluye "que cuando la víctima fue ejecutada, desaparecida o torturada como consecuencia de sus ideas u opiniones o para evitar que las difundiera, se produciría, adicionalmente, una vulneración del artículo 13 de la Convención."[519]

Adicionalmente, la Comisión considera que "el mero hecho de desaparecer forzosamente a una persona como consecuencia de sus presuntas ideas o del ejercicio de su derecho a la asociación, viola las obligaciones del Estado establecidas en los artículos 13 y 16 de la Convención. Aún en el supuesto que estas expresiones o actividades asociativas resultaran susceptibles de restricción bajo la Convención, el Estado sólo podía sancionarlas mediante leyes previamente establecidas y compatibles con la Convención, siempre garantizando el derecho al debido proceso y en ningún caso recurriendo a medidas de extrema arbitrariedad y violencia como la desaparición forzada."[520]

Teniendo en consideración este marco legal, la Honorable Comisión establece que el Estado de Guatemala ha violado los artículos 13 y 16 de la Convención al violar los derechos de las 26 víctimas que siguen desaparecidas, así como, los derechos a libertad de expresión y asociación de sus familiares.[521] Las Representantes compartimos esta conclusión, así como varias consideraciones fácticas de la Comisión.

---

[515] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 494 (citando Corte I.D.H., *Caso Huilca Tecse Vs. Perú.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párrs. 70-72; *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 148.).

[516] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 493 (citando Corte I.D.H., *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 143.).

[517] *Ibídem*, párr. 493.

[518] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 495 (citando Corte I.D.H., *Caso Huilca Tecse Vs. Perú.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 66.).

[519] *Ibídem*, párr. 496.

[520] *Ibídem*, párr. 503.

[521] *Ibídem*, párr. 509.

Para comprender el contexto en el cual ocurrieron las desapariciones forzadas que acarrearon las violaciones que subsisten hasta la fecha, reseñamos que la Comisión señala que este se caracterizó por la restricción sistemática de la libertad de expresión y asociación por parte del Estado a través de amenazas, intimidación y ataques emprendidas por las fuerzas de seguridad con el fin de "destruir todo comportamiento que evidencie oposición a los sectores gobernantes."[522]Adicionalmente, existían restricciones legales que criminalizaban propaganda comunista, y que resultaban en que "durante veinte años, de facto, la libertad de expresión estuvo supeditada a lo que las autoridades dispusieran entender como comunista."[523] El Estado calificaba a cualquier individuo, incluyendo intelectuales, artistas, estudiantes, docentes, líderes sindicales y otros actores, que representaba una presunta amenaza a la seguridad nacional como "subversivo" o "enemigo interno."[524]

En cuanto a las desapariciones forzadas abordadas por el presente caso, la Comisión considera que la evidencia demuestra que las víctimas fueron seleccionadas por su actividad política opositora, razón, suficiente según la concepción de las fuerzas de seguridad, para ser desaparecidas sin garantías.[525] Como evidencia de afirmación, se destaca que el Diario Militar clasifica a las personas detenidas según su supuesta pertenencia a grupos opositores y/o insurgentes.[526]

Las Representantes agregamos que esta violación subsiste hasta el día de hoy, toda vez que siendo que no ha habido reparaciones ni resarcimiento para las víctimas, la estigmatización que se hizo de ellos en aquel entonces, perdura en el tiempo.

También se restringió el derecho a denunciar y reunirse para encontrar el paradero de las víctimas a través de actos de intimidación y violencia perpetrada por Representantes del Estado. Los familiares que lideraron los esfuerzos individuales o colectivos para buscar justicia fueron sujetos a amenazas e intimidaciones.[527]

Además de los elementos probatorios señalados por la Comisión Interamericana, consideramos que existe prueba documental y testimonial adicional que demuestra las violaciones de los derechos a la expresión y asociación sufridas tanto por las víctimas como por sus familiares. En primer lugar, la Honorable Corte debe considerar tanto la prueba testimonial como documental de que las víctimas fueron seleccionadas para su eliminación por parte de las fuerzas de seguridad debido a su vinculación con movimientos sociales y políticos de oposición. En segundo lugar, solicitamos que la Honorable Corte tenga en cuenta la abundante y contundente prueba sobre los efectos amedrentadores que tuvieron las acciones estatales sobre la libertad de expresión y asociación de los familiares. Las amenazas y las agresiones del Estado obstaculizaron la labor de denuncia de los familiares, inhibieron su derecho a formar y participar

---

[522] *Ibídem*, párr. 499.

[523] *Ibídem*, párr. 500 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Capítulo 2, Título XVII: Libertad de Expresión, págs. 152-53.).

[524] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 501 (citando CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo II, Capítulo 2, Título XI: Las Desapariciones Forzadas, pág. 426.).

[525] *Ibídem*, párr. 503.

[526] *Ibídem*, párr. 502.

[527] *Ibídem*, párrs. 507-508.

libremente en organizaciones orientadas a la búsqueda de los desaparecidos y generaron el aislamiento social y la desintegración de las familias. Por último, presentaremos evidencia de que la impunidad en que se mantienen los hechos ha tenido un efecto intimidante sobre la sociedad guatemalteca.

La Honorable Comisión señala que las víctimas fueron seleccionadas por su actividad política opositora. Como evidencia de esta afirmación ofrece el Diario Militar que clasifica a las personas desaparecidas según su presunta membrecía en grupos opositores y/o insurgentes.[528] Adicionalmente, solicitamos que la Honorable Corte considere los testimonios de los familiares que confirman la orientación política y social de las víctimas. Según dichas declaraciones, las víctimas fueron líderes estudiantiles,[529] activistas sociales,[530] maestros,[531] y dirigentes sindicales.[532]

---

[528] *Ibídem*, párr. 502.

[529] Sergio Saúl Linares Morales fue miembro de la Asociación de Estudiantes Universitarios y representante estudiantil del Consejo Superior Universitario. *Véase* **Anexo AXX**, Declaración de Mirtala Elizabeth Linares del 8 de julio de 2006; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-F**: Declaración de Wilfrida Raquel Morales Cruz, 13 de diciembre de 2004; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-L**: Declaración de Edna Beatriz Linares Morales, 13 de diciembre de 2004; y Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004. Otto René Estrada Illescas estudiaba economía en la USAC y formaba parte de la dirigencia estudiantil. Su hermano Julio Alberto Estrada Illescas estudiaba Ciencias Políticas en la USAC y formaba parte de la dirigencia estudiantil como parte de la Secretaría de estudiantes. Declaración de Beatriz María Velásquez Días del 22 de enero de 2005. Rubén Amílcar era estudiante del último semestre de pedagogía en la Facultad de Humanidades de la USAC y era representante del sector estudiantil ante la Junta Directiva de la facultad. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág.1; Sergio Leonel Alvarado Arévalo participó en el movimiento estudiantil a través de la Asociación de Estudiantes Universitarios la Facultad de Economía de la USAC. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del18 de abril de 2005.

[530] José Miguel Gudiel Álvarez participaba activamente particularmente en comunidades eclesiales de base y movimientos cooperativistas. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-H**: Declaración de Beatriz Gudiel Álvarez, hermana de la víctima directa, el 13 de octubre de 2004; **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004, pág. 1. Orencio mostraba una gran sensibilidad social, y ejerció su profesión de médico para el bien de su comunidad y de Guatemala. Desarrolló iniciativas para promover el mejoramiento de las condiciones del sistema de salud del país y participó en la Asociación para la Salud y Educación Comunitaria (ASECSA). Con esta organización, Orencio viajaba los fines de semana a las zonas rurales para tratar a la gente pobre, y enseñarles como curar varias enfermedades y heridas. *Véase* Carta de amigos y ex-compañeros; Carta de constancia del Comité Pro Salud del Pueblo de José Gómez, 8 de julio de 2008. Manuel Ismael Salanic Chiguil les enseñaba a guatemaltecos leer como parte del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos del Ministerio de Educación. *Véase* Constancia Participación Programa Alfabetización, Ministerio de Educación, Guatemala, 14 de septiembre de 1983. Oscar Eduardo Barillas Barrientos participó en el grupo estudiantil y político "Tábano" y en el periódico del mismo nombre. Era responsable del periódico "Claridad", órgano de difusión del PGT. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración conjunta de Bertha Fely Barrientos Barillas (madre de la víctima directa), Juan Francisco Barillas Barrientos y Edgar Leonel Barillas Barrientos (estos dos últimos hermanos de la víctima directa), 22 de noviembre de 2004.

[531] Octavio René Guzmán Castañeda era maestro de educación primaria y estudiante en la Facultad de Ciencias Económicas de la USAC. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXIX-C**: Título de maestro de educación primaria extendida por el Ministerio de Educación, certificados de notas y carné magisterial; **Anexo A47**, Registros Académicos de la Universidad de San

Asimismo, las declaraciones de familiares demuestran que debido a su activismo político y social así como a su pertenencia a grupos de oposición, varias víctimas fueron puestas bajo vigilancia o sufrieron amenazas por parte de elementos de la fuerza de seguridad previo a sus respectivas desapariciones. Por ejemplo, Álvaro Zacarías Calvo Pérez se percató de que estaba siendo seguido por hombres desconocidos que se conducían en un carro de vidrios polarizados y a pie.[533] Antes de su desaparición, militares del Destacamento Santa Ana Berlín de Coatepeque llegaron a la casa de José Porfirio Hernández Bonilla para dejar un recado con sus familiares que en pocos días él iba a ser hombre muerto.[534] Amancio Samuel Villatoro comenzó a ser perseguido por las fuerzas de seguridad antes de su desaparición. Sus familiares observaron a personas extrañas vigilando la casa o vehículos con vidrios polarizados y sin placas de circulación alrededor de la casa.[535] La evidencia de vigilancia y hostigamiento previa a la desaparición de las víctimas también es una indicación de que las víctimas fueron

---

Carlos de los estudiantes víctimas, Octavio René Guzmán; Álvaro Zacarías Calvo Pérez era maestro de educación primaria. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-G**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, 2 de noviembre de 2004. Luis Rolando Peñate era maestro de educación primaria urbana y pertenecía a una organización estudiantil. Acumulación de Peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-H**: Fotocopia del título de Maestro en Educación Primaria Urbana de Luis Rolando Peñate Lima.

[532] Víctor Manuel Calderón Díaz era dirigente sindicalista en la empresa ALINSA. **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21. Amancio Samuel Villatoro fue Secretario General del sindicato de la fábrica de Chiclets Adams. Posteriormente, fue miembro de la Central Nacional de Trabajadores y del Comité Nacional de Unidad Sindical. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004 y **Anexo XXXII-F**: Declaración conjunta de Sergio Raúl Villatoro Bran, Samuel Lisandro Villatoro Bran y Norma Carolina Villatoro Bran, 21 de diciembre de 2004. Lesbia Lucrecia García Escobar fue dirigente del sindicato de trabajadores del restaurante donde trabajaba. Declaración de Efraín García y Helver Vinicio García Escobar del 29 de noviembre de 2004. Alfonso Alvarado Palencia trabajaba en la Municipalidad de Guatemala y era miembro del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad. *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, 11 de agosto de 2006, y **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008. Crescencio Gómez López fue Secretario de Conflictos del sindicato de Coca-Cola—una posición que él dejó después de recibir amenazas y el asesinato de varios compañeros. Sin embargo, él continuó prestando asesoría externa al sindicato. *Véase* Acumulación de Peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo V-A**: Fotocopia de la Ficha de FAMDEGUA y **Anexo V-A**, Testimonio de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[533] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-G**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, 2 de noviembre de 2004.

[534] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-D**: Declaración conjunta de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez y Marlyn Carolina Hernández Escobar, 2 de marzo de 2005, pág. 1.

[535] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-F**: Declaración conjunta de Sergio Raúl Villatoro Bran, Samuel Lisandro Villatoro Bran y Norma Carolina Villatoro Bran, 21 de diciembre de 2004; *Véase también*, **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro Bran del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5 (señalando que "tenía muchas medidas de seguridad porque había gente rara alrededor de la casa, como observando la casa, como persiguiéndolo a él. De hecho, él en una ocasión, se fue de la casa por unos meses. Vivía con una tía, luego con otra, regresó a la casa."); y **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán del 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7 (relatando que "quince días antes de que a él se lo llevaran, también estuvo ... un carro, era día domingo, estacionado sobre la avenida.")

seleccionadas de conformidad con una estrategia deliberada concebida por el Estado de acuerdo al concepto de enemigo interno.

Adicionalmente, documentos oficiales encontrados en el Archivo Histórico de la Policía confirman que las víctimas fueron seleccionadas de conformidad con la Doctrina de Seguridad Nacional según la cual el Estado de Guatemala los consideró enemigos internos. La vigilancia se efectuó con la modalidad de la elaboración de listados de sindicalistas en los cuales se identificaba a la persona, la institución a la que pertenecía y algunas direcciones de las instituciones, como fue el caso de Rubén Amílcar Farfán que fue identificado por su pertenencia al Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Caminos.[536] La vigilancia también se realizó en los centros de trabajo, en el caso de la Dirección General de Caminos, una información confidencial de fecha 3 de noviembre de 1983 señala, "Se tiene conocimiento que desde hace varios meses, en las instalaciones de la Dirección General de Caminos, han estado distribuyendo propaganda subversiva lo que ha ocasionado descontento entre los trabajadores [...]."[537] Ello evidencia la continua vigilancia de movimientos sociales por parte de las entidades del Estado.

El control y la vigilancia que el Estado tuvo sobre los sindicatos y los dirigentes de los mismos se demuestra mediante la continuidad de estas acciones, en este caso, habían identificado a Alfonso Alvarado Palencia como dirigente de la Central Nacional de Trabajadores. Además, en este oficio, se demuestra la actuación de las fuerzas de seguridad en el caso de una manifestación de trabajadores:

> [...] un grupo de personas se encontraban soliviantando los ánimos en la dirección ya mencionada (9ª avenida entre 4ª y 5ª calles zona 1) ...logrando sorprender a los hoy consignados en el momento en que se encontraban reunidos frente al edificio que ocupa la CNT (Central Nacional de Trabajadores) portando mantas... (los detenidos indicaron) tal trabajo lo venían realizando por órdenes recibidas de los Dirigentes del CNT. ROSA MARIA WANTLAN, YOLANDA URIZAR DE AGUILAR, JULIO CERMEÑO, CALY MAYOR, y ALFONSO ALVARADO...[538]

En esta misma línea, el GAM presentó una solicitud a la Asociación de Periodistas de Guatemala, para que ésta demandara la investigación sobre el paradero de 52 personas desaparecidas durante el periodo 1980-1984. En respuesta a esta solicitud, el Ministro de Gobernación expresa sobre las personas que el GAM buscaba:

> [...] que la Policía Nacional ha tenido de todos y cada uno de los cincuenta y dos (52) casos que se especifican, en su mayoría, desde que ocurrieron y que ha estado investigando, teniendo abierta la misma en cada caso a la fecha, [...]

---

[536] **Anexo D13**, **AHPN** OS-0098-10-294 Listado de 24 sindicalistas especialmente de instituciones del Estado

[537] **Anexo D9**, **AHPN** OS-0098-10-260 Información Confidencial N° 2-1230-IC/83. En este caso la nota Confidencial fue producida por elementos de la Policía Nacional que informan sobre las tareas de investigación y vigilancia. Copia de este documento fue enviada al Archivo General y servicios de apoyo del Estado Mayor del Jefe de Estado.

[538] **Anexo D23**, **AHPN** OS-0098-10-668 Oficio 17185 del 20 de julio de 1979, del Cuerpo de Detectives al Juez 2° de Paz Penal, folios 1-2.

> No se descarta tampoco la posibilidad, de que algunas de las personas que se denuncian como desaparecidas, hayan salido del país de forma subrepticia o estén enroladas en algún grupo subversivo, como ha acontecido en múltiples casos que han sido del dominio público.[539]

En esta comunicación, el Ministro indica que trasladará la información a la Policía para que indague, sin embargo, su comentario sobre las personas desaparecidas y su vinculación con los grupos insurgentes denota que las entidades del Estado realizaban esta asociación incluso antes de efectuar una investigación sobre las personas. Se evidencia también la noción del enemigo interno.

El objetivo de los operativos estatales, que culminaron en la desaparición de las víctimas, fue silenciar a las víctimas y destruir las organizaciones a las que pertenecían.

Con respecto a los familiares de las víctimas, el Estado concibió una campaña de violencia con el fin de crear un ambiente de terror que restringía su respectiva libertad de expresión y asociación, incluyendo sus esfuerzos por ubicar a sus seres queridos.[540] Durante días, meses y años posteriores a las desapariciones, las autoridades continuaron su campaña de persecución en contra de los familiares con el fin de "castigar [...] el grupo colectivo al que pertenecían las víctimas" y silenciar las denuncias de los familiares.[541] Para obstruir la búsqueda de justicia de los familiares,[542] las fuerzas de seguridad mantuvieron los familiares bajo vigilancia,[543] allanaron sus casas,[544] y les

---

[539] **Anexo D5**, **AHPN** OS-0098-10-040, Oficio 3285 del 23 de julio de 1984, del Ministerio de Gobernación a la Asociación de Periodistas de Guatemala, folios 6-7.

[540] En contraste al *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, en el presente caso las Representantes de las víctimas hemos presentado evidencia concreta de que el Estado ha coartado la libertad de expresión de los familiares de las personas desaparecidas a través de restricciones ilícitas en violación al artículo 13 de la Convención Americana. Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra* nota 201, párrs. 214-220.

[541] *Véase* CEH, *Guatemala Memoria del Silencio, supra* nota 27, párr. 456.

[542] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-G**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, 2 de noviembre de 2004, pág. 2 (fue objeto de seguimiento y la nombraron la primera sospechosa de la desaparición de su esposo); Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004, pág. 1 (debido a la denuncia interpuesta, el padre de la víctima ha sido objeto de hostigamiento y seguimiento, "por lo que tuve que permanecer escondido"); Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1. ("nos dijeron que si denunciábamos regresarían por nosotros y quemarían la casa con nosotros adentro."); Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004, pág. 1 (la familia de Gudiel Álvarez no pudo accionar sin sufrir represalias). Aquí se puede agregar también que don Florentín fue asesinado.

[543] Por ejemplo, el hermano de Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Luís Rodolfo Alvarado Arévalo declaró que su casa estaba siendo vigilada por las autoridades militares y a causa de eso temía que ellos regresaran y secuestraran a otro miembro de la familia, "como era la costumbre por aquella época." Por consiguiente, declaró que su familia decidió abandonar la casa familiar. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo, 18 de abril de 2005. Asimismo, Wendy e Igor Santizo Méndez abandonaron su casa familiar después de que su madre, Luz Haydeé Méndez Calderón, fue desaparecida y ellos fueron detenidos y torturados y la casa fue puesta bajo vigilancia. *Véase* **Anexo B14**,*.Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 7. *Véase también,* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de

agredieron físicamente.[545] Las más altas autoridades se burlaron y atormentaron a aquellos familiares que denunciaron las desapariciones de las víctimas.[546] Por ejemplo, en una audiencia con el Jefe de Estado, Oscar Humberto Mejía Víctores, los familiares de Sosa Calderón solicitaron información sobre su paradero:

---

diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004. El padre de Lesbia Lucrecia García Escobar fue perseguido en una moto color blanco con placa 381124 por lo que tuvo que permanecer escondido. Ficha de información sobre Lesbia Lucrecia García Escobar presentada en FAMDEGUA el 27 de setiembre de 1999. Después de la desaparición de Orencio Sosa Calderón, sus familiares fueron "seguidas por un carro con hombres armados." Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-G**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez, hija de la víctima directa, 21 de octubre de 2004.

[544] Por ejemplo, fuerzas de seguridad estatales ingresaron al hogar de Luz Haydeé Méndez Calderón, revisaron todo su contenido y agredieron a la víctima y a sus hijos menores. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004. Elementos de la Inteligencia Militar llegaron a la casa familiar donde vivía Yordin Eduardo Herrera Urízar y su abuela, familiares de Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy, allanaron la casa y detuvieron el menor y su abuela. Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo III-F**: Declaración de Yordín Eduardo Herrera Urízar, 25 de agosto de 2006. El mismo día de la desaparición de Orencio Sosa Calderón, mientras la familia salía a buscarlo, la casa familiar fue allanada. *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8. María del Rosario Bran, esposa de Amancio Samuel Villatoro, vivió directamente el allanamiento a su residencia y el maltrato que los agentes de seguridad del Estado propinaron a sus hijos. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración de María del Rosario Bran, 2 de diciembre de 2004, pág. 1, y **Anexo XXXII-F**: Declaración conjunta de Sergio Raúl Villatoro Bran, Samuel Lisandro Villatoro Bran y Norma Carolina Villatoro Bran, 21 de diciembre de 2004, pág. 1.

[545] Por ejemplo, en el caso de Luz Haydeé Méndez Calderón, los militares interrogaron a Wendy e Igor, agredieron a los niños (golpeando a Igor y violando a Wendy), y torturaron de manera brutal a Luz Haydeé en frente de sus hijos. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004. En el caso de Amancio Manuel Villatoro, el mismo día de su desaparición, ocho hombres armados allanaron su casa, ataron a sus familiares, y les agredieron. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración de María del Rosario Bran, 2 de diciembre de 2004 , pág. 1, y **Anexo XXXII-F**: Declaración conjunta de Sergio Raúl Villatoro Bran, Samuel Lisandro Villatoro Bran y Norma Carolina Villatoro Bran, 21 de diciembre de 2004, pág. 1. La hermana de Manuel Ismael Salanic relata que los militares que desaparecieron a su hermano, "nos encañonaron, estuvieron como dos horas o más en nuestra casa – todo el tiempo con arma en la cabeza. Posteriormente se dirigieron a donde se encontraba mi hermano Manuel Ismael, lo amarraron con los brazos, hacia atrás, le taparon la boca lo empezaron a golpear....Tardaron como dos horas o más en la casa nos dejaron amenazados de que si denunciábamos, iban a regresar por nosotros a matarnos y a quemar la casa." **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de María Ofelia Salanic Chiguil del 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5-6.

[546] Por ejemplo, los familiares de Lesbia Lucrecia García Escobar denunciaron su desaparición ante la Policía Judicial y como única respuesta "recibimos burlas de que la buscáramos con el novio que seguramente se había ido con él y no quisieron tomarnos la denuncia." Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004. La esposa de Otto René Estrada Illescas pidió audiencia con Mejía Víctores quien se burló de ella y dijo que la víctima le había abandonado por otra mujer. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**: Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas), de fecha 22 de enero de 2005. Los familiares de Sergio Leonel Alvarado Arévalo relatan, "Nuestra familia realizó esfuerzos permanentes para encontrarlo, nuestro padre se entrevistó con autoridades del Estado mayor Presidencial, quienes le dijeron que nuestro hermano era guerrillero y que seguramente se lo habían llevado sus propios compañeros a la montaña." Petición inicial presentada a la Comisión el 15 de noviembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

> El Presidente contestó que no tenía conocimiento del caso y riéndose les dijo que posiblemente la guerrilla se lo había llevado porque el Gobierno tenía muchos médicos y que no necesitaban de medicuchos. Mi hermana le respondió que por qué el Gobierno no evitaba los secuestros que sucedían a cada rato y él se rió. Cuando le dijimos que si las personas secuestradas habían cometido algún delito porqué no los ponían presos y los juzgaban y que si los mataban porqué no dejaban los cadáveres para que uno los recogiera, ante esto el Presidente dijo que entonces no tendría caso, nosotros entendimos el mensaje querían que los familiares de las víctimas sufrieran más al no poder encontrarlos nunca.[547]

Como consecuencia de las tácticas de hostigamiento, los familiares se vieron obligados a censurar sus opiniones políticas públicas, absteniéndose de asociarse con grupos políticos o de solidaridad, en violación a la libertad de asociación consagrada por el Artículo 16 de la Convención Americana. Por ejemplo, Miguel Ángel Alvarado Arévalo, hermano de Sergio Leonel Alvarado Arévalo, relata con relación a su familia "ya no estamos participando en ningún movimiento político, aunque hemos sido tentados para participar en diferentes tipos de movimiento, [...] ya no participamos, en ese aspecto no."[548] Frente al terror generado por el Estado, otros familiares se silenciaron. La hija de Víctor Manuel Calderón Díaz, Sonia Guisela Calderón Revolorio, relata en su testimonio:

> Yo ahora pregunto a mi familia qué se hizo para saber el paradero de mi papá, ya que cuando fue la desaparición yo era muy pequeña, y me encuentro con la situación de que hay un hermetismo para conmigo de informarme qué hicieron mis tías, mis abuelitos y mi mamá, ellos me dicen que no hicieron nada por miedo [...]"[549]

Aquellos familiares que insistieron en denunciar y buscar el esclarecimiento de los hechos fueron objetos de hostigamientos y agresiones por parte del Estado. En particular, los actos intimidatorios se centraron en los miembros del GAM y en FAMDEGUA, grupos de solidaridad que los familiares establecieron para apoyar sus esfuerzos de búsqueda. Las actividades represivas del Estado tuvieron un impacto especialmente grave sobre los familiares que incluyen a los fundadores de GAM y FAMDEGUA y miembros activos de dichas organizaciones. Por ejemplo, los familiares de Manuel Ismael Salanic Tuc, en particular su hermana María Ofelia Salanic Chiguil y su madre, Antonia Trinidad Chiguil Aguilar, fueron miembros activos del GAM[550]; los padres de Carlos Ramírez Gálvez, Natalia Gálvez Soberanis, y Carlos Ramírez fueron del primer grupo del GAM y participaron en FAMDEGUA,[551] la esposa de Otto René

---

[547] *Véase* Petición inicial presentada a la Comisión el 15 de noviembre de 2005, **Anexo XXVI-F**: Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, hermana de la víctima directa, 18 de octubre de 2004.

[548] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.18.

[549] *Véase* Petición inicial presentada a la Comisión el 15 de noviembre de 2005, **Anexo XXXI-D**: Declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio, 30 de noviembre de 2004.

[550] *Véase* Petición inicial presentada a la Comisión el 15 de noviembre de 2005, **Anexo XXXIII-K**: Proceso ante la Procuraduría de Derechos Humanos, 1988, Denuncia por padre de Manuel Ismael Salanic Chiguil ante la procuraduría de D.H. con el GAM, 27 febrero de 1988

[551] Petición inicial presentada a la Comisión el 15 de noviembre de 2005, **Anexo XXXIV-M**: Declaración de Natalia Gálvez Soberanis del 14 de diciembre de 2004.

Estrada Illescas, Beatriz María Velásquez Díaz era vicepresidenta del GAM;[552] la madre de Sergio Saúl Linares Morales, Wilfrida Raquel Morales Cruz, y sus hermanas Mirtala Elizabeth Linares Morales y Ruth Cristina Linares Morales fueron cofundadoras del GAM; y la hermana de Rubén Amílcar Farfán, Aura Elena Farfán, fue cofundadora del GAM y FAMDEGUA.[553]

La hermana de Luz Haydeé Méndez, Marcia Méndez Calderón, [554] participó en las acciones desarrolladas por GAM y posteriormente con FAMDEGUA[555], también la madre de Alfonso Alvarado Palencia, Jesús Palencia participó activamente con el GAM[556], el padre de Lesbia Lucrecia García Escobar, Efraín García se asoció a FAMDEGUA[557] y la madre de Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Teresa Carlota Arévalo, también.[558]

Desde que se fundó el GAM en el año 1984, las fuerzas de seguridad han vigilado a la organización como método de hostigamiento y control. De hecho, el Diario Militar registra al GAM en una "NOMINA DE ORGANIZACIONES DE 'FACHADA' AL SERVICIO DE LA SUBVERSION."[559] Adicionalmente, el Diario Militar registra los nombres y detalles sobre víctimas cuyos familiares fueron miembros de GAM son registrados bajo las palabras "Apoyo Mutuo" en manuscrita. En las investigaciones realizadas por J. Schirmer, ella señaló que hubo un informe de la G-2 que involucraba a oficiales de esta unidad en girar la orden a la Policía Nacional de "eliminar" a dos líderes del GAM porque sus investigaciones sobre las desapariciones de sus seres queridos "se acercaban mucho."[560] El asesinato de los líderes del GAM y las amenazas constantes en contra de sus miembros obligó a algunos peticionarios a retirarse del

---

[552] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**: Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas), de fecha 22 de enero de 2005.

[553] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G:** Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005.

[554] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-F:** Ficha Informativa de FAMDEGUA; **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[555] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[556] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, 11 de agosto de 2006,

[557] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004.

[558] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración de Tania Marbella Alvarado Arévalo y Ángel Alvarado Arévalo (hermanos de Sergio Leonel Alvarado Arévalo), 2 de noviembre de 2004

[559] Por ejemplo, pág. 14.

[560] **Anexo A38**, Jennifer Schirmer, *The Guatemalan Military Project: A Violence Called Democracy*, pág. 168 (1998).

grupo.[561] De esta manera, el Estado activamente coartó los esfuerzos de los peticionarios de buscar a las víctimas.

Adicionalmente, los familiares fueron aislados de sus círculos sociales y laborales vulnerando su derecho de asociación consagrado por el Artículo 16, a raíz de las desapariciones forzadas. Sus amigos y vecinos se alejaron de los familiares como consecuencia del estigma social creado por ser familiar de un desaparecido. Por ejemplo, después de que los dos hermanos de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo fueran desaparecidos "nadie quería tener relación con [su familia] pues era considerado peligroso y [su familia fue] aislad[a] por mucho tiempo."[562] Rudy Figueroa, el hijo de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, señala "si supieran muchas personas hijo de quien soy, creo que se me hubieran cerrado muchas puertas de todo tipo, y solo por ser hijo, y por llevar el mismo nombre."[563] Las consecuencias de la desaparición sobre la libertad de expresión y asociación de los familiares de Juan Pablo y María Quirina Armira López fueron particularmente graves. Debido al terror creado por el Estado, adoptaron medidas para esconder su identidad: cambiaron su nombre y renunciaron a su traje típico regional puesto que temían ser reconocidos por su vestimenta.[564] Algunos familiares se vieron forzados a suprimir sus propias expresiones de ideas y opiniones. Por ejemplo, la familia de Sergio Leonel Alvarado Arévalo quemó todo material en su posesión que pudiera haber sido considerado subversivo porque no querían problemas con las autoridades.[565]

Como resultado de la violencia estatal, los familiares de los desaparecidos vivían en un estado constante de incertidumbre, se vieron obligados a "paraliza[r] sus actividades, entra[r] en la clandestinidad...[y] busca[r] refugio."[566] Temiendo por sus vidas, algunos peticionarios abandonaron sus bienes, huyeron de sus casas[567] y salieron del país para evitar la amenaza permanente del Estado. Por ejemplo, el esposo de Luz Haydeé Méndez Calderón, Marco Antonio Santizo Velásquez y sus hijos Wendy e Igor,

---

[561] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004. (su madre tuvo que abandonar el Grupo Apoyo Mutuo debido a los asesinatos de las dirigentes, las constantes amenazas y la persecución a sus miembros).

[562] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo, 18 de abril de 2005, pág. 1.

[563] **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[564] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira López (hermana de las víctimas) y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[565] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[566] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota **27**, Tomo II, párr. 419.

[567] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo, 18 de abril de 2005, pág. 1; **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro Bran del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22; **Anexo XXXIX-D**: Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas), de fecha 22 de enero de 2005.

se asilaron en Canadá por miedo a la persecución.[568] Similarmente, la esposa de Sergio Saúl Linares Morales, Sandra Regina Figueroa, se exilió en México.[569] En su testimonio, la hermana de Linares Morales, Mirtala Elizabeth Linares Morales, declara:

> Mi cuñada y mi madre desde ese día ya no volvieron a esa casa, por temor a que los hombres regresaran y les hicieran daño. Sandra anduvo de casa en casa, escondida, hasta que mi hermano, Aquiles, que estaba exilado en México logró que la llevaran con él a México a través de algunos amigos, donde dio a luz a su hijo [...][570]

Algunos gobiernos extranjeros otorgaron asilo político a varias familias, reconociendo, de manera oficial, que la violencia los había forzado a abandonar el país.[571]

Los hechos narrados demuestran que el Estado ha restringido la libertad de expresión y asociación de los familiares a través de agresiones y ataques durante casi 30 años. Constituyen violaciones a la integridad personal de los familiares las acciones del Estado y las consecuencias que generaron. Al respecto, la Honorable Corte ha establecido que "una afectación al derecho a la vida o a la integridad personal atribuible al Estado podría generar, a su vez, una violación del artículo 16.1 de la Convención, cuando la misma haya sido motivada en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de asociación de la víctima."[572] Adicionalmente, la Corte Interamericana ha reconocido el impacto de la violencia estatal sobre la libertad de expresión. En el *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, la Honorable Corte señaló que:

> [la] represión de la que fue víctima también se proyecta sobre el ejercicio de la libertad de expresión en el conjunto de la sociedad, cuyos integrantes se ven inhibidos de difundir sus ideas por el temor a sufrir consecuencias como las que se produjeron en el caso al que se refiere esta sentencia, o quedan privados de la posibilidad de recibir libremente la información y las reflexiones de quienes sustentan puntos de vista diferentes de los que la autoridad estima plausibles."[573]

Al respecto, cabe destacar que las víctimas fueron líderes sociales y políticos y sus familiares continuaron su labor social formando agrupaciones, como GAM y FAMDEGUA, dedicadas a la lucha contra la impunidad a favor del estado de derecho. Las repercusiones de las agresiones y ataques perpetrados por el Estado fueron más allá de los individuos y de las familias involucradas puesto que afectaron el tejido social de la sociedad guatemalteca. En este sentido, la CEH concluyó lo siguiente sobre el efecto de la violencia estatal con relación a la libertad de expresión y asociación de la sociedad guatemalteca:

---

[568] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[569] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004,

[570] *Ibídem.*

[571] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[572] Corte I.D.H., *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz*, *supra* nota 515, párr. 147.

[573] Myrna Mack Chang, antropóloga que fue asesinada en 1990 por agentes del Estado de Guatemala. Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang*, *supra* nota 362.

> A lo largo del enfrentamiento armado, dirigentes y miembros de [...] organizaciones fueron reprimidos y estigmatizados por el Estado que, al aplicar la Doctrina de Seguridad Nacional, los convirtió en su enemigo. No obstante, en medio del control y la represión, durante todo el período de las hostilidades se trató de mantener vivas las organizaciones o fundar otras nuevas, aprovechando y ampliando los estrechos espacios políticos permitidos. [...] Así la represión determinó que el movimiento social tuviera que reconstituirse casi con cada generación durante las últimas cuatro décadas. Esto lo ha dejado fragmentado y con una institucionalidad debilitada a través de los años, limitando las posibilidades de participación democrática y de superación por parte de los sectores que lo conforman. En este sentido, se ha obstaculizado la formación de capital social, es decir, el conjunto de organizaciones, instituciones e interrelaciones que facilitan la gestión de la sociedad, la cooperación y la resolución pacífica de conflictos, componentes esenciales para el desarrollo de cualquier país.[574]

Los testimonios de los familiares también dan cuenta de la manera en que repercutió el efecto de los esfuerzos estatales para inhibir la libertad de expresión y asociación de individuos, es decir, estos se transmitieron como una onda expansiva a la sociedad guatemalteca en general. En su testimonio, Makrina Gudiel Álvarez da cuenta del efecto sobre la víctima, su familia y su comunidad, de la violencia perpetrada por el Estado:

> Yo creo que lo más sagrado que dignifique la vida de mi hermano, que en pequeño resarza, lo mucho que él hizo, no por nosotros ni por él, sino también por la sociedad es aclarándonos y que nos pague todos los daños comunitarios porque desestructuró nuestra comunidad. [...] La comunidad sufre, apenas estábamos reconstruyendo el tejido social, y nos lo vuelven a destruir. Así lo hicieron en el pasado, y no es posible que eso siga sucediendo en esta nación tan hermosa, tan rica, pero desgraciadamente, tan desafortunada por su historia cruel.

La impunidad en que se mantienen los hechos ha agravado su efecto amedrentador; toda vez que durante casi 30 años, ha sido nula la investigación y sanción de los hechos. La inoperancia del Estado para individualizar y castigar a los responsables de las desapariciones deja a los peticionarios vulnerables a amenazas y agresiones adicionales, impidiendo su libertad de expresión y asociación.

H. Al efectuar las desapariciones, el Estado violó el derecho de los niños consagrado por el artículo 19 en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

En esta sección, las Representantes queremos exponer y argumentar que las desapariciones forzadas cometidas en contra de las víctimas del presente caso, suponen también una violación a los derechos de los niños, consagrados por el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma. Particularmente, haremos referencia a los casos de los niños Armira López, víctimas directas de desaparición forzada; al caso de Wendy Santizo Méndez, cuya madre fue desaparecida forzosamente y quien sufrió también una detención y violación

[574] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, Capítulo III, *supra* nota 58, párr. 192.

sexual en el marco de la captura de esta; y a los familiares de las víctimas que eran niños al momento de las desapariciones.

i. Al desaparecer forzosamente a los niños Juan Pablo y María Quirina Armira López, e impedir que estos se desarrollaran dentro de su entorno maya, el Estado incumplió con su obligación de protegerlos, en perjuicio del artículo 19 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Honorable Comisión estimó que, en el caso de los menores de edad Juan Pablo Armira López y María Quirina Armira López, el Estado de Guatemala violó el artículo 19 de la Convención, en relación con los artículos 3, 4, 5, 7 y 1.1, cuando sus agentes los desaparecieron forzosamente[575]. Al momento de las desapariciones, Juan Pablo tenía 13 años y María Quirina, 16.

Sobre ese punto, las Representantes concordamos con la Honorable Comisión y en esa línea, también destacamos el fundamento legal citado, que refiere que la obligación del Estado de respetar el derecho a la vida de toda persona bajo su jurisdicción presenta modalidades especiales en el caso de los niños y niñas, y se transforma en una obligación de prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél[576]. Asimismo, coincidimos con lo señalado por la Comisión, acerca de la obligación estatal de adoptar medidas especiales para evitar que los niños sean víctimas de acciones estatales que involucran el empleo de la fuerza[577].

Resulta evidente que las medidas de protección que el Estado debe adoptar varían en función de las circunstancias particulares del caso y de la condición personal de los niños. Por ello, dadas las particularidades del caso *sub judice* en lo que se refiere a los niños Juan Pablo Armira López y María Quirina Armira López, las Representantes estimamos importante señalar las medidas especiales de protección que deben adoptar los Estados a favor de los niños indígenas, que además, se encontraban en el contexto de un enfrentamiento armado.

De esa cuenta, señalamos que, además de las obligaciones que debe garantizar a toda persona bajo su jurisdicción, el Estado de Guatemala debe cumplir con una obligación adicional y complementaria definida en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño[578], la cual dota de contenido al artículo 19 de la Convención Americana, y que consiste en la obligación de promover y proteger el

---

[575] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 376.

[576] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 374 (citando Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 162).

[577] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 375 (citando CIDH, Informe No. 57/02, Caso 11.382, Fondo, Finca la Exacta, Guatemala, 21 de octubre de 2002, párr. 81).

[578] El artículo 30 dispone que "[e]n los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".

derecho de los niños indígenas a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma[579].

Cabe resaltar también que, en similar sentido, en su Observación General No. 11, el Comité de los Derechos del Niño ha considerado que "[e]l ejercicio efectivo de los derechos de los niños indígenas a la cultura, a la religión y al idioma constituyen unos cimientos esenciales de un Estado culturalmente diverso'', y que este derecho constituye un importante reconocimiento de las tradiciones y los valores colectivos de las culturas indígenas[580].

Adicionalmente, recalcamos que el Estado de Guatemala debió haber adoptado medidas necesarias para evitar que los niños fueren víctimas de desaparición forzada. Sobre este punto, cabe citar la Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, que dispone que

> Los Estados que participen en conflictos armados [...] desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.[581]

Entonces, al haberlos desaparecido forzosamente, el Estado de Guatemala violó el derecho de los niños Juan Pablo y María Quirina a gozar de medidas especiales para evitar que ello sucediera, con lo que además se les negó el acceso a su cultura indígena, configurando una violación del artículo 19 de la Convención Americana, a la luz del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en relación con el artículo 1.1. de esta.

ii. La falta de investigación de los hechos y atención victimológica a la niña Wendy Santizo Méndez es una vulneración de la obligación del Estado de Guatemala de proteger a los niños.

Consideramos oportuno esgrimir ciertas consideraciones en torno al caso de Wendy Santizo Méndez. La Honorable Comisión concluyó que la víctima Wendy Santizo Méndez fue detenida arbitrariamente y torturada por agentes del Estado de Guatemala y que durante su detención, fue violada sexualmente por un integrante de las fuerzas de seguridad del Estado. Además, señaló que no consta que se hayan iniciado investigaciones por esos hechos[582]. En ese contexto, las Representantes argumentamos que el Estado ha incumplido su obligación de brindar atención victimológica e investigar estos hechos de modo serio y eficaz, y ello supone una violación a los derechos de la niña Wendy Santizo Méndez, al tenor del artículo 19 en relación con el

---

[579] Corte I.D.H., *Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 167; y *Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay*, *supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 261.

[580] Citada en Corte I.D.H., *Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 168.

[581] Numeral 4 de la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974.

[582] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 255.

artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 7 de la Convención Belem do Pará.

La Corte Interamericana ha establecido que los niños y niñas deben gozar de una protección mayor de sus derechos, con un enfoque diferenciado en atención a su minoría de edad. De esa cuenta, a estos derechos corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado[583]. Aunado a ello, ha manifestado que su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona[584]. De esa cuenta, "[l]a prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad"[585], como en el caso de mérito. Asimismo, la jurisprudencia indica que el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un sector poblacional en una situación vulnerable,[586] tal y como fue en el caso de la detención arbitraria y violación sexual de la niña Wendy Santizo Méndez.

La Corte ha especificado los principios rectores que es preciso observar en investigaciones penales relativas a casos de violencia contra la mujer. En estos casos, ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarlos con la debida diligencia[587]. Particularmente relevante para el caso de Wendy resulta destacar que, en una investigación penal por violencia sexual es necesario que se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación y se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso.[588]

---

[583] *Véase,* Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 121.

[584] *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.* Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, *supra* nota 606, párrs. 53, 54 y 60; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra* nota 287, párr. 164, y *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana,* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 133.

[585] *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, supra* nota 606, párrs. 56, 57 y 60 y *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, supra* nota *supra* nota 584, párr. 134.

[586] Corte I.D.H., Corte I.D.H., *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 408 y CEDAW, Recomendación general 24: La mujer y la salud, 20° período de sesiones, A/54/38/Rev.1, 1999, párr. 6.

[587] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York, (http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf), *inter alia,* párrs. 67, 77, 89, 99, 101 a 103, 155, 162, 163, 170, 171, 224, 225, 260, 269 y 290 y Ginebra, 2001; O.M.S., *Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence, inter alia,* páginas 17, 30, 31, 34, 39 a 44 y 57 a 74.

[588] Corte I.D.H., Corte I.D.H. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 194.

Entonces, de conformidad con sus obligaciones convencionales, efectivamente, el Estado de Guatemala debió haber adoptado medidas especiales a favor de Wendy Santizo Méndez, por su condición de niña hasta el momento en el que ella adquirió la mayoría de edad y, por tanto dejó de ser niña de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Además, también existe la obligación de investigar los hechos, que nunca ha sido cumplida, puesto que a pesar de que el Ministerio Público conoce los hechos que ocurrieron a Wendy, no ha iniciado una investigación al respecto. Al no haber cumplido estas obligaciones, se violó su derecho a la protección especial por su condición de niña.[589]

En suma, el Estado de Guatemala violó el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dotado de contenido por el artículo 7 de la Convención Belem do Pará, en relación con su artículo 1.1., cuando no se le prestó atención victimológica a Wendy Santizo Méndez dado que agentes estatales la detuvieron y violaron, ni se ha llevado a cabo una investigación y sanción de los hechos.

iii. El Estado vulneró su obligación de proteger los derechos de los niños, hijos y hermanos de las víctimas directas desaparecidas.

Adicionalmente, en lo que respecta a los derechos de los niños, las Representantes argumentamos que las desapariciones tuvieron un impacto que perduró en el tiempo, particularmente grave sobre aquellos familiares quienes eran menores de edad al momento de la desaparición y que ello constituye una grave violación a los deberes convencionales del Estado de Guatemala, en particular en lo que atañe a los derechos de los niños consagrados en el artículo 19 en relación con el artículo 1.1 de la Convención.

Esos familiares son:

Víctima	**Fecha de la captura**	**Nombre de los niños cuyos familiares fueron desaparecidos y relación con ellos**	**Edad al momento de la desaparición**
José Miguel Gudiel Álvarez	22.09.83	José Francisco Gudiel Álvarez (hermano)	16
Orencio Sosa Calderón	25.10.83	Iris Carolina Sosa Pérez (hija)	10
		Merlín Consuelo Sosa Pérez (hija)	9
		Linda Gardenia Sosa Pérez (hija)	3
		Iván Orencio Sosa Pérez (hijo)	12
José Porfirio Hernández Bonilla	07.01.84	Marlyn Carolina Hernández Escobar (hija)	7
		José Geovany Hernández Escobar (hijo)	8
		Juan Carlos Hernández Escobar (hijo)	4
Álvaro Zacarías Calvo	20.01.84	José Ernesto Calvo Monroy (hijo)	3

[589] En similar sentido, *Véase* Corte I.D.H., *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 91, párr. 202.

Pérez			
Víctor Manuel Calderón Díaz	23.01.84	Sonia Guísela Calderón (hija)	6
Amancio Samuel Villatoro	30.01.84	Norma Carolina Villatoro Bran (hija)	7
		Sergio Raúl Villatoro Bran (hijo)	16
		Samuel Lisandro Villatoro Bran (hijo)	8
Alfonso Alvarado Palencia	31.01.84	Amanda Lizeth Alvarado Sánchez (hija)	1
		Carla Fabiola Alvarado Sánchez (hija)	2
		Blanca Odilia Alvarado Palencia (hermana)	15
Manuel Ismael Salanic Chiguil	14.02.84	María Ofelia Salanic Chiguil (hermana)	17
		Esteban Eliseo Salanic Chiguil (hermano)	16
Sergio Saúl Linares Morales	23.02.84	Sergio Alfonso Linares Figueroa (hijo)	Aún no había nacido
		Mónica Alejandra Linares Mendoza	8
Zoilo Canales Salazar	?	Yordín Eduardo Herrera Urízar (hijo)	10
Moisés Canales Godoy	01.03.84	Yordín Eduardo Herrera Urízar (hermano)	10
Luz Haydeé Méndez Calderón	08.03.84	Wendy Santizo Méndez (hija)	9
		Igor Santizo Méndez (hijo)	12
Félix Estrada Mejía	05.06.84	Salomón Estrada Mejía (hermano)	17
Otto René Estrada Illescas	15.05.84	Paulo René Estrada Velásquez (hijo)	1
Crescencio Gómez López	23.06.84	Fredy Anelson Gómez Moreira (hijo)	18
Luis Rolando Peñate Lima	11.10.84	Luis Moisés Peñate Munguía (hijo)	Aún no había nacido
		Douglas Roberto Peñate Lima (hermano)	18
Rudy Gustavo Figueroa Muñoz	12.10.84	Rudy Alberto Figueroa Maldonado (hijo)	11
		Brenda Marisol Figueroa Maldonado (hija)	1
Joaquín Rodas Andrade	02.03.85	Augusto Jordán Rodas Andrade (hermano)	17

Sobre este punto, habría que recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño[590], al pronunciarse acerca de la separación entre los niños y sus padres, como ocurrió en el presente caso, dispone que:

> Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte [...] de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida [...] información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño [....].[591]

En el contexto de un conflicto armado interno, las obligaciones del Estado a favor de los niños se definen, *inter alia*, en el artículo 4.3 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra. Dicho artículo establece que: "[s]e proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten, y, en particular: [...] b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas [...]". De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja esta obligación ha sido definida como que "las partes en conflicto deben hacer lo posible por restablecer los lazos familiares, es decir, no sólo permitir las búsquedas que emprendan los miembros de familias dispersas, sino facilitarlas incluso."[592]

De particular relevancia para el caso de mérito, resultan las consideraciones de la Corte acerca que la gravedad de las violaciones a los derechos humanos y la falta de respuesta judicial para esclarecerlas, acarrea un sufrimiento y daño psicológico para los familiares de las víctimas, que afecta particularmente a los niños.[593]

Al tenor de las consideraciones legales esgrimidas, las Representantes señalamos que en el presente caso, además de destruir los vínculos emocionales y afectivos, la desaparición agravó la situación de vulnerabilidad de los niños al frustrar su desarrollo normal y causar profundos cambios en la dinámica familiar.

Así, por ejemplo, la hija de Víctor Manuel Calderón Díaz, Sonia Guisela Calderón Revolorio, lo recuerda como un hombre cariñoso, siempre atento a las necesidades de sus hijos. "Él siempre nos inculcaba lo bueno, era una persona muy trabajadora [...] siempre nos daba lo necesario, nunca nos dejó que pasáramos penas o necesidad de algo". [...] "A raíz de la desaparición de mi papá cuando yo tenía seis años, la familia tan unida que habíamos formado [...] se terminó". La madre se exilió en los Estados Unidos y los hijos quedaron a cuidado de su abuela, quien por su edad, no podía trabajar para sostenerlos. Sonia Guisela también ha observado:

> Nos apartaron, yo nunca supe que era tener una madre a la par, ni que me diera un consejo, ni mucho menos de mi padre. Me robaron a mi padre en los mejores años de mi vida. Hasta la fecha me ha costado aceptar el tener

---

[590] La cual, según la jurisprudencia del Sistema Interamericano, conforma parte del *corpus juris* internacional de protección de los niños.

[591] Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 9 § 4, UN Treaty Series, vol. 1577, pág. 3, Disponible en: http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b38f0.html (ratificada por el Estado de Guatemala el 6 de junio de 1990).

[592] Citada en Corte I.D.H., *Caso Masacre de las Dos Erres*, *supra* nota 393, párr. 191.

[593] *Ibídem*, párr. 217.

> una familia [...]. Tengo doce años de casada, pero mis primeros años fueron bastante difíciles, pues no he logrado aceptar el tener a alguien a la par, como hombre. Tal vez yo buscaba en él ese amor paterno que me hacía falta.[594]
>
> A mí por eso no me gusta el día del padre, un día que duele, todos están dando abrazos, y yo nunca pude decirle feliz día papá, está uno marginado, no hubo niñez, no hubo el compartir con mi padre como lo hacíamos.[595]

Debido a la desaparición de sus progenitores, los hijos e hijas de las víctimas no tuvieron una niñez normal. Varias de las víctimas eran padres de familia y representaban un sostén económico y emocional para sus familias. Al perder a sus padres, los niños tuvieron que dejar de ser niños y empezar a trabajar para sobrevivir.

Así, Paulo René Estrada Velásquez, hijo de Otto René Estrada Illescas, ha dicho que sintió que no podía ser un niño normal porque su mamá trabajaba todo el día y tenía que trabajar duro para salir adelante.[596] También indicó que "[l]a desaparición de mi padre y mi tío cambió toda mi vida, porque mis pensamientos se enfocaban en encontrarlos. Nadie me devolverá el tiempo perdido con mi padre, ni a él. El daño moral y psicológico sufrido por [...] mi mismo es demasiado grande."[597]

En el presente caso, agentes estatales desaparecieron a las víctimas, actuando específicamente para ocultar su paradero. A pesar de sus esfuerzos, los familiares nunca recibieron una respuesta efectiva sobre el paradero de las víctimas. Entonces, como consecuencia directa de las acciones arbitrarias e ilegales de agentes del Estado y de la impunidad en que se han mantenido los casos, se truncó el desarrollo normal de los menores de edad y se debilitó el núcleo familiar.

La falta de información sobre el paradero de las víctimas tuvo graves consecuencias para el bienestar social, espiritual y moral, y la salud física y mental de los niños. Por ejemplo, el caso de Iris Carolina Sosa Pérez, la hija de Orencio Sosa Calderón, ilustra las graves consecuencias de la desaparición para el estado mental y físico de los niños. Iris Carolina tenía 10 años cuando su padre fue desaparecido. Cuando apareció el Diario Miliar, ella desarrolló una depresión progresiva y ha intentado suicidarse dos veces, "Esto lo relaciono a la culpa de no haber podido hacer algo mas por mi padre y la tristeza de no saber dónde está, seguida de la impotencia que me produce la falta de justicia."[598] Por su lado, José Ernesto Calvo Monroy, el hijo de Álvaro Zacarías Calvo Pérez, también sufrió sentimientos de angustia a raíz de la desaparición de su padre y la ineficacia estatal en la investigación de los hechos. José Ernesto cuenta que "A pesar de ser un niño de casi tres años, lo que acababa de vivir era

---

[594] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005. **Anexo XXXI-D**. Declaración de Sonia Guisela Calderón del 30 de noviembre de 2004.

[595] **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 4 de abril de 2011, pág. 2.

[596] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-G**. Declaración testimonial de Paulo René Estrada Velásquez, 20 de diciembre de 2004.

[597] *Ibídem.*

[598] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005. **Anexo XXVI-H**. Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez, 21 de octubre de 2004.

el momento más traumático de mi vida..."[599] y que cuando se descubrió el Diario Militar sus "[...] patrones de comportamiento se alteraron, y comen[zó] a sufrir depresiones [...] Luego empe[zó] a sufrir ataques de ansiedad que [le] aquejaban frecuentemente.[600]

Hubo niños que fueron testigos directos de las capturas y de episodios de tortura, tales como Yordín Estuardo Herrera Urízar; Álvaro Zacarías Calvo Pérez; y Gustavo y Erika, los sobrinos de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, en quienes aún son patentes las secuelas de aislamiento, falta de expresión y tristeza.

> Gustavo tuvo problemas del habla, es una persona tranquila, que si de plano le afectó. No expresa nada, es callado. Le afectó porque es demasiado callado, no habla, no dice, sólo se dedica a su trabajo. Ahora acaba de cumplir 32 años, es soltero. Se mantiene solo en su habitación. Habla de su tío, y les cuento cómo estuvo la reunión, platicamos un poco, se pone triste y se sube a su cuarto. A Erika le afectó de forma diferente que con Gustavo. Se mantiene muy triste, platica de mi hermano, dice cosas de mi hermano, se mantiene triste a veces nos ponemos a llorar, somos muy sentimentales. Ella no dice nada.[601]

A la luz de lo expuesto, las Representantes concluimos las desapariciones tuvieron un impacto especial y particularmente grave, que se ha sostenido en el tiempo, que configura una violación del artículo 19 en relación con el artículo 1.1 de la Convención, sobre aquellos familiares que eran niños al momento de la desaparición.

I. El Estado de Guatemala sometió a las familias de las víctimas a un estado de desprotección en perjuicio del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Las Representantes coincidimos con la Honorable Comisión que el Estado de Guatemala es responsable por la violación del derecho a la protección de la familia reconocido en el artículo 17 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares del presente caso. Tanto nuestros escritos como el informe de esa Honorable Comisión exponen los hechos relativos a las víctimas que fundamentan la vulneración del derecho a la protección de la familia. Asimismo, deseamos profundizar el soporte fáctico para las aserciones de la Comisión y expandir sobre el tema de las obligaciones positivas consagradas por este artículo.

La Comisión Interamericana sostuvo en el presente caso que considera que

> [...] ha quedado demostrado que los núcleos familiares de las víctimas de desaparición forzada y de la niña torturada y violada sexualmente por agentes del Estado de Guatemala, experimentaron graves daños a

---

[599] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005. **Anexo XXX-H.** Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005.

[600] *Véase Ibídem.*

[601] **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 14 de abril de 2011, pág. 4.

consecuencia de los hechos criminales cometidos en perjuicio de sus seres queridos.[602]

En particular, la Honorable Comisión consideró que en Guatemala, existía una política estatal de intimidación no solamente hacia la víctima directa de la desaparición forzada, sino adicionalmente hacia su familia y comunidad. En este aspecto, el Estado de Guatemala implementó una política de desaparición forzada la cual tenía la finalidad de castigar no sólo a la víctima, sino también a su familia.[603] Esta política, indicó la Comisión, contraviene las obligaciones que Guatemala adoptó al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 17 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.[604] Se ha manifestado que "uno de los objetivos de esta norma jurídica es buscar fomentar la unidad de la familia,[605] especificando obligaciones estatales para mantenerla junta y unirla cuando se vean separadas y que "el derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño."[606]

Asimismo, las Representantes estamos de acuerdo con la Honorable Comisión al enfatizar la serie de factores que evidencian la vulneración del artículo 17 para con los familiares, tanto en las obligaciones de protección como las de prevención del Estado. En particular, la Comisión señala que, conforme a la jurisprudencia de esta Honorable Corte, a raíz de las desapariciones forzadas que son materia de este caso, existió una afectación directa a los miembros de los familiares de las víctimas, por las constantes amenazas y persecuciones que sufrieron sus miembros, el desplazamiento de que fueron víctimas, el desarraigo de su comunidad, la fragmentación del núcleo familiar y la pérdida de la figura primordial de miembros esenciales de la familia. Esto constituye un incumplimiento por parte del Estado de su obligación de proteger a toda persona contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia. [607]

Las desapariciones forzadas tuvieron el efecto de desintegrar el núcleo familiar de las víctimas, ya sea por efectos relacionados con la angustia producida, o el cambio de roles en la familia producto de la pérdida de un eje principal de la misma. A modo de ejemplo de la desintegración familiar sufrida por los familiares, puede citarse el caso de la familia Barillas Barrientos; que sufrió el desmantelamiento total cuando desapareció Oscar Eduardo y posteriormente, el choque emocional causara que su padre falleciera y

---

[602] Informe de CIDH, *supra* nota **7**, pág. 81.

[603] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 162.

[604] Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 17.

[605] *Ibídem*, párr. 66.

[606] *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.* Opinión Consultiva, OC-17/02, *supra* nota 606, párr. 71, y Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Las Dos Erres, supra* nota 393, párr. 189.

[607] En el contexto de la desaparición forzada, esta Honorable Corte estima que se produce una violación a la responsabilidad de un Estado de proteger a la familia de un miembro de una familia. En particular, una desaparición forzada puede causar la fragmentación de un núcleo familiar, la pérdida de una figura esencial en la familia, el desplazamiento de la familia, amenazas y persecuciones de ejes familiares. Estos factores, constituyen un incumplimiento por parte del Estado de su obligación de proteger a toda persona contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia. *Véase Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 160.

que por consiguiente, solamente permanecieran dos integrantes familiares en el hogar.[608] Francisco Barillas Barrientos aun siente la ausencia de su hermano Óscar y tiene dificultad para hablar de él sin sentirse muy afectado, predominando hoy en día un sentimiento de añoranza y de pérdida por la vida que hubiera podido ser con Óscar.[609]

También, a modo de ejemplo, para el hijo de Otto René Estrada Illescas, Paulo, "era bien doloroso ver a otros niños con sus padres. Toda la vida le ha faltado."[610] Igualmente, el hijo de Luis Rolando, Luis Munguía, al nacer poco después de su desaparición, siempre ha sentido una profunda tristeza asociada con la ausencia de su padre biológico, nostalgia al pensar en la falta de compartir actividades conjuntas.[611] Desde pequeño, le preguntaba a su abuela Leticia, "[D]ónde está, ya va a venir, cuándo va a venir." [612] El ver a otras familias fue causa de mucha tristeza para Luis. Según el sicólogo, Dr. Beristain, "La ausencia del padre y la inexplicabilidad de la desaparición forzada suponen una experiencia devastadora [para Luis Munguía] desde la infancia."[613] A saber: "Para mí ver a mis primos con mis tíos siempre fue difícil porque me pregunté cómo habría sido."[614]

En ese contexto, la inhibición emocional o la evitación se muestran en estos casos como mecanismos de defensa frente al dolor y evidencian la subsistencia de los efectos de esa desintegración familiar. En esa línea, se puede citar el caso de Carla Alvarado, hija de Alfonso Alvarado Palencia, quien ha referido que "en mi familia no nos abrazamos, no nos damos besos, con mi abuela, hasta ahora lo hago, no me gustaba que mi madre me abrazara, yo no, esa parte de mi vida no lo tengo [...] te reprime que seas mas hermética, como una protección, tú te das cuenta que realmente te afecta verdad."[615] También ilustra este punto el caso de Yordín, hijo de Zoilo y hermano de Moisés, para quien el impacto de la desaparición y sus propia detención y amenazas, hace que aun no haya podido hablar de forma abierta con su propia familia sobre los hechos, afectando incluso a su comunicación con su hijo de cuatro años.

Esa desintegración familiar produjo graves consecuencias que han perdurado a través del tiempo y que impiden la consolidación de las familias afectadas en la actualidad. Por ejemplo, la hermana de Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Tania, ha referido el impacto psicológico que aún manifiesta su otro hermano Rodolfo, que evade habitualmente hablar de los hechos, refiriendo que "no entienden que me pongo mal, me

---

[608] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración testimonial de la madre y hermanos de la víctima Oscar Eduardo Barillas, 22 de noviembre de 2004, pág. 1.

[609] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 1.

[610] Petición inicial presentada ante la CIDH el 15 de noviembre de 2005, **Anexo XXXIX-G**, Declaración de Paulo René Estrada Velásquez, 20 de diciembre de 2004, pág. 1.

[611] *Ibídem*, pág. 1.

[612] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1.

[613] *Ibídem*, pág. 1.

[614] *Ibídem*, pág. 1.

[615] **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

viene dolor de cabeza, con mucho malestar e irritación, hasta peleo con Miguel [otro hermano]".[616]

Asimismo, se efectuó un cambio en los roles de los familiares, en especial por la falta de sustento económico conllevado por la desaparición de un eje familiar. En este sentido en el caso de la familia Hernández Bonilla, al ser desaparecido el principal proveedor económico de la familia, su esposa, Reyna de Jesús Escobar Rodríguez dejó a sus tres hijos para encontrar trabajo en Ciudad de Guatemala. Ella señala que sus hijos la llamaban y le decían, "Mamá, te queremos ver" y ella no los podía ver. Al respecto, indica lo siguiente, "eso creó mucho resentimiento con mis hijos, porque ellos como eran chiquitos creían que yo no los quería, que su padre tampoco los quería, que los había abandonado."[617] Por esta misma razón se exiliaron los hijos de Amancio Samuel Villatoro[618] quienes debieron de apoyar económicamente a su familia.

Cabe recalcar que, de igual manera, la CEH señala que,

> "La desaparición forzada como método de exterminio de la estrategia contrainsurgente, tuvo varios propósitos. En su esencia, tuvo por objetivo, (entre otros) [...] castigar a las víctimas -*y por intermedio de éstas a la familia*, [...] mediante la aplicación de torturas y la propagación del terror recurriendo al ocultamiento del detenido y las amenazas contra sus familiares a fin de reprimir o paliar cualquier intento por conocer su paradero."[619] (énfasis agregado)

De igual manera, el informe *Guatemala, Nunca Más* señaló que

> "[l]os asesinatos selectivos de líderes tuvieron a menudo una dimensión de hostigamiento también a sus familias, ya fuera antes o después de los hechos de violencia [...] El hostigamiento hacia la población civil por parte de las fuerzas militares, tuvo en muchos lugares del país una dimensión comunitaria. Las acusaciones de participación o apoyo a la guerrilla involucraron globalmente a muchas comunidades que fueron tildadas de 'guerrilleras'"[620].

Conforme el propósito de esta política, las familias del presente caso se encontraron en un estado de desprotección y vulnerabilidad. En el presente caso, el mismo Humberto Mejía Víctores admitió que el objetivo de la política estatal era amedrentar a los familiares y a la comunidad. En una audiencia con los familiares de Orencio Sosa Calderón de noviembre de 1983, Laurenta Marina Calderón Sosa le

---

[616] **Anexo B21**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Leonel Alvarado Arévalo (caso 138 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 27 de marzo de 2011, pág. 5.

[617] Escrito de fondo de 14 de marzo de 2009; Declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez del 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008.

[618] Tanto Sergio Raúl como Néstor Amílcar, hermanos de Amancio Samuel Villatoro se dirigieron a México y posteriormente a Estados Unidos para trabajar y apoyar a su familia económicamente. Petición inicial presentada ante la CIDH el 15 de noviembre de 2005, **Anexo XXXII-F**: Declaración de Sergio Raúl Villatoro Bran del 21 de diciembre de 2004, pág. 3.

[619] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota **27**, Capítulo II, Vol. II, párr. 420.

[620] *Véase* **Anexo A19**, Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala Nunca Más,* Capítulo I, Víctimas del Conflicto, págs. 7 y 8.

preguntó al presidente que porqué no entregaban los cuerpos a los familiares, éste respondió entre risas lo siguiente, "Entonces no tendría caso."[621]

Con respecto a la identidad y cultura de una familia, el Tribunal ha señalado que "los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción al derecho ni interferencia en la decisión de escoger el nombre. Una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar y restablecer su nombre y su apellido. El nombre y los apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia."[622] Adentrándose en el ámbito de desaparición forzada, en algunos casos, el desplazamiento interno producto del terror infundido por el Estado representó el despojo de costumbres e identidades culturales causando un desarraigo cultural de la familia y la comunidad a la que pertenecían.[623] Esta Honorable Corte ha observado que el mencionado arraigo cultural afectó de forma particularmente grave a miembros de comunidades indígenas mayas.[624] En el Caso *Chitay Nech y otros Vs. Guatemala,* la Corte hizo un particular enfoque sobre la afectación de la desaparición forzada sobre la comunidad maya y otorgó valor probatorio al peritaje efectuado por Rosalina Tuyuc con respecto a la necesidad de preservar la unión familiar en las familias mayas, para difundir sus valores religiosos, su idioma y otros atributos culturales. En particular, la perito señaló lo siguiente:

> las familias mayas [...] nunca abandonan a sus hijos, siempre está con la mamá si es mujer, [...] con el papá [...] si es varón pues ya sabe corresponde hacer en su tiempo igual está allí junto al papá para ver cómo se prepara la tierra, cómo se clasifican semillas, cómo también es el tiempo de la lluvia, del verano, de la sequía, o de muchas inundaciones, y por ello es que [...] con [la pérdida de uno de los padres] también se corta un largo camino de aprendizaje y de educación oral.[625]

En este sentido, el hecho que elementos del Estado hubieran sustraído a los niños Juan Pablo y María Quirina Armira López de su núcleo familiar impidió necesariamente que su madre pudiera infundirles sus valores culturales como miembro de su comunidad maya.

El Estado no solamente ha vulnerado sus obligaciones de prevenir la destrucción de los vínculos familiares, sino que adicionalmente, ha ignorado las obligaciones positivas consagradas por el Artículo 17 de la Convención. Al respecto, en la *Opinión Consultiva No. 17* relativa a la *Condición Jurídica y Derechos Humanos de los Niños*, esta Honorable Corte reconoció que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia,[626] y

---

[621] Petición inicial presentada ante la CIDH el 15 de noviembre de 2005, **Anexo XXVI-G** Declaración de Laurenta Marina Calderón Sosa, 18 de octubre de 2004, pág. 2-3.

[622] Corte I.D.H., *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*, supra nota 584, párr. 184.

[623] Corte I.D.H., *Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 162.

[624] *Ibídem.*

[625] *Ibídem,* párr. 160.

[626] *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.* Opinión Consultiva, OC-17/02, *supra* nota 606, párr. 72. *Véase, Eur. Court H.R., Case of Buchberger v. Austria, Judgment of 20 December 2001,* par. 35, *Eur. Court H.R., Case of T and K v. Finland, Judgment of 12 July 2001,* párr. 151, Eur. *Court H.R, Case of Elsholz v. Germany, Judgment of 13 July 2000,* párr. 43, *Eur. Court H.R., Case of Bronda v. Italy,*

observó que la Corte Europea ha establecido que el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos no sólo tiene como objetivo preservar al individuo contra las injerencias arbitrarias de las autoridades públicas,[627] sino que, además, este artículo supone obligaciones positivas a cargo del Estado a favor del respeto efectivo de la vida familiar.[628]

Estas obligaciones positivas abarcan la reunificación de las familias que han sido separadas durante un conflicto armado interno. Al respecto, la Corte ha pronunciado que, en el contexto de un conflicto armado interno, las obligaciones del Estado a favor de los niños, especialmente aquellos separados de sus familiares, se definen en el artículo 4.3 del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra. Dicho artículo establece que: "[s]e proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten, y, en particular: [...] b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas [...]". De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja ha definido esta obligación como que "las partes en conflicto deben hacer lo posible por restablecer los lazos familiares, es decir, no solo permitir las búsquedas que emprendan los miembros de familias dispersas, sino facilitarlas incluso."[629]

En el presente caso reiteramos que según se ha expuesto bajo los argumentos de debido proceso (artículo 8) y a la protección judicial (*Véase Fundamento de Derecho— Sección IV.E: El Estado ha limitado el derecho a la circulación y de residencia de los familiares en violación de los artículos 22 en relación con el artículo 1.1),* el Estado no ha cumplido con su deber de realizar una investigación de buena fe sobre el paradero de las víctimas, con el fin de reunificar a las familias. Más aún, el Diario Militar evidencia que muchas de las víctimas estuvieron en cautiverio durante días y meses, en manos de agentes del propio Estado.[630] Ahora es responsabilidad del Estado, conforme este artículo, al menos reunir a los familiares con los restos de sus seres queridos.

En suma, las Representantes estamos de acuerdo con esta Honorable Comisión respecto a que el Estado de Guatemala ha vulnerado sus obligaciones de protección y prevención de el derecho consagrado por el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo al artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las familias víctimas de desaparición forzada en este caso, a causa de las razones expuestas anteriormente. Adicionalmente, expandimos el alcance señalado por la Comisión

---

Judgment of 9 June 1998, Reports 1998 a IV, párr. 51, y *Eur. Court H.R., Case of Johansen v. Norway, Judgment of 7 August 1996, Reports 1996 a IV,* párr.52.

[627] *Véase Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.* Opinión Consultiva, OC-17/02, *supra* nota 606, párr. 72.

[628] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Masacre de Las Dos Erres, supra* nota 393, párr. 189. *Véase, Eur. Court H.R., Case of Olsson v. Sweden, judgment of March 24, 1988, serie A, n. 130,* párr. 81.

[629] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Masacre de Las Dos Erres, supra* nota 393, párr. 189 (citando al Comentario del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Apartado B. Reunión de Familias, párr. 4553, *Disponible en http/www.icrc.org).*

[630] *Véase por ejemplo,* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, (detallando el período de cautiverio de las víctimas, Caso No. 30, Barillas Barrientos (32 días en cautiverio), Caso No. 17, Orencio Sosa Calderón (102 días en cautiverio), Caso No. 133, Otto René Estrada Illescas (22 días en cautiverio), Caso No. 47, Álvaro Zacarías Calvo Pérez (19 días en cautiverio), Caso No. 55, Amancio Samuel Villatoro (120 días en cautiverio).

señalamos que el Estado de Guatemala ha omitido cumplir con sus obligaciones positivas consagradas por este artículo.

J. El Estado ha limitado el derecho a la circulación y de residencia de los familiares en violación de los artículos 22 en relación con el artículo 1.1

El artículo 22 de la Convención Americana establece la protección del derecho de circulación y residencia, en tanto, toda persona que se halle legalmente en territorio de un Estado, tiene el derecho a circular y a residir libremente dentro de él, y el derecho de ingresar, permanecer y salir del territorio del Estado sin interferencia ilegal.[631]

En el caso de mérito, la Honorable Comisión estimó que el Estado de Guatemala violó el referido artículo, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de José Miguel Gudiel Álvarez,[632] Orencio Sosa Calderón[633], Amancio Samuel Villatoro[634], Luz Haydeé Méndez Calderón,[635] Alfonso Alvarado Palencia,[636] y Crescencio Gómez López,[637] quienes salieron al exilio con posterioridad de las desapariciones forzadas cometidas.[638]

Las Representantes coincidimos con esa conclusión, así como con el señalamiento efectuado acerca que estos exilios fueron provocados: (i) directamente por las desapariciones forzadas y las otras manifestaciones de violencia contra las familias involucradas; o bien, (ii) como producto indirecto de las desapariciones forzadas, al perder el sustento económico de la familia, por ejemplo. En todos los casos, la Comisión consideró que la relación de causalidad con las desapariciones forzadas bajo estudio es suficientemente sólida para atribuir al Estado la responsabilidad por el hecho de que estas personas se vieron forzadas a salir de Guatemala por períodos extendidos.[639]

Las Representantes también concordamos con las consideraciones legales que sustentan la conclusión de la Honorable Comisión. Así, se citó que la Corte ha establecido que el derecho de circulación y de residencia puede resultar afectado cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las

---

[631] Corte I.D.H., *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 138.

[632] Makrina Gudiel Álvarez (hermana), María Agripina Álvarez de Gudiel (madre), Florentín Gudiel Ramos (padre, asesinado en 2004), José Francisco Gudiel Álvarez (hermano), Yolanda Gudiel Álvarez (hermana), Beatriz Gudiel Álvarez (hermana) y Florentín Gudiel Álvarez (hermano).

[633] María Consuelo Pérez Arenales (esposa).

[634] Sergio Raúl Villatoro (hermano).

[635] Wendy Santizo Méndez (hija).

[636] María Regina Sánchez Morales (esposa).

[637] Fredy Anelson Gómez Moreira (hijo).

[638] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 513.

[639] *Ibídem.*

garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales.[640] También se recordó que la Corte ha hecho referencia al impacto social, familiar y económico que tiene la salida al exilio[641] y ha declarado violado el artículo 5 de la Convención, en parte, con fundamento en el sufrimiento causado a una víctima y sus familiares quienes fueron obligados a salir de su país al exilio.[642]

En esta oportunidad, las Representantes agregamos que de las pruebas aportadas, no refutadas por el Estado, también se desprende que, temiendo por sus vidas, varios familiares de las víctimas de desaparición forzada vivieron escondidos o han buscado refugio en otro país, permaneciendo fuera de Guatemala por varios años, incluso hasta la actualidad. Estos casos incluyen a María Regina Sánchez Morales, Zonia Odilia Revolorio Ortega, Víctor Manuel Calderón Ortega, Lourdes Melisa Calderón Ortega, Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, Yordin Eduardo Herrera Urizar, Blanca Rosa Ortega, Fredy Anelson Gómez Moreira, Sandra Regina Figueroa Carrillo, Sergio Alfonso Linares Figueroa, Wendy Santizo Méndez, Igor Santizo Méndez, Consuelo Pérez Arenales, Iris Carolina Sosa Pérez, Iván Orencio Sosa Pérez, Merlin Consuelo Sosa Pérez, Linda Gardenia Sosa Pérez, María del Rosario Bran, Sergio Raúl Villatoro Bran, Néstor Amílcar Villatoro Bran, Samuel Lisandro Villatoro Bran, Norma Carolina Villatoro Bran.

Además, las Representantes argumentamos que el ocultamiento y el desplazamiento interno en varios de estos los casos también constituye una violación del derecho de circulación y residencia. Además, señalamos que estas situaciones perduraron a través de varios años. Así, la señora Reyna de Jesús Escobar Rodríguez tuvo que abandonar su casa y sus hijos e irse a la ciudad de Guatemala para escapar del asedio al que era sometido su hogar. Sobre ello, Reyna de Jesús recordó que "Yo ya no podía trabajar en ningún lado [...] No podía enseñarme entre los demás por temor a ser aprehendida [...]"[643]

Al respecto, cabe citar que la Corte Interamericana ha establecido que, en razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o se ponen en riesgo, y en atención a las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran los desplazados, su situación puede ser entendida como una condición *de facto* de desprotección. Esta situación, conforme a la Convención Americana, obliga a los Estados a adoptar medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su referida

---

[640] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 510 (citando Corte I.D.H., *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 139).

[641] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 512 (citando Corte I.D.H., *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 141).

[642] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 512 (citando Corte I.D.H., *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párrs. 99(a)-(c), 101(a)).

[643] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-D**. Declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez, del 28 de marzo de 2008.

condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión, incluso *vis-à-vis* las actuaciones y prácticas de terceros particulares.[644]

En el presente caso, varios de los familiares tuvieron que huir de sus hogares y sus comunidades para proteger sus vidas ante las graves amenazas y constantes persecuciones que sufrieron,[645] así como para proveer un sostén económico a sus familias.

Respecto a las amenazas y hostigamientos experimentados por las familias, que los condujeron a esconderse, huir, desplazarse o exiliarse, y que se prolongaron por años, la familia Canales ejemplifica esta situación. El hijo de Zoilo, Yordin Eduardo relató que diez años después de ocurrida la desaparición de su padre, fue objeto de amenazas para que saliera del país y así fue como en el año 1994 se exilió en Estados Unidos.[646]

Con base en lo concluido por la Honorable Comisión y lo argumentado por las Representantes, el Estado de Guatemala violó el artículo 22 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de los familiares que salieron al exilio con posterioridad de las desapariciones forzadas cometidas o bien se ocultaron o desplazaron forzosamente dentro del territorio guatemalteco, también como consecuencia de las desapariciones de las víctimas, y permaneciendo así por largo tiempo.

V. REPARACIONES Y COSTAS

A. La obligación de reparar

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 63(1) que "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de sus derechos o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada."

En base al mencionado artículo, la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana ha desarrollado el principio internacional sobre la responsabilidad estatal por la violación de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el consecuente deber de reparar adecuadamente a las víctimas. Este principio internacional sobre la responsabilidad estatal que comprende la obligación de reparar contenida en la Convención es vinculante para los Estados partes, entre ellos el Estado de Guatemala.[647]

---

[644] Corte I.D.H., *Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 141.

[645] *Ibídem*, párr. 143.

[646] **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, del 8 de marzo de 2011, pág. 8-9.

[647] Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente... el artículo 63.1 de la Convención Americana acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derechos Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad del Estado. Al producirse un hecho internacionalmente ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad de éste, con el consecuente

En términos generales, las medidas de reparación tienen como objeto fundamental el proporcionar a las víctimas y a sus familiares la "*restitutio in integrum* de los daños causados."[648] En ese sentido, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para garantizar los derechos conculcados,[649] evitar nuevas violaciones de derechos, reparar y hacer cesar las consecuencias de las violaciones de derechos humanos.[650] Todos los daños derivados de la violación de cualquier obligación internacional asumida por los Estados requieren siempre que sea posible el restablecimiento de la situación anterior a la violación (*restitutio in integrum*),[651] y cuando no lo es, los Estados deben adoptar medidas de compensación y satisfacción para reparar las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones, así como medidas de carácter positivo para "asegurar que no se repitan hechos lesivos como los ocurridos."[652] Las medidas de reparación pretenden que desaparezcan los efectos de las violaciones cometidas y su "naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial."[653]

Debido a la naturaleza irreversible de los daños causados a las víctimas y sus familias, instamos a la Honorable Corte a ordenar una serie de medidas que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, repararen las consecuencias que produjeron las infracciones. Los Representantes solicitamos de la Honorable Corte que establezca las medidas de reparación "en términos suficientemente amplios para compensar [...] la pérdida sufrida", es decir, que se consideren daños por lucro cesante así como reparación por daños morales.[654]

En suma, en cumplimiento de la obligación de reparación, el Estado de Guatemala debe adoptar medidas para garantizar los derechos vulnerados, evitar nuevas

---

deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Masacre Plan de Sánchez, supra* nota 283, párr. 52; *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 43, citando, *inter alia, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas.* Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25; *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 8, párr. 23, *Caso El Amparo Vs. Venezuela.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28, párr. 14 (citando, *inter alia,* "Factory at Chorzów", Jurisdiction, Judgment N° 8, 1927, P.C.I.J., Series A, N° 9, p. 21; y "Factory at Chorzów", Merits, Judgment N° 13, 1928, P.C.I.J., Series A, N° 17, p. 29; Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, p. 184).

[648] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.* Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 9, párr. 27.

[649] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, párr. 296.

[650] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Masacre Plan de Sánchez, supra* nota 283, párr. 52 y 53.

[651] *Véase* Corte I.D.H., *Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra* nota 149, párr. 415.

[652] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 201; *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 115.

[653] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006. Serie C No. 158, párr. 144.

[654] Corte I.D.H., Caso *Velásquez Rodríguez,* Interpretación de la Sentencia de Indemnización Compensatoria, *supra* nota 648, párr. 27. En este caso, la Corte ordernó una indemnización que comprendió el lucro cesante, calculado *con base en una estimación prudente de los ingresos posibles de la víctima durante el resto de su vida probable,* así como los daños morales.

violaciones de derechos humanos y medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición de las violaciones de derechos humanos ocurridas, con el fin de revertir sus consecuencias.[655]

Cada una de las violaciones a los derechos humanos de las 28 víctimas relacionadas con el Diario Militar y sus familiares conlleva el desconocimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala y en consecuencia surge el deber de éste de reparar a las víctimas.

B. Los beneficiarios de las reparaciones

La Convención Americana establece que las personas afectadas por las violaciones de derechos humanos deben ser objeto de reparación integral. La identificación de los beneficiarios depende de la relación entre los derechos vulnerados y los hechos del caso. En el presente caso, se observa que han sido afectados no solo las víctimas incluidas en el Diario Militar, sino también su familiares, quienes por siguiente también son víctimas. Según la Corte, la parte lesionada es "toda persona en cuyo perjuicio se haya violado un derecho o libertad consagrado en la Convención."[656]

En consecuencia, de acuerdo a la relación de derechos vulnerados presentada en el presente escrito y en el informe 50 de la Comisión, referimos a esta Honorable Corte a al detalle respecto los 129 beneficiarios de las reparaciones en la *Sección II: Legitimación* de esta demanda.

En relación con la determinación de los beneficiarios de las medidas de reparación, a continuación presentamos las solicitudes de indemnización que permite complementar el acervo probatorio las consecuencias de las violaciones cometidas para los familiares directos y los no directos. Al respecto la Honorable Corte ha establecido la presunción *iuris tantum* de la violación de los derechos a la integridad psíquica y moral de los familiares directos y corresponde al Estado desvirtuarla[657]. En el caso de los familiares no directos, la referida Corte ha dispuesto que debe evaluarse "si existe un vínculo particularmente estrecho entre éstos y las víctimas del caso que permita a la Corte declarar la violación del derecho a la integridad personal".[658]

Es evidente, dada la naturaleza de las violaciones cometidas por el Estado guatemalteco en el presente caso, aquellas personas que tenían un vínculo emocional cercano con las 28 víctimas resultaron profundamente afectadas tanto por el sufrimiento experimentado por la pérdida de uno de sus seres queridos, como por la incertidumbre permanente de no saber su destino final, así como por su propia pérdida emocional, particularmente los niños que padecieron la pérdida de un ser querido a tan corta edad. Asimismo, debe considerarse para los efectos de las reparaciones que familias enteras fueron fraccionadas, obligadas a vivir en el exilio o en el silencio, donde padecieron la estigmatización de tener un familiar desaparecido, el haber sido objeto de amenazas y hostigamiento por parte de agentes del Estado guatemalteco con la finalidad de

---

[655] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Masacre Plan de Sánchez*, *supra* nota 283, párrs. 52 a 54.

[656] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 233

[657] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 54.

[658] *Véase* Corte I.D.H., *Radilla Pacheco*, *supra* nota 159, párr. 221

amedrentarlos con la continuación de la búsqueda de la verdad y justicia. Asimismo, cabe recalcar que este es un caso paradigmático en la historia de Guatemala en cuanto es el primer caso donde las políticas contrainsurgentes que ocasionaron delitos de lesa humanidad pueden ser probadas a través del Diario Militar, documento de Inteligencia militar que demuestra los altos niveles de organización del aparato estatal para detener arbitrariamente, montar redes de cárceles clandestinas, torturar, desaparecer y/o ejecutar a opositores políticos reales o no por fuera del marco legal.

C. Medidas de Satisfacción y Garantías de No Repetición

Los Representantes de las víctimas compartimos los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Comisión en su demanda en el capítulo referente a "Reparaciones y costas". La jurisprudencia constante de la Honorable Corte ha establecido que es un principio de Derecho Internacional que toda violación a una obligación internacional que resulte en daños y perjuicios crea un deber de reparar adecuadamente[659]. En este caso, tanto la Comisión, como los familiares de las víctimas y sus Representantes, hemos demostrado que las violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de las 28 víctimas relacionadas con el Diario Militar comprometen la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala, siendo este último a quien le corresponde reparar integralmente los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y sus familiares como consecuencia de esos hechos.[660]

Asimismo, el Estado asume una responsabilidad agravada por tratarse de crímenes de lesa humanidad. Dada la gravedad especial que revisten los crímenes de lesa humanidad, según se ha demostrado Honorable Corte ha reconocido la necesidad de adecuar las medidas de no-repetición al impacto de dichos crímenes. En este sentido, el Juez A.A. Cançado Trinidade ha señalado que los crímenes de lesa humanidad son:

> Organizados y planificados por el Estado, en sus más altos escalones, los crímenes de Estado son ejecutados por muchos individuos en cumplimiento de una política criminal del Estado en cuestión, constituyendo verdaderos crímenes de Estado [...] De ahí la importancia de su prevención, dada su especial gravedad, así como de la garantía de su no-repetición.[661]

Por lo anterior, solicitamos un serie de medidas reparadoras, incluyendo medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Al identificar las medidas, se tuvo en cuenta las características y las consecuencias de las violaciones sufridas por las víctimas y sus familiares en este caso, incluyendo entre otros, la gravedad de los hechos;

---

[659] *Véase* Corte I.D.H, *Caso "Baena Ricardo y Otros"*, *supra* nota 285, párr. 201; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra* nota 287, párr. 187; *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 141; *Caso Bulacio Vs. Argentina.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 72; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 147.

[660] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 126; y *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 220, 370.

[661] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Almonacid Arellano, Voto Razonado de A.A. Cançado Trinidade, supra* nota 145, párr. 26

que los mismos se configuraron dentro de un patrón sistemático y generalizado de violaciones a los derechos humanos, la participación de las fuerzas de seguridad en la planeación, ejecución y ocultamiento de los crímenes; la falta de noticias oficiales que les den una explicación sobre el destino de sus familiares y el patrón de impunidad imperante desde más de dos décadas, así como la factibilidad de las medidas solicitadas y la eficacia en otras situaciones similares de otros países.

Conforme hemos mencionado anteriormente, los familiares de las víctimas representadas en este proceso, a su vez víctimas en su propio derecho, comparten la triste circunstancia de tener uno o varios familiares identificados en el Diario Militar. En el transcurrir de los años, los familiares se han reencontrado en diversas oportunidades en su lucha por la justicia y la búsqueda por sus hijos e hijas, madres y padres, esposos y esposas, hermanos y hermanas. Los últimos seis años al frente del litigio ante el Sistema Interamericano les ha permitido estrechar los lazos de solidaridad y tener abundantes espacios de intercambio y reflexión sobre lo que para la mayoría de ellos representa su último intento por lograr la justicia y la verdad, debido a su avanzada edad y las graves enfermedades que padecen, y donde en estos últimos años se han producido, lamentablemente, el fallecimiento de algunos familiares muy cercanos a las víctimas directas tal como mencionamos en la siguiente sección, las cuales no podrán tener la satisfacción de los resultados de esta lucha.

Como grupo de familiares, unidos por la tragedia y por la búsqueda de justicia y la verdad, decidieron solicitar las medidas de reparación inmateriales de manera colectiva, como forma de expresión de esta unidad que han logrado alcanzar y del legado que quieren dejar a las generaciones venideras y, a su vez, en vista de que, las violaciones sufridas por ellos y sus seres queridos son similares a las de otras víctimas incluidas en el Diario y otras más cuyos derechos fueron violados en función de los mismos esquemas de represión. Además, las violaciones sufridas por ellos y sus seres queridos son similares a las de otras víctimas incluidas en el Diario Militar y otras más cuyos derechos fueron violados en función de los mismos esquemas de represión (aun que no están representadas en el presente proceso). Esto también da sentido a muchas de las solicitudes de reparación aquí expuestas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en razón de las graves circunstancias del presente caso mencionados, la intensidad de los padecimientos que los respectivos hechos causaron a las víctimas y a sus familiares, las alteraciones de las condiciones de existencia de los familiares de las víctimas, y las demás consecuencias de orden inmaterial que los hechos acarrearon a los familiares, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que ordene, a título compensatorio y con fines de reparación integral[662], las siguientes reparaciones:

D. Medidas de reparación

i. Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables:

---

[662] *Véase* Corte I.D.H., *Caso 19 Comerciantes*, *supra* nota 279, párr.244; *Caso Juan Humberto Sánchez*, *supra* nota 659, párr. 168; *Caso Del Caracazo Vs. Venezuela.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 94; *Caso Trujillo Oroza*, Reparaciones y costas, *supra* nota 406, párr. 56.

Los procedimientos internos deben comprender recursos efectivos para asegurar el acceso a la justicia por parte de las víctimas y para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos dentro de un plazo razonable.[663] El acceso a la justicia además implica que la investigación del Estado abarque la totalidad de los hechos y de los responsables—autores materiales e intelectuales, cómplices y encubridores—de las violaciones de derechos humanos.

Los procesos de investigación criminal llevan 12 años en el Ministerio Público desde el aparecimiento público en el año 1999 del Diario Militar, y más de dos décadas de la más absoluta impunidad desde que ocurrieron los hechos centrales del caso y desde que se presentaron sendos recursos de exhibición personal o denuncias penales en muchos de ellos. La investigación en este periodo de tiempo ha sido totalmente ineficaz, tan es así que hasta la fecha no se ha individualizado a ninguno de los responsables, ni siquiera se ha explorado una línea de investigación tendiente a determinar la autoría intelectual que involucra al Alto Mando del Ejército de Guatemala de la época de los hechos, a pesar de tratarse de un crimen de lesa humanidad ejecutado en un contexto de violencia generalizada y sistemática en contra de supuestos o reales opositores políticos entre 1983 y 1985 y las pistas existentes en el acervo probatorio. Con el mismo nivel de importancia los familiares de las víctimas consideran que la Honorable Corte debe ordenar al Estado que realice acciones o implemente mecanismos efectivos tendientes a determinar el paradero y destino final de las víctimas desaparecidas de este caso.

Los Representantes en este caso atribuimos a la averiguación de la verdad y al castigo de los responsables la mayor importancia de las medidas de reparación. Por ello, solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado de Guatemala realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta que permita juzgar y sancionar a todos aquellos que resulten partícipes, tanto autores materiales como intelectuales de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de este caso[664]. En particular, se debe contemplar las líneas investigativas relacionadas en este escrito, entre ellos los indicios probatorios aportados por los documentos oficiales los cuales demuestran que estos crímenes fueron planeados desde el Alto Mando del Ejército de Guatemala y ejecutado por elementos operativos de las fuerzas de seguridad subordinadas al mismo.

Además, solicitamos que se ordene al Estado de Guatemala remover todos los obstáculos, de *facto* y de *jure*, que mantienen la impunidad en este caso, utilizando todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y el proceso judicial, con personal suficientemente capacitado y otorgando las garantías de seguridad adecuadas a las víctimas, familiares, investigadores, testigos, peritos, defensores de derechos humanos, empleados judiciales, fiscales y demás operadores de justicia relacionados con este caso. Especialmente solicitamos a la Honorable Corte ordenar al Estado de Guatemala las siguientes acciones concretas:

a) Investigar los hechos del presente caso, tomando en cuenta el patrón sistemático de violaciones de derechos humanos existente en la época,[665] con el objeto de

---

[663] *Véase* Corte I.D.H., *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 436.

[664] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 250.

[665] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Tiu Tojín,* Fondo, *supra* nota 169, párr. 78; *Caso de la Masacre de la Rochela, supra* nota 656, párr. 156

que el proceso y las investigaciones pertinentes sean conducidas en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron[666], evitando omisiones en la recolección de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación, particularmente las que van dirigidas al Alto mando del Ejército de Guatemala.[667]

b) Determinar a los autores materiales e intelectuales de las 28 víctimas relacionadas con el Diario Militar. Además, por tratarse de graves violaciones a derechos humanos, en consideración de la naturaleza de los hechos y del carácter continuado o permanente de la desaparición forzada, el Estado no podrá aplicar la jurisdicción militar, ni privilegios o inmunidades a los autores, ni se podrá alegar obediencia debida, ni alegación de circunstancias excepcionales, ni aplicar leyes de amnistía en beneficio de los autores, así como ninguna otra disposición análoga, prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, *non bis in idem,* o cualquier excluyente similar de responsabilidad para excusarse de esta obligación.[668]

c) Solicitamos, que se designe a un fiscal especial, para investigar la totalidad de las violaciones reflejadas en el Diario Militar, incluso a aquellas violaciones de víctimas no representadas en el presente proceso. El Estado debe asegurar que tanto este fiscal, como las demás autoridades competentes tengan a su alcance y utilicen todos los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas, así como la utilización amplia de peritajes y, en particular, tengan facultades para acceder a la documentación e información pertinente para investigar los hechos denunciados y realizar con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales para esclarecer lo sucedido.[669] Dentro de los recursos investigativos que el Estado deberá implementar se encuentra la figura de la colaboración eficaz con la finalidad de que los involucrados de los hechos delictivos de menor participación y rango en la estructura militar puedan brindar la información necesaria y pertinente de quienes dieron las ordenes para la comisión de las detenciones, secuestros, tortura, violación sexual, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales relacionadas con el Diario Militar.

d) Asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables;[670]

---

[666] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 88 y 105; *Caso de la Masacre de la Rochela, supra* nota 656, párr. 158

[667] *Véase* Corte I.D.H. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Caso 213, Sentencia del 26 de mayo de 2010, párr. 216.b.

[668] *Véase* Corte I.D.H., *Caso De la Masacre de las Dos Erres, supra* nota 393, párr. 233.a; *Caso Manuel Cepeda Vargas, supra* nota 667, párr. 216; *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 254; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 226; *Caso Almonacid Arellano y otros, supra* nota 145, párr. 154

[669] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra* nota 277, párr. 263; *Caso Tiu Tojín, supra* nota 169, párr. 77; *Caso Chitay Nech y otros, supra* nota 164, párr. 235.c; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164669, párr. 237, 237.c; *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.* Fondo, Reparaciones y Costas. Caso 196, Sentencia del 3 de abril de 2009, párr. 195.

[670] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Rosendo Cantú, supra* nota 589, párr. 213; *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 334; *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra* nota 158, párr. 257; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, párr. 238; *Caso del Caracazo, supra* nota 662, párr. 118; y *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 256.

así como en los procesos que emprendan de búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

e) Que se investigue a los funcionarios públicos y/o miembros de las fuerzas de seguridad que han incumplido los requerimientos de información de las autoridades competentes alegando el desconocimiento de los hechos, destrucción de documentación o han invocado la doctrina de Secreto de Estado, obstaculizando el acceso a pruebas y documentos fundamentales para la investigación de este caso. Asimismo, esto conlleva garantizar que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo.[671] Del mismo modo, ante la "inexplicable desaparición" de documentos militares relacionados con las violaciones a los derechos humanos entre 1980 y 1985 en los archivos del Ejército, el Estado debe iniciar una inmediata investigación sobre estos extremos, deduciendo las responsabilidades del caso. [672] En caso de identificarse una irregularidad, es necesario que se efectúen las acciones disciplinarias, administrativas o penales correspondientes, de acuerdo con la legislación interna, a los responsables de dichas irregularidades y de los individuos que de alguna manera obstaculicen las investigaciones.

f) Las personas que participen en la investigación, entre ellas los familiares de las víctimas, los testigos, los peritos y los operadores de justicia, deben contar con las debidas garantías de seguridad.[673]

g) Asegurar que los resultados de los procesos sean públicamente divulgados, con la finalidad de que la sociedad conozca la verdad de los hechos así como a sus responsables.[674]

ii. Búsqueda, recuperación, identificación y entrega de los restos mortales de las víctimas a sus familiares (determinación del paradero de las 26 víctimas relacionadas con el Diario Militar)[675]

Una de las medidas de reparación que surge de la propia naturaleza del delito de desaparición forzada es aquella dedicada a la determinación del paradero o destino de

---

[671] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Masacre de Las Dos Erres, supra* nota 393, párr. 233.c

[672] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Rosendo Cantú y otra, supra* nota 589, párr. 214; *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 332; *Caso Masacre de Las Dos Erres, supra* nota 393, párr. 233.d

[673] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 255; *Caso Chitay Nech y otros, supra* nota 164, párr. 235.c; *Caso de la Masacre de la Rochela, supra* nota 656, párr. 297; *Caso Rosendo Cantú y otra, supra* nota 589, párr. 211; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, párr. 237.c.

[674] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Manuel Cepeda Vargas, supra* nota 667, párr. 217; *Caso del Caracazo* Fondo. Sentencia de 11 de noviembre de 1999. Serie C No. 58, párr. 118; *Caso Anzualdo Castro, supra* nota 184, párr. 183; *Caso Kawas Fernández supra* nota 669, párr. 194 *Caso Chitay Nech y otros, supra* nota 164, párr. 237

[675] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 336. *Caso Chitay Nech y otros, supra* nota 164, párr. 141 y punto resolutivo 13; *Caso Ticona Estrada y otros, supra* nota 159, párr. 155; *Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra* nota 9, párr. 444; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, párr. 242 y punto resolutivo 9.

las víctimas. Así lo ha establecido la Corte Interamericana en relación a las expectativas de los familiares de la víctima de conocer el paradero de los desaparecidos.[676]:

Este tipo de medidas pretenden la efectividad del derecho a la verdad que tienen las víctimas,[677] y una de las formas de hacerla efectiva es a través de tener acceso a la información de archivos estatales sin restricción alguna, y constituye una medida muy factible ya que las fuerzas de seguridad responsables por estos crímenes tienen bajo su control y custodia dichos documentos. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

En consecuencia, el Estado debe continuar con la búsqueda efectiva y localización inmediata de las 26 víctimas que fueron objeto de desaparición forzada por parte de la Inteligencia militar del Ejército de Guatemala, ya sea a través de la investigación penal o mediante otro procedimiento adecuado y efectivo.[678] Dicho proceso se fortalecería mediante la integración de una "Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada durante el conflicto armado interno" (descrita a continuación). La realización de dichas diligencias debe ser efectuada acorde a los estándares internacionales, empleando instrumentos tales como[679]: (i) Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias; (ii) Observaciones y Recomendaciones aprobadas por consenso en la Conferencia Internacional de Expertos gubernamentales y no gubernamentales en el marco del Proyecto "Las personas desaparecidas y sus familiares" del Comité Internacional de la Cruz Roja; y (iii) Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas por haberse producido por violación de los Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Es importante recalcar que Guatemala debe adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de asegurar que la Ley de Amnistía y las leyes de secreto no sigan representando un obstáculo para la persecución penal de graves violaciones de derechos humanos. Asimismo, como se ha expuesto anteriormente, Guatemala no puede emplear el habeas data como pretexto para mantener en obscuridad los hechos relativos a las v´ictimas. Rogamos se determine que el Estado no puede utilizar disposiciones de derecho interno, como prescripción, cosa juzgada, irretroactividad de la ley penal y *ne*

---

[676] La aspiración de los familiares de las víctimas de identificar el paradero de los desaparecidos y, en su caso, conocer donde se encuentran sus restos, recibirlos y sepultarlos de acuerdo a sus creencias, cerrando así el proceso de duelo que han estado viviendo a lo largo de los años, constituye una medida de reparación y, por lo tanto, genera el deber correlativo para el Estado de satisfacer esa expectativa, además de proporcionar con ello información valiosa sobre los autores de las violaciones o la institución a la que pertenecían. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 258; *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 69; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, párr. 214, y Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), *supra* nota 158, párr. 261.

[677] *Véase* Corte I.D.H., *Caso del Caracazo. Reparaciones y Costas, supra* nota 662, párrs. 122 y 123; *Caso Anzualdo Castro, supra* nota 75, párr. 185, y *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 336.

[678] Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 259; *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra* nota 158, párr. 263.

[679] Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 305; *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 259

bis in idem, ni cualquier excluyente de responsabilidad similar, para eximirse de su deber. Adicionalmente, respetuosamente solicitamos a la Corte que ordene al Estado que: a) sean juzgados en la justicia ordinaria todos los procesos que se refieran a graves violaciones de derechos humanos; b) los familiares de las víctimas tengan pleno acceso y legitimación paraactuar en todas las etapas procesales, de conformidad con las leyes internas y la Convención Americana, y c) los resultados de las investigaciones sean divulgados pública y ampliamente para que la sociedad guatemalteca los conozca.[680]

Así también, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala, que en el caso que los restos mortales de las víctimas desaparecidas sean encontrados, previa comprobación genética de filiación,[681] deben ser entregados a sus familiares a la mayor brevedad y sin costo alguno para ellos. Además, el Estado debe cubrir los gastos funerarios de común acuerdo con los familiares de las víctimas.[682]

Desde hace muchos años los familiares de las víctimas por desaparición forzada, incluyendo algunas de las víctimas del Diario Militar, han impulsado la creación de una "Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada durante el conflicto armado interno", que tenga como una de sus funciones primordiales la de diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de los planes de búsqueda, estudio, análisis, documentación, sistematización y seguimiento de los casos de desaparición forzada de personas, fundamentado en las normas internacionales que se aplican para la investigación y procesos de búsqueda.[683] Dicha Comisión actuaría con independencia y objetividad, es decir, sería un órgano autónomo y se regiría por principios de gratuidad, celeridad y eficacia y continuidad, conforme se definen en el proyecto de lay 3590. A dicha Comisión, el congreso de la Republica le asignará un presupuesto de Q. 28,860,000.00 provenientes de los ingresos corrientes recaudados por la Administración Tributaria, el cual se incluirá en el Presupuesto General De Ingresos y Gastos del Estado, esto sin considerar las donaciones y ayudas que provengan de entidades no gubernamentales, gobiernos amigos y entidades internacionales que colaboren con la misma. Existen esfuerzos enfocados en la búsqueda de la niñez desaparecida por parte de la sociedad civil, sin que el Estado hasta la fecha haya efectuado acciones en ese sentido. Debido a ello, solicitamos a la Corte Interamericana que ordene al Estado de Guatemala la creación de dicha comisión; no obstante, es importante recalcar que la

---

[680] *Véase* Corte I.D.H, *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra* nota 158.

[681] Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 336; *Caso Tiu Tojín, supra* nota 169, párr. 103; *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 260.

[682] Corte I.D.H., *Caso Molina Theissen, supra* nota 405, párr. 85; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 292; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, párr. 242

[683] Esta es una de las recomendaciones que efectuó el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas a través de su informe del 27 de febrero de 2007. En dicho informe establece una serie de recomendaciones para ser aplicadas por el Estado de Guatemala en la atención a la problemática de la desaparición forzada, entre las recomendaciones se encuentran: 1) Armonizar las leyes nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. 2) Aprobación de leyes sobre una Comisión Nacional independiente de búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias; acceso a la información pública; y declaración de fallecimiento a consecuencia de una desaparición forzada. 3) Formación de operadores de justicia sobre aspectos del delito de desaparición forzada y su tratamiento en técnicas de investigación y juicios penales. 4) La creación de un Registro público nacional unificado de las víctimas de las desapariciones forzadas.

búsqueda de las víctimas debe darse de inmediato y no sujetarse a la puesta en marcha de esta Comisión.

Del mismo modo, las investigaciones de dicha Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada partirían de la creación de un registro unificado de desaparición forzada y otras formas de desaparición. Este registro serviría para impulsar la búsqueda de los desparecidos (una medida clave para garantizar el derecho de las victimas a la verdad), nutrir procesos penales en contra de los responsables (el derecho de las víctimas a la justicia), contribuir a que las familiares de las victimas reciban una reparación adecuada así como al diseño de otras medidas para que impedir la repetición de la práctica de la desaparición forzada– representa un punto de partida crítico para que el Estado puede enfrentar el legado de este abuso, asumiendo sus responsabilidades en la materia y devolviendo a las victimas su dignidad. En base a ello, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado la creación de un Registro Nacional Unificado de Personas Desaparecidas durante el conflicto armado interno, en el que se incluyan todos los datos de identificación de las personas desaparecidas y de exhúmación e inhumación de cadáveres de personas no identificadas.[684]

E. Medidas de Satisfacción

i. Emisión y publicación de sentencia condenatoria contra el Estado de Guatemala y documental sobre los hechos del Diario Militar

1. Emisión de Sentencia Condenatoria contra el Estado de Guatemala

La Honorable Corte ha manifestado de forma conteste, en innumerables ocasiones que "la sentencia es una forma *per se* de reparación"[685] ya que, tal y como ha sido acertadamente señalado por esta, el acceso mismo de la víctima a la jurisdicción

---

[684] En Guatemala existen archivos dispersos de datos de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno en diferentes instituciones del Estado y organizaciones de derechos humanos. Entre las instituciones del Estado tenemos: Organismo Judicial, COPREDEH, Secretaría de la Paz (SEPAZ), Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Programa Nacional de Resarcimiento, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nació, Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente; y en las organizaciones se encuentran: FAMDEGUA, GAM, CDHG, Fundación Guillermo Toriello, CIIDH, CALDH, CONAVIGUA, Fundación Myrna Mack, ODHAG, Liga de Higiene Mental e Hijos, CAFCA, FAFG.

[685] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 130; *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. *Serie* C No. 193, punto resolutivo 12; *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, punto resolutivo 7; *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, punto resolutivo 10; *Caso Kawas Fernández, supra* nota 669, Punto resolutivo 7; *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Punto resolutivo 6; *Caso Valle Jaramillo y otros, supra* nota 631, punto resolutivo 12; *Caso Chitay Nech y otros, supra* nota 164, Punto resolutivo 11; *Caso Garibaldi Vs. Brasil.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203. Punto resolutivo 5; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, Punto resolutivo 6; *Caso Bueno Alves, supra* nota 9, Punto resolutivo 6.

internacional y la emisión de la sentencia correspondiente implicarían "un principio de satisfacción".[686]

Por consiguiente, solicitamos que esta Honorable Corte emita, publique y difunda una sentencia que explique la responsabilidad del Estado de Guatemala por cada una de las violaciones cometidas en este caso y los daños causados a los familiares, que en la mayoría de casos trascendieron el ámbito familiar y abarcaron el social. Consideramos que la sentencia emitida por esa Honorable Corte, por la magnitud de los hechos y el silencio que les ha acompañado por años, debe poner de manifiesto la realidad de los hechos y el carácter ilícito de éstos, para que además constituya un factor de satisfacción para la víctima, por el desagravio que esta implica. En este sentido, la sentencia debe expandirse en cuanto el propósito de la reparación por daño inmaterial como el fin de la satisfacción,[687] ya que tiene repercusiones no sólo directas hacia la víctima, sino colectivas hacia la sociedad en su conjunto. Solicitamos que la Honorable Corte evidencie la manera en que las acciones y omisiones del Estado de Guatemala han vulnerado y violentado los derechos, ignorando con toda intención los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", la CIDFP, la CIPST y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Una sentencia internacional relatando los hechos de una forma objetiva e imparcial ayuda a dignificar la vida y memoria de las víctimas de este caso y de sus familiares. Para lograr el efecto anterior, es menester que esta Honorable Corte convoque, previo a decidir sobre los hechos denunciados, a una audiencia pública como medida reparadora y permita a los Representantes un espacio con tiempo razonable para presentar sus argumentos, testimonios y pretensiones.

Los Representantes de las victimas solicitamos que la sentencia emitida por esta Honorable Corte recoja en detalle los hechos establecidos por la prueba testimonial, pericial y documental adjuntada en los sendos escritos presentados, así como la diligenciada en la audiencia pública oral que para el efecto se disponga a fin de poder establecer una narrativa sobre circunstancias de las desapariciones, incluyendo la participación de las fuerzas de seguridad en la planeación, la ejecución, y el ocultamiento de sus crímenes, los esfuerzos de los familiares a buscar justicia, la desidia y la inoperancia del Estado de investigar los crímenes, y las consecuencias de las violaciones para los familiares.

2. Publicación de la sentencia de la Corte Interamericana:

De manera reiterada, en sus fallos, la Corte Interamericana ha dispuesto que los Estados publiquen la sentencia en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional al menos por una vez, incluyendo la parte resolutiva del fallo y los apartes definidos por la Corte.[688] En algunos casos recientes la Corte ha aceptado una modificación a esta práctica, al disponer que, en vez de publicar partes de la sentencia,

---

[686] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo, supra* nota 686, párr. 154.

[687] *Véase* **Anexo A47**, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Un Cuarto de Siglo: 1979-2004*, Primera edición, 2005, página 80

[688] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Albán Cornejo y otros* vs., párr. 157.

se publique una síntesis fidedigna de los elementos centrales de la misma, concertado entre el Estado y los Representantes de las víctimas.[689] Esta modificación contribuye a que el texto publicado sea más accesible al público en general, al ser un texto más breve, menos jurídico, y en letra más grande de lo que son normalmente las publicaciones de partes de la sentencia.[690]

En el presente caso se solicita que la publicación de una síntesis de la sentencia—debidamente concertada entre los Representantes y el Estado—sea realizada a la mayor brevedad luego de la promulgación de la sentencia de fondo. Además de resumir los hechos y la parte resolutiva de la sentencia de la Corte, la publicación también debe exponer la vida de las víctimas de este caso.

En este caso se solicita que la síntesis de la sentencia sea además difundida en los medios televisivos y radiales de cobertura nacional, dos veces en el término de seis meses luego de la decisión de la Corte, tal como ha sido reconocido en otras oportunidades.[691] El Estado debe solicitar al diario elegido para que se realice el anuncio de la publicación de la sentencia durante los días previos, y que el día en que aparezca publicada se anuncie su aparición en la primera página como titular del diario y resaltada en la edición virtual del mismo.

Como parte de la difusión de la sentencia, se solicita también que la síntesis a la que se ha hecho referencia anteriormente se coloque visiblemente en los sitios web de los organismos del Estado, incluyendo, cómo mínimo, el sitio web del Ejercito, COPREDEH, SEPAZ, Mingob, MP y PNC por el lapso de un año y en el sitio web del Ministerio de la Defensa Nacional.

3. Documental sobre los hechos y el contexto del Diario Militar

Por ser el presente caso una oportunidad sin precedentes para dar a conocer la verdadera historia y los hechos que recoge el Diario Militar, consideramos que su difusión es una parte trascendental para la memoria colectiva nacional y para otras naciones que vivieron situaciones similares a la vivida en Guatemala. Los hechos dramáticos de este caso merecen la importancia de ser recogidos en un documental que recoja y relate la resistencia y valentía del pueblo guatemalteco representado en el Diario Militar, así como la lucha de los familiares por buscar la verdad y la justicia no obstante con ello poner en riesgo sus propias vidas. El recoger los hechos de este caso y la búsqueda constante de verdad y justicia de los familiares en un documental permite una amplia difusión a distintos sectores de la sociedad como parte del derecho de los pueblos a conocer su propia verdad y la recolección de material audiovisual valioso para su perpetuación. Por lo tanto solicitamos que el Estado guatemalteco financie los costos de la realización de un documental, incluyendo los costos de su dirección, la cual estará a cargo de una persona propuesta por los familiares de las víctimas, y su difusión por

---

[689] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de la Rochela, supra* nota 656, párr. 277, punto II.1. del acuerdo homologado por la Corte.

[690] *Véase* **Anexo A50**, Beristain, Carlos Martin. *Diálogos sobre la Reparación, Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Tomo 2, págs. 751, 757.

[691] *Véase* Corte I.D.H., *Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra* nota 9, párr. 447.

medio de la impresión de 1,000 DVD los cuales serán entregados a los Representantes de las víctimas para su difusión.[692]

ii. Parque Nacional de la Memoria

El alcance de las medidas de satisfacción no se limita al aspecto individual, en tanto se proyecta hacia la comunidad en su conjunto.[693] En ese sentido, la Honorable Corte ha considerado de alta importancia la reivindicación histórica y la dignidad de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos[694] por lo que a lo largo de su jurisprudencia ha ordenado medidas encaminadas a despertar la conciencia pública en cuanto a los hechos de cada caso y a conservar viva la memoria de la víctima[695] tales como dotación de recursos para ser invertidos en la memoria colectiva,[696] placas conmemorativas en edificios públicos,[697] designación de calles o plazas con el nombre de las víctimas,[698] la construcción de monumentos,[699] entre otras.

La Corte Interamericana ha reconocido que ese tipo de medidas "son significativas en atención a la recuperación y construcción de la memoria histórica de una sociedad,"[700] por lo que ya ha ordenado medidas que se refieren a más personas que las consideradas como víctimas en un caso en concreto, tal y como sucedió en el caso de *González y otras vs. México*, donde se ordenó la construcción de un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez[701] sin dejar de incluir dentro de estos monumentos a las víctimas del caso que motivan su construcción.

---

[692] Para los familiares víctimas, un documental sería un aspecto clave de la reparación simbólica del Estado por los hechos. Véase por ejemplo, Anexo B2, *Informe sobre impact psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 16 de marzo de 2011. (Especificando que para Marina Sosa Calderón, la memoria de Orencio es un elemento central, "...de forma que pueda realizarse una publicación con su historia que reivindique su memoria y su trabajo con la gente más pobre y las comunidades indígenas en el campo de la salud." **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos* (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 10 de abril de 2011 Una forma de reivindicar la memoria de su hermano y sus ideales es a través de la cultura y el trabajo pedagógico con las nuevas generaciones. "No es una cuestión de venganza, es el que los jóvenes puedan conocer, por eso son importantes la películas, lo libros y aprender a superar los fundamentalismos y los fanatismos." Véase también **Anexo B15**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo Armira López (caso 86 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011 (señalando que, para Froilana también serían medidas positivas la realización de una publicación sobre el caso del diario Militar.)

[693] *Véase* **Anexo A16**, Corte Interamericana de Derechos Humanos, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos Un Cuarto de Siglo: 1979-2004", Primera edición, 2005, página 80.

[694] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 356.

[695] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Chitay Nech y otros, supra* nota 164, párr. 251; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra* nota 287, párr. 236.

[696] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Masacre Plan de Sánchez.* Reparaciones y Costas, *supra* nota 283, párr. 104.

[697] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Valle Jaramillo y otros, supra* nota 631, párr. 227.

[698] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Heliodoro Portugal, supra* nota 277, párr. 253.

[699] *Véase* Corte I.D.H., *Caso González y otras ("Campo Algodonero"), supra* nota 586, párr. 471; *Caso Kawas Fernández, supra* nota 669, párr. 206.

[700] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Anzualdo Castro, supra* nota 184, párr. 200.

[701] *Véase* Corte I.D.H., *Caso González y otras ("Campo Algodonero"), supra* nota 586, párr. 472.

Otro elemento a destacar es que la Corte ha dispuesto que para la ejecución de estas medidas, es necesaria la participación de las víctimas[702] o de sus familiares para concertar conjuntamente con el Estado, por ejemplo, la ubicación del monumento[703] o la selección del edificio a ser empleado para la medida[704].

Con base en lo anterior, los familiares y sus Representantes solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala que garantice los recursos suficientes y oportunos para que, en memoria de las víctimas, se construya un Parque de la Memoria en Guatemala, con efectos de representar un símbolo de la voluntad de lucha contra la impunidad y de la creación de una cultura democrática fundada en el respeto a los derechos humanos. El deseo de los familiares y sus Representantes es que este parque sea un ambiente interactivo respecto el conflicto armado en general y sobre los casos del Diario Militar en particular; que cuente con un Museo, una Biblioteca, Mediateca[705], área para Exposiciones Temporales, Auditorio, un Centro Educativo que impartirá cursos, diplomados, mesas redondas y debates, así como capacitación para educadores y maestros sobre temas afines a la institución y que también comprenda el Registro Nacional Unificado de Personas Desparecidas durante el conflicto armado interno. Asimismo, respetuosamente solicitamos que dicho parque integre jardines con los bustos de las víctimas de este caso, una placa con todos los nombres de las personas desaparecidas durante el conflicto armado interno. Estas reparaciones simbolizan para los familiares el tener un lugar especial de recordación de sus seres queridos ante la inexistencia de un lugar en el que se encuentren sus restos, y para la comunidad, un lugar de memoria y de encuentro cultural. Es importante recalcar que el propio peritaje psicosocial elaborado en el presente caso refuerza la necesidad de tal medida.[706]

---

[702] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Valle Jaramillo y otros, supra* nota 631, párr. 229; *Caso de la Masacre de la Rochela, supra* nota 656, párr. 280.

[703] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, párr. 249.

[704] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de junio de 1998. Serie C No. 38, párr. 48.5.

[705] Sugerimos que esta mediateca contenga los Archivos de la Policía Nacional, por su importancia para el legado a la memoria colectiva. En particular, ya que este tipo de archivos son pruebas esenciales para la exigencia de responsabilidades penales y en los procesos de establecimiento de la verdad de carácter no judicial. *Véase* **Anexo A166**, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario de experiencias en materia de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad*, A/HRC/17/21, 14 de abril de 2011.

[706] *Véase* por ejemplo, **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 4 (indicando que los familiares esperan poder reivindicar a su padre y as su lucha.); **Anexo B1**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011 (Tanto Makrina como de Yolanda… [buscan] medidas que contribuyan a un rescate de la memoria de los desaparecidos y sus luchas, asociado a la problemática actual del país y de la zona en que viven aún en Guatemala, en palabras de Makrina:

> un proyecto que ayudaría a continuar con el proceso de reconvertir el pensamiento y elevarlo, y hacer un museo donde diga por ejemplo la ruta de búsqueda de la justicia… lo que creo que es valioso también es que en el pensum de estudios se conozca la violación de los derechos humanos con énfasis en el Diario Militar, y diga quienes fueron y porque lucharon.

Anexo B2, *Informe sobre impact psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 16 de marzo de 2011.

En el presente caso, hasta la fecha, el Estado no ha realizado una investigación seria y conducente al esclarecimiento de los hechos; ni los familiares han recibido explicaciones sobre lo ocurrido, ni han sido desagraviados por las autoridades que incumplieron su deber de respetar y garantizar los derechos de sus parientes y los de ellos mismos. Los familiares de los desaparecidos no tienen noticias ni del paradero de sus seres queridos, ni del lugar donde están sus restos y consecuentemente no han podido darles sepultura de acuerdo a sus tradiciones y creencias. Una medida como la solicitada ayuda a romper con el patrón de ocultamiento que caracteriza este caso. Durante casi treinta años, el Estado ha intentado negar la dimensión y la gravedad de las violaciones cometidas durante el conflicto, así como sus consecuencias para las víctimas y sus familiares. Los familiares y la sociedad guatemalteca siguen ignorantes respecto la magnitud de las violaciones ocurridas, y al mismo tiempo, atemorizados por la violencia cometida. Este tipo de medida tiende a abrir un espacio de diálogo donde no lo existe. Además reivindica el buen nombre de las víctimas y sus familiares que han sido denigrados por el Estado.

En particular, quisiéramos recalcar que otros Estados latinoamericanos con una historia de conflictos similares han adoptado tales medidas, por tanto hacemos hincapié en la factibilidad de la medida. Por ejemplo, Chile inauguró en el 2010 un Museo de la Memoria y Los Derechos Humanos, y tanto la Comisión como esta Honorable Corte aplaudieron este logro, señalando el valor fundamental de la recuperación de la memoria histórica por las graves violaciones a los derechos humanos como mecanismo

---

> Además para Merlin, contar con un lugar de memoria y recuerdo de , los desaparecidos es un elemento importante: todos merecen tener un lugar donde les puedas ir a poner unas flores, decirles que están presentes, cada aniversario les pones flores y agua: que estén en paz. Quisiera que fuera un lugar de vida, donde la gente pudiera irse a sentar, a platicar sola…

Anexo B18, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain* , 8 de abril de 2011. "Para Salomón [Estrada Mejía] comparte la expectativa colectiva de los familiares del caso que ha sido construida a través de discusiones grupales y grupos focales: queremos un parque, una biblioteca, un museo, donde como familiares podamos decirle a los jóvenes de que aquí hubo una historia que no tiene que volver a repetirse pero para eso hay que luchar no de forma violenta…" **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos* (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 10 de abril de 2011 (en el cual se especifica la importandia para los familiares de una …"una memoria conjunta como forma de reparación y de memoria colectiva. Que la memoria de todos quede expresada en algo. Que haya un parque conmemorativo que quede para el recuerdo. Y que la lucha de mi hermano y otros no quede en el vacío y que se reivindique su lucha. Que la memoria de nuestros familiares quede en la memoria colectiva." **Anexo B6,** *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011. (señalando que las víctimas tienen la esperanza que la Corte le dé, de acuerdo con el proceso colectivo de construcción de una demanda de reparación, importancia del parque y medidas de memoria, reconocimiento público, y creación de un centro de documentación.) **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar), 4 de abril de 2011, 2011,* (señalando que un lugar de memoria para los desaparecidos es también vista por Sonia [Calderón] como muy importante, asociado a una memoria para las nuevas generaciones, con actividades educativas y que rescaten una memoria positiva de los desaparecidos: personas que no luchaban por su propio interés, sino por el interés de todos y que los alumnos lleguen a conocer la historia realmente y recordarlos.) Según sus respectivos informes sobre impacto psicosocial, también los familiares de casos de Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydée Méndez Calderón, Otto René Estrada Illescas y Julio Estrada Illescas, Rubén Amilcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado, Luis Rolando Peñate Lima, Rudy Figueroa Muñoz, Joaquín Rodas Andrade, Caso Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy.

de prevención y no repetición.[707] De igual manera, en el año 1999, el Estado de México inauguró el denominado "Museo Memoria y Tolerancia", el cual, conforme su propia descripción, es un espacio único en México que promueve el valor de la tolerancia y la diversidad, tomando como punto de partida los mayores ejemplos de intolerancia, como genocidios, y el cual consiste de una herramienta para crear conciencia mediante aprendizaje y educación. El Museo se encuentra centralmente ubicado, en pleno Centro Histórico de la Ciudad de México. Cabe recalcar que una de las exposiciones de este museo es el propio conflicto interno en Guatemala.[708] Todo esto, sin mencionar a otros centros de similar índole, tales como el Museo del Holocausto en Washington D.C., entre otros.

Por lo tanto, en vista de que esta medida de reparación es particularmente importante y especial para los familiares de las víctimas puesto que constituye un lugar de reencuentro con sus seres queridos, tanto el parque como el museo permitirán mantener vivo el recuerdo de las víctimas y será un monumento de recordación para las presentes y futuras generaciones acerca de la vida, labor y lucha de las víctimas del Diario Militar y así su legado no se perderá y constituirá un recordatorio permanente de una parte del cruento pasado de la sociedad guatemalteca, sumándose a la reconstrucción y recuperación de la memoria histórica de la sociedad en su conjunto.

F. Medidas de rehabilitación

i. Atención médica y/o psicológica a los familiares de las víctimas

La Honorable Corte ha estimado en distintos casos[709] que es preciso disponer de una medida de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades de género y etnicidad.

Por lo tanto, en múltiples casos en los que se han declarado violaciones a los Derechos Humanos, el Tribunal dispone la obligación del Estado de brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas[710], siendo importante resaltar que cuando las violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas son producto de desapariciones forzadas, se hace extensiva la medida de rehabilitación consistente en tratamiento médico, psicológico y la provisión de medicamentos a los familiares de las víctimas.[711]

Siendo contestes con la jurisprudencia de la Corte, por las características de angustia y padecimientos que han sufrido y continúan sufriendo las víctimas

---

[707] *Véase* C.I.D.H., Comunicado de Prensa No. 1/10, *Inauguración del Museo de la Memoria en Chile*, 11 de enero de 2010.

[708] *Véase* http://www.memoriaytolerancia.org/

[709] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Rosendo Cantú y otra, supra* nota 589, párr. 252; *Caso Barrios Altos Vs. Perú.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87, nota 277, párr. 45; *Caso Manuel Cepeda Vargas, supra* nota 667, párr. 235.

[710] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Fernández Ortega y otros, supra* nota 588, párrs. 251 y 252; *Caso Heliodoro Portugal, supra* nota 277, párr. 256; *Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra* nota 9, párr. 449; *Caso Escué Zapata Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165, párr. 172.

[711] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Chitay Nech y otros, supra* nota 164; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164; *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra* nota 158.

sobrevivientes de este caso y los familiares derivados de la situación de las violaciones que perduran hasta ahora y perjudican sus respectivos proyectos de vida, es prioritario y urgente que el Estado provea de tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a los familiares de las víctimas representadas en este caso, considerando las circunstancias y necesidades particulares de cada persona. El tratamiento debe coordinarse en términos de horario y ubicación con cada peticionario por individual, y el Estado debe absorber los costos de un seguro médico que cubra gastos de hospitalización, atención médica, exámenes, medicinas y medicamentos a causa de enfermedad, con una cobertura de gastos médicos hasta por Q.12M por persona, con cobertura de por vida, ambulancia aérea y terrestre. Como el Estado de Guatemala no cuenta con programas de salud mental públicos o con servicios psiquiátricos y/o psicológicos adecuados a los requerimientos especiales y especializados que los daños causados por los hechos de este caso ameritan, se torna imprescindible la contratación de seguros de carácter privado que proporcionen los servicios mencionados anteriormente.[712] Es necesario considerar también proveer de los recursos económicos necesarios a los familiares que por motivo de exilio residen fuera del territorio de la república guatemalteca.

Muchos de los familiares de las víctimas de este caso han tenido por años que sufragar los gastos médicos y psicológicos producto de los hechos de este caso. Las circunstancias especialmente graves en las que se desenvolvieron los seguimientos, secuestros, desapariciones forzadas, la ejecución extrajudicial, las amenazas, constatadas en este caso, causaron distintas enfermedades psíquicas y físicas a los familiares debido a la angustia, permanente incertidumbre y temor que han tenido que afrontar por años. Debido a ello, esta medida es especialmente importante e impostergable en vista de deteriorado estado de salud de la mayoría de familiares sobrevivientes. En muchos casos, los montos solicitados por concepto de estos daños se desglosan en las solicitudes de indemnización y solicitamos que la Corte ordene reparaciones acorde a los mismos.

G. Medidas de No repetición

Las medidas de no repetición que solicitamos están encaminadas a que el Estado guatemalteco garantice tanto que los hechos aquí probados no se repitan nunca más como el adecuado restablecimiento de los derechos conculcados por causa de las violaciones realizadas por el Estado.

En concreto, solicitamos el resguardo físico, protección legal y sostenibilidad económica del Archivo Histórico de la Policía Nacional. Al respecto, consideramos

[712] Véase Célida Abellaneth Muñoz Mangandid, *Observatorio de Salud Mental en Guatemala: Análisis de la Situación de la Inversión en Salud Mental – Proyecto Piloto en la Ciudad de Guatemala*, Guatemala, Agosto de 2009, Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/13/13_2767.pdf (última visita, 21 de junio de 2011) concluyendo que "las políticas del Estado guatemalteco ha sido prácticamente de no invertir en la salud con múltiples consecuencias que se traducen especialmente en la escasez de los servicios de salud y dificultad para el acceso a los mismos haciéndose notar la ausencia de acciones adecuadas especialmente en el área de la Salud Mental con vistas a desarrollo y prevención." La principal institución que invierte en salud es el Ministerio de Salud Pública no obstante su inversión en Salud Mental solo corresponde a un 1.86% del presupuesto de la Inversión Pública que es el asignado al Hospital de Salud Mental. Es importante mencionar que la sumatoria del presupuesto pertenece sólo a los centros hospitalarios dentro del perímetro capitalino, por lo cual las víctimas que no radican en la ciudad de Guatemala se verían imposibilitadas a acceder a servicios de salud mental. Al contrario, la inversión privada sí invierte en la salud mental correspondiendo principalmente a la salud psicosocial a atención a víctimas del Conflicto Armado.

necesario traer a colación algunos de los estándares establecidos por la Corte en el caso *Claude Reyes* contra Chile y desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en materia de acceso a la información, *inter alia*, la Honorable Corte ha establecido que para garantizar el acceso a la información, ésta debe encontrarse bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados[713] y debe observarse el principio de "máxima divulgación."[714]

Asimismo, el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario de experiencias en materia de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad ha establecido en materia general, incluyendo referencias a los archivos de Guatemala de la Policía y del Ejército, la importancia de estos mismos para tanto el derecho a la verdad como la responsabilidad penal.

> ..los archivos contienen pruebas esenciales para la exigencia de responsabilidades penales y en los procesos de establecimiento de la verdad de carácter no judicial ... El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad exige a los Estados que adopten "medidas eficaces" para proteger los registros que ofrecen pruebas de violaciones graves de los derechos humanos.... LosEstados deben tener una política archivística que garantice que se preserven y protejan todos los archivos que guardan relación con los derechos humanos y que mantienen todo tipo de instituciones....
>
> El Estado debe promulgar una ley sobre archivos que declare que el legado documental de la nación debe conservarse y preservarse, establezca el marco para la gestión de los archivos del Estado desde su creación hasta su destrucción o su preservación en un archivo histórico, determine el mandato de la autoridad en materia de archivos y establezca las normas de su funcionamiento, así como criterios claros para el acceso a los archivos.[715]

En ese contexto, es de destacar que si bien es cierto, la Honorable Corte ha reiterado que los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho a conocer la verdad sobre estas violaciones,[716] la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana ha estimado que éste derecho le asiste a toda persona[717] y que "los familiares de las víctimas y la sociedad como un todo, deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones."[718]

---

[713] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y Otros*, *supra* nota 423, párr. 163.

[714] *Ibídem*, párr. 92.

[715] **Anexo A166**, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario de experiencias en materia de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad*, A/HRC/17/21, 14 de abril de 2011, pág. 10, conclusiones, punto 1.

[716] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 78; *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Excepciones preliminares. Sentencia 7 de marzo 2005. Serie C No. 122, párr. 297.

[717] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2009, Capítulo IV, párr. 76, página 341. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51 corr. 1.

[718] *Ibídem*.

Por lo anterior, la Relatoría estimó que es obligación del Estado "preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales, cuando estos existieran; y de crearlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales"[719] por su valor innegable para impulsar las investigaciones así como para evitar que hechos similares puedan repetirse.

Así también, la relatoría consideró que la recopilación de esta información, la creación de archivos y su preservación son obligaciones estatales que derivan del derecho de acceso a la información como instrumento para garantizar los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.[720]

Debido a la importancia histórica y para la investigación de la verdad y el logro de la justicia para las víctimas de este caso y sus familiares, solicitamos a la Honorable Corte ordene al Estado de Guatemala, implementar las medidas necesarias y urgentes para el apropiado resguardo físico de los documentos que componen el Archivo Histórico de la Policía Nacional, a través de la adecuación de las instalaciones en las que se encuentra para que cumplan los estándares nacionales e internacionales para la preservación de documentos históricos. Que se ordene también, dotar al Archivo Histórico de la Policía Nacional de la protección legal necesaria a fin que sea declarado Patrimonio Nacional y Cultural de la Nación y garantizado su acceso por cualquier persona. Debido a la importancia que reviste el contenido de la documentación existente en él, es imprescindible que se brinde seguridad permanente a fin de evitar una eventual destrucción intencionada a este acervo documental.

Los documentos del Archivo pueden calificarse como evidencia documental vital porque ayuda a verificar, apoyar o descartar evidencia testimonial en función de litigio de casos. En términos de investigación de ciencias sociales, el Archivo permite el desarrollo extenso de investigaciones sobre temáticas relacionadas con la sociología, la antropología, la historia, entre otras. Asimismo, el conocimiento derivado del Archivo representa una fuente de información fundamental para la formación de los elementos de la Policía Nacional Civil.

Al respecto, el Alto Comisionado ha establecido "la importancia de los archivos para que las víctimas puedan hacer efectivo su derecho a la verdad, en relación con los procesos de exigencia de responsabilidades ante los tribunales y de establecimiento de la verdad al margen del sistema judicial, y en lo relativo a los resarcimientos.[721] Subraya la importancia de los archivos para un un reciente y exitoso enjuiciamiento de un caso de desaparición forzada, en el cual el fiscal utilizó más de 600 documentos procedentes de esos archivos.[722]

---

[719] *Ibídem*, párr. 77.

[720] *Ibídem*, párr. 83.

[721] **Anexo A166**, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario de experiencias en materia de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad*, A/HRC/17/21, 14 de abril de 2011, pág. 1

[722] *Ibídem*, pag. 8.

H. Medidas de compensación

La indemnización económica permite compensar con un bien útil, universalmente apreciado, como lo es el dinero, la pérdida o el menoscabo de un bien diferente que no es posible reponer o rescatar en virtud de su propia naturaleza. Así, cuando no es posible, suficiente o adecuada la reparación integral de las consecuencias en especie, resulta procedente el pago de una justa indemnización en valor monetario que compense las pérdidas y los daños ocasionados por la violación. La Corte ha establecido, en este sentido, que la "indemnización compensatoria se refiere primeramente a los perjuicios sufridos y como esta Corte ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral."[723] La Corte ha establecido, asimismo, que ésta debe proveerse en "términos suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida."[724]

i. Daño Material

La Corte ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño material y los supuestos en que corresponde indemnizarlo. Este Tribunal ha establecido que el daño material supone "la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso."[725] En general, el concepto de daño material comprende al daño emergente y al lucro cesante.[726]

1. Daño Emergente

El daño emergente se dirige a compensar a las víctimas por "las consecuencias patrimoniales de las violaciones."[727] En casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, la Honorable Corte ha ordenado que el Estado responsable, debe indemnizar a los familiares de las víctimas por los gastos incurridos en la determinación del paradero de la víctima y buscar la justicia (en foros nacionales e internacionales), [728] enterrar los restos de la víctima, así como las consecuencias de las violaciones, como por ejemplo, la pérdida de bienes materiales incautados por las autoridades,[729] el tratamiento psicológico y la atención médica para los familiares[730] y el desplazamiento de la familia.[731]

---

[723] *Véase* Corte I.D.H., *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 16; *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 38.

[724] *Véase* Corte I.D.H., Caso *Velásquez Rodríguez*, Interpretación de la Sentencia de Indemnización Compensatoria, *supra* nota 648, párr. 27.

[725] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 290.

[726] *Ibídem*, párr. 288.

[727] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 43; *Véase, Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 250.

[728] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 253; *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 368.

[729] Corte I.D.H., *Caso Tibi, supra* nota 320, párr. 232 (b).

[730] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 253.

[731] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 273-274.

Por lo general, al evaluar y determinar reclamaciones por daño emergente, la Corte considera los esfuerzos individuales realizados por el reclamante en esclarecer el paradero de la víctima y luchar para vindicar sus derechos.[732] Con respecto a la prueba presentada del daño emergente, la Corte ha "[tomado] en cuenta las pruebas reunidas en [el] caso, la jurisprudencia del propio Tribunal y las alegaciones de los Representantes de los familiares de la víctima, de la Comisión y del Estado."[733] En lo que respecta a la determinación del monto de las indemnizaciones pecuniarias, la práctica de la Corte ha sido la de determinar el monto de las reparaciones en materia de daño emergente en base de las pruebas[734] o, cuando no sea disponible, en la equidad, siempre tomando en cuenta los detalles específicos del caso.[735]

El caso Diario Militar cuenta con 127 beneficiarios quienes son familiares de 26 víctimas de desaparición forzada, una víctima de ejecución extrajudicial y una víctima de violación sexual, todos en conjunto, víctimas en su propio derecho. Dentro de este grupo, las violaciones sufridas han generado una diversidad de consecuencias materiales, por ejemplo, aterrorizados por la violencia y la brutalidad de los hechos y estigmatizados por el hostigamiento y las amenazas de agentes estatales, algunos de los familiares abandonaron sus viviendas y se desplazaron con el fin de proteger sus vidas; otros fueron sujetos a redadas por parte las autoridades que resultaron en la incautación de sus bienes; varios familiares acudieron a instancias nacionales e internacionales en la búsqueda de su ser querido; y algunos abandonaron su trabajo para dedicarse a tiempo completo a la tarea de búsqueda. Como consecuencia de la desaparición de la víctima, la calidad de vida de varias familias se vio afectada (salud, vivienda, educación, recreación, etc.) a raíz de las violaciones. Ha sido ampliamente probado que el Estado es responsable por las violaciones que generaron las consecuencias señaladas y lejos de reparar a los familiares de los desaparecidos, las autoridades obstruyeron sus investigaciones, ocultaron evidencia de las acciones ilícitas realizadas por agentes estatales y amenazaron y agredieron los familiares sobrevivientes. Dado el alcance y la gravedad de las violaciones sufridas por todas las víctimas y sus familiares, se solicita indemnización por daño emergente en cada categoría reconocida por la jurisprudencia de la Honorable Corte.

En el presente caso, existe variedad en cuanto al daño emergente sufrido como consecuencia de los hechos y el tipo de prueba que los familiares tienen disponibilidad para presentar a la Corte en apoyo a su solicitud. Esta diversidad resulta de varios factores, incluyendo la edad del familiar al momento de los hechos, los recursos económicos de la familia, el acceso a tratamiento médico y psicológico, la intensidad de la estigmatización sufrida, y el desplazamiento generado como consecuencia de la desaparición, entre otros. A la luz de esta realidad y los esfuerzos diligentes y de buena fe de los familiares de recopilar esta prueba y teniendo en consideración la

---

[732] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 253.

[733] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 250.

[734] La Corte ha considerado la prueba documental para determinar el daño emergente, pero también ha tomado en cuenta las declaraciones rendidas por familiares y peritos. *Véase* Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 152; *Caso Ticona Estrada y otros, supra* nota 159, párr. 121.

[735] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 266- 267.

jurisprudencia señalada,[736] solicitamos que la Honorable Corte analice cada petición individual, incluyendo la prueba documental disponible y las circunstancias específicas del familiar, con el fin de determinar el daño emergente de conformidad con los principios de justicia y equidad.

2. Lucro Cesante

a. Cálculo de Lucro Cesante

Para el cálculo de lucro cesante en casos relacionados con violaciones al derecho a la vida, la Honorable Corte generalmente considera los ingresos que la víctima habría percibido durante sus años de trabajo si no hubiese fallecido.[737] La Honorable Corte ha calculado este tipo de daño mediante la ponderación de los siguientes factores: 1) la edad de la víctima al momento de su muerte; 2) los años que le faltaban para completar la expectativa de vida promedio en el país en cuestión; y 3) un estimado de los salarios/ingresos que se pagan por el tipo de labor realizada por la víctima, tomando en consideración su preparación y oportunidades profesionales.[738]

El objetivo del cómputo no es meramente llegar a una cifra sumando todos los montos que la víctima hubiera podido ganar sino establecer "una cantidad que colocada al interés a una tasa normal, produciría mensualmente la suma de los ingresos que pudiesen haber recibido de la víctima durante la vida de ésta [...] es decir, que la renta mensual sería parcialmente, intereses y el resto disminución del capital."[739] Del monto calculado de esta manera, la Corte deduce por lo general, un 25% que representa los gastos personales en que la víctima hubiera incurrido durante su vida probable. [740] A la cifra obtenida hay que sumarle el interés calculado desde el día de los hechos hasta la fecha en que se efectúa el pago.

La base para fijar el monto de la indemnización debe ser calculada considerando los ingresos que habría recibido la víctima hasta su posible fallecimiento natural.[741] En este sentido, es preciso partir de su percepción monetaria al momento de su muerte, pero desde allí, se debe efectuar una estimación en razón del futuro económico que habría desarrollado la persona fallecida a lo largo de su vida. Es decir, estimar sus ingresos probables, la expectativa real que tenía de ganar cierto sueldo, dentro de su vida probable.[742] La jurisprudencia de la Honorable Corte también requiere que se considere

---

[736] *Véase* solicitudes de indemnización para cada una de las víctimas y sus familiares, Medidas de compensación—Solicitudes indemnizatorias.

[737] *Véase* Corte I.D.H., Caso *Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 723párr. 46.

[738] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 277. *Véase también, Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 49.

[739] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 46.

[740] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 290.

[741] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez,* Interpretación de la Sentencia de Indemnización Compensatoria, *supra* nota 648, párr. 46.

[742] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; y *Caso Castillo Páez Vs. Perú.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, párr. 75.

que las acciones del Estado en cuestión terminaron el proyecto de vida de la víctima, [743] y sus aspiraciones profesionales.[744]

b. Aspectos probatorios de Lucro Cesante

Estos requisitos generales, que son parte de la prueba ante el sistema, deben ser apreciados con la suficiente flexibilidad a efectos de lograr un acercamiento prudente para cada caso concreto, así lo afirma la jurisprudencia de la Corte:

> La Corte ha señalado que los criterios de apreciación de la prueba ante un tribunal internacional de derechos humanos tienen mayor amplitud, pues la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos de la persona permite al tribunal una mayor flexibilidad en la valoración de la prueba rendida ante él sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia.[745]

Igualmente en el aspecto específico de la prueba en el daño material, la doctrina del sistema considera al respecto:

> Por supuesto, en estos extremos se presentan problemas probatorios, como en el caso de cualquier otra pretensión. El proceso internacional tutelar de derechos humanos está regido por el principio de verdad histórica; en tal virtud, interesa conocer la realidad sobre las violaciones y sus consecuencias lesivas. Empero, no siempre es posible alcanzar la precisión que se desea.[746]

Y, cabe recalcar, que la práctica de esta Honorable Corte es de atribuirle cierta flexibilidad a dicha ponderación, cuando el caso lo amerita.[747]

Las victimas en el presente caso representan una gran diversidad de la sociedad guatemalteca en cuanto a su actividad laboral, aspiraciones laborales y proyectos de vida. Algunas de las víctimas son de origen humilde, de bajos recursos económicos o recién llegados al capital, mientras que otros, eran familias establecidas en la ciudad. Algunos eran tan jóvenes al momento de su desaparición que ni siquiera lograron

---

[743] Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo*, *supra* nota 686, párr. 147: el "'proyecto de vida' atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas."

[744] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 406, párr. 66; *Véase también* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 48.

[745] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Última Tentación de Cristo*, *supra* nota 432, párr. 50.

[746] **Anexo A40**, García Ramírez, Sergio: Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. pág., 145, Estudios Jurídicos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

[747] Véase, Corte I.D.H., *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220, párr. 252, concluyendo que "[l]a principal prueba en esta materia es de carácter testimonial, aspecto razonable en el marco de las circunstancias del presente caso, relacionado con víctimas que desarrollaban su trabajo en el campo, cuestión que puede explicar cierto tipo de informalidad.

completar sus estudios en el colegio o escuela y mucho menos desarrollar una profesión o avanzar en sus proyectos de vida. Otros habían egresado de la universidad o la escuela vocacional y se encontraban en proceso de realización de sus sueños profesionales al momento de su secuestro y desaparición. Entre las víctimas hay estudiantes de arquitectura, pedagogía, economía, arte dramático, derecho, ingeriría industrial y otras carreras. La mayoría de las víctimas ya ejercían como médicos, gerentes, líderes sindicales, académicos, comerciantes, y otros, y estaban en el proceso de aumentar sus oportunidades profesionales a través de los estudios u otro tipo de capacitación profesional. Por otro lado, varios de ellos habían dejado su trabajo o estudios debido a su integración a grupos populares como las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) o la Organización Revolucionario del Pueblo en Armas (ORPA), para combatir las políticas y prácticas represivas de la época.

No obstante estas distinciones en antecedentes personales, nivel de educación y desempeño laboral, lo que sobresale en la historia de cada uno de las víctimas es su compromiso familiar para con la sociedad guatemalteca. Eran personas excepcionalmente motivadas, trabajadores, ambiciosas y colaboradoras. Eran líderes respetados por sus familias, amigos y colegas. Estas características que les ayudó a obtener logros en sus trabajos y estudios eran las mismas calidades que les hicieron blancos del Estado guatemalteco. A través de su política contrainsurgente, el Estado guatemalteco no solamente extinguió los sueños de las víctimas, destruyendo la posibilidad de su contribución a la sociedad guatemalteca, sino también dejó sus familias en crisis e incertidumbre económica.

Tomando en cuenta la jurisprudencia de la Corte y los impactos económicos tan profundos en la vida de las familias causados por la desaparición y ejecución de sus seres queridos, solicitamos que la Honorable Corte considere no solamente el desempeño laboral de cada una de las víctimas, sino también sus aspiraciones laborales y planes de vida al momento de determinar la indemnización por lucro cesante.[748]

ii. Daño Inmaterial

Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, el daño moral o inmaterial se dirige a compensar los "efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y que no pueden ser tasados, por ende, en términos monetarios."[749] No obstante que la Honorable Corte "ha establecido reiteradamente que una sentencia declaratoria de la existencia de violación constituye, *per se,* una forma de reparación", la Corte ha reservado la discreción de ordenar "el pago de una compensación por concepto de daños inmateriales fijada equitativamente."[750] Se justifica el otorgamiento del daño moral en base de la gravedad de los hechos, la intensidad del sufrimiento de la víctima, el sufrimiento de la familia, cambios a las condiciones de existencia de la víctima y sus familiares y "las demás consecuencias de

[748] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 292 á 293, en el cual la Corte considera los ingresos superiores que la víctima de desaparición forzada hubiera percibido, en vista de su formación.

[749] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 53.

[750] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Escher y otros Vs. Brasil.* Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009 Serie C No. 208, párr. 233.

orden no material o no pecuniario que le produjeron a estos últimos."[751] La Corte ha enfatizado que el daño moral puede incluir hasta "el menoscabo de valores muy significativos para las personas, y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria"[752] tanto como "cambios en las condiciones de existencia de las víctimas."[753]

Adicionalmente, la Corte ha reconocido la "doble condición de víctima,"[754] en el contexto del daño moral. La Corte ha ordenado la compensación a la víctima directa de las violaciones de los derechos humanos por daño moral y también, a sus familiares afectados por el daño de la víctima directa, estableciendo dos presunciones legales de suma relevancia en este caso. En el caso *Myrna Mack Chang*, la Corte se refiere al sufrimiento y la extrema violencia que constituye la ejecución extrajudicial y además, los "dolores corporales y sufrimiento antes de la muerte," experimentados por la víctima, "lo que se vio agravado por el ambiente de hostigamiento."[755] Al respeto, la Corte reconoce una presunción jurídica de que toda víctima sometida a agresiones como las típicas de la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada experimenta un profundo sufrimiento moral.[756] Además, la Corte ha reconocido una presunción legal de que la pérdida de un ser querido causa dolor emocional y sufrimiento a todos los integrantes que componen el núcleo familiar inmediato.[757]

En materia probatoria, si bien la Corte ha establecida una presunción legal de que toda persona víctima de la detención arbitraria y la ejecución extrajudicial ha experimentado "un profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas,"[758] la Corte ha notado que los testimonios de familiares "son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre *las consecuencias de las violaciones* que fueron perpetradas."[759] En cuanto a los familiares de una víctima de desaparición forzada, esta Honorable Corte ha reiterado que el sufrimiento ocasionado a la víctima "se extiende a los miembros más íntimos de la familia, en especial aquellos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima" y consecuentemente

---

[751] *Ibídem.*, nota de pie 199. *Véase, Caso de la Masacre de la Rochela, supra* nota 656, párr. 264 y *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 60.

[752] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 53; *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros),* Reparaciones, *supra* nota 413, párr. 84, Caso Perozo y otros, *supra* nota 685, párr. 405; y *Caso Kawas Fernández, supra* nota 669, párr. 179. *Véase también, Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 255 y 260.

[753] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 282; y *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 53.

[754] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 54, *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 254; y *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 257.

[755] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 261.

[756] *Ibídem*, párr. 262.

[757] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 264. *Ver, en general, Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 65(b); *Caso Blake, supra* nota 508, párr. 112-116.

[758] *Véase* Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de la Rochela, supra* nota 656, párr. 256 y *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 283.

[759] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 27.

ha otorgado medidas que reparan el daño moral sufrido. [760] Además, el Tribunal ha estimado que los sufrimientos o muerte de una persona –en este caso, la desaparición forzada– acarrean amargura a los familiares cercanos, por lo cual no es necesario demostrarlo.[761] Una vez determinada la existencia del daño moral, la Corte ha calculado los montos de indemnización con base al principio de equidad,[762] tomando en consideración las circunstancias del caso (*questio facti*), especialmente la gravedad de las violaciones y el sufrimiento emocional que causaron.[763]

La *questio facti* en este caso incluye el seguimiento constante, la detención arbitraria, la tortura y el presunto asesinato de Joaquín Rodas Andrade, José Miguel Gudiel Álvarez, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Luz Haydeé Méndez Calderón, Wendy Santizo Méndez, Orencio Sosa Calderón, Octavio René Guzmán Castañeda, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Víctor Manuel Calderón Díaz, Lesbia Lucrecia García Escobar, Rubén Amílcar Farfán, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Julio Alberto Estrada Illescas, Otto René Estrada Illescas, Luis Rolando Peñate Lima, Crescencio Gómez López, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Félix Estrada Mejía, Sergio Saúl Linares Morales, Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, Alfonso Alvarado Palencia, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy y Amancio Samuel Villatoro.

La responsabilidad del Estado de Guatemala por estos hechos es innegable. Entre los años 1983 y 1985 agentes de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala detuvieron, torturaron, y desaparecieron y ejecutaron a las víctimas, quienes fueron identificadas y seleccionadas según una política estatal de contrainsurgencia. Los detalles de las operaciones que resultaron en su detención, tortura, y muerte fueron registrados por la inteligencia militar en el volumen de documentos conocido como el Diario Militar. Los datos registrados por el Diario Militar han sido confirmados por documentos oficiales descubiertos en el Archivo Histórico de la Policía Nacional. Durante más de 25 años, el sistema judicial guatemalteco ha mostrado una falta de voluntad absoluta para investigar las violaciones de derechos humanos sufridas por las víctimas. De esta manera, se ha ocultado la identidad de los autores materiales e intelectuales de las desapariciones y asegurado la impunidad de sus crímenes.

Por lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala reparar la terrible afectación sufrida por las víctimas en equidad. La

---

[760] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 Noviembre de 2002. Serie C No. 96, párr. 55; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 218, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 159.

[761] Este criterio ha sido sostenido en otros casos, igualmente respecto de hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre, entre otros. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 221; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra* nota 201, párr. 257; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 218, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 159.

[762] *Véase* Corte I.D.H., Caso *Velásquez Rodríguez*, Interpretación de la Sentencia de Indemnización Compensatoria, *supra* nota 648, párr. 27; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 25; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 86-87; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 37; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 58; y *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 255.

[763] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Blake, supra* nota 508, párr. 56; y *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 37; *Caso Neira Alegría y otros.* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 58.

jurisprudencia reciente de esta Corte ha otorgado a cada víctima de desaparición forzada, al fijar en equidad, un monto de $100.000,00 dólares de Estados Unidos de América por concepto de daño inmaterial.[764]

Adicionalmente, solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala reparar al profundo daño moral al que fueron sometidos sus familiares. Al respecto, se debe tomar en cuenta la afectación que sufrieron los familiares por las amenazas, los hostigamientos y los atentados contra sus vidas después de los cruentos hechos. Algunos familiares fueron obligados a desplazarse forzadamente de su lugar de residencia y fueron sometidos a toda clase de vejámenes, discriminaciones y estigmatizaciones, así como la reducción ostensible de su nivel de vida tanto física, mental como materialmente. Adicionalmente, sufrieron sentimientos de angustia e impotencia como producto de la denegación de justicia y de la imposibilidad, hasta la fecha, de conocer el paradero de los desaparecidos. Cabe destacar que el Estado ha estado en posesión de documentos oficiales que documentan las circunstancias de las desapariciones así como la participación de agentes del Estado. Sin embargo, el Estado ha ocultado esta información de los familiares, aumentando su sufrimiento y angustia. Por lo anterior, solicitamos a la honorable Corte determine el daño moral en atención a la gravedad de los hechos y las dolorosas situaciones que posteriormente han tenido que padecer los familiares de las víctimas.

En base a lo anterior y en atención a su jurisprudencia, las Representantes solicitamos que el Tribunal fije en equidad la suma de US$ 65.000,00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada familiar directo[765] y de US$ 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada familiar no directo.[766] Asimismo, solicitamos que las indemnizaciones dispuestas en esta Sentencia no obstaculicen otras reparaciones que, eventualmente, se pudieran ordenar en el derecho interno.[767] Consideramos que esta suma es razonable en vista de los fallos de la Corte por daño inmaterial a familiares directos e indirectos de víctimas de desaparición forzada, mismos que son víctimas en su propio derecho.

---

[764] Véase Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 296, en el cual la Corte ordenó por concepto de daño inmaterial de la víctima de desaparición forzada la suma de US$ 100.000,00. Véase también, *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 375, en el cual la Corte ordena el pago de US$ 80.000,00 por concepto de daño inmaterial de la víctima de desaparición forzada.

[765] Véase, Corte I.D.H., *Caso Gelman, supra* nota 184, párr. 296, en el cual la Corte ordenó por concepto de daño inmaterial de la familiar directa de la víctima de desaparición forzada una suma de 80.000,00 Dólares de Estados Unidos de América. Véase también, *Caso Gomes Lund y Otros, supra* nota 158, párr. 311, en el cual la Corte otorgó a los familiares directos de la víctima de desaparición forzada una suma de 45.000,00 Dólares de Estados Unidos de América.

[766] Todos los familiares de este caso son familiares directos de las víctimas, con excepción de: Katherine Andrea Hernández Calderón y Diana Guisela Hernández Calderón, nietas de Víctor Manuel Calderón Díaz, Manuel Antonio Mendoza Farfán y Mario Alfredo Mendoza Farfán, sobrinos de Rubén Amilcar Farfán.

[767] Véase, Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y Otros, supra supra* nota 158, párr. 311, en el cual la Corte otorga a cada familiar indirectos de las víctima de desaparición forzada, una suma de quince mil dólares de Estados Unidos de América.

iii. Solicitudes indemnizatorias[768]

1. José Miguel Gudiel Álvarez y su familia

a) Daño Emergente en perjuicio a la familia de Gudiel Álvarez

Según el Diario Militar, la desaparición de José Miguel Gudiel Álvarez es el Caso No. 9. El 22 de septiembre de 1983 agentes del Estado de Guatemala asediaron el apartamento de José Miguel Gudiel Álvarez.[769] Los agentes le dispararon a José Miguel y él resultó herido en su pierna.[770] Fue trasladado, sin ningún proceso legal, a una cárcel clandestina.[771] Desde el día que fue desaparecido hasta el día de hoy, los familiares de José Miguel nunca han recibido ninguna información con respeto a su paradero.

José Miguel trabajaba en la ciudad de Guatemala, en la cual alquilaba un apartamento con una compañera.[772] En la madrugada del 22 de septiembre 1983, la casa de José Miguel fue intervenida por las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala.[773] Según el testimonio del dueño de la casa, hombres armados y vestidos como soldados llegaron en cuatro vehículos grandes y allanaron el apartamento de José Miguel.[774] Se llevaron todas las cosas de valor que habían en la casa, incluso muebles, un televisor,[775] un tocadiscos y un tocador de madera.[776] Esas mismas cosas luego aparecieron en una subasta pública transmitida por el canal 5, un canal manejado por las fuerzas de seguridad del Estado.[777]

---

[768] Para propósitos de estas solicitudes indemnizatorias, al hacer referencia en el título a los familiares de la víctima, las representantes se refieren a tanto la familia extendida como el núcleo familiar.

[769] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso Numero 9, (Datos de la víctima José Miguel Gudiel Álvarez), pág. 2.

[770] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 14; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004, pág. 2.

[771] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso Numero 9, (Datos de la víctima José Miguel Gudiel Álvarez), pág. 2.

[772] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[773] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[774] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[775] El televisor era marca Hitachi de 12" TW-65, de valor Q. 194.00, antena de 2 Elementes JR-12, de valor Q.40.00, y un cable para acumulador 10.000, de valor Q. 244.00. *Véase* **Anexo A66,** Factura de Musicales Urbina, 22 de Julio de 1976.

[776] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Miguel Gudiel Álvarez, pág. 2, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-N**: Ficha de Información General de la víctima de la Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) del 24 de mayo de 1999.

[777] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-O**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

Al saber que José Miguel había sido desaparecido, sus padres, Florentín Gudiel Ramos[778] y María Agripina Álvarez Tobar,[779] viajaron por separado desde Tecún Umán a la capital, pagando por su transporte, dirigidos al apartamento donde residía José Miguel para hablar con el dueño de la casa.[780] Así se enteraron que José Miguel había sido capturado y que le habían disparado agentes del Estado. Sin embargo, los familiares temían presentar una denuncia formal ante las entidades del Estado.[781] La hermana de la víctima, Makrina, relató los sentimientos de la familia:

> Entonces en ese momento ¿cómo que hacer la denuncia, cómo la iban a hacer? En primer lugar, sabíamos que hacerlo eran entregarnos, y en segundo lugar, luchábamos por sobrevivir cada quien [...] No pudimos hacer la denuncia en ese momento porque sabíamos que venir a denunciar a la policía [...] era automáticamente sentenciarnos nosotros a muerte.[782]

El temor e inseguridad generada por la desaparición de José Miguel desintegró la estabilidad económica de la familia Gudiel Álvarez.[783] Después de la desaparición, sus padres y su hermana Makrina se exiliaron por temor a perder sus propias vidas, puesto que ellos habían sido miembros activos en las mismas organizaciones en las que José Miguel se había desempeñado.[784] Makrina tuvo que pagar los costos de viaje y transporte a los Estados Unidos y sus padres tuvieron que pagar lo mismo con respeto a su viaje a México. Además, su padre Florentín dejó su carrera como carpintero y activista social, y con su esposa María Agripina durante 13 años vivieron en el exilio y en la pobreza como refugiados en el sur de México, entre los años 1984 y 1997. [785]

Como consecuencia de su huida del país, la familia perdió su casa en Santa Lucía Cotzumalguapa, municipio del departamento de Escuintla. Florentían había remodelado su vivienda, la cual había sido construida en el año 1974. Florentín inicialmente había construido una casa con paredes de concreto y habitaciones

---

[778] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-O**:Cédula de Vecindad de Florentín Gudiel Ramos, 4 de marzo de 1998.

[779] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-P**:Cédula de Vecindad de María Agripina Álvarez Tobar, 4 de marzo de 1998.

[780] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Miguel Gudiel Álvarez, pág. 38, Entrevista de Ministerio Público Auxiliar Fiscal José Rodolfo López Barillas con Makrina Gudiel Álvarez y Agripina Álvarez de Gudiel, 21 de febrero de 2008.

[781] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 16.

[782] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 16, 22.

[783] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22.

[784] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[785] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 32.

separadas, siendo un ejemplo de progreso y desarrollo para la comunidad.[786] Debido a la represión que la familia experimentó antes de la desaparición, José Miguel había rentado una casa para ellos en Tecún Umán, municipio del departamento de San Marcos, cerca de la frontera con México donde se pudieron refugiar inicialmente.[787] Empero, después de la desaparición, el nivel del peligro era tan alto que fueron forzados a abandonar esa casa y salir como refugiados a México.[788]

Sin acceso al sistema de justicia formal en Guatemala, los familiares buscaron justicia por medio de organismos internacionales y organizaciones no-gubernamentales. Desde el exilio, Florentín y otros familiares sometieron denuncias ante la iglesia católica.[789] En el año 1987, presentaron una queja ante la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.[790] Mientras que los padres avanzaban la búsqueda en México, Makrina participó en actividades del movimiento Santuario en los Estados Unidos y dio testimonio ante un comité de la Asamblea General de las Naciones Unidos con respecto a la desaparición de su hermano.[791]

Tras la firma de los Acuerdos de Paz, los familiares que se encontraban en el exilio regresaron a Guatemala en el año 1997, y comenzaron a utilizar los pocos recursos a su alcance para buscar la justicia a favor de José Miguel.[792] Makrina, Florentín y otros participaron en protestas por parte de familiares de personas desaparecidas.[793] Celebraron el día de los desaparecidos, organizaron marchas y otras actividades políticas con el fin de obtener justicia a favor de las personas desaparecidas.[794]

La publicación del Diario Militar en el año 1999, impulsó aún más la actividad por parte de los familiares. No tenían confianza en las instituciones del Estado y temían actuar independientemente.[795] Sin embargo, por medio de la organización Familiares de

---

[786] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 8.

[787] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13, 16.

[788] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13, 16; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 1.

[789] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[790] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[791] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22.

[792] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[793] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[794] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[795] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 25.

Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) se realizaron varias actividades.[796] Por medio de estas organizaciones, se realizaron denuncias ante el Ministerio Público, y comenzaron una búsqueda mediante recursos formales.[797] Florentín viajó desde Santa Lucía Cotzumalguapa hasta la Ciudad de Guatemala para ofrecer su testimonio como parte del presente litigio, y las hermanas Yolanda y Makrina viajaron desde Escuintla para hacer lo mismo.[798] Hasta el día de hoy, continúan su búsqueda para obtener información sobre el paradero de José Miguel.

Los familiares de José Miguel gastaron recursos significativos en cuidados médicos para tratar el daño a su respectiva salud causado por la desaparición. De acuerdo a la jurisprudencia de la Honorable Corte, el Estado de Guatemala debe compensar estos gastos.[799] Cuando María Agripina recibió la noticia que su hijo había sido desaparecido, comenzó a sangrar, a pesar de no haber menstruado durante mucho tiempo.[800] Durante muchos años, continuaba sufriendo de problemas con hemorragias, dismenorrea, y problemas de hígado.[801] Al mismo tiempo, debido al estrés causado por la desaparición de su hijo, comenzó a padecer de migrañas.[802] Ella tuvo que pagar gastos médicos para tratar su condición, pero no logró curarse y falleció en el año 2010.[803]

Además, la desaparición de José Miguel destruyó la integridad física y mental de su hermana Beatriz.[804] Al enterarse que su hermano había sido desaparecido, ella

---

[796] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 19, 25.

[797] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 19, 25.

[798] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-F**: Declaración de María Agripina Álvarez de Gudiel del 13 de octubre 2004, pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-I**: Declaración de Yolanda Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 29.

[799] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 6.

[800] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 16; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[801] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[802] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[803] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[804] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

comenzó a tener graves problemas de salud.[805] Beatriz pensaba constantemente en su hermano y soñaba con él torturado y desaparecido.[806] Sufría de insomnio crónico y depresión severa, y como consecuencia, cayó incapacitada con varias enfermedades físicas, incluso colon irritable y úlcera gástrica.[807] Con su salud tan delicada, llegó a un estado de desnutrición.[808] La destrucción de su salud fue tan grave que sus familiares tenían miedo que Beatriz muriera y pagaron los costos para todo tipo de tratamiento médico disponible, pero sin ningún efecto.[809] Puesto que no tuvo ninguna mejoría con esos tratamientos, los familiares pagaron los gastos de llevar a Beatriz a diferentes sacerdotes, iglesias, y lugares religiosos con el fin de encontrar una cura.[810] Makrina relata:

> Mi hermana, [estaba] en una situación calamitosa, en un estado de desnutrición, que la llevaron a la Iglesia, la llevaron a dispensario, bueno le hicieron acciones espirituales, acciones de restablecimiento físico, medicina, pues, química-- mi hermana estuvo a un punto [...] de la muerte. Ella soñaba a mi hermano torturado, lo soñaba crucificado, lo soñaba sin ojos, lo soñaba peludo, con el pelo largo, lo soñaba con los pies destrozados, y ella se estaba muriendo.[811]

Otros hermanos de José Miguel han recibido tratamiento para una variedad de problemas de salud. [812] El enorme estrés causado por la desaparición de su hermano dejó a Makrina con problemas de arritmia cardíaca, problemas de tensión arterial, y desnutrición.[813] Se le administró un programa de tratamiento médico en los Estados Unidos.[814] Los otros hermanos, Yolanda, Beatriz, Florentino y José Francisco, vivieron en pobreza severa después de la desaparición de su hermano y todos experimentaron

---

[805] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[806] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[807] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-H**: Declaración escrita de Beatriz Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1-2; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[808] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[809] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[810] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[811] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[812] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 16.

[813] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2-3.

[814] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

efectos en su salud física y mental.[815] Uno de los hermanos recibió tratamiento para su padecimiento de vitíligo, e incurrió en los gastos asociados.[816]

De acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte, el Estado tiene el deber de indemnizar a los familiares de José Miguel por gastos relacionados con el tratamiento médico y psicológico. [817] De la misma manera, se deben reconocer los gastos relacionados con la búsqueda del paradero de José Miguel y la justicia, gastos de transporte, gestiones ante instancias internacionales y nacionales, así como llamadas telefónicas, envíos de fax, fotocopias y trámites legales. A estos costos, se agregan los desembolsos que efectuaron los padres de José Miguel primero al trasladar a toda la familia a otro lugar en Guatemala y alquilar vivienda, y segundo para viajar y vivir en México. Además, se debe reembolsar el viaje y la residencia de Makrina en Estados Unidos.[818] Además, como consecuencia del temor y hostigamiento asociado con la desaparición, los familiares de José Miguel se vieron forzados a abandonar sus trabajos y huir de sus hogares y comunidades, causándoles menoscabo económico. Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, el Estado debe reembolsar gastos realizados por los familiares de José Miguel como consecuencia de su desaparición según el concepto de daño emergente.

b) Lucro Cesante de José Miguel Gudiel Álvarez

Nacido el 29 de Julio de 1960,[819] José Miguel tenía solo 24 años cuando fue desaparecido el 22 de septiembre de 1983.[820] Su violenta captura por agentes del Estado de Guatemala truncó la vida de un hombre joven y con gran potencial. José Miguel era muy trabajador y tenía una gran capacidad para el servicio social y el activismo político. De no ser desaparecido, su participación con organizaciones políticas, su experiencia con el movimiento social en su comunidad y el apoyo de una familia unida y activa le proveían de grandes oportunidades para desarrollar su liderazgo y su carrera.

Para calcular la compensación que se otorga bajo el concepto de lucro cesante, la jurisprudencia de la Honorable Corte requiere que se considere que las acciones del Estado de Guatemala terminaron el proyecto de vida de José Miguel, [821] y sus

---

[815] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 1; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21,23.

[816] **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[817] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 6.

[818] Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 252

[819] Ver Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Miguel Gudiel Álvarez, Anexo II, p. 32, Municipalidad de Santa Lucia Cotzumalguapa, Departamento de Escuintla, Asiento de Nacimiento de José Miguel Gudiel Álvarez, 1 de Agosto de 1960.

[820] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 3.

[821] Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo, supra* nota 686, párr. 147: el "'proyecto de vida' atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias,

aspiraciones profesionales.[822] En particular, para calcular el monto apropiado de indemnización se necesita tomar en cuenta su edad al momento de la desaparición,[823] su historia de trabajo y liderazgo, la manera en la proveía económicamente a sus familiares y su potencial profesional.

José Miguel creció en una comunidad y familia muy unida donde existía una red de apoyo mutuo. La familia Gudiel Álvarez era dueña de un terreno, puesto que la familia por línea materna era dueña de una finca pequeña.[824] El padre de José Miguel, Florentín, trabajaba como un carpintero[825] y con sus ingresos tenía los fondos suficientes para comprar bienes comerciales, como el primer televisor en la comunidad y un tocadiscos para su hijo.[826] Además, Florentín fue un miembro activo en su comunidad y fundó, junto a otras personas, una cooperativa de crédito, creó un programa de educación para niños y fue un líder en las organizaciones políticas y religiosas en la comunidad.[827] Varios miembros de la familia Gudiel Álvarez fueron empleados de esas organizaciones.[828] Todos los familiares, incluso José Miguel y su hermana Makrina, participaron en charlas de salud, alfabetización, y otras actividades en servicio a la comunidad.[829] Esa red de solidaridad en la comunidad y en la familia, y participación política y religiosa creó un ambiente de apoyo mutuo que fue una fuente de seguridad económica para la familia de José Miguel.

Desde la edad de 13 años hasta el día de su desaparición, José Miguel trabajó muy duro para apoyar a su familia y a su comunidad.[830] Su familia había vivido con seguridad económica, hasta el año 1972, cuando su padre Florentín sufrió persecución

---

potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas."

[822] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 406, párr. 66; *Véase también* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

[823] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 52; *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 46.

[824] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 8-9.

[825] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-O**: Cedula de Vecindad de Florentín Gudiel Ramos, 4 de marzo de 1998.

[826] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 6, 13.

[827] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 7, 8, 10.

[828] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 15.

[829] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 1; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 8, 10.

[830] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 4.

por parte de agentes del Estado de Guatemala al tratar de organizar un sindicato.[831] Debido a sus actividades, la familia enfrentó dificultades económicas y José Miguel asumió un papel importante en el sustento familiar. Cuando José Miguel se graduó del sexto año de primaria, decidió obtener un trabajo con el fin de pagar los costos de la educación para sus cinco hermanos.[832] Comenzó a trabajar en la finca Belem, cerca de su comunidad, levantándose temprano para laborar como ayudante de albañil y carpintero.[833] Caminaba 6 kilómetros cada día para llegar a su trabajo.[834] Makrina relata la decisión de su hermano:

> [José Miguel] me dijo un día, "Yo me voy a ir a trabajar para que vos podas seguir estudiando junto con los más pequeños de mis hermanos."[835][Su decisión] me impactó bastante porque era una persona que se estaba sacrificando. [P]ara todos nosotros, para toda la familia, mi hermano en esa etapa fue un símbolo de responsabilidad." [836]

A la vez, continuaba su educación, al llevar cursos de dibujo artístico por correspondencia.[837] De tal manera, seguía su sueño de ser artista y carpintero mientras que trabajaba brindando apoyo económico a sus familiares.

Puesto que Florentín era perseguido por las fuerzas de seguridad como consecuencia de su trabajo como catequista y activista social desde el año 1976, José Miguel se hizo responsable económicamente de la casa y de la familia en Santa Lucia Cotzumalguapa.[838] Cuando la represión llegó a un extremo, Florentín huyó de Santa

---

[831] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos del 11 de octubre de 2004, pág. 1.

[832] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-F**: Declaración de María Agripina Álvarez de Gudiel del 13 de octubre 2004, pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-L**: Certificado de Estudios Para Escuelas Primarias, Ministerio de Educación, 8 de octubre de 1974; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 4; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-G:** Declaración escrita de José Francisco Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004,pág. 1.

[833] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 4; Expedientes Penales, Anexo II, pág. 34, Cédula de Vecindad de José Miguel Gudiel Álvarez, 16 de octubre de 1978.

[834] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-H**: Declaración escrita de Beatriz Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[835] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004,pág. 2;

[836] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 4.

[837] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-D:** Progress Institute, División Guatemala, Segundo Cuaderno de Exámenes, Dibujo Artístico, 4 de junio 1977, pág. 1, Progress Institute, División Guatemala, Artístico, 11 de julio 1977, pág. 1, Progress Institute, División Guatemala, Tercer Cuaderno de Exámenes, Dibujo Artístico, 17 de diciembre de 1977, pág. 1; *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-F:** Declaración escrita de María Agripina Álvarez de Gudiel, 13 de octubre 2004, pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 2.

[838] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 1.

Lucia, y José Miguel trabajaba en el ingenio "La Unión" a los 16 años de edad, destinando su sueldo para los gastos de la casa y el cuidado de sus hermanos pequeños.[839] En las palabras de su hermano José Francisco, José Miguel "trabajaba para que nosotros estudiáramos."[840] Su dedicación al mantenimiento de su familia era absoluta.

Por ser miembro activo en el Comité de Unidad Campesina José Miguel, como su padre, recibió amenazas y empezó a temer por su propia vida, puesto que ya habían sido desaparecidos varios amigos involucrados en la organización y el movimiento social.[841] En el año 1979, José Miguel huyó hacia la Ciudad de Guatemala, y decidió participar en las actividades de resistencia de la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA). Aunque ya era parte del movimiento insurgente en Guatemala y viviendo lejos de Santa Lucia, le brindó apoyo económico a su familia. José Miguel vivía en un apartamento alquilado con una compañera de ORPA, y tenía ingresos suficientes para pagar sus necesidades. Desde el año 1980, trabajaba como carpintero en la Ciudad de Guatemala en la fábrica "Mobelca".[842] Tenía una fuente de dinero estable y los recursos necesarios para pagar la mudanza de siete de sus familiares a una casa cerca de la frontera con México, cuando recibió información que su familia peligraba.[843] José Miguel pagó la renta de la casa en Tecún Umán.[844] Puesto que uno de sus actos finales[845] fue salvar las vidas de la mayoría de sus familiares, se presume que José Miguel continuaría con el apoyo económico a su familia si no hubiese desaparecido.

José Miguel era parte de una familia unida en sus creencias religiosas y políticas, e hizo su parte para apoyar diferentes tareas sociales.[846] Ayudó a su padre Florentín a fundar una cooperativa de ahorro y crédito.[847] Posteriormente, fue socio de la

---

[839] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[840] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-G**: Declaración escrita de José Francisco Gudiel Álvarez de, 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[841] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 2.

[842] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 1; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 12.

[843] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[844] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[845] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[846] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 7.

[847] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 11.

cooperativa.[848] Participó en actividades de desarrollo social, como la construcción de viviendas para los habitantes de la comunidad de Santa Lucía, y charlas de alfabetización.[849] Como consecuencia de su trabajo social y su participación en actividades políticas, el nombre y la reputación de su familia se hicieron muy conocidas en la comunidad.[850] Sus actividades voluntarias y pagadas les dieron importante apoyo a sus familiares y les ayudó a crear una red de solidaridad que mejoró su estado económico.[851]

Dada su dedicación a la familia, la red de solidaridad en su comunidad y su experiencia en varios tipos de empleos, es probable que, después de la firma de los Acuerdos de Paz en el año 1996, José Miguel se hubiera establecido profesionalmente, y hubiera participado en la vida económica y social de su familia y del país. En cambio, debido a las acciones del Estado de Guatemala, fue herido con disparos de arma de fuego, desaparecido, y trasladado a una cárcel clandestina en Coatepeque, municipio de Quetzaltenango.[852] Por lo tanto, se solicita que la Honorable Corte indemnice a los familiares de José Miguel bajo el concepto de lucro cesante, tomando en cuenta todos los hechos y las consideraciones de su caso.

c) Daño Moral sufrido por la familia Gudiel Álvarez

La desaparición de José Miguel impactó a la integridad de la familia Gudiel Álvarez, causándoles sufrimiento físico y emocional, una disminución en su calidad de vida, y estigmatización por parte del Estado de Guatemala y miembros de su comunidad. Además, los familiares han vivido en un estado de incertidumbre constante, sin saber el paradero de su ser querido, ni poder cumplir los ritos cristianos sobre sus restos. Todos esos hechos fueron causados directamente por las acciones del Estado de Guatemala, y, según la jurisprudencia de la Honorable Corte, se requiere que el Estado de Guatemala indemnice a la familia Gudiel Álvarez por todo el daño moral sufrido por las familiares de José Miguel.[853]

La familia Gudiel Álvarez fue muy unida, con una profesión de fe muy fuerte, y con un rol y liderazgo importante en la vida de su comunidad.[854] El padre de José

---

[848] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 11.

[849] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 8; Declaración escrita de María Agripina Álvarez de Gudiel, 13 de octubre 2004, pág. 1.

[850] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 8, 28, 29; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 1-2.

[851] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 6, 8, 9, 22, 33-34.

[852] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso 9 (Datos de la víctima José Miguel Gudiel Álvarez), pág. 2.

[853] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Castillo Páez, Reparaciones y Costas, supra* nota 742, párr. 86.

[854] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-H**: Declaración escrita de Beatriz Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

Miguel, Florentín, era un catequista de la iglesia católica y un líder comunitario.[855] Makrina describe la unidad religiosa de la familia:

> Espiritualmente teníamos grandes ideas; teníamos grandes deseos de superar y siempre crecimos muy unidos. ... [S]iempre nos fue inculcando de que éramos personas y que teníamos derecho a vivir una vida digna. Entonces, crecimos siempre como una familia unida, en búsqueda de progreso.[856]

José Miguel era una parte esencial de la vida religiosa, cultural, y económica de su familia. Ayudó a su padre Florentín en las actividades de catequista, evangelizó y enseñó sobre temas sociales.[857] Muchos familiares, incluso José Miguel, participaron juntos en acciones sociales, en una cooperativa, en campañas de alfabetización y en actividades políticas.[858] Además, José Miguel era una fuente de apoyo económico, aportando gran parte de su sueldo a sus familiares con el fin de mejorar sus oportunidades y calidad de vida.[859]

La experiencia que tuvo José Miguel de trabajar en las fincas, y la fuerte creencia en justicia e igualdad que le inculcó su padre, impulsaron su participación política.[860] Según su hermana Beatriz, el ver la explotación de personas indígenas "le impactaba a mi hermano [y] él nos venía a contar como trataban a los trabajadores."[861] Makrina describe sus motivaciones:

> Mi hermano decía, "no es justo, no es justo lo que se hace en este país,"... [S]iempre nos decía, "Recuérdense que el amor al prójimo es esto, es sentirnos [...] en uno mismo el dolor que otros están pasando y que uno mismo está pasando." Entonces

---

[855] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 6; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[856] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 6.

[857] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 7.

[858] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 8,11; Declaración escrita de María Agripina Álvarez Tobar de Gudiel, 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[859] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-F**: Declaración de María Agripina Álvarez de Gudiel del 13 de octubre 2004, pág. 1; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 4; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-G:** Declaración escrita de José Francisco Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[860] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 6-7; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-G:** Declaración escrita de José Francisco Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[861] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-H**: Declaración escrita de Beatriz Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1; *Véase también* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

> ese es el proceso de inicio que tuvo mi hermano dentro del movimiento insurgente.[862]

La lucha de la familia por un país más justo resultó en graves consecuencias debido al ambiente de represión que existía. Fueron secuestrados y asesinados varios compañeros de José Miguel quienes habían participado en manifestaciones para recibir mejores salarios.[863] La familia de José Miguel recibió la siguiente amenaza en el año 1979, pintada en letras rojas sobre la pared de su iglesia: "Padres Comunistas Fuera del País, la ESA[864] los Vigila."[865] Tras esta amenaza contra su vida y las de sus familiares, José Miguel huyó a la Ciudad de Guatemala, y decidió participar en las actividades de resistencia de la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA).[866]

El 16 de septiembre de 1983, días antes de su desaparición, se enteró José Miguel que el ejército planeaba una operación en contra de su familia. Inmediatamente, él organizó el traslado de su familia a una casa segura en Tecún Umán, cerca de la frontera con México.[867] Según Makrina, José Miguel le dijo a Florentín, "saquemos a nuestra familia de la comunidad porque los van a secuestrar, la situación ya está muy difícil."[868] La familia huyó a este refugio y José Miguel había planeado reunirse con ellos unos días después.[869]

Pero antes de que pudiera salir y reunirse con su familia, llegaron los agentes del Estado a su apartamento en la capital. Según el dueño de la casa,[870] esta fue rodeada por miembros del ejército, vestidos de azul.[871] El dueño de la casa los identificó como

---

[862] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 5, 11.

[863] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 2.

[864] Las siglas "ESA" corresponden al nombre del Ejército Secreto Anti-Comunista, una organización paramilitar.

[865] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 9.

[866] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 1; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 11.

[867] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[868] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[869] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[870] Era una casa de huéspedes en la Finca El Zapote de la zona dos. Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Miguel Gudiel Álvarez, pág. 38, Entrevista de Ministerio Público Auxiliar Fiscal José Rodolfo López Barillas con Makrina Gudiel Álvarez y Agripina Álvarez de Gudiel, 21 de febrero de 2008; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Miguel Gudiel Álvarez, pág. 44, Ministerio Publico Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, entrevista con Makrina Gudiel Álvarez, 8 de abril de 2008.

[871] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de

miembros del ejército.[872] Estos hombres le aseguraron al dueño que José Miguel y su compañera "Regina"[873] eran guerrilleros.[874] Los miembros del ejército entraron a la casa a la fuerza, y comenzaron a golpear y torturar a "Regina", delante de los familiares del dueño quienes estaban presentes.[875] "Regina" fue capturada y enviada a una cárcel en Coatepeque.[876] José Miguel se encontraba en el baño cepillándose los dientes en ese momento y logró escaparse tirándose al techo.[877] Sin embargo, los soldados le dispararon y lo hirieron con un balazo en la pierna.[878]

José Miguel buscó refugio en una iglesia,[879] pero según el Diario Militar, fue capturado antes de que pudiera arribar a ella.[880] Fue subsecuentemente enviado a un centro de detención en Coatepeque.[881] Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, se presume que una persona desaparecida clandestinamente, sin proceso legal, experimentará tortura por parte de las autoridades. [882] Además, la jurisprudencia de la

---

diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[872] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[873] Según el **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Regina era su nombre falso, y su nombre de nacimiento era Miriam Elizabeth Domínguez Herrera. *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 8 (Datos de Miriam Elizabeth Domínguez Herrera), pág. 2.

[874] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 14; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[875] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2; **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 14.

[876] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 8, (Datos de Miriam Elizabeth Domínguez Herrera), pág. 2.

[877] **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 14; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Miguel Gudiel Álvarez, pág. 40, solicitud de información del Procurador de los Derechos Humanos Procuradora Adjunta I María Eugenia Morales Acena de Sierra para Fiscalía de Sección de Derechos Humanos Auxiliar Fiscal José Rodolfo López Barillas, 29 de mayo de 2008.

[878] **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 14; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[879] Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Miguel Gudiel Álvarez, pág. 40, solicitud de información del Procurador de los Derechos Humanos, Procuradora Adjunta I María Eugenia Morales Aceña de Sierra a Fiscalía de Sección de Derechos Humanos Auxiliar Fiscal José Rodolfo López Barillas, 29 de mayo de 2008.

[880] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 9, (Datos de la víctima José Miguel Gudiel Álvarez), pág. 2.

[881] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 9, (Datos de la víctima José Miguel Gudiel Álvarez), pág. 2.

[882] Corte I.D.H., *Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No. 138, párr. 6.

Honorable Corte no requiere evidencia directa de que una persona detenida y torturada en esta manera experimentará incertidumbre, angustia, y frustración. [883] Puesto que José Miguel había sido herido en la pierna y detenido en una cárcel clandestina por las fuerzas de seguridad, existe evidencia suficiente para establecer que José Miguel sufrió tortura, dolor físico, y sufrimiento emocional.

Cuando José Miguel no apareció el 21 de septiembre, el día que había planeado viajar para reunirse con su familia, la familia se preocupó y experimentó ansiedad, esperando noticias respecto a él.[884] La madre de José Miguel, María Agripina, sin saber si su hijo regresaría o si un día lo encontraría muerto, esperaba a su hijo todos los días con comida preparada.[885] En los siguientes días, Florentín y María Agripina viajaron individualmente a la Ciudad de Guatemala para buscar a su hijo.[886] Se enteraron que José Miguel había sido capturado y herido, pero no sabían si se había escapado o si estaba detenido.[887] Puesto que José Miguel había sido capturado sin ningún proceso legal, solo sabían que su hijo querido había desaparecido.[888]

La desaparición de José Miguel causó terror y sufrimiento intenso a la familia. Al recibir la noticia del allanamiento por los agentes a la casa de José Miguel, Makrina casi aborta y su madre comenzó a sangrar de forma irregular.[889] Florentín fue afectado profundamente. Según Makrina, su padre era "un hombre formado desde el ejército y un hombre con un carácter muy fuerte. Nunca lo habíamos visto llorar, pero mi papá caía hincado llorando."[890] Más que todo, la noticia de la desaparición destruyó la salud mental de Beatriz, quién terminó en un estado de ansiedad y se enfermó profundamente.[891]

---

[883] Corte I.D.H., *Caso Castillo Páez, Reparaciones y Costas, supra* nota 742, párr. 86.

[884] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[885] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-I**: Declaración de Yolanda Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[886] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13.

[887] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13-14, 16.

[888] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 13-14, 16.

[889] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 16; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[890] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 16.

[891] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

Los familiares vivían con un miedo constante de ser desaparecidos de la misma manera que José Miguel.[892] Makrina describió la incertidumbre de la familia durante ese tiempo:

> A la vez vivíamos el terror de no saber qué tipo de tortura le estarían haciendo los militares, que le hicieron decir a mi hermano, quien sería el próximo en la familia a ser secuestrado. Uno de los miedos más grandes que tenemos los humanos es lo desconocido, y el ser secuestrado era lo más terrible en ese momento.[893]

Este temor de la familia aumentó cuando miembros del ejército llegaron a la casa de la familia en Tecún Uman.[894] Los agentes del Estado catearon la casa e interrogaron a Florentín.[895] No les quedaba otra opción más que huir. Florentín y María Agripina cruzaron la frontera a México [896] mientras los hermanos pequeños continuaron sus estudios, viviendo con un familiar en Escuintla, en el sur de Guatemala, hasta que ellos también tuvieron que refugiarse en México.[897]

Puesto que Makrina había sido la hermana más cercana de José Miguel, y más dinámica en las mismas actividades y organizaciones de izquierda, se decidió en familia que Makrina huyera para resguardar su seguridad.[898] En aquel momento estaba embarazada y tenía que dar a luz a su hijo en un estado de pobreza e inseguridad, escondida en la casa en Tecún Unám.[899] Después de dar a luz, utilizó los contactos de su hermano José Miguel en el movimiento "Santuario" para llegar a los Estados Unidos.[900] Llegó en un estado de desnutrición debido a su pobreza y con deteriorada salud mental después de un viaje difícil con su bebé recién nacido.[901] Entró abiertamente como una

---

[892] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 17.

[893] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 3.

[894] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 19.

[895] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 19.

[896] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 19.

[897] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 19.

[898] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 2, 8, 32.

[899] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 17.

[900] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 17, 22.

[901] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 17, 22; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2

refugiada política, pero vivía con un temor constante de ser deportada a Guatemala.[902] Además, tenía que adaptarse a una cultura diferente y a un nuevo lenguaje mientras criaba a su niño pequeño, sin el apoyo de su familia y comunidad.[903]

Como resultado del trauma de la desaparición y el estrés de su migración, su salud se vio afectada. Makrina tenía 7 meses de embarazo cuando recibió una carta de sus familiares explicando que su hermano había sido desaparecido, e inmediatamente experimentó un dolor intenso, hemorragia y casi aborta.[904] Tuvo dos abortos más antes de poder tener un embarazo normal.[905] Sufrió de desnutrición y de problemas cardiacos[906] Aparte de los síntomas físicos, fue diagnosticada con Psicosis de Persecución por un psicólogo estadounidense del hospital de San Lucas.[907] Hasta el día de hoy, Makrina padece de ansiedad, depresión, y problemas físicos como arritmia cardiaca, problemas dermatológicos, gastritis, y problemas hepáticos.[908] En las palabras de Makrina:

> Yo empecé a sufrir lo que se le llama psicosis de persecución estando en el exilio [...] [S]e me empezaba a dormir la cabeza... y me iba quedando dormida pero yo estaba consciente. Yo empezaba a tener una lucha y una lucha, porque yo sentía que me iba morir. [T]enía un alto grado de desnutrición anémica.[909]

Con la mayoría de los familiares exiliados en diferentes lugares, se rompió el apoyo mutuo que se brindaban entre ellos.[910] El temor e inseguridad destruyó a la comunidad, dejándolos sin la red de apoyo religioso, político, y económico que habían tenido.[911] En las palabras de Makrina: "luchábamos por sobrevivir cada quien-- esa unidad familiar se rompió. Se rompió desde la comunidad, luego se rompe desde el

---

[902] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 21.

[903] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22.

[904] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 16.

[905] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[906] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2-3.

[907] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[908] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2-3.

[909] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22.

[910] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 24.

[911] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22.

tronco familiar."[912]

Los hermanos menores, Florentino y José Francisco, se mudaron a la casa de su hermana Yolanda, con el fin de completar sus estudios en Escuintla.[913] No obstante, sin el apoyo de los demás familiares, quienes vivían en México y los Estados Unidos, Yolanda, quien estaba embarazada, no podía proveer para todas las personas en su casa, que incluían a sus dos hijos y sus hermanos Florentino y José Francisco.[914] Sin poder mantenerlos, experimentaron hambre, desnutrición y faltaron de necesidades básicas.[915] En este clima de pobreza e inseguridad, sin el apoyo de la familia unida como antes, solo uno de los hermanos pudo terminar sus estudios. El sueño de su padre Florentín de una buena educación para todos sus hijos no se pudo realizar.[916] Yolanda relata los efectos del ambiente de temor e hostigamiento generados después de la desaparición de José Miguel:

> Fue duro porque económicamente a veces poco comíamos, mis hermanos se enfermaron, desnutridos, con vahídos, yo ya estaba esperando mi tercer bebé y todos los acontecimientos afectaron mi salud. ... [C]reo que eso nos hace más daño porque psicológicamente está uno muy afectado. Nos hicieron mucho daño en todo, social, económico, psicológico físico de todo.[917]

José Francisco, Florentino y Yolanda padecían de muchas enfermedades y problemas psicológicos asociados con estrés, pobreza, y otros efectos de la desaparición.[918] Todos en la casa de Yolanda sufrieron desnutrición y diferentes enfermedades relacionadas.[919] Los hermanos Florentino y José Francisco

---

[912] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22.

[913] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22.

[914] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[915] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 23; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[916] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 22; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 1-3; Declaración de Florentín Gudiel Ramos del 11 de octubre 2004, pág. 1.

[917] **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 1-2.

[918] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-I**: Declaración de Yolanda Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-G:** Declaración escrita de José Francisco Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[919] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 23; **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la

constantemente escuchaban informes de más secuestros, e informes de personas desaparecidas que aparecían muertas.[920] A consecuencia del estrés y la pobreza extrema, experimentaron problemas de piel, vitíligo, gastritis, psoriasis y otros problemas de salud, todos que, según el peritaje de un psicológico, fueron "ligados a un fuerte componente psicosomático."[921]

La publicación del Diario Militar en el año 1999 causó consternación e incertidumbre en la familia. El Diario confirmó que José Miguel había sido desaparecido, pero no tenía información de su paradero actual o destino final.[922] Para los familiares, parecía que José Miguel todavía estaba vivo, y sintieron la frustración y dolor de no ser capaces de obtener información verídica del Estado de Guatemala.[923] Después de la publicación del Diario Militar, Florentín entró a la oficina de la Fundación Myrna Mack, con una foto de su hijo José Miguel en su mano.[924] Comenzó a llorar, diciendo

> Yo no pude hacer nada por mi hijo, [...] posiblemente mi hijo me clamó, posiblemente mi hijo esperó que yo lo fuera a buscar, posiblemente mi hijo esperó que yo lo rescatara, nosotros nos amarraron los brazos [...] porque era solo, solo mi hijo el desaparecido.[925]

La familia ha sufrido durante décadas por no saber si José Miguel está vivo o muerto y el su paradero o el de sus restos. Para una familia profundamente católica, el dar los sacramentos a José Miguel es un proceso importante y aparte le permitiría descansar en paz.[926] Todos los hermanos, Beatriz, Yolanda, José Francisco, y Makrina, han expresado la tristeza de no saber la ubicación de los restos de su hermano, y declararon un deseo fuerte de poder dar a sus restos la honra que merecen.[927] Y para

---

familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 1-2.

[920] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 23

[921] **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011, pág. 2; *Véase también* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 23.

[922] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 31; **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 9, [datos de la víctima].

[923] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 31; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-I**: Declaración de Yolanda Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1.

[924] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 27.

[925] **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 27.

[926] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 35.

[927] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-H**: Declaración escrita de Beatriz Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-I**: Declaración de Yolanda Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo**

Florentín, encontrar los restos de su hijo era tal vez más importante; en sus palabras: "[n]osotros no queremos venganza, solamente que nos entreguen los restos de mi hijo para darle cristiana sepultura como católicos que somos."[928]

Después de la publicación del Diario Militar, los familiares reiniciaron sus actividades para obtener justicia; por lo que enfrentaron amenazas y estigmatización, con severos resultados. Al regresar a Guatemala después de la firma de los Acuerdos de Paz, los familiares enfrentaron la estigmatización por tener un familiar conocido como insurgente.[929] Todos los familiares fueron categorizados como insurgentes y guerrilleros.[930] Cuando Makrina expresó ideas de "igualdad de los derechos [la gente] inmediatamente decía, 'Ah es que ella [...] es hermana de aquel joven, José Miguel. Ellos son revolucionarios, ellos tienen ideas guerrilleras.'"[931] Los familiares sintieron que habían sido tratados como José Miguel era peor que un criminal.[932] Makrina defiende el honor de José Miguel, "Si mi hermano había cometido un delito contra el Estado de Guatemala, que lo juzgaran, que lo pusieran en vía pública y no desaparecerlo como lo habían hecho."[933]

La estigmatización aumentó, y los familiares experimentaron aún más violencia. Al encontrarse nuevamente en su país, comenzaron a demandar justicia para José Miguel por radio, en manifestaciones, y otras actividades públicas.[934] Como resultado, los familiares recibieron amenazas de hombres armados, hasta el punto que Makrina tuvo que huir del país de nuevo.[935] En el 2004, Makrina regresó a Guatemala, y los familiares viajaron juntos a la Fundación Myrna Mack ocasión en que Florentín dio su testimonio con respecto al litigio actual.[936] Poco después, Florentín salió de su casa, y fue asesinado por dos balazos.[937] Los perpetradores no le robaron nada.[938] El Ministerio

---

XXV-G: Declaración escrita de José Francisco Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 1; *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 31, 35.

[928] Declaración de Florentín Gudiel Ramos, 11 de octubre 2004, pág. 2.

[929] *Véase* **Anexo B1**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 21 de marzo de 2011,, pág. 3.

[930] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 11.

[931] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 11.

[932] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 18.

[933] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 27.

[934] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 29.

[935] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 29.

[936] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 29; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-C**: Declaración de Florentín Gudiel Ramos, padre de la víctima directa, el 11 de octubre de 2004 pág. 2.

[937] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 30.

Público designó su muerte como un asesinato político.[939] La estigmatización y persecución sufrida por la familia era tan grande que, en las palabras de Makrina:

> nuestra familia ha sido amenazada hasta el grado que nuevamente tenemos la pérdida de un ser humano, mi papá. Perdimos parte de la historia, porque mi papá era testimonio viviente, [...] él lo podía decir a viva voz. Perdimos nuestro tronco, pues familiar.[940]

Después de más de 28 años de sufrimiento e incertidumbre, los familiares de José Miguel exigen que se inicie un proceso justo con respecto a José Miguel, sin obstaculización y hostigamiento por parte del Estado de Guatemala y las fuerzas para-militares.[941] La experiencia de terror, incertidumbre, dolor, y menoscabo de la calidad de vida de la familia Gudiel Álvarez es un fuerte ejemplo de daño moral y la jurisprudencia de la Honorable Corte requiere que el Estado de Guatemala le dé una compensación justa. Además, según reconoce la Honorable Corte, la desaparición de José Miguel es un delito continuado y permanente.[942] En las palabras de Makrina, "pareciera que muchos años curan las heridas, pero no es cierto."[943]

2. Orencio Sosa Calderón y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Sosa Calderón

La desaparición de Orencio Sosa Calderón aparece registrada en el Diario Militar como el caso número 17.[944] El 25 de octubre de 1983, cuatro agentes de la Inteligencia Militar del Ejército de Guatemala, armados con metralletas, llegaron al lugar de trabajo de la victima, el Hospital Fundación Carrol Berhorst en el departamento de Chimaltenango, y secuestraron a la víctima cerca del lugar de su trabajo. Como resultado del miedo que el Estado les infundió en los testigos y la falta de investigación sobre los hechos, los detalles de la captura de Orencio resultan poco claros.[945] Las versiones coinciden en que los agentes dispararon a la víctima quien resultó herido, y

---

[938] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 29.

[939] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 30.

[940] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 29.

[941] *Véase* **Anexo C9**, Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo, pág. 29.

[942] *Caso Blake Vs. Guatemala, Fondo.* Sentencia de 24 de enero de 1998. Corte I.D.H (Seria C), No. 32., párr. 55.

[943] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXV-E**: Declaración de Makrina Gudiel Álvarez del 13 de octubre de 2004, pág. 3.

[944] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 17 (Datos de la víctima Orencio Sosa Calderón), pág. 15.

[945] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-M:** Ministerio Público, Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 10 de diciembre de 2002. Expediente FEVDH-10-2005. Fiscalía de Unidad de casos especiales y violaciones a los derechos humanos, pág. 2.

después lo introdujeron en un pick-up de color blanco que no llevaba placas de circulación.[946]

La desaparición de Orencio tuvo fuertes consecuencias económicas para su familia. Durante la desaparición y en los días posteriores, agentes del Estado robaron bienes de Orencio y sustrajeron objetos de valor de la casa familiar.[947] La familia de Orencio comenzó una búsqueda infructuosa, la cual implicó gastos económicos.[948] A la vez, la esposa e hijos de Orencio el mismo día de la desaparición tuvieron que trasladarse a la casa de la hermana de Orencio, María Concepción, quien vivía en ciudad de Guatemala y después huyeron a México, dejando su hogar y todas sus pertenencias en Guatemala.[949] El exilio exigió gastos para que la familia reconstruyera una vida nueva en México.[950] Adicionalmente, la desaparición de Orencio y sus consecuencias generaron problemas de salud física y mental para los familiares de Orencio los cuales requirieron tratamiento.[951]

En el transcurso de la desaparición, los agentes robaron efectivo que llevaba Orencio para comprar medicamentos, un maletín de instrumentos quirúrgicos, y su carro.[952] Horas después de la desaparición de Orencio, un colega llegó a la casa familiar para contar a su familia lo que había sucedido.[953]El mismo día que capturaron a Orencio, su esposa e hijos fueron seguidos por hombres fuertemente armados y esa noche, la casa familiar fue allanada. Los perpetradores dejaron la casa en desorden, y se llevaron el televisor y una máquina de escribir.[954] Pocos días después de la desaparición, los agentes del Estado también allanaron la casa de María Concepción, la hermana de Orencio, y la escuela, el Instituto Adrián Zapata, donde trabajaba como directora.[955]

Desde el momento en que se enteraron de la desaparición, la familia inició una búsqueda para encontrar el paradero de su ser querido. Los hermanos de Orencio

---

[946] **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[947] Información proporcionada a las representantes por Laurenta Marina Sosa Calderón; **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[948] Información proporcionada a las representantes por los familiares de las víctimas.

[949] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[950] Información proporcionada a las representantes por los familiares de las víctimas.

[951]Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004 de fecha 21 de octubre de 2004; Información proporcionada a los representantes por Laurenta Marina Sosa Calderón, pág.7.

[952] El valor del carro y los bienes que llevaron en el momento de los hechos se estima a Q14.800. Información proporcionada a las representantes.

[953] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.3.

[954] Se estima el valor de los bienes llevados de la casa de la familia Sosa a Q1.500. *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8; Información proporcionada a las representantes.

[955] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 3.

llegaron a la casa de Orencio en la Antigua Guatemala, en el departamento de Sacatepéquez, viajando desde los departamentos de Huehuetenango y Quetzaltenango.[956] Acudieron a las autoridades municipales, a la Policía Nacional y al Juzgado de Primera Instancia, para denunciar la desaparición.[957] Después de realizar gestiones sin ningún resultado, la familia viajó de Antigua a la ciudad de Guatemala para acudir a las instituciones nacionales.[958] Buscaron a su hermano en Chimaltenango y en los municipios cercanos.[959] Los hijos más pequeños de Orencio quedaron solos en la casa de María Concepción mientras su esposa y hermanos recorrieron los cementerios, hospitales, morgues, y cárceles, y solicitaron información a la Policía Nacional y el Ministerio Público.[960] Un mes después de la desaparición, la esposa de Orencio, María Consuelo, abandonó su país con sus hijos y se exilió en México, huyendo de las amenazas y hostigamientos de agentes estatales.[961]

En ausencia de María Consuelo, los hermanos de Orencio persistían en la búsqueda de su hermano. Marina y su hermano menor, Luis, tomaron un mes de licencia de sus respectivos empleos, sin goce de salario, para dedicarse a la búsqueda de su hermano.[962] Los familiares de Orencio dejaron sus hogares en Huehuetenango y Quetzaltenango para recorrer todos y cada uno de los 22 departamentos de Guatemala en búsqueda de información sobre su hermano.[963] Acudieron a cementerios, cárceles, hospitales, morgues y a la Cruz Roja en el país, sin tener resultado alguno.[964] Desde los meses subsiguientes a la desaparición, hasta la publicación del Diario Militar, la familia de Orencio solicitó información a las autoridades municipales y nacionales, sin obtener ningún resultado.[965] También acudieron a la Fiscalía Número 4 de la Fiscalía Distrital de Guatemala y a la Fiscalía Especial del Ministerio Público.[966] La otra hermana de Orencio, María Concepción, solicitó una audiencia con el Jefe del Estado, y los familiares tuvieron que viajar hasta la capital en el 1984, para entrevistarse con el General Oscar Mejía Víctores, el Jefe de Estado de Guatemala; Coronel Rodolfo López Zamora, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa; Héctor Mario López Fuentes, Jefe del Consejo de Defensa para Centroamérica; Adolfo López Sandoval, Ministro de

---

[956] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.3.

[957] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-LL**: Expediente 649-84, sobre el secuestro del Doctor Orencio Sosa Calderón. Infrascrito Secretario del Juzgado de Primera Instancia del departamento de Chimaltenango, 21 de agosto de 1984; Infrascrito Secretario del Juzgado de Primera Instancia del departamento de Chimaltenango, de 25 de junio de 1985.

[958] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.3

[959] *Ibídem*, pág.3

[960] *Ibídem.*

[961] *Ibídem*, pág. 8; *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 2.

[962] Laurenta Marina Sosa Calderón estima que los dos gastaron Q6.950.00 en tomar un mes libre y en los gastos del viaje. Información proporcionada a las representantes.

[963] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[964] *Ibídem*, pág. 3.

[965] *Ibídem*, pág. 11.

[966] Información proporcionada a las representantes.

Gobernación; Víctor Manuel López, Primer Jefe de la Policía Nacional de Chimaltenango; Aquilino Antonio Montenegro, Segundo Jefe de la Policía Nacional de Chimaltenango, entre otros, quienes los recibían con desprecio e insultos.[967] Adicionalmente, Marina interpuso varios recursos de hábeas corpus y quejas ante las autoridades sin obtener respuesta positiva a sus gestiones.[968]

Estas gestiones implicaron gastos de diversa índole, incluyendo pasajes de autobús, taxis, asesoría jurídica para la presentación de recursos de habeas corpus, hospedajes y alimentación durante los viajes, ya que la familia hizo la mayoría de las gestiones en la capital del país, o en Chimaltenango, donde sucedieron los hechos, residiendo los hermanos de Orencio en Huehuetenango y Quetzaltenango.[969] A pesar de sus esfuerzos, el Estado de Guatemala persistió en negarle justicia a la familia de Orencio. Como consecuencia, la familia contrató a un abogado para iniciar un procedimiento judicial de declaración de muerte presunta de Orencio, la cual fue resuelta por el Juzgado de Primera Instancia de Chimaltenango en el año 1986.[970]

Después de la aparición del Diario Militar en 1999, la hija de Orencio, Iris, y su hermana, Laurenta Marina, retomaron la investigación sobre los hechos del caso.[971] Además de sus gestiones legales, también viajaron a Chimaltenango para entrevistar con una testigo de los hechos.[972] Estas gestiones y viajes también implicaron gastos administrativos, de viaje y alojamiento para la familia.[973]

Al exilarse en México, María Consuelo y sus hijos tuvieron que abandonar la casa familiar y todas sus pertenencias.[974] La familia llegó a México sin nada, ya que Orencio "los sostenía y de un día para otro se quedaron sin nada, tuvo que salir a México, en el suelo pusieron las esponjas para dormir porque no tenían camas para dormir."[975] En México, a través de un conocido de Orencio de la UNAM, María Consuelo consiguió un préstamo para alquilar una casa para vivir, y compraron nuevas cosas para reemplazar lo que habían dejado en Guatemala.[976]

---

[967] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10-11.

[968] *Ibídem*, pág. 11. **Anexo D56, AHPN OS-0098-10-323**. Recurso de habeas corpus, denuncia de María Concepción Sosa, del 6 de agosto de 1984, Archivo de la Policía Nacional, oficio 29428

[969] Por ejemplo, Laurenta Marina Sosa Calderón estima que sus gastos durante este periodo llegaron a Q4.444. Información proporcionada a las representantes.

[970] Pagaron Q300 para esta declaración. *Véase* Instrumento de Recolección de Información, pág.2,6; **Anexo A73**, Declaración de Muerte Presunta de Orencio Sosa Calderón del Infrascrito Registrador Civil de la Ciudad de Chimaltenango, 8 de enero de 1987 [en adelante **Anexo A73**, *Declaración de Muerte Presunta de Orencio Sosa Calderón*].

[971] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 5.

[972] *Ibídem*, pág. 5.

[973] *Ibídem*.

[974] *Ibídem*, pág. 7.

[975] *Ibídem*, pág. 4

[976] La familia gastó aproximadamente Q6.700 por hospedaje, boletos de avión para México, alquiler al llegar a México, alimentación, y tratamiento médico durante el viaje. Información proporcionada por los familiares a las representantes.

Como resultado del estrés y el trauma de la desaparición de Orencio, la familia sufrió varias enfermedades, tanto físicas como psicológicas. La esposa de Orencio y sus hijos se enfermaron al llegar a México. Por ejemplo, Iris padeció de depresión progresiva y una epilepsia lóbulo temporal.[977] Después de la publicación del Diario Militar, la salud de Iris se deterioró aún más e intentó suicidarse dos veces.[978] Tuvo que viajar a Guatemala para recibir tratamiento para su enfermedad, y hasta la fecha requiere tratamiento constante para la depresión.[979] La esposa y los hijos de Orencio también requirieron tratamiento psicológico.[980]

b) Lucro Cesante de Orencio Sosa Calderón

Orencio Sosa Calderón nació el 20 de enero de 1944, fue el sexto de siete hermanos.[981] El 17 de septiembre de 1970, a los 26 años, se casó con María Consuelo Pérez Arenales, y con ella tuvo cuatro hijos. [982] Desde muy pequeño se inclinó por la curación de las personas; él decía que había que ayudar a los ancianos y a los indigentes.[983]

Al momento de su desaparición, Orencio Sosa tenía 38 años y se desempeñaba como médico-cirujano.[984] Orencio fue el sustento económico de su familia, y su desaparición tuvo graves consecuencias económicas para sus familiares.[985] Orencio llegó a ser un cirujano respetado y reconocido, aunque pasó su niñez en pobreza y sin muchas oportunidades.[986] Por estas circunstancias desarrolló una conciencia social y una habilidad de asumir puestos de autoridad, mostrando una gran capacidad para el

---

[977] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág.2.

[978] *Ibídem.*

[979] Iris gasta Q1.500 anualmente en medicamentos para el tratamiento de su depresión. Información proporcionada a las representantes.

[980] Anualmente, gastan aproximadamente Q1.620 para consultas psiquiatras. Información proporcionada a las representantes.

[981] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-B**: Acta de Nacimiento de Orencio Sosa Calderón, 20 de enero de 1944; **Anexo XXVI-C**: Cédula de Laurenta Marina Sosa Calderón, 14 de octubre de 1960; **Anexo XXVI-C:** Cédula de Raúl Augusto Sosa Calderón, 4 de noviembre de 1964; **Anexo A70,** Cédula de María Concepción Sosa Calderón 9 de septiembre 1933; **Anexo A72,** Cédula de Etelvina Estrelia Sosa Calderón, 31 de octubre de 1938.

[982] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-D:** Acto matrimonial de Orencio Sosa Calderón y María Consuelo Pérez Arenales, Registro Civil de Guatemala, 17 de septiembre de 1970; **Anexo A84,** Acta de Nacimiento de Iván Orencio Sosa Pérez, 23 de septiembre de 1971; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-F**: Acta de Nacimiento de Iris Carolina Sosa Pérez, 9 de noviembre de 1979; Acta de Nacimiento de Merlín Consuelo Sosa Pérez, 23 de enero de 1985; Acta de Nacimiento de Linda Gardenia Sosa Pérez, 26 de septiembre de 1986.

[983] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 1.

[984] *Ibídem*, pág. 1-2.

[985] *Ibídem*, pág.2.

[986] *Ibídem*, pág. 4.

liderazgo, características que sus compañeros de trabajo apreciaban.[987] A raíz de su desaparición, no solo sufrió su familia, sino que también su comunidad ya que perdió un gran médico que se esforzaba por el mejoramiento de la salud de los guatemaltecos.

Orencio pasó su niñez en una zona rural, sin lujos u oportunidades, y logró superar varios obstáculos tanto económicos como académicos para graduarse como médico. Se graduó de Bachiller en Ciencias y Letras, de maestro en Educación Primaria, y después estudió medicina en la Universidad de San Carlos.[988] Durante sus estudios, se destacó por su inteligencia y rigor, siendo el más destacado en todos los años de su carrera.[989] Sus colegas cuentan que mostraba una gran capacidad de liderazgo e interés social lo que lo hizo participar en movimientos estudiantiles como la Asociación de Estudiantes de Medicina y la Asociación de Estudiantes Universitarios.[990]

En su vida profesional, ejerció el cargo de Jefe de Residentes del Hospital General y fue Catedrático Auxiliar III en el Área de Ciencias Biológicas de la Universidad de San Carlos.[991] Al momento de su desaparición, se desempeñaba como médico en un hospital privado, la Fundación Carrol Bherhorst de Chimaltenango, y también como investigador científico de la Universidad de San Carlos, donde se ganó el respeto de sus colegas.[992]

Orencio mostraba una gran sensibilidad social, y ejerció su profesión para el bien de su comunidad y de Guatemala. Luego de su desaparición tanto su familia como a todos los que ayudaba sintieron su ausencia. Orencio atendía a sus pacientes sin importarle su origen social, raza, o militancia política.[993] Su hija recuerda que llegaban enfermos y heridos a la casa, y su padre los curaba sin cobrar.[994] Desarrolló iniciativas para promover el mejoramiento de las condiciones del sistema de salud del país y participó en la Asociación para la Salud y Educación Comunitaria (ASECSA).[995] Con

---

[987] *Véase* **Anexo A74,** Nota de amigos y ex-compañeros de trabajo, 20 julio de 2010. [en adelante **Anexo A74,** *Carta de amigos y ex-compañeros de trabajo*]; **Anexo A75,** Nota sobre Trabajo Voluntariado de Orencio Sosa, 10 de agosto de 2010 [en adelante **Anexo A75,** *Nota sobre trabajo voluntariado de Orencio Sosa*]; **Anexo A76,** Carta de Constancia del Comité Pro Salud del Pueblo, 8 de julio de 2010 [en adelante **Anexo A76,** *Carta de constancia del Comité Pro Salud del Pueblo*].

[988] *Véase* **Anexo C8,** Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 1-2; **Anexo A81,** Certificado de Graduación del Liceo Quezalteco en Ciencias y Letras, 27 de octubre de 1961; **Anexo A82,** Certificado de Graduación del Instituto Normal para Varones del Occidente de Quetzaltenango, 31 de octubre de 1962; **Anexo A83,** Certificado de Graduación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 28 de noviembre de 1970.

[989] *Véase* **Anexo A74,** Carta de amigos y ex-compañeros de trabajo.

[990] *Ibídem.*

[991] **Anexo A80,** Certificación de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad de San Carlos, 11 de septiembre de 1984; **Anexo A74,** Carta de amigos y ex-compañeros de trabajo.

[992] **Anexo A77,** Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales No. 19-83, 5 de abril de 1983; **Anexo A79,** Constancia de Inasistencia Laboral, 20 noviembre 1985; **Anexo A78,** Carta del Representante Legal de la Fundación Guatemalteca para el Desarrollo Carroll Berhorst dirigida, 24 de marzo de 2000.

[993] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág. 1.

[994] *Ibídem.*

[995] *Véase* **Anexo A74,** Carta de amigos y ex-compañeros de trabajo; **Anexo A75,** Nota sobre trabajo voluntariado de Orencio Sosa.

esta organización, Orencio viajaba los fines de semana a las zonas rurales para curar a la gente pobre, y a enseñarles como curar varias enfermedades y heridas.[996] La gente que tuvo la oportunidad de trabajar con él todavía recuerda su nobleza y bondad.[997]

c) Daño moral sufrido por la familia Sosa Calderón

Un acto de valor y humanidad le costó la vida a Orencio Sosa. El día anterior a su desaparición, después de haber intervenido quirúrgicamente a dos hombres heridos, hombres armados quisieron llevarse a estos pacientes del hospital.[998] El doctor Orencio Sosa intervino y no permitió que se llevaran a los recién operados sin orden judicial.[999] Los hombres lo amenazaron, diciéndole "ya vas a ver qué te va a pasar." Cumplieron esta amenaza al día siguiente, el 25 de octubre de 1983. [1000] Al llegar a su lugar de trabajo, Orencio fue detenido por cuatro personas armadas con metralletas quienes lo sustrajeron de su carro y lo metieron en un pick-up.[1001]

El daño moral sufrido rebasa de las torturas físicas y emocionales a las cuales fue sometido Orencio, y alcanza el sufrimiento y angustia de sus familiares resultante no sólo de la pérdida de Orencio y los cambios que ésta provocó, sino de la persecución y temor que vivieron en carne propia los mismos familiares, se suma a esto la incertidumbre producida por la indiferencia del Estado frente las peticiones de justicia. Orencio fue capturado y desaparecido con brutalidad y agresión.[1002] Después de su desaparición, pasó más de tres meses en detención incomunicada, presuntamente siendo torturado tanto físicamente como psicológicamente.

Los familiares de Orencio también sufrieron daño emocional y psicológico al no saber la suerte de su ser querido, temer por sus propias vidas, sufrir el desmembramiento de la familia, y experimentar la desidia del Estado a investigar los hechos y sancionar los responsables.[1003] Para la esposa e hijos de Orencio, su desaparición implicó cambios abruptos en la dinámica familiar, el lugar de residencia, y la calidad de vida, causando depresión y otros padecimientos físicos y emocionales.[1004] Los familiares de Orencio que quedaron en Guatemala vivían con un miedo constante del Estado. Su lucha incansable contra la impunidad sólo aumentó el riesgo de

---

[996] *Véase* **Anexo A74,** Carta de amigos y ex-compañeros; **Anexo A76,** Carta de constancia del Comité Pro Salud del Pueblo de José Gómez, 8 de julio de 2008.

[997] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.2; Nota sobre trabajo voluntariado de Orencio Sosa.

[998] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[999] *Ibídem.*

[1000] *Ibídem.*

[1001] *Ibídem.*

[1002] *Ibídem.*

[1003] *Ibídem*, pág 7, 13, 18.

[1004] *Ibídem*, pág 13, 18.

represalias.[1005] Por el temor imperante al momento de los hechos, la familia tuvo que enfrentar sola la falta de recursos económicos, así como la frustración e impotencia que genera la denegación de justicia.[1006] Esta frustración e impotencia la vivió nuevamente con el fallecimiento de María Concepción, la hermana de Orencio, quien falleció el 17 de septiembre de 2010, esperando justicia.[1007] Es más, la aparición del Diario Militar abrió las heridas de la familia nuevamente, y tuvo impactos profundos en su salud emocional.

La desaparición de Orencio fue llevada a cabo con amenazas y brutalidad. Los testigos de la captura de Orencio afirmaron que los agentes le dispararon y lo golpearon fuertemente.[1008] Con la publicación del Diario Militar, se confirmó la peor pesadilla de la familia de Orencio. El disparo que sufrió al momento de su captura no mató a Orencio, sino que pasó más de tres meses en custodia del Estado antes de su asesinato. Según el Diario Militar, Orencio fue capturado en Chimaltenango el 25 de octubre del 1983 y presuntamente fue asesinado el 7 de febrero del 1984.[1009]

Esta Honorable Corte ha reconocido la presunción jurídica que toda víctima sometida a agresiones como las típicas a la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada experimenta un profundo sufrimiento moral.[1010] Adicionalmente, el Estado de Guatemala tenía la práctica de usar varias formas de tortura, tanto física, sexual como psicológica, para extraer información a los detenidos. Esta práctica formaba "parte del llamado 'ablandamiento', que consistía en algunos días de violencia brutal y sistemática, con el propósito de humillar a la víctima, agotarla física y psicológicamente, de modo que cuando llegara el trance del interrogatorio, su personalidad estuviera completamente anulada y se facilitara la tarea del torturador."[1011] Dado el contexto y la práctica del Estado, es probable que Orencio pasara los últimos tres meses de su vida en agonía, siendo torturado debido a sus actividades sociales y políticas.

Además del dolor físico que presuntamente sufrió Orencio durante el tiempo de su detención, es probable que viviera con el miedo constante de que sus captores lo iban a matar, y la angustia que actuaban fuera de cualquier control legal. Tuvo suficiente tiempo para pensar en el dolor y terror de su familia y preguntarse sobre lo que el

---

[1005] *Ibídem*, pág.16.

[1006] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág.2; **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.7, 13, 18.

[1007] **Anexo A73**, Declaración de Muerte Presunta de Orencio Sosa Calderón; *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág.2.

[1008] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 4.

[1009] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 17 (Datos de la víctima Orencio Sosa Calderón) pág. 15.

[1010] Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros*, Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 52.

[1011] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, pág. 27; CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo II (Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia), pág. 472 - 485

Estado les pudiera estar haciendo a su esposa e hijos, sin tener la más mínima esperanza de poder ayudarlos desde su lugar de detención. Estas circunstancias probablemente generaron sentimientos de incertidumbre, impotencia, tristeza, y angustia. En este sentido, esta Honorable Corte ha señalado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, coloca [la victima] en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[1012] Además, "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[1013]

Antes de su desaparición, Orencio vivía con su esposa, María Consuelo, y sus cuatro hijos: Iván Orencio (13 años), Merlín Consuelo (10 años), Iris Carolina (8 años), y Linda Gardenia (3 años).[1014] Orencio proveía el sustento de su familia, formó un hogar amoroso con su esposa e hijos, y mantenía una relación afectuosa con sus hermanos.[1015] Orencio y sus hermanos eran muy unidos, puesto que su madre había muerto muy joven, y se cuidaban unos a otros.[1016] Debido a la especial relación de los hermanos, Orencio asumió el pago de los estudios de su hermano menor, Raúl, y ayudaba económicamente a los demás.[1017] Después de la muerte de su madre, Orencio fue criado por su hermana mayor, Laurenta Marina, quien lo trataba como si fuera su hijo.[1018] Por lo tanto, Marina fue impactada profundamente por la desaparición de Orencio.

Orencio era un esposo y padre cariñoso que se preocupaba por el bienestar de su familia. Aunque trabajaba mucho, siempre le ayudaba a su esposa con las tareas domésticas, y tomaba tiempo para salir con ella y con sus hijos.[1019] A través de su trabajo tanto laboral como voluntario, quiso enseñarles a sus hijos a respetar a todas las personas, sin importar su raza, situación económica, o tendencias políticas.[1020]

Después de la desaparición del Orencio, un colega del hospital llegó a la casa familiar para contarle a su esposa lo que había sucedido.[1021] Como el día anterior se celebró la graduación del sexto grado de primaria de Iván Orencio, toda la familia estaba reunida en la casa familiar.[1022] A partir del momento en que la familia escuchó el

---

[1012] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*, Fondo, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C No. 35, párr. 90.

[1013] Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 83.

[1014] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1015] *Ibídem*, pág. 2.

[1016] *Ibídem*, pág. 2,4.

[1017] *Ibídem*, pág. 2.

[1018] *Ibídem*, pág. 4.

[1019] *Ibídem*, pág. 2, 13.

[1020] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág.1.

[1021] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[1022] *Ibídem*, pág. 5.

relato sobre la desaparición de Orencio, la estabilidad y la seguridad de la familia desapareció para ser remplazado por el terror, la angustia, y la incertidumbre, sentimientos que perduran hasta la fecha. El mismo día de los hechos, mientras la familia salía a buscarlo, la casa familiar fue allanada y cateada por agentes del Estado, quienes dejaron todo en desorden aumentando aún más el miedo de la familia.[1023] Cuando un tío trato llevar al hijo de Orencio de Antigua, su carro fue perseguido por militares.[1024] La esposa de Orencio recibió amenazas, y por la inseguridad de su situación, María Consuelo se vio obligada a abandonar la casa familiar, a sus amigos, y sus familiares para exilarse en México con sus hijos.[1025] Allá, pasaron a ser una familia más de refugiados en un país saturado de guatemaltecos huyendo de las tácticas de terror del Estado.

En México, María Consuelo perdió su estatus como esposa de un médico conocido y respetado y tuvo que aguantar la humillación y el dolor de recorrer la ciudad, contando la tragedia de la familia, para encontrar una escuela que aceptara a sus hijos sin cobrarles las cuotas escolares que no podían pagar.[1026] Asumió el papel del sustento económico y emocional de la familia, un papel que antes ocupaba Orencio. Sin preparación profesional para buscar trabajo u otra fuente de ingresos, tuvo que cuidar a los niños de otras personas para poder mantener sus propios hijos, lo cual la obligaba a pasar mucho tiempo lejos de ellos cuando más la necesitaban.[1027] Lejos de contar con apoyo en ese momento de duelo por su esposo, vivía con impotencia y con el sufrimiento de ver a sus cuatro hijos quienes extrañaban a su padre, lejos de todo lo conocido mientras que dormían en el piso de una casa humilde en una gran ciudad extraña para ellos.[1028]

La desaparición forzada de Orencio impactó seriamente la salud, tanta física como psicológica, de sus seres queridos. Su viuda padeció de insomnio, lo cual afectó a sus hijos, quienes la escuchaban pasar las noches llorando sola.[1029] Ella pasó mucho tiempo sin poder comer por el estrés. Toda la familia se enfermó al llegar a México.[1030] Adicionalmente, sufrieron cambios de personalidad, volviéndose nerviosos y aislados.[1031] En particular, Iván e Iris, los hijos mayores de Orencio, fueron fuertemente impactados por la desaparición de su padre y el exilio de su familia.[1032] Los dos vivían con miedo constante y embargados por el deseo de esconderse.[1033] Por ejemplo, cuando

---

[1023] *Ibídem*, pág. 7.

[1024] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 7.

[1025] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[1026] *Ibídem*, pág.18.

[1027] *Ibídem.*

[1028] *Ibídem.*

[1029] *Ibídem*, pág.13.

[1030] *Ibídem.*

[1031] Información proporcionada por los familiares a las representantes.

[1032] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, págs. 18-19.

[1033] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 5.

veían a un policía trataban de esconderse por el miedo.[1034] El horror de lo que sufrieron en Guatemala a una edad temprana y sensible, les siguió hasta su refugio en México, y les marcó para toda la vida.

Por tener mayor conocimiento de lo que estaba viviendo su familia, el hijo mayor de Orencio, Iván ha sido fuertemente impactado por los hechos. Iván, con apenas 13 años, tuvo que asumir la responsabilidad de apoyar económica y emocionalmente a su familia, alterando su vida de manera dramática.[1035] Iván fue despojado de su padre y su niñez de una sola vez, y obligado a asumir un nuevo papel como hombre de la casa.[1036] Se volvió muy solitario y dejó de relacionarse con jóvenes.[1037] También adoptó una actitud agresiva, y obsesionada con la idea de volver a Guatemala para vengar la muerte de su padre.[1038] Hasta la fecha recuerda imágenes de cuerpos con señales de tortura que aparecían en Guatemala, algunos de ellos de personas conocidas de su padre, y el terror que esas imágenes le dieron.[1039]

Iris tenía 10 años cuando su padre fue desaparecido. La desaparición y la denegación de justicia la han marcado para toda la vida. Iris desarrolló una depresión progresiva, que se intensificó dramáticamente después de la publicación el Diario Militar.[1040] Iris relata que intentó suicidarse tres veces, y además se le potencializó una epilepsia lóbulo temporal que estaba latente.[1041] Estuvo ingresada en un hospital psiquiátrico y neurológico varias veces.[1042] Como consecuencia de su grave enfermedad, Iris ha tenido que dejar su profesión como arquitecta.[1043] Como niña, Iris solía acompañar a su padre a su trabajo, pero no lo acompañó el día de su desaparición. Hasta la fecha, los sentimientos de culpa por no haber estado o podido hacer algo por su padre y la tristeza de no saber dónde está, junto con la impotencia que ha producido la falta de justicia han intensificado su angustia y sufrimiento.[1044]

La otra hija de Orencio, Merlin, padece de problemas cardiacos, de tipo neurovegetativo con una sintomatología de sincopes.[1045] Los familiares de Merlin

---

[1034] *Ibídem*, pág. 8.

[1035] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.13.

[1036] *Ibídem.*

[1037] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 8.

[1038] *Ibídem.*

[1039] *Ibídem*, pág. 7.

[1040] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág.2.

[1041] *Ibídem.*

[1042] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 9.

[1043] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.19.

[1044] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág. 2

[1045] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 10.

muestran una preocupación por el impacto sufrido por Merlin.[1046] Merlin tiene una falta de expresión que refleja una tendencia a la inhibición y a guardar sus emociones.[1047] La falta de su padre las marcó para toda la vida.[1048] Según Iris y Merlín, "lo que más le[s] dolía es el no haber estado allí para consolar [a su padre], [nos] provocaba mucha tristeza pensar que lo último que mi padre escuchó era la voz de sus torturadores."[1049] También comparten el deseo de saber el paradero de los restos su padre para darle un entierro digno, para tener un lugar donde poner flores, llorar por él, y saber que descansa en paz.[1050]

La hija menor de Orencio, Linda, tenía apenas tres años cuando ocurrieron los hechos.[1051] Sufrió el trauma de la desaparición de su padre, fue arrancado de su hogar, y tuvo que acostumbrarse a una edad muy temprana a una nueva vida. Fue criada en un entorno de miedo e inseguridad creado por la desaparición de su padre. Linda asocia su país de origen con la violencia y el dolor y no ha querido regresar a Guatemala, dice "qué voy a ir hacer a Guatemala, no voy a estar feliz sino angustiada.'[1052] Ha estudiado en el exterior, y actualmente vive en Canadá, pero no siente ninguna conexión con su tierra natal.[1053] Viviendo lejos de Guatemala, Linda nunca ha tenido la oportunidad de desarrollar lazos estrechos con su familia.

La aparición del Diario Militar y sus contenidos sobre Orencio abrieron las heridas de los hijos de Orencio e impactaron gravemente su proceso de duelo y cierre.[1054] Antes de la aparición del Diario Militar los hijos de Orencio se habían conformado con la idea de que su padre se murió con los balazos que le dieron durante su captura.[1055] Sin embargo, las anotaciones en el Diario Militar señalan que en vez de morir casi instantáneamente, fue detenido y torturado durante tres meses.[1056] Se sintieron culpables por haber huido a México, mientras su padre estaba detenido pero vivo en Guatemala.[1057]

Cuando salió el Diario Militar, la salud sicológica precaria de Iris se deterioró dramáticamente, tuvo una severa crisis depresivo, e intentó suicidarse dos ves.[1058] A su

---

[1046] *Ibídem*, pág. 8.

[1047] *Ibídem*.

[1048] *Ibídem*, pág. 6-8

[1049] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág.2.

[1050] *Ibídem*.

[1051] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9, 16.

[1052] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 10

[1053] *Ibídem*, pág. 5.

[1054] *Ibídem*, pág. 6.

[1055] *Ibídem*, pág. 6, 9.

[1056] *Ibídem*.

[1057] *Ibídem*.

[1058] *Ibídem*.

vez, Iván volvió a obsesionarse con las imágenes del terror de la tortura.[1059] Estaba tratando de superar sus exámenes posdoctorales cuando salió el Diario Militar, y el impacto hizo que no se sintiera con fuerza para poder superarlos.[1060] Los hechos contenidos en el Diario Militar generaron un gran impacto en Iván, ya que antes de su muerte, su padre le había tranquilizado señalando que no lo capturarían vivo, para evitar precisamente el riesgo de tortura.[1061] Por su parte, Merlin confrontó los hechos de la desaparición por la primera vez, y no dejaba de pensar que le había pasado durante esos tres meses.[1062] Además, tuvo que hacerse cargo del cuidado de Iris durante su crisis, lo cual le dio problemas cardiacos por el estrés.[1063] Como Iván, durante esta época, Merlin estaba terminando sus estudios, pero no se pudo titularse.[1064]

Los familiares de Orencio que se quedaron en Guatemala—Etelvina, Marina, María Concepción, y Raúl—también han sufrido profundos sentimientos de angustia, miedo, incertidumbre e impotencia. Diez días después de la desaparición de Orencio, el hermano de Orencio, Raúl, fue brutalmente atacado por dos hombres armados quienes le rasparon sus manos y brazos con una navaja y lo golpearon fuertemente mientras caminaba rumbo su casa.[1065] Durante varios días después del ataque, que parece haber sido realizado por agentes del Estado y relacionado con la desaparición de Orencio, los familiares no tuvieron noticias sobre el paradero de Raúl.[1066] Empezaron a hacer la misma búsqueda inútil que hacían para Orencio.[1067] Pasaron días llenos de angustia e incertidumbre hasta que Marina lo encontró por suerte, inconsciente en un hospital lejos de la casa.[1068] Nunca denunciaron el ataque ante las autoridades por miedo a ser objeto de represalias por parte de los militares.[1069] Como consecuencia del ataque, el hermano de Orencio, Raúl Augusto Sosa Calderón quedó inválido.[1070] Estuvo internado un año y medio y tuvo que dejar su carrera de arquitectura.[1071] Los efectos graves del ataque implicaron que los familiares tuvieran que asumir la responsabilidad de proveer no solamente para la viuda e hijos de Orencio, sino también para Raúl, lo cual redujo aún más los pocos recursos que tenían.[1072]

[1059] *Ibídem.*

[1060] *Ibídem*, pág. 9-10.

[1061] *Ibídem*, pág. 10.

[1062] *Ibídem.*

[1063] *Ibídem.*

[1064] *Ibídem.*

[1065] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.16. *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 5.

[1066] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.16.

[1067] *Ibídem.*

[1068] *Ibídem.*

[1069] *Ibídem*, pág.17

[1070] *Ibídem*, pág.16.

[1071] *Ibídem.*

[1072] *Ibídem*, pág.18.

La desaparición de Orencio, y el trauma resultante de las acciones de agentes del Estado para intimidar a los familiares y obstaculizar su búsqueda, tuvieron graves impactos para la salud mental y emocional de toda la familia. Lo sufrido por Etelvina, la hermana de Orencio, es representativo del profundo impacto de la desaparición sobre la familia. Etelvina cuenta que pasó por una época de depresión grave después de la desaparición de su hermano, una depresión que también compartieron sus otras hermanas durante dos años después de la depresión.[1073] Se le cayó el cabello por los sentimientos de estrés, terror, y angustia causados por los hechos.[1074]

El miedo que los familiares tenían del Estado y sus agentes incrementó cuando fue allanada la casa de otra hermana de Orencio, María Concepción, en los días después de su desaparición mientras la familia lo estaba buscando.[1075] También allanaron la escuela donde María Concepción trabajaba como directora.[1076] Los familiares de Orencio eran conscientes de que se estaban poniendo en peligro sus propias vidas al viajar a Chimaltenango para obtener información e interponer denuncias sobre la desaparición de su hermano, y este miedo les abrumaba permanentemente. Sin embargo, la ansiedad de no saber la suerte de Orencio les hizo ignorar su temor. A pesar de los valientes esfuerzos de sus familiares, lejos de iniciar investigaciones serias para esclarecer los hechos de la desaparición, el Estado nunca utilizó la información provista por la familia de Orencio, sobre el hostigamiento que la familia sufría.[1077] Además, los recursos de habeas corpus interpuestos por sus familiares quedaron sin respuesta.[1078]

La denegación de justicia y la falta de esclarecimiento de los hechos han sido un motivo de sentimientos de frustración e impotencia constantes para la familia de Orencio. Desde el día de su desaparición, la familia Sosa emprendió una búsqueda incansable para determinar el paradero de su ser querido, así como el reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad por las violaciones cometidas y el daño que han causado. Los familiares de Orencio visitaron cada departamento de Guatemala, sacrificando sus trabajos, salud, y pocos recursos en la búsqueda de justicia.[1079] Acudieron a la policía nacional, hicieron varias denuncias ante tribunales, se presentaron ante los medios de comunicación del país, e interpusieron denuncias ante el Ministerio Público, pero nunca han recibido información sobre el paradero de la victima por parte de las autoridades.[1080] Sus peticiones fueron recibidas con desdén y hostilidad por las autoridades que deberían de haberles prestado atención y ayuda. Marina siente una gran frustración por la inutilidad de pasar repitiendo y recordando su tragedia familiar ante las autoridades sólo para después darse cuenta que ignoraron la información entregada.[1081] Expresa que la aparición del Diario Militar aumentó sus

---

[1073] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 4.

[1074] *Ibídem*, pág. 4

[1075] *Ibídem*, pág. 3.

[1076] *Ibídem.*

[1077] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6, 11, 17.

[1078] *Ibídem*, pág. 6, 11.

[1079] *Ibídem*, pág.3.

[1080] *Ibídem*, pág.11

[1081] *Ibídem*, pág.13.

sentimientos de frustración por la inutilidad de su búsqueda. Señala, "fue terrible, nosotros tanto que gastamos, tantas vueltas que dimos, hicimos mal buscando lejos de la capital cuando no salió de aquí. Debimos haber buscado en otra forma para poderlo encontrar, pero como no sabíamos que hacer. Cada vez que me acuerdo me dan ganas de llorar."[1082]

Marina describe su entrevista con el Jefe del Estado, el General Oscar Mejía Victores como un ejemplo representativo de la indiferencia de las autoridades al sufrimiento de la víctima y sus familiares.[1083] Durante la entrevista, el General se burló de los familiares y del dolor que sentían. Al referirse al médico desaparecido, el General señaló que Guatemala no necesitaba "medicuchos."[1084] De tal entrevista, Marina comprendió que lo que el Estado quería era que los familiares de las víctimas sufrieran, para los militares matar no fue suficiente, lo que buscaban también era la angustia constante e incertidumbre de sus familiares.[1085]

Guatemala ha ocultado documentos oficiales con el fin de frustrar la investigación penal de los hechos y asegurar que los agentes estatales que desaparecieron a las víctimas gocen de absoluta impunidad.[1086] La existencia del Diario Militar y del Archivo Histórico de la Policía Nacional, demuestran que el Estado ha tenido a su disposición la información necesaria para esclarecer los hechos de este caso durante más de 25 años.[1087] No obstante, lejos de proveer a los familiares información sobre sus seres queridos, el Estado sigue ocultando documentos relevantes al caso de Orencio, y a otros casos de desaparición forzada.[1088] Esta impunidad y la falta de esclarecimiento de los hechos también le afectó a Etelvina y a sus hermanos. Etelvina ha expresado que le dolía la esperanza de volver a verlo; "son cosas traumáticas que lo marcan a uno para toda la vida, a ratos reclama uno porque a nosotros por qué a él."[1089]

Hasta la fecha, el Ministerio Público ha fallado en su deber de hacer una investigación seria de los hechos y de encontrar y procesar a los responsables. Aunque la hermana de Orencio, Marina, ha asistido al Ministerio Público varias veces y hasta proporcionó los nombres de testigos de la desaparición, el Ministerio Público no ha considerado esta información ni contactado a Marina ni a otros familiares para mantenerles informados sobre el progreso del caso.[1090] Según Marina, el Ministerio

---

[1082] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 6.

[1083] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1084] *Ibídem*, pág. 11.

[1085] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 5.

[1086] Alegatos escritos del derecho a la verdad de la Fundación Myrna Mack a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de 22 de diciembre de 2008, pág. 15 [en adelante *Alegatos escritos del derecho a la verdad*].

[1087] *Ibídem.*

[1088] *Ibídem.*

[1089] *Véase* **Anexo B2**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de marzo de 2011, pág. 4.

[1090] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11-12.

Público "realmente no se [ha] preocupado por hacer una investigación seria, de quiénes fueron los responsables, o [...] cuál fue la causa, el motivo real de esas desapariciones forzadas, [...] no nos [ha] dicho nada a pesar de que yo he ido a preguntar al Ministerio Público [...] si han hecho algo [...] pero no.[1091] Además, con respecto a las instituciones públicas de Guatemala, Marina señala que "desafortunadamente [...] no cumplen con su deber ni con la justicia, [...] hay mucha impunidad que no se preocupan por cumplir [...] esa impresión me da a mí."[1092]

Ante la complicidad de los militares y la indiferencia de su sistema judicial, los familiares de Orencio escribieron cartas a organizaciones internacionales, solicitándoles ayuda. Han llegado hasta esta Honorable Corte en búsqueda de la justicia.[1093] Iris resume su deseo de justicia en las siguientes palabras, "espero que esta demanda internacional ayude a encontrar justicia, que se reconozca el valor de toda la gente, que se conozca lo que pasó en Guatemala y que no sea olvidado."[1094]

Además de la frustración y sentimientos de impotencia que causa la denegación de justicia, la inoperancia del Estado a entregar los restos de la víctima a sus familiares para poder darle un entierro digno es una fuente de dolor y tristeza constante para los familiares.[1095] Marina no deja de preguntarse por qué mataron a su hermano quien fue como su hijo, mientras las hijas de la víctima lamentan no tener un lugar para honrar la memoria de su padre.[1096] Marina señala que el no saber dónde se encuentran los restos de su hermano "significa una gran tristeza y amargura...la mente es ingrata porque ella no perdona, aunque uno quiere olvidar, es imposible olvidar, porque [en] estos casos, de desaparición forzada, creo que no se olvidarán nunca hasta que nos muramos porque es algo muy, muy doloroso."[1097]

Los familiares de Orencio han recorrido los veintiséis años de lucha sin poder apoyarse en sus familiares porque la desaparición de Orencio generó la desintegración de su familia. Después de la desaparición de su hermano, los parientes y amigos de la familia los evitaban por miedo de convertirse en otro blanco para los militares.[1098] La familia de Orencio tuvo que vivir con los sentimientos de dolor, miedo, y angustia generados por la desaparición teniendo que estar dispersos y sin la fortaleza que brinda una familia unida. El miedo y la angustia dispersó a la familia en dos países, y a pesar del transcurro del tiempo, la ruptura generada por la desaparición nunca se ha sanado. El ambiente de miedo e incertidumbre que fomentaba el Estado de Guatemala no solo les privó a los familiares de la piedra angular de la familia, su estabilidad, y seguridad sino

---

[1091] *Ibídem*, pág. 12.

[1092] *Ibídem*, pág. 15.

[1093] Información proporcionada a las representantes.

[1094] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004 pág. 2.

[1095] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12.

[1096] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVI-H**: Declaración de Iris Carolina Sosa Pérez de fecha 21 de octubre de 2004, pág. 2.

[1097] *Véase* **Anexo C8**, Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa Calderón, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12.

[1098] *Ibídem*, pág. 14.

que también los convirtió en segregados. Su dolor y terror intensificaron con la estigmatización que sufrieron por parte de sus conocidos, parientes y la comunidad.[1099]

3. Oscar Eduardo Barillas Barrientos y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Barillas Barrientos

La desaparición de Oscar Eduardo Barillas Barrientos aparece registrada en el Diario Militar como el caso número 30.[1100] Oscar fue secuestrado en la zona 2 de la ciudad de Guatemala y desaparecido forzosamente por elementos de Inteligencia militar, el 21 de diciembre de 1983, en plenas festividades de Navidad.[1101] Según sus familiares, el salió de la casa en la tarde con rumbo a la Federación de Andinismo en donde tenía que juramentar a un grupo de andinistas que se dirigían a México, le dijo a su madre, Sra. Berta Fely de Barillas que ya regresaba, pero nunca llegó a su destino. [1102] Al no llegar, sus familiares comenzaron su búsqueda el día siguiente.

El temor a la desaparición de Oscar Eduardo y la desaparición en sí tuvieron fuertes consecuencias económicas para su familia. El temor a la desaparición llevó a que los familiares incurrieran en costos para proteger a Oscar Eduardo e intentar que este huyera del país. Posteriormente, al desaparecer Oscar Eduardo, su familia se embarcó en una búsqueda infructuosa, la cual implicó sustanciales gastos económicos. Los familiares solicitan a esta estimada Corte que se fije en equidad la compensación por este rubro, ya que al transcurrir aproximadamente 30 años desde la desaparición de Oscar Eduardo, no cuentan actualmente con comprobantes de sus gastos de la búsqueda.

El añoro por el regreso de Oscar Eduardo causó que la familia se encontrara en una especial situación de vulnerabilidad y cayera víctima de artimañas por parte de estafadores, las cuales les causaron pérdidas económicas significativas. A la vez, la desaparición de Oscar Eduardo y sus consecuencias agravaron problemas de salud existentes que causaron la muerte de su padre y causaron problemas de salud física y emocional para el resto de los familiares de Oscar Eduardo, los cuales asimismo requirieron de tratamiento médico y psicológico.

Previo a la desaparición de Oscar Eduardo, la familia incurrió en gastos intentando proteger a Oscar y extraerlo de la amenaza de desaparición forzada y ejecución extrajudicial. Al momento de la desaparición de Oscar Eduardo, este cursaba sus estudios de arquitectura en la Universidad San Carlos de Guatemala. Era un hombre idealista y de fuertes convicciones. Activamente intentaba transformar las condiciones de miseria, exclusión, explotación y pobreza que imperaban en Guatemala durante el periodo de las dictaduras militares.[1103] A partir de su estancia en la universidad, Oscar Eduardo se vinculó a organizaciones populares, particularmente la Juventud Patriótica

---

[1099] *Ibídem*, pág. 18.

[1100] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 30 (Datos de la víctima Oscar Eduardo Barillas Barrientos), pág. 9.

[1101] *Ibídem.*

[1102] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración testimonial de la madre y hermanos de la víctima Oscar Eduardo Barillas Barrientos, 22 de noviembre de 2004, pág. 2.

[1103] *Ibídem, supra* nota 1102, pág. 2-3.

del Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) y posteriormente decidió incorporarse a la Comisión Militar del Partido Guatemalteco del Trabajo, el cual operaba en la clandestinidad debido al ambiente represivo que imperaba en ese entonces y la completa falta de libertad de expresión. La familia, al ver que varios de los compañeros de las células del partido de Oscar Eduardo desaparecían y en vista de que, años antes, otros de sus familiares habían sufrido la misma suerte, le compraron un boleto de avión para Oscar para que este huyera a Honduras, dos meses antes de que fuera desaparecido. El día de partida de Óscar, este se presentó en el aeropuerto pero rehusó a subirse al avión, debido a sus convicciones y su compromiso con la causa. La familia no pudo recuperar el monto del boleto y continuaron temiendo por la vida de Oscar Eduardo. [1104]

A su vez, al desaparecer Oscar Eduardo, su familia comenzó una búsqueda infructuosa, la cual implicó significativos gastos económicos. Esta búsqueda implicó viajes a diferentes partes del país, gastos de relativos a transporte. Los familiares narran que, aunque mantuvieron un perfil de denuncia relativamente bajo, ya que temían por sus propias vidas y tenían en cuenta que su datos personales, la ubicación de su hogar y las respectivas identidades de los familiares eran bien conocidas por los compañeros de Oscar Eduardo,[1105] aún así acudieron a los hospitales, a la policía y presentaron un recurso de habeas corpus, entre otros esfuerzos.[1106] Al no recibir respuesta alguna de parte de estas instancias, la madre de Oscar Eduardo, Berta Fely de Barrientos acudió a la Presidencia para exponerle el caso a un militar del Estado Mayor, el cual actuó de manera similar y le negó información alguna sobre el paradero de Oscar Eduardo. La madre de Oscar Eduardo recuerda que éste le respondió lo siguiente: "[...] [S]abe qué señora tenga paciencia y cuide a sus otros hijos [...] mientras se sabe la verdad del paradero de su hijo [...]"[1107] Posteriormente, le informó que era posible que se hubiera ido a México. [1108]

Asimismo, años después, Edgar Leonel recurrió a una serie de instancias para intentar esclarecer la desaparición de su hermano.[1109] El 27 de mayo del 2004 presentó

[1104] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[1105] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 1

[1106] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-Ñ**. Oficio 03679 dirigido al Primer Viceministro de Gobernación sobre la situación de la causa sin avances significativos, Guatemala, 9 de julio de 1986.

[1107] **Anexo C3**, Transcripción de la Declaración de Berta Fely Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1108] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1109] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-Ñ**. Oficio 03679 dirigido al Primer Viceministro de Gobernación sobre la situación de la causa sin avances significativos, Guatemala, 9 de julio de 1986; Este caso se estuvo investigando en el Juzgado Noveno de Primera Instancia.

una denuncia ante la Procuraduría de Derechos Humanos[1110] y ante el Ministerio Público.[1111] No obstante, nunca recibió respuesta alguna.

Tiempo después de la desaparición, los familiares de Oscar Eduardo se afiliaron al Grupo de Apoyo Mutuo y allí expusieron el caso de la desaparición de Oscar. Eduardo [1112] Invirtieron su tiempo y recursos para asistir a las reuniones del Grupo de Apoyo Mutuo. Posteriormente se afiliaron a FAMDEGUA.[1113]

El añoro por el regreso de su hijo causó que la madre de Oscar fuera susceptible a cualquier engaño que tuviera que ver con Oscar Eduardo y que fuera víctima de estafa. A los pocos meses de la desaparición de Oscar,[1114] un antiguo compañero de Oscar Eduardo apellidado Orantes se acercó a Doña Berta para darle falsas esperanzas y extraer dinero de ella. Dijo saber que Oscar Eduardo se encontraba en cautiverio y le prometió que podía sacarlo del país a cambio de un monto de siete mil dólares en un principio. De tal manera que Doña Berta, con la esperanza de reunirse con su hijo, accedió a pagarle el monto propuesto y consecuentemente, hipotecó su propia casa por el monto de siete mil quetzales, en una ocasión a un vecino prestamista que cobraba intereses a una tasa de 3% mensual y en otra ocasión con un banco. La escritura que registra este gravamen fue encontrada recientemente en un armario de la casa familiar. Este individuo se acercó a ella en más de una ocasión, hasta que Edgar Leonel sospechó de la falsedad de este individuo y se le enfrentó.[1115]

No obstante lo anterior, es posible que los gastos más significativos que incurrió la familia Barillas fueran a causa de la muerte del señor Juan Barillas, padre de Oscar, la cual fue producida por el golpe emocional de la desaparición de Oscar Eduardo. En ese entonces, Juan Barillas sufría de problemas cardíacos.[1116] Sin embargo, previo a la desaparición de Oscar, la salud de Juan Barillas se había mantenido bajo control con administración regular de medicamentos.[1117] A consecuencia de la desaparición de su querido hijo, Juan Barillas se volcó en una grave depresión. Ya no quiso comer ni

---

[1110] Expedientes Penales entregados por la Comisión a los Representantes el 22 de octubre de 2008, Anexo IV, Tomo V (Anexos IV-IX), Providencia REF-EXP-ORG-GUA-453-2004/DI del 27 de mayo de 2004, folio 25.

[1111] Expedientes Penales entregados por la Comisión a los Representantes el 22 de octubre de 2008, Anexo IV, Tomo V (Anexos IV-IX), folio 26.

[1112] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-M**: Campaña del Grupo de Apoyo Mutuo a favor de los desaparecidos, 1984.

[1113] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, *supra* nota 1104, pág. 9; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-N**: Ficha Informativa de FAMDEGUA.

[1114] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1115] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 2; **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1116] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1117] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 2.

levantarse de la cama. Al igual que Doña Berta, solamente lloraba en un cuarto de la casa.[1118] Poco tiempo después, el 19 de enero de 1984, Juan Barillas cayó en coma. Sufrió un infarto y falleció el 28 de enero de 1984.[1119] Los familiares incurrieron en gastos relacionados con su respectiva atención médica y hospitalización, así como gastos relacionados con su velación y funeral.

Asimismo, el resto de la familia sufrió varias enfermedades, tanto físicas como psicológicas producidas o exacerbadas por el estrés y el trauma de la desaparición de Oscar,[1120] Los familiares indican lo siguiente:

> Como familia, la zozobra, el dolor, el sufrimiento y el temor que padecimos en todos esos años, han causado problemas o traumas de índole psicológicos difíciles de revertir, la impotencia que se sufre de no poder hacer nada, de no sabe en dónde están sus restos y la aflicción de ver el sufrimiento de nuestros padres acrecienta el dolor.[1121]

La madre de Oscar Eduardo también padeció de depresión y recibió aún otro fuerte golpe psicológico cuando se publicó el Diario Militar.[1122] Por su parte, ambos hermanos de Oscar Eduardo sufrieron de depresión y alcoholismo.[1123] Específicamente, la desaparición de Oscar Eduardo y la infructuosa búsqueda desató intensos sentimientos de frustración e ira en Juan Francisco, y este recurrió al alcohol para intentar lidiar con ellos. Por su parte, desde el año 1985, la salud física de Edgar Leonel se vio afectada. Tiene tendencias a alteraciones de su presión sanguínea, sus triglicéridos y diabetes. Ha recibido tratamiento médico por lo anterior y según su médico, estos padecimientos son a consecuencia de tensión y se desataron a causa de la tensión relacionada con la desaparición de Oscar. Asimismo, sufrió una crisis de salud en el año 1995, por medio de la cual se vio forzado a ser hospitalizado.[1124]

b) Lucro Cesante de Oscar Eduardo Barillas Barrientos

En vida, Oscar Eduardo fue un verdadero humanista. Tuvo multitud de intereses y demostró gran aptitud para cada uno de ellos. Tenía una naturaleza curiosa la cual lo llevó lejos en el ámbito educativo, y es así que estaba completando sus estudios universitarios y se superaba en muchos campos. Esta aptitud, talento y promesa de vida se manifestó en varios premios y reconocimientos a lo largo de su carrera.

[1118] **Anexo C3**, Transcripción de la Declaración de Berta Fely Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2-3.

[1119] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración testimonial de la madre y hermanos de la víctima Oscar Eduardo Barillas Barrientos, *supra* nota 1102, pág. 1.

[1120] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración testimonial de la madre y hermanos de la víctima Oscar Eduardo Barillas Barrientos, *supra* nota 1102, pág. 3.

[1121] *Ibídem, supra* nota, 1102 pág. 3.

[1122] **Anexo C3**, Transcripción de la Declaración de Berta Fely Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4.

[1123] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 2, 3.

[1124] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 2.

Los familiares de Oscar Eduardo solicitan que la Honorable Corte establezca el monto por concepto de lucro cesante de acuerdo a lo declarado. Este monto refleja el hecho que al momento de su desaparición, Oscar Eduardo tenía 35 años, era estudiante de arquitectura próximo a graduarse, alpinista y fotógrafo y se encontraba en pleno goce de sus facultades físicas y mentales. Asimismo, el monto se ha calculado tomando en cuenta el índice de esperanza de vida para los hombres en Guatemala en el año 1983, la información recabada sobre los salarios de acuerdo a su profesión y los ajustes al mismo.[1125] Para efectos de este monto, los familiares de Oscar han proporcionado pruebas de la educación superior de Oscar Eduardo.[1126]

Oscar nació el 30 de diciembre de 1948 y era el segundo de tres hermanos.[1127] Sus hermanos se llaman Juan Francisco y Edgar Leonel. Al momento de su desaparición, según se ha mencionado previamente, Oscar Eduardo tenía 35 años. Realizó sus estudios primarios en la escuela Fray Bartolomé de Las Casas de Tiquisate, Escuintla y, posteriormente, cursó secundaria en el Instituto Normal Mixto Carlos Dubón de la ciudad de Retalhuleu en donde se graduó de Maestro de Educación Primaria Urbana en el año de 1968.[1128] Durante sus estudios de magisterio, fue Director del periódico escolar "Superación", recibiendo varias felicitaciones de las autoridades educativas.[1129]

En 1971, la familia Barillas Barrientos se mudó a la Ciudad de Guatemala y Oscar Eduardo se inscribió en la Facultad de Arquitectura de la Universidad San Carlos de Guatemala.[1130] Al momento de su desaparición, había completado 40 cursos, durante ocho semestres y sólo faltaba completar un año de estudios para graduarse de arquitecto.[1131] Dentro de la rama de la arquitectura se dedicó a la naciente especialización de restauración de monumentos. Oscar Eduardo se desempeñó hábilmente en este campo. Obtuvo experiencia laboral en el Departamento de Estudios y Proyectos de Edificios Públicos de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Comunicaciones (1976) y, después, en el Departamento de Conservación de Monumentos y Sitios en la misma institución (1979). Se había ganado una óptima reputación dentro de este género e incluso llegó a colaborar con los pioneros de la restauración en Guatemala, tales como el Ingeniero Oscar Alfonso Martínez Dighero, el Dr. John Hibbits y el arquitecto Marcelino Gonzáles, recibiendo por su trabajo y

---

[1125] *Véase, Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, párr. 263 á 271; *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 365.

[1126] *Véase* **Anexo A80**, Infrascrito del Secretario de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad de San Carlos, 15 de febrero de 2000.

[1127] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-B**: Partida de nacimiento, cédula de vecindad y registro de vecindad de la víctima Óscar Barillas Barrientos.

[1128] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-F**: Diploma del Ministerio de Educación donde consta que terminó el ciclo de Educación Básica, 29 de octubre de 1976.

[1129] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-G**: Reconocimiento del Consejo Técnico de Educación del Ministerio de Educación, marzo de 1968.

[1130] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración testimonial de la madre y hermanos de la víctima Oscar Eduardo Barillas Barrientos, *supra* nota 1102, pág. 1.

[1131] *Véase* **Anexo A85,** Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Arquitectura, Certificación No. 51006, Óscar Eduardo Barillas Barrientos, 14 de abril de 2010.

dedicación reconocimiento de ellos.[1132] Después del terremoto de 1976, Oscar Eduardo comenzó a trabajar en la restauración de la Iglesia de la Merced en la capital de la República; así como, en otros monumentos arquitectónicos. Como Asistente del Departamento de Conservación de Monumentos y Sitios de la Dirección General de Obras Públicas en noviembre de 1979, Oscar Eduardo percibía 170 Quetzales al mes. Adicionalmente, realizaba planos para la construcción de residencias, el cual le proporcionaba un ingreso suplementario.

Además de la arquitectura, Oscar Eduardo demostró gran pasión por la naturaleza. Fue un experto alpinista – uno de los pocos que escaló todos los volcanes de Centroamérica y de México.[1133] Asimismo, fue un miembro destacado de la Federación Nacional de Andinismo de Guatemala e incluso obtuvo reconocimientos de la Federación de Guatemala y de la Federación Mexicana de Andinismo. [1134] En la Federación Nacional de Andinismo de Guatemala, Oscar Eduardo prestaba sus servicios ad honorem y elaboraba la revista que publicaba esta organización.

Oscar Eduardo complementaba su afición al andinismo con la fotografía. Fotografiaba principalmente a los volcanes y al medio ambiente a su alrededor. [1135] Adicionalmente, le gustaba fotografiar a su familia y en especial, durante las reuniones familiares. Dentro de este contexto, Oscar Eduardo participó en varios concursos de fotografía y el Club Fotográfico de Guatemala le otorgó un premio en más de una ocasión y publicó sus fotografías.[1136]

Finalmente, es importante recalcar que Oscar Eduardo poseía grandes convicciones sociales y en vista de su desaparición, nunca se sabráá qué cambios positivos pudo haber aportado a la sociedad guatemalteca. Aspiraba a que en Guatemala hubiera "una verdadera democracia,...un verdadero Estado de Derecho, una democracia efectiva, real..."[1137] Por lo cual, en un principio, Oscar Eduardo participó en un grupo de la Facultad de Arquitectura de la Universidad San Carlos de Guatemala llamado

---

[1132] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración testimonial de la madre y hermanos de la víctima Oscar Eduardo Barillas Barrientos, *supra* nota 1102, pág.1; **Anexo XXVII-J**; Constancias de reconocimiento por su trabajo en arquitectura. Barillas Barrientos, pág. 2.

[1133] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-L**: Informe de ascensión a los volcanes de Ipala y Monterrico en Guatemala, 11 y 12 de julio de 1981, elaborado por Óscar Eduardo Barillas Barrientos.

[1134] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-K**: Numerosos diplomas de su actividad como andinista.

[1135] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-LL**: Federación Nacional de Andinismo de Guatemala. Andinismo, Concurso fotográfico volcanes de Guatemala, diciembre de 1982.

[1136] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-I**: Boletín Enfoque, enero de 1984, año XXVI-Vol. 1. En este documento aparece premiada una foto de Óscar Eduardo Barillas Barrientos.

[1137] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7

Tábano, el cual publicaba un periódico donde Oscar Eduardo publicaba sus dibujos. Posteriormente se incorporó a la Comisión Militar del Partido Guatemalteco del Trabajo, en vista de que los espacios en Guatemala, en esa época, para expresarse libremente eran prácticamente inexistentes. [1138] Por concepto de este cargo, percibía 1,000 quetzales en ingresos mensuales.

c) Daño moral

Oscar Eduardo Barillas Barrientos, "Guayo", en vida fue un apasionado activista, quien abogaba por los pobres y menos afortunados y no dudaba en manifestar su desapruebo respecto a la injusticia que existía en Guatemala. Sus fuertes convicciones y esta vocación fueron la razón por su secuestro, tortura y ejecución extrajudicial a las que fue sometido. Como se ha dicho anteriormente, Oscar Eduardo desapareció un 23 de diciembre, mientras viajaba a la Federación de Alpinismo para juramentar a nuevos integrantes.

El daño moral que percibió Oscar Eduardo no se limita solamente a las torturas físicas y emocionales a las que fue sujeto, sino que también abarca la zozobra y angustia de sus familiares por su pérdida, el intenso temor que vivieron sus familiares posteriormente al transformar sus propias vidas, la angustia de que el núcleo familiar fuera abruptamente diezmado, y la constante frustración y rabia ante la inoperancia del sistema judicial en Guatemala. Por tanto, los familiares solicitan a esta Honorable Corte que, en consideración a las circunstancias del presente caso, los sufrimientos que las violaciones cometidas causaron a la víctima y a sus familiares, así como el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial o no pecuniario que éstos últimos sufrieron, que fije una cantidad, en equidad, como compensación por concepto de daños inmateriales.[1139]

El Diario Militar indica que Oscar Eduardo fue secuestrado el 21 de diciembre de 1983. Por medio del código de ejecución 300, indica que Oscar Eduardo fue asesinado el 21 de enero de 1984.[1140] Es decir, según el Diario Militar, Oscar Eduardo permaneció un mes en cautiverio, incomunicado, y presuntamente siendo torturado tanto física como psicológicamente. Esta Honorable Corte ha reconocido la presunción jurídica que toda víctima sometida a agresiones como las típicas a la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada experimenta un profundo sufrimiento moral.[1141] Adicionalmente, el Estado de Guatemala ejercía una práctica institucional de usar varias formas de tortura, tanto física, sexual como psicológica, para extraer información de los detenidos.

> Esta práctica formaba [...] parte del llamado 'ablandamiento', que consistía en algunos días de violencia brutal y sistemática, con el propósito de humillar a la víctima, agotarla física y psicológicamente, de modo que cuando llegara al

---

[1138] *Ibídem*, pág. 3

[1139] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 56; *Caso Acevedo Jaramillo y otros, supra* nota 649, párr. 133, y *Caso Kawas Fernández, supra* nota 669, párr. 184.

[1140] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, pág. 9.

[1141] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 52.

> trance del interrogatorio, su personalidad estuviera completamente anulada y se facilitara la tarea del torturador."[1142]

Por ende, dado el contexto y la práctica del Estado, presuntamente, Oscar fue torturado durante el espacio de un mes.[1143]

Además del dolor físico que presuntamente sufrió Oscar Eduardo durante el tiempo de su detención, es probable que viviera con el miedo constante de que sus captores lo iban a asesinar, y la angustia que actuaban fuera de cualquier control legal. En este sentido, esta Honorable Corte ha señalado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, coloca [la victima] en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[1144] Además, "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[1145]

La jurisprudencia emitida por esta Honorable Corte considera en diversas ocasiones que el daño inmaterial infligido a la víctima en el contexto de una desaparición forzada es "evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a desaparición forzada, experimente un profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas."[1146]

Los familiares cercanos de Oscar Eduardo, Juan su padre, Berta su madre, Juan Francisco y Edgar Leonel sus hermanos también sufrieron significativo daño psíquico y físico que amerita que esta Honorable Corte les otorgue reparaciones. Según se expone a continuación, tanto la amenaza de desaparición forzada como la desaparición forzada de Oscar Eduardo en sí, despertaron en ellos un abrumador sentimiento de temor con el cual tuvieron que vivir por muchos años. Este temor se acrecentó por el hecho de que la infructuosa búsqueda los exponía a aún más peligro. Asimismo, los familiares se consumieron por la ira, angustia y tristeza causada por la pérdida e incertidumbre del paradero de Oscar Eduardo, posterior pérdida de Juan Barillas y en particular, la desidia del Estado en esclarecer hecho alguno de la desaparición a lo largo de casi 30 años.

En cuanto a los familiares de una víctima de desaparición forzada, esta Honorable Corte ha reiterado que el sufrimiento ocasionado a la víctima "se extiende a los miembros más íntimos de la familia, en especial aquellos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima" y consecuentemente ha otorgado medidas que reparan el daño moral sufrido. [1147] La Corte ha considerado en numerosos casos que los familiares de las víctimas

---

[1142] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, *supra* nota 16, pág. 27 (citando CEH *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo II, párr. 2221-2255, págs. 472 – 485.

[1143] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, pág. 9.

[1144] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota 1012, párr. 90.

[1145] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 83.

[1146] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 220; *Caso 19 Comerciantes, supra* nota 279, párr. 248; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 217, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 157.

[1147] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 Noviembre de 2002. Serie C No. 96, párr. 55; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 218, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 159.

de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas.[1148] En particular,

> [...] en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima [...] les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido.[1149]

Además, el Tribunal ha estimado que los sufrimientos o muerte de una persona –en este caso, la desaparición forzada– acarrean amargura a los familiares cercanos, por lo cual no es necesario demostrarlo.[1150]

El ambiente del hogar empezó a deteriorarse cuando el Estado comenzó a desaparecer a muchos compañeros de las células del partido de Oscar Eduardo y de Juan Francisco, quien, en ese entonces, también participaba activamente en el PGT.[1151] En ese entonces, Oscar Eduardo habitaba con sus padres y su hermano, Edgar Leonel. Su otro hermano, Juan Francisco, se había mudado recientemente, tras haber contraído matrimonio. [1152] No obstante, Oscar Eduardo era muy unido a su familia.[1153] El núcleo familiar experimentó zozobra al saber que las vidas de sus integrantes peligraban. Por ende, Juan Francisco renunció a su actividad dentro del Partido y en repetidas ocasiones le suplicó a Oscar Eduardo que hiciera lo mismo.[1154] Al respecto, Juan Francisco recuerda una ocasión en particular: "no sé si fue cobardía, no sé si fue el temor de... que le dije a mi hermano, mirá le advertí claramente, le dije,..., está difícil la situación, incluso nos daban hasta nuestra pastilla de cianuro, por,... por si nos capturaban uno ingería la pastilla."[1155]

Al desaparecer Oscar Eduardo, todos sus seres más allegados padecieron de extrema angustia al imaginarse el trato que estaba experimentando en manos de sus captores. Precisamente, esta Honorable Corte ha reiterado que una característica de la desaparición forzada es que genera en los familiares de la víctima sentimientos de

---

[1148] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Castillo Paéz*, *supra* nota 416, Punto Resolutivo cuarto; *Caso Radilla Pacheco*, *supra* nota 159, párr. 161, y *Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 220.

[1149] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Blake*, *supra* nota 508, párr. 114; *Caso Radilla Pacheco*, *supra* nota 159, párr. 161, y *Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 220.

[1150] Este criterio ha sido sostenido en otros casos, igualmente respecto de hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre, entre otros. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco*, *supra* nota 159, párr. 221; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*, *supra* nota 201, párr. 257; *Caso La Cantuta*, *supra* nota 145, párr. 218, y *Caso Goiburú y otros*, *supra* nota 149, párr. 159.

[1151] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1152] *Ibídem*, pág. 8.

[1153] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVII-E**: Declaración testimonial de la madre y hermanos de la víctima Oscar Eduardo Barillas Barrientos, *supra* nota 1102, pág. 1

[1154] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1155] *Ibídem*, pág. 6.

angustia, frustración e impotencia.[1156] Al respecto, Juan Francisco Barillas afirmó: "Ah, definitivamente, era uno torturado, y torturado... las torturas más terribles..."[1157] Juan Francisco bien conocía la suerte de las víctimas de desaparición forzada. En particular, sabía que una vez capturado, era mejor ingerir una pastilla de cianuro, en vez de ser sometido a las torturas y vejaciones que constituían la práctica estatal de la época .[1158]

De igual manera, en los días siguientes a la desaparición de Oscar Eduardo, toda la familia experimentó un intenso temor por sus propias vidas. Ellos también se sintieron expuestos a la amenaza y al peligro latente de la desaparición forzada, en particular debido a que la ubicación de sus casas y sus respectivas identidades eran bien conocidas por los colegas de Oscar Eduardo, algunos de los cuales también habían sufrido el mismo destino que él.[1159] Al respecto, Juan Francisco sospechaba que la vivienda familiar era sujeta a vigilancia por parte de los elementos militares, tanto para desaparecer a Oscar Eduardo como para llevar un control general de la vivienda.[1160] Los jóvenes Juan Francisco Barillas y Edgar Leonel sintieron aún más zozobra al saber que sus respectivas posiciones laborales aumentaban el peligro a alguna represalias, lo cual de por sí, ya estaban expuestos a causa de su búsqueda.[1161]

Asimismo, este temor obstaculizó la búsqueda por el paradero de Oscar Eduardo y despertó en ellos un sentimiento de impotencia y frustración. Juan Francisco recalca que los efectos de esa impotencia perduraron hasta muchos años después de la desaparición de su hermano.

> [...][E]sa impotencia de no poder hacer nada por el temor, por el miedo, porque [...] en ese momento era una situación terrible en Guatemala, entonces, estábamos en peligro todos, y esa impotencia [...] que era generado también por el mismo estado, llevó muchos años. Incluso yo no me atreví a presentar una denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos [...] hasta el 2004, porque tenía todavía cierto temor [...][1162]

A pesar de ese temor, los integrantes del núcleo familiar de Oscar Eduardo embarcaron en una búsqueda para esclarecer la desaparición de Oscar Eduardo que nunca rindió respuesta alguna y exacerbó sus respectivas frustración, rabia e ira. Después de la desaparición los familiares de Oscar Eduardo visitaron hospitales en la ciudad de Guatemala, acudieron a la Policía Nacional, a las instancias judiciales,

---

[1156] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Valle Jaramillo y otros, supra* nota 631, párr. 119; *Caso Kawas Fernández, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 128, y *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 162.

[1157] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1158] *Ibídem*, pág. 6.

[1159] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 1.

[1160] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1161] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 1.

[1162] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

organizaciones de desaparecidos, e incluso a la Presidencia para esclarecer el paradero de Oscar Eduardo. [1163] Las plegarias de su madre fueron recibidas con completo desinterés por parte del Estado. Por ejemplo, en vida, la madre de Oscar, Berta describió la apatía, inclemencia y la insinuación de amenaza expresada por el integrante de la Presidencia al que acudió para pedir ayuda. A sus preguntas, éste le contestó lo siguiente: "[...] [S]abe qué señora tenga paciencia y cuide a sus otros hijos [...] mientras se sabe la verdad del paradero de su hijo [...]"[1164] Posteriormente, le informó que era posible que se hubiera ido a México.[1165] Como se explicará a continuación, esta frustración se sumó a las causas de la angustia y resultante muerte del padre de Oscar, Juan Barillas. Adicionalmente, aumentó la ira y desesperación que sintieron tanto Juan Francisco como Edgar Leonel.

A los pocos días de la desaparición de Oscar Eduardo, su hermano Leonel realizó la denuncia en la Policía Nacional.[1166] Posteriormente, debido a las denuncias presentadas por familiares de desaparecidos, el Juez 2° de 1ª Instancia Penal se presentó el 18 de julio de 1984, en el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional para realizar un recurso de exhibición personal a favor de 78 personas entre las que se encontraba Oscar Eduardo.[1167]

Al mismo tiempo, a través de las acciones realizadas por el GAM, el cual solicitó a la Asociación de Periodistas de Guatemala que intercediera por un grupo de 52 desaparecidos, entre los que se encuentra Oscar Eduardo. La Asociación dirigió un Oficio al Ministerio de Gobernación solicitando el aparecimiento de estas personas. Las investigaciones realizadas solamente señalan que no pudieron establecer el paradero de las personas y que dejan abierta la investigación de estos hechos.[1168]

El GAM insistió en la búsqueda de los desaparecidos y en agosto de 1985 solicita nuevamente un recurso de exhibición personal a la Corte Suprema de Justicia, a favor de una gran cantidad de personas entre las que se encuentra Oscar Eduardo.[1169]

[1163] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9. *Véase,* Oficio 03679 dirigido al Primer Viceministro de Gobernación, *supra* nota 1106.

[1164] **Anexo C3**, Transcripción de la Declaración de Berta Fely Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1165] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1166] **Anexo D27**, **AHPN OS-0098-10-336** Ficha SISI del 29 de diciembre de 1983, registro de la denuncia hecha por Leonel Barillas respecto a la desaparición de Oscar Eduardo.

[1167] **Anexo D8**, **AHPN OS-0098-10-140** Informe de Novedades del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional que registra el recurso de exhibición personal a favor de Oscar Eduardo el 18 de julio de 1984.

[1168] **Anexo D5**, AHPN OS-0098-10-040 Oficio 386-84 de APG al Ministerio de Gobernación del 18 de julio de 1984, que adjunta listados de personas desaparecidas de 1980 a 1983 (folios 10-15), Providencia 4163 del Ministerio de Gobernación a Secretaría General de la Policía Nacional del 23 de julio de 1984 para que investigue estos casos (folio 8), Providencia 080-SISI-84 del 24 de septiembre de 1984 que enumera a los desaparecidos y deja abierta la investigación (folios 1-5).

[1169] **Anexo D26**, AHPN OS-0098-10-007 Carta de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia a la Dirección General de la Policía Nacional por recurso de exhibición presentado del 9 de agosto de 1985 (folio 3), Oficio de la Cámara Penal del 9 de agosto de 1985, donde enumera los nombres de las personas desparecidas (folios 4-24), (veinte folios de nombres), Oficio 19795 del DIT a la Secretaría de la CSJ del 11 de agosto de 1985 donde informa que las personas no han sido consignadas.

Años después, los familiares de Oscar Eduardo acudieron a la Procuraduría de Derechos Humanos y al Ministerio Público. Instituciones donde denunciaron los hechos y en busca de que éstas realizaran una investigación sobre la desaparición. Sin embargo, sus esfuerzos fueron en vano, ya que no lograron obtener respuesta alguna.

Por otra parte, todos los familiares experimentaron el dolor y añoro causado por la pérdida de un eje familiar y la naturaleza continua de la desaparición no les permitió completar un proceso de luto. Su madre, Berta recordaba en vida que al desaparecer Oscar Eduardo, ella se volcó en una oscura depresión en la cual no hacía más que llorar.[1170] A su vez, hasta su muerte, no se pudo sobreponer a la tristeza producida por la desaparición de Oscar. "Me siento triste, triste, triste, yo misma me pregunto: Dios mío, por qué esa tristeza tan grande mía, tengo casa en qué vivir, tengo qué comer, y qué me pasa, pero es por la desaparición de él que yo nunca pude sobreponerme a eso [...]"[1171] Finalmente, al nunca haber podido esclarecer su muerte, le fue difícil aceptar que la vida de su hijo se había extinguido. "[P]asé muchos años esperando que, de repente, llegara a la casa, dije yo tal vez salió del país y va a regresar, pero [...] ya no fue posible."[1172]

Cabe recalcar que tal era la desesperación de la madre de Oscar, para que su hijo regresara, que hipotecó su propia casa para poder pagarle a un individuo quien le había proporcionado falsas esperanzas al decirle que sabía dónde se encontraba Oscar Eduardo y le prometía que iba a rescatarlo. Para este momento, Berta era viuda, ama de casa y no generaba ningún ingreso. Vivía con el dinero que le proporcionaban sus hijos. Es decir, ella puso en juego su más grande posesión material sabiendo que no tendría manera alguna de recuperarla para pagarle a un perfecto extraño, quien lo único que le daba era un destello de esperanza. [1173]

Por su parte, como se ha expuesto anteriormente, la desaparición de Oscar y la resultante angustia y frustración ante la inoperancia del sistema judicial causaron que el estado de salud de su padre, Juan Barillas, el que antes estaba bajo control, se agravara. A consecuencia de la desaparición de su querido hijo, Juan Barillas se volcó en una grave depresión. Ya no quiso comer ni levantarse de la cama. Solamente lloraba en un cuarto de la casa.[1174] Según Edgar Leonel, la salud de su padre empeoró aún más dada la frustración de la búsqueda y el trato al que eran sujetos en las instalaciones estatales. Por ende, la situación de Juan Barillas se vio complicada con diabetes, aunque esta última nunca le había sido diagnosticada, para luego entrar en coma y suscitar su muerte aproximadamente un mes después. [1175]

Consecuentemente, la pérdida de este eje familiar y la posterior pérdida del patriarca de la familia causaron que se destrozara el núcleo familiar y produjeron dolor, desesperación, frustración y rabia entre Juan Francisco y Edgar Leonel. Según Juan

---

[1170] **Anexo C3**, Transcripción de la Declaración de Berta Fely Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[1171] *Ibídem*, *supra* nota 1102, pág. 9.

[1172] *Ibídem*, *supra* nota 1102, pág. 2-3.

[1173] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 10 de abril de 2011, pág. 2.

[1174] **Anexo C3**, Transcripción de la Declaración de Berta Fely Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2-3.

[1175] *Ibídem*, *supra* nota 1102, pág. 2-3.

Francisco, "la familia se fracturó, se quebró, se desintegró en un mes y fue algo doloroso todos esos meses."[1176] Para Juan Francisco, Oscar Eduardo había sido su ejemplo a seguir, su hermano mayor que le ayudaba cuando tenía problemas.[1177] La pérdida de Oscar Eduardo y la frustración causada por la impunidad que perdura con respecto al caso y en Guatemala en general despertaron una intensa rabia en Francisco Barillas. Juan Francisco recurrió al alcohol para intentar controlar su rabia. [1178]

> Su manera de canalizar esa rabia, y el temor y el miedo que produjeron esos hechos, pero también como un indicador del impacto sufrido, era el consumo de alcohol: "Todos esos años, que me volqué al alcohol, no sé cómo pude seguir en la Universidad. Aunque en esos tiempos... después cuando ya pasó todo, los gobiernos militares terminaron, entonces así me calmé más aunque la rabia siempre la tengo."[1179]

Juan Francisco aún añora a su querido hermano "Guayo" y siempre se preguntará como pudo haber sido la vida con él y con los sobrinos, si los hubiera habido. [1180] Por su parte, Edgar Leonel sintió soledad y tristeza al ver el desmembramiento de su hogar y ver la depresión correspondiente de su madre.

> [...]Uno se mantiene trabajando, pero mi madre se mantiene en la casa, era tremendo regresar a la casa y verla en ese estado, era absolutamente doloroso.[1181]

Edgar Leonel también recurrió al alcohol. "Yo canalice mi frustración a través del teatro, aunque ahí también bebíamos, así que combinábamos un poco las dos cosas." [1182] Además, el estado de salud de Edgar Leonel también se deterioró debido a la tensión causada por la desaparición de Oscar. Edgar Leonel afirma que aproximadamente desde 1985 tiene tendencia a alteraciones de presión, diabetes, alteraciones de triglicéridos, producto de la tensión, la cual se exacerbó después de la desaparición de Oscar.[1183]

Igualmente, cabe recalcar que los familiares de Oscar Barillas sufrieron una afectación moral, producto a la estigmatización e indiferencia que recibían casos como éste ante las autoridades. El ambiente represivo tuvo el efecto de silenciar a ambos Juan Francisco y Edgar Leonel Barillas. El primero callaba sus ideales políticos y se abstenía de cualquier conversación que permitiría que se expresase libremente. Según el informe del sicólogo, Carlos Beristain:

[1176] **Anexo C7**, Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1177] *Ibídem*, pág. 2.

[1178] **Anexo B3**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos* (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 10 de abril de 2011, pág. 3.

[1179] *Ibídem*, pág. 3.

[1180] *Ibídem*, pág. 1.

[1181] *Ibídem*, pág. 2.

[1182] *Ibídem*, pág. 2.

[1183] *Ibídem*, pág. 2.

> En un contexto social de miedo y estigma político la tendencia de numerosas víctimas y familiares es al silencio y la inhibición. En el caso de Francisco, esa tendencia ha sido muy importante tanto en el marco de su propia familia por el miedo a que la participación en la demanda tuviera consecuencias negativas aún hoy en día. También en su entorno social más próximo, donde hablar de la figura de su hermano, o de sus propias opiniones o simpatías políticas de izquierda, le han llevado frecuentemente al silencio y la inhibición para evitar el estigma y el conflicto.[1184]

La familia recibió un fuerte golpe al examinar el Diario Militar, después de su aparición. Las esperanzas que guardaron por un poco más de quince años de ver vivo a su cariñoso Guayo se vieron destrozadas repentinamente. Edgar Leonel considera que la manera por la cual su madre se enteró de la muerte de su querido Guayo, es decir, a través de su listado en el Diario Militar, fue "brutal".[1185] Desde ese entonces, Berta Fely cambió la manera en que manejaba sus esperanzas, esperando que al menos aparecieran sus restos, haciéndole una lápida en el cementerio el Progreso para cuando estos aparecieran e incluso continuando a hacerle misas en el día de su cumpleaños.[1186]

En la actualidad, solamente Edgar Leonel y Juan Francisco continúan vivos. Doña Berta falleció el 19 de julio de 2010, sin haber podido recibir respuesta alguna de parte del Estado de Guatemala sobre el paradero de Oscar Eduardo. A la frustración e impotencia que Edgar Leonel y Juan Francisco han vivido, se le suma el hecho que, a pesar de la existencia del Diario Militar y el Archivo Histórico de la Policía Nacional como prueba fehaciente de que instituciones estatales estuvieron detrás de los acontecimientos mencionados, el Estado ha optado por ignorar sus múltiples súplicas por la verdad. Actualmente conocen que el Estado ha tenido a su disposición la información necesaria para esclarecer los hechos de este caso.[1187] Asimismo, tienen presente que Guatemala ha ocultado documentos oficiales con el fin de frustrar la investigación penal de los hechos y asegurar que los agentes estatales que desaparecieron a las víctimas gocen de absoluta impunidad.[1188] Consecuentemente, los consumen los sentimientos de impotencia y frustración, pues, si bien Oscar Eduardo vivió, sufrió y murió para luchar contra la injusticia en Guatemala, casi 30 años después de su muerte y de interminable búsqueda, esta injusticia continúa enraizada en las instalaciones estatales de Guatemala.

4. Álvaro Zacarías Calvo Pérez y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Calvo Pérez

[1184] *Ibídem*, pág. 3.

[1185] *Ibídem*, pág. 2.

[1186] *Ibídem*, pág. 2.

[1187] Alegatos escritos del derecho a la verdad de la Fundación Myrna Mack a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de 22 de diciembre de 2008, pág. 15 [en adelante, *Alegatos escritos del derecho a la verdad*].

[1188] *Ibídem*, pág. 15

Registrado por el Diario Militar como el caso número 47,[1189] la desaparición de Álvaro Zacarías Calvo Pérez fue efectuada por elementos de seguridad el 20 de enero de 1984.[1190] Álvaro tenía 27 años[1191], estaba casado con Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo quien tenía 26 años,[1192] y juntos tenían un hijo, José Ernesto Calvo Monroy, de casi tres años.[1193]

La desaparición de Álvaro fue lo último en una serie de amenazas contra su integridad y la de su familia. Previo a su desaparición, la familia incurrió en gastos producto de las amenazas y la represión estatal. Álvaro había manifestado su temor a sufrir represalias debido a su participación en el movimiento estudiantil y sus discursos críticos de oposición al gobierno.[1194] Un mes antes de su desaparición, el hogar de Álvaro fue objeto de un robo.[1195] Aunque la casa todavía estaba bajo construcción, Álvaro, su esposa e hijo vivían en un cuarto improvisado mientras completaban la construcción.[1196] Entre las cosas que se llevaron fueron libros, casetes, electrodomésticos pequeños, papeles y ropa de Álvaro.[1197] No sustrajeron ninguna pertenencia de Ana ni de Ernesto, solo de Álvaro. Esto demostraría que, efectivamente, el blanco era Álvaro y que probablemente eran agentes militares y no simples delincuentes.[1198]

Algunos días después del robo en la casa, Ana se percató que un hombre desconocido los vigilaba desde el interior de un automóvil a una distancia de 50 metros de su vivienda. Al momento que Ana lo vio, se agachó y se cubrió el rostro con un periódico.[1199] Álvaro y Ana decidieron entre sí, que ella y José Ernesto se mudarían a la casa de su madre, mientras Álvaro cuidaría de su casa durante el día y pasaría la noche

---

[1189] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 47 (Datos de la víctima Álvaro Zacarías Calvo Pérez), pág. 13.

[1190] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005, 7 de junio de 2005, pag. 1.

[1191] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-B**: Acta de Nacimiento de Álvaro Zacarías Calvo Pérez, 21 de septiembre de 1957.

[1192] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Acta de Nacimiento de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, 26 de julio de 1958.

[1193] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-D**: Acta de Nacimiento de José Ernesto Calvo Monroy, 26 de enero de 1981.

[1194] *Ibidem.*

[1195] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 1.

[1196] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1197] *Ibidem.*

[1198] *Ibidem,* pág. 6.

[1199] *Ibidem,* pág. 7.

en la casa de su cuñada.[1200] A pesar de estas precauciones, aproximadamente un mes después, Álvaro fue desaparecido.

Por ser maestro, es probable que Álvaro no fuera a trabajar por quedarse a cuidar su casa. Además tuvieron que reemplazar los libros, casetes, electrodomésticos pequeños, y ropa de Álvaro. Todo esto incurrió en gastos adicionales gastos para la familia Calvo Monroy.[1201]

Sobre la desaparición de Álvaro, su hijo José Ernesto recuerda lo siguiente:

> Caminaba a su lado derecho tomándolo de la mano [...] de repente un pick up blanco frenó abruptamente por la Calzada San Juan, frente a donde ahora en día se encuentra ubicado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. De pronto, hombres fuertemente armados descendieron del vehículo y rápidamente se aproximaron a nosotros bloqueándonos el camino, uno de ellos realizó un disparo a una de las rodillas de mi papá inmovilizándolo, mientras otros lo amordazaban de ojos y manos. Con fuerza lo introdujeron en el pick up, mientras uno de ellos me tomaba en brazos, y al poco tiempo decidieron sedarme. Transcurridas dos horas me llevaron a casa de mi abuela materna María Leonor Peralta Barrientos, donde mi tía Miriam del Carmen Monroy Peralta me recibió en brazos, chequeando que no hubiera ningún tipo de lesión... [La tía] le preguntó a la persona que me había entregado qué había sucedido. Éste era de sexo masculino, complexión delgada y de aspecto militar; entre palabras cortadas le alcanzó a decir a Miriam, que mi papá había sufrido un accidente en una motocicleta y que este se encontraba en el Hospital del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.[1202]

Los familiares inmediatamente acudieron al hospital, no obstante, al no encontrar a Álvaro, supieron que habían sido engañados y que Álvaro no había sufrido ningún accidente.[1203] Según lo demuestra el Diario Militar, Álvaro fue desaparecido forzadamente por agentes del Estado.

La jurisprudencia de esta Honorable Corte establece la responsabilidad estatal de indemnizar a los familiares por gastos incurridos en la búsqueda del paradero de la víctima.[1204] Primero, la familia acudió al centro de traumatología del IGSS para

---

[1200] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 1.

[1201] Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por Ana Monroy: Radiograbadora: Q.200.00; plancha: Q.100.00; televisor: Q.600.00; ropa: Q.1,500.00; zapatos: Q.400.00; libros: Q350.00. Todos los bienes incautados por agentes del Estado al momento de los hechos del caso aumentan a Q.3,150.00

[1202] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005, pág. 1.

[1203] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1204] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *véase también Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, pág. 42, párr. 7.

verificar si era cierto que estaba hospitalizado allí.[1205] Al no ser posible localizarlo, la familia buscó a Álvaro en diferentes hospitales, en cárceles, en las morgues, y en los centros de detención de la policía.[1206] Un día después, Ana presentó una denuncia ante la Policía Nacional. Durante dicha denuncia, los policías la amedrentaron, diciéndole que la primera sospechosa de la desaparición de Álvaro sería ella. [1207] Inicialmente, el caso fue trasladado a un juzgado de Mixco y posteriormente a la Torre de Tribunales en la capital.[1208] Ana buscó la asesoría de un abogado quien le sugirió presentar recursos de exhibición personal. Tras cinco años sin conocer el paradero de Álvaro, le ayudó a presentar una declaratoria de ausencia, y posteriormente una declaratoria de muerte presunta.[1209] Todas estas gestiones implicaron gastos de diversa índole, incluyendo pasajes de autobús, taxis, en particular para viajar al juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, situado en la Ciudad de Guatemala, así como los viajes realizados para visitar las morgues de varios departamentos de la costa sur del país y la asesoría jurídica.[1210]

Dada la desidia e indolencia de las autoridades, Ana inició su propia búsqueda por su esposo. Visitó el Gabinete de identificación de la policía en varias ocasiones para averiguar sí tenían a Álvaro consignado, en el cual pasaba horas y horas mirando fotos de cadáveres, muchas de ellas deformes.[1211] En el año 1997, Ana rindió su declaración ante la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala dentro del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica.[1212] En el año 1999, la familia también presentó una denuncia ante FAMDEGUA[1213], y en el año 2004 solicitaron la certificación de la causa ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del

---

[1205] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1206] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 2.

[1207] *Ver* **Anexo A86**, Confirmación de Petición de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, 21 de enero de 1984, pág. 1; *véase también* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 2. **Anexo A57**, AHPN OS-0098-10-267 Reporte de Novedades del Cuarto Cuerpo del 20 al 31 de enero de 1984, registra la denuncia de Ana Dolores Monroy de Calvo sobre la desaparición de Álvaro Calvo

[1208] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1209] *Ibidem.*

[1210] Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por Ana Monroy: Transporte: Q750.00; Combustible: Q.1,000.00; Hospedaje: Q.3,000.00; Alimentación: Q.2,000.00; servicio profesional de abogado: Q.750.00; Declaratoria de Muerte Presunta: Q.1,000.00. Sumando todos estos gastos incurridos en la búsqueda de la víctima: Q.8,500.00.

[1211] *Ver* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 2.

[1212] *Ibidem. vease tambien* **Anexo A19**, Informe Proyecto Interdiócesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala Nunca Más,* Tomo I, Víctimas del Conflicto, pág. 418.

[1213] *Ver* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-K**: Ficha Informativa de FAMDEGUA.pág. 1.

Ramo Penal.[1214] A pesar de las amenazas y los hostigamientos sufridos, Ana continuo la búsqueda de Álvaro y cada día aumentaron los gastos correspondientes.

Cada semana, Ana se ausento del trabajo por varias horas para realizar las diligencias de la búsqueda.[1215] Sola, ella no pudo mantener económicamente a su hijo y tuvo que mudarse a vivir con su madre.[1216] El salario mínimo que ganaba Ana como maestra no alcanzaba para acabar la construcción de la casa que había empezado con Álvaro, así que la dejó abandonada.[1217] Sin apoyo y oportunidades en Guatemala para mantener a José Ernesto, aunado a su miedo de sufrir la misma suerte de su esposo, Ana viajó varias veces a los Estados Unidos buscando asilo y oportunidades de trabajo.[1218]

La desaparición de Álvaro repercutió gravemente tanto física como psicológicamente para Ana y José Ernesto por igual. Esta Honorable Corte ha reconocido que el Estado debe compensar a los familiares por los gastos ocasionados por daños a su salud causados por los hechos del caso.[1219] Inmediatamente después de la desaparición, Ana sufrió de insomnio, no podía comer, y presentaba un cuadro de depresión que le robaba su energía. El temor a ser desaparecida le causó paranoia, por ende, le era difícil mantener una vida estable y saludable.[1220] A raíz de los problemas gástricos que experimentó, en particular su falta de apetito, Ana fue internada en un hospital en esos primeros meses después de la desaparición.[1221] Ana también consultó con un psiquíatra por su depresión.[1222] Hasta el día de hoy, Ana sigue sufriendo de un trastorno bipolar y sigue recibiendo atención médica por depresión crónica.[1223] Su tratamiento requiere el consumo diario de medicamentos, y en varias ocasiones, su trastorno bipolar y depresión se han visto agravados a tal punto que tuvo que ser nuevamente internada en el hospital.[1224] Los gastos por servicios psicológicos y médicos de Ana como consecuencia de la desaparición de Álvaro incluyen estos ingresos en el hospital y prescripciones médicas.[1225]

[1214] *Véase* **Anexo A87**, Confirmación de Solicitud de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, Archivo General de Tribunales, Organismo Judicial, 19 de mayo de 2004, pág. 1.

[1215] *Ibidem*, pág. 10.

[1216] *Véase Ibidem*, pág. 13.

[1217] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[1218] Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por Ana Monroy: Viajes entre Guatemala y Estados Unidos desde 1991: US$2,570.00.

[1219] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*, *supra* nota 17, pág. 42, párr. 7.

[1220] *Ver* **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[1221] *Ibidem.*

[1222] *Ibidem.*

[1223] *Ibidem.*

[1224] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5-6.

[1225] Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por Ana Monroy, pág. 1: Consulta médica psiquiátrica 1984-2011: Q.62,000.00; Consulta médica general: Q.6,400.00; Medicamento Tofranil 25mg (Imipramina): Q.59,853.60; Medicamento Rivotril 2.5mg gotas (Clonazepan): Q.21,964.80; Medicamento Luxxes 25mg (Lamotrigina): Q.1,420.80; Medicamento Leponex 25mg

El hijo de Álvaro, José Ernesto, también ha requerido de atención médica como resultado del impacto emocional de la desaparición de su padre. A los catorce años, sufrió sus primeras crisis depresivas, las mismas que fueron sucediendo con diferente periodicidad, hasta que un psiquiatra le diagnosticó depresión, requiriendo de atención médica.[1226] Cuando apareció el Diario Militar, José Ernesto cayó en una depresión más profunda.[1227] Empezó a sufrir ataques de ansiedad que le aquejaban frecuentemente, motivo por el cual comenzó a fumar y a ingerir alcohol de manera desmedida.[1228] Desde el año 1999, José Ernesto se involucró en sesiones de terapia con un psiquiatra que le administró tranquilizantes y antidepresivos.[1229] Debido a que la aparición del Diario Militar en el año 1999 ocurrió justamente cuando José Ernesto estaba comenzando su carrera universitaria, el cuadro depresivo en que se sumió gravemente afectó su desempeño estudiantil, forzándolo a abandonar sus estudios universitarios en el primer semestre del año 2000.[1230] La situación médica fue tan complicada que muchas veces dejó de asistir a la Universidad durante semanas, producto del desgano y la depresión. Esta situación implicó su inasistencia a varios cursos que tuvieron que ser cancelados en su totalidad.[1231]

En suma, los gastos incurridos de José Ernesto resultantes de la desaparición de su padre, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, incluyen las visitas médicas, prescripciones, y los gastos universitarios que perdió debido a su depresión a raíz de la desaparición de la víctima.[1232]

b) Lucro Cesante de Álvaro Zacarías Calvo Pérez

Como se ha mencionado anteriormente, Álvaro Zacarías Calvo Pérez nació el 21 de septiembre de 1957 en la ciudad de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez.[1233] El 3 de abril de 1980 se casó con Ana Dolores Monroy Peralta; él

---

(Clozapina): Q.5,447.52; Medicamento Salbutamol Spray: Q.13,249.80; Medicamento Foradil: Q.1,531.80; Medicamento Ranitidina: Q.8,745.12. Todos los gastos aumentados por servicios psicológicos y médicos como consecuencia de la desaparición: Q.180,543-44.

[1226] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[1227] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005, pág. 2.

[1228] *Ibidem.*

[1229] *Ibidem.*

[1230] Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por José Ernesto Calvo.

[1231] *Ibidem.*

Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por José Ernesto Calvo, pág. 1: Consulta médica psiquiátrica desde 1998-2008: Q.90,000.00; Medicamento Clorhidrato de Paroxetina 20 mg. (Paxil): Q.26,094.00; Medicamento Cloridrato de Fluoxetina 20 mg. (Prozac): Q.47,780.64; Medicamento Alprazolam 0.50 mg. (Liberad): Q.6,658.08; Medicamento Alprazolam 0.50 mg. (Tafil): Q.13,150.08; Consulta médica general hasta 2011: Q.4,100.00; Medicamento Azitromicina 500 mg.: Q.22,129.60; Medicamento Otomidil 15 ml.: Q.803.20; Medicamento Ranitidina 300 mg.: Q.5,420.40; Estudio Universitario: Q.175,629.40; Material de Estudio: Q20,000.00; Equipo de Estudio: Q.12,000.00. Total gasto medico: Q.216,136.00. Total gasto universitario: Q.207,629.40. Total gasto médico y universitario, resultando en el daño emergente de José Ernesto: Q.423,765.40.

[1233] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-B**: Acta de Nacimiento de Álvaro Zacarías Calvo Pérez, 21 de septiembre de 1957.

tenía 22 años y ella 21 años.[1234] Tuvieron un único hijo, José Ernesto Calvo Monroy, quien nació el 26 de enero de 1981.[1235]

Álvaro era un hombre trabajador y abordaba varias ambiciones para él y su familia. Álvaro y Ana se conocieron en al año 1978 en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde los dos trabajaban.[1236] Álvaro trabajó en el departamento de prestaciones, en el cual era responsable de supervisar los pagos personales que pasaban por la oficina entera del IGSS.[1237] Posteriormente Álvaro trabajó como maestro de educación primaria en la escuela de la Aldea San Carlos del Municipio de Amatitlán desde julio de 1981 hasta su desaparición.[1238]

Mientras que trabajaba, Álvaro continuaba con sus estudios en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estudiaba la carrera de Abogado y Notario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales durante la jornada nocturna, cursando aproximadamente el tercer año de los cinco años que requiere la carrera.[1239] En la universidad, fue activo como líder de la Asociación de Estudiantes Universitarios de Derecho, dictando discursos y organizando protestas y marchas con sus compañeros.[1240]

Aunque Álvaro no completo su carrera de abogado, él todavía tenía planes de titularse como abogado y desarrollarse como profesional. Según Ana, Álvaro tenía planes de reanudar sus estudios de Derecho en 1984, el mismo año de su desaparición, y al mismo tiempo estudiar un Profesorado en Pedagogía en la extensión de la Universidad Francisco Marroquín en Plan Sabatino.[1241] Dado que Álvaro ya había cumplido con la mayoría de su carrera en la universidad y tenía planes concretos de continuar su educación universitaria, la Corte debe considerar que los ingresos de Álvaro aumentarían una vez otorgado su título universitario. En casos similares, al fijar el monto compensatorio bajo el concepto de lucro cesante, esta Honorable Corte ha tomado en cuenta que las violaciones cometidas por el Estado truncaron las carreras

---

[1234] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Constancia de matrimonio y cédula de vecindad de Ana Monroy de Calvo.

[1235] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-D**: Partida de nacimiento y cédula de vecindad de José Ernesto Calvo Monroy.

[1236] *Ver* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 1.

[1237] *Ver* **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[1238] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-E**: Certificación de servicios de la Dirección de Contabilidad donde se establece que Álvaro Calvo Pérez ere profesor titulado, del 14 de julio de 1981 hasta el 20 de enero de 1984, pág. 1.

[1239] *Ver* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-F**: Constancia de la USAC donde se acredita que Álvaro Zacarias Calvo Pérez estudió la carrera de derecho; *vease tambien* **Anexo A88**, Certificación de registros de inscripción, Departamento de Registro y Estadística de Universidad de San Carlos de Guatemala, 12 de mayo de 2004, pág. 1.

[1240] *Ver* **Anexo A89,** Carta de Certificación, Asociación de Estudiantes El Derecho, 28 de marzo de 1984; *vease tambien* **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1241] *Ver* **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

profesionales de las víctimas[1242] y frustraron sus proyectos de vida.[1243]

Antes de su desaparición, Álvaro aportaba su sueldo completo al sustento económico de su familia. Junto con Ana, pudieron criar a José Ernesto sin que le faltase nada y habían empezado la construcción de su primera casa.[1244] Después de la desaparición, Ana y José Ernesto tuvieron necesidades, inclusive, a ambos le faltó ropa, puesto que Ana priorizó pagar los estudios de José Ernesto.[1245] Se vieron obligados a abandonar la casa en construcción y residir permanentemente en la casa de la mamá de Ana. Es más, en épocas en las que Ana no tenía trabajo, viajaba a Estados Unidos en búsqueda de empleo para poder mantener a su hijo, y en particular, pagar por sus estudios.[1246] El futuro feliz de la familia Calvo se vio ensombrecido a causa de la pérdida de Álvaro.

c) Daño moral sufrido por la familia Calvo Pérez

Álvaro Zacarías Calvo Pérez era un hombre joven y trabajador que soñaba con criar una familia grande con su esposa Ana. Álvaro trabajaba, estudiaba, y a la vez era un gran esposo y padre. Ana recuerda a su esposo como un hombre muy cariñoso que siempre trataba de ayudar y solucionar los problemas de su familia.[1247]

Desde que se conocieron, Álvaro y Ana estaban tan enamorados que sentían que no podían esperar a empezar su futuro como pareja. A los 21 y 22 años se casaron en secreto porque los padres de Ana pensaban que ella todavía era muy joven. Pero la pareja decidió que su amor y los sueños que compartían no podían esperar. Un año después de casarse, nació su hijo José Ernesto.

Como padre, Álvaro cuidaba a José Ernesto con mucha dedicación, le daba biberón, lo dormía, le cambiaba los pañales, y lo llevaba a jugar, él siempre estaba pendiente de su hijo. Álvaro compartía mucho tiempo con él, por tanto, no es coincidencia que la tarde que lo capturaron estuviera con su hijo. Álvaro y Ana querían tener más hijos después de José Ernesto, ya que a Álvaro le encantaba ser papá, pero los dos decidieron esperar hasta que se establecieran más como familia.[1248] La familia acostumbraba compartir los fines de semana juntos, viajaban a Mazatenango a visitar a

---

[1242] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza. Reparaciones y costas, supra* nota 406, párr. 66; *Véase también Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

[1243] Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones, *supra* nota 686, párr. 147: "'proyecto de vida' atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas."

[1244] *Ver* **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4.

[1245] *Ver Ibidem*, pág. 14.

[1246] *Véase Ibidem.*

[1247] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 1.

[1248] *Ver* **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

los padres de Álvaro, y varias veces Álvaro y Ana llevaron a José Ernesto a Esquilandia, un parque de juegos.[1249]

Ellos planeaban volver a estudiar en la universidad y ya estaban construyendo su hogar como familia.[1250] La desaparición abruptamente terminó con su futuro, sus sueños, y todos sus proyectos de vida.

El sufrimiento físico y psicológico de Álvaro en manos del Estado empezó antes de su captura y duró más de dos semanas después. Álvaro y Ana vivían con temor de que algo les pudiera pasar en vista de la participación de Álvaro en el movimiento estudiantil.[1251] Su temor aumentó con el allanamiento de su casa en diciembre de 1983 y la desaparición de Álvaro un mes después.[1252] Durante el mes entero, vivieron con angustia y terror. Álvaro decidió mudar a su familia a la casa de la madre de Ana con el fin de proteger sus vidas.[1253]

Cuando agentes militares desaparecieron a Álvaro, la joven familia apenas había empezado a establecer su futuro. Los detalles de la captura de Álvaro se describen en la primera sección de este acápite.

Esa noche la esposa de Álvaro llegó a la casa de su madre, María Leonor Peralta Barrientos, donde encontró a su hijo todavía pálido, triste y semidormido.[1254] José Ernesto le narró lo que había pasado.[1255] Ana quedó impactada y muy preocupada por el bienestar de su hijo y su esposo. Inmediatamente comenzaron la búsqueda del paradero de Álvaro.[1256]

Según el Diario Militar, Álvaro fue detenido durante 18 días antes de ser presuntamente ejecutado.[1257] Esta Honorable Corte ha establecido la presunción jurídica que toda víctima sometida a agresiones, como las típicas de la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, experimenta un profundo sufrimiento moral.[1258] Por lo tanto, es

---

[1249] *Ibidem,* pág. 4.

[1250] *Ibidem,* pág. 5.

[1251] *Ibidem,* pág. 7.

[1252] *Ver* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 1.

[1253] *Ibidem,* pág. 7.

[1254] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 1.

[1255] *Ibidem.*

[1256] *Véase Ibidem.*

[1257] *Ver* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 47 (Datos de la víctima Álvaro Zacarías Calvo Pérez), pág. 13.

[1258] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 52.

razonable presumir que Álvaro fue torturado y sufrió de una inmensa angustia durante sus 18 días de detención.[1259]

La desidia del Estado de investigar los hechos con el fin de esclarecer los crímenes y sancionar a los responsables ha agravado el dolor y el sufrimiento de los familiares de la víctima. Cuando Ana llegó a la Policía Nacional a denunciar la desaparición, los policías la amedrentaron, diciéndole que la primera sospechosa era ella.[1260] Pasaron 18 años sin que el Estado realizara esfuerzos para determinar el paradero de la víctima, hasta que en el 2002, el Ministerio Público adoptó medidas para averiguar la identidad de la víctima y sus familiares, en vez de los responsables.[1261] Ana describe la investigación interna de la siguiente manera:

> La verdad es de que, [...] fue muy ... vacío. No tenía nada porque ellos sólo estaban averiguando si la persona había salido del país, si tenía pasaporte, si estaba en el registro ... en el Tribunal Supremo Electoral y, y nada. O sea, para mí, es que el Ministerio Público no hace nada.[1262]

La desaparición generó intensos sentimientos de incertidumbre, angustia, y miedo en la esposa de Álvaro de ser el siguiente blanco de la Inteligencia Militar. Pese a que sus esfuerzos fueron infructuosos, siguió visitando la Policía Nacional, el gabinete de identificación, y la Torre de Tribunales en busca de información. Ana no planteó peticiones de justicia más formales, como recursos de exhibición personal, por temor a perder su vida y la de su hijo.[1263] Sin embargo, Ana fue perseguida y amenazada unos días después de la desaparición por un hombre joven que apareció en su camino al trabajo, y le advirtió no hacer nada porque "(su) vida corría peligro".[1264] En otra ocasión, unos hombres fuertemente armados se acercaron a Ana.[1265] Ana se sintió tan aterrorizada que decidió no salir a la calle. A raíz de la persecución del Estado y el impacto psicológico de la desaparición, Ana experimentó fuertes sentimientos de paranoia.[1266] Por ejemplo, en su trabajo le asustaba que siempre en la puerta hubiera personas y como consecuencia se sentía inquieta mientras trabajaba – lo cual le ha interrumpido su vida diaria.[1267]

[1259] *Ver* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 47 (Datos de la víctima Álvaro Zacarías Calvo Pérez), pág. 13.

[1260] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 1.

[1261] *Ver* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Solicitud al Registro de Ciudadanos del Ministerio Público del 8 de julio de 2002; Expediente Penal Caso Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Respuesta positiva del Tribunal Supremo Electoral del Ministerio Público del 8 de agosto de 2002; Expediente Penal Caso Álvaro Zacarías Calvo Pérez, solicitud a Superintendencia de Administración Tributaria del Ministerio Público del 7 de octubre de 2002.

[1262] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

[1263] *Véase Ibidem*, pág. 11.

[1264] *Véase Ibidem.*

[1265] *Véase Ibidem*, pág. 14

[1266] *Véase Ibidem*, pág. 13

[1267] *Véase Ibidem*, pág. 19

La familia vivió el proceso de búsqueda y el impacto de la desaparición en un contexto de aislamiento.[1268] Los vecinos se alejaron y la familia quedó aún más aislada.[1269] Ana y su familia estaban involucradas en la búsqueda, pero no la familia de Álvaro. Ana relata:

> Todo me tocó hacerlo a mí, ir a la morgue me toco a mí, hasta el día de hoy ir al Rosario, en el Cementerio La Verbena. No tengo ningún contacto con ellos, (ellos no se involucraron) en la búsqueda, en los primeros meses sí, de ahí ya no. Yo iba sola por mi cuenta, con mi familia, con mi hermano. Fue bastante agotador,
>
> Ir a los centros de detención al gabinete de identificación ver todos los folders que ellos tenían, horas de horas ahí, y traumático podría decir.[1270]

Tampoco se unió Ana al Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) por miedo de las posibles consecuencias negativas para ella y para su hijo. Sabía de los antecedentes de amenazas y persecución que sufrieron sus miembros y no quería correr el riesgo.[1271] Así, se encargó de la búsqueda sola y con poco apoyo.

El dolor intenso causado por la falta de su esposo afectóó gravemente la salud de Ana. Hasta el día de hoy, Ana ha necesitado de servicios de psicólogos y psiquiatras, además de ser internada por un espacio de semanas en el hospital a causa de depresión y problemas graves de salud.[1272] Previo a la desaparición de su esposo, no informa haber sufrido ningún antecedente psiquiátrico, ni tampoco en la familia.[1273] Al producirse la desaparición, se vio muy afectada psicológicamente--con síntomas de depresión severa.[1274] Inmediatamente después de la desaparición, Ana tuvo que consultar un psiquiatra porque sufría de insomnio, no podía comer, y sentía tanta depresión que ni tenía la energía para trabajar.[1275] Ana relata:

> A los meses yo estaba super delgada, demacrada, deprimida, me quería morir, o sea, yo siempre pensaba en la posibilidad de morirme; decía yo, cuál será la forma más fácil, si Dios no me da la muerte, ¿cuál será la forma más fácil, de quitarse la vida?[1276]

Su salud física también sufrió así, por ende necesitó atención médica del hospital

---

[1268] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4.

[1269] *Ibidem.*

[1270] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[1271] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[1272] *Ibidem.*

[1273] *Ibidem*, pág. 4.

[1274] *Ibidem.*

[1275] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[1276] *Ibidem*, pág. 13.

del IGSS a causa de problemas gástricos, puesto que no podía comer.[1277] Con el descubrimiento del Diario Militar, volvió a sesiones de terapia con su psiquiatra, y hasta el día de hoy toma varios antidepresivos y benzodiacepinas para su insomnio.[1278]

Ana luchó por mantener a José Ernesto. Durante los años posteriores a los hechos trató de enfrentar la situación, trabajando y enfocándose en su hijo. Ana trabajaba en una escuela como maestra y por directiva de su psiquiatra, siguió en el trabajo, tratando de rehacer su vida con su hijo.[1279] Sin embargo, su situación económica empeoró cuando perdió su trabajo y no contóó con una manera de mantener su hogar y pagar por el colegio de José Ernesto. [1280] Como resultado, entre los años 1992 á 2003, Ana viajó a los Estados Unidos tres veces, las primeras dos veces por unos meses, y la última vez por cinco años.[1281] José Ernesto quedó a cargo de su abuela, María Leonor Peralta, lo cual representa que Ana fue imposibilitada de presenciar la adolescencia de su hijo. Las separaciones le causaron tremendo dolor a Ana, pero no tenía otra alternativa.[1282] Después de regresar a Guatemala en el año 2003, consiguió un trabajo. No obstante, en el año 2007 fue jubilada de forma obligatoria por ser minusválida, a raíz de sus complicaciones de salud mental. Esto la dejó en una situación económica precaria y le disminuyó considerablemente la autoestima.[1283]

Lamentablemente Ana nunca recibió ningún tipo de ayuda moral y económica por parte de la familia de Álvaro, a pesar de que los papás de Álvaro eran los responsables de acuerdo al Código Civil de Guatemala, de aportar manutención a José Ernesto, y en vista de la precaria situación en la que se encontraban ella y su hijo, al no contar con Álvaro. Incluso le arrebataron la herencia que su abuelo paterno había legado a José Ernesto.[1284]

Asimismo, la desaparición causó el estancamiento de los sueños y proyectos de vida de la familia. Como la casa que estaba en construcción se tuvo que abandonar sin el apoyo de Álvaro, así los sueños de la familia también se abandonaron sin su apoyo. Ana siente que si Álvaro no hubiera sido desaparecido, juntos estarían viviendo en la casa que estaban construyendo, con más hijos.[1285] Ella sería médico y él abogado, y juntos estarían viviendo la vida que se imaginaban cuando eran novios. En realidad, desde la desaparición Ana no pudo volver a estudiar medicina, su carrera quedó truncada en el cuarto año de medicina, de los seis requeridos para completar dicha

---

[1277] *Ibidem,* pág. 13.

[1278] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 6.

[1279] *Ibidem,* pág. 5.

[1280] *Véase* **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[1281] *Véase Ibidem.*

[1282] *Véase Ibidem.*

[1283] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 7.

[1284] Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por las victimas, 2 de junio de 2011.

[1285] *Ver* **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

carrera.[1286] Al contrario, se tuvo que centrar en el cuidado de su hijo y en luchar por conseguir los recursos económicos necesarios para mantener a su familia.[1287]

Ana ha luchado para superar la desaparición de Álvaro, pero siempre la rodea la sombra oscura de la desaparición. Casi 30 años después de su desaparición, Ana no se ha vuelto a acompañar con otra persona y ha decidido mantener el apellido de su esposo como símbolo de todo lo que él todavía significa para ella.[1288] La dificultad de asimilar la pérdida se muestra también en la realización de la diligencia de "muerte presunta" para fines de restablecer su condición de estado civil, la cual generó en ella una fuerte emoción:

> Para mí era algo... tremendo porque decía yo, bueno, hemos hecho la declaratoria de ausencia, hemos hecho la declaratoria de muerte presunta, pero en realidad, no estamos seguros de que esté muerto.[1289]

Para José Ernesto, ser testigo de la desaparición de su padre a una temprana edad ha profundamente afectado su vida. José Ernesto dice que la memoria de aquel día "que marcó [su] vida por siempre [...] solo trae dolor y sufrimiento."[1290] Esta Honorable Corte ha reconocido que los sufrimientos causados por los hechos del caso asumen características de particular intensidad con personas menores de edad.[1291] José Ernesto creció sin un modelo masculino a seguir, y por lo tanto, le fue muy difícil aprender a afrontar muchas situaciones de la vida.

Al igual que su mamá, él ha estado bajo cuidados psicológicos por gran parte de su vida adulta. Se siente atormentado por las memorias de su padre y su desaparición:

> A la edad de cinco años tomaba una fotografía donde me encuentro junto a mi papá y me tiraba en la cama a observarla detenidamente, al cabo de unos segundos comenzaba a llorar al recordar cómo fue que nos separaron aquel día.[1292]

Ana deseaba explicarle a José Ernesto los acontecimientos que ocurrieron cuando niño, pero su psiquiatra en esa época le recomendó que era mejor, con algo tan traumático, esperar hasta que fuera adolescente.[1293] Así fue que José Ernesto creció sin papá, un niño callado y especialmente decaído en fechas importantes y ocasiones

---

[1286] **Anexo A90**, Certificación de estudios de la Facultad de Ciencias Médicas, 15 de junio de 1981.

[1287] *Ibidem.*

[1288] *Ibidem.*

[1289] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4.

[1290] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005, pág. 1.

[1291] *Ver* Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán, supra* nota 10, párr. 288(b).

[1292] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005, pág. 1; **Anexo XXX- A**: Fotografías de Álvaro Zacarías Calvo Pérez.

[1293] *Véase* Transcripción de la Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 16.

especiales: enero por la fecha que desaparecieron a Álvaro; junio por el día del padre y en el colegio siempre tenían actividades para hacer objetos para regalarle a los padres y José Ernesto no tenía papá; y septiembre por el cumpleaños de Álvaro.[1294]

La desaparición de su padre y la pérdida de su apoyo y cariño traumaron a José Ernesto. A los 14 años refiere "cambio de carácter" en un contexto de fuerte afectación por la pérdida de su padre y de la falta de un referente para su vida. A los 16 años José Ernesto tuvo su primera crisis depresiva, en un contexto de inestabilidad familiar dado que su madre se encontraba trabajando en los Estados Unidos. Esas crisis fueron sucediendo con diferente periodicidad, hasta que fue diagnosticado por el psiquiatra con depresión y ansiedad. Los indicadores referidos actualmente de esa época eran efectivamente de depresión: falta de interés por las actividades cotidianas, descuido personal, permanecer aislado, no levantarse de la cama y periodos de insomnio, así como comportamiento agresivo. Su depresión ha sido tan grave que José Ernesto quería quitarse la vida durante un tiempo.[1295] Durante por lo menos 7 años estuvo tomando antidepresivos.[1296]

La publicación del Diario Militar en el año 1999 causó otro nivel profundo de dolor para Ana y José Ernesto. Ana sintió frustración porque no fue informada de los hechos antes, y terror al enterarse de que su querido esposo fue asesinado extrajudicialmente.[1297] A raíz del impacto emocional que tuvo el documento, Ana se vio obligada a buscar atención médica.[1298] Similarmente, José Ernesto describe sus impresiones al ver el Diario Militar:

> Mi impresión al ver ese documento fue indescriptible, de pronto todas las esperanzas que habitaban en mi corazón de poder ver a mi padre desaparecieron, se esfumaron, al saber que había sido ejecutado extrajudicialmente, fue como si en ese instante lo hubieran asesinado.[1299]

Para José Ernesto, el dolor de enterarse de lo que le hicieron a su papá lo sumió en una grave depresión. José Ernesto empezó a sufrir ataques de ansiedad y trastornos de comportamiento.[1300] Sufría de pensamientos recurrentes sobre suicido y deseos de morir.[1301] Se refugió en conductas adictivas y empezó a fumar hasta 15 cigarrillos al día

---

[1294] *Véase* Transcripción de la Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 15-16.

[1295] **Anexo C1**, Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[1296] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[1297] *Véase Ibidem*, pág. 18.

[1298] *Véase Ibidem*, pág. 17.

[1299] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005, pág. 2.

[1300] *Ibidem.*

[1301] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

y llegó a ingerir cantidades peligrosas de alcohol.[1302] José Ernesto consultó un psiquiatra quien le recetó varios medicamentos, pero de igual forma la depresión truncó los estudios y su desempeño estudiantil. Debido al desgano y la ansiedad causados por la depresión, José Ernesto dejaba de asistir a sus cursos y su nivel de concentración era tan bajo que era imposible para él memorizar o relacionar ecuaciones básicas en sus materias.[1303] Hasta el día de hoy, el trauma ha sido tan fuerte que José Ernesto no ha terminado su carrera universitaria.[1304]

A pesar de que el Estado no puede reparar los últimos 27 años de angustia, terror, y sufrimiento, y que no pueden devolver al hombre joven, querido, trabajador, estudioso que era Álvaro, la familia todavía espera la justicia. Según Ana:

> Yo quiero saber donde está enterrado mi esposo y la fecha exacta en que lo asesinaron. Además, es tiempo que las autoridades asuman la responsabilidad de revelar donde se encuentran todos los desaparecidos de este país pues tenemos derecho de hacer nuestro duelo y no se puede hacer si no se tiene unos restos por quien llorar.[1305]

Al desaparecer a Álvaro, el Estado violentamente truncó su vida, y por consiguiente, la de Ana y José Ernesto. Ellos desean los restos de su ser querido, conocer la verdad de las circunstancias de su desaparición, y la justicia que el Estado les ha negado por casi 30 años.

5. Amancio Samuel Villatoro y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Villatoro

La detención de Amancio Samuel Villatoro se encuentra registrada en el Diario Militar bajo el caso número 55, el cual anota que fue capturado el 30 de enero de 1984, en la 15 calle y 2ª avenida de la zona 1.[1306] Sin embargo, su esposa María del Rosario solamente sabía que ese día se reuniría con un compañero de trabajo en la 4ª calle y 5ª avenida de la zona 1,[1307] posteriormente, logra obtener la información que Amancio fue capturado en la 13 calle y 5ª avenida de la zona 1.[1308] Lo que sí pudo narrar con detalle fue el allanamiento que sufrieron posteriormente.

[1302] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-H**: Declaración de Ernesto Calvo Monroy, 7 de junio de 2005, pág. 2.

[1303] Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por José Ernesto Calvo.

[1304] **Anexo B6**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[1305] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXX-C**: Declaración de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, rendida ante Licenciada Claudia González, 2 de noviembre de 2004, pág. 3.

[1306] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 55 (Datos de la víctima Amancio Samuel Villatoro), pág. 16.

[1307] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1308] **Anexo D21, AHPN OS-0098-10-664** Memorial presentado por María del Rosario Bran de Villatoro al Ministro de Gobernación el 28 de febrero de 1984 (folios 8-9).

Ese mismo día aproximadamente a las 19:30 horas, la residencia de la familia Villatoro fue allanada.[1309] María del Rosario y su hijo más pequeño, Samuel habían ido a la parada de los buses a esperar a Amancio Samuel cuando estaban allí, llegaron dos vehículos un microbús rojo y una panel blanca de donde se bajaron cuatro hombres de cada uno, éstos se dirigieron a la vivienda de la familia.[1310] María del Rosario y su hijo caminaron rápidamente hacia la casa porque allí se encontraban sus otros hijos y su suegra. Ella relata así la situación vivida,[1311]

> [...] yo me asusté y comencé a caminar hacia mi casa, al momento de abrir mi puerta los hombres me empujaron y entraron junto conmigo y yo empecé a gritar recibiendo por ello golpes en la cara. Dentro de la casa estaban mis otros 4 hijos y mi suegra que también fue lastimada. ...nos gritaban que nos mantuviéramos tranquilos [...].[1312]

Néstor el segundo hijo de Amancio refiriéndose a estos mismos hechos relató, que Sergio el mayor de ellos,

> [...] quiso defender a mi madre, pero le pusieron una ametralladora en el pecho, y cuando salí de mi habitación para ver qué pasaba me pusieron una pistola en la cabeza y me tiraron al suelo. Mi abuelita, [Felipa Villatoro] madre de mi papá, salió corriendo pero otro hombre le pegó con una pistola en la frente, ella empezó a sangrar."[1313]

Sergio agrega que a todos los golpearon y los arrojaron al suelo en el corredor de la vivienda, estando allí "...nos empezaron a amarrar con las manos hacia atrás...".[1314] Los ocho hombres que ingresaron estaban vestidos de civil con guayaberas blancas y con pañuelos en el cuello, que los utilizaron para cubrirse el rostro, iban armados con ametralladoras unos y otros con armas pequeñas.[1315] Al estar dentro de la vivienda, los

---

[1309] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004. **Anexo D4, AHPN OS-0098-10-026** Informe de la Sección de Auxiliar de Tribunales del DIT del 22 de marzo de 1984 (folios 3-4), Providencia 7431 del DIT del 30 de marzo de 1984, registro de la desaparición y allanamiento de la vivienda de Amancio (folios 1-2), **Anexo D21, AHPN OS-0098-10-664** Informe de la sección Auxiliar de Tribunales del 25 de junio de 1984 (folio 2), Providencia 16232 del DIT del 4 de julio de 1984 donde informa a la Dirección General sobre la investigación realizada (folio 1).

[1310] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-F**: Declaración conjunta de Sergio Raúl Villatoro Bran, Samuel Lisandro Villatoro Bran y Norma Carolina Villatoro Bran, 21 de diciembre de 2004.

[1311] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1312] *Ibídem.*

[1313] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público., **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1314] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[1315] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

individuos le preguntaron a María del Rosario cuál era su dormitorio, entraron a la habitación y registraron todo. Además, sabían que buscaban y donde podían encontrarlo porque se llevaron una maleta con papelería, dinero de Amancio Samuel y su pasaporte,[1316] "[...] se dirigieron directamente al cielo falso del techo del cuarto donde mi padre guardaba sus documentos importantes y una vez los obtuvieron se marcharon [...] creemos que lo tenían a él en uno de los dos vehículos en que se transportaban."[1317]

Permanecieron en la vivienda entre 25 minutos y una hora, mientras unos registraban los otros individuos ataron con unas corbatas tanto a María del Rosario como a sus hijos y a su suegra y luego los cubrieron con una frazada.[1318] Previo a salir de la vivienda, los individuos "[...] nos amenazaron de muerte nuevamente y nos dijeron que si denunciábamos este hecho a las autoridades o en las noticias nos iban a regresar a matar y que era mejor que nos fuéramos del país porque en cualquier momento regresarían a matarnos."[1319] Ellos permanecieron amarrados hasta que Samuel el más pequeño logró soltarse y él desamarró a Sergio y luego entre los dos desataron a los demás.[1320]

Cuando este grupo de hombres salió de la residencia, dejaron con llave la puerta principal. Este hecho comprobó a la familia que ellos tenían a Amancio Samuel porque todos tenían sus llaves y las únicas llaves que faltaban eran las de él.[1321] Después de estos acontecimientos María del Rosario tuvo mucho temor y decidieron que no iban a movilizarse sino que se quedarían en la casa hasta pasados tres días del allanamiento salieron para refugiarse en casa de unos parientes.[1322]

[1316] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público., Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1317] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1318] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público.

[1319] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público.

[1320] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8-9.

[1321] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1322] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9, **Anexo D20, AHPN OS-0098-10-579** Memoria de labores correspondiente al mes de febrero de 1984 del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, registro

Para afrontar la sobrevivencia de la familia y al mismo tiempo realizar trámites para la búsqueda de Amancio, María del Rosario decidió vender algunas utensilios que tenía, pero principalmente los artículos que tenía en el negocio de la librería.[1323] El resultado del allanamiento a la vivienda de Amancio fue el robo de dinero en efectivo, el robo de algunos aparatos electrodomésticos y los daños a la puerta principal de la vivienda.[1324] En un principio estuvieron viviendo con familiares, pero a los meses decidieron que la familia debía salir al exilio, primero estuvieron en México y luego se trasladaron a Estados Unidos. La salida al exilio significó, a pesar de los apoyos, nuevos gastos primero por el viaje y luego el costo de mantenerse allá,[1325] especialmente los primeros dos años que estuvo toda la familia fuera del país.

La búsqueda de Amancio le implicó a María del Rosario realizar gastos de transporte, anuncios en los medios de comunicación, así como la extorsión de que fueron objeto[1326] y trámites legales, a los que se agregaron los gastos de gestiones legales para salir del país.[1327] Adicionalmente, María del Rosario tuvo que asumir sola, el sostenimiento de la educación para sus cuatro hijos el cual fue un costo significativo.[1328] Como producto del trauma del secuestro de Amancio y el impacto del allanamiento, la familia tuvo consecuencias físicas y emocionales, que les implicaron tratamientos médicos y psicológicos.[1329]

De conformidad con lo establecido por la Corte, solicitamos que esta Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares por los gastos incurridos y las pérdidas materiales, teniendo en consideración la prueba documental y testimonial presentada, así como la jurisprudencia pertinente.

---

de denuncia presentada por Rosario de Villatoro el 2 de febrero de 1984 por la desaparición de Amancio Villatoro el caso fue conocido por el caso el Juzgado 1° de Paz de Mixco (folio 5).

[1323] Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. La pérdida del negocio de la librería asciende aproximadamente a Q.80,000.00; *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12.

[1324] Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. Estas pérdidas se valúan aproximadamente en Q. 50,000.00

[1325] Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. El desplazamiento de la familia se calcula aproximadamente en Q.100,000.00

[1326] Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. Los gastos en función de la búsqueda de Amancio Samuel se estima en Q.200,000.00, (aquí se incluyen los Q.20,000.00 que dieron al extorsionista), *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1327] Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. Los gastos por gestiones legales y de honorarios de abogado se calculan en Q.150,000.00

[1328] Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. Los gastos respecto a la educación (de los niveles de primaria y secundaria) implican el pago de inscripciones y mensualidades de colegios, útiles escolares y uniformes entre otros, a esto se agrega el pago de una carrera universitaria, todo esto asciende aproximadamente a Q.400,000.00

[1329] Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. Los gastos con relación a consultas médicas, exámenes de laboratorio, medicamentos, así como consultas con psicólogos y terapias, se estiman en Q.375,000.00

b) Lucro cesante de Amancio Samuel Villatoro

Amancio Samuel tenía un espíritu luchador porque tuvo una infancia difícil, quedó huérfano de padre aproximadamente a los cuatro o cinco años, él y su madre vivieron con un tío, con quien Amancio trabajó en el campo en labores de adultos, pero a veces no le proporcionaban alimentos. Esta situación de desprotección empujó a la madre de Amancio a decidir que migraban a Nebaj donde se encontraba el abuelo de Amancio.[1330] Aquí fue donde Amancio comenzó a aprender el oficio de herrero, cuando tenía doce años. Posteriormente, a los 19 años decidió buscar otras opciones en la ciudad capital, aunque su experiencia los primeros años fue muy dura porque tuvo que dormir en la calle, también encontró personas solidarias que lo ayudaron a establecerse. Así, logró comenzar a trabajar primero como ayudante de sastre y luego como tornero en Talleres Granados.[1331]

Debido a esta precaria situación, Amancio Samuel solamente había estudiado hasta tercero de primaria y fue hasta que estuvo casado con María del Rosario que decidió terminar los estudios de primaria en la Escuela Federal. Su deseo de superación se refleja en su esfuerzo y constancia, ya que estudió para Técnico tornero mecánico industrial, los estudios básicos en la Escuela Israelí, el Bachillerato en Ciencias y Letras en el Colegio Italiano e ingresó a la carrera de Ingeniería Industrial en la Universidad de San Carlos.[1332]

Paralelamente, Amancio Samuel trabajó en la fábrica de Chicles Adams empresa que lo ayudó para terminar el Bachillerato y continuar en la Universidad.[1333] En esta fábrica desempeñó el puesto de mecánico industrial y también fue Secretario General del sindicato.[1334] La conciencia social de Amancio Samuel lo impulsaba a luchar por los derechos de todos los trabajadores, fue por esta inquietud que en 1978 se incorporó como miembro de la Central Nacional de Trabajadores (CNT) y también se integró a la Central Nacional de Unidad Sindical (CNUS).[1335] A pesar de la situación por la que atravesaban los sindicatos en ese momento, que era peligrosa para sus miembros debido al cierre de los espacios para el disentimiento, que en muchos casos llevó a las personas

[1330] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004, **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[1331] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1332] **Anexo A96**, Carné de la Universidad de San Carlos 1978-1979. Cursó hasta el Cuarto semestre de Ingeniería Industrial.

[1333] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1334] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004, **Anexo D24, AHPN OS-0098-10-680,** Carta del embajador de Guatemala en Uruguay al Ministro de Relaciones Exteriores del 13 de junio de 1985 (folios 5-6), donde manifiesta la denuncia de la desaparición de Amancio como ex Secretario del Sindicato de fábrica de Chicles Adams.

[1335] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

a optar por las organizaciones insurgentes, como fue el caso de Amancio, "...mi padre formó parte de las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR)...".[1336]

Aunque los compromisos con el sindicato y las centrales obreras absorbían gran parte del esfuerzo de Amancio Samuel, su hijo Sergio señala la responsabilidad que tenía hacia el sostenimiento de la familia, "[...] nuestro padre nos dio lo necesario para vivir, lo que necesitábamos, [...] A pesar de su gran esfuerzo dentro del sindicato nunca nos descuido en nuestro bienestar."[1337] En estas circunstancias, la familia –que incluía a la madre de Amancio- dependió totalmente de los ingresos de Amancio ya que María del Rosario había estudiado hasta la secundaria, pero luego de casarse con él se dedicó a ser ama de casa. No obstante, lograron abrir una modesta librería la cual fue atendida por María del Rosario, para ayudarse en la economía del hogar.[1338]

Con la desaparición de Amancio, la familia perdió al padre que proveía el sustento, sus hijos recuerdan ese momento que quedaron sin la protección de su padre, así, "[...] quedamos desamparados por su ausencia, obligándonos a trabajar desde que éramos adolescentes junto con mi otro hermano [...] ambos [de 16 y 17 años] tuvimos que afrontar los problemas económicos junto con mi madre [...]".[1339] En el memorial que María del Rosario le escribe al Ministro de Gobernación le expone esta situación crítica en que se encuentran ellos, "3° Somos personas de escasos recursos económicos y él es el único sostén familiar; tenemos cuatro hijos todos menores de edad, y una madre enferma la cual ha agravado desde la desaparición de mi esposo; [...]".[1340]

En este periodo de búsqueda de Amancio y de crisis económica, María del Rosario tuvo que buscar apoyo e ingeniar cómo hacer para el sostenimiento de la familia, "[...] mi mamá empezó a vender las cosas que tenía para poder sobrevivir, la familia nos ayudaba, la familia tanto de mi papá como de mi mamá [...]"[1341], los familiares los apoyaron en reconocimiento a lo que Amancio les había ayudado en anteriores oportunidades y les decían "...lo menos que podemos hacer es tenerlos a ustedes acá..."[1342] Sin embargo, por la situación de inseguridad y para aminorar la crisis económica la familia salió del país, pero recayó en los hijos mayores parte de la responsabilidad para sostener a la familia.[1343]

La participación de Amancio Samuel en las organizaciones sindicales se destacó por su liderazgo, al respecto su hijo Sergio Raúl comentó, "Cuando fuimos creciendo

---

[1336] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1337] *Ibídem.*

[1338] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5

[1339] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1340] **Anexo D21, AHPN OS-0098-10-664** Memorial de María del Rosario Bran de Villatoro al Ministro de Gobernación el 28 de febrero de 1984, fue recibido en el Ministerio el 7 de marzo de 1984 (folios 8-9).

[1341] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12

[1342] *Ibídem.*

[1343] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

nos dimos cuenta del trabajo de nuestro padre,... Entre las cosas que él logró dentro del sindicato era que la fábrica les costeara los estudios a los trabajadores que querían seguir estudiando."[1344] La notoriedad del liderazgo de Amancio se evidenció también en el apoyo que tuvo la familia de algunos sindicatos como el de la empresa Coca Cola, "[...] me imagino que mi papá tenía muchas comunicación y ellos también le daban ayuda a mi mamá, ayuda económica, ayuda en comida, en víveres [...]".[1345]

Esta situación económica repercutió en el mantenimiento de los hijos de Amancio quienes tuvieron que dejar los estudios, cuando ellos lograron estabilizarse en Estados Unidos y pudieron trabajar, entonces volvieron a estudiar. Transcurridos nueve años de los hechos, María del Rosario había alcanzado cierto equilibrio decidió que Sergio regresara a Guatemala para que pudiera estudiar medicina aquí.[1346]

De acuerdo a lo establecido por la Honorable Corte, quien ha considerado que las violaciones cometidas por el Estado truncaron las carreras profesionales de las desaparecidos y frustraron sus proyectos de vida.[1347] Solicitamos que la Honorable Corte fije el monto de indemnización bajo el concepto de lucro cesante, conforme a la trayectoria laboral y conforme a las posibilidades que pudo haber tenido como profesional.

c) Daño moral sufrido por la familia Villatoro

El daño moral inicia con el sufrimiento padecido por Amancio Samuel y a lo que se agrega el daño moral que sufrió su familia derivado de la incertidumbre provocada por su desaparición forzada, que implicó el dolor para la familia de temer que haya sufrido de tortura física y psicológica. A ello se suma el daño por la pérdida irreparable, el violento allanamiento, las amenazas de muerte, la transformación que experimentó la familia, la experiencia del exilio, el temor, la vigilancia y las acciones de búsqueda sin resultado, así como por la denegación de justicia por parte del Estado. Estos aspectos se detallan a continuación.

La desaparición y el allanamiento

La experiencia de la desaparición y el allanamiento, marcó la vida de la familia Villatoro, después del violento registro de su vivienda y que tener en la mente las amenazas de muerte vivían con una permanente tensión, María del Rosario experimentó una angustia y un gran sufrimiento, "[...] no dormía, estaba todo el tiempo nerviosa, cualquier ruido que oía pensaba que nos iban a buscar o que nos iban a ir a matar, [...]".[1348] El impacto que tuvo la experiencia del allanamiento en los hijos de María del

---

[1344] *Ibídem.*

[1345] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12.

[1346] *Ibídem*, pág. 12, 16.

[1347] Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Caso Trujillo Oroza*, Reparaciones y costas, *supra* nota 406, párr. 66. *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 48. *Caso Loayza Tamayo*, *supra* nota 686, párr. 147, respecto al proyecto de vida.

[1348] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10 y 13.

Rosario fue más significativo en el tercero de ellos, "[...] cuando vio a todos los hombres en la casa hasta se orinó encima del miedo [...]."[1349] María del Rosario describió la situación emocional en que ella estuvo después de estos eventos "[...] teníamos un gran terror y no soportaba que la gente me mirara porque sentía que me iban a llevar."[1350]

A este sufrimiento se agregó la extorsión de que fueron objeto, ya que apareció un individuo que habló con un amigo de la familia y le dijo que sabía dónde estaba Amancio Samuel. María del Rosario se entrevistó con esta persona quien se presentó como militar y le aseguró que Amancio,

> [...] estaba en un destacamento militar y que ahí lo tenían, que estaba muy golpeado, [...] que estaba vivo, [...] dijo, miren, nosotros... yo les puedo ayudar a sacarlo de ahí, pero necesito dinero para pagarles a los que lo están cuidando, entonces mi mamá con la esperanza de eso pues, vendió lo último que teníamos, prestó dinero, me acuerdo que eran [...] quince mil o veinte mil quetzales lo que le estaba pidiendo él y mi mamá con el afán de que mi papá volviera, pues lo hizo, se lo dio.[1351]

Para reunir el dinero que le dio a este individuo, María del Rosario vendió "[...] la pequeña librería que tenía en la casa, vendió aparatos eléctricos, muebles."[1352] Además, la familia creyó en este individuo porque cuando conversaba con ellos mencionaba detalles personales de Amancio o solicitaba alguna ropa, decía

> [...] tiene mucho dolor de estómago, que no ha comido, mi papá tenía gastritis, entonces mi mamá rápido lo relacionaba, sí es él. [...] dice que le mande la chumpa café de cuero; mi papá tenía una chumpa café de cuero que le gustaba mucho, mi mamá se la mandó, [...] aparentemente, sí sabía él donde estaba o por lo menos lo conocía."[1353]

María del Rosario confió en el individuo que le proporcionaba esta información y le dio el dinero, posteriormente conversaron con él una o dos veces y después nunca más volvieron a saber de estar persona.[1354] Posteriormente, una vecina los llamó para decirles que había visto a Amancio porque unos hombres lo conducían del brazo hacia la casa de la familia, ella les aseguró esto de tal manera que decidieron regresar a la vivienda para esperar a que Amancio llegara, pero nunca apareció.[1355]

La transformación de la familia

La familia Villatoro era una familia unida, Sergio Raúl recuerda a su padre como un hombre responsable y trabajador, "[...] siempre hablaba de la unión familiar en todo

---

[1349] **Anexo B8**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 1

[1350] *Ibídem*, pág. 1.

[1351] *Ibídem*, pág. 10.

[1352] *Ibídem*, pág. 25.

[1353] *Ibídem*, pág. 10.

[1354] *Ibídem*, pág. 10.

[1355] *Ibídem*, pág. 11.

sentido. Desde el principio nos inculcó la responsabilidad, la importancia de la educación y que la única manera de superarse era estudiando."[1356] Amancio era muy cercano con sus hijos y les inculcaba valores y conciencia social, "[...] él siempre nos hablaba y siempre tengo en mi mente, era el que todo ser humano, tiene que tener el derecho a la salud pública, la educación y la vivienda, derechos que no existían en Guatemala en aquel tiempo,[...]."[1357] En esta misma línea, Sergio Raúl señala que su padre,

> [...] siempre nos hacía conciencia de que otras personas no tenían lo que nosotros teníamos. Por ello, nos enseñó a ayudar a la gente más necesitada y él fue el primer ejemplo pues siempre estaba dispuesto a ayudar a la gente. [...] nos contaba de las injusticias que sucedían en su trabajo y en general en toda Guatemala.[1358]

Esa conciencia de Amancio fue el resultado de la experiencia de limitación que él había vivido en su niñez y adolescencia y por eso,

> [...] él no le negaba la casa a nadie de sus familiares [...] Para el terremoto una de mis tías se le cayó su casa, [...] mi papá le dio, la nuestra [...] tenía ocho hijos, [...] era un montón de gente y vivieron ahí por meses, hasta que consiguieron a donde irse a vivir, entonces así era de generoso mi papá.[1359]

Mientras los hijos de Amancio llegaban a la adolescencia, él les hablaba que era importante no olvidar las raíces y de ayudar al prójimo, cuando formó parte de las FAR, "[...] él sabía que su vida estaba en riesgo, pero él no dejó de luchar."[1360] Aunque los recuerdos de Samuel Lisandro y Norma Carolina no son tan marcados como los de sus hermanos mayores, el conocimiento de la historia familiar los ha llevado sentir una admiración y orgullo por su padre, a concebir "[...] un gran sentimiento de orgullo y ejemplo a seguir por lo que hizo mi padre en su lucha por superarse."[1361]

Ante la vigilancia a que estaba sujeto, Amancio tomó otras medidas de seguridad como ir él vivir con otros parientes por semanas y la familia también se mudó de vivienda un tiempo y luego regresaron de nuevo a la casa. Sin embargo, la presencia de personas extrañas la notaban porque en el sector donde vivían se conocían entre los vecinos.[1362] En los días previos a la desaparición de Amancio, la familia había

---

[1356] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1357] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público.

[1358] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1359] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, págs. 3-4.

[1360] *Ibídem.*

[1361] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1362] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5

observado cerca de su residencia la presencia de personas extrañas que los vigilaban, estaban

> [...] por horas o vehículos con vidrios polarizados y sin placas de circulación alrededor de la casa. A pesar de las precauciones tomadas en los últimos seis meses por mi padre, como no ir por la misma ruta o salir o entrar a la casa en diferentes horarios, mi padre fue desaparecido forzosamente [...].[1363]

Después de la desaparición de Amancio, la agresión y registro de la vivienda, los engaños sufridos por el chantaje y los comentarios de la vecina que había visto a Amancio, María del Rosario estuvo aún más temerosa, algunas personas le sugerían que salieran del país, pero

> [...] ella no quería irse porque decía si él aparece, yo quiero estar aquí, [...] después del engaño que nos hizo esta persona [...] a mi mamá le dio más miedo, porque decía, si él sabe algo sabe dónde estamos y nos puede volver a buscar para hacernos algo, entonces mi mamá al final tomó la decisión de sacarme a mí, por ser el más grande, al extranjero.[1364]

Alrededor de cuatro o cinco meses después de la desaparición de Amancio, su hijo Sergio Raúl salió del país hacia México. Posteriormente, viajó María del Rosario con sus otros tres hijos, estuvieron en Tijuana y como tenían familiares en California – un tío por línea materna- viajaron para allá.[1365] Dos años después María del Rosario y sus hijos, Carolina y Samuel regresaron a Guatemala y a partir de este momento Sergio y Néstor estuvieron solos. Sergio vivió en Estados Unidos por nueve años y Néstor aún vive allá, pues se casó y es ciudadano estadounidense.[1366] Durante este tiempo ellos mantenían la esperanza del aparecimiento de su padre, "[...] pero al mismo tiempo siempre tristes y la familia dispersa, nosotros por allá, mi mamá por otro lado, mis hermanos por otro lado, fuera de la casa, desde ese entonces estuvimos así, dispersos y tristes [...]".[1367]

En México, en el Distrito Federal fueron acogidos en la vivienda de una asociación de solidaridad con guatemaltecos que habían salido al exilio, ahí estuvieron unos meses mientras hacían los arreglos para viajar a Estados Unidos. Después viajaron a Tijuana donde vivía una tía -por línea materna- y de ahí cruzaron la frontera hacia California. Cuando María del Rosario viajó de regreso de Estados Unidos a Guatemala, estuvo un tiempo en Tijuana.[1368] Con la ayuda del tío, María del Rosario estuvo viajando hacia Estados Unidos, trabajaba un tiempo allá y luego estaba en Guatemala,

---

[1363] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1364] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[1365] *Ibídem*, pág. 13.

[1366] *Ibídem*, pág. 14, 16.

[1367] *Ibídem*, pág. 15.

[1368] *Ibídem*, pág. 14.

con el dinero que empezó a ganar los pudo sostener a ellos,[1369] además del dinero que aportaban los hijos mayores.

Esta experiencia de exilio vivida por la familia, los transformó ya que tuvieron que iniciar una nueva vida en un país ajeno y la experiencia de soledad fue vivida más por los hijos mayores quienes permanecieron por más tiempo en Estados Unidos. A esta situación se adicionó la dinámica en que se vio envuelta María del Rosario al estar viajando periódicamente a Estados Unidos en función de obtener recursos económicos, y por consiguiente tenía que dejar en Guatemala a sus dos hijos menores, "Durante siete años salió a trabajar a Estados Unidos para poder tener recursos económicos, mientras su madre se hacía cargo de sus hijos en Guatemala.[1370] Ellos aunque no estaban solos, se hallaron sin su padre, sin la convivencia de sus hermanos, y constantemente sin su madre. Circunstancia que afectó a cada uno de manera particular.

Las acciones desarrolladas

Ante las amenazas de muerte que habían recibido por parte de los individuos que allanaron la vivienda, María del Rosario no quiso denunciar en la policía debido al temor a que les sucediera algún otro atropello, "[...] antes de irse me dijeron que si lo denunciaba al día siguiente regresaban por nosotros."[1371] A los tres días del violento registro, decidieron salir de la casa e irse con una familiar y hasta ese momento María del Rosario fue al Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional a denunciar el hecho.[1372] Los agentes policiales tomaron nota de la denuncia "[...] y le dijeron que iban a investigar y nunca más dijeron nada, ni hicieron nada."[1373]

Al no aparecer Amancio comenzaron a ir a la morgue, a los hospitales, a las cárceles. Al no tener ninguna información sobre él, se denunció en los medios de comunicación escrita su secuestro y el allanamiento,[1374] "nosotros con la esperanza también que algún día se asomara a la casa, nos buscara, nos llamara, pero no, nunca... nunca pasó eso."[1375] María del Rosario presentó recursos de exhibición personal uno de estos recursos fue presentado a los tres días de la desaparición de Amancio.[1376]

[1369] *Ibídem*, pág. 15.

[1370] **Anexo B8**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 3

[1371] *Ibídem*, pág. 1

[1372] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9, **Anexo XXXII-G**, **AHPN OS-0098-10-579** Memoria de labores correspondiente al mes de febrero de 1984 del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, registro de denuncia presentada por Rosario de Villatoro el 2 de febrero de 1984 por la desaparición de Amancio Villatoro el caso fue conocido por el caso el Juzgado 1° de Paz de Mixco (folio 5).

[1373] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1374] **Anexo D2**, **AHPN OS-0098-10-002** Diario Prensa Libre "Desaparecido", 16 de febrero de 1984 (folio 10).

[1375] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1376] **Anexo D20**, **AHPN OS-0098-10-579** Memoria de labores correspondiente al mes de febrero de 1984 del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, registro de denuncia presentada por Rosario de Villatoro el 2 de

Días después María del Rosario decidió dirigirle un memorial al Ministro de Gobernación donde le expuso el secuestro de Amancio, la búsqueda realizada hasta ese momento, la presentación de un recurso de exhibición personal que tuvo un resultado negativo, le manifestó la grave situación económica que estaba atravesando y le solicitó una audiencia para explicarle el detalle de los hechos.[1377] Posteriormente, María del Rosario insistió en otro recurso de exhibición personal a favor de Amancio, pero no tuvo ningún resultado.[1378] La familia sabía que corría riesgos, que la vida de ellos estaba en peligro al denunciar los hechos, pero tuvieron el valor de hacerlo.[1379] En el año 1999 cuando apareció el Diario Militar, ella se acercó a FAMDEGUA para insistir en la búsqueda de Amancio.[1380]

La denegación de justicia

A pesar de la denuncia presentada y de las averiguaciones que realizó la Policía Nacional directamente con la esposa de Amancio, en marzo y junio de ese año, no se llegó a una investigación que pretendiera su localización.[1381] Los informes de los agentes policiales evidencian que efectivamente realizaron las visitas y recabaron la información con la familia Villatoro, pero estas diligencias solamente constituyeron un trámite administrativo que no tuvo ningún seguimiento con la finalidad de esclarecer los hechos. En el memorial que María del Rosario le escribió al Ministro de Gobernación el 28 de febrero de 1984, le solicitó que investigara el caso,

> 2° Presenté un Recurso de Exhibición personal a favor de mi esposo señor AMANCIO SAMUEL VILLATORO pero fue negativo ya fui a todos los centros de detención, hospitales, y lo he buscado en todas partes con resultados negativos, por lo que me dirijo a usted y a su buen corazón para que haga las investigaciones pertinentes y se esclarezca su situación. [...]
> 4° Yo le suplico que me ayude a localizarlo, pues dentro de tres días cumplirá un mes de desaparecido y ya no tenemos como sobrevivir; él es

---

febrero de 1984 por la desaparición de Amancio Villatoro conoció el caso el Juzgado 1° de Paz de Mixco (folio 5), **Anexo D12, AHPN OS-0098-10-292** Informe Confidencial del DIT que registra el recurso de exhibición personal del Juez 2° de 1ª Instancia a favor de Amancio Villatoro el 8 de febrero de 1984 (folio 2), **Anexo D14, AHPN OS-0098-10-296** Telegrama Oficial del Cuarto Cuerpo a Juez, informando que Amancio no ha sido detenido del 9 de febrero de 1984.

[1377] **Anexo D21, AHPN OS-0098-10-664** Memorial de María del Rosario Bran de Villatoro al Ministro de Gobernación el 28 de febrero de 1984, fue recibido en el Ministerio el 7 de marzo de 1984 (folios 8-9).

[1378] **Anexo D11, AHPN OS-0098-10-291** Ficha de Archivo del DIT que registra la presentación de un recurso de exhibición personal el 13 de abril de 1984, y anotan que Amancio no ha sido detenido ni consignado.

[1379] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10

[1380] *Ibídem*, pág. 12, 15.

[1381] **Anexo D4, AHPN OS-0098-10-026** Informe de la Sección de Auxiliar de Tribunales del DIT del 22 de marzo de 1984 (folios 3-4), Providencia 7431 del DIT del 30 de marzo de 1984, registro de la desaparición y allanamiento de la vivienda de Amancio (folios 1-2), **Anexo D21, AHPN OS-0098-10-664** Informe de la sección Auxiliar de Tribunales del 25 de junio de 1984 (folio 2), Providencia 16232 del DIT del 4 de julio de 1984 donde informa a la Dirección General sobre la investigación realizada (folio 1).

> un hombre honrado y trabajador, por lo que no se cual es el motivo se lo llevaron; [...].[1382]

Al anterior memorial María del Rosario no obtuvo ninguna respuesta. Debido a la importante participación de Amancio como sindicalista y la relación que el sindicato de la fábrica Adams tuvo con otros sindicatos de diferentes países, éstos apoyaron a la familia en el reclamo por la vida de Amancio e insistieron en la investigación sobre su desaparición. Entre las organizaciones sindicales que se solidarizaron con la familia de Amancio estuvieron: sindicatos de Gran Bretaña, de Canadá, de Uruguay y de Colombia.

La Unión de Trabajadores de Transporte de Gran Bretaña escribió un cable al Director General de la Policía Nacional en febrero de 1984, donde le solicitaron investigar sobre la desaparición de Amancio.[1383] La Unión de Trabajadores de Energía y Química de Edmonton, Canadá, enviaron una carta en mayo de 1985 al General Mejía Víctores solicitando se investigara la desaparición de 47 personas entre ellas Amancio.[1384] La Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación y Afines de Uruguay le escribieron carta en junio de 1985 al embajador de Guatemala en Uruguay en la cual le plantean su preocupación por la desaparición de Amancio.[1385]

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Bavaria con sede en Bogotá, Colombia le escribió al Ministro de Trabajo en julio de 1985 para que se investigara sobre la detención de Amancio y la denuncia de su reclusión en una cárcel clandestina.[1386] A todas estas solicitudes no hubo una respuesta de parte de las

---

[1382] **Anexo D21, AHPN OS-0098-10-664** Memorial de María del Rosario Bran de Villatoro al Ministro de Gobernación el 28 de febrero de 1984, fue recibido en el Ministerio el 7 de marzo de 1984 (folios 8-9).

[1383] **Anexo D2, AHPN OS-0098-10-002** Cable de la Unión de Trabajadores de Transporte de Gran Bretaña del 9 de febrero de 1984 al Director General de la Policía Nacional solicitando investigar sobre Amancio Villatoro (folios 3, 5-6), Cable del Grupo 64 de Amnistía Internacional abogando por integridad física de Amancio (folios 7, 9).

[1384] **Anexo D6, AHPN OS-0098-10-089** Carta de la Unión de Trabajadores de Energía y Química de Edmonton, Canadá, del 7 de mayo de 1985, al General Mejía Víctores solicitando investigación sobre listado de 47 personas desaparecidas, sobre Amancio se menciona que según declaración de Sosa Ramos fue visto en cárcel clandestina (folios 4 y 8), Providencia 3383 del 22 de mayo de 1985, de la Secretaría General de la Jefatura de Estado al Ministerio de Gobernación para que investigue estos casos (folio 3), Listado de Amnistía Internacional de desaparecidos del 4 de junio de 1985, donde se menciona a Amancio (folio 2).

[1385] **Anexo D24, AHPN OS-0098-10-680** Carta al embajador de Guatemala en Uruguay del Secretario Regional de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación y Afines de Uruguay en la que manifestaron su preocupación por la desaparición de Amancio 10 de junio de 1985 (folios 7-10), Carta del embajador de Guatemala en Uruguay al Ministro de Relaciones Exteriores del 13 de junio de 1985 (folios 5-6), Oficio 13691 del Ministro de Relaciones Exteriores al Vice Ministro de Gobernación del 28 de junio de 1985 (folio 4), Oficio 2551 de Ministerio de Gobernación a la Dirección General de la Policía Nacional para que investigue sobre Amancio Villatoro del 9 de julio de 1985 (folio 3), Providencia 15608 del Inspector General de la Policía Nacional al DIT para que investigue el caso de Villatoro del 12 de julio de 1985 (folio 11), Providencia 28742 del DIT a Dirección General de Policía Nacional donde indica que se hizo investigación sin ningún resultado del 27 de noviembre de 1985 (folio 1), Providencia 29481 del DIT a la Dirección General de la Policía Nacional informando que ningún tribunal conoce sobre la denuncia por desaparición de Villatoro del 5 de diciembre de 1985 (folio 18).

[1386] *Ibídem*. Carta del Sindicato Nacional de Trabajadores de Bavaria con sede en Bogotá, Colombia, solicitan al Ministro de Trabajo que investigue sobre la detención en cárcel clandestina de Amancio del 2 de julio de 1985 (folio 20).

autoridades. La embajada de Guatemala en Estados Unidos solicitó que se investigara sobre la desaparición de Amancio Samuel debido a que habían recibido varias cartas requiriendo su aparecimiento, y los Reverendos de Minneapolis solicitaron que se dejara en libertad a Amancio.[1387] Sin embargo, la respuesta a las anteriores solicitudes de la embajada de Guatemala en Estados Unidos, las dependencias de la Policía Nacional realizaron varias averiguaciones sobre Amancio, pero sus resultados fueron negativos.[1388]

No obstante las solicitudes hacia las autoridades para la investigación de la desaparición de Amancio, se limitaron a tramitar las denuncias y realizar algunas diligencias, pero no procuraron una investigación profunda. Incluso, a pesar que uno de los requerimientos procedían de una instancia tan importante como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana registró la desaparición de Samuel Amancio Villatoro, junto a nueve dirigentes sindicales más bajo el N° 9264, del 23 de febrero de 1984. El Secretario Ejecutivo Edmundo Vargas Carreño en su carta al Ministro de Relaciones Exteriores del 19 de febrero de 1985, reitera la solicitud de información y menciona las notas de fecha 2 de abril de 1984 y 14 de septiembre de 1984, y señala que de no recibir información en el plazo de 30 días, se aplicará el Artículo 39 del Reglamento que indica que se presumirán por ciertos los hechos relatados en la petición.[1389]

En el año 1999 después del aparecimiento del Diario Militar, en junio de ese año, el Ministerio Público requirió que María del Rosario se presentara a declarar respecto a la desaparición de Amancio.[1390] En esa oportunidad, María del Rosario expuso los datos generales de Amancio y los hechos tanto de la desaparición como el allanamiento que ellos sufrieron. También aportó a la fiscalía la información escrita por Álvaro René Sosa Ramos quien testificó que había visto a Amancio.[1391] En agosto de ese mismo año, su hijo Néstor quiso presentarse al Ministerio Público para hacer su

---

[1387] **Anexo D4**, **AHPN OS-0098-10-026** Cable a favor de Amancio (folio 7), Carta del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de gobernación del 29 de febrero de 1984 (folio 8), Cable a favor de Amancio (folio 9), Cable de Rev. Richard Podvin y Rev. Edward Flahavan de Minneapolis, Estados Unidos, a favor de Amancio (folio 11).

[1388] *Ibídem*, Providencia 7431 del DIT del 30 de marzo de 1984, registro de la desaparición y allanamiento de la vivienda de Amancio (folios 1-2), Informe de la Sección de Auxiliar de Tribunales del DIT del 22 de marzo de 1984 (folios 3-4), Providencia 1274 del 5 de marzo de 1984, del Ministerio de Gobernación a Dirección General de Policía Nacional solicita investigar sobre Amancio (folio 14), Providencia 5294 del 8 de marzo de 1984, de Dirección General de la Policía Nacional a DIT para que investigue (folio 15), **Anexo D15**, **AHPN OS-0098-10-297** Ficha de Archivo del Cuerpo de Detectives registra robo de vehículo de Amancio el 31 de mayo de 1981, recurso de exhibición personal 10 de febrero de 1984, informa lo investigado el 30 de marzo de 1984, informa lo investigado 20 de junio de 1984, informa lo investigado al 4 de julio de 1984, informa lo investigado al 17 de abril de 1985 y lo investigado al 27 de noviembre de 1985.

[1389] **Anexo D7**, **AHPN OS-0098-10-090**, Carta del Secretario Ejecutivo de CIDH al embajador representante de Guatemala ante OEA del 19-02-1984, Carta del Secretario Ejecutivo de CIDH al Ministro de Relaciones Exteriores del 19-02-1984, Listado del Caso 9264 de los 10 dirigentes sindicales.

[1390] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Oficio 321-99/JC, de Auxiliar Fiscal del Ministerio Público a Jefe de Comisaría 16 de la Policía Nacional Civil de fecha 29 de junio de 1999, citación para María del Rosario Villatoro.

[1391] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Declaración de María del Rosario Bran de Villatoro, Causa 321-99/JC, Agencia Fiscal N° 10 del Ministerio Público, 13 de julio de 1999.

declaración, donde también relató la desaparición de su padre, el allanamiento de su residencia y con relación al aparecimiento del Diario Militar, señaló

> [...] gracias a la revelación de ese Informe con las atrocidades cometidas por elementos de Inteligencia Militar [...] sabemos que nuestro padre [...] fue secuestrado, torturado y asesinado de lo más cruel y de la forma más inhumana, por el gobierno de Guatemala, solo por el hecho de luchar por una verdadera y real democracia y los derechos humanos de Guatemala,[...] mi familia y yo, no descansaremos hasta que se haga justicia y los responsables paguen lo que hicieron, nos digan donde están los restos de mi padre para darles una cristiana sepultura.[1392]

Después de estas declaraciones en el año 1999, el Ministerio Público solamente realizó algunas diligencias solicitando información sobre Amancio Samuel a algunas entidades, pero no constituyen diligencias de investigación que pretendan aclarar los hechos. Sergio Raúl, reitera al igual que Néstor que para que no se repitan los hechos del pasado el Estado debe "[...] enjuiciar a los responsables de esto, el presidente de entonces está vivo, está en Guatemala, es Mejía Víctores, un militar, [...] que vive tranquilamente en su casa, sin ningún juicio, sin ninguna acusación [...]".[1393]

Las consecuencias físicas y emocionales

La familia Villatoro experimentó algunas consecuencias emocionales incluso antes de su desaparición, ya que desde que Amancio estuvo participando en organizaciones fue un sufrimiento para María del Rosario, porque él tenía que estar movilizándose de un lugar a otro y con el temor que le podía pasar algo, por esta situación ella les pedía a sus hijos mayores que no se involucraran en ningún grupo "porque era suficiente con el sufrimiento de la tensión de mi papá, [...]".[1394] Además, por la situación del país la familia temía por Amancio,

> [...] mi madre, mis hermanos y yo, siempre vivíamos con pánico y miedo cuando nuestro padre salía a trabajar, porque teníamos el temor que lo podían matar o secuestrar, porque eso era lo que hacían con todos los que pensaban como él y luchaban por los derechos humanos en Guatemala, [...].[1395]

De igual manera su familia se preocupaba mucho por él cuando salía al extranjero porque "[...] era uno de los últimos coordinadores que quedaban con vida de

---

[1392] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público..

[1393] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 26.

[1394] *Ibídem*, pág. 12.

[1395] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público.

la Central Nacional de Trabajadores (CNT), [...]."[1396] Después de la desaparición de Amancio, María del Rosario indicó que

> A mí me afectó mucho la desaparición de mi esposo, estuve con dolores de cabeza por espacio de un año, tuve depresiones y me mantenía nerviosa, tenía zozobra de salir a la calle y que se llevaran a uno de mis hijos. Estuve yendo a un especialista por mucho tiempo y me mantenía medicada. Mis hijos se vieron afectados, sobre todo los más pequeños, el menor de los varones mantienen traumas emocionales, siente que yo no puedo salir sola porque tiene miedo de que no regrese. Y mi hija, Norma Carolina, le afectó en sus estudios.[1397]

María del Rosario refirió que cuando estuvo en México, mantuvo durante dos meses cefaleas que la llevaron a tomar dosis excesivas de analgésicos y de esta ingestión se le derivaron problemas digestivos, a esto se agregó el hipotiroidismo y tiene tratamiento de hormona tiroidea, también padece de infecciones urinarias y de colon irritable, problemas evidentemente psicosomáticos.[1398] Aunque tenía mucho miedo de regresar a Guatemala, una de las razones que la hizo volver fue que su madre se encontraba muy enferma.[1399] A su regreso fue intimidada, porque recibió unas cartas anónimas que le indicaban que acudiera a determinado lugar y anotaban que tenían conocimiento de que había regresado, además en otro momento llegaron unos individuos a su casa preguntando por Amancio Samuel y averiguando si había vendido su automóvil.[1400]

Cada uno de los hijos de Amancio reaccionó de diferente manera ante el impacto de su desaparición, en el caso de Néstor, María del Rosario señaló que "[...] no podía dormir de pensar a su papá. Dice que miraba a la ventana y lo miraba, como un par de años lo veía."[1401]Los hijos pequeños, Samuel y Carolina crecieron experimentando mucho temor y ahora son muy temerosos, cuando ellos regresaron a Guatemala con María del Rosario dos años después de la desaparición, y ella los sobreprotegió, no permitía que salieran solos, "[...] mi hermano Samuel tiene crisis nerviosas, se despierta gritando, asustado y es uno de los que más realmente le ha afectado esta situación [...] Él, igual, cuando oye un ruido anormal en la casa se altera, se pone tenso [...]".[1402] María del Rosario relató que Carolina, la hija pequeña aunque no comprendía lo sucedido por su edad, fue afectada porque ella en silencio la acompañaba a diferentes lugares, "[...] nunca me preguntaron ¿y mi papá? Ella se da cuenta de todo porque viene

---

[1396] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público.

[1397] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-E**: Declaración Testimonial de María del Rosario Bran de Villatoro, de fecha 2 de diciembre de 2004.

[1398] **Anexo B8**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 1-2, 4.

[1399] *Ibídem*, pág. 2

[1400] *Ibídem*, pág. 2

[1401] *Ibídem*, pág. 2

[1402] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 24.

conmigo. Yo tampoco les comenté nada [...]."[1403] El silencio sobre lo sucedido fue la dinámica entre la familia, Carolina señaló, "[...] uno se da cuenta porque uno oye, no le preguntaba a mi mamá porque sabía que no estaba y no sabía si iba a regresar. Con mis hermanos mayores no hablábamos."[1404] María del Rosario ahora padece de diabetes, es hipertensa y periódicamente se tiene que estar medicando para los nervios, además, es muy temerosa y demasiado precavida.[1405] Sobre su propia situación, María del Rosario indicó que estuvo con insomnio durante muchos años y que aún ahora sufre de esto, lo que sí ha disminuido son las "[...] pesadillas sobre episodios de terror que tuvo durante mucho tiempo."[1406]

Respecto a los recuerdos, Sergio Raúl comentó que en lo particular ha tenido periodos de insomnio, de depresión,

> [...] a veces me despierto a media noche, recordando a mi papá, lo que mi papá sufrió, me viene a la mente, [...] lo que él era, lo que él vivía con nosotros, [...] también lo que mencionan de la tortura, de la personas que lo vio, lo que le provocaron, [...] a veces voy manejando y me acuerdo de eso y hasta lloro, [...] por sus ideales y por la lucha que tenía él, que para mí es una lucha justa, le quitaron la vida.[1407]

La tendencia a la depresión también está presente en Carolina, "[...] muestra en la actualidad un nivel de afectación importante, con sintomatología de tipo depresivo asociada al proceso de duelo, como pesadillas, tristeza, pensamientos repetitivos sobre su papá y pesar por sentimiento de pérdida."[1408] Carolina ve que esta situación se ha visto superada en cierta medida en los últimos años con el proceso del litigio del caso ante el Sistema Interamericano,[1409] de manera similar se evidencia que a María del Rosario le ha ayudado "[...] la propia demanda ante la Comisión y el trabajo y encuentro con otros familiares ha tenido un efecto positivo en ella: [...] Yo cambié desde que empecé a venir a las reuniones y mis hijos lucharon."[1410] En el caso de Samuel, María del Rosario señaló que "[...] cuando yo me atrasaba un poco se ponía a dar gritos, se somataba en la cabeza, se golpeaba. A la fecha él sufre mucho de que salga yo a la calle."[1411]

El miedo ha sido un sentimiento que ha permanecido en los miembros de la familia, a pesar de que han pasado los años, al principio porque fue fruto del

---

[1403] **Anexo B8**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 2

[1404] *Ibídem*, pág. 2

[1405] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 24.

[1406] **Anexo B8**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 3

[1407] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 23.

[1408] **Anexo B8**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 2

[1409] *Ibídem*, pág. 3

[1410] *Ibídem*, pág. 3

[1411] *Ibídem*, pág. 3

allanamiento y las amenazas que tuvieron, luego cuando los convocó el Ministerio Público en el año 1999, quince años después ellos seguían teniendo temor de declarar sobre lo sucedido, "Mi mamá hasta pensaba que podía ser una trampa para capturarnos o algo así."[1412] Por eso solamente asistieron a declarar María del Rosario y Néstor. Incluso por el mismo temor ellos no se involucraron en organizaciones sociales, solamente Néstor ha participado con la comunidad guatemalteca que vive en California.[1413]

La familia también experimentó la estigmatización social, pues aunque los familiares estuvieron acompañándolos en esta situación dolorosa, los amigos y los vecinos se alejaron de ellos, "Tenía un amigo que me dijo que su mamá le había dicho que no se juntara con nosotros porque nos podían matar y si él estaba con nosotros lo podían matar también a él."[1414] Los hijos de Amancio se percataron que las personas que no se identifican con las reivindicaciones sociales, fácilmente hacen señalamientos y encasillas a las personas, "[...] lo ven como, es un hijo de guerrillero, es un acá, es un comunista [...]".[1415]

El aparecimiento del Diario Militar tuvo unas consecuencias emocionales significativas para ellos, Néstor indicó, "Desde ese día hasta hoy [...] más de 15 años, ha sido una tortura constante para toda la familia, y yo en lo personal siempre pensaba que hubiera sido mejor que nos hubieran matado a todos, para que nadie sufriera lo que hemos sufrido hasta la fecha, [...]."[1416] Al conocer la información contenida en el Diario Militar sobre Amancio, su hijo Sergio expresó que sintió, "[...] mucha tristeza, [...] el saber que él estuvo un mes vivo con ellos, que durante ese mes, lo... lo torturaron, quién sabe de cuántas formas y que pues al final lo asesinaron. [...] más rabia y frustración, de saber quiénes habían sido, y [...] nunca pudimos hacer nada."[1417] Sin embargo, a pesar del dolor para María del Rosario el Diario Militar implicó "[...] una nueva esperanza que describe de forma muy gráfica, [...] cuando apareció el Diario Militar ahí fue cuando me volvió la vida."[1418]

Por todas estas circunstancias, la familia ha llegado tras 27 años de persistentes acciones ante esta Honorable Corte en búsqueda de la justicia, y por tanto, solicitamos también que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares de Amancio Samuel por el daño moral sufrido.

6. Manuel Ismael Salanic Chiguil y su familia

[1412] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21. Esta citación del Ministerio Público fue en 1999.

[1413] *Ibídem*, pág. 9, 11,13, 18, 21-23.

[1414] *Ibídem*, pág. 19.

[1415] *Ibídem*, pág. 20.

[1416] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXII-G**: Ministerio Público, Declaración de Néstor Amílcar Villatoro, Ref. 321/99 M.P., Agencia Fiscal N° 10 de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público, agosto de 1999.

[1417] *Véase* **Anexo C18**, Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18.

[1418] **Anexo B8**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril 2011, pág. 3

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Salanic Chiguil

Las pérdidas económicas incurridas por la familia Salanic como consecuencia de la desaparición de Manuel Ismael Salanic Chiguil incluyen el valor de los bienes incautados por agentes del Estado cuando allanaron la casa familiar para desaparecer a la víctima, los beneficios económicos perdidos debido a la búsqueda de justicia, los gastos relacionados con las gestiones ante instancias nacionales e internacionales, y los gastos relacionados con el tratamiento médico y psicológico de los integrantes de la familia Salanic.

Registrado por el Diario Militar como el caso número 65,[1419] la desaparición de Manuel Ismael Salanic Chiguil fue efectuada por elementos de seguridad el 14 de febrero de 1984.[1420] Alrededor de la media noche, llegaron varios hombres fuertemente armados a la casa familiar donde dormía la víctima, Manuel Ismael (18 años[1421]); su hermana, María Ofelia (17 años[1422]); su hermano menor, Esteban Eliseo (15 años[1423]); su padre, Manuel Ismael Salanic Tuc (54 años[1424]); y su madre, Antonia Trinidad Chiguil Aguilar (47 años[1425]). Algunos hombres estuvieron vestidos de azul en el uniforme del Batallón de Reacción y Operaciones Especiales (BROE), y otros de particular.[1426] Subieron al techo y tumbaron las puertas para poder ingresar a la vivienda donde se encontraba la familia descansando.[1427] Realizaron disparos adentro de la casa,[1428] y encañonaron a la familia, tirando a la víctima contra el suelo.[1429] Mientras unos de los perpetradores torturaban a Manuel Ismael y su hermano Esteban, otros

---

[1419] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 65 (Datos de la víctima Manuel Ismael Salanic Chiguil), pág. 19.

[1420] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1421] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-B:** Registro de ciudadanía de Manuel Ismael Salanic Chiguil, República de Guatemala, 22 de julio de 1982.

[1422] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-E:** Cédula de Vecindad de María Ofelia Salanic Chiguil, República de Guatemala, 18 de junio de 1985.

[1423] **Anexo A97,** Cédula de Vecindad de Esteban Eliseo Salanic Chiguil, República de Guatemala, 4 de noviembre de 1988.

[1424] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-D:** Cédula de Vecindad de Manuel Ismael Salanic Tuc, República de Guatemala, 15 de noviembre de 1971.

[1425] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-C:** Cédula de Vecindad de Antonia Trinidad Chiguil Aguilar, República de Guatemala, 25 de mayo de 1990.

[1426] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1427] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1428] **Anexo A49, AHPN, OS-0098-10-058**, Denuncia N° 3237 del 5 de marzo de 1984, presentada por Manuel Salanic Tuc en el Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT) de la Policía Nacional, folio 1.

[1429] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

registraban la casa supuestamente en búsqueda de drogas o armas que nunca encontraron.[1430] En cambio, se llevaron las pertenencias de la familia, incluyendo electrodomésticos,[1431] ropa,[1432] fotos,[1433] útiles escolares,[1434] y hasta los uniformes de la escuela.[1435]

A pesar de las agresiones y amenazas de los agentes estatales que efectuaron la desaparición de Manuel,[1436] la familia inmediatamente inició una búsqueda para determinar su paradero, denunciando su desaparición ante instancias nacionales.[1437] El mismo día de la desaparición, el padre de la víctima, el señor Manuel Ismael Salanic Tuc, sometió una querella ante la Policía Nacional sin que las autoridades le prestaran mucha importancia.[1438] Se dirigieron a buscar a la víctima en los hospitales, en las morgues, o en las cárceles.[1439] Además de recurrir a los lugares señalados, el señor

---

[1430] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1431] **Anexo A98**, Factura de Almacén Morales para un equipo de sonido marca Nacional: Q796.000. **Anexo A99**, Factura del almacén Comte para un televisor marca Philips: Q398.00. **Anexo A100**, Factura de Musicales Urbina para una radio grabadora marca Philips: Q322.00. **Anexo A101**, Factura de Distribuidora Masaya para una licuadora marca Nacional: Q206.73. **Anexo A102**, Factura de Almacén Comte para una plancha de vapor marca Nacional Panasonic: Q46.90. Información proporcionada a las representantes por los familiares de la víctima.

[1432] Información proporcionada a las representantes por los familiares de la víctima; **Anexo A103,** Factura de Almacén Mercantil para dos cubrecamas napolitanas: Q29.43.

[1433] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1. La fotografía que aparece en el Diario Militar es la de Esteban Eliseo, no de Manuel Ismael, seguramente esta fotografía es una de las varias fotografías familiares que se llevaron los individuos que realizaron el allanamiento.

[1434] **Anexo A104**, Factura de Olympia Internacional por una maquina de escribir marca Olympia: Q225.000. **Anexo A105**, Factura de Relojería Tic Tac Capitol para una calculadora científica Casio: Q29.85; Información proporcionada a las representantes por los familiares de la víctima.

[1435] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1. Información proporcionada a las representantes por los familiares de la víctima; También se llevaron una guitarra; discos y casetes musicales, dinero en efectivo Q450.000.

[1436] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1. Los agentes estatales que torturaron y desaparecieron a Manuel, también amenazaron a los integrantes de su familia. Les advirtieron que si denunciaban "regresarían por [el resto de la familia] y quemarían la casa con [ellos] adentro."

[1437] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1438] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1439] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

Salanic Tuc se dirigió a denunciar los hechos a medios de comunicación radial y escrita como la *Prensa Libre*[1440] y *El Grafico,*[1441] entre otras publicaciones de la época.[1442]

Entre las acciones legales dirigidas al Estado de Guatemala, el señor Salanic Tuc interpuso un primer Recurso de Exhibición Personal ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal el 17 de febrero del 1984.[1443] Con el apoyo del Director del Instituto Rafael Aqueche, donde estudiaba Manuel Ismael, el señor Salanic Tuc sometió otra denuncia ante el Ministerio de Gobernación.[1444] Posteriormente, el señor Salanic Tuc se entrevistó con el Ministro de Gobernación quien instruyó a la Policía Nacional a buscar a la víctima.[1445] Al no obtener ningún resultado de la entrevista, el señor Salanic insistió y envió dos nuevos telegramas al Ministro de Gobernación,[1446] como producto de estos telegramas, el Ministro solicitó a la Policía que investigara sobre la desaparición de Manuel Ismael.[1447] Como resultado, el señor Salanic Tuc fue citado por el Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT) de la Policía el 26 de octubre de 1984.[1448] Durante la cita, el señor Salanic Tuc y su esposa, Antonia Trinidad Chiguil,

---

[1440] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-G**: Notas periodísticas, marzo de 1984: DIARIO PRENSA LIBRE. "Juez busca a secuestrado," 9 de marzo de 1984.

[1441] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-G**: Notas periodísticas, marzo de 1984: DIARIO EL GRÁFICO. "Estudiante secuestrado," 9 de marzo de 1984. **Anexo D50, AHPN, OS-0098-10-362,** Ficha que registra el secuestro según datos del Diario El Gráfico del 13 de febrero de 1984.

[1442] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1443] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-H**: Recurso de exhibición personal interpuesto por Manuel Ismael Salanic Tuc, del Juez de la Primera Instancia del Ramo Penal, 17 de febrero de 1984. **Anexo D51, AHPN, OS-0098-10-520,** Telegrama del 17 de febrero de 1984, del Juez 1° de 1ª Instancia Penal al Jefe del Cuarto Cuerpo, presentando recurso de exhibición a favor de Manuel Ismael. **Anexo D52, AHPN, OS-0098-10-521,** Telegrama del 20 de febrero de 1984, del Juez 1° de 1ª Instancia Penal al Jefe del Cuarto Cuerpo, que informe de inmediato sobre Manuel Ismael. **Anexo D53, AHPN, OS-0098-10-239**, Telegrama del 21 de febrero de 1984, del Comandante del Cuarto Cuerpo al Juez 1° de 1ª Instancia Penal, informando que Manuel Ismael no está detenido en ese Cuerpo.

[1444] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-I**: Telegramas de citación del Ministro de Gobernación, Gustavo Adolfo López Sandoval, 6 de agosto de 1984. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-G**: Órdenes de investigar el caso de Manuel Ismael Salanic Chiguil emitida por el Ministro de Gobernación, 6 de marzo de 1984

[1445] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-G**: Órdenes de investigar el caso de Manuel Ismael Salanic Chiguil emitida por el Ministro de Gobernación, 6 de marzo de 1984.

[1446] **Anexo D54, AHPN, OS-0098-10-042**, Telegrama del 23 de julio de 1984 enviado por Sr. Salanic al Ministro de Gobernación, insistiendo en la investigación sobre Manuel Ismael y hace referencia a la Providencia 1332 del 6 de marzo de 1984 enviada por el Ministro de Gobernación al Director General de la Policía Nacional, folio 4; **Anexo D55, AHPN, OS-0098-10-038**, Telegrama del 31 de julio de 1984 enviado por Sr. Salanic al Ministro de Gobernación, vuelve a pedir la investigación sobre Manuel Ismael, folio 3 y 4.

[1447] **Anexo D30, AHPN, OS-0098-10-038**, Oficio 3781 del Ministerio de Gobernación a Dirección General de la Policía Nacional, solicitando se investigue paradero de Manuel Ismael, folio 2; Providencia 24010 del Director General de la Policía Nacional al DIT para que investigue e informe, folio 5.

[1448] *Véase* **Anexo D30, AHPN, OS-0098-10-050**, Telegrama de Carlos H. Díaz, Secretario Depto. Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional, 26 de octubre de 1984. Telegrama del 26 de octubre d 1984, folio 3.

fueron informados que efectivamente Manuel Ismael había sido secuestrado, pero que la Policía no sabía el paradero de la víctima[1449] y desconocieron el rol de agentes estatales en la desaparición.[1450] Ello ha sido la única información oficial recibida por la familia en veintisiete años.[1451] En el año 1988, el señor Salanic Tuc presentó una nueva denuncia ante el Ministerio de Gobernación[1452] y también denunció los hechos ante la Procuraduría de los Derechos Humanos.[1453] Finalmente, los familiares también denunciaron el caso ante la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.[1454]

La jurisprudencia de esta Honorable Corte establece la responsabilidad estatal de indemnizar a los familiares por los gastos incurridos en búsqueda del paradero de la víctima.[1455] Para fijar el monto de indemnización, la Honorable Corte ha tomado en consideración los hechos que se desprenden del caso además de los recibos aportados por los familiares.[1456] De esta manera, la Corte ha ordenado que el Estado indemnice gastos relacionados con transporte, gestiones ante instancias internacionales e nacionales,[1457] así como llamadas telefónicas, envíos de fax, anuncios de prensa, fotocopias y trámites legales.[1458] Como se desprende de los hechos señalados, la familia Salanic ha incurrido en gastos—incluyendo pasajes de autobús, taxis, asesoría jurídica para la presentación de recursos de exhibición personal, hospedajes y alimentación durante los viajes—que obedecen a las categorías reconocidas por la jurisprudencia de esta Honorable Corte.

[1449] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 2. **Anexo D30, AHPN, OS-0098-10-050**, Providencia 30079 del 22 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Policía Nacional al Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), indicando que se le informe al Sr. Salanic, los resultados de la investigación, folio 4. **Anexo D54, AHPN, OS-0098-10-042,** Providencia 109-SISI del 15 de octubre de 1984, Segundo Jefe del DIT informa a Dirección General de la Policía Nacional que Manuel Ismael no ha sido localizado y que continúa la investigación sobre su paradero, folio 1.

[1450] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[1451] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1452] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-J**: Memorial de Manuel Ismael Salanic Tuc dirigido al Ministro de Gobernación, 5 de febrero de 1988.

[1453] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 2. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-K:** Ficha de Control de Expedientes, Procuraduría de los Derechos Humanos, 22 de enero de 1988.

[1454] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 2.

[1455] *Caso Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 291.

[1456] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 54.

[1457] *Ibídem,* párr. 44. "Un total de US$880,00 (ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América)."

[1458] *Ibídem,* párr. 44. "Un total de US$6.000,00 (seis mil dólares de los Estados Unidos de América). No obstante, la suma total solicitada en equidad por los representantes de las víctimas correspondía a US$25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América)."

Sin el apoyo del Estado, la búsqueda de Manuel Ismael requirió un esfuerzo permanente y constante por parte de su familia. La lucha contra la impunidad tuvo un impacto sobre la situación financiera y disminuyó la calidad de vida de la familia de la siguiente forma.[1459] El señor Salanic Tuc renunció a su trabajo como sastre en junio de 1984 para dedicarse exclusivamente a la búsqueda de su hijo.[1460] Antonia, la madre de la víctima, tuvo que asumir la responsabilidad económica para su familia, dedicándose a ventas de chuchitos y tamales de chipilín en la calle.[1461] Como resultado de este cambio en la situación económica de la familia, la familia pasó por muchas necesidades al tener que vivir de los ingresos modestos de Antonia.[1462] Por ejemplo, aunque María Ofelia, hermana de la víctima, quería seguir estudiando en la universidad después de graduarse de la secundaria, tuvo que empezar a trabajar en una empresa para ayudarle a su familia.[1463] Al respecto, la Honorable Corte ha reconocido que la indemnización por el daño material debe comprender una cantidad de dinero correspondiente a los ingresos dejados de percibir por familiares que dedicaron gran parte de su tiempo a realizar gestiones para dar con el paradero de la víctima.[1464] Por tanto, la Honorable Corte debe considerar la pérdida de los ingresos del señor Salanic Tuc durante los años que realizó gestiones para dar con el paradero de su hijo Manuel Ismael así como la alteración del plan de vida de María Ofelia, hermana de la víctima.

Además de las gestiones realizadas de manera individual, los familiares de Manuel también participaron en acciones colectivas orientadas a la búsqueda de los desaparecidos durante el conflicto. El señor Salanic Tuc era miembro activo de Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) desde 1984 y Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) desde 1992.[1465] Junto a otros miembros del GAM, interpusieron un recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia por las personas desaparecidas durante los años de 1980 a 1985, entre ellos se mencionaba a Manuel Ismael.[1466] Los objetivos de estas organizaciones eran obtener información acerca del paradero de personas desaparecidas en Guatemala. Como miembro de ellas, el señor Salanic Tuc trabajó incansablemente, participando en marchas de protesta,

---

[1459] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[1460] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13. *Véase* Instrumento Recolección de Información de la Fundación Myrna Mack, Manuel Ismael Salanic Tuc, pág. 1.

[1461] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1462] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.: *"Pues fueron varias [las necesidades limitadas], nos limitamos a cosas que tal vez deseamos como jóvenes."*

[1463] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1464] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404,párr. 54.

[1465] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[1466] **Anexo D26, AHPN, OS-0098-10-007,** Carta del 9 de agosto de 1985, de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia al Director General de la Policía Nacional, sobre exhibición personal solicitada por GAM, folio 3; Texto del telegrama enviado por GAM, folios 28 al 44; Telegrama del 9 de agosto de 1985 del Juez 6° de 1ª Instancia Penal al DIT presentando recurso de exhibición personal a favor de Manuel Ismael, folio79.

plantones frente a diferentes instituciones de gobierno, actividades religiosas y culturales, jornadas de ayuno y oración, conferencias de prensa, la toma del Congreso de la Republica, la ocupación de la Catedral Metropolitana y del Palacio Nacional, entrevistas con diferentes personalidades del país y de otros países, además de otras innumerables actividades.[1467] Estas gestiones implicaron gastos de diversa índole, incluyendo la preparación de escritos,[1468] los pasajes de autobús y taxis, y los costos de estadía, incluyendo hospedaje y alimentación.

Finalmente, la desaparición y la impunidad han tenido un grave impacto en la salud mental y física de la familia. Por ejemplo, Antonia padece de Parkinson, artritis y presión alta como consecuencia del impacto emocional y el estrés causado por la desaparición. [1469] Además, Manuel Ismael Salanic Tuc padece desde hace varios años de glaucoma[1470] y otros problemas de salud. Para tratar las enfermedades de ambos, se les han recetado de por vida medicamentos que implican gastos mensuales que la familia lucha para cubrir.[1471] María Ofelia informa que la desaparición de su hermano la volvió tímida, retraída, y poco sociable con la gente; como consecuencia ella vive en casa de sus padres ocupándose de la salud de ellos.[1472]

Los problemas psicológicos y físicos señalados han implicado gastos de diversa índole como médicos, psicólogos, exámenes, y terapias.[1473] Cabe destacar que la jurisprudencia de la Honorable Corte ha reconocido que el Estado debe compensar los familiares los gastos ocasionados por daños en su salud causados por los hechos del caso.[1474] En el presente caso, la familia Salanic ha sufrido daños a la salud generados durante el transcurso de veintisiete años como consecuencia de la desaparición, así como de la ineficaz de investigación interna en determinar el paradero de la víctima.[1475] Por tanto y de conformidad con lo establecido por la Corte solicitamos que esta Honorable Corte ordene al Estado indemnizar, en equidad, a los familiares por los

---

[1467] Información proporcionada por los familiares a las representantes.

[1468] *Véase por ejemplo,* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-J:** Memorial del padre de la víctima dirigido al Ministro de Gobernación, Juan José Rodil Peralta, 5 de febrero de 1988.

[1469] **Anexo A106,** Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Atacand Plus usado para tratar la presión alta, 29 de septiembre de 2009.

[1470] **Anexo A107,** Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Glaucotensil Colirio usado para tratar el glaucoma, 26 de abril de 2010. **Anexo A108**, Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Louten Colirio usado para tratar el glaucoma, 29 de septiembre de 2009.

[1471] **Anexo A109**, Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Atacand Plus por Q152.90, 29 de septiembre de 2009. **Anexo A110**, Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Glaucotensil Colirio por Q122.00, 26 de abril de 2010. **Anexo A111**, Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Louten Colirio por Q106.00, 19 de marzo de 2010.

[1472] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

[1473] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 23, 25.

[1474] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 6.

[1475] *Ibídem*, párr. 44.

gastos incurridos.

b) Lucro cesante de Manuel Ismael Salanic Chiguil

Manuel Ismael nació el 14 de junio de 1965 en la ciudad de Guatemala, hijo de Antonia Trinidad Chiguil Aguilar y Manuel Ismael Salanic Tuc.[1476] Manuel era el segundo de cuatro hermanos: María Lucrecia siendo la mayor, y siguiendo a Manuel, María Ofelia[1477] y Esteban Eliseo.[1478] Los padres de Manuel son de raíces indígenas y nacieron en el occidente del país,[1479] pero se trasladaron a la ciudad de Guatemala con la esperanza de que sus hijos se beneficiaran de las oportunidades disponibles en la ciudad.[1480] Como joven, Manuel Ismael era muy obediente, colaborador, y un ejemplo para sus hermanos. Por ejemplo, cuando su madre trabajaba, Manuel cocinaba para sus hermanos.[1481]

Así Manuel fue una parte integral de su familia: colaboraba en la casa y ayudaba a su familia, al mismo tiempo se esforzaba en sus estudios, siguiendo adelante con su sueño de estudiar medicina en la universidad.[1482] El Señor Salanic Tuc admiraba a su hijo mayor, porque "fue muy estudioso desde la primaria [...] estudiaba en una escuela pública, pero por ser tan estudioso una de sus maestras que tenía un colegio lo trasladó a ésta becado por sus buenas notas."[1483] Manuel y su padre también tenían planes de abrir un negocio de panadería para tener otro ingreso y pagar por los estudios de Manuel. Precisamente en la fecha de la detención-desaparición ya se estaba construyendo un horno de leña, que fue apresurado en su construcción para luego quedar abandonado.[1484] Después de la desaparición de Manuel, su padre abandonó la idea del negocio.[1485]

[1476] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-B:** Registro de ciudadanía de Manuel Ismael Salanic Chiguil, República de Guatemala, 22 de julio de 1982.

[1477] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-E:** Cédula de Vecindad de María Ofelia Salanic Chiguil, República de Guatemala, 18 de junio de 1985.

[1478] **Anexo A97,** Cédula de Vecindad de Esteban Eliseo Salanic Chiguil, República de Guatemala, 4 de noviembre de 1988.

[1479] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1480] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 1.

[1481] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1482] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1483] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1484] Información proporcionada por los familiares de las víctimas a las representates.

[1485] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 1.

Al momento de su captura, Manuel tenía 18 años y era un estudiante del último año, sexto grado de Magisterio Urbano del Instituto Normal Mixto Rafael Aqueche.[1486] Desde primaria, Manuel recibía altas notas,[1487] y demostraba un gran potencial de ser un profesional, en especial un gran maestro. Sin ser maestro, Manuel ya estaba utilizando su educación para contribuir a mejorar la sociedad de Guatemala. Por ejemplo, Manuel les enseñaba a guatemaltecos a leer como parte del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos del Ministerio de Educación.[1488] Teniendo en consideración el apoyo que recibía de su familia, sus habilidades académicas, su inclinación a la enseñanza, y el corto tiempo que le faltaba para graduarse de maestro, es probable que Manuel se hubiera graduado como un profesional si no hubiera sido desaparecido por agentes del Estado.

En casos similares, esta Honorable Corte ha tomado en cuenta que las violaciones cometidas por el Estado truncaron las carreras profesionales de víctimas[1489] y frustraron sus proyectos de vida al fijar el monto compensatorio bajo el concepto de lucro cesante.[1490] Específicamente, en los casos que se tratan de estudiantes, la Corte ha tenido presente factores como la fecha de graduación de la víctima y sus planes profesionales.[1491] A Manuel Ismael solo le faltaban unos meses para graduarse y empezar a trabajar como maestro. Según su jurisprudencia,[1492] la Corte debería tomar en cuenta el salario de profesionales en el mismo de campo que la víctima, en este caso magisterio, para calcular el monto de lucro cesante. Además, solicitamos que la Honorable Corte considere a que Manuel Ismael tenía ambiciones profesionales, como, por ejemplo, estudiar medicina y tenía una ética de trabajo impecable.[1493] Consideramos que dichos factores son pertinentes al cálculo de lucro cesante porque indican la probabilidad de que Manuel hubiera avanzado profesionalmente y recibido promociones y ascensos durante su carrera.

[1486] **Anexo A112,** Certificación de Magisterio Urbano en Rafael Aqueche, Ministerio de Educación, Guatemala, 31 de octubre de 1983.

[1487] **Anexo A113,** Certificación de Estudios Educación Primaria, Ministerio de Educación, Guatemala, 14 de octubre de 1977. **Anexo A112**, Certificación de Magisterio Urbano en Rafael Aqueche, Ministerio de Educación, Guatemala, 31 de octubre de 1983.

[1488] **Anexo A114**, Constancia Participación Programa Alfabetización, Ministerio de Educación, Guatemala, 14 de septiembre de 1983.

[1489] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 146, párr. 195; *Véase también, Caso Trujillo Oroza,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 406,, parr. 66; *Véase también Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

[1490] Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo, Reparaciones y Costas, supra* nota 686, párr. 147: "'proyecto de vida' atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas."

[1491] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 146, párr. 195; *Caso Trujillo Oroza*, Reparaciones y Costas, *supra* nota 406, párr. 66; *Véase* también *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 48.

[1492] Corte I.D.H, *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 48: "En cuanto a la pérdida de ingresos, los representantes de la víctima solicitaron que la Corte debía tomar en cuenta para su cálculo el salario de un profesional en biología."

[1493] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

c) Daño moral sufrido por la familia Salanic Chiguil

Desaparecido a una temprana edad, la vida de Manuel Ismael —quien fue comprometido, lleno de talento, y con metas definidas— fue truncada de manera violenta por el Estado de Guatemala. La detención, tortura, y desaparición de Manuel Ismael ha tenido profundos efectos lesivos para el estado moral, emocional, físico, y social de su familia. Antes una familia unida por la idea de progreso, las acciones del Estado generaron un sufrimiento intenso que fue intensificado por la desidia del Estado de investigar los hechos y ubicar los restos de la víctima. Hasta que el Estado reconozca su responsabilidad por los hechos y repare las violaciones cometidas, el sufrimiento emocional, mental y físico de la familia continuará.

Tanto Manuel como su hermano Esteban, fueron torturados y sometidos a diversos tratos crueles, inhumanos y degradantes. La noche de su desaparición, hombres fuertemente armados derribaron la puerta de la habitación que compartían, a Manuel lo detuvieron, amarraron sus brazos hacia atrás, vendaron sus ojos y le aplicaron choques eléctricos durante dos horas.[1494] Agentes estatales le preguntaban por armas y marihuana, las cuales Manuel no tenía, a consecuencia intensificaron la tortura.[1495] Cada respuesta de Manuel significó otro golpe o choque eléctrico para él o para su hermano menor, Esteban Eliseo.[1496] Los familiares de la víctima escuchaban los lamentos de Manuel Ismael y su hermano con total impotencia e intensa angustia.[1497]

Las agresiones de los agentes Estatales también alcanzaron a los otros familiares de Manuel.[1498] Agentes estatales encañonaron y tiraron al señor Salanic Tuc al piso, golpeando e insultando el padre de la víctima de manera violenta.[1499] María Ofelia recuerda que "Nos encañonaron, estuvieron como dos horas o más en nuestra casa — todo el tiempo con arma en la cabeza." Los perpetradores se aseguraron que cada uno de los familiares presentes --el señor Salanic Tuc, la señora Antonia Chiguil, Maria Ofelia y Esteban Eliseo-- sintieran terror y vulnerabilidad absoluta.

Además de sus consecuencias físicas, la tortura también tuvo implicaciones emocionales para Manuel y su familia.[1500] Probablemente Manuel sintió miedo y una

---

[1494] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1495] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1496] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1497] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[1498] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[1499] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[1500] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

gran incapacidad al no poder ayudar a su familia o resolver la situación. Asimismo, Esteban y el señor Salanic Tuc también sintieron una gran impotencia a no poder escaparse de sus captores para ayudarle a Manuel o al resto de la familia. Los agentes estatales aterrorizaron a los familiares durante dos horas hasta que se llevaron a Manuel amarrado, casi desnudo, golpeado, y al punto de desmayarse de la casa.[1501] Esta es la última imagen que tiene la familia de Manuel quien tenía apenas 18 años.[1502]

Es probable que la tortura de Manuel continúo por más de dos semanas después de su captura. Según el Diario Militar, Manuel fue mantenido en detención durante 18 días antes de ser ejecutado.[1503] Esta Honorable Corte ha establecido la presunción jurídica que toda víctima sometida a agresiones como las descritas experimenta un profundo sufrimiento moral.[1504] Por tanto, es razonable presumir que Manuel debió sufrir de una inmensa angustia durante sus 18 días de detención.[1505]

Las agresiones y los abusos sufridos, robaron a la familia su sentimiento de seguridad. [1506] Maria Ofelia recuerda que "... nos dijeron que si denunciábamos regresarían por nosotros y quemarían la casa con nosotros adentro..."[1507] Los agentes generaron en la familia intensos sentimientos de incertidumbre, angustia, y miedo de ser blanco de otro ataque.[1508]

El descubrimiento del Diario Militar agregó otro nivel de dolor emocional para la familia. Así fue que la familia se enteró que Manuel estuvo en custodia del Estado mientras que ellos lo buscaban y se reunían con las autoridades. María Ofelia relata que "fue algo bien impactante saber de todo lo que [Manuel] había sufrido [durante ese tiempo]. Me imagino que ha de haber sufrido grandemente torturas y toda clase de vejámenes en su humanidad. Y si, nos dio tanta tristeza, rabia, de no haber podido hacer nada por él."[1509]

El dolor se ha intensificado y prolongado por la ineficacia de la investigación

---

[1501] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1502] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1503] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 65 (Datos de la victima Manuel Ismael Salanic Chiguil), pág. 19.

[1504] *Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 52.

[1505] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 65 (Datos de la victima Manuel Ismael Salanic Chiguil), pág 19.

[1506] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1507] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1508] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1509] **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18.

llevada por el Estado durante casi 30 años. En su *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala*, 1985, la CIDH señaló que a pesar de todos los esfuerzos de la familia de Manuel, el Estado solo respondió que sabían que había sido secuestrado pero no sabían dónde lo tenían.[1510] No fue hasta el año 2002, 18 años después de la desaparición, que el Estado solicitó por carta, información sobre Manuel a las agencias del Registro de Ciudadanos[1511] y la Superintendecia de Administración Tributaria (SAT)[1512], y después en el año 2006 al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala,[1513] al Departamento de Control Migratorio,[1514] y el Departamento de Tránsito.[1515]

Estas solicitudes demuestran que el Ministerio Público no investigó el caso de Manuel, como tantos otros casos de desaparecidos, adecuadamente. Por ejemplo, no fue necesario ni coherente solicitarle información a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), si esa entidad registra a las personas que trabajan, circunstancia que no es aplicable a Manuel, quien es evidente que se dedicaba solamente a estudiar. De manera similar no fue coherente solicitar información a la Universidad de San Carlos de Guatemala, si Manuel aún no se había graduado de la escuela y por tanto es imposible que la Universidad tenga un registro de él. Además de estos descuidos por parte del Ministerio Público, las instituciones que si respondieron, solo confirmaban la misma información que la familia de Manuel ha tenido desde 1984, en resumen, que Manuel fue desaparecido la madrugada del 14 de febrero de 1984.[1516]

A pesar de la actitud obstruccionista del Estado, los familiares de la víctima, en especial su padre, han arriesgado sus vidas[1517] para encontrar a Manuel o la justicia que él merece. Según sus cálculos, el señor Salanic Tuc fue unas 20 veces a distintas autoridades a presentar denuncias, hacer gestiones, pedir explicaciones, y después de descubrir el Diario, otra vez a denunciar, presentar papeles, y documentos, sin ningún

---

[1510] *Véase Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II.

[1511] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo X, pág. 14. Solicitud al Registro de Ciudadanos del Ministerio Publico, Guatemala, 15 de abril de 2002.

[1512] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo X, pág. 16. Solicitud al Superintendencia de Administración Tributaria del Ministerio Publico, Guatemala, 2 de julio de 2002.

[1513] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo X, pág. 17. Solicitud al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala del Ministerio Publico, Guatemala, 10 de julio de 2006.

[1514] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo X, pág. 20. Solicitud al Departamento de Control Migratorio del Ministerio Publico, Guatemala, 10 de julio de 2006.

[1515] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo X, pág. 25. Solicitud al Departamento de Transito del Ministerio Publico, Guatemala, 10 de julio de 2006.

[1516] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo X, pág. 44. Respuesta de Solicitud de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Guatemala, 21 de agosto de 2008.

[1517] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 4.

tipo de resultado.[1518] Sin embargo, las peticiones de los familiares de justicia han sido ignoradas por las autoridades.[1519] Hasta que agentes estatales se entretenían con la desesperación de la familia por encontrar a su ser querido y pretendían buscarlo.[1520]

La ineficacia de su búsqueda ha intensificado los sentimientos de frustración, agonía, y desilusión de los familiares. La inoperancia del Estado también ha generado sentimientos de angustia y miedo dado que los familiares temen porque los responsables todavía están libres.[1521] Cuando el señor Salanic Tuc empezó a participar con GAM, hombres lo siguieron y lo vigilaron.[1522] A pesar de las protestas y objeciones de sus familiares quienes temían por sus vidas, el señor Salanic Tuc insistió en continuar sus gestiones para buscar a su hijo hasta encontrarlo. Por ello, esta familia que era unida, dejó de comunicarse entre sí y cada uno luchó para encontrar la manera de manejar mental y emocionalmente la desaparición de Manuel Ismael.[1523] Finalmente, la denegación de justicia ha creado sentimientos de desilusión con su propio Estado. Maria Ofelia relata que:

> Da rabia de ver que el Ministerio Publico no actúa. Como que solo lo están haciendo por llenar requisitos pero no tienen la verdadera voluntad de hacerlo. Han actuado con total impunidad, como con indiferencia, ningún gobierno ha tenido la voluntad de, realmente, aclarar que pasó con los detenidos-desaparecidos.[1524]

La Honorable Corte ha reconocido que la falta de justicia y la no sanción de los responsables intensifican el sufrimiento de los familiares.[1525] La falta de protección del Estado interrumpe e impide el proceso de duelo de toda la familia. La impunidad produce un sentimiento de descreimiento en principio hacia las instituciones y luego se extiende a toda la sociedad, aún a las relaciones más íntimas. Se presentan sentimientos de impotencia e indignación que afectan toda la vida de las personas porque hay que invertir mucha energía para poder salir de esa indignación, de esa impotencia. Por lo tanto la sanción de los responsables ayuda a concretar el proceso de duelo.[1526] Sin sanción, el sufrimiento de la familia continúa.

[1518] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 4.

[1519] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 4.

[1520] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 2.

[1521] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIII-F**: Declaración conjunta de Manuel Ismael Salanic Tuc (padre de la víctima) y María Ofelia Salanic Chiguil (hermana de la víctima), 9 de febrero de 2005, pág. 1.

[1522] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[1523] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22.

[1524] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

[1525] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, pág. 53.

[1526] Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, pág. 53.

A raíz de su búsqueda de justicia, la familia sufrió privaciones económicas con el fin de dedicar sus recursos y energía a encontrar a Manuel Ismael.[1527] El señor Salanic dejó su trabajo para dedicarse completamente a la búsqueda de su hijo y la familia se sostenía con los ingresos modestos de Antonia quien trabajaba como vendedora ambulante.[1528] La familia tuvo que ajustarse a una calidad de vida precaria, y los familiares prescindieron varias necesidades.[1529] La situación económica y la actitud obstruccionista del Estado crearon un ambiente de tensión y angustia para los familiares.[1530]

La tensión afectó la familia emocionalmente, de tal manera que María Ofelia siente hasta la fecha que ella es excepcionalmente tímida y le cuesta socializar con las personas.[1531] Ella siente que la desaparición de Manuel truncó sus aspiraciones y sueños.[1532] En vez de seguir estudiando en la universidad, María Ofelia empezó a trabajar después de graduarse del bachillerato, y todavía vive en la casa de sus padres.[1533]

Esteban sintió el impacto emocional y físico de la desaparición de manera profunda. Manuel Ismael y Esteban tenían una relación muy estrecha dado que eran cercanos de edad y criados juntos.[1534] Asistieron la escuela primaría y secundaria juntos y los dos se ayudaban en sus estudios. Después de la desaparición, la familia obligó a Esteban a estudiar como forma de escapar las consecuencias de los hechos.[1535] Hoy en día, Esteban es un profesional en los Estados Unidos. No ha regresado a Guatemala en casi nueve años, porque quiere evitar el recuerdo y el profundo dolor que sufrió como consecuencias de los hechos o sentir la falta de su hermano.[1536]

[1527] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15;

Anexo B10, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 2.

[1528] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[1529] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[1530] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22.

[1531] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

[1532] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22.

[1533] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 3.

[1534] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 3.

[1535] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[1536] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 3.

María Lucrecia a pesar de no presenciar los hechos, pues se había ido dos meses antes para Estados Unidos con la intención de ayudar económicamente a la familia, tuvo la intención de regresar inmediatamente al saber lo sucedido a su hermano. Sin embargo, la familia le aconsejó que no lo hiciera pues aquí estaba delicado y ya que ella se había ido era mejor que se salvara. María Lucrecia tuvo que sufrir sola el dolor de haber perdido a su hermano, con quien mantenía una relación muy estrecha, lejos de su familia y de su patria.[1537] El exilio de Esteban y María Lucrecia es otra forma de desintegración de la familia que los padres y hermanos de Manuel han tenido que soportar como consecuencia de la desaparición de Manuel.

Los padres de la víctima también han sufrido desde los hechos.[1538] La señora Antonia sufre de presión alta, padece de los nervios, dolor en las piernas, dolores de cabeza intensos, e incluso se le nubla la vista.[1539] También tiene problemas de insomnio.[1540] El señor Salanic también sufre de quebrantos de salud.[1541] Los dos requieren la atención y el cuidado constante de María Ofelia, así que ella vive con ellos.[1542]

Además del dolor interno de perder un hijo y hermano, especialmente de esta manera tan cruel e inhumana, la familia también sufrió aislamiento del resto de su familia, vecinos, y compañeros.[1543] Los desaparecidos fueron caracterizados por las autoridades como delincuentes y declarados enemigos.[1544] En ese tiempo de enfrentamiento armado, nadie quería arriesgarse y acercarse a una familia estigmatizada por el Estado porque podría resultar una reacción violenta por parte de agentes estatales.

Si bien el Diario Militar indica que Manuel fue ejecutado extrajudicialmente, sin sus restos mortales, los familiares de la víctima no han podido descansar. El dolor de no tener prueba física de su muerte, la posibilidad de enterrar cristianamente a su ser querido, o un lugar para visita, se profundiza con el transcurso de tiempo. Los familiares de Manuel Ismael le piden esta Honorable Corte que su caso no quede en impunidad y,

---

[1537] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 3.

[1538] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 23.

[1539] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 3.

[1540] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 23.

[1541] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 3.

[1542] **Anexo B10**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 22 de marzo de 2011, pág. 3.

[1543] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 25.

[1544] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

como relata la hermana de Manuel, Maria Ofelia, "que se haga la justicia que tanto [nos] ha denegado nuestro propio país."[1545]

7. Carlos Guillermo Ramírez Gálvez y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Ramírez Gálvez

La desaparición de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez aparece registrada en el Diario Militar como el caso número 66.[1546] El Diario Militar refiere que Carlos Guillermo Ramírez Gálvez fue secuestrado el 14 de febrero de 1984 en la zona 5, supuestamente entregando granadas y estopines. Por medio del código de ejecución 300, el Diario indica que fue ejecutado el 6 de marzo del año de su captura.[1547] En dicho documento, Carlos Guillermo aparece identificado con el número 66 y se anota su supuesto seudónimo, Douglas. En ninguna parte del Diario Militar se indica su supuesta militancia. La foto que aparece en este documento es la misma de la cédula de vecindad de Carlos Guillermo. [1548]

Los familiares solicitan a esta estimada Corte que se fije en equidad la compensación por este rubro, ya que al transcurrir aproximadamente 30 años desde la desaparición de Carlos Guillermo, no cuentan actualmente con comprobantes de sus gastos de la búsqueda.

La desaparición de Carlos Guillermo impactó gravemente la economía familiar. Durante la desaparición, agentes del Estado robaron y destruyeron lo que estuviera en su camino en la casa familiar y robaron el pequeño negocio de la familia. [1549] La familia de Carlos Guillermo comenzó una búsqueda infructuosa, la cual implicó gastos económicos significativos, los cuales se detallan a continuación. Adicionalmente, la desaparición de Carlos Guillermo y sus consecuencias generaron problemas de salud para sus familiares los cuales requirieron tratamiento.[1550] Cabe recalcar que los recursos económicos de la familia Gálvez Ramírez eran y siguen siendo limitados. Por consiguiente, cualquier pérdida de salud, de bienes u otra conlleva un completo desbalance para la situación económica de la familia. Se ilustra a continuación la manera en la cual la desaparición de Carlos Guillermo afectó las finanzas de la familia.

[1545] *Véase* **Anexo C10**, Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 25.

[1546] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Diario Militar, Caso No. 66 (Datos de la víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez), pág. 19.

[1547] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 66 (Datos de la víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez), pág. 19.

[1548] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 66 (Datos de la víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez), pág. 19.

[1549] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 1.

[1550] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

El día de la desaparición de Carlos Guillermo, un grupo de elementos de inteligencia militar allanaron la casa familiar en su búsqueda por el joven, destruyendo cualquier cosa en su camino. Asimismo, ese mismo día, "coincidentemente" robaron todo lo que había en la pequeña tienda de víveres y suministros que administraba y de la cual era dueña Natalia Gálvez de Ramírez, la madre de Carlos Guillermo.[1551] En vista de las limitadas posibilidades económicas de la familia, fue difícil para ellos reunir los fondos para nuevamente aprovisionar la tienda.

Posteriormente, el mismo día de su desaparición su familia se embarcó en una incansable búsqueda, infructuosa en última instancia, la cual implicó sustanciales gastos económicos. En primer lugar, el padre de Carlos Guillermo, Carlos Alberto Ramírez Pereira, tuvo la necesidad de renunciar a su empleo para poder continuar la búsqueda por su hijo.[1552] En ese momento, Carlos Ramírez trabajaba en una empresa de Guatemala.[1553] No obstante, al renunciar, Natalia Gálvez de Ramírez asumió las responsabilidades económicas del hogar, las cuales en ese momento eran contundentes, en vista de que eran seis los hijos de la pareja y además había una serie de nietos. [1554]

Fueron muchas las diligencias judiciales que efectuó la familia Ramírez Gálvez en busca de su familiar. Tras el secuestro de Carlos Guillermo, Natalia Gálvez Soberanis de Ramírez y Carlos Alberto Ramírez Pereira le escribieron al mismo Oscar Mejía Víctores para denunciar el secuestro de su hijo,[1555] lo cual dio lugar al primer recurso de exhibición personal cursado por Juez 2° de 1ª Instancia Penal.[1556] También interpusieron una denuncia a la Secretaría General de Jefatura de Estado el 17 de febrero de 1984[1557], un primer recurso de habeas corpus el 18 de febrero de 1984[1558] y presentaron una denuncia ante la subestación de la policía de la zona cinco de la Ciudad de Guatemala.[1559] El 11 de abril de 1984, el padre de Carlos Guillermo redactó una carta

---

[1551] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 1.

[1552] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[1553] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[1554] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

[1555] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXXIV-G: Carta dirigida a Óscar Mejía Víctores, presidente de la República denunciando el secuestro de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, 15 de febrero de 1984.

[1556] **Anexo D66**, AHPN OS-0098-10-011 Oficio 3454 del 16 de febrero de 1984, del DIT al Juez 2° de 1ª Instancia Penal informando que Carlos Guillermo Ramírez no se encuentra en ese departamento ni ha sido detenido (folio 1), Telegrama del 15 de febrero de 1984 de Juez 2° de 1ª Instancia, indica que se practicará recurso de exhibición personal para el 16 de febrero a favor de Carlos Guillermo (folio 2).

[1557] Véase Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXXIV-I: Denuncia del secuestro de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez interpuesto a la Secretaría General de la Jefatura de Estado, 17 de febrero de 1984.

[1558] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXXIV-J: Recurso de exhibición personal interpuesto al Juez Segundo de Primera Instancia Penal a favor de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, 18 de febrero de 1984; *Véase* Declaración de Natalia Gálvez de Soberanis, 29 marzo 2008, pág. 8.

[1559] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

haciendo la denuncia a la Comisión para la Paz solicitando su intercesión ante las autoridades, posteriormente en mayo de ese año, esta Comisión redactó una carta al Ministerio de Gobernación solicitando una investigación sobre 16 personas desaparecidas.[1560] En julio de 1984 se interpuso un nuevo recurso de exhibición personal a favor de Carlos Guillermo y 76 personas más.[1561] No obstante, no hubo respuesta positiva alguna. En 1985 se registran dos recursos de exhibición personal a favor de Carlos Guillermo, uno en agosto y otro en diciembre.[1562] En total, la familia Gálvez interpuso seis recursos de exhibición personal. [1563] Tal fue su determinación, que hasta el juez les solicitó que dejaran de presentar recursos de habeas corpus porque su hijo ya no iba a aparecer. [1564]

Aún en 1999, al aparecer el Diario Militar, Natalia Gálvez se presentó al Ministerio Público una vez más a prestar su declaración, sin resultado alguno.[1565]. Aunque no hubo gastos relativos a la representación legal, ya que el abogado contratado concedió, afortunadamente, representar a la familia sin necesidad de remuneración alguna, no obstante se necesitaron fondos para pagar costos de tramitación y transporte.[1566]

Asimismo, hubo gastos significativos relacionados con viajes y las solicitudes a varios elementos de la comunidad. Los familiares efectuaron varios viajes al interior de la República, en busca de Carlos Guillermo. Fueron a Mazatenango y Chimaltenango, entre otros lugares, pues pensaron que podría estar allí, "que lo habían tirado a un barranco". [1567] Se acercaron a las morgues sin tener resultado alguno[1568] y se reunieron con varios individuos para que estos intercedieran en su favor, incluyendo el Rector de la USAC, Dr. Eduardo Meyer.

[1560] **Anexo D35**, AHPN OS-0098-10-035 Carta de Carlos Ramírez del 11 de abril de 1984 a la Comisión para la Paz (folios 7-8), Carta de Comisión para la Paz del 28 de mayo de 1984 a Ministerio de Gobernación (folios 3-5). AHPN OS-0098-10-085 Carta de Carlos Ramírez del 11 de abril de 1984 a la Comisión para la Paz (folios 2-3).

[1561] **Anexo D8,** AHPN OS-0098-10-140 Novedades del Segundo Cuerpo del 19 de julio de 1984 donde informa que el 18 de julio de 1984 el Juez 2° de 1ª Instancia Penal realizó un recurso de exhibición personal con resultado negativo (folios 1-2).

[1562] **Anexo D67,** AHPN OS-0098-10-451 Ficha Archivo del DIT recurso de exhibición personal del 10 de agosto de 1985, donde se anota que no ha sido detenido. AHPN OS-0098-10-019 Oficio 29722 del DIT a Juez 6° de 1ª Instancia Penal del 7 de diciembre de 1985, en respuesta al recurso de exhibición personal por 82 personas, entre ellas se encuentra Carlos Guillermo.

[1563] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXXIV-K: Recurso de exhibición personal interpuesto al Juez Séptimo de Primera Instancia del ramo Penal a favor de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, 24 de junio de 1986.

[1564] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1565] *Ibídem*, pág. 9.

[1566] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1567] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12.

[1568] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12.

La búsqueda de la familia Gálvez abarcó una participación activa en organizaciones de familiares de desaparecidos que requirió de inversión de tiempo y transporte por parte de los familiares. Tanto Carlos Alberto Ramírez Pereira como Natalia Gálvez Soberanis participaron en organizaciones de derechos humanos, (la participación de esta última fue más limitada a comparación, puesto que su esposo temía por su vida y la quería proteger). Natalia Gálvez Soberanis señala que participaron en el Grupo de Apoyo Mutuo, "GAM". Incluso Carlos Alberto Ramírez Pereira llegó a ser directivo del GAM y participó en muchas actividades organizadas por esta última, las cuales abarcaban la gama de acciones desde reuniones hasta manifestaciones.[1569] Luego participaron en la organización Familiares de Desaparecidos de Guatemala, "FAMDEGUA" y posteriormente en la Fundación Myrna Mack, "FMM." [1570]

Incluso, los familiares de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez acudieron a instancias internacionales para intentar esclarecer su paradero. El 15 de noviembre de 2005, Jorge Alberto Ramírez Gálvez presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana. En 1985, la CIDH mencionó en su informe sobre Guatemala la denuncia de la detención y desaparición de Carlos Guillermo.[1571] Si bien la representación legal fue gratuita para la familia Ramírez Gálvez, no obstante, todas estas gestiones requirieron de gastos procesales.

Los familiares sufrieron daño sicológico y/o daño a su salud física producto del trauma de la desaparición de Carlos Guillermo. Leonor Ramírez Gálvez, la hermana de Carlos Guillermo, fue diagnosticada con diabetes melancólica a la edad de 40 años, producto del choque respecto a la desaparición de Carlos Guillermo. Por consiguiente, se inyecta insulina y recibe tratamiento médico desde aproximadamente el año 2002. [1572] Asimismo, se le diagnosticó una úlcera nerviosa péptica.[1573] Estas condiciones médicas son exacerbadas por la depresión que siente Leonor, a causa de la cual ha perdido la voluntad de controlarse y hacer el intento para mejorar su salud. [1574]

Asimismo, Natalia Gálvez se volcó en una profunda depresión a causa de la desaparición de Carlos Guillermo. Ella señala que lloró permanentemente a lo largo de

---

[1569] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.-14.

[1570] *Ibídem*, pág. 19.

[1571] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Alberto Ramírez Gálvez, 4 de febrero de 2005. La desaparición de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez fue denunciada ante la Comisión Interamericana y el caso fue mencionado en su informe sobre Guatemala de 1985 de la siguiente manera: Caso 9555 Carlos Guillermo Ramírez Gálvez. El 6 de mayo de 1985, la Comisión Interamericana recibió la siguiente denuncia: Como a las dos de la madrugada del día 14 de febrero de 1984, elementos del DIT, en número de 8, fuertemente armados, llegaron a la casa de habitación de la víctima, golpeando puertas y ventanas con lujo de violencia, gritando que procedían a un "cateo". Al entrar capturaron a Carlos Guillermo amarrándolo de pies y manos, procediendo a torturarlo, uno de los militares llevaba un morral con granadas de fragmentación, de las que introdujo varias en la ropa del ahora desaparecido. Personas que lo conocen dicen haberlo visto en las cárceles del DIT. Las gestiones realizadas hasta el momento han resultado negativas. *Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, 3 de Octubre de 1985.

[1572] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

[1573] *Ibídem.*

[1574] *Ibídem.*

cinco años, seguía a individuos con rasgos similares a los de Carlos Guillermo, y se auto-lesionaba, entre otros síntomas. Recibió terapia sicológica durante un corto tiempo en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Sin embargo, la terapia duró solamente ocho días, no podía asistir a las horas indicadas debido a su programa de trabajo. [1575]

A su vez, la familia de Carlos Guillermo tuvo que cargar con los costos de tratamiento para contrarrestar el trauma sufrido por los sobrinos de Carlos Guillermo. Quienes en su momento eran niños y tenían las edades entre cuatro, seis y ocho años, ellos son: Juan Carlos Ramírez, Sandra Natalia Ramírez, Ericka Paola Arrue Ramírez y Gustavo Adolfo Arrue Ramírez[1576] estaban presentes al momento que los elementos de inteligencia militar escoltaron a Carlos Guillermo a la casa familiar y lo sometieron a torturas inhumanas. En particular, ellos estuvieron presentes cuando le arrancaron las uñas a Carlos Guillermo, le dieron toques eléctricos y hasta le cortaron la lengua y por consiguiente, sufrieron de estrés postraumático. Se despertaban en la noche a causa de pesadillas. María Leonor Ramírez Gálvez señala lo siguiente,

> A mis hijos les afectó bastante, mi hijo el segundo no podía hablar bien. Lo estuvo viendo la psicóloga de la escuela. Él tenía 6 años (Gustavo Adolfo Arrué) de ahí fui a la USAC con psicólogo porque no hablaba bien. Ellos estaban asustados, lloraban, se mantenían tristes. Yo creo que todavía están afectados [...].[1577]

Para Leonor, esto representó gastos que le impactaron económicamente.

b) Lucro Cesante de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez

Carlos Guillermo era un joven con potencial y con mucha promesa respecto al sustento económico que hubiera sido capaz de aportar a su familia. Una de sus hermanas lo recuerda como, "[...] un joven sano, que no tenía malos sentimientos, noble, y una gran persona."[1578] . Albergaba sueños de estudiar y de graduarse de la universidad. Su hermano Jorge Alberto recuerda lo siguiente,

> [Carlos Guillermo] platicaba era de sus sueños, de estudiar, de graduarse de la universidad. [...] Recuerdo también, que entre 1984 y 1985 una vez me dijo que quería que mis papás estuvieran orgullosos de él, porque quería ser Médico, pero se sentía mal por la pobreza que había en nuestra casa, tomando en cuenta que éramos 6 hermanos...[1579]

[1575] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18.

[1576] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

[1577] *Ibídem*, pág. 3.

[1578] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-E**: Declaración de María Leonor Ramírez Gálvez, 14 de diciembre de 2004, pág. 1

[1579] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Alberto Ramírez Gálvez, 4 de febrero de 2005, pág. 1.

Los sueños de Carlos Guillermo abarcaban el servicio al prójimo. [1580] En su juventud, a Carlos Guillermo le gustaba realizar obras de caridad y sus familiares lo veían efectuándolas frecuentemente. [1581] Su madre recuerda lo siguiente respecto a este tema,

> Él ayudaba mucho a las personas necesitadas, cuando miraba que alguien no tenía qué comer, él les llevaba comida, cuando miraba que una persona estaba en dificultades que no podía caminar o que no podía llevar la canasta, lo que llevara, él se la quitaba la llevaba, la iba a dejar hasta su casa, todos los días hacía una buena obra de caridad, y me llegaba a decir, Madre estoy feliz porque hoy hice mi buena obra de caridad, todo el tiempo lo hizo. [1582]

Carlos Guillermo al momento de su desaparición, se encontraba estudiando en la INTECAP y realizando sus prácticas en el Hospital Roosevelt. No obstante, tras un periodo de estudio, los recursos económicos necesarios para cargar con el costo no le alcanzaban para el mismo y se vio forzado a retirarse del INTECAP, con la intención de regresar a los estudios.[1583] En vista de que Carlos Guillermo reconocía que muchos de sus compañeros estaban desapareciendo, estas constituyen señales de que albergaba temor a continuar asistiendo a la universidad.

Los familiares de Carlos Guillermo solicitan que la Honorable Corte establezca el monto por concepto de lucro cesante de acuerdo a lo declarado. Este monto refleja el hecho que al momento de su desaparición Carlos Guillermo tenía 19 años, y había sido estudiante del INTECAP y pretendía regresar a completar sus estudios. Asimismo, se encontraba en pleno goce de sus facultades físicas y mentales.

c) Daño moral sufrido por la familia Ramírez Gálvez

Carlos Guillermo Ramírez Gálvez fue un joven bondadoso, caritativo, muy querido por su familia y su entorno y quien, conforme se ha mencionado anteriormente, tenía aspiraciones de servicio a los pobres y de que sus padres se enorgullecieran respecto a sus logros.[1584] Como se ha mencionado anteriormente y conforme se explicará a continuación, Carlos Guillermo fue secuestrado el 14 de febrero, por medio de una manera vil e impensable, la cual le causó extenso daño moral tanto a él como a los demás integrantes de su familia.

Carlos Guillermo fue privado de su libertad, su integridad violada y sometido a viles torturas y vejámenes por agentes del Estado de Guatemala. Carlos Guillermo

---

[1580] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Alberto Ramírez Gálvez, 4 de febrero de 2005, pág. 1.

[1581] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[1582] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[1583] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[1584] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Alberto Ramírez Gálvez, 4 de febrero de 2005, pág. 1.

Ramírez Gálvez, fue secuestrado por agentes del Estado, quienes se identificaron como miembros de la G-2[1585] y según la declaración de testigos presenciales, vestían botas color negro con pantalones de uniforme color azul, y colocaron, según la declaración de los familiares, para inculparlo dos granadas de mano en la ropa de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez.[1586] En el Diario Militar se hace referencia a que Carlos fue capturado en la zona 5, entregando granadas y estopines.[1587] En ningún momento se le informó acerca de las causas de su detención, ni se le proporcionó orden judicial escrita para su arresto. De igual manera, nunca fue puesto a disposición de juez competente alguno.

Según testimonio de Jorge Alberto, hermano y testigo presencial del secuestro de Carlos Guillermo, este fue sometido a tortura y a tratos crueles e inhumanos por parte de los agentes del Estado que lo capturaron. Jorge Alberto declaró lo siguiente:

De la panel blanca abrieron la puerta corrediza y sacaron a dos personas, a una yo no la conocía, la otra era mi hermano, estaba golpeado y le salía sangre de la nariz, estaba amarrado, y lo hicieron caminar hacia nosotros, y el tipo que bebía de la botella de alcohol le preguntaba que si nos conocía y le estrelló la botella de licor en la cabeza.[1588]

Hugo Leonel[1589], hermano de Carlos Guillermo, también describió las torturas de las cuales Carlos Guillermo fue víctima. Señaló que el día del secuestro Carlos:

> [a Carlos] lo sacaron con exceso de fuerza y lo condujeron a mi casa en la Zona 21, donde lo llevaron descalzo, amarrado de las manos como si fuera un vil delincuente; yo escuché todo lo que ellos decían, luego en la casa recuerdo que nosotros teníamos una tienda en la parte de enfrente de la misma, agarraron de todo, bebieron, comieron, agarraron a mi hermana, le pegaron, la trataron mal, y ahí mismo torturaron a mi hermano para que les dijera dónde era que estaba el arma, le pidieron a mi hermana Nina Antonieta una toalla mojada y se la pusieron a mi hermano en el estómago, luego con unos cables que ellos llevaban le dieron toques eléctricos, yo no lo vi, pero desde la habitación en que ellos nos encerraron (a mí, a otra hermana Miriam Nineth, y a 4 de mis sobrinos) estaba escuchando los gritos de mi hermano. Recuerdo también que le dijeron a mi hermana Nina Antonieta, que en la ropa de él, que guardaba en el ropero, el cual compartíamos, él tenía unas granadas, pero yo más bien pienso, que ellos las llevaban y las pusieron ahí. Recuerdo también que le amarraron un lazo en el cuello y le amarraron otro en los pies y lo hicieron bajar al barranco en busca del arma que mencioné anteriormente, y le preguntaban qué

[1585] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Alberto Ramírez Gálvez, 4 de febrero de 2005, pág. 1.

[1586] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Alberto Ramírez Gálvez, 4 de febrero de 2005, pág. 1.

[1587] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 66 (Datos de la víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez), pág. 19. *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexos XXXIV-E**: Declaración de María Leonor Ramírez Gálvez, 14 de diciembre de 2004. pág. 1; **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Alberto García Gálvez, 14 de diciembre de 2004. pág. 1.

[1588] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Ramírez Gálvez, 4 febrero de 2005, pág. 1 á 2.

[1589] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-N**: Declaración de Hugo Leonel Ramírez Gálvez de fecha veintiocho de enero de 2005, p. 1 y 2.

> personas eran las que habían participado con él [...] Luego de bajarlo al barranco lo volvieron a regresar a la casa, lo siguieron torturando para poder saber qué personas estaban involucradas con él, luego lo sacaron y nos amenazaron con que si llamábamos a la policía o los seguíamos nos iban a matar a todos.[1590]

Adicionalmente, según la jurisprudencia de esta Honorable Corte, se puede presumir que Carlos Guillermo fue sometido a aún más torturas durante su período de permanencia en cárceles clandestinas. Carlos Guillermo fue ejecutado el 6 de marzo de 1984, según anotación del Diario Militar, en la cual se consigno el código 300[1591]. Es decir que, posterior a su captura, Carlos permaneció alrededor de 20 días en cárceles clandestinas, aislado del mundo exterior en un estado de incomunicación, sin el amparo de la ley.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana establece la presunción de que las víctimas sufrieron vejámenes, tratos crueles, inhumanos y degradantes por el simple hecho de estar recluido en completo aislamiento del mundo exterior y sin recurso judicial alguno. Al respecto, en su primera sentencia, la Corte Interamericana señaló que "[a]un cuando no ha sido demostrado de modo directo [...], la mera circunstancia de haber sido secuestrado y mantenido en cautiverio y que haya quedado a cargo de autoridades que comprobadamente sometían a los detenidos a vejámenes, crueldades y torturas representa la inobservancia [...] de la Convención."[1592] En este caso, dado el trato que se le dio a Carlos Guillermo durante su secuestro, existen aún más indicios del trato recibido durante el período de reclusión.

Además del dolor físico que presuntamente sufrió Carlos Guillermo durante el tiempo de su detención, es probable que viviese con el miedo constante de que sus captores lo iban a asesinar, y la angustia que actuaban fuera de cualquier control legal. En este sentido, esta Honorable Corte ha señalado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, coloca [la victima] en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[1593] Además, "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[1594]

Más aún, la Corte ha expresado que el daño inmaterial en casos de desaparición forzada se presume y no requiere de pruebas. La jurisprudencia emitida por esta Honorable Corte considera en diversas ocasiones que el daño inmaterial infligido a la víctima en el contexto de una desaparición forzada es "evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a desaparición forzada, experimente un

---

[1590] *Ibídem.*

[1591] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52 Caso No. 66 (Datos de la víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez), pág. 19.

[1592] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez.* Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C, No. 1, párr. 187

[1593] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[1594] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 83.

profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas."[1595]

El daño moral producido por la desaparición de Carlos Guillermo no se limita solamente a las torturas físicas y emocionales a las que fue sujeto, sino que también abarca la zozobra y angustia de sus familiares por su pérdida, el intenso temor que vivieron sus familiares posteriormente al perder sus propias vidas, la angustia respecto a la interrupción de la armonía del hogar y el cambio de roles, y la constante frustración y rabia ante la inoperancia del sistema judicial en Guatemala. Por tanto, los familiares solicitan a esta Honorable Corte que esta otorgue reparaciones a la familia Ramírez Gálvez, en consideración a las circunstancias del presente caso, los sufrimientos que las violaciones cometidas causaron a la víctima y a sus familiares, así como el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial o no pecuniario que éstos últimos sufrieron. Por ende, se solicita a esta Honorable Corte que fije una cantidad, en equidad, como compensación por concepto de daños inmateriales tanto respecto a Carlos Guillermo como a su familia.[1596]

Carlos Guillermo Ramírez Gálvez fue hijo de Carlos Alberto Ramírez y Natalia Gálvez Soberanis.[1597] Tenía 5 hermanos: María Leonor, Miriam Nineth, Nina Antonieta, Jorge Alberto y Hugo Leonel.[1598]

En cuanto a los familiares de una víctima de desaparición forzada, esta Honorable Corte ha reiterado que el sufrimiento ocasionado a la víctima "se extiende a los miembros más íntimos de la familia, en especial aquellos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima" y consecuentemente ha otorgado medidas de reparación a causa del daño moral sufrido. [1599] La Corte ha considerado en numerosos casos que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas.[1600] En particular,

> [...] en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima [...] les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca

---

[1595] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 220; *Caso 19 Comerciantes, supra* nota 279, párr. 248; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 217, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 157.

[1596] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 56; Caso *Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") Vs. Perú,* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009 Serie C No. 198, párr. 133, y *Caso Kawas Fernández, supra* nota 669, párr. 184.

[1597] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-C**: Cédula de vecindad de Natalia Gálvez Soberanis (madre de víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez).

[1598] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-D**: Cédulas de vecindad de Jorge Alberto Ramírez Gálvez, Hugo Leonel Ramírez Gálvez y María Leonor Ramírez Gálvez (hermanos de la víctima Carlos Guillermo Ramírez Gálvez).

[1599] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 1147, párr. 55; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 218, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 159.

[1600] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Castillo Paéz, supra* nota 416, Punto Resolutivo cuarto; *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 161, y *Caso Chitay Nech y otros, supra* nota 164, párr. 220.

> del paradero de la víctima o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido."[1601]

Además, el Tribunal ha estimado que los sufrimientos o muerte de una persona – en este caso, la desaparición forzada– acarrean a los familiares cercanos, por lo cual no es necesario demostrarlo.[1602]

Según se expone a continuación, la desaparición forzada de Carlos Guillermo les causó extrema angustia a sus familiares. En especial, algunos de ellos fueron blancos colaterales de malos tratos y vejámenes, y fueron testigos de las viles torturas a las cuales Carlos Guillermo fue sometido durante su secuestro. El día de la desaparición de Carlos Guillermo, se encontraba Carlos Alberto Ramírez Pereira, tres hijos Hugo Alberto, Nina Antonieta y Miriam Nineth, y cuatro nietos en la casa familiar, éstos últimos siendo hijos de María Leonor y Miriam Nineth[1603] Carlos Guillermo y Natalia Gálvez habían ido a visitar a su abuelita, la cual estaba en graves condiciones de salud.[1604] A la casa llegaron aproximadamente 12 hombres de la G-2 y detuvieron a Carlos Alberto Ramírez Pereira, escoltándolo en una panel de color blanco, bajo amenazas de muerte y sujeto a golpes, para que este los condujera a Carlos Guillermo. Señala Natalia Gálvez, que al llegar a casa de su madre en busca de Carlos Guillermo, Carlos Alberto estaba muy pálido y asustado.[1605] Carlos Alberto sufrió mucha angustia, producto de ser testigo de la fuerza con que los elementos armados extrajeron a Carlos Guillermo de la casa de su tía, donde Carlos Guillermo tenía intenciones de quedarse la noche.

Asimismo, según el testimonio de Hugo Leonel Ramírez Gálvez, una vez que los militares regresaron a la casa familiar con Carlos Guillermo, su hermana, Nina Antonieta, fue sujeta a malos tratos por parte de los militares. "[A]garraron a mi hermana [Nina Antonieta], le pegaron, la trataron mal, y ahí mismo torturaron a mi hermano para que les dijera dónde era que estaba el arma..." Además, varios de los hermanos de Carlos Guillermo fueron testigos del inhumano trato que se le dio a Carlos Guillermo, incluso, los familiares observaron cómo le cortaron hasta la lengua a Carlos Guillermo y le arrancaron las uñas.[1606] Finalmente, ellos mismos fueron con que si llamaban a la policía o seguían a los militares, estos los matarían a todos.[1607] Cualquier protesta en defensa de Carlos Guillermo acrecentaba el peligro de los respectivos individuos. En particular, Nina, quien en ese momento contaba con 20 años, exigió que

---

[1601] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Blake*, *supra* nota 508, párr. 114; *Caso Radilla Pacheco*, *supra* nota 159, párr. 161, y *Caso Chitay Nech y otros*, *supra* nota 164, párr. 220.

[1602] Este criterio ha sido sostenido en otros casos, igualmente respecto de hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre, entre otros. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco*, *supra* nota 159, párr. 221; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra* nota 201, párr. 257; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 218, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 159.

[1603] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1604] *Ibídem,* pág. 5 - 6.

[1605] *Ibídem.*

[1606] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1607] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-N**: Declaración de Hugo Ramírez Gálvez, 28 enero 2005, pág. 2.

los militares presentaran una orden de cateo. Y por este simple hecho, los militares quisieron también llevársela a ella. Según Natalia Gálvez, su esposo intercedió en este momento y los convenció de que la dejaran libre. [1608]

A la vez, al desaparecer Carlos Guillermo, todos sus seres más allegados padecieron de extrema angustia al imaginarse el trato que estaba experimentando en manos de sus captores. Precisamente, esta Honorable Corte ha reiterado que una característica de la desaparición forzada es que genera en los familiares de la víctima sentimientos de angustia, frustración e impotencia.[1609] Los familiares de Carlos Guillermo se consumieron por la tristeza causada por la pérdida e incertidumbre del paradero de su familiar. Al respecto, Natalia Gálvez señala lo siguiente: "Pasé cinco años llorando a mi hijo, aun dando clases, les dejaba un ejercicio a mis alumnos y salía a llorar al corredor, todo el camino a mi casa..."[1610] Nina después de eso también se mantenía triste.[1611] A su vez, Natalia Gálvez observó que a todos sus hijos les afectó la desaparición de Carlos Guillermo: "[...] Mal... mal, ellos quedaron mal, hasta la fecha yo platico con mis hijos y me da mucha tristeza [...] O sea que es algo que se queda marcado para siempre, eso no es fácil de desecharlo, porque estará con uno hasta el último momento. [1612]

María Leonor sintió y siente esa misma tristeza, sumada a sentimientos de ira y la frustración de ser impotente ante la enorme máquina del Estado. Me da cólera, tristeza, que se lo hayan llevado de esa manera, porque si, él había cometido un delito tenía derecho a que lo juzgaran y no que se lo llevaran de la manera que se lo llevaron.

> [...] me dolió no poder hacer nada por él y quisiera que se aclarara en motivo por el cual se lo llevaron y dónde lo enterraron porque nosotros deseamos tener aunque sea sus huesos, y pedimos al Gobierno que se aclare en dónde está y qué delito cometió para que se lo llevaran de esa manera [...].[1613]

Asimismo, a Leonor le entristecía el daño que sufrieron sus hijos, los cuales estaban presentes cuando torturaron a Carlos Guillermo. Su hijo Gustavo desarrolló problemas de habla, [1614] y sus otros hijos se deprimieron. [1615]

[1608] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain, 14 de abril de 2011*, pág. 2.

[1609] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Valle Jaramillo y otros, supra* nota 631, párr. 119; *Caso Kawas Fernández, supra* nota 669, párr. 128, y *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 162.

[1610] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 14 de abril de 2011, pág. 2.

[1611] *Ibídem*, pág. 3.

[1612] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1613] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-E**: Declaración de María Leonor Ramírez Gálvez, 14 de diciembre de 2004, pág. 1.

[1614] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

[1615] *Ibídem.*

A su vez, tanto Natalia como su hija Leonor observaron el cambio de carácter de Nina Ramírez Gálvez. Nina se sumió en una depresión. [1616] Nina después de eso también se mantenía triste. Leonor señala: "Mi hermana tenía un pelo hermoso, pero cuando lo de mi hermano se cortó el pelo. Ella era hermosa, después de eso se puso muy delgada. Le afectó mucho, porque paseaba con mi hermano."[1617]

Por su parte, los hermanos varones también sufrieron los efectos de la desaparición de Carlos Guillermo. Jorge Ramírez Gálvez señala lo siguiente:

> El daño que yo sufrí es demasiado grande, pienso que nunca se va borrar, siempre va a estar ahí, mientras tenga vida. Algo que me duele mucho, es el daño a mis padres, especialmente a mi madre. Pienso que si él hubiera estado metido en algún partido, tenía derecho a ser juzgado. No creo que nadie tenga derecho de quitarle la vida a nadie. Aún cuando me levanto, pienso en mi hermano.[1618]

Por consiguiente, un resultado de la profunda tristeza en la que se sumieron los integrantes de la familia Ramírez Gálvez, fue el cambio drástico de la dinámica familiar. Carlos Ramírez se volcó en la búsqueda por su hijo y no pudo continuar trabajando para la empresa por mantener económicamente a la familia. [1619] Natalia vio la necesidad de trabajar aún más para mantener la vivienda y tuvo que tomar las riendas de la casa. [1620] Señala Natalia Gálvez, "[...] [E]ntonces yo me dediqué a trabajar, o sea que yo trabajaba tres jornadas, trabajaba en la mañana, en la tarde y en la noche, me dedicaba al trabajo, para poder salir adelante con mis hijos." [1621] Finalmente, Jorge Alberto sintió tal desconfianza en el mecanismo estatal que dispuso emigrar a los Estados Unidos.[1622]

Los integrantes del núcleo familiar de Carlos Guillermo embarcaron en una búsqueda para esclarecer la desaparición del mismo, la cual nunca rindió respuesta alguna y exacerbó sus respectivas frustraciones y sentimientos de impotencia, así como les causó mucho temor al ser expuestos a represalias. Conforme se ha detallado anteriormente, Carlos Ramírez tuvo la necesidad de renunciar a su empleo para poder continuar la búsqueda por su hijo. Interpusieron denuncias a la Secretaría General de Jefatura de Estado, recursos de habeas corpus,[1623] denuncias ante la policía,[1624] y ante el

---

[1616] *Ibídem*, pág. 2.

[1617] *Ibídem*, pág. 4.

[1618] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIV-F**: Declaración de Jorge Alberto Ramírez Gálvez, 4 de febrero de 2005, pág. 3.

[1619] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[1620] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

[1621] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[1622] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17.

[1623] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXXIV-J: Recurso de exhibición personal interpuesto al Juez Segundo de Primera Instancia Penal a favor de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, 18 de febrero de 1984.; *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

Ministerio Público, entre otros esfuerzos de búsqueda, incluyendo viajes al interior de la República, visitas a hospitales y a morgues.[1625] Tras el sexto recurso, el mismo Juez Séptimo de Primera Instancia les señaló que presentar más habeas corpus sería inútil y que su hijo no se encontraría.[1626]

Ante la complicidad de los militares y la indiferencia de su sistema judicial, los familiares de Carlos Guillermo dirigieron sus súplicas a organizaciones internacionales y a varios dirigentes de instituciones nacionales. (Véase: Sección I—Daño emergente en perjuicio de la familia Ramírez Gálvez). Más aún, tanto Carlos Ramírez como Natalia Gálvez (aunque la participación de esta última fue más limitada) participaron activamente en organizaciones de familiares de desaparecidos, incluyendo GAM, FAMDEGUA y la FMM.

El GAM insistió en la búsqueda de los desaparecidos y en agosto de 1985 solicitó nuevamente un recurso de exhibición personal a la Corte Suprema de Justicia, a favor de una gran cantidad de personas entre las que se encuentra Carlos Guillermo.[1627] Años después, los familiares de Carlos Guillermo acudieron al Ministerio Público, donde denunciaron los hechos y en busca de que éstas realizaran una investigación sobre la desaparición. Sin embargo, sus esfuerzos fueron en vano, ya que no lograron obtener respuesta alguna.

No obstante, ninguno de estos recursos surtió respuesta alguna. Peor aún, esta búsqueda tuvo el efecto de producirles temor, al ser expuestos a represalias y aumentar sus sentimientos de frustración. El primer año después de la desaparición de Carlos Guillermo fue el peor para Natalia Gálvez en ese aspecto. [1628] Por su parte, Carlos Ramírez albergaba miedo de perder a su esposa y no le permitía que participara en la búsqueda ya que la quería proteger de cualquier amenaza. Prefería ser él quien se exponía.[1629]

Conforme se ha mencionado anteriormente, la desaparición de Carlos Guillermo les causó daño sicológico y/o daño a la salud física a sus familiares. Leonor Ramírez Gálvez fue diagnosticada con diabetes melancólica y con una úlcera péptica y tuvo que

---

[1624] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1625] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12.

[1626] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9; Anexo XXXIV-K: Recurso de exhibición personal interpuesto al Juez Séptimo de Primera Instancia del ramo Penal a favor de Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, 24 de junio de 1986.

[1627] **Anexo D27**, AHPN OS-0098-10-007 Carta de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia a la Dirección General de la Policía Nacional por recurso de exhibición presentado del 9 de agosto de 1985 (folio 3), Oficio de la Cámara Penal del 9 de agosto de 1985, donde enumera los nombres de las personas desparecidas (folios 4-24), (veinte folios de nombres), Oficio 19795 del DIT a la Secretaría de la CSJ del 11 de agosto de 1985 donde informa que las personas no han sido consignadas, Carlos Guillermo aparece mencionado entre estas personas (folios 11, 21, 28 y 100).

[1628] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

[1629] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

recibir tratamiento médico.[1630] Asimismo, Natalia Gálvez se volcó en una profunda depresión a causa de la desaparición de Carlos Guillermo y necesitó de terapia sicológica, la cual sólo recibió durante un corto tiempo en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debido a su exigente programa laboral.[1631] Además, la familia de Carlos Guillermo tuvo que cargar con los costos de tratamiento para contrarrestar el trauma sufrido por los sobrinos de Carlos Guillermo, los cuales estaban presentes y eran muy pequeños al momento de la tortura de Carlos Guillermo en la casa familiar. [1632]

Los familiares de Carlos Guillermo han recorrido los últimos 26 años sin poder darle cristiana sepultura a su ser querido. Su mayor esperanza es conocer el paradero de Carlos Guillermo y saber donde se encuentran sus restos, para poder velarlos. Después de la desaparición de Carlos Guillermo, sus familiares han padecido de mucho sufrimiento, angustia al saber las torturas a las cuales fue sujeto su ser querido y trauma al recordar la vil manera en la que se le trató. Además, han sentido temor al buscarlo en vista del estado de desprotección en Guatemala. Los familiares de Carlos Guillermo han sufrido el desbalance de los roles familiares, teniendo que absorber el impacto a la economía familiar causado por la desaparición de su querido.

8. Luz Haydee Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Méndez Calderón

Las circunstancias de la desaparición forzada de Luz Haydeé Méndez Calderón generaron un grave menoscabo económico para sus familiares —Wendy Santizo Méndez, hija; Igor Santizo Méndez, hijo; Marcia Méndez Calderón, hermana; y Rubén Ilich Mendoza, nieto. A raíz de los hechos, los familiares de Luz Haydeé tuvieron que abandonar la casa familiar así como sus pertenencias, incurrir gastos relacionados con la búsqueda del paradero de la víctima y la justicia, y solventar los gastos relacionados con el tratamiento médico y psicológico necesario para atender las secuelas de las violaciones sufridas.

El 8 de marzo de 1984, aproximadamente una docena de militares armados irrumpieron a la casa de la familia Méndez Calderón.[1633] Los documentos hallados en el Archivo Histórico relatan que Luis Pedro Erales Navas, un miembro del Servicio de Inteligencia del Ejército y de Guardia de Hacienda, fue uno de los secuestradores.[1634] Estos documentos registran que Vilma Eugenia de Siliezar también participó en el

[1630] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

[1631] *Véase* **Anexo C13**, Transcripción de la declaración de Natalia Gálvez de 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18.

[1632] *Véase* **Anexo B11**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 14 de abril de 2011, pág. 3.

[1633] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 21-22, Declaración de Wendy Santizo Méndez, rendida ante el Ministerio Público el 11 de junio de 1999.

[1634] **Anexo D28**, AHPN OS-0098-10-414 Ficha SISI.

secuestro.[1635] Cuando los hijos de Luz Haydeé, Wendy e Igor, de nueve y once años respectivamente, regresaron a su casa para almorzar, encontraron su hogar desarmado y sus pertenencias destruidas por parte de los militares.[1636] Wendy recuerda que "las libreras, los sillones, las plantas estaban regadas por todos lados. La imagen que tengo es como si hubiese pasado un huracán por mi sala, incluso los cojines estaban rotos."[1637]

Durante 8 horas, los militares interrogaron a Wendy e Igor, agredieron a los niños (golpeando a Igor y violando sexualmente a Wendy), y brutalmente torturaron a Luz Haydeé en la presencia de sus hijos.[1638] Después del 8 de marzo de 1984, la casa fue tomada por la inteligencia militar de Guatemala. Según los familiares, los agentes militares hurtaron todo, hasta la madera de las puertas, y por tanto, los familiares perdieron sus pertenencias.[1639] Durante 20 años, la familia no regresó a la casa, hasta

---

[1635] **Anexo D29**, AHPN OS-0098-10-415 Ficha SISI

[1636] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 21-22, Declaración de Wendy Santizo Méndez, rendida ante el Ministerio Público el 11 de junio de 1999.

[1637] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1638] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1639] Informacion proporcionada a las Representantes de las victimas por Wendy Santizo Méndez. (listando los bienes o materiales incautados por agentes del Estado al momento de los hechos y su valor en Quetzales: revistas de Inforpress de Q.90.00, Diario de Centroamérica de Q.10.50 y otro de Q.15.00, 1 sala de 1.335.00,1 purificado de agua de Q.78.00, 1 gabinete de cocina de Q.140.00, 2 somieres de Q.178.00, 1 estufa de Q.349.00, 1 tocadiscos de Q.114.00, 6 sillas de Q.192.00, 1 reloj de Q.70.00, 1 equipo de sonido de Q.550.00, 4 chapas de Q.83.25, 1 revistero de Q.9.50, 1 equipo de sonido de Q.690.00, 2 mesas de Q.135.00, 1 reloj de Q.50.00, 1 máquina de escribir de Q.175.00, 1 saco de Q.158.00, 1 somier de Q.75.00, 1 televisor de Q.270.00, 1 refrigerador de Q.350.00, 1 closet de Q.264.00, 5 persianas de Q.83.05; libros, 3 libreras, platos y vasos, ollas y sartenes, 1 licuadora, cubiertos, 2 tanques de gas grandes para soldar, 1 tanque de gas propano de 35 libras, 1 caja de herramientas de carpintería, 1 caja de herramientas de herrería y electricidad, 2 escritorios de madera, 2 baúles de madera, ropa de hombre y mujer, ropa de niño y niña, ropa de cama y almohadas, joyas, colección de monedas y estampas). Recibo de un reloj de señora marca Lanco para Q.70.00, Distribuidora 'Novel,' 30 de septiembre de 1972. Recibo de 1 mesa Galamad y 6 sillas Odense para Q.192.45, Mueblería Danesa, 15 de enero de 1973. Recibo de 1 tocadiscos marca Philips para Q.114.00, Musicales Urbina, 15 de diciembre de 1970. Recibo de 2 puertas con molduras y el arreglo de puertas de closet para Q.334.00, Elias: Fábrica de Muebles, 25 de marzo de 1983.Recibo de 4 chapas para Q.83.25, 5 de abril de 1982. Recibo de fabrica para Q.324.75, Fabrica el Porvenir 4, 3 de enero de 1980. Recibo de 1 juego de balcón para Q.158.40, El Diamante, 2 de noviembre de 1974. Recibo para Q.114.00, Termo Set, 31 de mayo de 1982. Recibo para Q.150.00, Termo Set, 23 de abril de 1982. Recibo de un closet para Q.264.00, Termo Set, 28 de mayo de 1982. Recibo de 1 puerta para Q.510.00, El Diamante, 19 de septiembre de 1980. Recibo de 1 máquina de escribir marca Royal para Q.175.00, Servicio Mecánico, 16 de marzo de 1982. Recibo de 2 somieres para Q.178.00, El Descuentazo, 3 de mayo de 1979. Recibo de 1 estufa para Q.349.00, Tropigas, S.A., 6 de septiembre de 1979. Recibo de 2 gabinetes de cocina para Q.140.00, Industrias Simons, 6 de noviembre de 1981. Recibo de 1 purificador de marca Tappan, Apelsa, 3 de diciembre de 1981. Recibo de 1 gabinete de cocina para Q.140.00, Industrias Simons, 2 de octubre de 1981. Recibo de 1 sala para Q.720.00, Kismet, 16 de noviembre de 1982. Recibo de 1 sala para Q.159.00, Kismet, 6 de noviembre de 1982. Recibo de 1 revistero para Q.950, Almacén Futurama, 25 de noviembre de 1982. Recibo de 1 equipo de sonido marca Toshiba para Q.690.00, Distribuidora 'Novel,' 15 de mayo de 1980. Recibo para Q.22.50, El Tejar, 2 de noviembre de 1982. Recibo de 2 mesas para Q.135.00, Siesta, 11 de noviembre de 1982. Recibo de materiales de construcción para Q.201.25, Ferretería "San Juan," 14 de julio de 1982. Recibo de 1 reloj para Q.50.00, Gemas de Centro América, 18 de diciembre de 1982. Recibo para Q.45.00, Carpintería "Espinoza", 10 de noviembre de 1980. Recibo de 1 saco para Q.158.00, 24 de febrero de 1982. Recibo para Q.316.00, Euromerca, 3 de abril de 1979. Recibo para Q.158.00, Euromerca, 7 de febrero de 1978. Recibo para Q.158.00, Euromerca, 5 de febrero de 1979. Recibo de 1 juego de somier para Q.75.00, Curacao de Guatemala, S.A., 11 de diciembre de 1971. Recibo

que Wendy regresó para vivir en ella en el año 2005, como un acto de resistencia frente a los abusos perpetrados por el Estado.[1640]

A pesar de las pérdidas incurridas el día de las desapariciones y el ambiente de terror y hostigamiento creado por agentes estatales, los familiares de Luz Haydeé Méndez Calderón inmediatamente iniciaron una búsqueda por la justicia y la verdad, la cual implicó varios gastos. Durante 27 años, los familiares de Luz Haydeé, en especial su hermana, Marcia Méndez Calderón y Wendy, han luchado por determinar su paradero final.

Marcia inició la búsqueda por su hermana el 8 de marzo de 1984, el mismo día de la desaparición de Luz Haydeé, acudiendo a las autoridades mas sin obtener una respuesta satisfactoria.[1641] El 9 de marzo de 1984, por ejemplo, Marcia presentó un recurso de exhibición personal ante un juez, acción que no ha tenido resultado hasta la fecha.[1642] El año después de la desaparición, Marcia se integró al Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) para buscar justicia.[1643] Con el apoyo de GAM, se presentó un recurso de exhibición personal a favor de Luz Haydeé Méndez Calderón.[1644] El 13 de mayo de 1991, Marcia también denunció la desaparición forzada de Luz Haydeé ante la Procuraduría de los Derechos Humanos.[1645]

A partir del año 1998, Wendy quien ya había alcanzado la mayoría de edad, se unió a los esfuerzos de su tía Marcia con el fin de que "[l]os autores intelectuales y

---

de 1 televisor marca Hitachi para Q.270.00, Almacén "Morales," 31 de julio de 1974. Recibo de 1 refrigeradora marca Super Cold para Q.350.00, Almacén "Morales," 3 de mayo de 1975. Recibo de fabricación de un portón, una puerta y una baranda para Q.510.00; El Diamante; 9 de octubre de 1980. Recibo de 1 puerta para Q.130.00, Las Mil Puertas, 14 de octubre de 1980. Recibo para Q.40.00, Las Mil Puertas, 18 de noviembre de 1980. Recibo de 1 frente para un closet para Q.184.00, Termo Set, 23 de abril de 1982. Recibo de 5 persianas para Q.83.05, Enrique Toriello & CIA., LTDA., 2 de octubre de 1975. Recibo para Q.7.36, Casa de los Filtros, 5 de enero de 1980. Recibo de materiales de construcción para Q.637.00, Distribuidora "El Águila," 23 de enero de 1980. Recibo de cemento para Q.6.00, Fabrica el Porvenir 4, 23 de enero de 1980. Recibo de madera para Q.1.50, Distribuidora del Atlántico, 28 de enero de 1980. Recibo de materiales para Q.22.00, Fabrica "El Porvenir 4," 31 de enero de 1980. Recibo de materiales de construcción para Q.22.00, Ferretería "Monserrat," 16 de enero de 1980. Recibo de cancelación de trabajo para Q.187.00.

[1640] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[1641] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 20, Declaración de Marcia Méndez Calderón rendida ante el Ministerio Público el 11 de junio de 1999.

[1642] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 50, Recurso de exhibición personal a favor de Luz Haydeé Méndez Calderón interpuesto por Marcia Méndez Calderón, 9 de marzo de 1984.

[1643] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 39, Carta de Comisario General de Policía Juan Francisco Cifuentes Cano a Señor Licenciado Carlos Guzmán Estrada del Ministro de Gobernación, 18 de diciembre de 1985.

[1644] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 39, Carta de Comisario General de Policía Juan Francisco Cifuentes Cano a Señor Licenciado Carlos Guzmán Estrada del Ministro de Gobernación, 18 de diciembre de 1985.

[1645] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-E:** Ministerio Público, Declaración de Marcia Méndez Calderón, 11 dejunio de 1999. Actualmente, expediente FEVDH-10-2005. Fiscalía de Unidad de casos especiales y violaciones a los derechos humanos.

materiales de la desaparición de [su madre] y causantes de la tragedia familiar [fueran] juzgados y condenados por todo lo que hicieron."[1646] En el año 1998, Wendy por primera vez regresó a Guatemala de Canadá, por via aérea.[1647] Después decidió trasladarse a Guatemala para dedicarse a esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de su madre. En el año 1999, viajó por una segunda vez, esta vez por tierra, para permanecer en Guatemala.[1648]

En el año 1999, con la divulgación y publicación del Diario Militar, Wendy y Marcia prestaron declaraciones ante el Ministerio Público, entidad encargada de la investigación penal de los hechos documentados por el Diario Militar.[1649] El 20 de mayo de 1999, Marcia registró una denuncia con Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) detallando los hechos de la desaparición de Luz Haydeé y las acciones legales que había realizado.[1650] Esta denuncia anota que declaró la desaparición ante la Policía Nacional, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Palacio Nacional, la Comisión de Esclarecimiento Histórico y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.[1651] En el año 2005, se unieron con otros familiares de las víctimas nombradas en el Diario Militar, a denunciar al Estado de Guatemala por las violaciones cometidas y sus consecuencias frente el Sistema Interamericano. La participación en el litigio de la Fundación Myrna Mack requiere la frecuente presencia de Marcia y Wendy en reuniones y actividades.

Por otra parte, Wendy fundó la organización Hijos e Hijas por la Identidad y Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS) en Guatemala, una organización compuesta por jóvenes cuyos familiares fueron ejecutados o desaparecidos, dedicada a la lucha por la justicia y contra la impunidad.[1652] Junto con los otros miembros de HIJOS, Wendy ha luchado para que los responsables por los hechos en el Diario Militar sean juzgados y sancionados.[1653] A través de la organización, Wendy ha realizado talleres sobre la práctica de desaparición forzada durante el conflicto, ha asistido a conferencias internacionales, y ha participado en labor política y social sobre el tema.[1654]

[1646] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1647] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack.

[1648] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack.

[1649] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 21-22, Declaración de Wendy Santizo Méndez, rendida ante el Ministerio Público el 11 de junio de 1999. Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 20, Declaración de Marcia Méndez Calderón rendida ante el Ministerio Público el 11 de junio de 1999.

[1650] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 10-13, Denuncia por Marcia Méndez Calderón, FAMDEGUA, 20 de mayo de 1999.

[1651] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 10-13, Denuncia por Marcia Méndez Calderón, FAMDEGUA, 20 de mayo de 1999.

[1652] **Anexo A122,** Jack McVicar, *From Memory to Resistance, Children Bear Witness: HIJOS Celebrates Ten Years in Guatemala*, The Dominion, July 10, 2009, at http://upsidedownworld.org/main/guatemala-archives-33/1980--from-memory-to-resistance-children-bear-witness-hijos-celebrates-10-years-in-guatemala-

[1653] *Véase* **Anexo A124**, Currículum vitae de Wendy Santizo Méndez, 2010.

[1654] *Ibidem.*

Marcia también continúa la búsqueda de su hermana. En junio de 2007, realizó una declaración ante el Ministerio Público.[1655] También contrato a un abogado con el propósito de emprender acciones legales para averiguar la verdad sobre la desaparición de Luz Haydeé y promover la identificación y la sanción de los responsables. El 23 de febrero de 2006, presentó un recurso de exhibición personal a favor de Luz Haydeé y en el año 2008 instó al Ministerio Público a iniciar un Procedimiento Especial de Averiguación.[1656] El procedimiento especial de averiguación se aplica a casos en los cuales se ha interpuesto un recurso de exhibición personal, sin hallarse a la persona por quien se solicitó, además, existe la sospecha fundamentada de que fue detenida ilegalmente por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin motivación alguna respecto su paradero.[1657]

Estos esfuerzos demuestran la determinación de Marcia y Wendy para lograr justicia, pero también implican gastos económicos significativos que, según la jurisprudencia de la Corte, deberían ser reembolsados por el Estado.[1658] Al determinar la indemnización de los daños materiales ocasionados por las violaciones cometidas, la Corte ha considerado "los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso *sub judice*."[1659]

Tanto Marcia como Wendy han incurrido gastos y han perdido oportunidades a raíz de sus esfuerzos. Por ejemplo, han habido gastos significativos de transporte para buscar a Luz Haydeé y reclamar la justicia por su desaparición, incluyendo los viajes de Wendy de Canadá a Guatemala y los numerosos viajes a las instituciones estatales.[1660] En el transcurso de los años, los familiares han acudido a la Policía Nacional, al Ministerio Público, al Presidente y Representantes del Congreso, a abogados, a la morgue, a funerarias, a las iglesias, a los hospitales y a la Cruz Roja con el fin de encontrar el paradero de Luz Haydeé y esclarecer las circunstancias de su desaparición.[1661]

Wendy ha dedicado su energía y su tiempo a la búsqueda de justicia, y en el proceso ha descuidado su trabajo. Wendy tenía dos trabajos en Canadá, en el Hotel Sutton Place y en Costco Wholesale, de los cuales se retiró para mudarse a Guatemala en marzo de 1999 con el fin de avanzar la búsqueda de justicia.[1662] Renunció a su trabajo como cajera de restaurante y asistente en el área de contabilidad en un hotel de

---

[1655] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 20, Declaración de Marcia Méndez Calderón rendida ante el Ministerio Público el 11 de junio de 1999.

[1656] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 137-140, Notificación del Procedimiento Especial de Averiguación No. 013-2008, Corte Suprema de Justicia, 26 de febrero y 24 de marzo de 2008.

[1657] **Anexo A125**, Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, Artículo 467.

[1658] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 43.

[1659] *Ibídem.*

[1660] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack.

[1661] Información proporcionada por Marcia Méndez Calderón a la Fundación Myrna Mack.

[1662] *Véase* **Anexo A124**, Currículum vitae de Wendy Santizo Méndez, 2010.

cinco estrellas, así como su trabajo en servicio al cliente en Costco Wholesale.[1663] También renunció a su trabajo social comunitario como parte del grupo de teatro Latin Youth Theatre Group.[1664] No obtuvo trabajo en Guatemala hasta mayo de 2000, cuando se dedicó a ser educadora popular para la Asociación de Desarrollo para América Central (ADEPAC), ahí tuvo un salario de Q.2,200.00, más una bonificación de Q.82.00.[1665]

Al respecto, la jurisprudencia de este Honorable Tribunal ha sostenido que "se debe otorgar una compensación por el daño sufrido por una víctima de violación de los derechos humanos que, durante un periodo determinado, se vio privada de la posibilidad de trabajar."[1666] En el presente caso, Marcia y Wendy incurrieron pérdidas económicas a raíz de la denegación de justicia y la impunidad perpetrada por el Estado de Guatemala.

Como consecuencia de las secuelas psicológicas causadas por las violaciones sufridas, Igor, Wendy, y Marcia han incurrido en gastos de tratamiento médico y psicológico los cuales también deberían ser indemnizados por el Estado. A mediados de los años 90, Igor sufrió una crisis nerviosa muy grave que culminó en su hospitalización y fue diagnosticado con trastorno bipolar. Desde esa crisis, se ha visto obligado a tomar medicamentos.[1667]

Como sobreviviente de violación sexual e hija de desaparecida, Wendy ha sufrido graves problemas físicos y psicológicos. El primer episodio de estos fue en el año 2001, estando en Canadá durante una gira de trabajo sobre la justicia/impunidad en Guatemala.[1668] En el año 2004, experimentó de un recuerdo súbito del episodio traumático en el que sintió que alguien le estaba sujetando el cuello. Se desplomó y cuando se despertó estaba sangrando y tenía algunos dientes quebrados.[1669] Fue atendida en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) para tratar algunos daños en el rostro, realizar radiografías y un electroencefalograma, y hacerse rehabilitación en su dentadura como dos coronas dentales.[1670] El 6 de diciembre de 2004 recibió recetas de un médico en traumatología y ortopedia.[1671] El 2 de febrero de 2005, fue referida al Director de Psiquiatría en el IGSS porque padecía de desmayos, pérdida de

---

[1663] *Véase* **Anexo A124**, Currículum vitae de Wendy Santizo Méndez, 2010.

[1664] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack, 16 de mayo de 2011.

[1665] *Véase Anexo* **A124**, Currículum vitae de Wendy Santizo Méndez, 2010.

[1666] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 54(a).

[1667] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[1668] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack, 16 de mayo de 2011.

[1669] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4.

[1670] *Véase* Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack pág. 1. Recibo para Q1.200, Red Dental, S.A., 20 de junio de 2009.

[1671] *Véase* **Anexo A126**, Receta; Dr. Erick R. Rodas Sical, Traumatología y Ortopedia; 6 de diciembre de 2004.

conocimiento, y convulsiones.[1672] El 14 de febrero de 2005, consultó a un especialista en neurología con el fin de determinar la causa de sus convulsiones.[1673] Pese a las consultas y los tratamientos, sus problemas de salud perduran.

Marcia también ha incurrido en gastos médicos y psicológicos por los daños generados por la desaparición de su hermana. En el año 1991, sufrió una crisis de depresión y paranoia.[1674] Pensaba que la estaban siguiendo hombres armados.[1675] Un médico diagnosticó que estaba sufriendo de una crisis nerviosa,[1676] y eventualmente empezó a tomar pastillas para la depresión.[1677] La depresión se intensificó cuando la familia recibió amenazas de muerte en el año 2002.[1678] La depresión ha sido una constante en la vida de Marcia desde aquel entonces. Aunque lucha para superarla con la asistencia de tratamiento médico, su enfermedad es debilitante.

Hasta la fecha, la familia de Luz Haydeé sigue incurriendo en gastos relacionados con las consecuencias de la desaparición de Luz Haydeé y otras violaciones cometidas por el Estado. Su situación financiera se ha agravado por la desidia del Estado en investigar los hechos y su empeño en ocultar la verdad sobre su responsabilidad por las atrocidades cometidas. La familia solicita que la Honorable Corte indemnice sus pérdidas económicas en equidad, teniendo en consideración la prueba documental y testimonial presentada, así como la pertinente jurisprudencia.

b) Lucro cesante de Luz Haydeé Méndez Calderón

Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, el Estado de Guatemala debe indemnizar a los hijos de Luz Haydeé puesto que hubieran beneficiado de su sueldo por el concepto de lucro cesante, en vista de la responsabilidad estatal por las violaciones cometidas.[1679] De conformidad con su jurisprudencia, la Honorable Corte calcula los ingresos que la víctima hubiera percibido durante sus años de trabajo si no hubiese sido desaparecida, teniendo en cuenta su edad al momento de su desaparición y los años que

---

[1672] *Véase* **Anexo A127,** Carta escrita por el Procurador de los Derechos Humanos al Director de Psiquiatría, 2 de febrero de 2005.

[1673] *Véase* **Anexo A128,** Hoja de atención de emergencias del Instituto Guatemalteco de la Seguridad Social, 14 de febrero de 2005.

[1674] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[1675] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[1676] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[1677] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[1678] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[1679] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 52.

le faltaba para completar la expectativa de vida promedio en Guatemala.[1680] Adicionalmente, solicitamos que este Honorable Tribunal considere la naturaleza del papel de la víctima en el Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT) y su eventual incorporación a la actividad laboral de su país después de los acuerdos sobre el cese al fuego en Guatemala.[1681]

Para calcular el concepto de lucro cesante en el caso *Bámaca Velásquez v. Guatemala*, esta Honorable Corte consideró que la víctima trabajaba por un partido político cuando desapareció[1682] y "aspiraba a incorporarse a la actividad productiva de su país, una vez que el conflicto hubiera llegado a su fin."[1683] Se indemnizó a los familiares de la víctima en equidad por el periodo que "se inici[ó] en el mes de marzo de 1997 [cuando se dio la incorporación final definitiva de los Acuerdos de Paz] y se extiend[ió] durante los años restantes de la expectativa de vida de la víctima."[1684] Al fijar esta suma, la Corte señaló que la víctima no hubiera vuelto a su trabajo agrícola sino hubiera usado sus habilidades demostradas en su trabajo político para desarrollar una carrera más lucrativa.

Solicitamos que esta Honorable Corte adopte el mismo análisis para evaluar la compensación económica en el presente caso. Luz Haydeé Méndez Calderón nació el 29 de abril de 1948 en Coatepeque en el departamento de Quetzaltenango.[1685] Desde joven, participó en organizaciones de índole político, incluyendo el movimiento estudiantil.[1686] Terminados sus primeros estudios, ingresó a la Universidad Popular para especializarse en Arte Dramático y posteriormente estudió en la facultad de humanidades de la USAC.[1687] Ella hacía teatro, realizando giras nacionales e internacionales. No obstante, cuando conoció a su esposo, Marco Antonio Santizo Velásquez, abandonó la Universidad poco después para casarse.[1688] De su relación con su esposo, nacieron sus hijos, Igor y Wendy.[1689]

[1680] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota *supra* nota 647, párr. 46.

[1681] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 29, 51.

[1682] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 50, 29(A)(a).

[1683] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 50, 29(A)(h).

[1684] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 51.

[1685] *Véase* Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVI-I:** Acta de Nacimiento de Luz Haydeé Méndez Calderón, 29 de abril de 1948.

[1686] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 7.

[1687] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1688] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1689] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-G**: Cédula de vecindad de Wendy Santizo Méndez..

Luz Haydeé trabajaba por un partido político cuando fue capturada por el Estado.[1690] Según el Diario Militar, se encargaba de asuntos internacionales y la propaganda del partido.[1691] En desempeñar este trabajo en el PGT, una posición de responsabilidad, demostró habilidades de liderazgo y empleó su capacidad multilingue de español, inglés, y francés.[1692] Considerando las características de estas actividades, sus estudios en la Universidad,[1693] y su conocimiento de múltiples idiomas,[1694] se puede presumir que después del fin del conflicto se hubiera incorporado a la actividad productiva de su país.

La Honorable Corte ha considerado que las violaciones cometidas por el Estado truncaron las carreras profesionales de los desaparecidos y frustraron sus proyectos de vida,[1695] y ha indemnizado por la pérdida de ingresos a los que hubieran recibido aportes de la víctima.[1696] Solicitamos que la Honorable Corte fije el monto de indemnización bajo el concepto de lucro cesante, conforme a la trayectoria laboral y conforme a las posibilidades que pudo haber tenido como profesional.

Asimismo, Igor y Wendy deben considerarse como los beneficiarios de la indemnización correspondiente porque dependían económicamente de Luz Haydeé. Igor y Wendy vivían con su madre, quien les proporcionaba lo necesario para su manutención y solventaba entre otros, los costos de su educación.[1697]

c) Daño moral sufrido por la familia Méndez Calderón

El daño moral sufrido por Luz Haydeé Méndez Calderón y sus familiares fue generado por las acciones de agentes del Estado, quienes desaparecieron a la víctima y sus hijos, amenazaron y hostigaron a sus familiares, y consolidaron la absoluta impunidad para prevenir la identificación y la sanción de los responsables. La familia fue desmembrada como consecuencia directa de los sentimientos de dolor, tristeza, miedo y frustración generados por estos hechos.

[1690] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 83 (Datos de la víctima Luz Haydeé Méndez Calderón), pág. 50.

[1691] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 83 (Datos de la víctima Luz Haydeé Méndez Calderón), pág. 50.

[1692] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1693] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1694] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1695] Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Caso Trujillo Oroza,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 406, párr. 66. *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 48. *Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones, *supra* nota 686, párr. 147, respecto al proyecto de vida.

[1696] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 52. ("[D]entro de la naturaleza jurídica de este Tribunal, está la de ponderar los efectos de sus fallos en función del marco fáctico que encierre el caso *sub judice*.").

[1697] *Véase* **Anexo A129**, Recibos de matrícula para Q37.00, Colegio Bilingüe "Guatemala de la Asunción," 30 de septiembre de 1982, 4 de enero de 1983, 2 de marzo de 1983, 6 de abril de 1983.

A continuación, narramos los hechos trágicos y brutales que causaron un sufrimiento intenso, profundo, y permanente para la familia. En primer lugar, relatamos lo sufrido por Luz Haydeé, Igor, y Wendy el día de la desaparición. Después explicamos el resultante desmembramiento de la familia por la desaparición, y los pasos tomados por la familia en la búsqueda de justicia así como los sentimientos de desesperanza y miedo generados por la impunidad patrocinada por el Estado. Por último, documentamos las consecuencias psicólogas y médicas producidas por las violaciones sufridas.

Las Desapariciones

El 8 de marzo de 1984, Wendy e Igor, de nueve y once años respectivamente, volvieron del colegio a almorzar en casa para encontrar las calles de su vecindad vacías de niños, dos carros con vidrios polarizados estacionados en frente de su casa con gente adentro, y la puerta de su casa cerrada con llave.[1698] Todo esto les parecía muy raro porque estaban acostumbrados a niños jugando por la calle y a ver su madre esperándolos para almorzar.[1699] Cuando llegaron a la puerta, un militar en uniforme la les abrió y los hijos entraron su casa para encontrar la sala completamente desarmada.[1700] Inmediatamente, estos agentes empezaron a agredir a Igor y Wendy, quienes sintieron confusión y miedo.

Wendy relata que

> [e]l oficial nos empujó a mi hermano al centro de la sala, recogieron dos sillas y nos sentaron allí, sentados en ese lugar nos empezó a interrogar, lo primero que nos preguntó [era] dónde están sus papás, cómo se llamaban nuestros padres, dónde trabajan mis padres, cómo se llamaban los vecinos, cómo se llamaban los amigos de mis padres, que hacían, nos preguntaron quiénes vivían en la casa, a qué hora llegaban o salían nuestros padres y a cada pregunta respondíamos que no sabíamos y repetían una y otra vez el interrogatorio.[1701]

Enseguida metieron a Wendy y a Igor al cuarto de sus padres y los niños se dieron cuenta que su madre estaba encerrada en otro cuarto.[1702] También notaron que los militares habían registrado la pieza de sus padres porque también estaba desordenada.[1703] Conmocionada y sin saber que más hacer, Wendy empezó a hacer sus

---

[1698] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1699] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1700] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1701] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1702] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1703] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

tareas.[1704] Igor la interrumpió enojado, pero Wendy respondió que no podían hacer nada.[1705] Quedaron en el cuarto, impotentes e indefensos, por dos horas hasta que un hombre llevó a Igor y otro se quedó solo con Wendy y la violó sexualmente.[1706] Wendy recuerda que:

> El soldado que se quedó en el cuarto conmigo cerró la puerta y cuando se volteó me tiró sobre la cama de mis padres bruscamente y estando allí se tiró encima mío, no sé cuánto duró exactamente, pero lo único que recuerdo es un dolor grande entre las piernas y lo miraba encima mío, podía sentir su olor penetrante, volteé mi cabeza para no verlo y traté de no pensar en eso mientras se calmaba el dolor que sentía, me concentré en las monedas que estaban en la cama, me acuerdo que se movía y era como si yo me hubiera ido a otro mundo, me parecía como un mar. No recuerdo después qué pasó exactamente, sólo que escuchaba gritos que no podía identificar.[1707]

Después fue al baño y se dio cuenta que estaba sangrando.[1708] Sin saber que más hacer, se cambió de ropa y esperó.[1709]

Mientras que el soldado violaba a Wendy, su hermano, Igor, era interrogado. Wendy dice que:

> sacaron a mi hermano del otro cuarto y nos llevaron a los dos al patio de atrás de la casa, nos pusieron contra la pared y con sus metralletas nos apuntaban y le gritaban a mi hermano que tenía que hablar porque si no me matarían a mí, mientras decían eso me apuntaban con la ametralladora en la cabeza. Ese mismo procedimiento de amenaza lo hicieron conmigo apuntando a mi hermano con el arma. Era como un juego para ellos, comenzaban a contar uno, dos y tres.[1710]

Igor y Wendy escucharon que quitaron el seguro y cuando Igor pensó que verdaderamente le iban a disparar, se puso de por medio, y le pegaron.[1711] Wendy recuerda que "[c]uando yo me agaché a ver a mi hermano, sentí que mi madre gritaba

---

[1704] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1705] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1706] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1707] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1708] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1709] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1710] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1711] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

que dejaran en paz a sus hijos y salió corriendo al patio donde nosotros estábamos, casi no la pude reconocer por los golpes que tenía en el rostro."[1712] El ver a su madre con un rostro desconocido le causó a Wendy un dolor profundo que perdura hasta la fecha. Esa es la última imagen, su rostro sangrante y golpeado, que Wendy e Igor tienen de su madre.[1713]

Los militares los metieron nuevamente a la casa, amordazaron la boca de Luz Haydeé, y empezaron a sacarle las uñas de sus manos con una pinza.[1714] Obligaban a los niños observar mientras que torturaban a su madre.[1715] Amenazaban a los niños diciéndoles que si no entregaban la información que buscaban, le quitarían otra uña.[1716] Luz Haydeé se quedó en silencio, solamente mirándo a sus hijos. Después de mucho tiempo, le quitaron la mordaza, pero Luz Haydeé nunca habló. "[L]e pusieron una capucha y la sacaron por la puerta de enfrente y la metieron a uno de los carros. Antes de que se la llevaran logró decirles: 'sea[n] fuertes.'"[1717]

Los militares drogaron a Igor y Wendy y los subieron al otro carro.[1718] Llegaron a otra casa en la Avenida Bolívar, pero todo lo que pasó en ese sitio Wendy recuerda como "fotos que se mueven, pero sin ningún orden."[1719] El cuarto donde estaban Igor y Wendy era frío y oscuro y se podían escuchar gritos de gente, incluyendo de su madre. Wendy recuerda el horror y pánico que sentía cuando la metieron en una caja de madera llena de cucarachas.[1720] Metían la cabeza de su madre en una cubeta de agua hasta que casi se ahogaba.[1721] Los militares también electrocutaban a Wendy, Igor, y a su madre. Wendy explicó:

> No recuerdo el orden de todo lo que sucede allí, pero dos hombres me ponían como unos aparatos eléctricos que me hacían saltar y me hacían saltar y me abrían el ojo cuando no reaccionaba y otro hombre me examinaba, era como un médico,

---

[1712] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1713] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1714] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1715] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1716] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1717] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1718] *Véase* **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1719] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1720] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[1721] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

> éste decía que no ya no siguieran que no iba a soportar. Recuerdo que mi madre estaba encapuchada y sentada sobre un aparato que no puedo describir, yo recuerdo que fueron varios días, escuchaba la voz de mi madre pero no entendía que decía. Otra cosa que se me viene a la memoria es que cuando me ponían electricidad mi cuerpo se ladeaba para un costado y decían que cuando se iba para ese lado activaba una máquina que le causaba electricidad a mi madre y viceversa.[1722]

La finalidad de esta estrategia perversa era aterrorizar a la hija y su madre. Las dos temían ser electrocutadas y que se electrocutara a la persona que más querían.

Eventualmente, Wendy e Igor fueron dejados en su casa familiar, solos y dormidos.[1723] Se despertaron y escaparon sin que los hombres armados que vigilaban la casa se dieran cuenta. Fueron a la casa de una vecina y ella les dijo que debían correr a la casa de su tía y no regresar a su casa.[1724] Observaron uno de los carros que había estado en frente de su casa el día que fueron desaparecidos. Cuando los agentes empezaron a perseguir los niños, Igor y Wendy lograron eludirlos corriendo por los atajos de las calles.[1725] Llegaron a la casa de su tía, y su familia los llevó a casa de otro familiar para cambiar de carro y por fin llegaron a Jutiapa, donde vivieron con su abuela paterna por dos años sin sus padres.[1726]

Según el Diario Militar, Luz Haydeé estuvo detenida durante 55 días, incomunicada hasta que fue entregada "a U-4."[1727] El Estado nunca ha revelado los detalles sobre la detención de Luz Haydeé, y por tanto sus familiares solo pueden imaginar los horrores que sufrió. Wendy expresa que "saber que [mi madre] estuvo viva por más de dos meses, me hace sentir mucha indignación, rabia y tristeza."[1728] Además de los efectos físicos y mentales que sufrió como consecuencia de la tortura, es probable que Luz Haydeé también viviera los días de su detención atormentada por la angustia de no saber la suerte de sus hijos y sus otros familiares.

El desmembramiento de la unidad familiar

[1722] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1723] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1724] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1725] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1726] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1727] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 83 (Datos de la víctima Luz Haydeé Méndez Calderón), pág. 50.

[1728] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

Poco tiempo después de la desaparición, el padre de Wendy e Igor, Marco Antonio Santizo Velásquez, fue forzado al exilio por amenazas por parte de agentes estatales y sus hijos fueron a vivir con su abuela materna en Jutiapa, Guatemala.[1729] El desmembramiento de la familia causó tristeza y estrés en Wendy e Igor. Cuando más necesitaban el apoyo, amor, y cariño de sus padres, su madre se encontraba detenida por el Estado y su padre fue forzado a exiliarse en Canadá. Cuando los niños perdieron a sus padres, sus vidas perdieron todo semblante de estabilidad y seguridad y su juventud término de manera abrupta.

Solo fueron informados que su padre había huido a Canadá un año y medio después de su partida. Mientras tanto, vivieron con familiares en Jutiapa, lejos de la casa familiar en la Ciudad de Guatemala.[1730] Este cambio alteró la dinámica familiar y exigió que los niños se acostumbraran a las reglas de su abuela así como a un nuevo lugar.[1731] Igor pasó meses sentado en la puerta esperando a que su mamá que regresara.[1732] Sus familiares trataron a los niños con cautela y miedo. Nunca les preguntaron qué había pasado el día de la desaparición ni durante su detención.[1733] Además de sus padres, los niños perdieron todo lo que conocían en su vida, incluyendo su casa, su vecindad, y su escuela, lo cual aumentó su confusión y melancolía.

Después de más que dos años viviendo con su abuela, Wendy e Igor se trasladaron a Canadá, en noviembre de 1986, para reunirse con su padre.[1734] En Canadá, tuvieron que adaptarse a una cultura distinta y nuevamente a vivir con su padre, quien, según ellos, había cambiado. Era más reservado que cuando vivían en Guatemala antes de la desaparición de Luz Haydeé.[1735] Nunca hablaba de su esposa, pese a que Wendy hacía preguntas al respeto.[1736] Los niños vivían aislados en Canadá, sin sus tíos, primos, y otros familiares quienes habían sido antes una parte muy integral en sus vidas. Estos cambios adicionaron al estrés en sus vidas.

[1729] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1730] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[1731] **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[1732] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[1733] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[1734] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1735] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[1736] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

Desafortunadamente, la familia nunca recuperó la unidad que gozaba antes de los hechos. Igor vive en Canadá y nunca ha vuelto a Guatemala. La relación con su padre es tensa y la comunicación con Wendy en Guatemala ha sido casi nula,[1737] prácticamente no se han dirigido la palabra en más de 10 años.[1738] Wendy dejó a su familia para volver a Guatemala en búsqueda de justicia.[1739] La familia aborda los sentimientos de miedo, tristeza, y estrés generados por los hechos en distintas maneras, pero nunca ha logrado subsanar las relaciones familiares. La impunidad perpetrada por el Estado mantiene abiertas estas heridas.

La Búsqueda de Justicia y la Lucha contra la Impunidad

La incertidumbre, la tristeza, y la frustración también han sido un constante en las vidas de los familiares de Luz Haydeé debido a la denegación de justicia. Durante veintiséis años, el Estado de Guatemala ha ocultado información sobre las circunstancias de la desaparición forzada de Luz Haydeé, las identidades de los responsables, y el paradero final de la víctima. Pese a ello, la valiente lucha emprendida por los familiares continúa. Al respecto, Wendy ha comentado, "las gestiones realizadas por mi tía para localizar a mi madre durante ese tiempo fueron infructuosas y a pesar que los militares sabían dónde se encontraba no dijeron nada."[1740]

Desde el día en que los militares se llevaron a Luz Haydeé, Marcia ha intentado obtener información sobre su hermana a través de las autoridades, instituciones estatales, y los medios; ha participado en vigilias y manifestaciones, giras nacionales e internacionales para elevar el perfil del caso y ha realizado protestas ante el Congreso. Intentó contratar un abogado, pero ninguno quiso tomar el caso por miedo al Estado.[1741] Aproximadamente cinco años después de la desaparición de Luz Haydeé, Marcia recibió una llamada de alguien que indicó que tenía información y que Luz Haydeé estaba viva. Cuando Marcia intentó reunirse con la persona que había llamado, aquella persona no llegó a la cita. En otra ocasión, un asesor del Presidente Mejía Víctores le dijo que Luz Haydeé seguía viva pero que no podía decirle más, aparte de que el Estado sabía que Luz Haydeé era guerrillera y por esa razón los militares habían ocupado la casa familiar.[1742] Poco después, este informador fue asesinado.[1743] La impunidad ha

---

[1737] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[1738] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack, 16 de mayo de 2011.

[1739] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[1740] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVI-A**: Declaración de Wendy Santizo Méndez, 3 de noviembre de 2004.

[1741] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo XIII, pág. 20, **Anexo XXXVI-E:** Ministerio Público, Declaración de Marcia Méndez Calderón rendida ante el Ministerio Público el 11 de junio de 1999.

[1742] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8.

dejado la puerta abierta a que la familia sea atormentada por la incertidumbre y chantajeada por personas que afirmaban tener información sobre Luz Haydeé.

Coincidentemente, Wendy regresó a Guatemala el 2 de mayo de 1999, sin saber que pocas semanas después se haría público el Diario Militar.[1744] Tras la publicación del Diario, Wendy, junto a su tía Marcia, prosiguieron la búsqueda de la justicia y la verdad. En el año 1999, con el apoyo de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) realizaron una denuncia frente a las instancias internas y en el año 2005 iniciaron el litigio ante el Sistema Interamericano con el apoyo de la Fundación Myrna Mack. Wendy, junto a otros hijos de padres desaparecidos, formaron HIJOS.[1745] Integrada por jóvenes cuyos familiares fueron ejecutados o desaparecidos, los miembros de la organización se dedican a averiguar lo sucedido a sus familiares y a sensibilizar a la sociedad guatemalteca sobre los abusos cometidos durante el enfrentamiento armado en Guatemala.[1746] Esta organización también ha recibido amenazas y hostigamientos, su sede fue allanada en enero de 2005 y derivado de estas acciones, se interpusieron medidas cautelas que no fueron respetadas.[1747]

A partir del inicio de la Campaña de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) denominada "Mi nombre NO es XX", (la cual tiene la finalidad de recopilar información para un banco de datos de ADN[1748] y así poder identificar a los miles de desaparecidos), Wendy brindó las muestras respectivas a FAFG con la intención de aperturar nuevas posibilidades de búsqueda y de investigación sobre el paradero de su madre.[1749] Asimismo, en el año 2009 acudió al Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), para solicitar información sobre su madre.[1750]

A pesar de los incansables esfuerzos de Marcia y Wendy para averiguar el destino final de Luz Haydeé, el camino a la justicia ha sido obstruido por la falta de información y de investigación del Estado. El Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional, y los jueces han tenido información con respecto al paradero de Luz Haydeé, pero nunca la compartieron con las familiares.[1751]Aunque el

---

[1743] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8.

[1744] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack, 16 de mayo de 2011.

[1745] *Véase* **Anexo A121,** Copia no oficial de "Amnesty International, Guatemala: H.I.J.O.S., justice for the new generation", AMR 34/042/2000, 1 October 2000, pg. 2.".

[1746] *Véase* **Anexo A121,** Copia no oficial de "Amnesty International, Guatemala: H.I.J.O.S., justice for the new generation", AMR 34/042/2000, 1 October 2000, pg. 2.

[1747] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack, 16 de mayo de 2011, Disponible en: **Anexo A120,** Mynor Enrique Pérez, *Allanan sede de fundación Hijos,* PRENSA LIBRE.COM, 1 de octubre de 2005, Disponible en: http://www.prensalibre.com.gt/noticias/Allanan-sede-fundacion-Hijos_0_108590968.html

[1748] Fundación de Antropología Forense de Guatemala. Disponible en: http://www.fafg.org/XX/pincipal.html y http://www.fafg.org/XX/paginas/BancoDeDatos.html

[1749] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack, 16 de mayo de 2011.

[1750] Información proporcionada por Wendy Santizo a la Fundación Myrna Mack, 16 de mayo de 2011.

[1751]**Anexo D40, AHPN OS-0098-10-019** Oficio 29722 del DIT a Juez informa sobre 82 desaparecidos respuesta a recurso de exhibición personal (f. 1-3), entre ellos está Luz Haydeé Méndez. **Anexo D63, AHPN OS-0098-10-041** Providencia 23472 Director Policía Nacional al DIT para que investigue sobre

Estado de Guatemala tiene acceso a información con respecto a la identidad de los perpetradores, no se han identificado estos crímenes atroces, ni enjuiciado, o castigados y por tanto siguen en la impunidad.[1752]Por tanto, los familiares no saben si están interactuando con los mismos hombres que son responsables por las desapariciones. Además, después de 27 años y múltiples peticiones, el Estado no ha abierto un caso para investigar la violación de Wendy. Esta situación de absoluta impunidad ha generado miedo, incertidumbre, y rabia para los familiares de la víctima.

Otra fuente de sufrimiento para Wendy, Igor y Marcia es desconocer la ubicación de los restos de Luz Haydeé, lo cual impide la posibilidad de brindar tributo a su ser querido. Quieren tener un lugar donde puedan ir para mostrar su cariño, respeto, y amor. Wendy dice que "no pierdo la esperanza de que [se ubican los restos] para tener un lugar donde ir a poner flores." Tampoco, se les ha informado a los familiares sobre las circunstancias y los detalles de la captura, la detención, y la presunta ejecución de Luz Haydeé. Ante la falta de certeza, los familiares se imaginan siempre lo peor y sufren el tormento de la incertidumbre.

La impunidad también ha destruido la fe de los familiares en el Estado y las instituciones estatales. Wendy y Marcia, quienes residen en Guatemala, viven con el miedo de que si los hechos vuelven repetirse, no tendrán la opción de acudir el apoyo o la asistencia del Estado. Igor no desea volver a Guatemala, para él, este país representa la impunidad y el sufrimiento.

Consecuencias Psicólogas y Médicas

Las acciones del Estado fueron diseñadas para quebrantar emocionalmente, mentalmente, y físicamente a Luz Haydeé y sus familiares y han causado problemas a largo plazo para sus familiares. Igor, Wendy y Marcia han experimentado distintas consecuencias físicas, mentales, y emocionales. Estas consecuencias también repercuten en Rubén, el hijo de Wendy.

En Canadá, Igor fue diagnosticado como bipolar y empezó a tomar medicamentos para ayudarle a controlar sus emociones.[1753] Nunca ha vuelto a Guatemala y prefiere no ser identificado como hijo de un desaparecido. El trata de

---

29 desaparecidos (f. 5), Providencia 0101-SISI informa a Director PN investigación realizada (f. 1-3), entre ellos está Luz Haydeé. **Anexo D64, AHPN OS-0098-10-034** Serie de seis documentos que refieren a 83 personas desaparecidas. Oficio 24881 de DIT a Primer Cuerpo para que investigue (f.1-2), Oficio 24883 de DIT a Tercer Cuerpo para que investigue (f.3-4), Oficio 24882 de DIT a Segundo Cuerpo para que investigue (f.5-6), Oficio 24884 DIT a Cuarto Cuerpo para que investigue (f.7-8), Oficio 24885 DIT a Quinto Cuerpo para que investigue (f.9-10), Nómina de 83 personas desaparecidas, SISI (f.11-13), entre ellas se nombra a Luz Haydeé. **Anexo D65, AHPN OS-0098-10-119** Oficio 5449 Primer Cuerpo a DIT, respuesta al Oficio 24881 no aparece ninguna persona del listado (f. 1), Oficina de investigación del Primer Cuerpo informa a Secretario Primer Cuerpo lo investigado (f. 7).

[1752] **Anexo D28, AHPN OS-0098-10-414** Ficha SISI, **Anexo D29, AHPN OS-0098-10-415** Ficha SISI.

[1753] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

evitar cualquier discusión sobre Guatemala y su madre.[1754] Siente una tristeza que no sabe superar y la incertidumbre lo paraliza.

Wendy recuerda dolorosamente el horror de la desaparición de su madre en episodios esporádicos y fuertes, pero con un dolor constante. Pasó un año llorando por su madre después de su desaparición y empezó a sufrir de insomnio, problema que le afecta hasta la fecha.[1755] Durante su segundo año de residencia en Canadá, empezó a recordar los acontecimientos con más claridad.[1756] Y cuando empezó a recordar, fueron memorias de las que no podía escapar. En el año 2001, una canción le recordó a su madre y le causó regresar al momento de la tortura de su madre. Se desmayó y cuando se despertó, su cara sangraba puesto que se había caído.[1757] En otra ocasión, fue al baño y sintió que había otra persona con ella, agarrándole el cuello.[1758] Se cayó y se rompió los dientes.[1759]

Por mucho tiempo, Wendy sentía una melancolía, una nostalgia muy profunda.[1760] Ha extrañado mucho a su madre.[1761] Siente que siempre le va a hacer falta su madre, pero su dolor es especialmente agudo en ciertos momentos de su vida.[1762] Algunas veces ha soñado con encontrarse con su madre.[1763] Estas consecuencias afectan

---

[1754] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[1755] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[1756] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 3-4.

[1757] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4.

[1758] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4.

[1759] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4.

[1760] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[1761] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[1762] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4-5.

[1763] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 4-5.

a Rubén, quien tiene 5 años.[1764] Él ha sido criado en un ambiente de constante lucha y de mucha incertidumbre dado el estado de investigación sobre la desaparición de Luz Haydeé y la tortura de Wendy. Cuando él era más pequeño, Wendy tenía mucha ansiedad de que le sucediera algún desmayo u otra situación que no pudiera controlar y estuviera sola con el bebé.[1765] Wendy le habla a él de su abuela, que está desaparecida y la identifica mediante fotografías.[1766]

Marcia ha sufrido consecuencias de largo plazo por la desaparición de su hermana. En el año 1991, sufrió una crisis de depresión y paranoia.[1767] Pensaba que hombres armados la estaban siguiendo.[1768] Un médico diagnosticó que estaba sufriendo de una crisis nerviosa,[1769] y eventualmente empezó a tomar pastillas para la depresión.[1770] La depresión intensificó cuando la familia recibió amenazas de muerte en el año 2002.[1771] La depresión ha sido una constante en la vida de Marcia desde aquel entonces. Aunque lucha para superarlo con la asistencia de tratamiento médico, su enfermedad es debilitante.

El horror que experimentaron los familiares de Luz Haydeé el día de su desaparición los sigue aterrorizando. Después de ese día, sufrieron de tristeza y soledad a raíz del desmembramiento de la familia. Sus sentimientos de frustración y miedo se intensificaron por la impunidad propiciada por un Estado que se ha dedicado a ocultar evidencia y conducir una investigación inefectiva. La brutalidad de los hechos, la impunidad, y la falta de apoyo del Estado ha generado consecuencias físicas, emocionales, y mentales de largo plazo. Solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares de Luz Haydeé por el daño moral sufrido.

9. Lesbia Lucrecia García Escobar y su familia

[1764] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[1765] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[1766] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 5.

[1767] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[1768] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 9.

[1769] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 9.

[1770] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

[1771] *Véase* **Anexo B14**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain*, 16 de febrero de 2011, pág. 8-9.

a) Daño emergente en perjuicio de la familia García Escobar

Lesbia Lucrecia fue capturada el 17 de abril de 1984 en la ciudad de Guatemala, en la 6ª Avenida entre 17 y 18 calles de la zona 1, cuando caminaba junto a una amiga que fue quien informó a la familia de lo sucedido. Ella indicó que cuatro hombres armados que viajaban en un vehículo tipo panel de color blanco, capturaron a Lesbia Lucrecia y la introdujeron al vehículo,[1772] en el momento de referirse a quien comandaba lo llamaron por el sobrenombre de 'zopilote'.[1773] La joven que fue testigo de la captura de Lesbia Lucrecia fue asesinada después de los hechos ese mismo año.[1774]

Según el Diario Militar, se encuentra vinculada al caso de Fidel Antonio Ávila Revolorio, ya que aparece anotado que, "Entregó su cuarto, donde tenía como pantalla a la D.S. Lesbia Lucrecia García Escobar, [...] 22 Avenida "A" 12-42 Zona 6," Lesbia no tiene una fecha de captura, la fecha que aparece es la de Fidel siendo ésta el 29 de abril de 1984, de donde se puede deducir que en la misma fecha o con algunos días de diferencia fue capturada ella.[1775]

Después de la desaparición de Lesbia Lucrecia, su padre Efraín presentó varias denuncias a la Policía Nacional y realizó varias diligencias por su cuenta lo que le implicó gastos de traslado para ir a las diferentes instituciones. Como parte de esa búsqueda Efraín junto con otros familiares se trasladó a diferentes departamentos, viajó a Chimaltenango, a Sacatepéquez, a Suchitepéquez.[1776] Además, Efraín tuvo que pagar para la obtención de datos sobre los involucrados en su desaparición.[1777]

Paralelamente comenzó el padecimiento de diabetes de Efraín, Francisca y Aroldo, y el tratamiento de esta enfermedad representó gastos médicos y de medicina para los tres. Puesto que la situación económica de la familia era muy precaria, Efraín compartía con su esposa la medicina que obtenía a través del Instituto Guatemalteco de

---

[1772] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004.

[1773] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-I**: Ficha Informativa de FAMDEGUA.

[1774] El cadáver de la joven apareció cerca del Puente Villa Lobos en jurisdicción del municipio de Villa Nueva, Guatemala. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-I**: Ficha Informativa de FAMDEGUA; **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004.

[1775] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 116 (Datos de la víctima Fidel Antonio Ávila Revolorio), pág. 35, Caso N° 116-1 (Datos de la víctima Lesbia Lucrecia García Escobar), de manera manuscrita aparece anotado el código 300 de ejecución, pág. 35.

[1776] *Véase* Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. El cálculo de los gastos por transporte, alimentación y alojamiento en función de la búsqueda de Lesbia Lucrecia ascienden aproximadamente a Q.30,000.00. La familia no cuenta con comprobantes de estos gastos. **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 17 de marzo de 2011, pág. 1.

[1777] Francisco Chacón miembro de la G-2 había proporcionado información sobre Francisco Pérez a cambio de dinero. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-I**: Ficha Informativa de FAMDEGUA. .

Seguridad Social, para evitar el gasto en medicina.[1778] Además, a consecuencia de esta enfermedad, Aroldo falleció.[1779] Sumado al impacto emocional que esto significó para la familia, también afectó la precaria situación económica al incurrir en gastos por su funeral.

La jurisprudencia de esta Honorable Corte establece la responsabilidad estatal de indemnizar a los familiares por los gastos incurridos en la búsqueda del paradero de la víctima.[1780] De esta manera, la Corte ha ordenado que el Estado indemnice gastos relacionados con transporte, gestiones ante instancias nacionales.[1781]

Por ello, solicitamos que esta Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares por los gastos incurridos y las pérdidas materiales, teniendo en consideración la prueba documental y testimonial presentada, así como la jurisprudencia pertinente.

b) Lucro cesante de Lesbia Lucrecia García Escobar

Lesbia Lucrecia nació en la ciudad de Chimaltenango el 11 de noviembre de 1958[1782], siendo su madre Francisca Escobar[1783] y su padre Efraín García.[1784] Lesbia era la tercera hija y la menor de los tres hermanos, Aroldo Efraín y Helver Vinicio.[1785] Cuando Lesbia Lucrecia tenía tres años, un perro la atacó y le dejó una serie de marcas en el rostro, circunstancia que marcó su infancia y adolescencia porque tuvo que soportar burlas y apodos por dichas cicatrices.[1786] El hogar de la familia García se encontraba en extrema pobreza y su madre, Francisca, trabajaba lavando ropa en diferentes domicilios para ayudar al sostenimiento de la familia.[1787]

[1778] De ellos, solamente Efraín tiene derecho a ser atendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS. *Ver* Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas.

[1779] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-J**: Carta del padre de la víctima, de fecha 10 de septiembre de 2004.

[1780] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 252.

[1781] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 44. "Un total de US$880,00 (ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América)."

[1782] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-B**: Partida de nacimiento.

[1783] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIIIV-C**: Cédula de vecindad de Francisca Escobar.

[1784] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-D**: Cédula de vecindad de Efraín García.

[1785] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-E**: Cédula de vecindad de Helver Vinicio García Escobar (hermano).

[1786] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-H**: Carta de Efraín García, padre de la víctima, de fecha 9 de septiembre de 2004.

[1787] *Ibídem.*

Realizó los estudios del nivel primario en la Escuela Nacional Urbana Mixta "La Brigada" en el municipio de Mixco, finalizando sus estudios en el año 1976.[1788] Al terminar esta etapa de estudios decidió que trabajaría para ayudar con el sustento económico de la familia, puesto que la familia era de escasos recursos.[1789] Inicialmente se dedicó a trabajar con su madre en la venta de verduras en el mercado de la colonia donde ellos vivían, posteriormente laboró como camarera en el Hospital de Mazatenango durante un breve período, luego se desempeñó como mesera en un restaurante llamado "Cafetería Los Pollos", este fue el último lugar donde laboró[1790] y donde participó en la directiva del sindicato.[1791]

Como hija, Lesbia Lucrecia velaba por el bienestar de su familia, recuerdo que tiene muy presente su padre, quien señaló, "Los sueños de mi hija eran la superación de toda la familia y que tuviéramos una casa propia."[1792] Su padre, Efraín, trabajó para el Estado y actualmente está jubilado, pero la cantidad de su pensión es muy pequeña. En el año 2000, el Estado decretó un aumento en su pensión, no obstante, llegó el año 2004 y dicho aumento no se había hecho efectivo. Ante esta situación, la Coordinadora de Jubilados –que en ese momento tenía a Efraín en el cargo de la presidencia- dirigió una petición al Presidente de la República para que les otorgara este aumento.[1793] Esta circunstancia conforma evidencia de la precaria situación económica en la que vive Efraín, que se ve acrecentada por su edad y sus padecimientos.

Por ello, solicitamos que la Honorable Corte considere que Lesbia Lucrecia representaba el sostén de la familia y que pudo haber continuado estudiando y llegar a tener una profesión. Por tanto, solicitamos respetuosamente que la Honorable Corte fije el monto de indemnización bajo el concepto de lucro cesante, conforme la trayectoria laboral y de acuerdo a las posibilidades que pudo haber tenido como profesional.

c) Daño moral sufrido por la familia García Escobar

El daño moral inicia con el sufrimiento padecido por Lesbia Lucrecia, a lo que se agrega el daño moral que sufrió su familia derivado de la incertidumbre provocada

---

[1788] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-F**: Copia del Diploma de la Dirección General de Educación del Ministerio de Educación, de

fecha 29 de octubre de 1976.

[1789] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004

[1790] *Ver* Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas. El sueldo que devengaba Lesbia Lucrecia era de Q.1,800.00.

[1791] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-H**: Carta de Efraín García, padre de la víctima, de fecha 9 de septiembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004

[1792] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004

[1793] **Anexo A130,** Carta de la Coordinadora Nacional de Jubilados de Guatemala, CONAJGUA, al presidente de la República del 23 de agosto de 2004, donde le solicitan un aumento de Q. 300.00 para cada jubilado.

por su desaparición forzada, que implicó el dolor para la familia causado por la certitud de la tortura física y psicológica que Lesbia Lucrecia seguramente sufrió. A ello se suma el daño por la pérdida irreparable, la transformación que experimentó la familia, el temor, la vigilancia, las infructuosas acciones de búsqueda y la denegación de justicia por parte del Estado. Estos aspectos se detallan a continuación.

La desaparición y transformación de la familia

La detención y desaparición de Lesbia Lucrecia tuvo profundos efectos lesivos para el estado moral, emocional, físico, y social de su familia. "La desaparición de mi hija ha sido una tortura para mí, [...]".[1794] Con la desaparición de ella, "[...] nuestra vida se tornó en un calvario lleno de miseria y dolor [...]."[1795] Además, transformó a la familia porque alrededor de cinco años después de su desaparición, sus padres, Efraín y Francisca se separaron debido a los problemas de pareja y por el acentuado consumo de alcohol de Efraín después de su desaparición. Él se considera que fue un "enfermo alcohólico" y por ello participó en el grupo denominado Alcohólicos Anónimos, que le ayudó a renunciar al consumo de alcohol.[1796]

Estos hechos perturbaron enormemente a la familia, a la cual se le adicionó la pérdida de Aroldo. Trastornaron especialmente a su padre, Efraín, quien nunca se ha recuperado de la desgracia en que se vio envuelto, situación que expresó así, "Nuestra familia se vio afectada fuertemente, el vacío que ella dejó nunca se pudo llenar, estuvimos tristes todos esos años de no saber donde estaba, hasta que nos dimos cuenta a través del Diario Militar que había sido ajusticiada por el Ejército."[1797]

Las acciones desarrolladas

Su padre Efraín realizó varias denuncias a la Policía Nacional, una al Primer Cuerpo de la Policía Nacional y otra con el Departamento de Investigaciones Técnicas, mejor conocido por la población como 'la judicial', donde le respondieron que la buscaran con su novio.[1798] Efraín relató,

> [...] nosotros nos presentamos a la Policía y ahí había mucha gente así como nosotros reclamando pero nos trataron muy mal, no nos

[1794] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 17 de marzo de 2011, pág. 2

[1795] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-J**: Carta del padre de la víctima, de fecha 10 de septiembre de 2004.

[1796] **Anexo B17,** *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 17 de marzo de 2011*, pág. 2

[1797] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004

[1798] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-I**: Ficha Informativa de FAMDEGUA; **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004

> atendieron como autoridades sino con palabras soeces nos decían que se fue con el novio pero no tomaron nota de nuestra denuncia.[1799]

El proceso de búsqueda realizado por Efraín fue impactante, puesto que en la morgue veían los cuerpos destrozados entre los que intentaban reconocer a Lesbia Lucrecia. Al no encontrarla, decidieron buscar en los departamentos próximos a la ciudad de Guatemala, "[...] empezamos con otros familiares a ir al interior, fuimos a Chimaltenago, a ver unas fosas, a la Antigua, a Mazatenango. Íbamos a las capillas donde estaban todos tirados los muertos y mirábamos a ver si reconocíamos a Lucky."[1800]

Sin embargo, para ese momento Efraín tuvo conocimiento del papel que jugó Francisco Pérez (alias zopilote) en la desaparición de Lesbia Lucrecia.[1801] Por su cuenta, Efraín condujo una investigación para intentar averiguar su paradero y como resultado de sus averiguaciones logró obtener información que los involucrados en la desaparición de Lesbia era un grupo de cuatro agentes de 'la judicial' y que el nombre de uno de ellos era Francisco Pérez.[1802] La persona a través de la cual Efraín adquirió esta información era un individuo que trabajaba como agente confidencial para la sección de inteligencia (G-2) que vivía en la misma colonia donde se encontraba la familia García, este individuo posteriormente fue asesinado.[1803] A raíz de la investigación realizada por Efraín, fue perseguido por una motocicleta[1804] y decidió permanecer oculto.

Efraín se incorporó al GAM, en sus inicios, sin embargo, percibió desconfianza de parte de los demás miembros del GAM hacia él, debido a que trabajaba en el Palacio presidencial como oficial de audiencias.[1805] Esta circunstancia provocó malestar y tristeza en él, puesto que su único objetivo era averiguar el paradero de Lesbia Lucrecia. A pesar de este sufrimiento, como integrante de esta organización, participó en las actividades que desarrollaban como marchas, denuncias, misas, y otros.

Junto a otros miembros del GAM, en agosto de 1985 interpusieron un recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia por las personas desaparecidas durante los años de 1980 á 1985. Entre estas personas estaba la petición por Lesbia

---

[1799] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 17 de marzo de 2011, pág. 1

[1800] *Ibídem.*

[1801] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-I**: Ficha Informativa de FAMDEGUA. .

[1802] Al ser disuelta la judicial, Francisco Pérez fue ubicado en la Zona Militar de Puerto Barrios. Posteriormente, fue integrado a la G-2 donde se encontraba laborando en 1999. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-I**: Ficha Informativa de FAMDEGUA. .

[1803] Francisco Chacón miembro de la G-2 proporcionó la información sobre Francisco Pérez. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-I**: Ficha Informativa de FAMDEGUA. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004

[1804] La motocicleta que lo persiguió era color blanco con placas N° 38124. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-I**: Ficha Informativa de FAMDEGUA. .

[1805] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 17 de marzo de 2011, pág. 1

Lucrecia.[1806] Cuando una Comisión Especial de la Comisión IDH realizó una visita in loco entre el 6 y 11 de mayo de 1985[1807], sostuvo una entrevista con familiares del GAM quienes le entregaron 538 denuncias que responsabilizaban a las fuerzas de seguridad y al ejército como los autores materiales.[1808] En dicha ocasión registraron el caso de Lesbia Lucrecia como el caso N° 9558.[1809] Con esta información, la Honorable Comisión escribió al Estado solicitando información, pero nunca obtuvo respuesta alguna.[1810] La Policía Nacional informó al juez que las personas desaparecidas no fueron consignadas a los tribunales. Sin embargo, si tenían un registro de personas desaparecidas, en uno de los listado aparece Lesbia Lucrecia.[1811]

Posteriormente, Efraín se integró a la Asociación de Familiares de Desaparecidos y Detenidos de Guatemala, FAMDEGUA, para continuar con la búsqueda de Lesbia Lucrecia. En el año 1999 con el aparecimiento del Diario Militar, FAMDEGUA presentó la denuncia al Ministerio Público y como parte de esas gestiones, Efraín se presentó a rendir su declaración al Ministerio Público.[1812] En esa ocasión, Efraín proporcionó el nombre de Francisco Pérez como uno de los captores de Lesbia Lucrecia, así como el número de placa de la motocicleta que él manejaba en el momento de los hechos.[1813] También señaló que el confidencial Francisco Chacón le había proporcionado esta información y posteriormente fue asesinado.[1814]

En el año 2007, Efraín denunció varios hechos que podrían interpretarse como vigilancia y seguimiento hacia su persona.[1815] No obstante el temor y la angustia vivida durante todos estos años de búsqueda y lucha, Efraín se siente tranquilo por las acciones

---

[1806] **Anexo D26, AHPN OS-0098-10-007** Carta de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia a la Dirección General de la Policía Nacional por recurso de exhibición presentado del 9 de agosto de 1985 (folio 3), Oficio de la Cámara Penal del 9 de agosto de 1985, donde enumera los nombres de las personas desparecidas (folios 4-24), (veinte folios de nombres), Oficio 19795 del DIT a la Secretaría de la CSJ del 11 de agosto de 1985 donde informa que las personas no han sido consignadas (folio 25). Lesbia Lucrecia aparece mencionada en los folios 19, 22 y en Telegrama del Juez 6° de 1ª Instancia Penal al DIT del 9 de agosto de 1985 (folio 71).

[1807] *Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, pág. 6

[1808] *Ibídem*, pág. 11

[1809] *Ibídem*, págs. 35-36, La denuncia sobre Lesbia Lucrecia aparece en el Capítulo II, donde se refieren algunos casos de desaparecidos.

[1810] *Ibídem*, pág. 36. La CIDH escribió al gobierno el 14 de junio de 1985, pero no recibió ninguna información al respecto.

[1811] **Anexo A33,** AHPN OS-0098-10-137 Listado de 167 desaparecidos, Lesbia Lucrecia aparece en el N° 52 y Fidel Antonio Ávila Revolorio es el N° 5.

[1812] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004

[1813] *Ibídem.*

[1814] El cadáver de Francisco Chacón apareció cerca de la colonia donde ellos vivían aproximadamente en 1999. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G:** Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004

[1815] El 10 de mayo Efraín identificó a Francisco Pérez en el mismo autobús donde viajaba junto a su esposa, el 13 de mayo notó la presencia de dos individuos cercanos a su vivienda, el 15 de mayo recibió una llamada de la Fundación Myrna Mack, sin embargo, de la Fundación no lo llamaron. **Anexo B22,** Declaración Testimonial de Efraín García del 16 de mayo de 2007.

que ha emprendido, porque "[...] cuando yo me muera ella me reclamaría, qué hiciste por mí, qué lucha hiciste por mí, pero ella no me puede reclamar, porque hice bastante, no he dejado la lucha."[1816]

En el año 2009, a solicitud de FAMDEGUA, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, FAFG, realizó una exhumación en la jurisdicción de Ciudad San Cristóbal en el área metropolitana.[1817] FAMDEGUA obtuvo información de que allí se encontraban los restos de varios desaparecidos, sin embargo después de una semana de excavaciones los resultados fueron negativos, al respecto Efraín señaló, "[...] donde no pude ir fue por el puente de Villa Lobos porque estaba muy alterada la glucosa, pero yo lo encuentro algo negativo el que puedan encontrar estos cuerpos. No tengo esperanzas de que los puedan encontrar."[1818]

En el año 2010, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, FAFG inició el proceso de exhumación en el Cementerio La Verbena.[1819] Efraín se presentó a esta exhumación, pues le provocó esperanza el poder encontrar los restos de Lesbia Lucrecia, pero sus altas expectativas fácilmente tienden a la desilusión, "[...] cuando dijeron que había restos me sentí contento pero cuando vi la fosa sí me puse muy triste. Soy incrédulo de que puedan aparecer los restos de mi hija. Ya me hice las pruebas de ADN [...]."[1820]

La denegación de justicia

A pesar de las denuncias presentadas en el año 1984, no tuvieron respuesta alguna de las autoridades. La familia sólo supo lo sucedido "[...] hasta que apareció el Diario Militar en el año 1999, nos dimos cuenta que mi hija había sido capturada y ajusticiada junto con Fidel Antonio Ávila Revolorio."[1821] En este sentido, el Diario Militar confirmó lo que Efraín suponía, sin embargo también fue una señal de esperanza de que con esta prueba las autoridades podrían verificar e investigar la desaparición de Lesbia Lucrecia. No obstante, esto se constituyó en una nueva frustración al denegarles otra vez la justicia,

---

[1816] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 17 de marzo de 2011, pág. 2

[1817] Del 11 al 17 de diciembre de 2009 se llevó a cabo la exhumación en la carretera cercana al Puente Villalobos, del municipio de Mixco, Guatemala. **Anexo A15**, *Primera diligencia de exhumación en la capital*, BOLETÍN *NOTICIAS*, Fundación Myrna Mack, Año 2, N° 61.

[1818] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 17 de marzo de 2011, pág. 3

[1819] El día 26 de febrero de 2010 se dio apertura a la investigación antropológica forense en La Verbena. José Suasnávar de FAFG señaló que en el cementerio La Verbena se encuentran al menos 889 personas de los desaparecidos. **Anexo A14,** *Harán exámenes de ADN para buscar a desaparecidos en conflicto armado,* DIARIO PRENSA LIBRE, 26 de febrero de 2010.

[1820] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 17 de marzo de 2011, pág. 3

[1821] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G:** Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004.

> Aparecía ella con el número 116 junto con el muchacho que ajusticiaron. Como padre dije, ahora si va a aparecer quienes fueron, pero y qué si me di cuenta que la impunidad aparecía con el mismo poncho y ningún gobierno hizo nada porque eran militares, nadie hizo nada por nosotros.[1822]

Después del aparecimiento del Diario Militar, el Ministerio Público llamó a Efraín en mayo de 1999,[1823] y fue citado nuevamente en julio de 2006.[1824] Sin embargo, el Ministerio Público no ha realizado una investigación profunda sobre el paradero de Lesbia Lucrecia o sobre los potenciales responsables.[1825] Hasta este momento han pasado veinte y siete años desde los hechos, la falta de investigación y la negativa del Estado a derivado en un cansancio para los familiares. Efraín expresa, "[...] abrigo la esperanza en que vamos a triunfar y tener lo que más anhelamos, saber quiénes fueron los principales que ordenaron eso pero queremos que sea oficialmente porque esta Corte no va a mentir y yo quiero saber que ganamos este juicio."[1826] Además, aunque Efraín tiene un interés particular, éste trasciende a una perspectiva colectiva,

> Al menos ser complacidos con lo que deseábamos saber dónde están los cuerpos, darles cristiana sepultura, aunque uno sabe que un cadáver no puede hacer nada, pero al menos el que esté vivo de los que estamos luchando que tenga la tranquilidad de saber dónde están los cuerpos para irlos a visitar y saber que en esa fosa están los restos de nuestros hijos. Yo no considero vivir mucho como para sentir que le voy a poder ir a dejar una flor a mi hija lo que si me gustaría es que hubiera otras personas que sí se sintieran satisfechas con el trabajo, para que me desengañen que yo estaba equivocado.[1827]

La ineficacia de su búsqueda ha intensificado los sentimientos de frustración y desilusión de los familiares. La Honorable Corte ha reconocido que la ausencia de justicia, es decir, la no sanción de los responsables intensifican el sufrimiento de los familiares.[1828] Paralelamente, la no investigación de los hechos y la localización de Lesbia Lucrecia impiden el proceso de duelo de toda la familia. La impunidad produce un sentimiento de desilusión hacia las instituciones del Estado, se experimentan sentimientos de impotencia e indignación que afectan a las personas toda la vida. Por ello, la sanción de los responsables permite concretar el proceso de duelo.[1829]

[1822] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 17 de marzo de 2011*, pág. 2-3

[1823] *Véase,* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente del Ministerio Público del caso Diario Militar, citación del 31 de mayo de 1999, folio 10.

[1824] *Véase,* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente del Ministerio Público del caso Diario Militar, citación del 24 de julio de 2006, folio 78.

[1825] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 17 de marzo de 2011, pág. 3

[1826] *Ibídem.*

[1827] *Ibídem.*

[1828] *Véase,* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, pág. 53.

[1829] *Ibídem.*

Las consecuencias físicas y emocionales

A consecuencia de la desaparición de Lesbia Lucrecia tanto sus padres como su hermano Aroldo empezaron a padecer de diabetes, enfermedad que se agravó con el aparecimiento del Diario Militar en el año 1999,[1830] su padre indica que han pasado por "[...] muchísima incertidumbre, tristeza, enfermedades, hemos llegado al estado más cruel que es no poder caminar, oramos a Dios para que nos conceda el aparecimiento de los huesos de mi hija, [...].[1831] Producto del padecimiento de diabetes, la familia García tuvo un desenlace fatal al fallecer Aroldo por su causa el 15 de enero de 2004.[1832]

Actualmente Efraín se encuentra en una situación precaria no solo por su avanzada edad –actualmente tiene 78 años[1833]- sino porque vive solo en una vivienda que se reduce a una habitación y además,

> [...] padece de una diabetes insulinodependiente (tipo I) que en el momento de esta evaluación se encontraba descontrolada debido a su falta de medios y de un seguimiento más permanente (glucemia del día anterior de 480 mlg. e hipoglucemias la semana antes de 40 mlg, según señaló en el autocontrol). [...]Además de su edad y su diabetes descompensada tiene un problema de pérdida de masa muscular severa especialmente en ambos cuadriceps (muslo) y dificultades para caminar sin apoyo de otra persona, por lo que su situación de dependencia podría clasificarse como de grado III de gran dependencia, es decir cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía, necesita la presencia indispensable y continua de otra persona [...].[1834]

La situación en que se encuentra Efraín es relatada en sus palabras así,

> [...] no como, no me da hambre, ahí está mi almuerzo de ayer. Si como me dan ganas de vomitar y no puedo y no me da hambre lo único que tomo es café con leche y no tengo ilusión de comer. Cuando como un poquito luego me dan vómitos y un dolor como si me hubiera quebrado una costilla en la noche me duele mucho y mis pies me duelen.[1835]

La desilusión que tiene Efraín de las autoridades del Estado ha llegado a un nivel que expresa, "Nosotros no creemos que se obtenga justicia o tener el privilegio de enterrar sus restos, pero si alcanzar un resarcimiento, sobre todo por su madre que se encuentra en un estado de salud lamentable y yo como su padre me encuentro en la

---

[1830] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-J**: Carta del padre de la víctima, de fecha 10 de septiembre de 2004.

[1831] *Ibídem.*

[1832] *Ibídem.*

[1833] Fecha de nacimiento es el 2 de marzo de 1933. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-D**: Cédula de vecindad de Efraín García. Cédula de vecindad A-1 N° 261,634 extendida en la ciudad de Guatemala.

[1834] **Anexo B17**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 17 de marzo de 2011*, pág. 2

[1835] *Ibídem.*

misma situación sin poder trabajar."[1836] Por todas estas circunstancias, la familia ha llegado tras 27 años de persistentes acciones ante esta Honorable Corte en búsqueda de la justicia, y por tanto, solicitamos también que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares de Lesbia Lucrecia por el daño moral sufrido.

10. Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas y su familia

a) Daño Emergente en perjuicio de la familia Estrada Illescas

Dos hermanos, Otto René Estrada Illescas y Julio Estrada Illescas, fueron desaparecidos el 15 de mayo y el 14 de junio de 1984 respectivamente, por agentes estatales en la Ciudad de Guatemala.[1837] Sus desapariciones desplazaron a sus familiares quienes inmediatamente empezaron una lucha larga y dura por encontrar los dos y por encontrar seguridad del terror estatal. Las desapariciones y la resultante búsqueda tuvieron graves consecuencias económicas para la familia de Otto y Julio, incluyendo gastos relacionados con la mudanza de casa, de transportación, gastos incurridos al huir a México, de asesoría legal, y otros costes relativos al anunciar la desaparición via los medios de comunicación.

La primera desaparición, la de Otto, ocurrió el 15 de mayo de 1984 cuando él salió de su casa para ir a lavar su carro.[1838] Otto fue desaparecido aproximadamente a las once de la mañana, durante una balacera en la zona 1 que se escuchó por todo el vecindario.[1839] Él se resistió a sus captores y por consiguiente, le dispararon en la pierna.[1840]

Esa tarde, Otto, un hombre sumamente puntual, no apareció a su hora de costumbre para recoger en el Ministerio de Finanzas a su esposa, Beatriz María Velásquez Díaz, quién trabajaba allí.[1841] Beatriz, de 25 años de edad,[1842] se llenó de

[1836] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVIII-G**: Declaración conjunta de Efraín García (padre de la víctima) y Helver Vinicio García Escobar (hermano de la víctima), 29 de noviembre de 2004.

[1837] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 133 (Datos de la víctima Otto René Estrada Illescas), pág. 40; **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 156 (Datos de la víctima Julio Alberto Estrada Illescas), pág. 47.

[1838] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**: Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, de fecha 22 de enero de 2005"], rendida ante Licda. Claudia González O., Abogada y Notaria, 22 de enero de 2005, pág. 4.

[1839] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4, y *Véase* también Diario Militar No. 133, pág. 40.

[1840] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4.

[1841] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 3.

pánico cuando no vio a su marido a la hora designada. Ella fue a la casa de sus suegros para buscarlo pero no lo encontró.[1843] Su cuñado Julio se unió a la búsqueda y los dos fueron al apartamento de Beatriz y Otto. Cuando todo pareció normal y no hubo ninguna señal de Otto, ellos decidieron abandonar el apartamento y muchas de sus pertenecías por temor a una incursión por los agentes estatales.[1844] Otto tampoco apareció esa noche.

El día siguiente, Julio y Beatriz comenzaron la búsqueda de Otto. Indagaron respecto la desaparición en varios lugares. Visitaron a los lugares que Otto frecuentaba, como una barbería y el parque de la Iglesia de la Recolección donde él iba a lavar el carro.[1845] Allí encontraron estacionado al auto de Otto. Uno de los trabajadores que era amigo de Otto se acercó a Beatriz y le contó que el día anterior, durante una balacera, vio la captura de Otto.[1846]

Después de enterarse de la desaparición forzada de Otto, Julio y Beatriz empezaron una campaña para ubicar a Otto. El padre de Otto, Demetrio Estrada denunció su desaparición y el robo del vehículo.[1847] Beatriz dejó de trabajar durante ocho meses para dedicarse completamente a la búsqueda de su esposo.[1848] Para

---

[1842] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXXIX-E: Cédula de vecindad. Cédula de Vecindad de Beatriz María Velásquez Díaz, Republica de Guatemala, 6 de septiembre de 1976.

[1843] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4.

[1844] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4, y *Véase también* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, No. 133, pág. 40

[1845] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4.

[1846] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4. **Anexo D68, AHPN OS-0098-10-259** Informe de la Sección de Identificación del DIT, informa al Jefe del DIT que vehículos se disparaban entre sí en las inmediaciones del INCA, el 15 de mayo de 1984.

[1847] **Anexo D69, AHPN OS-0098-10-288,** Resumen de novedades del 16 de mayo de 1984, registra la denuncia de Demetrio Estrada por la desaparición de Otto René Estrada y de su vehículo (folios 1-3), **Anexo D70, AHPN OS-0098-10-656** Cuerpo de Radiopatrullas registra el robo del vehículo de Otto René Estrada, es de conocimiento del 1er. Cuerpo de la Policía Nacional (folio 4).

[1848] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 6. **Anexo D46, AHPN OS-0098-10-393** Resumen de novedades de la Jefatura de Servicios del 18 al 20 de mayo de 1984, donde se registra recurso de exhibición personal a favor de Otto René (folio 1), **Anexo D71, AHPN OS-0098-10-015** Oficio 10967 del DIT del 17 de mayo de 1984, a juez 6° de 1ª Instancia Penal por recurso de exhibición personal de Otto René donde informa que no ha sido detenido (folio 1), Recurso de exhibición de juez 6° a Cuerpos de la Policía Nacional y DIT (folio 2), **Anexo D72, AHPN OS-0098-10-676** Denuncia de la desaparición de Otto René Estrada presentada por Beatriz Velásquez al DIT el 14 de junio de 1984, **Anexo D73, AHPN OS-0098-10-654** Oficio 14584 del 14 de junio de 1984, del DIT que responde a recurso de exhibición personal e indica que Otto René no se encuentra detenido (folio 1), Requerimientos de información por recurso de exhibición personal a Sección de Archivo, Sección de Identificación y Jefatura de Servicios del DIT con resultados negativos (folios 3-5), **Anexo D32, AHPN OS-0098-10-116** Telegrama del 6 de julio de 1984 del Juez 3° de 1ª Instancia Penal recurso de exhibición personal a favor de Otto René (folio 2), Oficio 1641 del 7 de

mantener a su hijo, un médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) le dio un permiso médico para permitirle no trabajar y dedicarse a la búsqueda.[1849] Aunque recibió un poco de ayuda monetaria del IGSS, sus ingresos bajaron drásticamente.[1850]

La búsqueda implicaba gastos de diversa índole, incluyendo transporte por autobús y taxis a varias oficinas y agencias, anuncios en varias publicaciones, y asesoría jurídica. Durante esta campaña, Beatriz y Julio viajaron por toda la capital reportando el caso a la prensa. Los dos publicaron anuncios sobre la desaparición de Otto en varios medios nacionales e internacionales.[1851] Beatriz también entrevistó a muchas personas, entre ellas el rector de la Universidad de San Carlos (USAC) [1852] y el Jefe del Estado Mejía Víctores.[1853] Ella contrató un abogado e interpuso un recurso de exhibición personal.[1854] Sus esfuerzos fueron recibidos con amenazas y burlas por parte del Estado. Varias veces durante la búsqueda, las autoridades llamaron a Beatriz para reconocer

---

julio de 1984 del 1er. Cuerpo de la Policía Nacional al Juez 3° informándole que no se encuentran (folio 1), **Anexo D74, AHPN OS-0098-10-396** Ficha de Archivo de Policía Judicial que registra desaparición y recursos de exhibición personal de fechas 17 de mayo de 1984, 14 de junio de 1984, 7 de julio de 1984, **Anexo D8, AHPN OS-0098-10-140** Novedades del Segundo Cuerpo registra recurso de exhibición personal a favor de 77 personas entre ellas Otto René (folio 1-2), **Anexo D36, AHPN OS-0098-10-655** Oficio 16579 del 7 de julio de 1984 del DIT, recurso de exhibición personal por Otto René y 7 personas más, **Anexo D34, AHPN OS-0098-10-035** Providencia 0069-SISI del 13 de agosto de 1984, DIT informa sus a*Véase*iguaciones sobre Otto René y que la investigación sigue abierta (folios 1-2), **Anexo D75, AHPN OS-0098-10-037** Telegrama del 20 de agosto de 1984 de Beatriz Velásquez a Ministro de Gobernación solicitando investigación sobre Otto René (folio 3), Providencia 23639 del 22 de agosto de 1984 de Dirección General de Policía Nacional al DIT para que investigue (folio 2), Providencia 086-SISI del 28 de agosto de 1984 informa resultado de a*Véase*iguaciones y que continua abierta la investigación (folio 1), **Anexo D76, AHPN OS-0098-10-047** Telegrama del 13 de septiembre de 1984 de Beatriz Velásquez a Ministro de Gobernación solicitando investigación sobre Otto René (folio 5), Oficio del 29 de octubre de 1984 del Viceministro de Gobernación a Director General de Policía Nacional para que investigue el DIT (folio 4), Providencia 142-SISI del 20 de noviembre de 1984 informa lo investigado por DIT, el caso continúa abierto (folio 1).

[1849] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 6.

[1850] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 6.

[1851] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5; *Véase también* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Otto René Estada Illescas, Copia de denuncias hechas en la Prensa Libre con información de Otto, Copia de artículo en la Prensa Libre sobre desaparición del 24 de mayo del 1984, Copia de artículo en El Grafico sobre desaparición de 30 de mayo de 1984, Denuncia por parte de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas en la prensa de 20 de junio de 1984.

[1852] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1853] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1854] Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Otto René Estada Illescas, Copia de Recurso de Exhibición Personal de 17 de mayo de 1984.

cadáveres en las morgues de la ciudad, indicando incorrectamente que habían encontrado a Otto.[1855] Todos estos esfuerzos implicaban gastos que la familia asumió.

El 14 de junio de 1984, Julio y Beatriz habían planeado encontrarse a presentar más anuncios por la tarde, pero él no se presentó.[1856] Antes de la reunión planeada, Julio había visto a una amiga. Luego, la amiga le contó a Beatriz que cuando Julio venía a dejarla a su casa, hubo militares siguiéndolo. Julio fue capturado y desaparecido por los militares en la Zona 11 un poco después de haber acompañado a su amiga a la casa. [1857]

Julio, su cuñado y su compañero en la búsqueda, había sido desaparecido un mes después que su esposo. A pesar de esta noticia devastadora, Beatriz continuaba en la búsqueda de Otto y ahora de Julio también. La dedicación de Beatriz a la búsqueda la llevó a ser la primera vicepresidenta del Grupo de Apoyo Mutua (GAM).[1858] Como GAM solicitaron una audiencia al 1er. Jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional[1859] y fueron citadas para el 27 de septiembre de 1984, por la desaparición de sus familiares.[1860] Sin embargo, los documentos demuestran el nivel de importancia que tenían estas denuncias, ya que el Jefe del DIT anotó en un trozo de papel los datos de los desaparecidos, así como los nombres, direcciones y teléfonos de las esposas, hermanas y madres de ellos.[1861] Ella ocupó el cargo de vicepresidenta de GAM durante seis meses sin sueldo y continuaron la búsqueda y los recursos de exhibición personal[1862] en los primeros meses de 1985 hasta que ella y sus colegas sufrieron unas persecuciones fuertes, obligándola a salir de su posición[1863] y huir a México, situación que le generó gastos de viaje y para su manutención en ese

---

[1855] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 6.

[1856] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1857] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5, y *Véase* también **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 156 (Datos de la víctima Julio Alberto Estrada Illescas), pág. 47.

[1858] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1859] Anexo D77, **AHPN OS-0098-10-061** Telegrama de GAM al 1er. Jefe del DIT del 7 de septiembre de 1984, (folio 1).

[1860] **Anexo D78, AHPN OS-0098-10-060** Texto de telegramas enviados por el DIT a familiares del GAM, telegrama para Beatriz Velásquez de Estrada del 20 de septiembre de 1984 (folio 2)

[1861] **Anexo D77, AHPN OS-0098-10-061** Manuscrito con nombre de los desaparecidos, así como los nombres, direcciones y teléfonos de sus familiares (folio 6-7).

[1862] **Anexo D79, AHPN OS-0098-10-028** Oficio 08791 del DIT del 17 de abril de 1985 donde informan lo investigado sobre Otto René y 28 casos más (folios 1-2), **Anexo D80, AHPN OS-0098-10-515** Ficha Archivo DIT del 17 de abril de 1985, registra que desaparición de Otto René se encuentra en proceso de investigación.

[1863] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

país.[1864] Posteriormente, GAM continuó la búsqueda y la presentación de recursos de exhibición personal por numerosos desaparecidos entre ellos Otto René.[1865]

Hasta el día de hoy, la familia de Julio y Otto sigue en la búsqueda de sus seres queridos y de la justicia. Beatriz, Paulo René Estrada Velásquez, hijo de Beatriz y Otto, y María Hercilia Illescas Paiz, madre de las víctimas, interpusieron recursos de exhibición personal en el 2006 a favor de Otto y Julio.[1866] También se han comprometido a buscar la justicia por medio de las organizaciones Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y la Fundación Myrna Mack (FMM). Estos esfuerzos incluyen contactar a varias oficinas del Estado, buscar documentos en esas agencias, y asistir a reuniones.

Esta Honorable Corte ha establecido la responsabilidad del Estado de indemnizar a los familiares por los gastos incurridos en las gestiones de buscar a la víctima.[1867] Los familiares de Otto y Julio se encargaron de una búsqueda exhaustiva y costosa, incluyendo gastos de transportación, viajar a México, emplear un abogado, asistir a reuniones con oficiales, y publicar anuncios en los medios de comunicación. Durante esta búsqueda, Beatriz perdió su salario durante casi un año. La familia ha continuado su búsqueda durante más de 25 años. Por todos estos gastos, los familiares de Otto y Julio deben ser indemnizados.

b) Lucro Cesante de Julio Alberto y Otto René Estrada Illescas

Julio Alberto y Otto René Estrada provenían de una familia humilde y con desafíos serios, pero sus intelectos y perseverancia les llevaron a alcanzar el éxito. Ellos fueron los hijos de Demetrio Estrada y María Hercilia Illescas Paiz; Julio era el mayor, Otto el segundo, y Axel el último hijo.[1868] La familia tenía problemas económicos. Su padre Demetrio les dejó antes del nacimiento de Axel Roberto, dejando su madre María Hercilia en un estado de pobreza extrema. Debido a estas circunstancias, ella decidió irse a los Estados Unidos para encontrar trabajo y poder mantener a sus hijos,

---

[1864] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 2.

[1865] **Anexo D26, AHPN OS-0098-10-007** Carta del 9 de agosto de 1985 de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia a Director General de la Policía Nacional por exhibición personal solicitado por GAM (folio 3), Oficio de Cámara Penal de la CSJ por cientos de desaparecidos entre ellos Otto René (folios 11, 21), **Anexo A81, AHPN OS-0098-10-673** Oficio 2263 del DIT del 20 de septiembre de 1985 donde informa que se investigó sobre desaparición de Otto René pero sin ningún resultado (folio 1), **Anexo D82, AHPN OS-0098-10-516** Ficha Archivo del DIT del 20 de septiembre de 1985, informa al Juez 3° de 1a Instancia Penal que las investigaciones sobre Otto René están abiertas, **Anexo D25, AHPN OS-0098-10-019** Oficio 29722 del 7 de diciembre de 1985 del DIT al Juez 6° de 1ª Instancia Penal en respuesta al recurso de exhibición personal por 82 personas, entre ellas Otto René (folio 1-3), Listado de detenidos-desaparecidos en 1984 (folio 5-9), Otto René (folio 5).

[1866] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Julio Alberto Estrada Illescas, Copia de denuncia ante la Corte Suprema de Justicia por Mario Alcides Polanco Pérez por la víctima (mismo "defensor" que tiene Otto René Estrada Illescas), 23 de febrero del 2006.

[1867] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; y *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 7.

[1868] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1.

dejándolos en el cuidado de su hermana.[1869] Julio, Otto y su hermanito Axel crecían en la casa de su tía Anita, quien tuvo una tienda en la zona 8 de la capital.

La familia siempre buscaba mejores condiciones de vida y se esforzaban para obtenerlas. En estas circunstancias difíciles, aún jóvenes, Julio y Otto lograron apoyar a su familia.[1870] Julio y Otto sobresalieron en sus estudios universitarios, tuvieron éxito en el ámbito profesional, y poseían capacidades de liderazgo. Si no fuera por sus desapariciones forzadas, esta Honorable Corte puede asumir que ellos hubieran tenido carreras exitosas y hubieran continuado apoyando a su familia. A pesar de este potencial, en realidad, la familia tuvo que luchar para sobrevivir sin el apoyo de esos dos pilares.

Otto, quien tenía 31 años el día de su desaparición,[1871] era un padre y esposo responsable que apoyaba a su familia y su madre con sus ingresos de profesional. Él siguió el ejemplo de su hermano Julio y se comprometió con la causa social. Después de graduarse de bachiller en el Indolatino, su inteligencia lo llevó a obtener una educación universitaria en la Universidad de San Carlos (USAC), la universidad más prestigiosa de Guatemala, donde estudió economía.[1872] Otto trabajó en el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) y luego empezó a laborar en la Facultad de Ciencias Económicas en el área de publicaciones.[1873] Él pertenecía a la AEU (Asociación de Estudiantes Universitarios) de la USAC.[1874] Otto hacía trabajo social y se dedicaba a mejorar la sociedad guatemalteca.[1875] Tomando en cuenta todos sus logros educativos y su experiencia profesional, esta Honorable Corte puede asumir con confianza que Otto hubiera tenido una carrera fructífera y ganado los ingresos correspondientes.

Julio, quien tenía 32 años el día de su desaparición,[1876] era un hombre inteligente, comprometido con la causa social, y un líder con un futuro prometedor. Él

---

[1869] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1.

[1870] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1871] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXXIX-F:Cédula de vecindad.Cédula de Vecindad de Otto René Estrada Illescas, República de Guatemala, enero de 1971.

[1872] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1, y también *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Otto René Estrada Illescas, Respuesta positiva del Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Uni*Véase*sidad de 13 de julio de 2006.

[1873] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1.

[1874] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1875] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1876] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Julio Alberto Estrada Illescas, Ficha de Información General de la víctima de FAMDEGUA (fecha de nacimiento 27 de junio 1951) de 28 de julio de 1999.

se graduó del colegio Don Bosco[1877] y estudió Ciencias Políticas en la USAC.[1878] Julio fue un hombre de mucha experiencia y conocimiento político, y un líder estudiantil. Él formó parte de la Secretaría de estudiantes de la AEU y participó en el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT).[1879] Los otros miembros del PGT lo respetaron mucho por sus principios y sentido de la ética.[1880] Era muy inteligente y un buen estratega. Él estaba muy involucrado en el movimiento social y su mundo de ideas, y pasó mucho tiempo en el extranjero participando en congresos de diferentes grupos políticos.[1881] Todo su liderazgo, experiencia, y logros educativos indican que Julio hubiera ganado los ingresos de un profesional exitoso si su carrera no hubiera sido truncada por su desaparición forzada.

Aunque Otto y Julio fueron dedicados a la causa social en Guatemala, apoyando a su familia siempre era una prioridad en sus vidas. Los dos hermanos fueron responsables en apoyar a su familia económicamente como ellos habían sido apoyados emocionalmente. Beatriz relató que Otto era muy bondadoso con sus hermanos, su madre, y su tía Anita.[1882] Cuando Julio fue al interior del país a trabajar en el proyecto por los pobres, él mandaba cosas a su madre por los padecimientos de los ojos que sufrió, como lentes.[1883] Él siempre se preocupaba por ella. Después de la desaparición, ella ya no recibió nada, y así ella entendió que él no iba a regresar.[1884] Sin el apoyo de sus hijos, ella vivió humildemente el resto de sus días, sin muchos recursos. [1885]

La desaparición de Otto tuvo consecuencias económicas fuertes para Beatriz y Paulo. Beatriz no trabajó durante varios meses para poder dedicarse a la búsqueda,

---

[1877] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1.

[1878] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1879] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1880] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1881] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1882] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1883] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.13.

[1884] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.13.

[1885] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

causando sus ingresos a bajar drásticamente.[1886] Para compensar por los ingresos que ella perdió durante la búsqueda y también por los sueldos perdidos de Otto en que ella y Paulo dependían, Beatriz trabajaba mucho para mantenerse y su suegra, y proporcionar lo necesario a su hijo.[1887] Beatriz tuvo que trabajar con mucho empeño después de la desaparición de Otto y durante el resto de su vida para mantenerse ella y su hijo.

Esta Honorable Corte ha reconocido el concepto de lucro cesante como el impacto en los proyectos de vida y las carreras profesionales de víctimas de las violaciones cometidas por el Estado. [1888] Los logros profesionales y educativos de Otto y Julio demuestran que ellos hubieran tenido carreras profesionales exitosas y brindado apoyo económico a sus familiares.

c) Daño Moral sufrido por la familia Estrada Illescas

Las desapariciones forzadas de Otto y Julio cambiaron completamente las vidas de sus familiares. El éxito y la estabilidad que la familia había construido fueron perdidos a causa de las desapariciones y la persecución estatal. Las desapariciones fueron experiencias terribles tanto para las víctimas como sus seres queridos quienes tenían que vivir con la incertidumbre de no saber qué les pasó a Otto y a Julio. Además, los familiares de las víctimas tenían que encargarse de muchas responsabilidades—la búsqueda de Otto y Julio, el sustento económico de la familia, y la crianza de Paulo—todo en un ambiente de temor e inseguridad.

La familia Estrada Illescas provenía de un origen humilde y con desafíos importantes. Otto y Julio nacieron en una familia que tenía problemas económicos que fueron exacerbados cuando su padre les dejó cuando ellos eran pequeños.[1889] Por esta razón, su madre creía que era mejor si sus hijos crecieran en la casa de su tía Anita, quien tenía un hogar estable y una tienda en la zona 8 de la capital. Anita y su esposo no pudieron tener hijos y por eso les tenían un gran amor y los veían como sus propios hijos, proporcionándoles todo lo necesario.[1890] Sobre todo Anita y su esposo, un hombre de rectos principios, les inculcaron una buena moral.[1891]

[1886] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 6.

[1887] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.18-19.

[1888] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo*, *supra* nota 686, párr. 147: "'proyecto de vida' atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas."

[1889] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1.

[1890] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1.

[1891] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1.

Como recordó Beatriz, Julio y Otto fueron jóvenes inteligentes, muy apuestos, y populares.[1892] Ellos vivían según sus valores morales y con un ideal de un futuro mejor para su familia y la sociedad guatemalteca.[1893] Este ideal les llevó a los dos a obtener altos logros educativos y participar en organizaciones universitarias y políticas, como el Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT). Beatriz recuerda que durante la guerra civil en Guatemala, "[n]unca escuché hablar a Otto y Julio con un sentimiento de venganza o rebeldía desmedida, siempre fueron hombres responsables que valoraban la vida humana y el respeto de los derechos de las demás personas [...]"[1894]

Otto fue un hombre con mucho cariño por su familia —su madre, sus hermanos, su hijo, y su esposa. El matrimonio de Beatriz y Otto estaba basado en una amistad estrecha y cariñosa. Otto era el gran amor de Beatriz y a la que más quiso en su vida.[1895] Beatriz recuerda que "Otto fue un hombre admirable, un excelente esposo y un amorosísimo padre, era mi gran compañero, mi amigo, mi todo [...]"[1896] Otto era muy bondadoso con su mamá y sus hermanos.[1897] Otto era muy admirado por Paulo.[1898] Para él, su padre es el modelo a seguir y el espíritu de Otto sigue vivo en su hijo.[1899]

Julio, como el hijo mayor, era una figura importante en su familia. Él era dedicado a su madre y cuidaba de ella con mucho cariño hasta su desaparición.[1900] Julio fue muy admirado por sus dos hermanos. Para Otto, Julio "era su ídolo, su ejemplo de vida, lo admiraba como a su papá."[1901] Los dos hermanos tuvieron una relación muy estrecha y fueron muy comprometidos en las mismas causas sociales—las causas que les llevaron a ser perseguidos por el Estado.

[1892] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 1.

[1893] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1894] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1895] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1896] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 3.

[1897] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1898] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[1899] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 28.

[1900] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[1901] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

En las semanas antes de las desapariciones, la represión del gobierno había aumentado y unos compañeros de Julio y Otto fueron desaparecidos, causando que los miembros de la familia Estrada Illescas a sintieran tensos y nerviosos. Varios de los compañeros de Julio y Otto de la dirigencia estudiantil de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) habían sido capturados y desaparecidos.[1902] En febrero del 1984, cerca de su apartamento en la zona 11, Otto vio la captura de un estudiante quien fue desaparecido por hombres armados.[1903] Normalmente, Otto era un hombre equilibrado emocionalmente y muy sereno, y le asustó a Beatriz verlo tan preocupado y espantado.[1904] Su esposa recuerda que "...por eso me asustaba, porque él sentía temor que le sucediera algo y el amor que nos unía estoy segura le provocaba un gran sufrimiento."[1905] Por esta razón, Otto, Beatriz y Paulo inicialmente huyeron del apartamento donde vivían y por seguridad y para proteger a Paulo, lo dejaron aproximadamente dos semanas con los padres de Otto,[1906] mientras tanto ellos se mudaron a otro apartamento en la zona 7 esa misma semana.[1907] La persecución de aquellos días también forzó a la madre de Otto y Julio a mudarse a la zona 7.[1908] Después de que ellos se mudaron, Julio huyó del país al extranjero por unos meses por su seguridad.[1909]

En la noche del 14 de mayo de 1984, Otto estaba más preocupado por la seguridad de su esposa e hijo que la suya. Otto habló con Beatriz, contándole tristemente el peligro en que se encontraba e insistiendo que si él no aparecía, ella no debiera buscarlo porque los militares la matarían a ella y a Paulo.[1910] El siguiente día, Otto fue desaparecido —un día que Beatriz recuerda como el más amargo de su

---

[1902] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 2.

[1903] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 3.

[1904] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 3.

[1905] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 3.

[1906] Información proporcionada por Paulo Estrada a la Fundación Myrna Mack, 10 de junio de 2011.

[1907] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 3.

[1908] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXXIX-J:Declaración Testimonial de María Hercilia Illescas Paiz, 29 de noviembre de 2004, rendida ante Licda. Claudia González O., Abogada y Notaria, pág. 1.

[1909] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 3.

[1910] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 3.

vida.[1911] Otto fue presuntamente asesinado 78 días después de su detención, el 1 de agosto del 1984.[1912]

Esta Honorable Corte ha establecido la presunción jurídica que toda víctima sometida a agresiones como las típicas a la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial experimenta un profundo sufrimiento moral.[1913] Adicionalmente, el Estado de Guatemala tenía la práctica de usar varias formas de tortura para extraer información de los detenidos. [1914] Dado el contexto y la práctica del Estado, es probable que Otto y Julio pasaran sus capturas en agonía, siendo torturados debido a sus actividades sociales y políticas. Además del dolor físico que presuntamente sufrieron los dos hermanos durante el tiempo de su detención, es probable que vivieran con el miedo constante de ser asesinados por sus captores, y la angustia que ellos actuaban fuera de cualquier control legal. Otto y Julio tuvieron suficiente tiempo para pensar en el dolor y terror de su familia sin tener la más mínima esperanza de poder ayudarlos. Estas circunstancias probablemente generaron sentimientos de incertidumbre, impotencia, tristeza, y angustia. Esta Honorable Corte ha señalado que esta práctica de "aislamiento del mundo exterior" [1915] es una forma de tratamiento inhumano y viola "a la dignidad inherente al ser humano."[1916]

En los días después de la desaparición de Otto, otros amigos de él fueron desaparecidos, elevando el nivel de temor que Beatriz y Julio sentían.[1917] Unos vecinos del apartamento donde Beatriz vivía con Otto antes de la desaparición, le contaron a Beatriz que hombres armados llegaron a vigilar el sector. Beatriz dijo que "desgarraba mis entrañas esa impotencia de no poder hacer nada y ver la crueldad de las autoridades y la impunidad que se vive..."[1918] Se puede concluir que Julio vivió el último mes de su vida en un estado de ansiedad y angustia, presintiendo que iba a sufrir el mismo destino

---

[1911] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4.

[1912] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 133 (Datos de la víctima Otto René Estrada Illescas), pág. 40.

[1913] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 52.

[1914] *Véase* Escrito de fondo de los representantes de las víctimas, pág. 27; CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo II (Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia), pág. 472 – 485.

[1915] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90. ("el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, coloca [la victima] en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles.")

[1916] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 83. ("el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.").

[1917] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4.

[1918] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 4.

que su hermano. A pesar de esto, el continuó buscando a su hermano y ayudando a su cuñada.

El 15 de junio, en medio de toda la frustración y el peligro de la búsqueda por Otto, Julio fue desaparecido por agentes estatales.[1919] La desaparición de su cuñado añadió más frustración a Beatriz frente la impunidad de los militares. El evento señaló el peligro de seguir en la búsqueda y que ella podía ser la próxima víctima de la persecución estatal.

Esa época era la más difícil de la vida de Beatriz. Con toda la ansiedad y temor por su propia seguridad y la tristeza de perder a Otto y Julio, Beatriz tenía que encargarse de la búsqueda por su marido. Durante esa época en que la policía era cómplice en la persecución del Estado, los familiares y no las autoridades tuvieron que investigar y buscar a los desaparecidos. Beatriz contó, "Era una muestra más de la violación a mis derechos, que como esposa dolida tenía de buscar por todas partes a mi compañero, al hombre de mi vida."[1920]

La búsqueda fue una experiencia dura y agotadora, físicamente y psicológicamente. En varias ocasiones, las autoridades le llamaron a Beatriz para reconocer cadáveres en las morgues. Muchos de los cadáveres tenían un parecido a Otto pero ninguno fue él. Beatriz recuerda la experiencia traumatizante, "horrible dentro del dolor de esposa andar en morgues buscando al ser amado, no importando el grado de descomposición de los cuerpos [...]"[1921]

Las ocasiones más frustrantes y exasperantes de la búsqueda fueron las varias veces que General Mejía Víctores, el Jefe del Estado, recibió a Beatriz para hablar de la desaparición de su esposo. Durante todas estas reuniones, durante el tiempo más difícil de su vida, el Jefe del Estado se encontraba en un estado de ebriedad "tanto que quería prender un cigarro al revés."[1922] En estas reuniones, en que Beatriz le pidió su cooperación y ayuda en la búsqueda de Otto, Mejía Víctores se burlaba de ella y le decía que su esposo la había abandonado por otra mujer.[1923] Esta falta de respeto tanto por el gran amor que Otto tenía por ella y su hijo como todos los esfuerzos que Beatriz había realizado para encontrarlo, dejó a Beatriz inconsolable. El desacato que Mejía Víctores demostró, un Gobernante "tan irresponsable y cínico," puso Beatriz en un

---

[1919] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5; *y también Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 156 (Datos de la víctima Julio Alberto Estrada Illescas), pág. 47.

[1920] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1921] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 6.

[1922] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1923] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

estado de tristeza y rencor.[1924] Ella salió de la casa presidencial, llorando y sintiéndose "impotente totalmente con ganas de gritarle al mundo que me había dicho ese hombre."[1925]

El Estado respondió a sus esfuerzos para buscar a Otto y Julio con más persecución que ponía en riesgo su seguridad y la de su familia. Durante la búsqueda, ella fue amenazada por las autoridades directamente e indirectamente. Beatriz y su hijo tuvieron que dejar su hogar y tener una vida huyendo del peligro constante de represalias del Estado. Cuando Beatriz contactó a Amnistía Internacional sobre el caso de Otto y la organización condenó la desaparición, el Director de la Policía Nacional interrogó a Beatriz, y la amenazó directamente que no estuviera divulgando la noticia a nivel internacional.[1926]

Como vicepresidenta de GAM, ella dedicaba su tiempo a encontrar a su esposo a través de esta institución.[1927] Aproximadamente después de trabajar por espacio de un año con el GAM,[1928] ella sufrió una persecución por varios hombres armados.[1929] Un día, después de recoger a su hijo de la escuela, ellos fueron seguidos por varios carros de militares.[1930] Al llegar a la casa se metieron a un closet.[1931] Esta persecución le causó alejarse del GAM y huir a México por las intimidaciones que estaba sufriendo y allá estuvo aislada.[1932] Pocos días después de huir a México, una colega de GAM y su familia fueron asesinadas por agentes del Estado.[1933] Beatriz tomó estos asesinatos brutales como una amenaza directa hacía ella y decidió a dejar su búsqueda y actividades con GAM.

[1924] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1925] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1926] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1927] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1928] Información proporcionada por Paulo Estrada a la Fundación Myrna Mack, 10 de junio de 2011.

[1929] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

[1930] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 2.

[1931] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 2

[1932] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 2, Información proporcionada por Paulo Estrada a la Fundación Myrna Mack, 10 de junio de 2011.

[1933] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXIX-D**:Declaración testimonial de Beatriz María Velásquez Díaz, (esposa de Otto René Estrada Illescas) de fecha 22 de enero de 2005, pág. 5.

Este sentimiento de vulnerabilidad le causó ansiedad en todas sus actividades. A causa de esta ansiedad, ella padecía de un desorden de sueño y no podía dormir.[1934] Ella también se deprimía fácilmente, especialmente cuando llovía.[1935] En los días lluviosos, Beatriz pensaba en la vida que podría haber tenido si Otto no hubiera sido desaparecido.[1936]

La experiencia de las desapariciones generó en ella una preocupación intensa por la seguridad de su hijo. Esta preocupación le impactó en su papel como madre—después de perder el amor de su vida, ella vivía con un miedo constante de perder a Paulo, la persona más importante en su vida y la única que le quedaba de su esposo. Su hijo recuerda que "era ya obsesiva la forma en que ella me cuidaba a mí."[1937] Cuando el Diario Militar fue publicado, a causa de la preocupación por su seguridad, Beatriz mandó a Paulo a la casa de sus abuelos.[1938] Por dos semanas, no permitieron que Paulo saliera de la casa por miedo de represalias.[1939] Beatriz no lo dejaba ir solo a ningún lado hasta que cumplió dieciocho años.[1940] Una vez, el bus que tomaba Paulo del colegio a la casa lo dejó y Beatriz no encontró a su hijo a la hora usual, ella se puso histérica y llegó al colegio llorando. Cuando ella finalmente encontró a Paulo lo abrazó durante media hora sin dejar de llorar.[1941] Beatriz trataba de proteger a su hijo de las dificultades que ella misma sufrió. Ella trabajaba largas jornadas en el Ministerio de Finanzas todos los días para ganar lo suficiente para que a su hijo nunca le faltara nada.[1942]

En este ambiente de inseguridad y paranoia creció Paulo Estrada. Su padre fue desaparecido cuando él solo tenía un año de edad, pero él ha sentido la pérdida de su padre desde su niñez.[1943] El descubrimiento de la desaparición de su padre le dio un sentido de soledad.[1944] Aunque él tenía un padrastro, Paulo no sentía el amor de su

---

[1934] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20

[1935] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

[1936] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

[1937] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[1938] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[1939] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[1940] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1941] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[1942] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.18-19.

[1943] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[1944] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4.

padrastro, y eso fue lo que él más necesitó en su juventud.[1945] Paulo describe, "[m]e faltó un amigo [...]."[1946]

Crecer sin su padre era una experiencia difícil durante su niñez. A Paulo le hacía falta tener el respaldo de una figura masculina, alguien a quien podía seguir como ejemplo y además, tener el apoyo que solo un padre puede dar.[1947] En el día de la madre, él no podía pedir la ayuda de su padre para darle un regalo a su madre. Cada año para el día del padre, él se sentía perdido: "No sabía qué hacer, no sabía a quién buscar, y me caía mal que todos podían salir con su papá y yo no podía salir con él. Me caía mal."[1948]

Con la incertidumbre de la desaparición forzada de Otto, Paulo guardaba la esperanza de encontrar a su padre vivo. Él siempre quería salir de su casa e ir a vivir con su verdadero padre.[1949] Paulo esperaba que "tal vez me lo iba a encontrar y me iba a decir que me fuera con él que era lo que yo quería."[1950] Cuando su familia le contó que él era "los dos ojos" de su padre, Paulo tenía la seguridad que al encontrar a su padre se curaría del sentimiento de ser desplazado que él siempre llevaba adentro y estaría feliz por primera vez en su vida.[1951]

Las desapariciones forzadas de su tío y padre afectaron su sentido de seguridad, causando varios padecimientos psicológicos y físicos. Paulo padece de ansiedad, hiperactividad, insomnio y pérdida del apetito.[1952] Las desapariciones por agentes estatales crearon en Paulo el temor de ser desaparecido. El peligro de desaparecer y de crecer sin el amor de su padre puso a Paulo en un estado de ansiedad constante.[1953] La congoja de la pérdida de su padre siempre ha estado con Paulo–como una sombra que lo acompaña.[1954]

Esta combinación de congoja e inseguridad ha generado en Paulo un estado emocional inestable, violento e inconforme que le ha llevado a tener dificultades para

---

[1945] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9-10.

[1946] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1947] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 23.

[1948] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1949] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1950] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1951] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[1952] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22.

[1953] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1954] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

relacionarse con otras personas.[1955] Paulo mantiene una estrategia de evitar formar relaciones estrechas y se encierra en sí mismo cuando se encuentra mal.[1956] Cuando tenía dieciocho años, él dejó sus estudios por dos años y consumía alcohol para evitar pensar en su tristeza.[1957]

A causa de ser muy impulsivo y tener confrontaciones con otras personas, Paulo no podía participar en organizaciones sociales.[1958] Su ideología contraria y la estigmatización de ser hijo y sobrino de víctimas de desapariciones forzadas le causaron sentirse rechazado por la sociedad. Según él, la gente a veces lo percibe como "el hijo del rebelde."[1959] La inquietud de no saber qué le pasó a su padre y a su tío, motivó a Paulo a estudiar arqueología. Como arqueólogo, quiere encontrar los restos de su padre, su tío y las otras víctimas de las desapariciones forzadas y darles el entierro digno que se merecen. Aunque ser arqueólogo no proporciona un ingreso estable y su familia se opuso, Paulo ha decidido dedicar su carrera a la búsqueda de la verdad.[1960]

La incertidumbre sobre el destino de Otto René y Julio ha causado a la familia una tristeza profunda. Aunque Beatriz sigue haciendo todo lo que puede para encontrarlos, las desapariciones de Otto y Julio no han sido resueltas. El hijo de Otto siente que "[l]o peor de todo es no saber qué pasó [...]."[1961] Su familia no sabe del tratamiento que recibieron Otto y Julio después de las desapariciones. Saber lo que pasó a su tío y su padre les daría tranquilidad. Encontrar los restos de ellos les permitiría "llegar a llorarle[s] a una tumba" y darles su última morada.[1962]

Las desapariciones de Otto y Julio tuvieron un impacto grave no sólo en Paulo y Beatriz, sino también en Axel Roberto hermano de ellos y principalmente en su madre María Hercilia. Las desapariciones de sus hermanos causaron una depresión fuerte en Axel y él empezó a tomar tanto alcohol que se devolvió incapaz de trabajar.[1963] A causa

---

[1955] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21-22.

[1956] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 2.

[1957] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 2.

[1958] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17.

[1959] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[1960] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[1961] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 26.

[1962] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 27.

[1963] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19-20.

de su alcoholismo, Axel Roberto no pudo trabajar por el resto de su vida y falleció en un accidente automovilístico en el 2004.[1964]

María Hercilia es una mujer de 87 años de edad que comienza a presentar "[...] un déficit cognitivo, por lo que tiene recuerdos bien precisos pero repetitivos sobre las cosas que más le impactaron psicológicamente [...]."[1965]Para ella, las desapariciones de sus dos hijos fueron una tragedia y expresa "es un dolor, como para volverme loca, porque los dos [...] eran unos magníficos hijos."[1966] La tristeza y el estrés de la pérdida le causaban insomnio, empezó a padecer de diabetes y una afección del corazón.[1967] Después de las desapariciones de sus hijos, la muerte de su esposo y el accidente de Axel, María Hercilia se quedó sola, sin sus hijos y esposo que le brindaban el apoyo económico. A raíz de esta situación, Beatriz, su nuera le brinda una ayuda económica.[1968]

María Hercilia considera que Demetrio, el padre de Julio y Otto, falleció a causa del dolor de la desaparición de sus hijos porque él era un hombre de buena salud, pero después de la desaparición de Julio estuvo muy afectado y "[...] murió del corazón, no le pasaba la desaparición de sus hijos, de Julito, [...]."[1969] Para María Hercilia habla constantemente de sus hijos y que no tuvo la oportunidad de enterrarlos,[1970] por ello, para ella es importante encontrar los restos de sus dos hijos.[1971]

La familia de Otto René y Julio Alberto continúa experimentando el sufrimiento y la frustración causada por la desaparición de ellos. Dicha desaparición no solamente destruyó a la familia, sino que la deterioró emocionalmente y la llevó a enfrentar una situación económica difícil. La denegación de justicia que se ha prolongado por 27 años y tanto la madre de ellos, como la esposa e hijo de Otto René siguen en la incertidumbre y en el anhelo de justicia por ellos. Además, el conjunto de circunstancias vividas por la familia, tuvo graves consecuencias en la salud mental y emocional de la madre de ellos y en la esposa e hijo de Otto René. Por tanto, solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a la familia Estrada por el daño moral sufrido.

11. Rubén Amílcar Farfán y su familia

[1964] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19-20.

[1965] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 1

[1966] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 1

[1967] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19, 22.

[1968] *Véase* **Anexo C14**, Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

[1969] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 1

[1970] Información proporcionada por Paulo Estrada a la Fundación Myrna Mack, 10 de junio de 2011.

[1971] **Anexo B19**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 7 de abril de 2011, pág. 4

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Farfán

La Honorable Corte ha reconocido que la violación de los derechos humanos de la víctima y sus familiares causa menoscabo económico.[1972] Las pérdidas económicas incurridas por la familia de Amílcar Farfán incluyen los beneficios económicos perdidos debido a la pérdida de trabajo mientras los familiares se encargaron de la búsqueda de justicia, los gastos relacionados con las numerosas gestiones ante instancias nacionales e internacionales que se realizaron, las consecuencias económicas que resultaron del desmembramiento de la familia ocasionado por la desaparición de la víctima, y los costos del tratamiento médico o psicológico de sus integrantes.

La desaparición de Rubén Amílcar Farfán aparece en el Diario Militar registrado bajo el caso número 134.[1973] Ese documento relata que él fue secuestrado el 15 de mayo de 1984 a las 16:00 horas, en la 12ª avenida y 9ª calle de la zona 1 por elementos de la Inteligencia Militar guatemalteca.[1974] El día de su desaparición, Rubén Amílcar Farfán salió de su casa para ir a su trabajo en la Universidad de San Carlos.[1975] Cuando se trasladaba a la Facultad de Humanidades, fue capturado en el Campus de la Universidad.[1976]

A raíz de la desaparición de Rubén, la familia Farfán ha incurrido en numerosos gastos en la búsqueda de su ser querido. Durante más de 27 años, la familia de la víctima—Adela Farfán Izquierdo, madre; Aura Elena Farfán, hermana; Luis Alberto Velásquez Farfán hermano, Yolanda Mendoza, esposa de Luis; Aura Elena Suchini Farfán, sobrina; Manuel Antonio Mendoza Farfán, sobrino; y Mario Alfredo Mendoza Farfán, sobrino— ha realizado todo tipo de diligencias y esfuerzos para averiguar el paradero de la víctima. Durante este tiempo, la hermana de Rubén, Aura Elena Farfán, se ha dedicado tiempo completo a determinar la verdad sobre las circunstancias de la desaparición y el destino de Rubén.

Los familiares gastaron recursos económicos significativos para agotar todas las medidas formales en la búsqueda de Rubén. El día después de la desaparición, Aura Elena acudió a realizar la denuncia en la Segunda Cuerpo de la Policía Nacional.[1977] Adicionalmente, Aura Elena y Luis interpusieron recursos de exhibición personal en

---

[1972] Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 6, 44, 252.

[1973] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 134 (datos de la víctima Rubén Amílcar Farfán), pág. 14.

[1974] **Anexo A2,** Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 134 (datos de la víctima Rubén Amílcar Farfán), pág. 14.

[1975] *Ver* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1-2.

[1976] *Ibídem*; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 81, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-N:** Recurso de exhibición personal a favor de Rubén Amílcar Farfán, 18 de mayo de 1984 (Causa 2144, oficial cuarto, Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal).

[1977] *Véase* **Anexo C2,** Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10-11.

Juzgado de Primera Instancia Penal.[1978] Acudieron a instancias legales y presentaron evidencia contundente que Rubén había sido desaparecido por agentes estatales, pero las cortes se negaron realizar una investigación efectiva.[1979] Durante más que 27 años de búsqueda, la familia de Rubén interpuso exhibiciones personales ante al sistema de justicia y presentaron denuncias ante la Policía Nacional, los juzgados, el ejecutivo y otros órganos del Estado.[1980] Aura Elena realizó una acción formal ante el Procurador de

---

[1978] *Véase* **Anexo C2,** Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 81, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-N**: Recurso de exhibición personal a favor de Rubén Amílcar Farfán, 18 de mayo de 1984 (Causa 2144, oficial cuarto, Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal); Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-N**: Denuncia de Aura Elena Farfán ante el Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Rano Penal, de la Ciudad de Guatemala, 25 de junio de 1984.

[1979] *Ver* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 11-12; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-M:** Exhibición Penal ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal Constituida en Tribunal de Exhibición Personal, 13 de junio de 1984, pág. 1-2; **Anexo D32, AHPN OS-0098-10-116** Oficio 1641 del 07-07-84 del Primer Cuerpo al Juez 3° de 1ª Instancia Penal, donde le informa sobre recurso de exhibición personal a favor de ocho personas, entre ellas Rubén Farfán e indica que no está detenido; **Anexo D41, AHPN OS-0098-10-012** Radiograma del 24-10-85 del DIT por recurso de exhibición personal informan que no ha sido detenido (f. 1); **Anexo D42, AHPN OS-0098-10-018** Oficio 11262 del 20-05-84 del DIT al Secretario Dirección General de la Policía Nacional, informa que Rubén no se encuentra detenido (f. 1); **Anexo D43, AHPN OS-0098-10-021** Oficio 13140 del 29-05-84 del DIT Rubén no ha sido detenido (f. 1).

[1980] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 11, 15, 20; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL- O**:Solicitud de Exhibición Personal, 10 de abril de 1986, Carta de Aura Elena Farfán hasta el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial Dr. Edmundo Vásquez Martínez, pág. 1-2; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 83; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL- Ñ**: Solicitud de Exhibición Personal, 30 de mayo de 1986, Reactivación de Caso de Aura Elena Farfán, Juez de Séptimo de Primer Instancia del Ramo Penal, 30 de Mayo de 1986; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 117-118, Agencia Fiscal No. 17 de la Fiscalía Distrital Metropolitana ante la Infrascrita Auxiliar Fiscal de la Ministerio Publico, 17 de agosto de 1999; **Anexo D26, AHPN OS-0098-10-07** Documentos que muestran la solicitud de GAM de recursos de exhibición y la solicitud que hace la Corte Suprema de Justicia. Oficio 19770 del 10 de agosto de 1985, del DIT a Dirección PN informa lo investigado (f. 1), Carta de Secretaría CSJ a la Dirección de la Policía Nacional recurso de exhibición solicitado por GAM (f. 3), Oficio Cámara Penal de CSJ por exhibición personal de personas desaparecidas donde mencionan a Amílcar Farfán (f. 11, 21). **Anexo D40, AHPN OS-0098-10-019** Oficio 29722 del 7 de diciembre de 1985 del DIT al Juez 6° de 1ª Instancia Penal sobre recurso de exhibición personal por 82 (f. 1-3), listado de desaparecidos para el año 1984, donde se menciona a Amílcar Farfán (f. 5); **Anexo D8, AHPN OS-0098-10-140** Reporte de novedades del 19 de julio de 1984 que registra recurso de exhibición personal en el Segundo Cuerpo a favor de 77 personas, enviado a COC donde se menciona a Amílcar (f. 1-2); **Anexo D18, AHPN OS-0098-10-380** Libro de Conocimientos del Primer Cuerpo que registra el 18 de mayo de 1984 que recibe de la CSJ el Oficio 1125 sobre recurso de exhibición personal por Rubén y dos personas más (f. 12); **Anexo D44, AHPN OS-0098-10-381** Oficio 982, del 18 de mayo de 1984, del Comandante del 4° Cuerpo al Director General de la Policía Nacional donde informa sobre recurso de exhibición a favor de Rubén Amílcar; **Anexo D45, AHPN OS-0098-10-388** Resumen de novedades del 20 y 21 mayo de 1984, Jefatura de Servicios del DIT informa sobre recurso de exhibición personal por Rubén, indican que no ha sido detenido (f. 1); **Anexo D46, AHPN OS-0098-10-393** Resumen de novedades del 18 al 20 de mayo de 1984, Jefe de Servicios del DIT informa el 18 de mayo de 1984 sobre recurso de exhibición por Rubén indican que no ha sido detenido (f. 1), Circular 2718 del 20 de mayo de 1984 recurso de exhibición por Rubén (f. 7); **Anexo D36, AHPN OS-0098-10-655** Oficio 16579 del 7 de julio de 1984 del DIT al Juez 3° de 1ª Instancia Penal, recurso de exhibición por Rubén y siete personas más, informan que no se encuentran detenidos (f. 1), Telegrama del

Derechos Humanos, y colaboró con las investigaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), y el Proyecto Interdiocesano de la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI).[1981] Para realizar estos esfuerzos, los familiares pagaron costos administrativos y legales e incurrieron gastos de transporte relacionados con las diferentes actividades;[1982] sin embargo, nunca recibieron información sobre el paradero de su ser querido.

El Estado de Guatemala incumplió con su obligación de conducir una investigación efectiva; por lo tanto, la familia de Rubén comenzó una búsqueda independiente, sin el apoyo del Estado. Aura Elena, Luis, Yolanda, esposa de Luis y a veces Adela, viajaron diariamente a los hospitales, la morgue, y las cárceles.[1983] Se entrevistaron con los compañeros de Rubén y los familiares de otras personas desaparecidas con la esperanza de obtener información del paradero de Rubén.[1984] Aura Elena, Adela, y Luis pagaron para publicar más de diez anuncios solicitando información con respeto a la desaparición en periódicos, la radio, la televisión, y otros medios de comunicación.[1985]

---

06 de julio de 1984 del Juez al DIT por recurso de exhibición personal (f. 2), Informe Jefatura de Servicios del DIT del 7 de julio de 1984 informa que no se encuentran detenidas (f. 3); **Anexo D34, AHPN OS-0098-10-035** Solicitud de investigación por 16 desaparecidos a través de Comisión pro Paz, Providencia 0069-SISI del 13 de agosto de 1984 (f. 1-2), Carta de Comisión Paz a Ministerio de Gobernación del 28 de mayo de 1984 (f. 3-5), Providencia 4611 de Comisión Paz a Jefatura de Estado (f. 9).

[1981] *Véase* CEH, *Guatemala Memoria del Silencio, supra* nota 27, Tomo VI, Casos Ilustrativos Anexo I, pág. 147-153; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 25, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-Q**: Expediente P-059-88 de la Procuraduría de Derechos Humanos—Solicitud de Intervención de la Procuraduría de Derechos Humanos de Aura Elena Farfán, 26 de enero de 1988; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 79, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL- Q**—Expediente de Aura Elena Farfán ante el Procurador de Derechos Humanos, 5 de marzo de 1993.

[1982] Información proporcionada a los Representantes por los familiares de las víctimas.

[1983] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 11-12, 15; **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 2.

[1984] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 15.

[1985] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 24, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-Q**—Expediente de Aura Elena Farfán ante el Procurador de Derechos Humanos; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 61, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-J**: Recortes periodísticos de 1984—PRENSA LIBRE, Anuncio de la Familia de Rubén Amílcar Farfán, 10 de agosto de 1984; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 63, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-J**: Recortes periodísticos de 1984—PRENSA LIBRE, Anuncio de la Familia de Rubén Amílcar Farfán, 10 de agosto de 1984; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 64, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-J**: Recortes periodísticos de 1984—LA HORA DE LA MAÑANA, Anuncio de La Familia de Rubén Amílcar Farfán, 16 de mayo de 1985; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 67, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-**

Se reunieron con el Arzobispo Metropolitano Monseñor Penados del Barrio y le suplicaron que intercediera por Rubén ante las autoridades.[1986] Además, escribieron cartas a organizaciones de derechos humanos en México, los Estados Unidos, y las Naciones Unidas. [1987] Luis, la esposa de Luis y Aura Elena se reunieron con el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien les aseguró que Rubén había sido trasladado a un cárcel clandestina.[1988] Además, la familia sostuvo reuniones con el Estado Mayor Presidencial, y Aura Elena y Luis tuvieron una entrevista con el General Óscar Humberto Mejía Víctores.[1989] Cado uno de estos esfuerzos implicó gastos y restó tiempo de su familia, sus estudios y el trabajo.[1990] Luis, en particular, sufrió en su trabajo, puesto que en dos ocasiones fue despedido a consecuencia de realizar actividades relativas a la búsqueda de su hermano. Esto último lo perjudicó, al ocasionar cambios en ingresos económicos y en su núcleo familiar.[1991] Pese a su dedicación, no lograron obtener información alguna sobre el paradero de Rubén.

Con el fin de ampliar sus esfuerzos, la familia de Rubén también participó en acciones colectivas. En el año 1984, la señora Aura Elena Farfán se retiró de su trabajo y, junto con otros familiares de desaparecidos, constituyó el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), la asociación de familiares de desaparecidos más antigua de Guatemala.[1992] Como cofundadora de GAM, Aura Elena organizó manifestaciones masivas y

---

J: Recortes periodísticos de 1984—Anuncio de La Familia de Rubén Amílcar Farfán, 15 de mayo de 1985.

[1986] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 14.

[1987] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12, 14; Anexo A142, Carta de Minnesota Lawyers International Human Rights Committee Abogado Lawrence R. McDonough, al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, 10 de enero 1986, pág. 1; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XL-K:Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala, Organización de los Estados Americanos, OEA/SerL/V/II.66, Doc. 16, 3 de octubre de 1985, p. 44; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 24, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL- Q**: Expediente P-059-88 de la Procuraduría de Derechos Humanos.

[1988] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 12, 15; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 74, División de Publicidad e Información, Comunicado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 21 de mayo de 1984.

[1989] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 15; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 70, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XL-L:Telegrama de la Sección de trasmisiones del Estado Mayor Presidencial, 17 de julio de 1984.

[1990] Información proporcionada por las víctimas a los Representantes.

[1991] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 3.

[1992] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 16; Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Entrevista Aura Elena Farfán de 2009, Disponible en: http://www.fafg.org/entrevistas/EntrevistaFarfan.html (visitado 1 de mayo de 2011).

frecuentes frente al Palacio Nacional.[1993] Escribió cartas a instancias estatales y solicitó audiencias con oficiales del Estado. Como resultado de estos esfuerzos, Aura Elena y otros miembros del GAM sostuvieron dos audiencias más con el General Mejía Víctores.[1994]

Pese a sus esfuerzos incansables, nunca recibió información auténtica con respecto a su hermano. Para ampliar su búsqueda, en el año 1991 Aura Elena cofundó otra organización, la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), cuyo objetivo fue también obtener información acerca el paradero de personas desaparecidas, en la cual participó también su cuñada, Yolanda, esposa de Luis.[1995] Participó en exhumaciones de fosas comunes, acciones colectivas, y acciones políticas, pero no encontró los restos de Rubén y no obtuvo información de su ubicación.[1996]Aura Elena abandonó una carrera exitosa como enfermera para emprender una búsqueda eficaz, y durante más que veintisiete años ha dedicado sinnúmero de horas a esclarecer el crimen cometido contra su hermano.

Adicionalmente, la familia Farfán ha incurrido gastos de tratamiento médico y psicológico.[1997] Adela ha sufrido graves problemas de salud después de la desaparición de su hijo, y ha pagado obtener tratamiento para padecimientos del corazón y de hipertensión.[1998] Por lo tanto, el Estado de Guatemala debe pagar reparar el daño físico y psicológico causado por la desaparición de Rubén.

b) Lucro Cesante de Rubén Amílcar Farfán

Rubén Amílcar Farfán nació el 18 de octubre de 1943 en el Departamento de Jutiapa, y tenía 40 años de edad cuando fue desaparecido por agentes estatales.[1999] Pese a la persecución constante por parte del Estado de Guatemala, Rubén era un estudiante

---

[1993] *Véase* Entrevista Aura Elena Farfán de 2009, Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Disponible en: http://www.fafg.org/entrevistas/EntrevistaFarfan.html (visitado el 1 de mayo de 2011).

[1994] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 15-16; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 71; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-LL:** Telegrama de la Sección de trasmisiones del Estado Mayor Presidencial, 13 de diciembre de 1984.

[1995] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 15; Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Entrevista Aura Elena Farfán de 2009, Disponible en: http://www.fafg.org/entrevistas/EntrevistaFarfan.html (visitado 1 de mayo de 2011).

[1996] *Véase* MiMundo.org, La Incesable Búsqueda por los Desaparecidos: Exhumación en Villalobos, Disponible en: http://www.mimundo-fotorreportajes.org/2009/12/la-incesable-busqueda-por-los.html (visitado 1 de mayo de 2011).

[1997] *Véase* Información proporcionada por las víctimas a los Representantes.

[1998] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 2-3; **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 23.

[1999] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 57, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XL-A: Copia de Certificado de Nacimiento de Rubén Amílcar Farfán, 23 de junio de 1999.

exitoso, un líder en su trabajo y un miembro activo en su comunidad. Además, era una importante fuente de apoyo económico para su familia ya que era el único hijo con ingresos. Deseando la superación de su familia, Rubén colaboró con todos, incluso los hijos de sus hermanos en lo que fuera necesario. El hostigamiento del Estado y subsecuente desaparición truncaron su plan de vida, y terminaron su capacidad de proveer para sus familiares.

Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, se requiere que el Estado de Guatemala indemnice a los familiares de Rubén por el concepto de lucro cesante, tomando en cuenta los ingresos que Rubén habría ganado si no hubiera sido desaparecido.[2000] En particular, la Honorable Corte debe considerar el sueldo de Rubén, su alto nivel de educación, y sus aspiraciones de trabajar como docente universitario.

Rubén empezó a trabajar a los 16 años en la Dirección General de Caminos, siendo estudiante nocturno en el Instituto Normal Mixto Nocturno.[2001] Obtuvo el título de Maestro de Educación Primaria Urbana en el año 1968.[2002] Simultáneamente, como empleado de la Dirección General de Caminos, llegó a ser un líder del sindicato ya que se le nombró representante de los trabajadores de la Dirección General de Caminos en el Consejo de Entidades de Trabajadores del Estado (CETE).[2003] Demostró su capacidad de liderazgo en la participación tanto de organizaciones sindicales como universitarias.[2004]

Continuó su formación académica e ingresó a la Universidad de San Carlos (USAC) en la ciudad de Guatemala.[2005] Estudió la licenciatura en Pedagogía en la Facultad de Humanidades de la USAC. [2006] Al mismo tiempo, trabajó en los talleres de la editorial universitaria como corrector de pruebas y ganaba un sueldo por sus

---

[2000] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 52; *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 46.

[2001] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 74, **Anexo A141,** Curriculum Vitae de Rubén Amílcar Farfán; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005.

[2002] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 74, **Anexo A141**, Curriculum Vitae de Rubén Amílcar Farfán; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005.

[2003] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-H:** Boletín de propaganda de las elecciones estudiantiles de la USAC, pág. 1-2; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1-2.

[2004] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-H:** Boletín de propaganda de las elecciones estudiantiles de la USAC, pág. 1-2.

[2005] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-C:** Constancias de estudios de Ruben Amilcar Farfán otorgada por la Facultad de Humanidades de la USAC.

[2006] *Ibídem.*

esfuerzos.[2007] Para su trabajo en la editorial, declaró un Ingreso Bruto de Cantidad Nominal de Q. 3,324.00 entre los años 1980 y 1981. [2008]Adicionalmente, participó en el sindicato de la Universidad de San Carlos para demandar mejores sueldos a favor de todos los trabajadores.[2009]

No obstante, su asociación con el sindicato lo convirtió en un blanco de agresiones por parte del Estado.[2010] En el año 1980, Rubén y nueve otros trabajadores de la Dirección General de Caminos, fueron agredidos, detenidos y trasladados al Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, donde fueron golpeados fuertemente, según la constatación que realizó el Juez de Instancia de Turno.[2011] Posteriormente fueron trasladados a las instalaciones de la Policía Judicial, donde fueron localizados por las familiares y los dejaron en libertad.[2012] Según el relato de Aura Elena, Rubén "estaba muy lastimado de la cara, pero inmediatamente [el juez] me dijo, 'los golpes no son graves.' [Y Rubén dijo] 'yo no me voy a ir de la casa, voy a ir a casa de un amigo'; ahí fue donde nosotros empezamos a sufrir- él tuvo que estar movilizándose de una lado a otro."[2013] Después de estos hechos, Rubén jamás recobró la estabilidad y la tranquilidad en su vida. La parada donde esperaba el bus fue rodeada por coches con vidrios polarizados y controlada por hombres desconocidos vestidos de civil.[2014] Esa circunstancia lo obligó a trasladarse continuamente de residencias, viviendo con amigos por temor a las vidas de su familia y de su propia vida.[2015]

En el año 1983, Aura Elena, hermana de Rubén, lo buscó para indicarle que a su madre la había enfermado la preocupación que tenía por él.[2016] Se registró otra vez en la Universidad de San Carlos para estudiar inglés y resumió su trabajo como editor, por lo

---

2007 *Véase* **Anexo A141,** Curriculum Vitae de Rubén Amílcar Farfán; **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 1.

2008 *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-C:** Constancias de estudios de Ruben Amilcar Farfán otorgada por la Facultad de Humanidades de la USAC, pág. 2.

2009 *Véase* **Anexo A141,** Curriculum Vitae de Rubén Amílcar Farfán; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1.

2010 Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1.

2011 *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1.

2012 *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1.

2013 **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 1.

2014 *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 1.

2015 *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 1; Declaración de Aura Elena Farfán del 5 de febrero de 2010, pág. 1.

2016 Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1-2.

cual ganaba un sueldo.[2017] Su cheque final fue Q.211.95.[2018] En el año 1984, antes de que pudiera terminar sus estudios y avanzar en su carrera académica, fue desaparecido forzosamente.[2019] Rubén vivía con temor por su vida y preparó su pasaporte para salir del país, pero no alcanzó a completar su plan antes de ser desaparecido. [2020] Dado su competencia en inglés,[2021] su educación universitaria, y su capacidad de liderazgo, es probable que Rubén hubiera tenido una carrera exitosa. En particular, como maestro tenía numerosas oportunidades. En cambio, fue desaparecido por agentes estatales, y presuntamente ejecutado de una manera violenta.[2022]

Antes de que fuera desaparecido, Rubén proveía a su familia con un importante apoyo económico importante.[2023] Puesto que su hermana Aura Elena era madre soltera, asumió el papel de padre para sus tres sobrinos, Manuel, Mario, y Aura Elena Suchini Farfán.[2024] Rubén era parte de una familia cariñosa y unida, apoyaba económicamente a su familia, tanto a su hermana como a sus otros familiares inmediatos.

Por las razones expuestas, el monto de la indemnización debe ser liquidada a favor de Adela Farfán Izquierdo, madre, Aura Elena Farfán, hermana, Luis Alberto Velásquez, hermano, Aura Elena Suchini Farfán, sobrina, Manuel Antonio Mendoza Farfán, sobrino, y Mario Alfredo Mendoza Farfán, sobrino, quienes dependían económicamente de Rubén Amílcar.

c) Daño moral sufrido por la familia Farfán

[2017] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1-2.

[2018] *Véase* **Anexo A139**, Cheque Cancelado de la Universidad de San Carlos de Guatemala para Farfán Rubén, 28 de mayo de 1984.

[2019] *Véase* **Anexo D9, AHPN OS-0098-10-260** Información confidencial del 3 de noviembre de 1983 en instalaciones de la Dirección General de Caminos se distribuye propaganda subversiva, se envió copia al Estado Mayor de la Jefatura de Estado; **Anexo D13, AHPN OS-0098-10-294** Listado de sindicalistas con direcciones e institución donde se encuentran, Amílcar aparece registrado en Caminos (f. 1 y 6); Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1.

[2020] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 58-59, **Anexo A140,** Pasaporte de Rubén Amílcar Farfán; Declaración de Aura Elena Farfán del 5 de febrero 2010, pág. 2.

[2021] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 45-46; Carta de la Universidad de San Carlos, Licenciado Ricardo Moscoso, al Procurador de Derechos Humanos, Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, 9 de marzo de 1988; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XL-C: Constancias de estudios de Ruben Amilcar Farfán otorgada por la Facultad de Humanidades de la USAC. pág. 3.

[2022] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 134 (datos de la víctima Rubén Amílcar Farfán), pág. 14.

[2023] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 23.

[2024] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 23.

La desaparición de Rubén afectó severamente la economía y el bienestar de la familia. El padre de Rubén, Manuel Antonio Velázquez, murió en el año 1954 y desde aquel entonces Rubén trabajaba fuertemente para brindar a su familia el apoyo económico y emocional que necesitaban.[2025] Rubén vivía con su madre Adela, su hermana Aura Elena, y sus 3 sobrinos.[2026] Ya que Aura Elena era madre soltera, Rubén asumió las responsabilidades de padre para los hijos de ella y contribuía económicamente, suministrando alimentación, ropa, y educación.[2027] Como consecuencia de la desaparición forzada de Rubén, sus sobrinos tuvieron que abandonar la escuela privada a la que asistían y estudiar en la escuela pública.[2028] Sin los recursos económicos para mantener su nivel de vida, sus sobrinos tuvieron que nutrirse con comida de menor calidad y llevar ropa más barata.[2029] Además, puesto que Aura Elena tuvo que dejar su trabajo para dedicarse a la búsqueda de su hermano, experimentó una reducción en su sueldo.[2030] Debido a la desaparición de Rubén, sus sobrinos sufrieron una empeora en la calidad de su vida que afectó permanentemente sus respectivos desarrollos educativos y la seguridad económica. La desaparición de Rubén también impactó a la familia de Luis, puesto que también colaboraba con él, apoyándolo con sus hijos en lo que podía. A causa de la búsqueda de su hermano, Luis perdió su trabajo, algo que afectó mucho la estabilidad de su familia. Sin Rubén, Luis tuvo que dedicarse a cuidar a su mamá, dejando a sus hijos y visitándolos dos veces por semana, cambiando la unidad familiar y la calidad educativa.[2031]

Además, Rubén le proporcionaba cariño y apoyo emocional a su familia.[2032] Era parte esencial de una familia fuertemente unida y querendona.[2033] Rubén se expuso al peligro para cuidar a su madre enferma.[2034] Adela quería a su hijo tanto que se enfermó

[2025] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 2.

[2026] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 2, 22.

[2027] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 22.

[2028] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 23.

[2029] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 23.

[2030] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 15, 23; Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Entrevista Aura Elena Farfán de 2009, Disponible en: http://www.fafg.org/entrevistas/EntrevistaFarfan.html (visitado 1 de mayo de 2011).

[2031] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 3.

[2032] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 22.

[2033] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 22.

[2034] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 22; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 2.

gravemente cuando fue desaparecido.[2035] Los sobrinos de Rubén lo reconocían como padre y les causó un grave impactó el perder la fuente de su cuidado paternal.[2036] Rubén era un hermano simpático y cariñoso, como Aura Elena relata: "él se identificaba mucho conmigo, sus penas, sus alegrías, sus tristezas, me las compartía, como yo también le compartía mi problemas y así nos identificamos."[2037] La desaparición de Rubén provocó un vacío en la vida emocional de sus familiares, y los llenó de una tristeza inconsolable.

Durante los meses antes de su desaparición Rubén, la familia unida y cariñosa sufrió hostigamientos y amenazas por parte de agentes estatales,[2038] y cuatro de los compañeros de Rubén fueron desaparecidos por agentes estatales.[2039] La familia de Rubén observaba que personas armadas en carros sin placas y con perforaciones de bala merodeaban el área de su colonia.[2040] Dado su previa experiencia, Rubén temía ser desaparecido otra vez.[2041] Aura Elena recuerda que Rubén "estaba muy triste y preocupado, no comía o comía muy poco y no dormía; [...] él no fumaba y empezó a fumar [...] estaba en una situación muy difícil, muy intranquilo [...] y llorando me contó de lo triste que estaba."[2042]

Según el Diario Militar, el 15 de mayo de 1984, Rubén fue capturado.[2043] De acuerdo a la información que le fue proporcionada a su hermana Aura Elena, Rubén fue interceptado por unos hombres quienes lo golpearon brutalmente y lo introdujeron forzadamente en un vehículo que arrancó con rumbo desconocido.[2044] El Diario Militar anota que la víctima "fue ubicado y al poner resistencia fue 300 [código para una ejecución]."[2045]

[2035] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 22; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 2.

[2036] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 22.

[2037] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 3.

[2038] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 2.

[2039] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1-2.

[2040] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 1.

[2041] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 2.

[2042] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 2.

[2043] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota XX, Caso No. 134 (datos de la víctima Rubén Amílcar Farfán), pág. 14.

[2044] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 10.

[2045] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota XX, Caso No. 134 (datos de la víctima Rubén Amílcar Farfán), pág. 14.

Es probable que Rubén fuera torturado y trasladado a varios centros de detención antes de ser ejecutado extrajudicialmente.[2046] Días después de la desaparición, el Rector de la Universidad de San Carlos,[2047] le aseguró a Aura Elena y a Luis que Rubén fue capturado por agentes del DIT y G-2, entidades del Estado y que Rubén todavía vivía, pero había sido torturado.[2048] El propio rector les informó que Sergio Linares, uno de los estudiantes desaparecidos en febrero 1984, había quedado parapléjico como consecuencia de la tortura sufrida por manos de agentes del Estado.[2049] Adicionalmente, en la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHAG), un testigo declaró que estuvo con Rubén cuando fue capturado y llevado al Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT).[2050] Además, declaró que Rubén también fue trasladado a la Escuela Politécnica para ser torturado por agentes del Estado.[2051]

La Honorable Corte no requiere de pruebas directa de que una persona desaparecida ha sido detenida en un lugar clandestino, sin acceso a familiares o a representación legal,[2052] para que experimente sentimientos de incertidumbre, angustia, y frustración.[2053] Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, el "aislamiento, incomunicación, y clandestinidad" provocado por una desaparición "constituy[e] serios indicios de la aplicación de torturas por parte de las autoridades."[2054] Rubén fue forzado violentamente a entrar a un vehículo por hombres armados, y desaparecido sin ningún acceso a abogado, contacto con familiares, o proceso judicial público.[2055] Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, esto es prueba suficiente para establecer que Rubén sufrió torturas y aislamiento. Los padecimientos tanto físicos como psicológicos que sufrió como resultado de la brutalidad de las circunstancias de su captura y

---

[2046] *Ver* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 19-20; Anexo A2, Diario Militar, *supra* nota XX, Caso No. 134 (datos de la víctima Rubén Amílcar Farfán), pág. 14.

[2047] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 23, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XL-Q**: Expediente P-059-88 de la Procuraduría de Derechos Humanos—Solicitud de Aura Elena Farfán ante el Procurador de los Derechos Humanos, 22 de enero 1988.

[2048] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 23, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XL-Q**: Expediente P-059-88 de la Procuraduría de Derechos Humanos—Solicitud de Aura Elena Farfán ante el Procurador de los Derechos Humanos, 22 de enero 1988; **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 10.

[2049] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 1.

[2050] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág.19-20.

[2051] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 19-20.

[2052] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 91.

[2053] Corte I.D.H., *Caso Castillo Páez, supra* nota 742, párr. 86.

[2054] Corte I.D.H., *Caso Blanco Romero y otros, supra* nota 882, párr. 6.

[2055] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 20.

reclusión constituyen una muestra de un insoportable sufrimiento moral.[2056]

La noticia de la desaparición generó temor e incertidumbre para la familia de Rubén. A las once y media de la mañana, cuando Aura Elena escuchó por radio que había habido una balacera en la Universidad de San Carlos, reaccionó con miedo y angustia.[2057] A las seis de la tarde, sus peores temores se realizaron cuando cuatro agentes del Estado, fuertemente armados, llegaron a la casa familiar para avisarles que Rubén había sido capturado en la Universidad.[2058]

Los familiares comenzaron una búsqueda heroica para conocer el paradero de su ser querido.[2059] La búsqueda generó sentimientos de angustia, frustración y tristeza. No sabían si iban a ser víctimas de la violencia estatal, y siempre temían sufrir el mismo destino que Rubén si continuaban su búsqueda.[2060] Durante seis meses, Luis, Aura Elena, y otras familiares fueron a las morgues todos los días, y experimentaron temor, dolor y angustia, incertidumbre, e impotencia al ver la condición de los cadáveres.[2061] En las palabras de Aura Elena:

> Nos sentíamos moralmente y psíquicamente muy mal porque nos dábamos cuenta la saña con que eran torturadas las personas, tanto mujeres como hombres. Trataban de desfigurarles la cara con líquidos o con golpes. Las plantas de los pies mutiladas daba la impresión que con Gillette se las habían cortado.[2062] [...] Una vez se trataba de un hombre decapitado y la mujer como que estaba embarazada, la cabeza del joven en el estómago de la mujer.[2063]

Aunque continuaron una búsqueda incansable, los familiares solo encontraron frustración y los impedimentos impuestos por el Estado. Por ejemplo, debido a los esfuerzos incansables de la familia, obtuvieron tres audiencias con el Jefe del Estado Mejía Víctores.[2064] En lugar de ayudar, la conversación con el General y sus oficiales

---

[2056] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Molina Thiessen vs. Guatemala*, Fondo, 1998 Corte I.D.H., (ser. C), No. 108, párr. 86.

[2057] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 2.

[2058] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 2.

[2059] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12, 15.

[2060] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 12.

[2061] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 1-2.

[2062] Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Entrevista Aura Elena Farfán de 2009, Disponible en: http://www.fafg.org/entrevistas/EntrevistaFarfan.html (visitado 1 de mayo de 2011).

[2063] **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 1.

[2064] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 14; Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Rubén Amílcar Farfán, pág. 70, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XL-L:Telegrama de la Sección de trasmisiones del Estado Mayor Presidencial, 17 de julio de 1984.

aumentó su temor y frustración.[2065] El General explicó que la desaparición era justificada si la víctima "era guerrillero y comunista" y "si su madre hubiera sido guerrillera o comunista y tendría que matarla [...] la mataría."[2066] En otra ocasión, Aura Elena acudió al Palacio Presidencial, donde fue atendida por oficiales de la G2. Ella les preguntó dónde tenían Rubén y en repuesta, un oficial se sacó su arma y simbólicamente lo puso sobre el escritorio.[2067] Finalmente, en pocas palabras, el General asumió la capacidad del Estado para cometer la violencia y generar una impunidad impenetrable. Según Aura Elena, Mejía Víctores les comentó que:

> [Guatemala] no es Chile, no es Argentina, ningún otro país donde hay películas, van a haber libros, van haber datos de lo que aquí lo sucedido. Aquí no. Si se hizo, se hizo, y no va quedar nada."[2068]

Esta indiferencia hacia el Estado de Derecho llenó a los familiares de rabia y angustia, sintiéndose nuevamente victimizados por la negación de los hechos y la denegación de información sobre el destino de sus familiares.[2069]

El ambiente de obstaculización e impunidad se extendió a las instancias legales. Aura Elena acudió a una corte de justicia para obtener información respeto al paradero de su hermano.[2070] El juez negó conducir una investigación, y le preguntó, "Señora, ¿qué anda haciendo? [...] Por qué lo anda buscando, él posiblemente ya lo mataron, lo tiraron a un barranco, las aves de rapiña se lo comieron."[2071] El saber que el Estado no iba dar repuesta frente la desaparición de Rubén provocó sentimientos de frustración e impotencia entre sus familiares, pero nunca dejaron de realizar esfuerzos para obtener justicia para su hermano.

Puesto que los familiares agotaron los proceses oficiales sin resultado alguno, emprendieron acciones privadas y colectivas. Participaron en sinnúmero de manifestaciones para expresar su frustración y su anhelo por justicia.[2072] Aura Elena abandonó su carrera como enfermera para dedicarse a tiempo completo a la búsqueda de

---

[2065] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 pág. 14.

[2066] **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 14; **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 2.

[2067] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 2.

[2068] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 14.

[2069] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 14; **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 2.

[2070] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 11.

[2071] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 11-12.

[2072] *Véase* Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Entrevista Aura Elena Farfán de 2009, Disponible en: http://www.fafg.org/entrevistas/EntrevistaFarfan.html (visitado 1 de mayo de 2011).

justicia.[2073] Dedicó mucho tiempo a la búsqueda de justicia. Además, ante la desidia del Estado, cofundó FAMDEGUA, y participó en exhumaciones de sitios de fosas comunes al igual que Yolanda, esposa de Luis.[2074] Experimentó revulsión al ver la evidencia de tortura en los cuerpos, y la frustración de no encontrar evidencia con respeto a su hermano. [2075]

Además, sufrió amplio estrés y temor constante al dirigir una organización de oposición como el GAM y FAMDEGUA en medio de un ambiente de represión estatal.[2076] El Diario Militar describe al GAM, la organización de familiares de desaparecidos a la que pertenecía Aura Elena, como una "organizaci[ón] de 'fachada' al servicio de la subversión", señalamiento que convirtió la organización en blanco para las tácticas represivas del Estado.[2077] La Policía Nacional llevaba un registro de las acciones de Aura Elena como parte de GAM, incluso la fecha en la cual se hizo parte de la organización, y la fecha que visitó el Palacio Nacional.[2078]

El Estado de Guatemala ha castigado a la familia, y específicamente a Aura Elena y su organización GAM, por insistir en el esclarecimiento de las circunstancias de su desaparición y la ubicación de sus restos.[2079] Como consecuencia de su incansable lucha a favor de los desaparecidos, Aura Elena fue objeto de hostigamiento y agresiones. En el año 1984, un miembro de GAM fue asesinado.[2080] En el año 1985, otro miembro de GAM y su hija fueron secuestrados, y subsecuentemente brutalmente asesinados.[2081] En este ambiente de amenazas y terror, Aura Elena se vio obligada a huir del país durante 4 meses. En el año 2001, personas entraron a FAMDEGUA y robaron documentación y computadoras.[2082] En el año 2004, la señora Aura Elena fue asaltada, cuando ella y un compañero de trabajo iban rumbo al campo.[2083] Por dos horas, hombres

---

[2073] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 16; Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Entrevista Aura Elena Farfán de 2009, Disponible en: http://www.fafg.org/entrevistas/EntrevistaFarfan.html (visitado 1 de mayo de 2011).

[2074] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 12.

[2075] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 12.

[2076] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 12, 19.

[2077] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 134 (datos de la víctima Rubén Amílcar Farfán), pág. 14.

[2078] **Anexo D47, AHPN OS-0098-10-370** Ficha SISI del 6 de agosto 1984 de Aura Elena Farfán fecha en que se integra al GAM, 07-09-84 solicita audiencia con Primer Jefe DIT; **Anexo D48,** OS-0098-10-373.

[2079] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 11-12, 14.

[2080] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 4.

[2081] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 4.

[2082] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 16.

[2083] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 16-17.

armados la llevaron por el periférico de la cuidad, haciéndole preguntas sobre la organización, el tipo de trabajo que hacía, quienes trabajaban en la organización, y preguntándole porqué acusaba al ejército por la desaparición de su hermano, todo esto mientras le apuntaban con un arma. En otra ocasión, Aura Elena Farfán fue perseguida y detenida en su carro por agentes del Estado.[2084]

Pese sus esfuerzos, la familia de Rubén ha quedado con la incertidumbre de si Rubén está vivo o muerto.[2085] Durante 5 años, Adela dejó el cuarto de Rubén cerrado y preparado para su regreso.[2086] Hasta la fecha, veintisiete años después de su desaparición, Adela espera el regreso de Rubén, y por la noche, deja encendida la luz para su hijo.[2087] Aura Elena describe su incertidumbre de la siguiente manera:

> [N]osotros no sabemos dónde está, donde quedó. [...] Especialmente en los días fríos, pienso de que a lo mejor él está pasando frío. [P]ero, al mismo tiempo, pienso de que han pasado 24 años y que es imposible que una persona pueda soportar la aplicación de la tortura [...] que el torturador aplicó a todos aquellos guatemaltecos que capturó ilegalmente y que posteriormente desapareció. Es imposible. [P]ero [...] necesitamos saber dónde quedó.[2088]

Tener los restos de Rubén en cierta medida le daría paz a la familia Farfán. Además, el ubicar los restos aliviaría la angustia de la familia y ellos finalmente podrían darle cristiana sepultara.[2089]

La gravedad de las violaciones sufridas también se demuestra por sus consecuencias respecto de la salud física y mental de los familiares. Antes de que Rubén fuera desaparecido pero cuando la familia sentía las amenazas, Adela se enfermó gravemente por la angustia que sentía.[2090] Ambos Adela y Aura padecen de problemas de corazón y de depresión.[2091] Aura Elena padece de problemas de cardiopatía isquémica, y fuerte sintomatología depresiva, incluso letargia y dolor emocional severo, debido a su experiencia de enfrentar la impunidad y frustración en su búsqueda por la

---

[2084] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 16-17.

[2085] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 24.

[2086] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 3.

[2087] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 24.

[2088] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 24.

[2089] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 24.

[2090] *Véase* **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 22-23; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XL-G**: Declaración Testimonial de Aura Elena Farfán, 7 de febrero de 2005, pág. 2.

[2091] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág 3.

justicia.[2092] Luis ha tenido periodos de depresión y fuertes deseos de venganza contra los perpetradores y ha tenido problemas de insomnio debido a pensamientos repetitivos y traumáticos sobre el trato a su hermano.[2093] Luis había tenido problemas con el consumo de alcohol antes de la desaparición, pero debido al dolor y la frustración causada por la desaparición se convirtió en un caso peligroso de alcoholismo.[2094] Como consecuencia, Luis ha pagado por tratamientos por problemas de colon irritable, problema que implica un problema digestivo con periodos de estreñimiento y diarrea y con un fuerte componente psicosomático.[2095]

Desde el día de la desaparición, los familiares de Rubén han experimentado profundos sentimientos de angustia, incertidumbre, aislamiento, y tristeza. Durante más de 27 años, los familiares no han recibido información de fuentes oficiales sobre las circunstancias de la desaparición o el paradero final de Rubén, pese a sus esfuerzos incansables de búsqueda de justicia. En vez de apoyar sus gestiones contra la impunidad, las autoridades guatemaltecas se han burlado de su dolor, ocultando la verdad sobre los acontecimientos. Por lo tanto, la familia de Rubén Amílcar Farfán solicita a la Corte asegurar que el Estado de Guatemala se afronte con su responsabilidad de indemnizar a la familia por todo su daño moral.

12. Sergio Leonel Alvarado Arévalo y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Alvarado Arévalo

La detención de Sergio se encuentra registrada en el Diario Militar bajo el caso número 138, el cual anota que fue capturado el 20 de mayo de 1984, en la 7ª Avenida frente al Hospital General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, en la zona 9 de la ciudad capital.[2096]

La familia realizó múltiples gestiones de búsqueda, en hospitales, denuncias en la Policía Nacional, en el Ministerio de Gobernación, envió telegramas a destacamentos militares solicitando información y para solicitar audiencias con el Presidente de la República.[2097] Denunciaron la desaparición de Sergio en los medios de comunicación,

---

[2092] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág. 3; **Anexo C2**, Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 , pág. 22-23.

[2093] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág 3.

[2094] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág 3.

[2095] *Véase* **Anexo B20**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011, pág 4.

[2096] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 138 (Datos de la víctima Sergio Leonel Alvarado Arévalo), pág. 42.

[2097] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo.

visitaron al Rector de la Universidad de San Carlos,[2098] visitaron centros de detención y morgues. También interpusieron recursos de exhibición personal en juzgados.[2099] Todas estas diligencias significaron gastos de transporte, gastos para que se publicara la desaparición de Sergio en los medios de comunicación y gastos de apoyo legal.[2100]

En el aspecto económico, la familia sufrió el costo de no tener el aporte que brindaba Sergio y fue Miguel Ángel quien tuvo que asumir este recargo en su presupuesto personal.[2101] Posteriormente, Miguel Ángel abandonó el trabajo por espacio de un año para dedicarse a buscar a Sergio.[2102] En el caso de Tania Marbella, ella tuvo que cambiar de trabajo primero por la situación familiar y segundo porque experimentó un ambiente adverso en el trabajo cuando se enteraron de las circunstancias familiares,[2103] "[...] se atribuyó un asalto sufrido en el mismo con lo que le había pasado a su familia con la desaparición de Sergio y el estigma social que esto supuso."[2104]

Como consecuencia del temor experimentado por la familia y previendo algún allanamiento que derivara en represalias hacia algún otro de los hijos e hija, el padre de Sergio decidió destruir libros, discos, casetes y cualquier documento que pudiera comprometer a la familia,[2105] con lo cual tuvieron la pérdida de la biblioteca que tenían por la quema, todas estas pérdidas materiales constituyeron un costo económico significativo.[2106]

Como producto de la desaparición de Sergio, los miembros de la familia padecieron de diferentes enfermedades, en el caso de los padres, el padre de Sergio se enfermó del corazón y padecía de presión alta,[2107] por ello mantuvo un control con un cardiólogo y tuvo que ser hospitalizado varias veces por este padecimiento.[2108] Carlota, su madre, comenzó a padecer de diabetes, hipertensión arterial y asma, por lo que su

---

[2098] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo y **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8

[2099] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo y **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8

[2100] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo e Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2101] Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2102] Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2103] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo.

[2104] **Anexo B21**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Leonel Alvarado Arévalo (caso 138 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 27 de marzo de 2011, pág. 2

[2105] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo.

[2106] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004 y **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[2107] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13

[2108] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo.

salud se afectó severamente, las enfermedades de ambos derivaron en otras afecciones el resto de su vida,[2109] con lo cual incurrieron en gastos por consultas médicas, medicamentos específicos para cada enfermedad, exámenes de laboratorio mensuales para el control de la glucosa[2110] y esto constituyó un costo económico oneroso.

Entre las consecuencias que tuvieron las enfermedades de Carlota, estuvieron que por la diabetes se agudizaron sus problemas visuales debiendo tener un control oftalmológico por lo menos una vez al año, además, debido a la mezcla de efectos de la hipertensión y la diabetes, Carlota sufrió varias caídas que le provocaron golpes y fracturas que implicaron nuevos tratamientos específicos.[2111] La consecuencia fatal de las enfermedades de Miguel Ángel, padre, fue su fallecimiento el 25 de mayo de 1997, que económicamente implicó para la familia el gasto funerario respectivo.[2112] De igual manera se presentaron las consecuencias de las enfermedades de Carlota, quien falleció el 26 de diciembre de 2003. En el caso de Miguel Ángel, hermano de Sergio, ha tenido que tratarse enfermedades como consecuencia de trastornos del sistema nervioso, como del colon irritable, enfermedades gastrointestinales y presión alta.[2113] "Tania igualmente comenzó a padecer de problemas gástricos y colon irritable debiendo ser tratada médicamente por parte del IGSS, siendo sometida a una intervención quirúrgica en junio de 2009 por constantes hemorragias y hemorroides internas."[2114]

De conformidad con lo establecido por la Corte, solicitamos que esta Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares por los gastos incurridos y las pérdidas materiales, teniendo en consideración la prueba documental y testimonial presentada, así como la jurisprudencia pertinente.

b) Lucro cesante de Sergio Leonel Alvarado Arévalo

Sergio Leonel era el más pequeño de los cinco hermanos, Miguel Ángel[2115], Luis Rodolfo[2116], Rolando Kaibil, Tania Marbella[2117] y Sergio. Sergio Leonel nació el 26 de

---

[2109] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo y Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2110] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo e Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2111] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo.

[2112] Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo.

[2113] Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2114] **Anexo B21,** *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Leonel Alvarado Arévalo (caso 138 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 27 de marzo de 2011, pág. 4.

[2115] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-C:** Cédula de Vecindad N° de Orden A-1, N° de registro 467530.

[2116] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-C:** Cédula de Vecindad N° de Orden A-1, N° de registro 487244.

[2117] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-C:** Cédula de Vecindad N° de Orden A-1, N° de registro 622541.

septiembre de 1963 en la ciudad de Guatemala,[2118] hijo de Teresa Carlota Arévalo Morales y Miguel Ángel Alvarado Morales.[2119] Miguel Ángel, hermano de Sergio, lo recuerda como un niño inteligente, con un cociente intelectual alto, esto se evidenció cuando estudió el primer grado de primaria, porque por sus buenas notas le otorgaron una beca y los restantes cinco años estuvo becado.[2120] Sergio Leonel estudió la primaria en el Colegio Salesiano Don Bosco,

> Debido a la pobre situación económica familiar, nuestros padres solo podían pagarle el primer año de estudios en ese establecimiento privado, por lo cual decidieron retirarlo del colegio. Los sacerdotes al encontrarse con esta situación y tomando en cuenta las altas calificaciones que llevaba, decidieron otorgarle una beca, consistente en la exoneración de las mensualidades y en el otorgamiento de una suma para que pudiese adquirir sus útiles escolares.[2121]

Cuando inició los estudios de secundaria, aplicó a una beca en el Instituto Tecún Umán y la ganó, y logró mantener la beca –por su alto promedio de calificaciones- incluso le abarcó el nivel de bachillerato.[2122] Sergio Leonel era un joven autodidacta, así fue como aprendió un poco de idioma inglés, de francés y que tenía otras habilidades con la música –tocaba marimba y guitarra- el dibujo –realizaba retratos a lápiz y caricaturas- la pintura, tallar madera y modelar en arcilla.[2123] Era un asiduo lector de literatura e historia, le gustaba la fotografía y aprendió a revelar fotografías.[2124] Sergio se graduó de Bachiller Industrial en el Instituto Técnico Vocacional "Dr. Imrich Fischmann",[2125] y como parte de este mismo estudio obtuvo el Perito en Radio y Televisión.[2126]

[2118] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-B:** Partida de nacimiento N° 5043a, 2 de octubre de 1963.

[2119] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-B:** Partida de nacimiento y registro de cédula de vecindad.

[2120] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2121] Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2122] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2123] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2 y Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2124] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2125] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-D:** Formulario de inscripción primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y Diploma de Bachiller Industrial extendido por el Ministerio de Educación.

[2126] Escrito de Teresa Carlota de Alvarado, "Datos de nuestro hijo desaparecido" e información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

Posteriormente en el año 1983 ingresó a la Facultad de Economía de la Universidad de San Carlos[2127] -en el momento de su desaparición cursaba el tercer semestre de la carrera de economía-[2128] posiblemente se hubiera desarrollado en el ámbito de la economía. También estudió el idioma inglés en el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos,[2129] también había recibido cursos libres de francés en la Alianza Francesa.[2130] Paralelamente estaba trabajando en el Departamento de bibliotecología de la UNESCO,[2131] donde realizó actividades como producción audiovisual, fotografía, elaboración de guiones, estadística educativa entre otras.[2132] También había recibido el curso de Lenguaje de programación de computadoras FORTRAN IV/3000, en el Centro de Cálculo de la Universidad Rafael Landívar.[2133]

Aproximadamente, a la edad de 16 años Sergio Leonel comenzó a participar en el movimiento estudiantil de educación media, probablemente en esos años visualizó el estudio de la economía como carrera profesional.[2134] Luis Rodolfo recuerda a Sergio como un joven muy maduro y cuando estudiaba en el Instituto Técnico Vocacional, formaron el grupo denominado FUEGO, en esta época Sergio tenía el sobrenombre de 'fueguito' porque él editaba un periódico que tenía ese nombre.[2135] El grupo FUEGO a su vez era integrante de la Coordinadora de Estudiantes de Educación Media, CEEM, la cual agrupaba de diferentes institutos nacionales.[2136] Al ingresar a la universidad, en la Facultad de Económicas se identificó con la agrupación FRENTE y se integró al grupo

---

[2127] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-D**: Formulario de inscripción primer ingreso en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la carrera de Economía.

[2128] **Anexo A143**, Escrito de Teresa Carlota de Alvarado, "Datos de nuestro hijo desaparecido" e Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo.

[2129] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-D**: Constancia de CALUSAC, del 18 de enero de 1984.

[2130] Escrito de Teresa Carlota de Alvarado, "Datos de nuestro hijo desaparecido".

[2131] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3, y Formulario de inscripción primer ingreso en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

[2132] Escrito de Teresa Carlota de Alvarado, "Datos de nuestro hijo desaparecido", en UNESCO Sergio trabajó de junio de 1982 a diciembre de 1983.

[2133] Escrito de Teresa Carlota de Alvarado, "Datos de nuestro hijo desaparecido", curso recibido en enero-febrero de 1984.

[2134] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3

[2135] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

[2136] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4 y Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

Unidad de Vanguardia Estudiantil, UVE[2137], a este grupo también había pertenecido Rolando, hermano de Sergio.[2138]

Posteriormente, formó parte del secretariado de la Asociación de Estudiantes Universitarios, AEU, que debido a la represión ese año no se hizo de manera pública la elección de sus miembros para resguardar su seguridad, sino que se eligió una planilla sin saber qué cargo le correspondería a cada persona,[2139]sino que como protección para ellos estaban organizados en una coordinadora.[2140] Miguel Ángel señala que posteriormente, tuvieron conocimiento que Sergio Leonel fue miembro de la Juventud del Partido Guatemalteco del Trabajo, PGT.[2141]

Sergio Leonel era un joven de convicciones y a pesar de saber el peligro que significaba para su vida la pertenencia al PGT, porque estaban vedadas la libertad de participación, expresión y asociación, entre otras, continuó su militancia,[2142]

> [...] a finales de los setentas se cerraron los espacios de participación libre en Guatemala, la oposición política democrática fue destruida [...] la única forma que había era hacer una oposición [...] ya no en los partidos políticos tradicionales, sino en diferentes tipos de organizaciones.[2143]

Cuando Sergio trabajaba en la UNESCO aportaba económicamente a la familia, cuando ya no tuvieron este apoyo, el sostenimiento de la familia recayó en su padre y en Miguel Ángel, que tuvo que dejar la universidad para trabajar más y así poder ayudar.[2144]

La vida y carrera profesional de Sergio Leonel se vio interrumpida y esta perturbación acarreó también a sus hermanos, Miguel Ángel y Tania Marbella, que abandonaron los estudios universitarios,[2145] "Nosotros como jóvenes sentíamos que nuestro futuro estaba siendo truncado, las perspectivas de desarrollo humano, estudio o trabajo se cerraban."[2146] Además, uno de los motivos que tuvieron para dejar la universidad fue dedicarse por completo a trabajar para apoyar a la familia y otra razón fue que "[...] temíamos que por ser estudiantes universitarios y seguir vinculados a la

---

[2137] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

[2138] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4.

[2139] *Ibídem*, pág. 4

[2140] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

[2141] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4

[2142] *Ibídem*, pág. 5

[2143] *Ibídem*, pág. 5

[2144] *Ibídem*, pág. 22

[2145] *Véase* Información proporcionada a los Representantes por Tania Marbella Alvarado Arévalo e Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2146] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

universidad fuéramos víctimas posteriores de un secuestro."[2147] Luis Rodolfo refiere esta situación señalando que, "En mi caso yo pude continuar mis estudios y graduarme en la universidad, pero no así mis hermanos quienes tuvieron que abandonarla."[2148]

De acuerdo a lo establecido por la Honorable Corte, quien ha considerado que las violaciones cometidas por el Estado truncaron las carreras profesionales de los desaparecidos y frustraron sus proyectos de vida,[2149] además, se interrumpieron las carreras profesionales de dos de los hermanos de Sergio. Solicitamos que la Honorable Corte fije el monto de indemnización bajo el concepto de lucro cesante, conforme a la trayectoria laboral y conforme a las posibilidades que pudo haber tenido en su vida profesional.

c) Daño moral sufrido por la familia Alvarado Arévalo

El daño moral de la familia Alvarado Arévalo inicia con el sufrimiento padecido por Sergio Leonel y a lo que se agrega el daño por el sufrimiento de su familia derivado de la incertidumbre provocada por su desaparición forzada, que implicó el dolor para la familia al temer el sufrimiento de la tortura física y psicológica, más aún cuando apareció el Diario Militar porque fue hasta en ese momento que conocieron las circunstancias de su captura, datos de su desaparición, su supuesta ejecución y que "Nuestro hermano estuvo secuestrado ilegalmente e incomunicado en una cárcel clandestina 16 días aproximadamente."[2150] A ello se suma el daño por la pérdida irreparable, las intimidaciones, la transformación que experimentó la familia, el temor, la vigilancia y las acciones de búsqueda sin resultado, así como por la denegación de justicia por parte del Estado. Estos aspectos se detallan a continuación.

La desaparición

El sábado diecinueve de mayo de 1984 fue el último día que la familia vio a Sergio Leonel ese día tenían un examen de matemáticas en la Facultad y salió para allá, pero no llegó a la universidad. Tania, su hermana, estudiaba junto con Sergio y ella lo esperaba allí.[2151] Con el antecedente de Rolando, y al ver que Sergio no llegó en la noche empezaron a pensar que algo había sucedido y trataron de averiguar sobre su

[2147] Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2148] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL:** Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

[2149] Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Caso Trujillo Oroza, supra* nota 406, párr. 66; *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48. *Caso Loayza Tamayo, supra* nota 686, párr. 147, respecto al proyecto de vida.

[2150] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2151] *Ibídem.*

paradero con amigos y familiares, pero nadie sabía nada sobre él ya que en otras ocasiones avisaba que no llegaría.[2152]

La familia experimentó el dolor y la impotencia de no poder hacer nada por Sergio, "La sensación de impotencia de no poder evitar legalmente que no le hicieran daño a nuestro hermano nos acompaña hasta ahora, [...]. Saber que nuestro hermano estaba siendo sometido a torturas crueles por parte del Estado, el temor que otro miembro de la familia podía sufrir la misma consecuencia y no teníamos ninguna seguridad de que nos protegieran causaba una gran angustia, dolor y temor."[2153]

El impacto de la desaparición de Sergio es aún mayor en la familia Alvarado, porque recién habían pasado por la conmoción de la desaparición de Rolando, un poco más de dos años y estaban aún en "[...] un proceso de shock, impotencia y desesperación cuando se da la nueva desaparición de Sergio."[2154] Estas experiencias son de carácter acumulativo y generan frustración, impotencia y miedo, entre otras consecuencias.[2155]

La transformación de la familia

En la familia Alvarado la relación entre sus miembros era buena, especialmente los años 1979-1981, porque todos los hermanos estaban participando en diferentes actividades en grupos estudiantiles y en menor medida participó Tania.[2156] Por ello, la relación entre hermanos y hermana era muy intensa y agitada por la diversidad de actividades en que estaban involucrados. Sergio tenía una conciencia social cimentada, conocía de la problemática del país y de los contrastes tan marcados que se reflejaban y aún se manifiestan en la sociedad guatemalteca.[2157]

La familia comenzó a transformarse en el año 1981 cuando Rolando Kaibil, el tercero de los hermanos fue secuestrado el 17 de diciembre, según los vecinos lo secuestraron frente a su vivienda y fue introducido en un vehículo.[2158] Estos acontecimientos hicieron que la familia decidiera trasladarse a vivir a otra vivienda, en ese momento, Sergio Leonel decidió irse de la residencia familiar y estuvo viviendo en

---

[2152] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6-7.

[2153] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2154] **Anexo B21**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Leonel Alvarado Arévalo (caso 138 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 27 de marzo de 2011, pág. 1

[2155] *Ibídem*, pág. 1

[2156] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3

[2157] *Ibídem*, pág. 3

[2158] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

una casa con un amigo, probablemente esto lo hizo porque ya simpatizaba con la Juventud del PGT.[2159] Aunque algunas veces él se había ausentado de la casa, en esta ocasión fue más prolongada su ausencia –esto periodo abarcó diciembre de 1981 a junio de 1982[2160]- y le escribió una nota a su madre, en la cual le decía, "[…] que él si estaba bien protegido en casa de otros amigos."[2161] El secuestro de Rolando en lugar de provocar un efecto negativo, generó en Sergio un mayor compromiso político.[2162]

en el año 1981, Rolando era el Secretario General del Sindicato del Banco Industrial. Con la desaparición de Rolando, su padre estuvo muy triste porque no compartía las ideas del Partido Guatemalteco del Trabajo, PGT, aunque al final valoró las actividades de su hijo.[2163] Como medida de seguridad, la familia se cambió de domicilio, debido a que la vivienda estaba siendo vigilada y porque generalmente cuando desaparecían a alguna persona posteriormente llegaban a la vivienda a secuestrar a los demás.[2164]

> […] era una lógica que nos fuéramos de la casa, y así decidimos abandonarla, nos dieron posada donde unos tíos, ahí estuvimos un tiempo, después ya logramos alquilar una casa en otro sector de la ciudad, ahí estuvimos un buen periodo de tiempo hasta que nos fue imposible mantener la renta y tuvimos que regresar a la antigua casa.[2165]

La familia se trasladó primero a una casa en la zona cinco de la ciudad, Sergio no estuvo con ellos, sino que estuvo con un amigo. Diez días después se mudaron a una nueva casa en la zona seis, ahí 2 o 3 meses después se unió a ellos Sergio.[2166] En la casa tenían una biblioteca grande, especialmente de libros de filosofía socialista, entre los hermanos Miguel Ángel calculó que tenía como unos ochocientos libros. Después de la desaparición de Rolando, Miguel Ángel, su padre, y un tío estuvieron revisando los libros que tenían y al encontrar ese tipo de literatura –que generalmente se consideraba como subversiva por las fuerzas de seguridad[2167]- decidieron quemar los libros, "[…] quemaron una buena cantidad de libros, otra cantidad de libros se la llevaron […] a la

---

[2159] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5 y Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2160] *Ibídem.*

[2161] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5

[2162] *Ibídem*, pág. 6

[2163] *Ibídem*, pág. 11

[2164] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2165] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12

[2166] *Ibídem*, pág. 12

[2167] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

casa de este mi tío [...]."[2168] Por eso, la familia no conserva artículos o ensayos escritos por Rolando o por Sergio que planteaban una crítica social y política de Guatemala.[2169]

En el afán de encontrar algún tipo de información sobre Rolando, sus padres visitaron a un espiritista para que les dijera algo, y los datos que obtuvieron fueron terribles sobre los horrores padecidos por él. A esta información le dieron crédito porque ellos sabían que "el Estado era un Estado que está especializado en tortura, es decir, que querían hacer hablar a la gente a como diera lugar, [...]."[2170] Esto fue un gran sufrimiento para la familia.

Al desaparecer Sergio, la familia estuvo siendo controlada a través de la línea telefónica que estuvo intervenida por mucho tiempo.[2171] Miguel Ángel, su padre reaccionó molesto por la participación que ellos tenían,[2172] primero porque él no sabía que Sergio fuera miembro de la Juventud del PGT, lo que él sabía era que pertenecía a un grupo estudiantil de la Facultad de Economía[2173], segundo, porque las consecuencias de su involucramiento eran muy altas, el perder un segundo hijo significó un golpe durísimo para la familia. Luis Rodolfo recuerda las consecuencias que tuvo en la familia,

> [...] la desaparición de mi hermano, provocó una crisis dentro de la familia la cual ya había sido golpeada a finales de 1981 con la desaparición de otro de mis hermanos, por lo que la familia se desintegró y cada uno tuvo que vivir su vida en condiciones difíciles debido a que desde 1980 nuestra familia era fuertemente vigilada.[2174]

Sin embargo, Miguel Ángel, padre de Sergio siempre tuvo la esperanza que ambos hijos estuvieran vivos, "[...] nunca los dio por muertos, murió pensando que quizás tal vez era cierto que estaban en la montaña, [...] él murió con esa ilusión de que algún día aparecieran."[2175]

La familia se enteró que había aparecido el Diario Militar a través de un amigo quien les indicó que estaba publicado en internet y que allí estaba el nombre de Sergio. Miguel Ángel, recuerda que ese día "Fue un día muy, muy trágico, quizá más trágico

---

[2168] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13

[2169] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2170] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17

[2171] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2172] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10

[2173] *Ibídem*, pág. 13

[2174] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

[2175] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11

que el momento mismo en que lo secuestraron."[2176] Miguel Ángel llevó el documento y cuando la familia se enteró y leyó la información, "[...] fue horrible, [...] fue un manicomio la casa, llantos, fue... fue lo peor. [...] una amargura total, es como que en ese momento lo estuvieran apuñalando, [...]."[2177] Esto fue especialmente doloroso para la madre de Sergio, porque ella mantenía la esperanza que pudiera aparecer, Miguel Ángel recordaba "[...] mi mamá mantenía en el ropero la ropa de mis hermanos, planchada, ordenada y a raíz de eso ya no, toda la ropa la regaló, la esperanza murió."[2178] A pesar de esta situación, de haber perdido la esperanza, "[...] mi madre durante muchos años siempre soñaba con mis hermanos, [...] nos contaba al levantarse que había hablado con ellos, que había estado hablando en sueños, [...]."[2179]

Debido al temor que sufrieron como familia, con la pérdida de un segundo hermano, cada uno reaccionó de diferente manera, Miguel Ángel señaló que decidió disminuir su participación en la universidad, de cambiar de perfil e incluso llegó a cuestionarse si formaba o no una familia, "[...] involucrarme en grupos que eran cristianos, porque yo sabía que los grupos cristianos no eran objeto de ninguna persecución, [...] no casarme para no tener hijos y que no fueran a tener ellos que quedarse sin padre."[2180] En el caso de Tania que estudiaba junto con Sergio, se vio muy afectada porque ella había presenciado una masacre de estudiantes en la universidad, cuando unos vehículos abrieron fuego contra estudiantes que estaban en la parada de buses. Con la desaparición de Sergio, por el temor ella interrumpió sus estudios y se alejó de la universidad, "[...] su vida profesional terminó ahí, ella estaba estudiando económicas y se tuvo que retirar [...] ella decidió quedarse de maestra, y ya no saber nada de la Universidad, [...] ese temor que quedó. Ese no es temor, es terror."[2181]

La familia Alvarado tuvo un nuevo dolor con la muerte del padre de Sergio en el año 1997, él murió "[...] con la agonía de no saber el paradero de sus hijos."[2182]

Las acciones desarrolladas

La familia Alvarado realizó muchos esfuerzos primero por la búsqueda de Rolando, Miguel Ángel, su padre se entrevistó con miembros del Estado Mayor Presidencial "[...] quienes le dijeron que nuestro hermano era guerrillero y que seguramente se lo habían llevado sus propios compañeros a la montaña."[2183]

Inicialmente, con la desaparición de Sergio Leonel, sus hermanos y hermana buscaron entre los documentos que tenía Sergio algún indicio sobre su paradero, "a

---

[2176] *Ibídem*, pág. 14

[2177] *Ibídem*, pág. 15

[2178] *Ibídem*, pág. 18

[2179] *Ibídem*, pág. 19

[2180] *Ibídem*, pág. 20

[2181] *Ibídem*, pág. 22-23

[2182] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2183] *Ibídem*.

identificar personas que nos pudieran dar sobre su paradero, amigos, [...] lo que encontramos fueron cuadernos con códigos [...]."[2184] Buscaron con los amigos y compañeros de Sergio para averiguar qué sabían ellos, pero los notaron temerosos de dar información y no lograron nada.[2185]

El padre de Sergio, Miguel Ángel, fue quien lideró las gestiones que se empezaron a realizar, cuando decidieron ir a la morgue para ir a reconocer cadáveres, lo acompañó Rodolfo el segundo hermano, porque él era médico y estaba más acostumbrado a esos ambientes.[2186] Miguel Ángel, hijo, recuerda que a su padre le gustaban las actividades jurídicas y tenía facilidad para elaborar escritos. Además, era una persona de carácter fuerte y eso le permitía enfrentar a las autoridades de una manera valiente, porque hacer este tipo de trámites en esa época era de mucho riesgo.[2187]

Denunciaron los hechos a la prensa, donde Carlota la madre de Sergio planteó "[...] ruego a las personas que le tengan en su poder, lo dejen en libertad [...]."[2188] En otra publicación sus padres indicaron "[...] piden a quienes tengan en su poder a Sergio Leonel, que respeten su integridad física y que lo devuelvan sano y salvo al seno de su hogar, porque lo que están haciendo –afirmaron- con él y nosotros, es totalmente inhumano."[2189]

Realizaron denuncias en la Policía Nacional, fueron al Ministerio de Gobernación, solicitaron la intervención de la Asociación de Periodistas de Guatemala,[2190] APG, visitaron al Rector de la Universidad de San Carlos.[2191] Plantearon un habeas corpus ante las autoridades judiciales, pero este fue negativo[2192] y la Corte Suprema de Justicia, CSJ, les informó que Sergio no estaba detenido.[2193] Los padres de Sergio insistieron y presentaron un nuevo recurso de exhibición personal ante la CSJ en

---

[2184] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6

[2185] *Ibídem*, págs. 7-8

[2186] *Ibídem*, pág. 9

[2187] *Ibídem*, pág. 10

[2188] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XLI-I**: *Llamado Pro Estudiante Secuestrado*, DIARIO EL IMPARCIAL, 23 de mayo de 1984.

[2189] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XLI-I**: *Universitario sigue plagiado*, DIARIO PRENSA LIBRE, 24 de mayo de 1984.

[2190] **Anexo D35**, **AHPN OS-0098-10-035** Carta de Miguel Ángel Alvarado (padre de Sergio) a APG denunciando la desaparición de Sergio y solicitando su intervención (folio 10).

[2191] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8, Diario Prensa Libre, "Secuestraron a universitarios", familiares visitaron al Rector de la Universidad de San Carlos, 30 de mayo de 1984.

[2192] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2193] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8, Notificación de la Corte Suprema de Justicia al recurso de exhibición personal presentado por la familia Alvarado, del 14 de junio de 1984.

octubre del mismo año.[2194] Al no obtener respuesta la madre de Sergio interpuso un nuevo recurso de exhibición personal en abril de 1985.[2195] A estos dos últimos la CSJ respondió que después de realizar las averiguaciones respectivas, Sergio no se encontraba detenido.[2196]

Incluso hicieron gestiones en Migración para saber si había solicitado pasaporte y había salido del país.[2197] También solicitaron información a la Dirección General de Presidios, si Sergio se encontraba detenido y así realizar las gestiones correspondientes para obtener su libertad.[2198] Paralelamente, Carlota, madre de Sergio, hizo la denuncia en los medios de comunicación.[2199] El padre de Sergio logró entrevistarse con Mejía Víctores, pero a este tipo de gestiones las respuestas que le brindaban eran de burla, "[...] le decían que era un guerrillero y que seguramente andaba con sus compañeros en la montaña o [...] que posiblemente se había ido a los Estados Unidos, [...]."[2200]

Paralelamente a las acciones de búsqueda de la familia Alvarado, los compañeros de Sergio del tercer semestre de economía, enviaron una petición al Jefe de Estado donde solicitaban que se investigara el paradero de Sergio Leonel.[2201] Asimismo, el Rector de la Universidad se entrevistó con el Jefe de Estado y le expuso su preocupación por los estudiantes desaparecidos, entre los cuales mencionó a Sergio Leonel.[2202] La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad planteó una petición al Jefe de Estado, General Mejía Víctores donde le solicitaban que girara sus instrucciones para localizar y reintegrar a sus hogares a cinco estudiantes de esa facultad entre los cuales se nombra a Sergio Leonel.[2203] Organizaciones sindicales

---

[2194] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-L**: Carta de Miguel Ángel Alvarado y Carlota Arévalo de Alvarado al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, solicitando recurso de exhibición personal a favor de Sergio, del 9 de octubre de 1984.

[2195] *Ibídem*. Carta de Carlota Arévalo de Alvarado al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, solicitando recurso de exhibición personal a favor de Sergio, del 29 de abril de 1985.

[2196] *Ibídem*. Notificación de la Corte Suprema de Justicia al recurso de exhibición personal presentado por la familia Alvarado, del 3 de octubre de 1985.

[2197] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-H**: Memorial de Miguel Ángel Alvarado Morales dirigido al Director General de Migración, recibido el 26 de diciembre de 1984.

[2198] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004, Memorial de Miguel Ángel Alvarado Morales dirigido al Director General de Presidios, del 26 de diciembre de 1984.

[2199] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2200] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11

[2201] Escrito de Teresa Carlota de Alvarado, "Datos de nuestro hijo desaparecido".

[2202] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XLI-I**: FALTA AUTOR, *Preocupación por ola de secuestros*, DIARIO EL GRÁFICO, 23 de mayo de 1984.

[2203] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XLI-I**: campo pagado de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos, DIARIO PRENSA LIBRE, 10 de septiembre de 1984.

de Costa Rica también se pronunciaron por los estudiantes y profesionales desaparecidos y enviaron un telegrama público al Jefe de Estado.[2204]

Al realizar las denuncias de la desaparición de Sergio, Carlota, su madre, conoció a otros familiares que estaban en la misma situación y posteriormente ella se constituyó en una de las fundadoras del Grupo de Apoyo Mutuo.[2205] El GAM emprendió múltiples acciones en una de las primeras, se dirigió al 'pueblo guatemalteco' para hacer la denuncia sobre los desaparecidos, al mismo tiempo que invitaba a que se unieran al grupo,[2206] en otras acciones involucró a diversos sectores de la población guatemalteca, ya que invitaron a una misa de rogativa por 31 desaparecidos en la Catedral Metropolitana,[2207] además invitaban a otros familiares que se encontraran en la misma situación a que se unieran a ellos. También le hicieron peticiones al Jefe de Estado solicitando su intervención para que se investigue sobre el paradero de 53 desaparecidos.[2208] También ofrecieron una conferencia de prensa en el Hotel Dorado Americana, el 28 de junio, donde pidieron a las autoridades en especial al Jefe de Estado investigar el paradero de los desaparecidos.[2209]

Las acciones de búsqueda de Sergio Leonel significaron para la familia un riesgo, la madre de Sergio, tuvo que desistir de participar y pertenecer al grupo porque fueron asesinados algunos de los dirigentes, eran constantemente amenazados y perseguidos.[2210] Cuando Carlota participaba en el GAM fue objeto de intimidaciones, en una ocasión al salir de la sede del grupo -que en ese momento se ubicaba en la zona 11 de la ciudad- ella relató que unos individuos que se conducían en un vehículo con vidrios polarizados las habían seguido a marcha lenta y ellas apresuraron el paso.[2211] Por esa razón, los hijos le insistieron a ella que ya no participara porque ellos temían por su vida.[2212]

La denegación de justicia

[2204] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XLI-I**: *Telegrama público* Campo pagado al Sr. General Oscar Mejía Víctores, DIARIO EL GRÁFICO, 28 de julio de 1984.

[2205] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2206] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XLI-I**: *Claman por liberación de secuestrados*, DIARIO LA PALABRA, 20 de junio de 1984.

[2207] Texto de la Invitación a misa de rogativa el 29 de junio de 1984.

[2208] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XLI-I**: *Al Jefe de Estado*, DIARIO PRENSA LIBRE, 6 de julio de 1984.

[2209] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005; **Anexo XLI-I**: DIARIO PRENSA LIBRE del 29 de junio de 1984.

[2210] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9 y Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2211] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10

[2212] *Ibídem*, pág. 10

La familia se esforzó y luchó por saber sobre el paradero de Sergio, realizaron innumerables acciones de búsqueda -como se refirió anteriormente- fueron "[...] a hospitales, a centros de detención del Estado, a las amistades, sin obtener ningún resultado."[2213] Respecto a los recursos de exhibición personal, uno de ellos lo presentaron los padres de Sergio ante la Corte Suprema de Justicia y la respuesta obtenida fue que la Corte había comisionado al Juez 6° de 1ª Instancia para que se constituyera en los lugares de detención, pero que los resultados habían sido negativos, indicaron que, "Tanto el Ministro de Gobernación, como el de la Defensa Nacional y el Subdirector de la Policía Nacional informaron que Sergio Leonel Alvarado Arévalo no ha sido detenido."[2214]

Como se mencionó anteriormente, la familia interpuso dos recursos de exhibición más, uno en octubre de 1984 y otro en abril de 1985, la CSJ vuelve a señalar en su 'Considerando' que, "De los informes rendidos por el Ministro de la Defensa Nacional, el de Gobernación y el Director General de la Policía Nacional se establece que Sergio Leonel Alvarado Arévalo no se encuentra detenido, [...]."[2215] Además, añaden que según las averiguaciones del Juez 9° de 1ª Instancia Penal que se constituyó en los centros de detención, no encontró a Sergio Leonel.[2216] A este respecto, es importante señalar que la CSJ respondió a la familia sobre estos recursos de exhibición personal, casi un año después del primero y cinco meses después del segundo recurso.

Sobre el trámite que se dio a estos recursos de exhibición personal, se encontraron registros de los mismos en el Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional, DIT, en mayo de 1984,[2217] del 6 julio de 1984,[2218] del 18 de julio de 1984,[2219] en octubre de 1984,[2220] abril de 1985,[2221] agosto de 1985,[2222] diciembre de

---

[2213] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

[2214] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-G**: Notificación de la Corte Suprema de Justicia al recurso de exhibición personal presentado por la familia Alvarado, del 14 de junio de 1984; **Anexo XLI-L**: Notificación entregada a Carlota Arévalo el 22 de junio de 1984.

[2215] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-L**: Notificación de la Corte Suprema de Justicia al recurso de exhibición personal presentado por la familia Alvarado, del 3 de octubre de 1985.

[2216] *Ibídem.*

[2217] **Anexo D35, AHPN OS-0098-10-652** Radiograma enviado a los diferentes Cuerpos de Policía de la ciudad el 23 de mayo de 1984 (folio 2), Oficio 12616 del DIT informa al Secretario General de la Policía Nacional que Sergio no está detenido, 23 de mayo de 1984 (folio 1).

[2218] **Anexo D36, AHPN OS-0098-10-655** Telegrama del Juez 3° de 1ª Instancia Penal al DIT sobre recurso de exhibición personal a favor de 8 personas entre ellas Sergio Leonel, del 6 de julio de 1984 (folio 2), Oficio 16579 del DIT al Juez 3° de 1ª Instancia Penal informa que no tiene información sobre estas personas, 7 de julio de 1984 (folio 1). **Anexo D32, AHPN OS-0098-10-116** Telegrama de Juez 3° de 1ª Instancia Penal al Primer Cuerpo de la Policía Nacional sobre recurso de exhibición personal a favor de 8 personas, del 6 de julio de 1984 (folio 2), Oficio 1641 del Primer Cuerpo PN al Juez 3° de 1ª Instancia Penal informando que no se encuentra información sobre dichas personas, 7 de julio de 1984 (folio 1).

[2219] **Anexo D8, AHPN OS-0098-10-140** Novedades del Segundo Cuerpo PN del 19 de julio de 1984, informan al Centro de Operaciones Conjuntas que el 18 de julio de 1984 el Juez 2° de 1ª Instancia Penal realizó un recurso de exhibición personal a favor de 77 personas, entre ellas Sergio Leonel y Rolando Kaibil, no estaban detenidos.

[2220] **Anexo D37, AHPN OS-0098-10-661** Telegrama del Juez 5° de 1ª Instancia Penal al DIT sobre recurso de exhibición personal, del 9 de octubre de 1984 (folios 3), Oficio 26631 del DIT al Juez 5° de 1ª

1985.[2223] También se encontraron registros de las investigaciones realizadas por del DIT, pero con resultados negativos, como respuesta a las denuncias de los desaparecidos, planteadas en este caso por la Comisión para la Paz en junio de 1984.[2224]

Miguel Ángel, hermano de Sergio, considera que a pesar de las denuncias presentadas las averiguaciones que realizaron los jueces se limitaban a un trámite,

> [...] los jueces sabían de que no podían informar nada positivo, ellos hacían el trámite, solo por el trámite mismo, porque aunque fueran a un cuartel o a una cárcel, siempre era denegada esa situación, en ningún momento [...] se informó en el país que tuvieran detenida a ninguna persona, es famoso ese dicho que en Guatemala no hay presos políticos, nunca los hubo, solo muertos nada más.[2225]

También solicitaron información a la Dirección General de Presidios de la República, si Sergio se encontraba detenido y así realizar las gestiones correspondientes para obtener su libertad.[2226] Tres meses después, el Director de Presidios respondió a la familia Alvarado que después de recibir información de 24 Centros de detención en todo el país, Sergio no se encontraba detenido.[2227] Asimismo, ante la petición hecha por el Rector de la Universidad al Jefe de Estado, éste ofreció "[...] girar instrucciones

---

Instancia Penal, informa que Sergio no está detenido, 10 de octubre de 1984 (folio 1), Telegrama del Subsecretario de la CSJ al DIT sobre recurso de exhibición personal, del 9 de octubre de 1984 (folios 4-6), Oficio 26632 del DIT al Subsecretario de la CSJ informa que Sergio no está detenido, 10 de octubre de 1984 (folio 2). **Anexo D38, AHPN OS-0098-10-419** Oficio 10762 del Segundo Cuerpo PN al Director General de PN informa que revisaron todos los registros con resultados negativos sobre Sergio Leonel y Rolando Kaibil, del 9 de octubre de 1984.

[2221] **Anexo D39, AHPN OS-0098-10-642** Oficio 10169 del DIT a Secretario General PN informa que no hay datos sobre Sergio Leonel, 29 de abril de 1985 (folio 1), Oficio 10168 del DIT a Secretario General PN informa que no tienen datos sobre Rolando Kaibil, 29 de abril de 1985 (folio 2).

[2222] **Anexo D26, AHPN, OS-0098-10-007** Carta de Secretaría de Corte Suprema de Justicia a Dirección General de la Policía Nacional, del 9 de agosto de 1985, por recurso de exhibición personal solicitado por GAM (folio 3), que abarca 10 folios de nombres (folios 4-14, se repiten en folios 15-24) ; Oficio 19795 del DIT del 11 de agosto de 1985, informa a Secretaria de CSJ que las personas no han sido consignadas (folio 25), Sergio Leonel (folios 11, 21), Rolando Kaibil (folios 19, 29).

[2223] **Anexo D40, AHPN OS-0098-10-019** Lista de detenidos desaparecidos en 1984 (folios 5-9, Sergio Leonel aparece en folio 6), Oficio 29722 del DIT a Juez 6° de 1ª Instancia Penal en respuesta al recurso de exhibición personal a favor de 82 personas entre las cuales se menciona a Sergio Leonel (folios 1-3).

[2224] **Anexo D34, AHPN OS-0098-10-035** Carta de la Comisión para la Paz al Ministerio de Gobernación sobre varios desaparecidos del 28 de mayo de 1984 (folios 3-5), Providencia 4611 de la Secretaría General de la Jefatura de Estado por denuncia de la Comisión para la Paz del 4 de junio de 1984 (folio 9), Providencia 0069-SISI del 13 de agosto de 1984 donde solamente enumeran los datos sobre las desapariciones de las diferentes personas (folio 1-2).

[2225] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8

[2226] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004; **Anexo XLI-H:** Memorial de Miguel Ángel Alvarado Morales dirigido al Director General de Presidios, del 26 de diciembre de 1984.

[2227] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-K**: Oficio 0299-85, del Director Lic. Guillermo Lavagnino Higueros, Dirección General de Presidios de la República a Miguel Ángel Alvarado Morales del 8 de marzo de 1985.

terminantes, para que las fuerzas de seguridad intensifiquen la búsqueda de los universitarios desaparecidos."[2228] Ofrecimiento que se disipó con el tiempo.

La misma creación del GAM respondió a la falta de investigación de parte de las autoridades de las desapariciones, a la denegación de justicia, como lo refiere la nota de prensa, "Este grupo de apoyo nació a raíz de las infructuosas gestiones que han hecho ante las autoridades por el aparecimiento de sus familiares, y decidieron formar la organización para tratar por todos los medios de encontrarlos."[2229]

A raíz de un nuevo recurso de exhibición personal, en febrero de 1987, el Juez 9° de 1ª Instancia Penal solicitó a la Facultad de Economía de la Universidad de San Carlos informar si Sergio Leonel era estudiante de dicha facultad en el año 1984.[2230]

Al aparecer el Diario Militar en el año 1999 y conocer los detalles de la detención Sergio, fue una sensación de frustración –aunque la familia estaba consciente de que las personas que militaban en los grupos estudiantiles y que eran secuestrados posteriormente asesinados- porque era difícil aceptar que eso le había sucedido a Sergio, "[…] fue algo frustrante saber que el Estado siempre lo tuvo, que siempre nos mintió […]."[2231] Desde el momento de la desaparición de Sergio hasta la publicación del Diario Militar, quince años después, la familia no logró conocer alguna información sobre él, "[…] durante todo ese periodo de tiempo [hubo] un vacío, una laguna, […]."[2232]

Hasta ese momento conocieron las circunstancias de su captura, datos de su desaparición, su supuesta ejecución y supieron que "Nuestro hermano estuvo secuestrado ilegalmente e incomunicado en una cárcel clandestina 16 días aproximadamente."[2233] Con el Diario la familia constató "[…] una verdad […] de que el Estado lo había secuestrado por su militancia política, […] por sus ideales había sido secuestrado, ideal ese que conocíamos y compartíamos."[2234] También experimentaron la impotencia ante el Estado, "[…] sabíamos que el Estado lo tenía aunque no lo reconocía y saber que realizar las gestiones legales no nos conducía a nada."[2235]

[2228] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-I**: *Preocupación por ola de secuestros*, DIARIO EL GRÁFICO, 23 de mayo de 1984.

[2229] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-H**: DIARIO PRENSA LIBRE del 29 de junio de 1984.

[2230] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-K**: Oficio 000407, del Juez 9° de 1ª Instancia Penal, al Decano de la Facultad Economía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 3 de febrero de 1987.

[2231] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15

[2232] *Ibídem*, pág. 16

[2233] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2234] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 25

[2235] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

Miguel Ángel relató que el Ministerio Público les informó que había iniciado una investigación por los casos de Rolando y de Sergio, pero al mismo tiempo le indicaron que

> [...] eran casos que llevaban tantos años de haber sucedido que era prácticamente imposible averiguar, que ellos iban a [...] recopilar toda la información, pero sí, era prácticamente imposible llegar a determinar quiénes habían sido las personas que lo habían...[2236]

Esa fue la única vez que funcionarios del Ministerio Público le informaron. Sin embargo, el Estado debería de hacer una investigación de los hechos por ser responsable de las desapariciones de Rolando y de Sergio, todo lo sucedido es una vergüenza para el Ejército, pero el Estado tendría que aclararlo,

> [...] saber quiénes fueron los artífices intelectuales, no tanto los materiales sino los intelectuales, porque el que ejecutó la orden si no la ejecuta posiblemente a él también le va igual, también a él lo matan, pero los intelectuales sí debemos saber quiénes fueron y se les debería de deducir las responsabilidades penales que se deben dar, y no como un acto de revancha sino como un acto de justicia.
>
> ¿Por qué? Porque realmente la sociedad que actualmente vivimos es un derivado de ese Estado [...] el Estado le enseñó a la población a vivir un clima de violencia, le enseñó a los pobladores a asesinar y a no tenerle ningún... ningún sentimiento por la muerte, y esos son resultados que actualmente estamos viviendo [...] si no se sienta un precedente [...] hay que sentenciar a las personas que participaron, para que eso no se repita, [...].[2237]

Los hermanos de Sergio, Miguel Ángel y Tania Marbella quieren conocer la verdad, no solamente obtener sus restos porque aunque se deduce que el código 300 se refiere a la muerte, lo que quieren saber es qué fue lo que sucedió,[2238] además,

> [...] quisiéramos que se haga justicia y que todos los responsables de su desaparición forzada fueran procesados y sentenciados por los tribunales de justicia, principalmente los autores intelectuales. Que la impunidad que existe hasta este momento termine, que se encausará al Presidente de la República de aquella época tan funesta, el señor Oscar Humberto Mejía Víctores por el secuestro y posterior asesinato de mi hermano Sergio Leonel Alvarado Arévalo.[2239]

De igual manera Luis Rodolfo, el otro hermano de Sergio, señala que,

> [...] queremos continuar la lucha emprendida por nuestros padres para aclarar la desaparición física de nuestro hermano y que las personas

---

[2236] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 26

[2237] *Ibídem*, pág. 27

[2238] *Ibídem*, pág. 27-28

[2239] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

> responsables de ello puedan ser juzgadas de acuerdo a las leyes vigentes en el país con el fin de dignificar su memoria y que el Estado como tal asuma sus responsabilidades, puesto que desde que desapareció nuestro hermano se hicieron todas las gestiones posibles para que se investigara el caso, se le localizara vivo y sano sin obtener ninguna respuesta de los órganos del Estado responsables.[2240]

En sus declaraciones, los hermanos de Sergio enfatizan su derecho a la verdad.

Las consecuencias físicas y emocionales

La desaparición de Sergio tuvo un impacto significativo, Luis Rodolfo señala que "[...] afectó la salud física y metal de todos nosotros, pero particularmente de mis papás."[2241] Físicamente, los padres de Sergio se enfermaron, su padre, Miguel Ángel tuvo muchas complicaciones de salud después de su desaparición, se enfermó del corazón y padecía de presión alta.[2242] Carlota, su madre, la angustia y la depresión derivaron en que comenzó a padecer de diabetes y su salud se afectó severamente, ambas enfermedades que a su vez derivaron en otras afecciones el resto de su vida.[2243] Además, debido a la fuerte lucha que mantuvo su madre, en el GAM y su padre en las gestiones que realizó ante políticos, líderes civiles y militares para encontrar a Rolando y a Sergio, esto "[...] les produjo un gran desgaste físico y emocional."[2244]

La consecuencia fatal de las enfermedades de Miguel Ángel, padre, fue su fallecimiento en el año 1997, "[...] murió sin llegar a saber nada del paradero de Sergio ni de Rolando [...]."[2245] En el aspecto emocional, los hermanos sentían que eran perseguidos, tuvieron como un delirio de persecución.[2246] Los tres hermanos de Sergio fueron afectados en el sistema nervioso y se encuentran bajo control médico por el estrés.[2247] La afectación permanece, con relación a esto Miguel Ángel señaló, "Es un dolor muy grande es un dolor que lo vas a llevar toda la vida no te va a pasar hoy ni mañana sino que lo vas a tener todo el tiempo, no pasa aquello de, el tiempo lo borra todo."[2248] Con el aparecimiento del Diario Militar, se desvaneció toda esperanza de que

---

[2240] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

[2241] *Ibídem.*

[2242] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13

[2243] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2244] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

[2245] Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2246] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 23

[2247] Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2248] **Anexo B21**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Leonel Alvarado Arévalo (caso 138 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 27 de marzo de 2011, pág. 3

Sergio estuviera vivo, "[...] fue como si en ese momento el hubiese muerto. Sabernos impotentes ante la injusticia es un dolor moral irreparable."[2249]

En los hermanos de Sergio también se presentan consecuencias físicas, Miguel Ángel, "[...] padece de colon irritable, un problema de salud digestivo con un componente psicosomático que produce ciclos de diarrea y estreñimiento, con fuertes dolores, [...] cuya sintomatología incluye reagudizaciones por situaciones de estrés."[2250] Como se mencionó anteriormente, Tania padece de problemas gástricos y colon irritable al punto que tuvo que ser sometida a una intervención quirúrgica en el 2009 debido a las constantes hemorragias y hemorroides internas.[2251] En Tania el impacto fue enorme porque había una relación más estrecha, ya que tenían edades próximas tanto que estudiaban juntos en la universidad, ella[2252]

> [...] refiere una sintomatología compatible con estrés postraumático evidente, con síntomas de alerta y activación (irritable, de mal humor, no dormía), evitación (no caminaba sola, no ir a la universidad, evitar pensar en los hechos) y pensamientos recurrentes sobre Sergio y sobre la permanente percepción de amenaza.[2253]

Aunque años después Tania se casó y procrearon una hija, al poco tiempo se separaron debido a problemas de relación y a un estado depresivo en el que ella se sumió, volvió a la casa de sus padres, pero entró en un "[...] aislamiento social y familiar, inhibición de la comunicación, llanto frecuente, pérdida de apetito, del autocuidado y del interés por su hija pequeña [...]."[2254] El nivel del impacto en Rodolfo es significativo, se manifiesta en "[...] que evade habitualmente hablar de los hechos o de la demanda, [...] nos decía la última vez que había que buscar papeles, [...] no entienden que me pongo mal, me viene dolor de cabeza, [...]."[2255]

La familia sufrió la estigmatización de tener hermanos desaparecidos,[2256] "[...] creó una situación difícil en cuanto a que muchas personas allegadas a la familia dejaron de visitarnos y sólo algunos se solidarizaron con nosotros."[2257] Al aparecer el Diario Militar, esto sirvió para evidenciar no solamente que los hechos se habían dado sino dejar de ser señalada la familia como terrorista,

> [...] toda la población que no creía que eso había sucedido, que sucedió, [...] durante mucho tiempo se señaló a nuestros familiares como

---

[2249] Información proporcionada a los Representantes por Miguel Ángel Alvarado Arévalo.

[2250] **Anexo B21**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Leonel Alvarado Arévalo (caso 138 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 27 de marzo de 2011, pág. 3-4.

[2251] *Ibídem*, pág. 4

[2252] *Ibídem*, pág. 4

[2253] *Ibídem*, pág. 4

[2254] *Ibídem*, pág. 4

[2255] *Ibídem*, pág. 5

[2256] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-F**: Declaración conjunta de Miguel Ángel Alvarado Arévalo y Tania Marbella Alvarado Arévalo, 2 de noviembre de 2004.

[2257] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLI-LL**: Declaración de Luis Rodolfo Alvarado Arévalo del 18 de abril de 2005.

> terroristas, delincuentes, todo ese tipo de cosas, más sin embargo ahora [...] están pasando al hecho real de que eran víctimas, [...].
>
> [...] ser víctima, pero ya una víctima legalizada a través de un Diario Militar existente, es algo que le da a uno un poco de respaldo, porque inclusive los familiares, los amigos algunos dudaban del hecho real que el Estado los había secuestrado, [...] pero sí era cierto.[2258]

Esta estigmatización que vivió la familia se evidenció con algunos familiares, Miguel Ángel señala que decían, "[...] estaba metido en actividades que no les convenía, [...] no es correcto meterse en política, se censuraba en sí a la familia, ya no digamos a los hermanos, si los secuestraron fue por estar metidos en eso, [...]."[2259] Respecto a los amigos, se distanciaron, la reacción de ellos fue que "[...] la mayoría no muy quería salir con nosotros, [...] la población sabía que estar con [un] familiar de alguien que desapareció era peligroso porque podrían estar también vigilando a esta persona, [...]."[2260]

Por todas estas circunstancias, la familia Alvarado ha llegado tras casi 27 años de persistentes acciones ante esta Honorable Corte en la búsqueda de la justicia, y por tanto, solicitamos también que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares de Sergio Leonel por el daño moral sufrido.

13. Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Figueroa Muñoz

El 12 de octubre 1984, agentes del Estado sustrajeron a Rudy Gustavo de su oficina en la Ruta 3, 2-70 zona 4 en la Ciudad de Guatemala.[2261] Después de casi dos meses en detención, presuntamente siendo torturado, Rudy fue ejecutado el 3de diciembre de 1984.[2262] Su cadáver apareció en la Colonia Justo Rufino Barrios, zona 21 cerca de la casa de sus padres en la Ciudad de Guatemala.[2263] Rudy Figueroa tenía 32 años.[2264]

La desaparición de Rudy Gustavo tuvo fuertes consecuencias económicas para su familia. Su familia incurrió gastos relacionados con su búsqueda para la víctima, la mudanza de casa, y problemas médicos que resultaron del impacto de la desaparición.

[2258] *Véase* **Anexo C12**, Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15

[2259] *Ibídem*, pág. 17

[2260] *Ibídem*, pág. 17

[2261] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 166 (Rudy Gustavo Figueroa Muñoz), pág. 51.

[2262] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 166 (Rudy Gustavo Figueroa Muñoz), pág. 51.

[2263] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 166 (Datos y ubicación del cadáver de la víctima Rudy Gustavo Figueroa Muñoz), pág. 51.

[2264] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VII**: Fotocopìa de Certificación de cédula de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.

Los padres de Rudy Gustavo también tenían que asumir las responsabilidades económicas de su hijo y mantener a su nuera y a sus nietos.

Además, los agentes del Estado también robaron las propiedades personales de Rudy Gustavo cuando fue capturado. Se llevaron una computadora, una máquina de escribir, documentos y otros objetos de valor de su oficina.[2265] Después, allanaron su apartamento en la zona 7 de la Ciudad de Guatemala[2266] y robaron las pertenencias que guardaba allí. Los captores también llevaron a la víctima, esposado y lleno de moretes, al banco donde, bajo coacción, la víctima sacó todo su dinero el cual también fue robado.[2267] El testimonio de una empleada del banco fue la "última noticia que la familia tuvo de Rudy Gustavo antes de la aparición de su cadáver.[2268]

La jurisprudencia de esta Honorable Corte establece la responsabilidad estatal de indemnizar a los familiares por los gastos incurridos en búsqueda del paradero de la víctima.[2269] Entre octubre y diciembre de 1984, Francisca Florinda Maldonado Jerez, la primera esposa de Rudy, y su madre, Mercedes Muñoz, emprendieron la búsqueda de Rudy. Francisca mandó a su hijo, Rudy Alberto Figueroa Maldonado a quedarse con sus familiares en Quetzaltenango para protegerlo de posibles represalias por parte del Estado, su hermana Brenda Marisol Figueroa Maldonado permaneció con Francisca en Guatemala.[2270] Francisca y Mercedes estaban resueltas a descubrir el paradero de Rudy Gustavo y obtenerla justicia. Ellas pagaron los gastos de ir a diferentes noticieros de televisión, de radio y de prensa y pagar anuncios indagando sobre el paradero de Rudy Gustavo.[2271] Francisca empleó a un abogado para someter un recurso de exhibición personal.[2272] También, lo buscaron en varios lugares, incluyendo la morgue, los hospitales y el Cuerpo de Policía de la Zona 1.[2273] Aunque visitaron el Cuerpo de la Policía Nacional y la Corte Suprema de Justicia acompañados por su abogado, sus esfuerzos fueron infructuosos.[2274] Francisca también habló con los amigos y colegas de

---

[2265] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[2266] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 166 (Rudy Gustavo Figueroa Muñoz), pág. 51.

[2267] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[2268] *Ibídem.*

[2269] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *véase también Caso Bámaca Velásquez.* Reparaciones y costas, *supra* nota 404, párr. 7.

[2270] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 del 28 de marzo de 2008, pág. 10.

[2271] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 del 28 de marzo de 2008, pág. 11.

[2272] *Ibídem, véase también* **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 1.

[2273] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, pág. 11. *Véase también* **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 1.

[2274] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 1.

Rudy Gustavo para pedir su ayuda, pero ellos le advirtieron que debería huir del país con sus hijos a Costa Rica para salvaguardar sus vidas.[2275]

El 3 de diciembre de 1984, el cadáver de Rudy Gustavo apareció en la zona 21 de Guatemala,[2276] cerca de la casa de Mercedes Muñoz y Alberto Figueroa, los padres de la víctima. Las preocupaciones por su seguridad y el temor a represalias del Estado causaron que la familia abandonara su búsqueda por la justicia y les obligó, durante quince años, a permanecer en el silencio.

Con la publicación del Diario Militar en el año 1999, los familiares de Rudy Gustavo emprendieron de nuevo en su búsqueda por justicia. La publicación encendió una chispa dentro de Rudy Alberto para encontrar la justicia. Rudy Alberto acudió a la oficina de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) en búsqueda de apoyo, pagando los costos de transporte.[2277] Se puso en contacto con la Fundación Myrna Mack y durante los últimos seis años ha participado en el litigio ante el sistema interamericano lo cual implica que él asiste a reuniones y busca documentos pertinentes, tareas que también implican gastos económicos.[2278]

Antes del asesinato de la víctima, sus hijos y Francisca vivían en una casa que Rudy Gustavo alquilaba para los tres.[2279] Después de su ejecución, sin otro apoyo económico, su familia tuvo que mudarse e irse a vivir con los padres de Rudy Gustavo.[2280] La familia tuvo que vender o regalar casi todas sus posesiones para mudarse.[2281] Adicionalmente, el padre de la víctima, Alberto Figueroa, tuvo que asumir la responsabilidad económica por la ex-esposa de Rudy y sus dos hijos.[2282] Mercedes y Francisca hacían todo lo que podían para que sus fondos alcanzaran hasta el fin de mes. Por ejemplo, preparaban almuerzos en la casa todos los días para vender a las maestras escolares de las escuelas ubicadas en el barrio.[2283]

Finalmente, la desaparición y la impunidad tuvieron un grave impacto sobre la salud mental y física de la familia. Cabe destacar que la jurisprudencia de la Honorable Corte ha reconocido que el Estado debe compensar a los familiares por los gastos ocasionados por daños a su salud causados por los acontecimientos del caso.[2284]

[2275] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 1.

[2276] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 166 (Datos y ubicación del cadáver de la víctima Rudy Gustavo Figueroa Muñoz), pág. 51.

[2277] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[2278] *Ibídem.*

[2279] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17.

[2280] *Ibídem*

[2281] *Ibídem.*

[2282] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22.

[2283] *Ibídem.*

[2284] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, pág. 42, párr. 7.

La pérdida de su hijo afectó físicamente a Mercedes. Después de los hechos, sus nervios se han visto afectados.[2285] Se le recetaron medicamentes para tranquilizarla.[2286] Al respecto, ella señala, "Los nervios me afectan puesto que cualquier problema tal vez es chiquito y yo lo hago grande."[2287] El estrés de la desaparición forzada de Rudy Gustavo, el miedo a represalias por parte del Estado, y las preocupaciones de mantener a la familia causaban en ambas Mercedes y Francisca presión alta y por consiguiente, debían ser medicadas desde hace muchos años.[2288] El crecer en este ambiente de estrés causó que Brenda Marisol, la hija de Rudy Gustavo, sufriera de presión alta y hicieran que tomara medicamentos aunque solo tiene 35 años.[2289]

b) Lucro cesante de Rudy Figueroa

Rudy Gustavo Figueroa Muñoz nació en Pajapita, un municipio de San Marcos el 15 de junio de 1952. Era hijo de Alberto Figueroa y Mercedes Muñoz. Rudy Gustavo era el mayor de cinco hijos y el único varón de su familia.[2290] Pese a que creció en la pobreza, con su intelecto y pasión por el derecho, Rudy obtuvo un nivel de educación y logros profesionales que pocas personas de su origen podían lograr.[2291]

Rudy Gustavo estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad de San Carlos, la universidad más prestigiosa de Guatemala, donde cerró el pensum de estudios y solamente estaba pendiente el examen final privado.[2292] Al momento de su desaparición, trabajaba para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), desempeñándose como inspector y pertenecía al sindicato de esa institución. Además tenía una oficina para su trabajo profesional.[2293] También laboraba como catedrático en la facultad de derecho de la USAC, donde dictaba clases; pertenecía al Consejo Superior Universitario y ejercía como abogado.[2294] En todas sus actividades, demostraba una

---

[2285] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 4.

[2286] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 4.

[2287] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 3.

[2288] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 4. *Véase también* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20

[2289] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

[2290] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[2291] *Ibídem*, pág. 3.

[2292] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[2293] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

gran capacidad de liderazgo que le llevó a recibir reconocimientos por sus colegas, como, por ejemplo, cuando estuvo como dirigente de la Asociación de Estudiantes Universitarios.[2295]

Rudy Gustavo se preocupaba por la gente pobre y luchaba para mejorar la sociedad. Su hijo recuerda que su padre "tenía una afinidad muy grande hacia lo social."[2296] Rudy Gustavo ganó la admiración de sus colegas y alumnos, a tal grado de que un profesor, colega de él y maestro de su hija, le informó a ella sobre los logros y el carácter de su padre.[2297] Si no fuera por su desaparición, Rudy Gustavo hubiera continuado su ascenso profesional y político.

Rudy Gustavo, quien tenía 32 años de edad cuando fue desparecido, era el sustento económico de su familia. A pesar de que unos años antes de la desaparición, se había separado de Francisca,[2298] continuaba apoyándola a ella y a sus hijos, pagaba el alquiler de la casa en la zona 21 de la capital donde ellos vivían[2299] y les proporcionaba una mensualidad para sus gastos y otras necesidades de sus hijos.[2300] Con sus ingresos como profesional, Rudy Gustavo también aportaba económicamente —para gastos de alimentación y vestimenta— a sus padres, a Francisca y a sus hijos,[2301] Rudy Alberto (11 años)[2302] y Brenda Marisol (8 años).[2303]

El monto de la indemnización correspondiente al lucro cesante debe ser liquidado a favor de Mercedes Muñoz, madre; Rudy Alberto Figueroa Maldonado, hijo; Brenda Marisol Figueroa Maldonado, hija; y Francisca Florinda Maldonado Jerez, primera esposa, quienes dependían económicamente de Rudy Gustavo.

c) Daño moral sufrido por la familia Figueroa

Rudy Gustavo, más que un apoyo económico por su familia, era también una influencia positiva en el bienestar de todos. Como el hijo mayor, él era una figura

---

[2294] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[2295] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[2296] *Ibídem*, pág. 7.

[2297] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18-19.

[2298] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4.

[2299] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17.

[2300] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[2301] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[2302] *Ibídem*, pág. 14.

[2303] *Ibídem*

central en la vida de sus padres, los cuidaba y les ayudaba con la crianza de sus cuatro hermanas. Adicionalmente, fue un padre atento e involucrado en el desarrollo de sus hijos y en la vida de la madre de sus hijos. Rudy Gustavo pasaba los fines de semana en la compañía de sus hijos[2304]y les involucraba en sus actividades. Él llevaba sus hijos a su trabajo para estar con ellos e inculcarles la importancia de su trabajo social.[2305] Su hijo recuerda el gran padre que era y la relación afectuosa que compartían.[2306]

Rudy Gustavo apoyaba y fomentaba el desarrollo intelectual de sus hijos.[2307] Él animaba a sus hijos a leer el periódico y libros en vez de mirar la televisión. Su hijo recuerda que su padre "se interesaba mucho lo que nosotros le metiéramos a nuestra cabeza, decía. Sin que fuera malo o bueno, trataba que fuéramos...como analíticos, impulsarnos mucho...a estudiar..."[2308] Rudy Gustavo llevaba a su hijo al teatro, y por tanto Rudy desarrolló una apreciación por el mismo. Conversaba con su hijo sobre sus sueños y ambiciones para su carrera. También les enseñaba de la moralidad y la integridad. Sus hijos observaban que Rudy Gustavo no permitía la injusticia cuando la veía y estaba comprometido a luchar por los derechos de la gente pobre.[2309]

Rudy Gustavo también tomaba en serio su papel de hijo mayor. Ayudaba a su madre tanto económicamente como emocionalmente. Cuando su padre estaba ausente debido a su trabajo,[2310] Rudy Gustavo ocupaba el papel del hombre de la casa y ayudaba a su madre con los quehaceres de la casa y le hacía compañía.[2311]

Además de ser un padre y un hijo cariñoso y atento, Rudy Gustavo era un catedrático y abogado dedicado a luchar por la justicia para los pobres en Guatemala.[2312] Rudy Gustavo participaba en el sindicato del IGSS y en los grupos estudiantiles, y publicó poemas políticos.[2313] La dedicación de Rudy a la causa social lo convirtió a un blanco por persecución del Estado, y la persecución del gobierno llevó a su familia a sufrir su gran pérdida. Es importante destacar que en las semanas antes de su desaparición y tortura, Rudy Gustavo fue hostigado y amenazado por agentes estatales.[2314] Esta persecución lo puso en un estado de angustia y paranoia y generó en

---

[2304] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[2305] *Ibídem*, pág. 2.

[2306] *Ibídem*, pág. 3.

[2307] *Ibídem.*

[2308] *Ibídem*, pág. 5.

[2309] *Ibídem*, pág. 7.

[2310] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[2311] *Ibídem*, pág. 3-4, y *véase también* Acumulación de peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VII-H**. Declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 22 de agosto de 2006, pág. 2.

[2312] *Ibídem*, pág. 24.

[2313] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 del 28 de marzo de 2008, pág. 6.

[2314] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

él deseos de huir del país a México.[2315] Él temía sufrir el mismo destino de sus compañeros, quienes habían sido desaparecidos por las fuerzas de seguridad.[2316] Durante los últimos días de su vida, el trató de esconderse del gobierno.[2317]

La desaparición de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz aparece en el Diario Militar registrado bajo el caso número 166.[2318] El 12 de octubre de 1984, según la madre de la víctima, los militares entraron a su oficina y lo golpearon en la cabeza con la cacha de una pistola cuando Rudy Gustavo intentó resistir.[2319] Los militares robaron sus pertenecías de su oficina y después allanaron su apartamento. Una cajera del banco que conocía a Rudy Gustavo narró que agentes del Estado llevaron a la víctima al banco, esposado, golpeado, y lleno de moretes, para sacar todo su dinero y robárselo.[2320]

Tras su captura, Rudy Gustavo pasó permaneció casi dos meses en detención incomunicada, siendo torturado tanto física como psicológicamente.[2321]El Estado de Guatemala tenía la práctica de usar varias formas de tortura, para extraer información a los detenidos. Esta práctica formaba "parte del llamado 'ablandamiento', que consistía de algunos días de violencia brutal y sistemática, con el propósito de humillar a la víctima, agotarla física y psicológicamente, de modo que cuando llegara el trance del interrogatorio, su personalidad estuviera completamente anulada y se facilitara la tarea del torturador."[2322]

Además del dolor físico que presuntamente sufrió Rudy Gustavo durante su detención, es probable que viviera con el miedo constante de que sus captores lo iban a asesinar, y la angustia de que actuaban fuera de cualquier control legal. Rudy tuvo casi dos meses para pensar sobre el dolor y terror de su familia y preguntarse lo que el Estado les pudiera estar haciendo a su esposa e hijos, sin tener la más mínima esperanza de poder ayudarlos desde su lugar de detención. Estas circunstancias generaron sentimientos de incertidumbre, impotencia, tristeza, y angustia. En este sentido, esta Honorable Corte ha señalado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, coloca [la víctima] en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[2323] Además, "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e

---

[2315] *Ibídem*

[2316] *Ibídem*

[2317] *Ibídem*, pág. 4.

[2318] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 166 (Rudy Gustavo Figueroa Muñoz), pág. 51.

[2319] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6-7.

[2320] *Ibídem*, pág. 8.

[2321] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 166 (Datos de la desaparición de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz), pág. 51.

[2322] *Véase* Escrito de Fondo de 14 de marzo de 2007, pág. 27(citando Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Tomo II (Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia), pág. 472 – 485).

[2323] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero*, *supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[2324]

El 4 de diciembre de 1984, el cuerpo de Rudy Gustavo apareció cerca de la casa de Francisca y de los padres de Rudy.[2325]Su cuerpo era casi irreconocible.[2326] El cadáver de Rudy Gustavo es prueba de la tortura que sufrió durante su captura. En el certificado de defunción, se documentaron las heridas, quemaduras, cortes punzo cortantes, y puñaladas.[2327] El cuerpo tenía señales de estrangulamiento y tortura,[2328] y estaba extremadamente delgado. El cuerpo vestía corte indígena que Rudy nunca había portado, y tenía marcas de quemaduras y sus entrañas estaban al descubierto, puesto que habían utilizado un puñal para destriparlo.[2329] Francisca fue la primera persona en identificar el cuerpo y sólo lo pudo reconocer por unos lunares que tenía Rudy Gustavo y un diente al que le faltaba un pedacito.[2330] Al respecto, en otros casos, esta Honorable Corte ha reconocido que las señales de tortura en el cadáver de una víctima representan la evidencia de la tortura de la víctima.[2331] Dado el contexto y la práctica del Estado, y también las condiciones del cuerpo de la víctima, es evidente que Rudy Gustavo pasó los últimos dos meses de su vida en agonía, sometido a brutales torturas.

La desaparición forzada de Rudy Gustavo dañó irreparablemente el bienestar de la familia. Después de la desaparición forzada, los familiares de Rudy Gustavo sufrieron daño emocional y psicológico al no saber su paradero y tuvieron temor por sus propias vidas. Francisca, en particular, sentía insegura y temía por su vida y las vidas de sus hijos.[2332] La inseguridad forzó a Mercedes, la madre de Rudy, a mandar a sus hijos a vivir con sus familiares en Quetzaltenango antes de iniciar su búsqueda por Rudy

---

[2324] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 83.

[2325] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 166 (Ubicación del cadáver de la víctima Rudy Gustavo Figueroa Muñoz), pág. 51, *véase también* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11 (el cadáver de Rudy Gustavo apareció en la misma zona en que Mercedes Muñoz y Francisca y sus hijos vivían).

[2326] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11-12.

[2327] **Anexo XX**, Certificado de defunción, Rudy Gustavo Figueroa Muñoz de 4 de diciembre de 1984.

[2328] *Ibídem*

[2329] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12, *y Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[2330] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19; **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 1.

[2331] Corte I.D.H., *Caso González y otras ("Campo Algodonero")*, *supra* nota 586, párr. 8. (voto concurrente de la Juez Cecilia Medina Quiroga).

[2332] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 1.

Gustavo.[2333] Se intensificaron estos sentimientos de temor por el maltrato que percibió de parte de las fuerzas de seguridad cuando intentó encontrar a Rudy.[2334]

La aparición del cuerpo de la víctima tuvo un fuerte impacto sobre Francisca. Ella señala que ver el cuerpo de Rudy Gustavo fue la vivencia más dolorosa de toda la experiencia de la desaparición.[2335] A pesar de que Francisca y Rudy Gustavo se separaron unos años antes de la desaparición, mantenían una relación de amistad y un compromiso con la crianza de sus hijos.[2336] Cuando él fue desaparecido, Francisca, no su segunda esposa, hizo los esfuerzos para buscarlo.[2337] La experiencia sigue afectando a Francisca hasta la fecha. Ella es muy temerosa y, por ejemplo, no puede ver películas donde hay sangre o violencia.[2338]

La desaparición y muerte de Rudy Gustavo, una figura central en la familia, forzó a otros miembros de la familia de adoptar las responsabilidades de Rudy. Mercedes Muñoz tenía cincuenta y dos años cuando ocurrió la desaparición y el asesinato de su único hijo.[2339] A raíz de los hechos, Mercedes y Alberto Figueroa se vieron obligados a asumir la responsabilidad tanto económica como emocional por sus nietos.[2340] A pesar de que amaban a sus nietos, esta responsabilidad añadió años de trabajo y estrés a sus vidas. En el caso de Alberto Figueroa, él tuvo que seguir conduciendo un tráiler, cruzando Centroamérica para mantener a la familia hasta que los nietos crecieran y pudieran asumir sus propias vidas.[2341]

Para Francisca Maldonado y sus hijos, la muerte de Rudy Gustavo resultó en cambios abruptos en la dinámica familiar, el lugar de residencia, y la calidad de vida y les causó temor, ansiedad, y otros padecimientos físicos y emocionales. Francisca y sus hijos han sufrido de problemas de sueño, resultado del estrés causada por la desaparición de Rudy Gustavo, la inseguridad y el miedo.[2342] Debido a este trauma, Rudy Alberto, por ejemplo, padece de insomnio, le cuesta mucho conciliar el sueño.[2343]Además, se despierta con pesadillas y le incomoda el silencio.[2344]

[2333] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[2334] *Ibídem*, pág. 12.

[2335] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 1.

[2336] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17.

[2337] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 del 28 de marzo de 2008, pág. 10.

[2338] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

[2339] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 del 28 de marzo de 2008, pág. 18.

[2340] *Ibídem*, pág. 13.

[2341] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[2342] *Ibídem*

[2343] *Ibídem*

Los hijos de Rudy sintieron la gran pérdida de un padre cariñoso. Después de la muerte de su padre, Rudy Alberto, quien tiene el mismo nombre que su padre, asumió un nuevo papel como hombre de la casa a pesar de sus escasos once años.[2345] El recuerda que eran muy unidos y tenían "una relación muy grande, muy estrecha..." [2346] Durante toda su vida, a Rudy Alberto le ha hecho falta el consejo de su padre.[2347] La pérdida de su padre, quien también era su amigo, afectó la formación de sus relaciones afectivas. Rudy Alberto tiene muchos amigos pero se niega a confiarles sus problemas.[2348]

Por su parte, Brenda contaba con ocho años cuando su padre fue asesinado.[2349] Con el fin de protegerla, sus familiares no le explicaron lo que le había pasado a su padre.[2350] Ella se dio cuenta de la desaparición y asesinato de su padre cuando ella tenía quince años y un profesor y amigo de Rudy Gustavo le contó la historia de su padre.[2351] Esta revelación le impactó profundamente. Durante toda su juventud, ella había creído que su papá había abandonado a su familia.[2352] Se sintió engañada de haber pensado que su padre pudo abandonar a la familia. Ella también siente la pérdida de no conocer al hombre reverenciado que era su padre.

La desaparición forzada de Rudy Gustavo también afectó la educación de Brenda y Rudy Alberto. Como resultado de la pobreza generada por la desaparición, se han limitado las oportunidades educacionales de los hijos de Rudy Gustavo. Rudy Gustavo tenía la intención de mandar a sus hijos a un colegio privado donde podrían desarrollar todas sus capacidades.[2353] Después de la muerte de Rudy Gustavo, sus hijos tuvieron que recibir su educación en instituciones públicas.[2354] Sin la influencia y ayuda de su padre, los hijos perdieron su motivación para estudiar. Antes del asesinato de su padre, Rudy Alberto tenía buenas notas y fue un alumno distinguido.[2355] De repente, cuando falleció su padre, él perdió la inspiración de seguir con sus estudios. Rudy Alberto entendió el asesinato de su padre como una señal que la educación no valía en

---

[2344] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 3.

[2345] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[2346] *Ibídem*, pág. 2.

[2347] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 4.

[2348] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 3.

[2349] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[2350] *Ibídem*, pág. 18-19.

[2351] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

[2352] *Ibídem*

[2353] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 del 28 de marzo de 2008, pág. 17.

[2354] *Ibídem*

[2355] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 2.

Guatemala. Además, a causa del asesinato de su padre, los profesores, familiares, y amigos de Rudy Alberto lo trataban como un "pobrecito." Los profesores lo veían como una desgracia que no podía hacer las cosas que los otros estudiantes podían. Este tratamiento debilitó su confianza y autoestima.[2356]

El asesinato de su padre causó que Rudy Alberto perdiera su confianza en el sistema de justicia en Guatemala y destruyó su deseo de estudiar Derecho.[2357] El tratamiento injusto de su padre, un defensor de los derechos de los demás, mandó una señal muy clara a Rudy Alberto que la justicia no existe en Guatemala. Toda la familia fue afectada por un sentido de desesperanza y Mercedes también ha expresado una profunda desconfianza en el sistema de justicia en Guatemala.[2358]

Por su parte, Mercedes y Francisca abandonaron sus esfuerzos de obtener justicia y ya no continuaron realizando acciones de búsqueda para protegerse de la violencia de los agentes estatales.[2359] Ellas vivían con un miedo constante del Estado—de ser perseguidas y asesinadas.[2360] El sentimiento de persecución y peligro impedía que la familia participara en organizaciones políticas y sociales. A raíz del terror del Estado causado por la desaparición, Rudy Alberto ha desistido de participar en organizaciones político-sociales y ha censurado sus ideas.[2361] Durante sus estudios en la universidad, Rudy Alberto participó en las actividades de una huelga, aunque nunca fue un líder. Sin embargo, recibió llamadas amenazándolo, avisándole que lo estaban siguiendo e investigando.[2362] Su abuela y su madre tuvieron un fuerte pánico de que le ocurriera a él lo que le sucedió a Rudy Gustavo.[2363] Rudy Alberto abandonó sus actividades, para no causar el mismo dolor que su familia sufrió con la desaparición forzada de su padre.[2364] Los familiares tomaron esta experiencia como prueba de que era real el peligro y la persecución que tanto temían.

El estigma de ser familiares de una víctima de la desaparición forzada también silenciaba a la familia. Por ejemplo, después del funeral de Rudy Gustavo, unos vecinos, les decían, "váyanse de aquí [...] No esperen más tiempo[...]."[2365] Esta clase de comentarios provocaron miedo en la familia, el cual perdura hasta hoy. Después de la publicación del Diario Militar, los vecinos de la familia Figueroa empezaron a tratar a la

---

[2356] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008 del 28 de marzo de 2008, pág. 18.

[2357] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[2358] *Ibídem*, pág. 24; **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 4.

[2359] *Ibídem*

[2360] *Ibídem*, pág. 21.

[2361] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17.

[2362] *Ibídem*

[2363] *Ibídem*

[2364] *Ibídem*

[2365] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

familia como gente mala.[2366] Todo el estigma de ser asociado con un desaparecido llevó a la familia a sentirse hasta culpable, y sentir que merecían las dificultades y la estigmatización.[2367]

Este estigma ha impactado las relaciones interpersonales y las oportunidades de empleo de la familia. Por estar asociados con una víctima de desaparición forzada, los familiares han sido percibidos como traidores, asociados con grupos insurgentes, e identificados como blancos potenciales para el Estado. Por ejemplo, la sociedad pensaba que Rudy Alberto estaba asociado con sindicalistas o que podía ser desaparecido igual a su padre; y por esta razón, no le otorgaron admisión en ciertos grupos u obtener ciertos empleos.[2368] Además, ciertos conocidos lo llamaban "el hijo de guerrillero" como un término peyorativo.[2369] Por tanto, Rudy Alberto aprendió a ocultar lo que le había ocurrido a su padre, y le contaba a la gente que él había fallecido en un accidente automovilístico.[2370] El llevar este secreto le ha causado miedo y ha afectado su autoestima y su identidad.[2371] Para Rudy Alberto, ha sido muy triste tener que mentir sobre el hombre que más estima.

El efecto acumulativo de perder a su padre, perder su deseo de estudiar, el temor de la persecución del Estado y la discriminación que enfrentó por parte de la sociedad tuvo un impacto grave en el bienestar psicológico de Rudy Alberto. También ha desarrollado miedo de casarse.[2372] Adicionalmente, Rudy no desea tener hijos por miedo que algo malo le puede pasar a él, ó a sus hijos.[2373] Estos factores dañaron su autoestima y, en momentos, le generaron un deseo de suicidarse.[2374]

La desaparición forzada de Rudy Gustavo afectó profundamente las vidas de sus hijos, sus padres, y su primera esposa. Rudy Gustavo fue un padre modelo y ejerció una influencia fuerte y positiva en sus hijos. Él era un ejemplo intelectual y moral y un padre cariñoso quien estaba involucrado en la crianza de sus hijos. Él también era el hombre de la casa cuando su padre trabajaba fuera de ella, ayudando a su madre con los quehaceres de la casa. Después de su desaparición, los impactos emocionales y económicos cambiaron la vida de la familia para siempre. Francisca y sus hijos tuvieron

---

[2366] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15, *véase también* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

[2367] *Véase* **Anexo C11**, Transcripción de la declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

[2368] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[2369] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 5.

[2370] *Véase* **Anexo C16**, Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[2371] *Ibídem*, pág. 15-16.

[2372] *Ibídem*, pág. 19.

[2373] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 2.

[2374] **Anexo B5**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 16 de abril de 2011, pág. 3.

que mudarse de su casa y vivir con los padres de Rudy Gustavo, y sus padres tuvieron que alimentar, alojar, y cuidar a tres personas más después de criar a sus cinco hijos. Ningún miembro de la familia volvió a ser el mismo y hasta la fecha, la familia no ha podido encontrar la tranquilidad en sus vidas que gozaban previo a la desaparición de su ser querido.

14. Joaquín Rodas Andrade y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Rodas Andrade

Solicitamos que la Honorable Corte considere la pérdida de ingresos sufrida por la familia Rodas en vista de los gastos múltiples incurridos durante más de 20 años de búsqueda. Estos costos incluyen una serie de viajes dentro y fuera de Guatemala, los gastos mediáticos, y los costos legales. Respetuosamente suplicamos que se compense adecuadamente a los familiares de la víctima.

La desaparición de Joaquín Rodas Andrade, nacido el 26 de agosto del 1961[2375], aparece registrada en el Diario Militar como el caso número 174.[2376] El día 2 de marzo de 1985, el joven de 23 años salió de su casa en la ciudad de Quetzaltenango para nunca más volver.[2377] Las versiones de testigos y del Diario Militar coinciden en que, mientras el joven se dirigía a sus prácticas de topografía en el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos, en Quetzaltenango, algunos individuos llegaron en un pick-up color blanco sin matrícula, y le dispararon a Joaquín-- dejando huellas de los proyectiles en la pared. [2378] Introdujeron al joven herido en el vehículo y se lo llevaron con rumbo desconocido. La prensa local reportó el tiroteo.[2379]

Al no llegar a la casa, la familia inmediatamente supuso que Joaquín había sido desaparecido.[2380] Siguió una búsqueda exhaustiva por parte de los padres, la cual incluyó viajes extensos, incansables esfuerzos legales, y movilización de la prensa. La búsqueda de Joaquín requirió de una ardua labor y la dedicación absoluta por parte de sus padres y hermanos. Esta realidad afectó gravemente la situación económica de la familia Rodas, debido a los gastos involucrados y al tiempo invertido en la búsqueda, la cual no les permitía trabajar. La familia invirtió su tiempo y energía en la búsqueda de

---

[2375] Petición inicial recibida el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-A:**Partida de nacimiento y registro de cédula de vecindad.Acta de Nacimiento de Joaquín Rodas Andrade, 26 de agosto 1961.

[2376] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 174 (Datos de la victima Joaquín Rodas Andrade), pág. 53.

[2377] *Véase* Petición inicial recibida el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 2.

[2378] *Véase* **Anexo A147**, *La idea creativa, "El ejército debe entregar a Quincho,"* mayo y junio de 1999.

[2379] *Véase* Petición inicial recibida el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 2.

[2380] *Véase* Petición inicial recibida el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 2.

su hijo Joaquín, con la perenne esperanza de encontrarlo.

Al día siguiente de su desaparición, el 3 de marzo, el padre de la víctima, José Augusto Rodas se dirigió a la quinta zona militar, donde logró hablar con el primer comandante, Coronel José Luis Díaz Muñoz. El comandante negó poseer cualquier información sobre el caso de su hijo. Desesperados, los padres se dirigieron a varios hospitales, centros comerciales, zonas militares, estaciones de policía, morgues y cárceles en Quetzaltenango. Recurrieron a todos estos lugares durante varias semanas con la esperanza de encontrar a su ser querido, mas sus diligencias fueron infructuosas.[2381]

Los padres se enfocaron exclusivamente en la búsqueda de su hijo, dejando a sus otros tres hijos jóvenes en casa para denunciar los hechos a diferentes medios de comunicación[2382] Asimismo, colaboraron con organizaciones sin fines de lucro, asociaciones de estudiantes, y sindicatos—esfuerzos que produjeron pronunciamientos por parte de diferentes organizaciones Quezaltecas. [2383]

Ellos no se limitaron a la comunidad de Quetzaltenango, y realizaron viajes frecuentes a la capital de Guatemala.[2384] Desde la desaparición de Joaquín hasta la fecha, la familia Rodas ha realizado múltiples viajes a la Ciudad de Guatemala para hacer entrevistas con la prensa y juntarse con asociaciones de familiares de las víctimas, como la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA.

La madre de Joaquín, Elizabeth, le envió un telegrama a la Primera Dama expresando su sufrimiento y solicitando su intervención, "[...] 16 días de sufrimiento día y noche. Le suplicó nuevamente su intervención en el caso de nuestro hijo Joaquín [...] estoy enloqueciendo de desesperación."[2385] Aunque si hubo una respuesta de la Primera Los tíos de Joaquín escribieron una carta en abril a la Primera Dama, insistiendo por su intervención.[2386] Tres meses después de la desaparición de Joaquín, la familia sostuvo una entrevista oficial con la Primera Dama de la Nación, la esposa del

---

[2381] *Véase* Informe de CIDH, *supra* nota 7, pág. 54.

[2382] Petición inicial recibida el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 2.

[2383] *Véase* Petición inicial recibida el 9 de diciembre de 2005, Declaraciones de parte del INVO (6 marzo 1985) y de parte del claustro de catedráticos de la Carrera de agronomía del Centro Universitario Occidente (4 marzo 1985) pidiendo una investigación para determinar el paradero de Joaquín Rodas, ex alumno los dos establecimientos.

[2384] *Véase* Petición inicial recibida el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004,pág.2.

[2385] **Anexo D22, AHPN OS-0098-10-666** Telegrama de Elizabeth Andrade a Aura de Mejía Víctores del 18 de marzo de 1985 (folio 16).

[2386] **Anexo D22, AHPN OS-0098-10-666** Telegrama de Augusto Rodas y Elizabeth Andrade a Aura de Mejía Víctores del 25 de marzo de 1985 (folio 15), Carta de los tíos de Joaquín Rodas a Aura de Mejía Víctores, del 25 de abril de 1985 (folio 14).

presidente Oscar Humberto Mejía Víctores en la Ciudad de Guatemala.[2387] Durante la reunión, Nuila Hub, jefe de la casa presidencial, se comprometió a ayudar a la familia Rodas para investigar el caso en todas las zonas militares de la República.

La familia Rodas también acudió a varias instancias judiciales. Pocos días después de la desaparición de Joaquín, la familia se dirigió a la capital de Guatemala para presentar una denuncia frente a las autoridades, igualmente fueron al congreso para buscar la ayuda de los diputados. La denuncia fue registrada por el Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional, con el N° 2879 y ésta fue trasladada al Juez de Paz de Quetzaltenango en julio de 1985.[2388] Adicionalmente, con la ayuda de un abogado en Guatemala,[2389] el señor Augusto sometió un Recurso de Exhibición personal, según los registros del DIT, se presentaron dos recursos de exhibición personal el 5 de marzo de 1985 y el 3 de agosto de 1985.[2390] En el año de 1999, con el apoyo de FAMDEGUA , la familia realizó una denuncia frente al Ministerio Público.

A pesar de todas las medidas legales tomadas, la familia nunca fue citada por algún tribunal en Guatemala para rendir su testimonio. El Ministerio Público nombró un equipo especial para investigar el caso de Joaquín Rodas Andrade, el 5 de julio de 1999, casi 14 años después de su desaparición. [2391] Los representantes del Ministerio Público dijeron que les parecía un caso muy importante y que iban a enviar detectives a muchos países. Hasta la fecha, la familia no ha recibido información respeto a la investigación o acerca del paradero de Joaquín.

Ante la incertidumbre generada por la inoperancia de la investigación en Guatemala, la familia Rodas realizó esfuerzos a nivel internacional para determinar el paradero de la víctima. En noviembre de 1985, recibieron información de parte de conocidos que Joaquín había sido visto en Guadalajara y Querétaro, México.[2392] Con toda la esperanza de un reencuentro, decidieron viajar y se ausentaron de sus trabajos. La familia Rodas invirtió en un viaje hasta México, incluyendo alojamiento, comida, y transporte. Después de largas horas de viaje y recorrer diferentes sitios, se enfrentaron con la realidad de que Joaquín no estaba en México.[2393]

[2387] *Véase* Petición inicial recibida el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**. Declaración de Josefa Elizabeth Andrade Reyes de Rodas del 19 de noviembre de 2004; y Declaración de Josefa Elizabeth Andrade Reyes de Rodas del 9 de octubre de 2007 presentada a la CIDH el 17 de octubre de 2007.

[2388] **Anexo D62, AHPN OS-0098-10-672** Denuncia 2879, Sección de denuncias del DIT del 6 de marzo de 1985 (folio 1), Oficio 17380 del 16 de julio de 1985, del DIT al Juez de Paz de Quetzaltenango trascribiendo la denuncia (folio 2), Oficio 17229 del 13 de julio de 1985, de Sec. Inteligencia del DIT al Secretario del DIT donde remite denuncia (folio 3).

[2389] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.3.

[2390] **Anexo D61, AHPN OS-0098-10-407** Ficha Archivo del DIT que registra los recursos de exhibición presentados, denuncia y el 14 de octubre de 1985 anota que la investigación sobre Joaquín se encuentra abierta.

[2391] *Véase* Informe de CIDH, *supra* nota 7, pág. 54.

[2392] **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, del 15 de abril de 2011, pág. 2

[2393] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-G:** Recorte periodístico del caso: Artículo de El Periódico por Pablo Rodas Martini *"Dónde está mi primo Joaquín"*.

Con un préstamo de parte de algunos familiares, el padre de la víctima viajó hasta Madrid, España para conocer al juez Garzón -un notorio magistrado español quien ha sido uno de los principales promotores del desarrollo en España del Principio de Justicia Universal- para relatarle los hechos y pedirle su ayuda.[2394] Sin embargo, después de largas horas de espera, el juez no pudo recibirlo, y el viaje fue en vano.[2395]

La jurisprudencia de la Honorable Corte afirma la responsabilidad estatal de indemnizar a los familiares por los gastos incurridos en búsqueda del paradero de la víctima.[2396] Costos similares a los incurridos por la familia Rodas han sido reconocidos por la jurisprudencia de la Corte como un daño emergente provocado por la desaparición y la necesidad de buscar el paradero del ser querido. [2397] Los hechos del caso, los testimonios de los familiares y los recibos aportados permiten dar una muestra de los gastos generados.[2398] Para fijar el monto de indemnización, la Honorable Corte debe considerar los hechos que se desprenden del caso además de los recibos aportados por los familiares según su jurisprudencia.[2399] De esta manera, la Corte debe ordenar que el Estado indemnice los gastos relacionados con transporte, gestiones ante instancias internacionales e nacionales,[2400] así como llamadas telefónicas, envíos de fax, anuncios de prensa, fotocopias y trámites legales.[2401]

b) Lucro cesante de Joaquín Rodas Andrade

Desaparecido a una temprana edad, la vida de Joaquín Rodas fue truncada de manera violenta por el Estado de Guatemala. Joaquín nació el 28 de agosto del 1961[2402] en la ciudad de Quetzaltenango, hijo de Elizabeth Andrade y Augusto Rodas.[2403] Joaquín era el segundo de cuatro hermanos: Olivia Berenice, siendo la mayor, sigue

---

[2394] Ver Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 3

[2395] *Véase* **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 1.

[2396] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *Caso Bámaca Velásquez.* Reparaciones y costas, *supra* nota 404, párr. 252.

[2397] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *Caso Bámaca Velásquez.* Reparaciones y costas, *supra* nota 404, párr. 252.

[2398] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez.* Reparaciones y costas, *supra* nota 404, párr. . 23.

[2399] *Ibidem*, párr. 54.

[2400] *Ibidem*, párr. 44. "Un total de US $880,00 (ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América)."

[2401] *Ibidem*, párr. 44.

[2402] Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-A**:Partida de nacimiento y registro de cédula de vecindad.

[2403] Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-B**:Partida de nacimiento y cédula de vecindad de Josefa Elizabeth Andrade Reyes y José Augusto Rodas Ralón (padres de la víctima Joaquín Rodas Andrade).

Joaquín, y posteriormente Héctor y Jordán.[2404]

De joven, Joaquín era muy sociable, extrovertido, carismático e inteligente. Precoz para su edad, aprendió a leer a los 4 años, era un alumno excelente, que sobresalía en el ajedrez, en los deportes, y tenía inclinación a la lectura histórica y política.[2405] Era un alumno con distinción durante toda su carrera académica. Idealista y generoso, Joaquín Rodas tenía una gran sensibilidad social hacia los más necesitados. Cuando tenía 17 años quiso ir a vivir con los campesinos indígenas para conocer su realidad y ver directamente sus condiciones de vida y de miseria, y trabajar junto con ellos. [2406]

Joaquín se esforzaba en sus estudios para poder cumplir con su sueño de poder algún día ayudar a la gente de su país. Completó los estudios de magisterio en el Instituto Normal para Varones del Occidente, un famoso instituto en Quetzaltenango. Joaquín se graduó de este instituto con honores, siendo el primero de su promoción y con el orgullo de ser el abanderado, quien portaba el pabellón patriota en eventos cívicos. Durante la ceremonia de entrega de títulos, unas autoridades del Estado faltaron debido a tensiones políticas, y Joaquín fue escogido para entregar los títulos de maestro en forma simbólica.[2407] Estos logros demuestran la madurez y el gran potencial que tenía este joven para un día ser un pilar de la sociedad guatemalteca, quien soñaba con ejercer la docencia primaria.

En el año 1979, ingresó a la Facultad de Agronomía del Centro Universitario del Occidente, parte de la Universidad de San Carlos, la más prestigiosa universidad de Guatemala. Joaquín era un alumno universitario brillante. En el Centro Universitario del Occidente, Joaquín empezó a demostrar su capacidad de liderazgo lo cual fue reconocido en la Universidad.[2408] Como miembro de la Asociación de Estudiantes Universitarios de Occidente, hizo logros importantes por los alumnos y como resultado, se le autorizó completar su carrera a través de diferentes proyectos que realizó juntamente con sus compañeros.[2409] Joaquín también asumió un papel importante cuando los estudiantes se opusieron al aumento del pasaje urbano.

Al momento de su desaparición, Joaquín Rodas Andrade estaba a punto de

---

[2404] Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-C**:Cédulas de Vecindad y partidas de nacimiento de de Olivia Berenice Rodas Andrade, Augusto Jordán Rodas Andrade y Héctor Salomón Rodas Andrade (hermanos de la víctima Joaquín Rodas Andrade).

[2405] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 1.

[2406] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 1.

[2407] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 1.

[2408] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-E**:Declaración de Héctor Salomón Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág.1.

[2409] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 2.

realizar su sueño de trabajar como Ingeniero Agrónomo. Solo le faltaba completar su tesis para graduarse y ya había empezado sus prácticas. Su carrera de agronomía generó en él más conciencia respecto de las condiciones del campesino y fomentó un compromiso con el movimiento por el cambio social en Guatemala. Según el Diario Militar, entró a formar parte de una sección del Partido Guatemalteco del Trabajo, (PGT) la Juventud Patriótica del Trabajo (JPT), y hasta tomó un papel importante dentro del Movimiento Revolucionario del Pueblo Ixim (MRP.IXIM) siendo el responsable de propaganda.[2410]

A sus 23 años, Joaquín era reconocido como líder en la Universidad. De tal manera, su desaparición provocó una reacción fuerte dentro de la comunidad universitaria. Varias facultades de la universidad y catedráticos se movilizaron para expresar su indignación. Prepararon varios actos públicos tal como declaraciones y solicitudes, eventos culturales (homenajes, conmemoraciones, publicaciones, organización de recorridos), y eventos juveniles.[2411] Como reconocimiento de la lucha de Joaquín y su liderazgo dentro de la universidad, un aula de la facultad lleva su nombre.[2412]

Además, hasta su desaparición en marzo de 1985, Joaquín vivía en la casa de sus padres con los que mantenía fuertes lazos. Su familia era muy unida, y él ayudaba con las tareas de casa, cuidando a sus hermanos menores de 16 y 21 años. Su desaparición afectó a sus padres, sus hermanos y hermana, quienes esperaban mucho de él. Su familia fue privada del apoyo de Joaquín. Siendo el hermano mayor, seguramente Joaquín iba a ser una fuente de sustento económico en el futuro para su familia.

En casos similares, al fijar el monto compensatorio bajo el concepto de lucro cesante, esta Honorable Corte ha tomado en cuenta la manera en que las violaciones cometidas por el Estado afectaron el futuro de las víctimas[2413]. Así, la Honorable Corte ha ordenado que el Estado indemnice por haber truncado el futuro de la víctima, pagando los ingresos que hubiera podido obtener.[2414] En el presente caso, la víctima todavía no había entrado al mundo profesional, por tanto la Honorable Corte debería tomar en cuenta los factores indicativos de su potencial profesional, tal como la fecha de

---

[2410] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 174 (Datos de la victima Joaquín Rodas Andrade), pág. 53.

[2411] *Véase* **Anexo A148,** Documentos anexos, copias de los actos de homenaje a Joaquín: 25 agosto 1985: organización de un recorrido. "La chalana de oro" organizada por la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas de Occidente) dedicada a Joaquín y a la autonomía universitaria 3 de marzo de 1986, anuncio de "se busca", publicación hecha por la Asociación de Estudiantes de Derecho, al conmemorar el primer aniversario del secuestro de Joaquín Rodas Andrade, en 1988 evento de juventud organizado y dedicado a Joaquín titulado "Explotar la tierra no al hombre" "Acto cultural en homenaje a los mártires universitarios, a 3 años del vil y cobarde secuestro de Joaquín Rodas Andrade."

[2412] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 2.

[2413] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza, supra* nota 406, párr. 66; *Véase también Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

[2414] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza v. Bolivia, Reparaciones y Costas*, párr. 66; *Véase también Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

graduación de la víctima y sus planes profesionales.[2415] Además, la Corte debería tomar en cuenta el salario de profesionales en el mismo campo de la víctima para calcular el monto de lucro cesante.[2416]

Igualmente, solicitamos que la Honorable Corte considere que además de abarcar ambiciones académicas (de profesor y de ingeniero agrónomo), Joaquín tenía ambiciones políticas. Consideramos que dichos factores son pertinentes al cálculo de lucro cesante porque son indicativos de sus planes futuros. Al respecto, cabe notar que el hermano menor de Joaquín, Jordán, logró ser miembro activo en la vida política de Quetzaltenango. Jordán logró ser candidato a la Alcaldía, y activo en la política de la comunidad local. En las palabras de Jordán, al ingresar a la vida política," fue como hacer o darle continuidad a lo que él hacía, seguir un poco sus ideales" [2417]

Tomando en consideración su éxito académico y social,[2418] y los pocos meses que le faltaban para graduarse, Joaquín se hubiera graduado como ingeniero agrónomo. Es más, con la admiración de las personas a su alrededor y su inclinación a la política, es razonable presumir que él hubiera sido un profesor de universidad y un gran líder político en su comunidad. La atrocidad cometida por el Estado de Guatemala destruyó el proyecto de vida de Joaquín Rodas Andrade y su prometedor futuro.

Por las razones expuestas, el monto de la indemnización debe ser liquidado a favor de Elizabeth Andrade y José Augusto Rodas, padres de la víctima; y Olivia Berenice Rodas, Héctor Rodas, Augusto Jordán Rodas, hermanos de la víctima; quienes dependían económicamente de la misma.

c) Daño moral sufrido por la familia Rodas Andrade

La detención, tortura, y desaparición de Joaquín Rodas ha afectado profundamente el estado moral, emocional, físico, y social de su familia. Los impactos fueron agravados por la incertidumbre respecto al paradero de Joaquín, así como la desidia del Estado para investigar los hechos y e identificar destino de Joaquín.

Los pormenores del secuestro de Joaquín Rodas Andrade se describen en la primera sección de este acápite, relativo a daño emergente. Joaquín fue detenido por cinco días y trasladado al S-2 de Quetzaltenango, según el Diario Militar.[2419] Es probable que Joaquín fuera torturado, mutilado y gravemente lastimado mientras que se encontraba en la custodia de los agentes.

[2415] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza, supra* nota 406, párr. 66; *Véase también Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

[2416] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48: "En cuanto a la pérdida de ingresos, los representantes de la víctima solicitaron que la Corte debía tomar en cuenta para su cálculo el salario de un profesional en biología."

[2417] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 4

[2418] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 1.

[2419] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52,, Caso No. 174 (Datos de la victima Joaquín Rodas Andrade), pág. 53.

El Estado de Guatemala abarcaba la práctica de usar varias formas de tortura, tanto física y sexual como psicológica, para extraer información de los detenidos. Esta práctica formaba "parte del llamado 'ablandamiento', que consistía en algunos días de violencia brutal y sistemática, con el propósito de humillar a la víctima, agotarla física y psicológicamente, de modo que cuando llegara el trance del interrogatorio, su personalidad estuviera completamente anulada y se facilitara la tarea del torturador."[2420] Dado esto, es probable que Joaquín fuera víctima tanto de la tortura física como emocional. Joaquín fue aislado del mundo, sujeto a hostigamiento y amenazas sin certeza sobre su propio destino o el de su familia.[2421] Esta Honorable Corte ha señalado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, coloca a [la víctima] en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[2422] Además, "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[2423]

La desaparición de Joaquín despojó a su familia de su sentido de seguridad. Días después de la desaparición, sus padres recibieron una llamada anónima de una persona que decía haber escuchado los gritos de Joaquín mientras que agentes del Estado lo torturaban.[2424] Los familiares del joven sufrieron al no saber el paradero de su ser querido y la impotencia de no poder ayudarlo con cabal conocimiento que estaba siendo sometido a diversos tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Por otra parte, la desaparición de Joaquín ocurrió durante un clima de represión lo cual expuso a la familia al riesgo de persecución.[2425] Con posterioridad a la desaparición forzada, la familia había recibido llamadas de personas no identificadas, indicando que "tenían a Joaquín," pero solicitando que se dejara de ventilar el asunto ante las autoridades y los medios,[2426] Asimismo, en los días posteriores a la desaparición, vehículos militares que alumbraban las ventanas con linternas se estacionaban frente a la casa.[2427] Aterrorizados, los familiares dormían todos juntos en

---

[2420] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo II (Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia), pág. 472 – 485.

[2421] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005. **Anexo XLII-E.** Declaración de Héctor Salomón Rodas Andrade del 19 de noviembre de 2004, pág. 2.

[2422] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero*, *supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[2423] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 83.

[2424] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-G:**Recorte periodístico del caso. Información de un Periódico, presente en los documentos anexos, pero sin fecha y sin título, deducimos que fue escrito en 1997(porque mencionan que 11 años han pasado desde la desaparición de Joaquín)

[2425] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-E**: Declaración de Héctor Salomón Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 2.

[2426] *Véase* Declaración de Josefa Elizabeth Andrade Reyes de Rodas de 9 de octubre de 2007 presentada a la CIDH el 17 de octubre de 2007.

[2427] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005. **Anexo XLII-E.** Declaración de Héctor Salomón Rodas Andrade del 19 de noviembre de 2004.

el piso de la sala bajo las ventanas.[2428] Además, el hermano de la víctima, Héctor, relata cómo durante los días y meses después de la desaparición, ocurrieron numerosos incidentes de intimidación por parte de las autoridades. Según él, "el teléfono de la casa tenía sonido como si estuviera intervenido."[2429] Durante meses después de la desaparición, varias personas que se sospechaba eran agentes estatales, merodeaban en las proximidades de la casa familiar, comunicándose por radio.

Antes de la desaparición de Joaquín, la familia Rodas tenía una vida familiar unida feliz y tranquila.[2430] Los hijos de Elizabeth y Augusto todos estudiaban,[2431] Joaquín era el orgullo de sus padres y un ejemplo para sus hermanos y familiares cercanos. Los cuatros hijos jugaban deportes, al ajedrez, leían, escuchaban música, tenían sus juegos de simulación de elecciones y debates políticos.[2432] Joaquín era un joven divertido, carismático, muy buen amigo, hijo y hermano, de gran popularidad.[2433]

El día de su desaparición su madre había preparado el almuerzo que más le gustaba: bistec de hígado y huevos. "Pasaron las doce y Joaquín no estaba. [...] Pasaron las horas y [...] tuve un presentimiento de madre de que algo le había pasado."[2434] Su familia nunca volvió a verlo, aunque su madre aún hoy mantiene la esperanza de encontrarlo con vida.[2435] Desde ese día, la vida de la familia Rodas no ha regresado a la normalidad y su sufrimiento no ha cesado.

El impacto de la desaparición fue particularmente grave para sus padres. Según su hijo Héctor, "Les cambió la vida, los dejó marcados, con temores de más represión contra el resto de la familia."[2436] La familia vivía con un miedo y ansiedad constante. Adicionalmente, la familia sufrió la estigmatización por ser los familiares de una víctima de desaparición forzada. Jordán recuerda que "hubo como lepra hacia la familia por ser guerrilleros [...] se acercaban pocos."[2437]

[2428] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-E**: Declaración de Héctor Salomón Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004,, pág. 2.

[2429] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-E**: Declaración de Héctor Salomón Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 1.

[2430] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.1

[2431] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.1

[2432] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-F**: Declaración de Augusto Jordán Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004,, pág.1.

[2433] *Véase* Audiencia Pública de la CIDH de fecha 12 de octubre de 2007 sobre "Caso 12.590 José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala, 133° período ordinario de sesiones. Declaración oral de la Señora Elizabeth Andrade.

[2434] *Véase* Informe de CIDH, *supra* nota 7, pág. 54.

[2435] *Véase* **Anexo A146**, Declaración de Josefa Elizabeth Andrade Reyes del 9 de octubre de 2007, recibida por la CIDH el 17 de octubre de2007.

[2436] *Véase* Petición inicial recibida por la Comision el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-F:** Declaración de Augusto Jordán Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004,pág. 1.

[2437] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.1

Elizabeth, madre de Joaquín, vio su vida cambiar radicalmente a partir de la desaparición de su hijo, dedicándose completamente a su búsqueda desde el año 1985. Ella ha interrumpido eventos públicos para hablar del caso de Joaquín, arrodillándose en escuelas públicas, cuarteles militares, frente a representantes del Estado, para suplicarles que le devuelvan a su hijo.[2438] Después de más de veinte años de impunidad, volcó toda su esperanza en la religión.[2439] Con un poco de dinero juntado de la venta de un terreno, hizo una peregrinación a Tierra Santa para rezar por el regreso de su hijo.[2440] Igualmente, construyó una capilla dedicada a El Cristo del Secuestro, donde espera todavía a su hijo. La madre lleva 25 años con la misma esperanza, de que con cada fecha o evento importante como Navidad, el día de la madre, cumpleaños o bodas, que su hijo Joaquín le diera una sorpresa y regresara a ella .[2441] La pérdida de Joaquín ha consumido la vida de su madre y su ausencia pesa sobre ella como una cruz[2442] "Yo pienso que mi hijo en alguna parte del mundo está vivo, yo lo pienso, lo afirmo, lo confieso en el nombre de Dios, no sé porque sea que no tenemos noticias y no sabemos de él, pero yo espero, en Dios y mi fuerza es extrema, yo siento que mi hijo está en vivo y que en un momento cuando mi familia y yo menos lo esperamos vamos a tener noticia de su vida"[2443]

Adicionalmente, ha escrito un libro llamado "El Cristo del Secuestro" donde narra lo vivido. "En mi libro," relata ella, "está plasmado gota a gota paso a paso el sufrimiento completo desde el instante en cual mi hijo desapareció hasta la fecha." [2444] Elizabeth cuida como uno de sus más valiosos tesoros, un cofre que contiene los documentos de Agronomía y la ropa de su hijo para cuando regrese.[2445] Una escritora describe el dolor de la madre de Joaquín de la siguiente manera: "Vi el amor de una madre que resiste con estoicismo su *vía-crucis* con la esperanza de sentir nuevamente entre sus brazos el calor del ser que un día trajo al mundo, besar el rostro de niño que muchas veces limpió y juntos llorar la felicidad del reencuentro."[2446]

[2438] *Véase* Audiencia Pública de la CIDH de fecha 12 de octubre de 2007 sobre "Caso 12.590 José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala (Declaración Testimonial), 130° período ordinario de sesiones. Declaración oral de la Señora Elizabeth Andrade.

[2439] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.1

[2440] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 3.

[2441] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 2 y 3

[2442] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.1

[2443] *Véase* Audiencia Pública de la CIDH de fecha 12 de octubre de 2007 sobre "Caso 12.590 José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala (Declaración Testimonial), 130° período ordinario de sesiones. Declaración oral de la Señora Elizabeth Andrade.

[2444] *Véase* Audiencia Pública de la CIDH de fecha 12 de octubre de 2007 sobre "Caso 12.590 José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala, 133° período ordinario de sesiones. Declaración de Declaración oral de la Señora Elizabeth Andrade.

[2445] *Véase* Audiencia Pública de la CIDH de fecha 12 de octubre de 2007 sobre "Caso 12.590 José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala (Declaración Testimonial), 130° período ordinario de sesiones. Declaración oral de la Señora Elizabeth Andrade.

[2446] *Véase* **Anexo A145**, Castillo, Rosa Anita, *Opiniones:* La idea creativa, Un grito desesperado*: mayo* y junio de 1999.

Después de agotar todos los medios para encontrar a su hijo, los padres de Joaquín enfrentaron "un cansancio, no teníamos dinero, solo mucha tristeza y decepción."[2447] El padre de Joaquín, Augusto hoy sufre en silencio, y se ha vuelto cerrado, hermético, y reflexivo. Perdió la fe y el gusto por la vida, reflejando "en lo profundo no puede uno vivir."[2448] Se volvió una persona encerrada en sí misma. Lo describe el Sr. Augusto como un sentimiento de ruptura de la propia vida.[2449] Ha tenido que aguantar durante casi treinta años, la impotencia del Estado y rumores sobre el destino final de su hijo. La familia fue objeto de numerosos rumores y versiones contradictorias de que Joaquín estaría vivo, lo cual los llevó a hacer numerosas gestiones y viajes infructuosos y nuevas frustraciones. Cada día amaneció con la esperanza de un reencuentro y cada vez ha tenido que aceptar la decepción y desilusión que seguía esa falsa esperanza.[2450]

El dolor de la familia ha sido intensificado y prolongado por la ineficacia de la investigación realizada por el Estado.[2451] En el Archivo de la Policía aparece el registro de un radiograma donde se solicita información a la Zona Militar de Quetzaltenango sobre el secuestro de Joaquín.[2452] También se registran plegarias por el aparecimiento de Joaquín de personas de varios países, del Reino Unido,[2453] Estados Unidos,[2454] Canadá,[2455] Amnistía Internacional Sección Suiza,[2456] Universidad Degli Studi di Roma,[2457] Relator Especial Comisión Derechos Humanos.[2458]

A pesar de todos los esfuerzos de la familia de Joaquín, el Estado tardó casi 15 años para iniciar una investigación penal del caso. El 5 de julio de 1999, el Ministerio

---

[2447] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 4.

[2448] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.3

[2449] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.3

[2450] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.3

[2451] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág.3.

[2452] Anexo D58, **AHPN OS-0098-10-653** Radiograma del 19 de marzo de 1985, del Departamento de Investigaciones Técnicas, DIT a Zona Militar y Policía Nacional de Quetzaltenango.

[2453] Anexo D59, **AHPN OS-0098-10-665** Providencia 3792 del 12 de junio de 1985, que cursa solicitud de Goldup (folio 6), Carta de Mark Goldup a Mejía Víctores (folio 7).

[2454] Anexo D59, **AHPN OS-0098-10-665** Carta de Taho Dang al Ministerio de Educación del 22 de abril de 1985 (folio 12).

[2455] Anexo D59, **AHPN OS-0098-10-665** Carta de N. A. Chalmers al Ministerio de Educación del 30 de abril de 1985 (folios 13-14).

[2456] Anexo D59, **AHPN OS-0098-10-665** Cable de Amnistía Internacional Sección Suiza al Ministerio de Educación del 2 de mayo de 1985 (folio 15).

[2457] Anexo D59, **AHPN OS-0098-10-665** Carta de Gianluigi Galeotti del Instituto di Economia e Finanza de la Facolta di Giurisprudenza de la Universita Degli Studi di Roma, del 9 de mayo de 1985.

[2458] Anexo D60, **AHPN OS-0098-10-667** Mensaje del 18 de julio de 1985, del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la cuestión de ejecuciones sumarias o arbitrarias, expone los casos de Joaquín Rodas y Carlos Cuevas, refiere además comunicación anterior del 18 de abril de 1985 (folio 9).

Público nombró a un equipo especial para el caso de Joaquín y dos representantes del Ministerio Público entrevistaron a los familiares.[2459] "Dijeron que el caso les parecía importante, que iban a mandar detectives a muchos países," recuerda la señora Elizabeth, Eran largas y agotadoras horas de entrevistas, pero después pasaron los días y no pasaba nada, "fue un engaño y una burla." [2460]

Las medidas adoptadas por el Estado fueron tardías e ineficaces, la familia recibió una comunicación informándoles que la investigación no había tenido resultado alguno.[2461] Esto demuestra una falta de voluntad para encontrar el paradero de la víctima, y una falta de respeto y sensibilidad respecto el dolor de la familia. "Yo acuso al Estado de Guatemala... al ejército y al Ministerio Público porque es una entidad que su oficio es indagar y investigar y a nosotros no nos hicieron nada, absolutamente nada!"[2462] El daño causado por la inercia del gobierno, la denegación de justicia, y la falta de esclarecimiento de los hechos ha sido una fuente de frustración y de impotencia para los familiares. Además la imposibilidad de poner clausura a la historia, y encontrar los restos del ser querido ha intensificado la agonía de los familiares.

El descubrimiento del Diario Militar agregó otro nivel de dolor emocional para la familia. "Nos causó cólera e indignación, puesto que tenían el cinismo de documentar con mínimo de detalles todo lo que ejecutaban contra estudiantes, sindicalistas profesionales a quienes ellos consideraban sus enemigos", consideró Elizabeth. [2463] "Eso me causa una grande tristeza, una frustración, parece que los desaparecidos hubieran sido como animales, pollos, perros o pájaros que mueren, y no nos queda nada... nos da un poco de tristeza si el animalito doméstico se muera, pero no hacemos nada, así se portaron el gobierno, el Estado y el ejército, no hicieron caso!"[2464]

Se agregó a este sufrimiento una esperanza frustrante, debido a que el Diario Militar no consigna expresamente el asesinato de Joaquín.[2465] Su padre y madre mantienen una esperanza de que esté con vida y por eso no han podido descansar. "La noche después de su desaparición, fue la primera noche en mi vida desde hace ya casi 24 años que ya no dormí nunca bien".[2466] Hasta hoy el dolor continúa siendo el mismo

---

[2459] *Véase* Informe de CIDH, *supra* nota 7, pág. 54.

[2460] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág.4

[2461] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-D**: Declaración conjunta de Josefa Elizabeth Andrade Reyes, José Augusto Rodas Ralón y Olivia Berenice Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág.3.

[2462] *Véase* Audiencia Pública de la CIDH de fecha 12 de octubre de 2007 sobre "Caso 12.590 José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala, 133° período ordinario de sesiones. Declaración oral de la Señora Elizabeth Andrade.

[2463] *Véase* Informe de CIDH, *supra* nota 7, pág. 54.

[2464] *Véase* Audiencia Pública de la CIDH de fecha 12 de octubre de 2007 sobre "Caso 12.590 José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala, 133° período ordinario de sesiones. Declaración oral de la Señora Elizabeth Andrade.

[2465] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 174 (Datos de la victima Joaquín Rodas Andrade), pág. 54.

[2466] *Véase* Audiencia Pública de la CIDH de fecha 12 de octubre de 2007 sobre "Caso 12.590 José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), Guatemala, 133° período ordinario de sesiones. Declaración oral de la Señora Elizabeth Andrade.

que el de 1985, y sienten frustración y desesperación. El hecho de no encontrar a Joaquín o sus restos después de 25 años de búsqueda, de viajes interminables, y oración constante sigue pesando sobre la familia Rodas.

La Honorable Corte ha reconocido que la impunidad intensifica el sufrimiento de los familiares.[2467] La falta de protección del Estado y la impunidad produce un sentimiento de descreimiento en principio hacia las instituciones y luego se extiende a toda la sociedad, aún a las relaciones más íntimas. Se presentan sentimientos de impotencia e indignación que afectan toda la vida de las personas. Por tanto la sanción de los responsables ayuda a concretar el proceso de duelo.[2468] Sin sanción, el sufrimiento de la familia continúa.

La desaparición de Joaquín dejó un vacío en la familia que nunca pudo llenarse. Los familiares explican que "todo en la vida se nos ha hecho un remolino. Éramos una familia muy alegre, muy contenta [...] pero todo fue destruido"[2469] Los tres hijos sufrieron un desequilibrio emocional al perder a su hermano que resultó en la alteración de sus proyectos de vida. Olivia Berenice tiene una fuerte angustia en su vida desde que desapareció su hermano Joaquín.[2470] Se volvió muy aislada, sufriendo de dificultades de integración social. Tiene miedo a transitar en público, no tiene amigas y vive en la casa de sus padres, ocupándose de sus cuidados y de sus hijas.[2471]

A Jordán le afectó la pérdida porque el quería imitar a Joaquín en todo. El es el más pequeño y lo veía como un ídolo.[2472] Joaquín era muy cariñoso con Jordán en particular; este último era como su pupilo, al cual Joaquín daba a leer lecturas sociales y políticas y con quien escuchaba música, jugaba a "elecciones políticas," y hacia competencias de proselitismo.[2473] Al momento de la desaparición Jordán tenía solamente 16 años y quedó devastado por la pérdida de su hermano y amigo.[2474] En efecto, ha sentido la necesidad de asumir responsabilidades para mantener a su familia y seguir los pasos políticos de Joaquín. Debido a su labor política de la última década, Juan recibió amenazas por sus denuncias de corrupción y un intento de agresión física, que asocia en parte al papel jugado por su hermano y su memoria: *yo siento que me ven como el Joaquín que no se llegó a consumir.*[2475] Su salud ha sido afectada también y

---

[2467] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, pág. 53.

[2468] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, pág. 53.

[2469] *Véase* **Anexo A146**, Declaración de Josefa Elizabeth Andrade Reyes del 9 de octubre de 2007, recibida por la CIDH el 17 de octubre de 2007

[2470] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 4

[2471] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 4

[2472] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 1

[2473] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-F**:Declaración de Augusto Jordán Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 1.

[2474] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XLII-F**:Declaración de Augusto Jordán Rodas Andrade, 19 de noviembre de 2004, pág. 1-2.

[2475] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 4

padece de problemas de salud cardiocirculatorios como hipertensión arterial y arritmia, por lo que recibe tratamiento médico [2476]

Héctor sufre de fuertes sentimientos de culpabilidad debido a la desaparición de su hermano. Repite constantemente que él es a quien han debido desaparecer y no a su hermano Joaquín. Se convirtió en un poeta exitoso, escribiendo sobre el dolor de la pérdida de Joaquín, la melancolía, y la tristeza, de cómo hubiera sido la vida, si su hermano querido siguiera todavía con la familia.[2477] Pero la pérdida ha afectado su vida personal.[2478]

La familia Rodas ha sufrido un grave daño moral a raíz de la desaparición y por consecuencia de un sistema de justicia inoperante e insensible frente al sufrimiento de la familia Rodas. La jurisprudencia de la Honorable Corte afirma la obligación del Estado de reparar el daño mental y moral generado por sus "acciones" u "omisiones." Con base en las razones expuestas y la jurisprudencia interamericana, solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar, en equidad, a los familiares de Joaquín Rodas Andrade.

15. Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia de Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy

Las desapariciones de Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy, padre e hijo, implicaron gastos de diversa índole para su familia. Al efectuar la desaparición de Zoilo, agentes del Estado destruyeron la casa familiar y por amenazas directas de los mismos agentes, sus familiares se vieron obligados a abandonar su hogar y sus pertenencias, para esconderse.[2479] Además, Blanca Rosa Ortega, esposa de Zoilo y madrastra de Moisés y Yordin Eduardo Herrera Urizar, hijo de Zoilo y hermano de Moisés, perdieron la fuente de sustento económico.[2480] Las desapariciones resultaron en una caída drástica en la calidad de vida de la familia, que llevaron a los familiares a la pobreza extrema.[2481]

Según el Diario Militar, Moisés Canales Godoy fue capturado el 1 de marzo de 1984 en una venta de verduras en la Colonia Paulo VI, ubicada en la Calzada San Juan en la Zona 7.[2482] Poco tiempo antes de su desaparición, Moisés se había ido de casa para

---

[2476] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 4

[2477] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 2.

[2478] *Véase* **Anexo B25**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 15 de abril de 2011*, pág. 1

[2479] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 6.

[2480] *Ibídem*, pág. 4.

[2481] *Ibídem.*

[2482] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 77 (Datos de la víctima Moisés Canales Godoy) pág. 22.

vivir con su novia, quien estaba embarazada.[2483] La familia perdió contacto con Moisés poco antes de la desaparición de Zoilo.[2484] Aunque Zoilo buscó a su hijo antes de ser desaparecido, trató de esconder cualquier preocupación de Blanca y Yordin. Por lo tanto, no existen detalles sobre las acciones de búsqueda realizadas ni los gastos asumidos por Zoilo.[2485]

Según el Diario Militar, Zoilo Canales Salazar "fue puesto al tiro por Claudia (s) a las 1730 horas en la 15 Avenida "A" zona 1, cerca de Gerona."[2486]Aunque el Diario Militar no incluye fecha exacta para la captura de Zoilo Canales Salazar, según su familia, él fue desaparecido al principio de marzo del 1984.[2487] Después de la desaparición de Moisés, Zoilo había decidido, como medida de seguridad, abandonar la casa donde estaba viviendo la familia y mudara su familia a un nuevo lugar.[2488]

El día de su desaparición, Zoilo se había despedido de su familia para devolver las llaves de la casa antigua al dueño.[2489] Su familia nunca lo volvió a ver.[2490] Como no tenían teléfono, ni forma de contactar a Zoilo, ni familiares o amigos, Blanca y Yordin se quedaron en la casa solos, esperando su llegada o noticias de él.[2491] Después de dos días, elementos de la Inteligencia Militar llegaron a la nueva casa, entrando con las llaves de Zoilo, y destruyeron todo mientras amenazaron a Blanca y Yordin quien tenía nueve años.[2492]

Cortaron los colchones, quebraron los muebles, y botaron las cajas que todavía estaban empacadas con las pertenencias de la familia.[2493] Después, los militares los detuvieron y llevaron a Blanca y Yordin a un lugar desconocido.[2494]

Los agentes del Estado mantuvieron a Blanca y a Yordin encarcelados e incomunicados durante cuatro días, mientras los amenazaron e interrogaron.[2495] Cuando los agentes los dejaron en libertad y pudieron volver a su casa, Blanca y Yordin encontraron la casa destruida.[2496] Los agentes habían destruido casi todas sus pertenencias cuando los detuvieron y allanaron la casa cuatro días antes.[2497]Se habían

---

[2483] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 1.

[2484] *Ibídem,* pág. 4.

[2485] *Ibídem.*

[2486] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 75 (Datos de la víctima Zoilo Canales Salazar) pág. 21.

[2487] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 4.

[2488] *Ibídem.*

[2489] *Ibídem.*

[2490] *Ibídem.*

[2491] *Ibídem*, pág. 4-5.

[2492] *Ibídem*, pág. 5.

[2493] *Ibídem.*

[2494] *Ibídem.*

[2495] *Ibídem.*

[2496] *Ibídem*, pág. 6.

[2497] *Ibídem.*

quedado sin efectivo y sin acceso a recursos económicos.[2498] Pasaron dos días solos en la casa sin poder ponerse en contacto con nadie, hasta que llegó un compañero de Zoilo, quien les aconsejó que huyeran de la casa y que se escondieran.[2499] Además, les dio 300 quetzales (aproximadamente 76 dólares estadounidenses) para que se fueran inmediatamente de la casa.[2500] Blanca y Yordin rescataron lo que podían y abandonaron la casa, pero perdieron la mayoría de sus pertenencias, incluyendo el carro de Zoilo.[2501] Al perder cualquier apoyo económico, Blanca tuvo que luchar para cubrir las necesidades más básicas y rápidamente se sumieron en la pobreza.[2502]

b) Lucro cesante de Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy

Lucro cesante a favor de Zoilo Canales Salazar

Zoilo Canales Salazar nació el 27 de junio de 1931 en la Aldea El Llano, Yupiltepeque.[2503] Cuando era joven, se unió a Victoria Godoy, con quien tuvo su primer hijo, Moisés Canales Godoy.[2504] Después, Zoilo decidió trasladarse a vivir a la Ciudad de Guatemala, donde conoció a su esposa, Blanca Rosa Ortega. Cuando se casaron, Zoilo y su hijo, Moisés, empezaron a vivir con Blanca y Alba, su hija de otro matrimonio.[2505]

Frustrado con el gobierno de Guatemala y motivado a crear un futuro mejor para Guatemala, Zoilo se involucró con el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT).[2506] Zoilo tenía muchas aspiraciones para su futuro y para el de Guatemala.[2507] Buscaba un mundo con más igualdad, con menos corrupción, "donde los poderosos compartían su poder con el Pueblo".[2508] Le llamó mucha la atención la situación de los trabajadores, y decidió unirse al movimiento comunista.[2509] Zoilo reconoció el riesgo que implicaba dedicarse a trabajar con el PGT, pero con valor y una visión para su país y familia, siguió adelante.[2510]

[2498] *Ibídem.*

[2499] *Ibídem.*

[2500] *Ibídem.*

[2501] *Ibídem.*

[2502] *Ibídem.*

[2503] *Véase* **Anexo A149,** Acta de Nacimiento de Zoilo Canales Salazar de 27 de junio de 1931.

[2504] *Véase* **Anexo A150,** Acta de Nacimiento de Moisés Canales Godoy 26 de junio de 1957.

[2505] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 1.

[2506] *Ibídem,* pág. 2.

[2507] *Ibídem,* pág. 4.

[2508] *Ibídem,* pág. 4.

[2509] *Ibídem,* pág. 4.

[2510] *Ibídem,* pág. 4.

Rápidamente, Zoilo subió los escalafones del PGT, aceptando puestos de responsabilidad. Según, el Diario Militar, Zoilo formó parte de la Dirección Nacional del Partido Guatemalteco de Trabajo, Comité Central (DN del PGT-CC), y era responsable del aparato militar al momento de su desaparición.[2511] Según Yordin, Zoilo tenía una imprenta escondida en la casa de los Álamos que usaba para imprimir panfletos y noticias del Partido, y luego con Moisés y Yordin él los distribuía por la Ciudad de Guatemala.[2512] Además, recuerda que su casa formaba un centro de encuentro importante para el PGT.[2513] Siempre había reuniones en la casa, a veces dos o tres veces a la semana donde llegaban miembros del PGT.[2514]

Además de su papel de liderazgo con el PGT, Zoilo se esforzaba por superarse y sacar adelante a su familia. Era un hombre con un rango de habilidades y aptitudes. Yordin recuerda que era un carpintero hábil, y hacía muebles para la familia y otros.[2515] Tenía una mente curiosa, y quería ampliar su conocimiento.[2516] Por ejemplo, por las responsabilidades de puesto en el PGT, Zoilo no podía dedicarse a estudiar formalmente; sin embargo, se inscribió en varios cursos vocacionales por correo.[2517] De esta manera, Yordin recuerda que así su padre aprendió sobre la tecnología, el funcionamiento y arreglo de aparatos electrónicos.[2518]

Zoilo proveía una vida buena para su familia.[2519] La familia vivía cómoda, con casas grandes y varios carros a la vez.[2520] Nunca les hizo falta nada.[2521] Dado su cargo con el PGT, la organización pagaba todas las necesidades de la familia, incluyendo la casa, los carros, la comida, y un sueldo.[2522] Además, pagó por el viaje y estadía de Alba Marina Urizar, la madre de Yordin, en Cuba y México durante varios años.[2523]Blanca era ama de casa.[2524] Zoilo proveía por las necesidades de la familia para que su esposa pudiera dedicarse a la tarea de cuidar a Eduardo y Alba, y sus hijos pudieran enfocarse en sus estudios.[2525]

De conformidad con su jurisprudencia, esta Honorable Corte determina el monto de lucro cesante de la víctima, calculando los ingresos que la víctima habría percibido

---

[2511] *Véase* **Anexo A2,** Diario Militar, *supra* nota , Caso No. 75 (Datos de la víctima Zoilo Canales Salazar) p. 21.

[2512] *Ibídem*, pág. 3.

[2513] *Ibídem*, pág. 3.

[2514] *Ibídem*, pág. 3.

[2515] *Ibídem*, pág. 1.

[2516] *Ibídem*, pág. 1.

[2517] *Ibídem*, pág. 1.

[2518] *Ibídem*, pág. 1.

[2519] *Ibídem*, pág. 1.

[2520] *Ibídem*, pág. 2.

[2521] *Ibídem*, pág. 2.

[2522] *Ibídem*, pág. 2.

[2523] *Ibídem*, pág. 2.

[2524] *Ibídem*, pág. 2.

[2525] *Ibídem*, pág. 2.

durante los años de trabajo si no hubiera sido desaparecido, tomando en cuenta la edad de la víctima en el momento de su desaparición y los años que le faltaba para completar la expectativa de vida promedio en Guatemala.[2526] Esta Honorable Corte ha considerado situaciones en lo cual la víctima de una desaparición forzada formó una parte integral de un partido de oposición antes de su desaparición.[2527] En casos así, esta Corte ha tomado en cuenta varias consideraciones en determinar un monto equitativo de lucro cesante para las víctimas.[2528] Este Tribunal ha reconocido que las aptitudes y habilidades desarrolladas en el trabajo para un partido de oposición son relevantes para determinar el éxito que hubiera tenido la víctima en su eventual incorporación en la actividad laboral de su país después de la conclusión del conflicto.[2529] Además, ha considerado la motivación y determinación de la víctima para ser un miembro productivo de la sociedad.[2530]

En este caso, cabe notar que Zoilo llegó a ser un hombre indispensable para el PGT, con puestos que requerían inteligencia y liderazgo.[2531] Solicitamos que la Honorable Corte considere las habilidades, ambiciones y capacidad de la víctima, la naturaleza de su papel en el PGT y su eventual incorporación a la actividad laboral y política de su país después de los acuerdos de paz del 1996 al fijar el monto de lucro cesante en equidad.[2532]

Lucro cesante a favor de Moisés Canales Godoy

Moisés Canales Godoy nació el 26 de junio de 1957 en el Aldea Tablón, San Bartolo, Jutiapa, hijo de Victoria Godoy y Zoilo Canales Salazar.[2533] Moisés tenía 26 años de edad cuando fue desaparecido por el Estado de Guatemala, pero ya se había mostrado como una persona madura con capacidad para liderazgo y con una comprensión de las dificultades que enfrentaba su país. Moisés siguió los pasos de su padre, involucrándose con el PGT a una edad temprana.[2534] A pesar de su juventud, el Diario Militar señala que era el responsable de enlaces con el personal de la Regional de

[2526] Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota 164, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 46.

[2527] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez.* Reparaciones y costas, *supra* nota 404.

[2528] *Ibídem,* pág. 8-11.

[2529] *Ibídem*, pág. 8-11.

[2530] *Ibídem*, párr. 51.

[2531] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 75 (Datos de la víctima Zoilo Canales Salazar) pág. 21.

[2532] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez.* Reparaciones y costas, *supra* nota 404, párr. 29, 51.

[2533] *Véase* **Anexo A50,** Acta de nacimiento de Moisés Canales Godoy de 26 de junio de 1957.

[2534] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 2.

Oriente, en Jalapa y Jutiapa.[2535] Además, Moisés ayudaba a Zoilo con la imprenta de las revistas del Partido y con sus responsabilidades en la Ciudad de Guatemala.[2536]

Moisés vivía con Zoilo, Blanca, y Yordin en la Ciudad de Guatemala, y aportaba económicamente a la familia.[2537] Igual que Zoilo, el PGT proveía por todas las necesidades de Moisés y su familia en consideración del trabajo que hacía por la organización.[2538] Moisés tenía una novia que vivía en otra zona de la Cuidad de Guatemala quien esperaba su hijo.[2539] Poco antes de su desaparición, con la esperanza de empezar a vivir juntos, Moisés se fue a vivir con su novia y continuar su trabajo para el PGT.[2540] Sin embargo, Moisés era muy unido con su familia y seguía en contacto con ellos.[2541] Tenía aproximadamente dos meses de vivir fuera de la casa familiar cuando fue desaparecido.[2542]

A la luz de la discusión anterior de la jurisprudencia de esta Honorable Corte en cuanto al cálculo del lucro cesante con respeto a víctimas de desaparición forzada que formaban parte de grupos de oposición, solicitamos que esta Honorable Corte considere las responsabilidades de las cuales Moisés se encargaba, así como su determinación y motivación a mejorar el país a pesar del peligro que significaba. Es más, en otros casos, al fijar un monto equitativo para compensar a la víctima, este Honorable Tribunal, ha tomado en cuenta que las violaciones del Estado destruyeron el plan de vida de la víctima, y truncaron su carrera profesional.[2543] Considerando la edad de la víctima, y su demostrada capacidad, solicitamos que este Honorable Tribunal considere la pérdida de su proyecto de vida al fijar el monto de lucro cesante a favor de Moisés Godoy Canales.

c) Daño moral sufrido por Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy y sus familiares

El daño moral sufrido por la familia de Zoilo Canales y Moisés Canales Godoy a raíz de las violaciones cometidas por el Estado de Guatemala empezó antes de las desapariciones, y perdura hasta la fecha. La familia fue objeto de la persecución por parte del Estado de Guatemala durante los años anteriores a las desapariciones, la cual impidió la tranquilidad y la seguridad de la familia. Experimentaron dolor, angustia y terror cuando Moisés y Zoilo fueron detenidos, presuntamente torturados, y asesinados.

[2535] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 77 (Datos de la víctima Moisés Canales Godoy) pág. 22.

[2536] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 2.

[2537] *Ibídem.*

[2538] *Ibídem.*

[2539] *Ibídem*, pág. 1.

[2540] *Ibídem*, pág. 1.

[2541] *Ibídem*, pág. 1.

[2542] *Ibídem*, pág. 1.

[2543] Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza.* Reparaciones y costas, *supra* nota 406, párr. 66; *Véase también Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

Adicionalmente, Blanca y Yordin sintieron miedo, confusión y agonía al ser detenidos ilegalmente y encarcelados durante cuatro días en una cárcel clandestina.

Al desaparecer el sostén económico y moral de la familia, el Estado de Guatemala condenó a la viuda e hijo de Zoilo a una vida de pobreza extrema. Las amenazas constantes de los agentes del Estado en contra de Blanca y Yordin les forzó a cortar lazos con su comunidad, esconderse hasta de su propia familia, y eventualmente, huir del país. La impunidad, la falta de investigación, y la negativa del Estado a proveer información durante más de veintisiete años han sido fuentes de dolor, miedo, rencor, incertidumbre y frustración inmensa para los familiares.

La familia Canales se componía por Zoilo, Blanca, Moisés, Alba y Yordin, era muy unida, con Zoilo como la cabeza de la familia.[2544] Zoilo era un esposo cariñoso que adoraba a sus hijos.[2545] Yordin recuerda que Zoilo y Blanca tenían un matrimonio feliz y que se querían mucho.[2546] Zoilo se preocupaba para ayudarle a Blanca con los quehaceres de la casa.[2547] También, Zoilo se preocupaba mucho por la crianza de sus hijos, y se encargaba de cocinarles, vestirles, llevarles al médico, y apoyarles con sus estudios.[2548] Yordin recuerda que su padre solía llevarlo con él siempre, y que Zoilo pasaba mucho tiempo en la casa con la familia.[2549] Según Yordin, Zoilo era "la base principal de [nuestra] vida, [y] una persona llena de amor, responsable [y] dedicada. [Mi padre era] una persona que siempre estuvo allí en todos los momentos que yo lo necesité. Una persona en la cual se podía confiar."[2550]

Moisés vivía con su familia hasta aproximadamente dos meses antes de su desaparición, cuando se trasladó a la zona siete para empezar una nueva vida con su novia con quien esperaba un hijo.[2551] Para protegerla de la violencia estatal, el PGT mandó a Alba, la madre de Yordin, a vivir en Cuba y después en México, unos meses antes de las desapariciones.[2552] Las tácticas represivas del Estado de Guatemala en contra la familia Canales durante los años anteriores y las décadas siguientes de las desapariciones tuvieron impactos devastadores para la vida de la familia. Fue profundamente afectada la salud física, emocional y mental de los sobrevivientes, su calidad de vida destruida, y sus sueños y aspiraciones para el futuro eliminados.

Represión de la familia Canales por el Estado de Guatemala

[2544] Para más información sobre las detalles de la familia Canales, *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 1.

[2545] *Ibídem*, pág. 1.

[2546] *Ibídem*, pág. 1.

[2547] *Ibídem*, pág. 1.

[2548] *Ibídem*, pág. 1.

[2549] *Ibídem*, pág. 1.

[2550] **Anexo C24**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, de 25 de agosto de 2006, pág. 1.

[2551] *Ibídem*, pág. 1.

[2552] *Ibídem*, pág. 2.

Las creencias políticas de la familia Canales le hicieron un blanco para el Estado.[2553] La familia adoptó medidas de seguridad para protegerse, pero un miedo permanente les marcó la vida.[2554] Yordin recuerda que su familia escondía su simpatía con el Partido Guatemalteco de Trabajo por miedo de las represalias del gobierno.[2555] Cada miembro de la familia tenía un nombre falso, y con el fin de salvaguardar su identidad, a parte de la familia, nadie sabía su nombre verdadero.[2556] Además, se inventó una historia sobre el trabajo de Zoilo y Moisés, para que nadie se diera cuenta que trabajaran por el PGT.[2557] Toda la familia, hasta Yordin, quien era apenas un niño, entendía el peligro que enfrentaban, y aprendió no expresarse, callarse, y evitar relaciones estrechas con personas afuera del movimiento.[2558] También, la familia cambiaba de casa de manera seguida para prevenir que agentes estatales le descubrieran su ubicación. De hecho, Yordin no sabe en cuantas casas vivió durante su niñez.[2559] Cuando alguien conocido era capturado, la familia temía que el Estado lograra información sobre su identidad y ubicación a través la tortura, y por esto se cambiaban de casa inmediatamente.[2560]

Yordin recuerda que su padre y hermano vivían con cautela y miedo.[2561] A veces les seguían carros de los que usaban los militares.[2562] Cuando su padre o hermano andaba por la calle se miraba nerviosamente sobre el hombro, y cuando viajaban en carro, escondían a Yordin en la parte baja del carro, para protegerlo si alguien les disparaba. [2563]

La familia Canales mantenía una casa en Los Álamos, aunque por su seguridad vivían en otras casas lejos de allí. Antes de las desapariciones, un vecino le contó a Zoilo que la policía allanó la casa de Los Álamos, buscando a la familia.[2564] Asustado, Zoilo decidió cambiar a su familia de residencia ese mismo día.[2565] Horas después de su salida, agentes estatales ametrallaron la casa.[2566]

Las desapariciones de Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy

---

[2553] *Ibídem*, pág. 2.

[2554] *Ibídem*, pág. 2.

[2555] *Ibídem*, pág. 2.

[2556] *Ibídem*, pág. 2.

[2557] *Ibídem*, pág. 2.

[2558] *Ibídem*, pág. 2.

[2559] *Ibídem*, pág. 2.

[2560] *Ibídem*, pág. 4.

[2561] *Ibídem*, pág. 4.

[2562] *Ibídem*, pág. 4.

[2563] *Ibídem*, pág. 4.

[2564] *Ibídem*, pág. 4.

[2565] *Ibídem*, pág. 4.

[2566] *Ibídem*, pág. 4.

Las desapariciones de Moisés y Zoilo fueron la culminación de años de persecución. Según el Diario Militar, Moisés fue capturado el 1 de marzo de 1984 en una venta de verduras en la Colonia Paulo VI localizada en Calzada San Juan, Zona 7.[2567] Un apunte hecho a mano señala que Moisés quedó "trabajando en Jutiapa, zona militar" y Yordin cree que lo llevaron allá para torturarlo hasta sacarle más información sobre el PGT.[2568] El Diario Militar no anota el destino de Moisés, y hasta la fecha, su familia desconoce las circunstancias de su desaparición y su paradero final.[2569]

La Honorable Corte ha reconocido que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan [...] formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[2570] Además, ha señalado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[2571] Durante esta época era una práctica en Guatemala capturar, interrogar y torturar a los que consideraba "subversivos."[2572] Teniendo en consideración este contexto, es razonable presumir que Moisés fue torturado, interrogado y mantenido incomunicado para obtener información sobre sus conocidos, amigos, y su familia, incluyendo su padre.

El daño moral sufrido por Moisés se agrava dado el papel que jugaba en su familia. Moisés era un hombre joven, apenas empezando una nueva vida con su novia y el hijo que esperaban. Era un hombre muy unido con su familia, en particular con su padre. No hay forma de averiguar si la novia de Moisés fue capturada junto con él, pero es razonable presumir que agentes estatales se aprovecharon de sus relaciones personales, incluyendo a su novia y a su padre, para infligir la tortura y lograr obtener información para inteligencia. Para Moisés, debió haber sido agonizante saber que el destino de sus seres más queridos dependía de su capacidad de resistir la tortura.

[2567] *Véase* **Anexo A2,** Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 77 (Datos de la víctima Moisés Canales Godoy) pág. 22.

[2568] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 12.

[2569] *Ibídem*, pág. 13.

[2570] Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 156.

[2571] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[2572] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Capitulo II Volumen 2, párr., 539, 556 (En Guatemala, durante el enfrentamiento armado interno, la tortura fue aplicada sistemáticamente por agentes del Estado en el contexto de otras graves violaciones de derechos humanos, en particular junto con las desapariciones forzadas y las ejecuciones arbitrarias. La tortura en la generalidad de los casos, se iniciaba, con una detención violenta y culminaba con la ejecución de las víctimas... Desde una perspectiva general, la tortura tuvo como objetivo prioritario la obtención de información. De modo adicional, fue utilizada para castigar a la víctima y para generar el terror en la población, garantizar el inmovilismo social y desarticular cualquier forma de actividad política.); Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 386 (Los indicios probatorios permiten concluir que las víctimas, seleccionadas por las autoridades por su presunta membresía en grupos denominados subversivos, fueron mantenidas vivas para sustraerles información, con el objetivo de "desarticular o aniquilar organizaciones políticas, asociaciones gremiales y populares."Es lógico concluir que las fuerzas de seguridad emplearon la tortura contra las personas que aparecen en el Diario Militar, incluyendo las víctimas del presente caso, con el objetivo de producir inteligencia. Esta conclusión encuentra respaldo en las referencias que hace el propio Diario Militar a dilaciones, presuntamente obtenidas a través de la tortura).

Durante sus últimos días, la incertidumbre también atormentó a Zoilo quien presintió que probablemente el Estado había capturado a su hijo, Moisés, poniendo al resto de su familia en peligro mortal.[2573] Sabía que sus días estaban contados. No obstante, los esfuerzos de Zoilo para proteger a su familia resultaron insuficientes, y fue desaparecido pocas semanas después de su hijo. El Diario Militar no inclúyela fecha exacta de su captura.[2574] Sin embargo, según la familia de Zoilo, él fue desaparecido al principio de marzo del año 1984.[2575] Según el Diario Militar, Zoilo "fue puesto al tiro por (s) Claudia a las 1730 horas en la 15 Avenida "A", Zona 1, cerca de Gerona."[2576] El Diario Militar anota el 29 de marzo de 1984 como fecha de su presunta ejecución.[2577] Solo se puede especular de cómo fue llevada a cabo su desaparición. Sin embargo, a la luz de la discusión anterior de la jurisprudencia de esta Honorable Corte en cuanto a la presunción de tortura, y la práctica de tortura sistemática en Guatemala durante esta época, es razonable presumir que Zoilo también fue torturado durante aproximadamente un mes dada la fecha de su captura y su presunta ejecución.[2578]

La detención ilegal de Blanca Rosa Ortega y Yordin Eduardo Herrera Urizar

Ignorantes sobre lo que le había pasado a Zoilo, Blanca y Yordin quedaron en casa esperando su llegada.[2579] No tenían teléfono en la casa, no conocían el nuevo barrio, ni cómo llegar a la antigua casa para buscar a Zoilo.[2580] Blanca y Yordin no tenían otra opción que esperar noticias de Zoilo o la ayuda de alguien del PGT.[2581] Pasaron dos días en este estado de aislamiento, confusión y miedo.[2582] Yordin recuerda que los días pasaban lentamente, y que Blanca estaba muy agitada y miedosa.[2583]

Después de pasar dos días sin noticias de Zoilo, elementos de la Inteligencia militar guatemalteca llegaron a la casa familiar, entraron con las llaves de Zoilo.[2584] Estaban fuertemente armados, y entraron con pistolas en la mano, y empezaron a

---

[2573] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 4.

[2574] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 75 (Detalles sobre la victima Zoilo Canales Salazar), pág. 21.

[2575] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 4.

[2576] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 75 (Detalles sobre la víctima Zoilo Canales Salazar), pág. 21.

[2577] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 75 (Detalles sobre la víctima Zoilo Canales Salazar), pág. 21.

[2578] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 75 (Detalles sobre la víctima Zoilo Canales Salazar), pág. 21.

[2579] *Véase* **Anexo C24**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, de 25 de agosto de 2006, pág. 1.

[2580] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 5.

[2581] *Ibídem.*

[2582] *Ibídem.*

[2583] *Ibídem.*

[2584] *Véase* **Anexo C24**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, de 25 de agosto de 2006, pág. 1.

gritarles a Yordin y su abuela, amenazándoles de muerte.[2585] Los agentes los tiraron al suelo y les dijeron que no los vieran.[2586] Enseguida, los agentes empezaron a catear la casa familiar, tirando las pertenencias al suelo y rompiéndolas, preguntando si había más personas en la casa.[2587] Después se llevaron a Yordin y a su abuela de la casa, con los ojos vendados los arrojaron en el piso de un vehículo, y los llevaron con rumbo desconocido.[2588]

Yordin recuerda que duraron como una hora y media en el carro, hasta que llegaron a una casa donde fueron recluidos en una habitación sin muebles.[2589]Solo había una bombilla en el centro del cuarto y un colchón sucio y sangriento tirado en una esquina del cuarto.[2590] Allí quedaron por cuatro días.[2591] Durante esos días, Yordin y Blanca fueron expuestos a condiciones degradantes y aterrorizantes, durmieron encima del colchón sangriento, y recibieron comida solo una vez al día.[2592] Aunque no podían ver lo que estaba pasando afuera de la habitación, Yordin recuerda que "durante todos esos días yo escuché constantemente interrogaciones que hacían en otros cuartos, también escuché personas que lloraban, gritaban y se quejaban del dolor."[2593] Esta experiencia ha marcado la vida de Yordin:

> Si algo en mi vida de lo que siempre me voy a acordar es de los quejidos y llantos de todas esas personas que fueron torturadas cuando nos secuestraron. Aun lloro de vez en cuando y se me cae el corazón del pecho recordando mi padre y mi hermano, solo de imaginar que probablemente eran mi papa y hermano los cuales eran torturados y mutilados en esos cuartos. Que los tenía tan cerca y tan lejos al mismo tiempo. Solo de imaginar que nunca los volvería a ver.[2594]

En medio del hambre, el terror, y la confusión, Blanca y Yordin fueron interrogados y amenazados.[2595] Para salvar su vida y la de su nieto, Blanco mintió y dijo que era la sirvienta de Zoilo, una mentira que Yordin repitió.[2596] Yordin recuerda que los agentes la llevaron a su abuela del cuarto varias veces, dejándole a Yordin solo.[2597] Cada vez que la devolvieron al cuarto, estaba más angustiada, llorando y con más miedo. La Honorable Corte ha reconocido que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan [...] formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del

---

[2585] *Ibídem.*

[2586] *Ibídem.*

[2587] *Ibídem.*

[2588] *Ibídem.*

[2589] *Ibídem.*

[2590] *Ibídem.*

[2591] *Ibídem.*

[2592] *Ibídem*, pág. 2.

[2593] *Ibídem*, pág. 2.

[2594] *Ibídem*, pág. 2.

[2595] *Ibídem*, pág. 2.

[2596] *Ibídem*, pág. 2.

[2597] *Ibídem*, pág. 5.

derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[2598] Además, ha señalado que "una de las razones por las cuales la incomunicación es concebida como un instrumento excepcional es por los graves efectos que tiene sobre el detenido."[2599] Por tanto, cuando el Estado les ha sometido a sus víctimas a trato como lo que recibieron Blanca y Yordin, esta Corte no requiere prueba del daño moral que sufrieron.[2600] Después de cuatro días de interrogaciones, terror y angustia, los agentes llevaron de nuevo a Yordin y Blanca a su casa, le devolvió a Blanca las llaves de su esposo, con la amenaza de que "si decía[n] algo [de lo que había pasado] o lo reportaba[n] a las autoridades [los] iban a matar y desaparecer.[2601]

El desmembramiento de la vida familiar

El periodo posterior a las desapariciones transcurrió entre la miseria, el miedo y la incertidumbre. Acostumbrados a tener una vida desahogada, es decir, con lo necesario para vivir, sorpresivamente Blanca y Yordin se quedaron sin nada. En esta etapa carecieron incluso de lo más básico, la comida.[2602] Blanca alquiló un cuarto pequeño, donde nada más cabían una cama donde los dos dormían, una hornilla para cocinar, y unas cajas donde guardaban las pertenencias rescatadas de la antigua casa.[2603] No tenían privacidad, porque mantenían la puerta del cuarto abierta para dejar salir el humo de la quemadora.[2604] Para sobrevivir, Blanca vendió las pocas pertenencias que le restaba, incluyendo los muebles, ropa, una máquina de coser y hasta las mascotas familiares.[2605]

Por los riesgos que traía estar ligada con el PGT, Blanca negó tener contacto y se escondió de la organización.[2606] Blanca era ama de casa, y no tenía experiencia trabajando fuera de casa.[2607] Empezó a lavar platos y ropa de otras personas para ganar lo que podía, y a veces tenían que sobrevivir con uno o dos quetzales a la semana.[2608] Frecuentemente, no tenían dinero para comida y comían tortillas con limón y sal.[2609] A veces Blanca solo tenía para darle a Yordin, y ella aguantaba hambre.[2610] El cambio en

---

[2598] Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 156.

[2599] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[2600] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Castillo Páez Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, párr. 66,86.

[2601] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 6.

[2602] *Ibídem*, pág. 6.

[2603] *Ibídem*, pág. 6.

[2604] *Ibídem*, pág. 6.

[2605] *Ibídem*, pág. 6.

[2606] *Ibídem*, pág. 7-8.

[2607] *Ibídem*, pág. 6.

[2608] *Véase* **Anexo C24**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, de 25 de agosto de 2006, pág. 6. Q1 es aproximadamente 13 centavos estadounidenses.

[2609] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, , pág. 6.

[2610] *Ibídem.*

nivel de vida fue drástico para Blanca y Yordin, e implicó muchos sacrificios para Blanca, quien tenía que sacar adelante a Yordin sola y encargarse de las responsabilidades logísticas y económicas que antes asumía Zoilo.[2611] Según Yordin, las responsabilidades "eran muchas para [mi abuela]. Hizo lo mejor que pudo."[2612] A pesar de estas dificultades económicas, anos después de las desapariciones, el PGT le ofreció a Blanca una pensión por la pérdida de Zoilo, pero por miedo de estar ligado con el grupo, renunció a este apoyo.[2613]

Varios años después de las desapariciones, la hija de Blanca y madre de Yordin, Alba, volvió de México.[2614] Tardó en encontrar a su madre e hijo, ya que se habían escondido y no conocía su ubicación.[2615] Al reunirse con su familia, Alba trató de asumir las responsabilidades económicas de la familia, trabajando durante el día y estudiando por las noches para sacar adelante a su hijo.[2616] Sin embargo, al final, los gastos eran demasiados, y tuvo que dejar a su familia nuevamente para ir los Estados Unidos en búsqueda de trabajo.[2617] Yordin dice que "[l]as desapariciones destruyeron la vida y el futuro de mi mamá."[2618]

Los impactos de las desapariciones, la detención, y la lucha para sobrevivir se extendieron a la salud, tanto física como emocional, de Blanca y Yordin. Blanca padecía de depresión, insomnio y presión arterial alta, pero por la pobreza, no pudo buscar tratamiento.[2619] Según Yordin, era inconsolable y su forma de ser cambió para siempre.[2620] No volvió a ser alegre, no se reía, y pasaba llorando.[2621] Yordin sufría también, le costaba dormir y tenía pesadillas, pero no buscó la ayuda o apoyo de su abuela para no ocasionarle más dolor.[2622]

Los impactos emocionales y sicológicos de las desapariciones

Vivir sin Zoilo y Moisés fue difícil para ambos Blanca y Yordin. Zoilo formaba la cabeza de la familia, no solo económicamente, sino que también moralmente. Blanca perdió el apoyo y amor de su esposo, ya la vez tuvo que encargarse de todas las responsabilidades que quedaron en la ausencia de Zoilo. Yordin tuvo que crecer sin la presencia de su padre y sin el apoyo de su hermano mayor. Yordin explica que Zoilo

[2611] *Ibídem*, pág. 7.

[2612] *Ibídem*, pág. 7.

[2613] *Ibídem*, pág. 8.

[2614] *Ibídem*, pág. 8.

[2615] *Ibídem*, pág. 8.

[2616] *Ibídem*, pág. 8.

[2617] *Ibídem*, pág. 8.

[2618] *Ibídem*, pág. 7.

[2619] *Ibídem*, pág. 7.

[2620] *Ibídem*, pág. 7.

[2621] *Ibídem*, pág. 7.

[2622] *Ibídem*, pág. 7.

"era un excelente padre, ejemplo, y guía, y al quitármelo, perdí todo."[2623] También señala que tuvo que aprender muchas cosas por sí mismo y nunca tuvo con quien compartir los momentos más felices y más difíciles.[2624] Según Yordin, no tener su padre fue muy difícil durante su adolescencia, cuando no tenía con quien expresar su confusión sobre los cambios por los cuales estaba pasando.[2625] También, le hizo falta Zoilo cuando nació su hijo y siente tristeza que su hijo que no puede tener una relación con su abuelo y que no pueden compartir su crianza.[2626]

Los esfuerzos de la familia Canales para recuperarse de la trauma y seguir adelante se vieron dificultados por la aislación social y emocional que sufrieron a raíz de los acontecimientos. Entre Blanca y Yordin, nunca se hablaba de las desapariciones, su detención, o los impactos que causaron.[2627] Según Yordin "siempre era como el elefante en el cuarto, que impacta todo, pero nadie se atreve a hablar."[2628] Blanca escondió la verdad sobre lo que pasó a su esposo e hijo hasta de su propia familia por mucho tiempo, por miedo de las repercusiones que la verdad podría tener.[2629] Los dos aprendieron a bloquear los sentimientos y a reprimir sus emociones.[2630] Hasta la muerte de Blanca en 2008, el tema era tabú entre la familia.[2631] Eso ha sido especialmente difícil para Yordin, ya que era muy joven, y crecer en este ambiente inhibió su desarrollo personal y profesional.[2632]

El aislamiento se extendía a las relaciones interpersonales, incluyendo sus interacciones con sus familiares, sus amigos, su comunidad, y la sociedad guatemalteca.[2633] Las amenazas de los agentes estatales contra Blanca y Yordin fueron muy claras: si buscaban a sus familiares, si hacían preguntas, si denunciaban a las autoridades los hechos, ellos serían las próximas víctimas del Estado.[2634]

> Sabíamos que los del gobierno podían hacer lo que quisieran, cuando quisieran, y como quisieran. El gobierno tenía el poder absoluto [...] Fue muy difícil porque acabamos de pasar por una pesadilla y tuvimos que pasar como cualquier otra persona como si nada hubiera pasado. [N]os daba mucho miedo que le gente se diera cuenta de lo que pasó a mi familia. Sabíamos que en cualquier momento alguien podría decir algo a algún autoridad y temíamos que nos desaparecieran igual que a mi papá y

---

[2623] *Ibídem*, pág. 8.

[2624] *Ibídem*, pág. 9.

[2625] *Ibídem*, pág. 8.

[2626] *Ibídem*, pág. 8.

[2627] *Ibídem*, pág. 7.

[2628] *Ibídem*, pág. 7.

[2629] *Ibídem*, pág. 7.

[2630] *Ibídem*, pág. 7.

[2631] *Ibídem*, pág. 7.

[2632] *Ibídem*, pág. 10.

[2633] *Ibídem*, pág. 8-9.

[2634] *Ibídem*, pág. 6.

> hermano. También, creo que nadie hubiera querido saber de estas cosas. En esa época, el saber era estar involucrado, y le ponía a uno en peligro.[2635]

En vez de recurrir a sus familiares y amigos para la solidaridad o el consuelo, Blanca y Yordin tuvieron que esconderse de ellos, y esconder su dolor, miedo y angustia.

El aislamiento inhibió el proceso de duelo. Aunque después de las desapariciones la familia Canales trató de vivir como cualquier otra familia, conocer a sus vecinos, mantener amistades y simplemente vivir, Yordin cuenta que tener que llevar un secreto tan pesado siempre tiene sus consecuencias.[2636] Relata que no era posible "vivir una vida normal con el peso de un pasado de lo cual no podía hablar. Esto siempre ha sido un problema para mí ¿cómo se puede relacionarse con la gente, ser amigos, si no se puede hablar de lo que más lo ha impactado a uno?"[2637] Después de tantos años de reprimir sus sentimientos, Yordin lo encuentra difícil relacionarse en la manera que quisiera con su esposa e hijo.[2638] Según Yordin, nunca ha podido decirle a su esposa toda su historia.[2639]

Después de las desapariciones y su detención, Blanca y Yordin se sintieron vulnerables y totalmente aterrorizados y frustrados por el Estado.[2640] Sabían que los agentes podían cumplir con sus amenazas y gozar de una impunidad absoluta.[2641] Por tanto, Blanca decidió no denunciar las desapariciones o su detención.[2642] Para Blanca fue una decisión de vida y muerte. Según Yordin, esta decisión les dolió mucho, e intensificó sus sentimientos de incertidumbre y culpa.[2643] "No podíamos hacer absolutamente nada, y la impotencia que siento es muy frustrante. Siento culpa, angustia, amarrado. Siento que mi boca [fue] tapada."[2644]

Por miedo de las acciones del gobierno en contra de los miembros del PGT, Blanca cortó lazos con esta organización.[2645] Después de huir de la casa donde habían sido capturados, escondió su ubicación del PGT.[2646] No quería que los relacionaran con nada de política, hasta rechazó ofertas de ayuda que extendió el PGT a su familia años después de la desaparición.[2647] La decepción de Blanca con el gobierno fue total; nunca

---

[2635] *Ibídem*, pág. 7.

[2636] *Ibídem*, pág. 8.

[2637] *Ibídem*, pág. 8.

[2638] *Ibídem*, pág. 10.

[2639] *Ibídem*, pág. 8,10.

[2640] *Ibídem*, pág. 7.

[2641] *Ibídem*, pág. 7.

[2642] *Ibídem*, pág. 12.

[2643] *Ibídem*, pág. 12.

[2644] *Ibídem*, pág. 12.

[2645] *Ibídem*, pág. 6-7.

[2646] *Ibídem*, pág. 6-7.

[2647] *Ibídem*, pág. 6-7.

votó después de las desapariciones.[2648] Según Yordin "teníamos mucho miedo del gobierno, y también estábamos cansados, amargados con el gobierno [...] todo lo político [...]Entiendo que mi padre tenía su visión, pero todo fue arrancado y no querría participar en algo así. Hasta hoy, yo no participaría en nada política."[2649]

El exilio de Guatemala

A pesar de sus esfuerzos de protegerse de la represión estatal, las amenazas continuaron años después de las desapariciones. Yordin fue objeto de seguimiento y vigilancia, y agentes del Estado amenazaron a los dueños de los lugares donde buscaba trabajo, lo cual le hizo difícil encontrar empleo.[2650] El hostigamiento del Estado culminó cuando Yordin tenía como veintidós años, en febrero de 1994, y trabajaba como profesor en una escuela secundaria.[2651] Unos estudiantes se le acercaron porque querían sus consejos de cómo integrarse con el movimiento estudiantil.[2652] Dos días después, Yordin fue detenido por agentes militares. Los agentes pararon su carro, bajaron con pistolas afuera, y le apuntaron a Yordin con la ametralladora en las costillas obligándolo a meterse en el carro.[2653] De allí, lo llevaron para un lugar desolado en las afueras de la Ciudad de Guatemala, donde lo bajaron del carro.[2654] Lo amenazaron con una ametralladora, diciéndole "sabemos lo que pasó, y sabemos lo que quieres hacer. O te vas de Guatemala o te vamos a matar."[2655] Yordin sabía que hacían referencia a la desaparición de su padre, y huyó de Guatemala a la semana, en febrero de 1994.[2656]

Cuando Yordin tuvo que huir para los Estados Unidos, Blanca se quedó sola en Guatemala.[2657] Después de unos meses, Yordin logró llevar a su abuela para vivir con él y con Alba.[2658] Sin embargo, la salud de Blanca empezó a deteriorar rápidamente, y Yordin y su madre, quien estaba todavía en los Estados Unidos, no podían pagar los gastos médicos.[2659] Decidieron que regresara a Guatemala, y mandarle dinero para los gastos médicos.[2660] Allí, una prima la cuidó hasta su muerte el 25 de noviembre de 2008.[2661]

[2648] *Ibídem*, pág. 6-7.

[2649] *Ibídem*, pág. 6-7.

[2650] *Ibídem*, pág. 8-9.

[2651] *Ibídem*, pág. 9.

[2652] *Ibídem*, pág. 9.

[2653] *Ibídem*, pág. 9.

[2654] *Ibídem*, pág. 9.

[2655] *Ibídem*, pág. 9.

[2656] *Ibídem*, pág. 10.

[2657] *Ibídem*, pág. 11.

[2658] *Ibídem*, pág. 11.

[2659] *Ibídem*, pág. 11.

[2660] *Ibídem*, pág. 11.

[2661] *Ibídem*, pág. 11.

Blanca siempre creía que su esposo estaba vivo.[2662] Creía que el gobierno lo tenían encarcelado, y quería que el gobierno le dijera su ubicación y que se lo devolviera.[2663] Cuando Yordin descubrió los contenidos del Diario Militar y vio que su padre presuntamente fue asesinado, decidió no decírselo a Blanca, para no causarle más daño.[2664] Blanca se murió en Guatemala en 2008, esperando que su esposo volviera a su lado.[2665] Ella murió sin recibir una respuesta del Estado del porqué destruyó a su familia y su vida, ni hacer una investigación seria sobre los hechos. Ahora, lo que Yordin más quiere para su abuela es tener los restos de su padre para enterrarlos junto a Blanca;"[e]llos se quisieron mucho, sé que es lo que querrían."[2666]

La impunidad del Estado y la denegación de justicia

Aunque Blanca murió con la esperanza que los hechos no se quedaran en la impunidad, el Estado ha conducido una investigación ineficaz, aumentando los sentimientos de frustración e impotencia de Yordin.[2667] Yordin considera que Guatemala ha tomado una posición de injusticia, impunidad, negación y ocultamiento frente a las desapariciones forzadas que formaron parte de su política, y los impactos que tuvieron para los familiares y la sociedad guatemalteca.[2668] La falta de colaboración e ineficiencia significa un ejemplo más de la burla que hace el Estado de su familia y su dolor.[2669] En cuanto a la investigación penal Yordin señala,

> No han hecho nada... [C]reo que mejor trabajo pudiera hacer dos niños de cinco años. El Ministerio Público pide información de agencias estatales y no contestan; vuelve a pedir y mandan la información equivocada o se niegan enviar lo solicitado. Es una burla para nosotros. Todo el mundo sabe que pasó pero nadie lo quiere decir. Son unos genios en hacerse los tontos, en negar la verdad.[2670]

Esta situación ha durado más de veintisiete años y ha fomentado sentimientos de decepción, desilusión, y enojo en la familia Canales hacia el Estado:

> No tengo confianza en el gobierno de Guatemala [...] sigue siendo la misma institución corrupta y sin morales. No es un gobierno del pueblo guatemalteco. Siguen con el poder los que siempre lo han tenido, y sin importar las protestas o acciones de la gente, hacen lo que quieren y como quieren. Tengo mucho rencor al pensar que los mismos que dirigieron las agresiones contra mi familia y tantas otras nunca se han hecho

[2662] *Ibídem*, pág. 13.

[2663] *Ibídem*, pág. 13.

[2664] *Ibídem*, pág. 13.

[2665] *Ibídem*, pág. 11.

[2666] *Ibídem*, pág. 13.

[2667] *Ibídem*, pág. 11.

[2668] *Ibídem*, pág. 11.

[2669] *Ibídem*, pág. 11.

[2670] *Ibídem*, pág. 11.

> responsables, y nunca sufrirán las consecuencias de lo que nos hicieron. Es muy frustrante ver que el gobierno de uno se pone en contra sus ciudadanos por sus propios intereses.[2671]

El hecho que los responsables de las desapariciones queden libres contribuye al miedo constante que todavía asola a la familia Canales.[2672] Yordin todavía teme el poder del Estado, y dice que "[c]reo que existe la posibilidad de que viene alguien a darme un balazo," aunque ya vive lejos de Guatemala.[2673] El miedo lo dejó paralizado por años en cuanto a las desapariciones, y hasta ahora tiene miedo de las repercusiones que podría tener su participación en este caso.[2674] Desde su salida, nunca ha vuelto a Guatemala, y lamenta el hecho de que el miedo no le permite llevar a su esposa o hijo a conocer su país natal.[2675]

Además, Yordin vive atormentado por la incertidumbre, como desconoce las circunstancias de las desapariciones y el paradero de sus familiares.[2676]"La incertidumbre sobre lo que pasó a mi hermano me está comiendo el alma, me está matando poco a poquito."[2677] Según Yordin, "la única esperanza que me queda es pedirle a Dios que mi hermano este aún vivo y que por favor lo vuelva a ver algún día."[2678]

También, Yordin quiere saber porque Guatemala desapareció a su padre y hermano. Afirma que

> Me ha tomado mi vida entera tratar de entender por qué en un gobierno corrupto, las pocas personas que quieren hacer algo para mejorar la vida de los demás son secuestrados, torturados, mutilados y asesinados. Hoy en día, después de 23 años de lo que pasó aún tengo ira, rencor, odio, desconsuelo, y repudio para las personas y lo que pasó en mi querida tierra donde yo nací. Entiendo que no es la culpa del país, sino de las personas que no tienen alma ni conciencia.[2679]

Pide que el Estado enseñe a las nuevas generaciones la historia verdadera del conflicto, "pero de perspectiva humana, no solamente de la perspectiva del militar. Quiero que reivindiquen los nombres de las víctimas y sus familiares; que dejen de llamarlos guerrilleros, subversivos".[2680]

16. Luis Rolando Peñate Lima y su familia

[2671] *Ibídem*, pág. 11.

[2672] *Ibídem*, pág. 11.

[2673] *Ibídem*, pág. 11.

[2674] *Ibídem*, pág. 11.

[2675] *Ibídem*, pág. 10.

[2676] *Ibídem*, pág. 13.

[2677] *Ibídem*, pág. 12.

[2678] *Véase* **Anexo C24**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, de 25 de agosto de 2006, pág. 2.

[2679] *Ibídem*, pág. 2.

[2680] *Véase* **Anexo C21**, Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, 8 de marzo 2011, pág. 14.

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Peñate Lima

La desaparición de Luis Rolando Peñate Lima aparece registrada en el Diario Militar como el caso número 165.[2681] El Diario Militar refiere que Luis Rolando Peñate Lima fue capturado el 11 de octubre de 1984, a las 17:30 horas en la avenida del cementerio y la 14 calle de la zona 3. Según información recabada por FAMDEGUA, ese mismo día su esposo fue tomado por la fuerza y subido a una panel blanca con rumbo desconocido.[2682]

Luis Rolando estaba unido con Ana Dolores Munguía[2683] y estaban próximos a ser padres de Luis Munguía, ya que Ana Dolores estaba embarazada al momento de su desaparición. Era hijo de Rina Leticia Lima Morales y Moisés Remberto Peñate Salguero.[2684] Tuvo dos hermanos: Moisés Remberto Peñate Salguero[2685] y Douglas Roberto Peñate Morales.[2686]

La desaparición de Luis Rolando tuvo significativas consecuencias económicas para su familia, incluyendo pérdidas económicas vinculadas al allanamiento ilegal de la casa familiar, el hurto del automóvil familiar, gastos relacionados con la búsqueda, el traslado a un nuevo hogar y costos de tratamiento médico y siquiátrico. Los familiares solicitan a esta estimada Corte que se fije en equidad la compensación por este rubro, ya que al transcurrir aproximadamente 30 años desde la desaparición de Luis Rolando, no cuentan actualmente con comprobantes de sus gastos relativos a la búsqueda.

El día de la desaparición de Luis Rolando, aproximadamente treinta militares allanaron la casa familiar, sustrajeron bienes de Luis Rolando, objetos de valor de la casa familiar, y destruyeron cualquier cosa en su camino. Los familiares de Luis Rolando efectuaron una búsqueda infructuosa, la cual implicó gastos económicos, de viaje y hospedaje.[2687] A la vez, la esposa de Luis Rolando solicitó asilo en la embajada de Canadá, la cual también implicó costos procesales.[2688] Además, la familia

---

[2681] **Anexo A2**, *supra* nota 52, Diario Militar, Caso No. 165 (Datos de la víctima Luis Rolando Peñate Lima), pág. 50.

[2682] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-G**: Fotocopia de la Ficha de FAMDEGUA.

[2683] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-B**: Fotocopia de la cédula de vecindad de Ana Dolores Munguía Sosa.

[2684] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI**: Fotocopia de Certificación de nacimiento de Luis Rolando Peñate Lima, **Anexo VI-A**: Fotocopia de Certificación de cédula de Luis Rolando Peñate Lima; **Anexo VI-C**: Fotocopia de la cédula de vecindad de Luis Moises Peñate Munguía; **Anexo VI-D**: Fotocopia de la cédula de vecindad de Rina Leticia Lima Morales.

[2685] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI.E**: Fotocopia de la cédula de vecindad de Moises Remberto Peñate Salguero;

[2686] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-F**: Fotocopia de la cédula de Douglas Roberto Peñate Morales.

[2687] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.; Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-K**: Fotocopia de telegrama enviado por la Embajada de Canadá a Ana Dolores de Peñate.

[2688] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2.

ultimamente decidió trasladarse a Jutiapa por razones de seguridad, lo cual conllevó gastos relacionados con el traslado y pérdida de tiempo laborar. Adicionalmente, la desaparición de Luis Rolando y sus consecuencias generaron problemas de salud física y mental para los familiares de Luis Rolando.

Los perpetradores de la desaparición de allanaron la casa familiar, trataron a Ana Dolores brusca y ofensivamente, hurtaron y destruyeron bienes familiares.[2689] Incluso, utilizaron una panel blindada para remolcar el carro de Luis Rolando y llevárselo. El carro nunca apareció.[2690] El día del secuestro de Luis Rolando Peñate Lima, por la mañana, su esposa, Ana Dolores Munguía, afirma que el vehículo que era propiedad de su esposo apareció con las cuatro llantas pinchadas. Aunque Ana y Luis Rolando acordaron en reunirse después del trabajo en una parada de bus, él no apareció y ella se fue a casa sola, tras esperar por él. Ana Munguía señala que a ese punto ocurrió lo siguiente:

> [un] grupo armado llegó a mi casa como a las siete de la noche, botó puertas, destruyó paredes, muebles, se llevaron cuanto pudieron, me insultaron verbalmente, se llevaron el carro "Tercel azul", me amenazaron con matarme si salía a ver cuando se iban, pero pude ver como llevaban jalado el carro..... Se les notaba que eran militares y tenían dentro del grupo de aproximadamente 30 personas, un jefe que les ordenaba.[2691]

Aunque Ana Dolores estaba atemorizada y en vista de su estado de embarazo, optó por que su hermano hiciera las diligencias necesarias para efectuar la búsqueda respecto al paradero de Luis Rolando. Por ende, su búsqueda abarcó indagaciones en hospitales, morgues, centros de detención y cárceles.[2692] Esta búsqueda representó gastos de transporte por viajes a diferentes partes del país y hospedaje en algunos casos, puesto que Ana viajó constantemente de Jutiapa a la ciudad en busca de su esposo y el padre de la víctima viajó incluso a Tapachula, la frontera con México. No obstante, los recursos de la familia eran muy limitados y nos podían cargar con el costo de contratar patrocinio legal para interponer diligencias judiciales. En el año 2004, se presentó la denuncia a FAMDEGUA. Años después, el 18 de enero de 2006, Ana Dolores Munguía Sosa inició un expediente ante el Programa Nacional de Resarcimiento[2693]

Al mismo tiempo, dado que temía por su propia vida y la de su hijo, Ana Dolores solicitó asilo a la Embajada de Canadá.[2694] Este proceso conllevó gastos de transporte y adicionales relativos a la tramitación necesaria para hacer la gestión. Sin embargo, finalmente decidió quedarse en Guatemala con el apoyo de su familia, en vista

---

[2689] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1.

[2690] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2 á 3.

[2691] *Ibídem.*

[2692] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2693] Escrito presentado por el Estado recibido por la Comisión el 17 de octubre de 2006. Anexo XXVII a las Consideraciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe de Fondo No. 116/10 Aprobado 22 de Octubre de 2010.

[2694] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2.

de que estaba embarazada y tuvo miedo de irse y permanecer sola con su hijo.[2695] Aunque Ana Dolores decidió quedarse en Guatemala, dispuso mudarse de la ciudad de Guatemala, donde se ubicaba la casa familiar a Jutiapa, en vista de que no contaba con los recursos económicos para mantener esta vivienda tuvo que mudarse a vivir con sus familiares.[2696]

El trauma de la desaparición también desató una variedad de pérdidas económicas. La tristeza, depresión y ansiedad que plagaron a Ana Dolores le impidieron continuar sus estudios como tenía previsto. En ese entonces, Ana Dolores estudiaba en en la escuela de educación para el hogar Marion G Bock, de donde fue expulsada al momento de acudir para pedir apoyo luego del incidente. Fue tal su desesperación y angustia que ella intentó suicidarse en dos ocasiones.[2697] Su primer intento lo hizo inmediatamente después de que los perpetradores completaran el allanamiento ilegal de su casa. El segundo intento lo hizo cuando se mudó a Jutiapa, abrumada por los sentimientos de soledad y la desesperación al no tener la fuente de apoyo que representaba su compañero de vida. Estos sentimientos la llevaron a abrir las llaves del gas y prender la estufa, en un intento por darle fin a su vida, aún en estado de embarazo. Este intento casi causó la pérdida del bebé en su vientre, no obstante, llego a desisitir de su primer intento. Se sumió en esta incontenible depresión, pero la intimidación a la que fue sujeta, su estado de desempleo, la marginación social causada por la desaparición le impidieron acudir a un médico para recibir tratamiento.

Como resultado del estrés y el trauma de la desaparición de Luis Rolando, el resto de la familia sufrió varias enfermedades, tanto físicas como psicológicas.[2698] La madre de Luis Rolando, Rina Leticia Lima Morales, tuvo derrames cerebrales poco después de la desaparición de él. Antes de la desaparición, era una persona alegre, que con regularidad salía a bailar con su esposo. No obstante, era una persona muy sensible, y el súbito choque de la desaparición le desató un primer derrame que la dejó incapacitada y dejó su rostro desfigurado.[2699] Rina Leticia tuvo que ser hospitalizada en más de una ocasión y tuvo que recibir tratamiento médico, rehabilitación física así como diversos medicamentos dirigidos a su enfermedad.[2700] De hecho, fue admitida en un sanatoria privado en Jutiapa, y la cuenta ascendió a por enciam de 11.000 quetzales.[2701]

Adicionalmente, a consecuencia de la desaparición de Luis Rolando, su familia tuvo que asumir una baja calidad de vida. Ana Dolores ya no pudo continuar con sus sus estudios, puesto que además de que no podía cargar con el costo y que debía cuidar de

---

[2695] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2.

[2696] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1.

[2697] *Ibídem.*

[2698] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2.

[2699] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2.

[2700] *Ibídem.*

[2701] Información proporcionada a los Representantes por Luis Rolando Peñate Lima.

su próximo hijo, la expuslaron cuando ella acudió a pedir ayuda.[2702] Se vio necesitada de buscar empleo, aún en su estado de embarazo. [2703] Sin la fuente de sustento económico que representaba Luis Rolando y en vista de que sus posesiones habían sido destrozadas, su automóvil robado y que la situación económica no le permitía reemplazar estos bienes, como se ha mencionado anteriormente, Ana Dolores tuvo que mudarse a Jutiapa donde residían sus padres. [2704] En ese entonces, Jutiapa era un municipio pequeño y las oportunidades de empleo no abundaban. Por ende, a Ana Dolores le costó encontrar empleo. Su hijo Luis, señala que ella habla esporádicamente de esta situación y que precisa lo siguiente: "...aun estando ella embarazada ella trabajaba y lo perdió y le costó mucho encontrar otro."[2705] Por su parte, el derrame de la madre de Luis Rolando también le impidió continuar con su empleo como maestra. Por consiguiente, los padres de Luis Rolando también se vieron en apuros, en vista de que fueron desprovistos de la mitad del ingreso de la vivienda. Además, cabe recalcar que la calidad de vida de Rina Leticia y su familia empeoró drasticamente, puesto que estaba confinada a una silla de rueda y pasó muchos meses incapacitada.

b) Lucro Cesante de Luis Rolando Peñate Lima

Luis Rolando era un hombre de familia con aspiraciones a formar un hogar en donde su esposa e hijo siempre tuvieran apoyo económico.[2706] Estaba próximo a graduarse de abogado y era una persona ambiciosa, con un intelecto brillante, proveniente de una familia en la cual se valoraba mucho el arduo trabajo y la educación.[2707] Sus familiares se entristecen al pensar en la promesa de vida que se destruyó con su desaparición forzada. Según se ha mencionado anteriormente, al perder a Luis Rolando, la familia Peñate Lima perdió su fuente de sustento y quedó a la deriva económicamente. Los familiares de Luis Rolando solicitan una indemnización conforme la jurisprudencia de esta Honorable Corte. Este monto refleja el hecho que al momento de su desaparición, Luis Rolando tenía 24 años, era Maestro de Educación Primaria Urbana[2708] y se encontraba en pleno goce de sus facultades físicas y mentales.[2709]

Cabe recalcar la naturaleza trabajadora de Luis Rolando. Desde jovencito se desempeñó como maestro de cuarto grado de primaria.[2710] Por ende, reconocía el valor

---

[2702] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2703] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 2.

[2704] *Ibídem.*

[2705] *Ibídem.*

[2706] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2707] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2708] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, Anexo VI-H: Fotocopia del título de Maestro en Educación Primaria Urbana de Luis Rolando Peñate Lima.

[2709] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, Anexo VI: Fotocopia de Certificación de nacimiento de Luis Rolando Peñate Lima.

[2710] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2.

de una formación académica y entre sus metas siempre estuvo el recibirse de abogado. Una de las metas de su hijo Luis ha sido parecerse a su padre en lo que respecta su desempeño en el ámbito escolar.[2711]

Luis Rolando estaba estudiando para recibirse de abogado[2712] y le faltaban solamente un año para graduarse. Aunque Luis Munguía nunca pudo conocer a su padre, señala que varias personas se han acercado a él y le decían que Luis Rolando fue un muy buen estudiante.[2713] Incluso, Luis Rolando antes de completar sus estudios universitarios, ya había comenzado a desempeñarse laboralmente en este campo. Llevaba varios meses montando su pequeño despacho.[2714] Por consiguiente, el monto por concepto de lucro cesante se ha calculado tomando en cuenta el índice de esperanza de vida para los hombres en Guatemala en el año 1984, información recabada sobre los salarios promedio acorde al oficio que ejercía Luis Rolando en el municipio de la Ciudad de Guatemala y ajustes por incremento general de sueldos.[2715]

Manifiesta su hijo que le da mucha tristeza pensar en su padre y en el hecho que se vio frustrado el futuro profesional de éste, quien era muy inteligente, y teniendo tantas oportunidades de superación se viera cortado sus sueños y sus posibilidades de ser un gran profesional.[2716]

c) Daño moral sufrido por la familia Peñate Lima

Daño moral sufrido por la víctima

Luis Rolando Peñate Lima fue un comprometido estudiante,[2717] un esposo que tenía la ilusión de darle la bienvenida a su próximo hijo al mundo.[2718] Como se ha mencionado anteriormente, Luis Rolando fue capturado el 11 de octubre a las 17:30 horas en la avenida del cementerio y calle 14 de la zona 3.[2719]

[2711] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 2.

[2712] Diario Militar, Caso No. 165 (Datos de la víctima Luis Rolando Peñate Lima), pág. 50.

[2713] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 2.

[2714] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2715] *Véase Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra* nota 164, párr. 263 á 271; *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 365.

[2716] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2717] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-I**: Fotocopia de Diploma de Honor otorgado a Luis Rolando Peñate Lima.

[2718] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2719] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 165 (Datos de la víctima Luis Rolando Peñate Lima), pág. 50.

Esta Honorable Corte ha reconocido la presunción jurídica que toda víctima sometida a agresiones como las típicas a la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada experimenta un profundo sufrimiento moral.[2720] Más aún, la jurisprudencia emitida por esta Honorable Corte considera en diversas ocasiones que el daño inmaterial infligido a la víctima en el contexto de una desaparición forzada es

> evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a desaparición forzada, experimente un profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas."[2721]

Luis Rolando fue sujeto a extenso daño moral, no solamente a causa de las torturas físicas y emocionales a las que fue sujeto sino también por su incertidumbre y su sentimiento de vulnerabilidad al verse en manos de militares y saber que no había recurso alguno al que pudiera recurrir para obtener su libertad. El Diario Militar indica que Luis Rolando fue entregado a la Dirección de Inteligencia el 2 de abril de 1985.[2722] Es decir, Luis Rolando permaneció en manos de sus captores durante por lo menos un espacio de alrededor de seis meses. Dado que el Estado de Guatemala tenía la práctica de usar varias formas de tortura, tanto física, sexual como psicológica, para extraer información a los detenidos, presuntamente, Luis Rolando fue torturado aproximadamente durante seis meses.[2723]

En este sentido, esta Honorable Corte ha señalado que

> "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, coloca [la victima] en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles." [2724]

Además,

> "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[2725]

Daño moral sufrido por los familiares

[2720] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 52.

[2721] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 220; *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia,* Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109, párr. 248; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 217, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 157.

[2722] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 165 (Datos de la víctima Luis Rolando Peñate Lima), pág. 50.

[2723] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 165 (Datos de la víctima Luis Rolando Peñate Lima), pág. 50.

[2724] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[2725] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 83.

Los familiares de Luis Rolando experimentaron extenso daño moral a causa de su desaparición. Su cónyuge sintió extrema angustia al ver que su esposo no volvía, tristeza al saber que nunca conocería a su hijo y preocupación al no saber cómo podría ella cargar con los costos económicos del hogar.[2726] Asimismo, el allanamiento ilegal de la casa familiar y la amenaza del regreso de los perpetradores la aterrorizó a tal punto que le impidió a ella personalmente efectuar una búsqueda.[2727] Por su parte, Luis Munguía, el hijo de Luis Rolando que Ana Dolores dio a luz poco después, siempre sentirá el vació causado al haber sido privado de su padre biológico.[2728] A su vez, el resto de los familiares de Luis Rolando experimentaron angustia y tristeza al saber la suerte de su familiar, imaginarse la tortura que experimentaba y que se extinguía una prometedora vida. [2729]

En cuanto a los familiares de una víctima de desaparición forzada, esta Honorable Corte ha reiterado que el sufrimiento ocasionado a la víctima "se extiende a los miembros más íntimos de la familia, en especial aquellos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima." [2730] Además, el Tribunal ha estimado que los sufrimientos o muerte de una persona –en este caso, la desaparición forzada– acarrean a los familiares cercanos, por lo cual no es necesario demostrarlo.[2731]

Conforme se ha descrito anteriormente, los eventos del día de la desaparición de Luis Rolando fueron una fuente de angustia y desesperación para su cónyuge, Ana Dolores. Asimismo, el posterior allanamiento de su casa por parte de alrededor de 30 militares también le causó extrema angustia. [2732] Tal fue la angustia de Ana Dolores, que una vez que los hombres hubieron partido, ella intentó suicidarse.[2733] A ella le atormentaba la suerte que estaba sufriendo su esposo y quiso quitarse la vida y la de su hijo para no tener que continuar en su ausencia.[2734]

Asimismo, esta experiencia despertó en Ana Dolores terror e impotencia. Este temor y los pocos recursos económicos con que contaban impidieron su búsqueda por el paradero de Luis Rolando y despertó en ella un sentimiento de impotencia y

---

[2726] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2727] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2728] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1.

[2729] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 3.

[2730] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras, supra* nota 1147, párr. 55; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 218, y *Caso Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 159.

[2731] Este criterio ha sido sostenido en otros casos, igualmente respecto de hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre, entre otros. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 221. *Caso de la Masacre de Pueblo, supra* nota 540, párr. 257; *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 218, y *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 159.

[2732] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2 á 3.

[2733] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1.

[2734] *Ibídem.*

frustración.[2735] No obstante, en vista de su estado delicado, ella solicitó a un hermano que hiciera las gestiones necesarias para la búsqueda de Luis Rolando, la cual terminó siendo infructuosa.

Ana tuvo que decidir si quedarse en Guatemala, criando su hijo y impulsando una búsqueda por su esposo, o huir por su propia vida y la de su hijo. Durante todo este tiempo, no sabía si Luis Rolando seguía vivo o muerto, y pensaba que si partía para Canadá, no estaría en casa si Luis Rolando fuese puesto en libertad. Estos sentimientos de angustia, soledad, impotencia e incertidumbre la llevaron a rehusar la propuesta de asilo que el gobierno canadiense le hiciera.[2736]

A la vez, Ana Dolores sufrió una gran desesperación al saber que le faltaban medios para sustentar económicamente a su familia. La desaparición de Luis Rolando causó que no pudiera continuar estudiando para ser abogado y notario y tuvo que trasladarse a Jutiapa para estar cerca de la familia y poder gozar de su apoyo tanto económico como moral. Al llegar a Jutiapa, Ana Dolores se desesperó tanto que intentó suicidarse puesto que Jutiapa era un pueblo en el cual no abundaban los empleos y ella no contaba con oportunidades laborales. Por ende, una vez más, abrió la llave del gas de su casa y prendió la estufa. Este intento casi le cuesta la vida y la de su hijo.[2737]

Además, Ana Dolores ha sufrido amplio daño moral a largo plazo. Para su hijo, es evidente el trauma psicológico que le han causado estos hechos.[2738] El indicio más evidente es que siempre evita hablar de este tema. [2739] Además, a Ana Dolores le costó rehacer su vida. Tuvo dificultad en aceptar a otro compañero de vida. A su vez, el trauma de la desaparición de Luis Rolando afectó su relación con su nuevo cónyuge. Ana Dolores no sentía que podía tocar el tema de la desaparición con su nuevo cónyuge y sufre en silencio. [2740]

Finalmente, la aparición del Diario Militar fue una fuente de angustia para Ana Dolores y aumentó sus sentimientos de impotencia. Cuando apareció el Diario Militar, ella estaba unida con otra persona, y el choque fue muy grande para Ana Dolores y le acarreó problemas con su nueva pareja.[2741] Ana Dolores le ha indicado a su hijo que lo que la atormenta es que Luis Rolando estuvo seis meses recluido, sujeto a torturas y vejámenes que consistían la práctica estatal de la época. [2742] Asimismo, le parecía

---

[2735] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 3.

[2736] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2737] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1.

[2738] *Ibídem*, pág. 2.

[2739] *Ibídem*, pág. 2.

[2740] *Ibídem.*

[2741] *Ibídem*, pág. 3; Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2742] *Ibídem.* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 165.

absurdo que existiendo un documento de esa naturaleza no se hubiera podido lograr justicia en Guatemala.[2743]

Por su parte, el hijo de Luis Rolando, Luis Moisés Peñate Munguía, al nacer poco después de su desaparición, siempre ha sentido una profunda tristeza asociada con la ausencia de su padre biológico, nostalgia al pensar en la falta de compartir actividades conjuntas[2744] y desorientación relacionada con el tener dos padres, su padre biológico y su padrastro.[2745] El ver a otras familias fue causa de mucha tristeza para Luis. A saber: "Para mí ver a mis primos con mis tíos siempre fue difícil porque me pregunté cómo habría sido."[2746]

Asimismo, Luis Moisés experimentó confusión cuando se le informó, a la edad de 10 ó 12 años, sobre las circunstancias alrededor de la muerte de Luis Rolando. La imagen que abarcaba de su padre fue golpeada.

> ...La reacción que tuve fue de tristeza, porque no cabía en mi mente por qué alguien habría secuestrado y matado a mi papá. Luego me preguntaba qué hizo, era una mala persona, y al saber que había sido de parte del Estado pensaba si era un delincuente. Fue más difícil que me contaran qué había pasado a que me dijeran por qué. Yo quería saber qué razones hubo.[2747]

A la vez, la unión de su madre con otro hombre fue un cambio emocional para Luis Moisés. Su madre se unió nuevamente a los 6 años de la desaparición de Luis Rolando. Luis Moisés señala que para él, el tener súbitamente una figura de padre en su vida fue un verdadero choque, al que le tomó mucho tiempo adaptarse. [2748] Luis Moisés no comprendía por qué tenía dos padres.

> "Yo veía que todos mi amigos, primos, vecinos tenían su padre de sangre; yo tengo un padrastro que desde pequeño fue una guía para mí, pero de pequeño confunden por qué yo tengo dos papás, en su momento eran confusas. Yo hasta su momento fui comprendiendo, qué es la vida, la muerte."[2749]

Luis Moisés siente un profundo resentimiento e ira para con el Estado. [2750] El Estado de Guatemala lo privó de conocer a su padre, sin importarle las consecuencias que tendría sobre su familia. Esto es un hecho que, para Luis Moisés, no puede

---

[2743] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 3.

[2744] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1.

[2745] *Ibídem.*

[2746] *Ibídem.*

[2747] *Ibídem.*, pág. 1-2.

[2748] *Ibídem*, pág. 1.

[2749] *Ibídem*, pág. 1.

[2750] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1

resarcirse.[2751] "Como hijo, no entiendo como puede ser resarcido el hecho de haberme negado la posibilidad de conocer a mi padre. Cómo se puede establecer el nivel de daño de una persona si no se sabe la profundidad que pude tener en la vida el hecho de conocer a la persona que forman parte de uno…"[2752]

Los demás familiares también han experimentado mucha tristeza y angustia por la desaparición de su familiar. Por ejemplo, antes de la desaparición, la madre de Luis Rolando, Rina Leticia era una persona alegre, que con regularidad salía a bailar con su esposo. No obstante, el trauma de la desaparición le desató un primer derrame que la dejó en silla de ruedas y dejó su rostro desfigurado.[2753] El ver crecer a su nieto y parecerse a su padre era una fuente de melancolía para Rina Leticia. Al respecto, Luis Moisés recuerda lo siguiente: "…Yo no siempre hacía las preguntas porque mi abuela siempre fue muy sensible y yo no tenía claro por qué era así o a veces al yo hacer alguna cosa se ponía a llorar, ahora sé que era porque le recordaba algo de mi papá…"[2754] Asimismo, la aparición del Diario Militar le afectó muchísimo, al grado de tener otra recaída.[2755]

Por su parte, la desaparición de Luis Moisés hizo que su padre, Moisés Remberto Peñate Salguero[2756] sintiera la represión, callara sus ideales y le enseñara a sus familiares que hicieran lo mismo. Según su nieto,

> … Con mi abuelo hablamos en varias ocasiones (…). No ahondaba mucho en explicarme y me decía que en ese entonces a las personas las mataban por tener más de dos dedos de frente. Me hacía saber que tener ideas propias y expresarlas es motivo de muerte. Allá en Jutiapa también fueron asesinados muchos de los amigos de mi papá, que eran jóvenes estudiantes, no eran servirles, que querían impulsar un cambio una diferencia.[2757]

En conclusión, los familiares de Luis Rolando han sufrido a lo largo de veintiséis años a causa de la desaparición de Luis Rolando y seguirán sufriendo el resto de sus días. A Luis Peñate Munguía, su hijo, se le privó de siquiera conocer a su propio padre, y mucho menos gozar de la presencia de su padre durante los momentos importantes de su vida. [2758] Su esposa tuvo que criar a su hijito sin contar con la

---

[2751] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1.

[2752] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1

[2753] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2.

[2754] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 1.

[2755] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 2 á 3.

[2756] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI.E** Fotocopia de la cédula de vecindad de Moisés Remberto Peñate Salguero.

[2757] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 2.

[2758] Acumulación de Peticiones presentado a la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo VI-L**: Declaración testimonial de la esposa e hijo de la víctima, Luis Rolando Peñate Lima, pág. 1

solidaridad de un padre de familia y un esposo. La familia de Luis Rolando experimentó sentimientos de dolor, miedo, angustia y frustración, al perder su fuente de sustento moral y económico. Esta frustración se multiplicó, ya que la familia no contaba con los recursos para efectuar una búsqueda exhaustiva.[2759] Al aparecer el Diario Militar, a la familia les corroe la idea que Luis Rolando permaneció en cautiverio durante seis meses, seguramente siendo blancos de tortura inimaginable y toda clase de vejámenes.[2760] No obstante esta prueba contundente, el Estado de Guatemala aún no ha efectuado una búsqueda exhaustiva respecto a la desaparición de Luis Rolando.

17. Félix Estrada Mejía y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Estrada Mejía

La detención de Félix Estrada Mejía se encuentra registrada en el Diario Militar como el caso número 131. De acuerdo a lo anotado aquí, Félix fue capturado el 15 de mayo de 1984 en la 6ª Avenida de la zona 9 y presuntamente ejecutado el 5 de junio de 1984. [2761] Salomón, hermano de Félix confirma en su declaración que el último día que vio a su hermano fue el 15 de mayo de 1984, fecha que registra el Diario Militar como la fecha de su captura. [2762]

La familia no sospechó de lo ocurrido, "Nosotros no creíamos que lo habían desaparecido, creíamos que se había ido al extranjero o a la montaña",[2763] sino hasta pasados aproximadamente unos quince días desde la última vez que lo vieron, porque él solía ausentarse por varios días sin avisar.[2764] En algunas ocasiones informaba que no llegaba y que se quedaría en casa de alguno de sus amigos, otras veces no comunicaba nada, pero su madre confiaba en que él se encontraba fuera de cualquier peligro.[2765] Al término de ese tiempo, sus hermanas Argelia y Blanca Estela, iniciaron la búsqueda de Félix en los hospitales, morgues, en el cementerio de La Verbena, pero no lograron encontrarlo.[2766] Empezaron las averiguaciones hasta en ese momento, "[...] por el temor a la violencia indiscriminada que había entre las familias, porque no era el simple hecho

[2759] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 3.

[2760] **Anexo B22**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011, pág. 2.

[2761] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 131 (Datos de la víctima Félix Estrada Mejía), pág. 40.

[2762] *Véase* **Anexo A152,** Declaración de Salomón Estrada Mejía, de fecha 14 de agosto de 2006.

[2763] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 1

[2764] *Véase* **Anexo A152,** Declaración de Salomón Estrada Mejía, de fecha 14 de agosto de 2006.

[2765] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8

[2766] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9

de que desaparecieran a un familiar, sino que, si ellos querían iban a hacerle daño a la familia [...]."[2767]

Una actitud que asumió la familia fue tomar medidas de seguridad, por lo que se aislaron un poco del vecindario evitando salir, ante todo porque en la misma zona donde ellos vivían se habían realizado otras detenciones, como la de los vecinos que vivían frente a su vivienda.[2768] Al realizar esas acciones de búsqueda, se percataron que al salir de los hospitales o de la morgue, eran perseguidas por individuos –con un fuerte aspecto militar- que se movilizaban a pie o en vehículos, esto hacía que se sintieran permanentemente vigilados.[2769] Lograron huir de sus perseguidores, pero el pánico se apoderó de ellas y tenía temor de ir a trabajar e incluso, hasta salir de su casa por el riesgo que implicaba para sus vidas e integridad física.[2770]

Debido a estas intimidaciones la familia desistió de realizar más acciones de búsqueda, de esta manera durante el periodo de 1984 a 1999 no hicieron denuncias públicas, ningún tipo averiguación que fuera muy visible, sino fue una "búsqueda silenciosa", además, creían que Félix estaba vivo.[2771] Además, es una búsqueda silenciosa porque solamente son los hermanos quienes se movilizan en esto sin que sus padres se enteren de sus averiguaciones.[2772] El periodo de búsqueda intensa fue alrededor de quince días,[2773] luego un poco manifiesta fue durante año y medio, hasta que la situación de peligro fue insostenible ante lo cual, comenzaron "[...] a guardar las fotos y se empezó a desechar los libros por lo peligroso que era. Se quemó su pasaporte. En el jardín habían escondido los libros mis hermanas, pero por la humedad se descompusieron."[2774]

Esta esperanza de que Félix estuviera vivo se desvaneció con el aparecimiento del Diario Militar en 1999. Sin embargo, Salomón señala que este mismo acontecimiento lo llevó a considerar que "por lo menos había una luz en el camino".[2775] A raíz del este acontecimiento Salomón acudió al Ministerio Público e interpuso su

---

[2767] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8

[2768] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 1

[2769] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10, **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 1

[2770] *Véase* **Anexo A152**, Declaración de Salomón Estrada Mejía, de fecha 14 de agosto de 2006.

[2771] *Véase* **Anexo A152,** Declaración de Salomón Estrada Mejía, de fecha 14 de agosto de 2006, **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 1.

[2772] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9

[2773] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11

[2774] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 1

[2775] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15

denuncia, pero sólo le preguntaron datos generales sobre la desaparición de su hermano,[2776] "cuando apareció la noticia que uno podía ir a poner su denuncia al Ministerio Público fui, pero sólo me preguntaron cómo iba vestido, pero nunca más me volvieron a llamar, [...]."[2777] Salomón se acercó a algunas organizaciones de desaparecidos en busca de información y fue así como participó con el Grupo de Apoyo Mutuo y después con FAMDEGUA para realizar una búsqueda colectiva.[2778]

A partir de la relación de la familia Estrada con otros familiares de desaparecidos, decidieron fundar una organización denominada Clavel Rojo, con la finalidad de realizar actos conmemorativos en memoria de los desaparecidos.[2779] Esta organización se constituyó en el 2005 con estudiantes de la Escuela Normal Central para Varones y de otros institutos, han colocado algunos pequeños monumentos porque esto requiere de muchos recursos.[2780] Después de conversaciones con autoridades de la Universidad de San Carlos, el 21 de junio de 2006 colocaron una Placa conmemorativa dedicada a la Juventud Patriótica del Trabajo en la plaza que se encuentra detrás del edificio de Rectoría.[2781] Ese mismo año, el 26 de septiembre colocaron otra Placa frente a los pabellones de la Escuela Normal, para conmemorar a los estudiantes detenidos-desaparecidos de la Escuela.[2782]

De conformidad con lo establecido por la Corte, solicitamos que esta Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares por los gastos incurridos teniendo en consideración la prueba testimonial presentada, así como la jurisprudencia pertinente.

b) Lucro cesante de Félix Estrada Mejía

Félix Estrada Mejía nació el 17 de septiembre de 1958 en la ciudad capital, siendo hijo de Félix Estrada Hernández y Victoria Mejía.[2783] Él era el tercero de seis hermanos: Manuel de Jesús, Blanca Estela, Félix, Argelia, César Augusto y Salomón.[2784] Realizó sus estudios de la primaria en la Escuela Adela Asensio de Sandoval, Félix era de una personalidad muy amigable y desde pequeño siempre fue un

---

[2776] Acumulación de Peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo IV-A**: Fotocopia de Denuncia realizada ante el Ministerio Público.

[2777] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 3

[2778] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 1

[2779] *Véase* **Anexo A152**, Declaración de Salomón Estrada Mejía, de 14 de agosto de 2006.

[2780] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19

[2781] Información proporcionada por Salomón Estrada a la Fundación Myrna Mack, 17 de junio de 2011.

[2782] Información proporcionada por Salomón Estrada a la Fundación Myrna Mack, 17 de junio de 2011.

[2783] **Anexo A153**, Certificado de nacimiento, Registro Nacional de las Personas N° 14943150.

[2784] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2-3

líder.[2785] Le gustaba mucho la lectura y por eso llegó a tener mucho conocimiento sobre literatura.[2786]

En la secundaria ingresó a la Escuela Normal Central para Varones, allí inició su liderazgo y durante su estancia en esa institución fue Presidente de Aula, con el tiempo también llegó a ser Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela Normal y Presidente de la Coordinadora de Estudiantes de Educación Media. Como dirigente estudiantil demandó la mejora de la infraestructura, instalaciones y personal para la Escuela Normal, porque con el terremoto de 1976 el edificio se dañó.[2787]

En 1976 se enroló en la Juventud Patriótica del Trabajo, en ese mismo año participó en el Festival de Estudiantes de la Juventud Patriótica realizado en Cuba, en esta ocasión fue premiado por tener un alto nivel académico. Posteriormente, en 1978 viajó a Rusia donde recibió una capacitación para ser Dirigente estudiantil. Ambos eventos fueron patrocinados por la Juventud Patriótica del Trabajo (JPT), del Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT), movimiento en el cual militaba activamente.[2788] Félix se había retirado de los estudios del quinto año de magisterio porque no pudo ganar uno de los cursos, pero en 1984 decidió inscribirse de nuevo en la Escuela Normal para poder continuar y terminar la carrera de Magisterio.[2789] En el momento de su detención en 1984, Félix participaba en la estructura de la Dirección de Educación Media, devengando por parte del Partido una asignación mensual aproximada de Q.1,000.00 mensuales.[2790]

Desde niño Félix mostró cualidades de ser una persona responsable, disciplinada, respetuosa, capaz de cubrir sus propias necesidades y las de su familia, apoyaba para la educación de sus hermanos pequeños, en los gastos de vivienda y salud. Por ello, paralelamente a sus actividades como militante, trabajó como albañil y también laboró como guardián de unas oficinas para apoyar al sostenimiento de la familia.[2791] Esta sensibilidad social de Félix fue inculcada a través del ejemplo de su padre, porque don Félix trabajó como obrero y fue sindicalista en una fábrica de costales de brin,[2792]

> [...] él inculcó a mis hermanos, pues, la responsabilidad de siempre velar por los derechos de los demás, sin pensar pues, de que aquí en Guatemala, pelear por cambios o por una vida digna a nivel de pueblo,

---

[2785] *Véase* **Anexo A152,** Acumulación de Peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006Declaración de Salomón Estrada Mejía, de 14 de agosto de 2006.

[2786] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6

[2787] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2, Información proporcionada por Salomón Estrada a la Fundación Myrna Mack, 6 de abril de 2011.

[2788] *Véase* **Anexo A152,** Declaración de Salomón Estrada Mejía, de fecha 14 de agosto de 2006, Información proporcionada por Salomón Estrada a la Fundación Myrna Mack, 6 de abril de 2011.

[2789] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10

[2790] **Anexo A151,** Constancia de la Fundación Guillermo Toriello, 28 de marzo de 2011.

[2791] Información proporcionada por los familiares representados a la Fundación Myrna Mack.

[2792] El brin es un material de lino o algodón, estos costales generalmente eran utilizados para transportar café en grano.

> significaba un exterminio hacia la población, entonces siempre tuvimos [...] esa conciencia o razón de ser, de ser guatemaltecos.[2793]

Salomón, hermano de Félix recuerda que Félix soñaba con ser Maestro de Educación Primaria Urbana, para luego continuar con sus estudios universitarios como Maestro de Segunda Enseñanza y llegar a ser catedrático universitario. Salomón considera que Félix hubiera llegado a estudiar un doctorado en educación superior.[2794]

De acuerdo a lo establecido por la Honorable Corte, quien ha considerado que las violaciones cometidas por el Estado frustraron los proyectos de vida de los desaparecidos.[2795] Específicamente, en los casos que se tratan de estudiantes, la Corte ha tenido presente factores como la posibilidad en que pudo graduarse de la persona y sus planes profesionales.[2796] Solicitamos que la Honorable Corte fije el monto de indemnización bajo el concepto de lucro cesante, de conformidad con su jurisprudencia, este cálculo se hace de acuerdo a los ingresos que la víctima habría percibido durante sus años de trabajo si no hubiera sido desaparecido, teniendo en consideración que al momento de su desaparición tenía 25 años de edad y los años que le faltaban para completar la expectativa de vida promedio en Guatemala.[2797]

c) Daño moral sufrido por la familia Estrada Mejía

El daño moral inicia con el sufrimiento padecido por Félix y a ello se adiciona el daño moral que sufrió su familia que se deriva de la incertidumbre provocada por su desaparición forzada, que implicó el dolor para la familia de temer que haya sufrido de tortura física y psicológica. A ello se suma el daño por la pérdida irreparable, la transformación que experimentó la familia, el temor, la vigilancia y la intimidación a que fue sometida debido a sus acciones de búsqueda, así como por la denegación de justicia por parte del Estado.

La desaparición

El daño moral de la desaparición comenzó por el sufrimiento mismo que tuvo Félix al saber que para él y su familia empezaba un periodo de sufrimiento y desconcierto. Félix estuvo detenido en poder de las fuerzas de seguridad del Estado por

---

[2793] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20

[2794] Información proporcionada por Salomón Estrada a la Fundación Myrna Mack, 6 de abril de 2011.

[2795] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 406, párr. 66; *Véase también* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48; *Caso Loayza Tamayo,* Reparaciones, *supra* nota 686, párr. 147, respecto al proyecto de vida.

[2796] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 406, párr. 48.

[2797] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28.

21 días, según consta en el mismo Diario Militar.[2798] Debido a la naturaleza de estos casos y a las acciones comprobadas que ejercían las fuerzas de seguridad sobre sus víctimas, no se puede descartar que Félix Estrada haya sido objeto de vejámenes y torturas tanto físicas como psicológicas al verse imposibilitado de efectuar alguna acción, que finalmente le provocaron la muerte. Al igual que en el resto de personas desaparecidas, se desconoce el lugar donde se encuentran sus restos.

Respecto a lo anterior, la Honorable Corte ha planteado que cualquier persona sufre moral y psíquicamente debido al asilamiento del mundo exterior, además que esta circunstancia aumenta el riesgo de agresión y vulnerabilidad.[2799] Asimismo, señala que "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[2800]

Al momento de la desaparición, Félix tenía 25 años.[2801] La desaparición de Félix implicó para sus padres Victoria y Félix, así como para sus hermanos Salomón, Manuel, Blanca Estela y Argelia soportar sentimientos de incertidumbre, temor, cólera e impotencia. Estos sentimientos también generaron una tortura psicológica al no saber las condiciones en las que se encontraba Félix y los vejámenes a que era sometido. Esta circunstancia suscitó en sus familiares un profundo sufrimiento moral.

En este contexto, aunque la familia no experimentó una especie de estigmatización o rechazo social explícito, la familia tuvo que afrontar algunas preguntas sobre dónde se encontraba Félix. En parte, esos cuestionamientos hicieron que los padres decidieran volverse herméticos respecto a este tema.[2802] No obstante, en el mismo vecindario se habían realizado otras detenciones, como la de los hijos de los vecinos que vivían frente a su vivienda y Salomón recuerda que su madre en esa época trabajaba en oficios domésticos y llegaba a cocinar a casa de esta familia, "[...] entonces como que ahí había una relación, porque mi mamá iba a llorar allá y la señora lloraba con mi madre [...]."[2803]

Las consecuencias en la familia

La captura de Félix tuvo grandes consecuencias para su familia. Salomón recuerda a su familia como una familia feliz, siendo Salomón el más pequeño de ellos.

[2798] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 131 (Datos de la víctima Félix Estrada Mejía), pág. 40.

[2799] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[2800] Corte I.D.H, *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 83.

[2801] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6

[2802] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21

[2803] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 25

La familia Estrada Mejía era muy unida y alegre. Los hermanos compartían muchos momentos y en las noches jugaban dominó y ajedrez, los fines de semana iban a unos campos a jugar baloncesto y fútbol.[2804] La relación entre Félix y Salomón era especialmente cercana debido a que Salomón era el más pequeño y además porque dormían en la misma cama.[2805] Las celebraciones eran muy esperadas ya que se compartía en familia, fechas especiales como cumpleaños, navidad, día de la madre, etc., pasaron de ser fechas de celebración a ser días de profunda tristeza.

La desaparición de Félix no pudo ser emocionalmente manejada por los padres, por lo que optaron por negar la posibilidad de su desaparición forzada, y creer que su hijo no regresaba a casa por temor a represalias. Los padres de Félix, están con la esperanza de tanto Félix como César estén vivos.[2806]

La familia Estrada Mejía que ya había sufrido la pérdida de Félix, cuando en 1990 desaparece otro de los hermanos, César Augusto debido al enfrentamiento armado interno. César Augusto participaba del movimiento estudiantil y su familia considera que éste fue el motivo por el cual fue desaparecido.[2807] A través de información proporcionada por compañeros de César a la familia, se enteraron de que él fue ejecutado.[2808] Debido a la pérdida de Félix, la familia ya se encontraba profundamente dañada cuando sucedió la desaparición de César Augusto.

En 1999, Salomón se entera de la publicación del Diario Militar a través de un compañero quien conocía del caso de Félix.[2809] Cuando la familia se enteró a través de los medios de comunicación, fue una actitud de silencio, "[...] llegaron los medio a sus manos, ellos vieron y corroboraron la información de mi hermano, la guardaron y sí sintieron... yo sentí que hubo como una cierta nostalgia, tristeza, pero no querían saber nada de eso, no había comentario de nada."[2810]

Asimismo, el aparecimiento del Diario Militar, permitió a los hermanos de Félix conocer de su captura y destino final, lo cual generó que la familia Estrada enfrentara un hecho desconocido para ellos hasta ese momento, como fue la magnitud de la represión y la existencia de documentación sobre los hechos. También provocó confusión con la interpretación del código 300 que se registra en el Diario y cuyo significado supone su ejecución. El desconcierto aumentó con las publicaciones de los medios de

---

[2804] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6

[2805] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7

[2806] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7

[2807] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3

[2808] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4

[2809] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4

[2810] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16

comunicación y por las declaraciones de autoridades del gobierno que planteaban que el documento era falso.[2811]

Debido a la negación de los padres sobre lo que le pudo suceder a Félix, como hijos se enfrentaron a la disyuntiva de qué hacer ante sus padres, y decidieron ocultar la noticia, "cuando yo me enteré les dije a mis hermanos pero ellos lo tomaron como que era mentira y el temor a que algo nos podía suceder. Le escondimos a mi papá las prensas para que no lo leyera."[2812] Su decisión la basaron en que con los años, el estado de salud de su padre Félix y su madre Victoria, se ha deteriorado considerablemente por lo que sus hijos estiman que ya no podrían soportar un sufrimiento de tal magnitud. En lo que respecta a este proceso de litigio ante el Sistema Interamericano, hasta hace pocos meses supieron de su tramitación aunque desconocen por menores del mismo.

Salomón, insistió con sus hermanas en que debían hablar del tema abiertamente en la familia, para darles mayor información a sus padres, para que conocieran el Diario Militar y supieran lo sucedido a Félix. Sin embargo, estas posiciones encontradas causaron fisuras entre los hermanos, pero finalmente las hermanas accedieron a su incorporación y la de sus padres al caso. Según Salomón, actualmente el impacto en la familia, "[...] aún está muy fresco y se reactiva con el diálogo o las gestiones, [...] se ponen mal cuando tocamos el tema de mi hermano o hermanos ya que son dos. ¿Por qué nosotros?, dicen ellas."[2813]

Después de la desaparición de Félix, cuando había transcurrido como un mes de los hechos, Victoria su madre, comenzó a deteriorarse su salud se enfermaba con facilidad y mantenía una ansiedad por el aparecimiento de Félix, pues llamaban a la puerta y ella pensaba que era Félix.[2814] Los padres de Félix, se encuentran muy enfermos debido a problemas graves de salud debido a su avanzada edad, su padre se encuentra con tratamiento porque tiene problemas de próstata y cáncer de hígado.[2815] Las hermanas de Félix, Blanca y Argelia que fueron quienes se implicaron en su búsqueda en los primeros años y sufrieron el impacto de las amenazas, han afrontado periodos depresivos y muestran desconfianza y temor por el presente proceso de justicia, motivo por el cual, fue hasta recientemente que se incorporaron a dicho proceso.[2816]

[2811] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 3

[2812] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 3

[2813] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 2

[2814] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7

[2815] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 2

[2816] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 2

Según Salomón, la desaparición de Félix afectó a sus hermanas a tal punto que se han centrado en las necesidades del hogar y se han limitado al trabajo sin tener otro tipo de distracción.[2817] En una ocasión él escuchó que una de ellas expresaba,

> [...] que prefería mejor no tener familia porque, decía, bueno voy a tener hijos y tal vez van a seguir el mismo camino... o en esta Guatemala no se puede vivir, [...] [ahora reconocen] el error que cometieron sin darse cuenta de que a la larga les iba a dar problemas emocionales.[2818]

Otro de los hermanos, Manuel, manifestó un problema de consumo de alcohol previo a los hechos, el cual se agudizó posteriormente a la desaparición de Félix.[2819] Manuel llegó a tener un alcoholismo muy avanzado, por un periodo de cuatro años estuvo bebiendo y lo dejó a partir de una agresión que tuvo y quedó muy mal herido.[2820] Sin embargo, en esa época en que bebía, el alcohol le brindaba la valentía de hacer comentarios con personas con vinculación a militares y les decía "[...] entréguenme a mi hermano, a dónde se lo llevaron, [...]."[2821] En una ocasión, como un año después de la desaparición de Félix, un militar le respondió a estas interrogantes diciéndole "[...] a tu hermano lo desaparecimos por subversivo [...]."[2822] En el caso de Salomón, él enfrentó su dolor por varios años con el consumo de alcohol, el cual fue disminuyendo en la medida que su hijo empezó a crecer, aunque la tristeza persiste.[2823] A Salomón aún le afecta y le duele la desaparición de su hermano y el dolor que sienten sus padres. Aunado al silencio que se mantiene en la familia sobre la desaparición de su hermano.

Los hermanos de Félix enfrentarán un escenario crítico al interno de la familia en la medida que el litigio avanza, pues tendrán que afrontar los hechos de otra manera, circunstancia que la ven como una amenaza y algo que será nuevamente traumatizante, las hijas manifestaron, "si hay que contarles la verdad a ellos [a los padres] mejor nos salimos del caso."[2824] Esta situación complicada ya la vivieron cuando querían obtener muestras de sus padres para el ADN en función de una futura identificación de Félix.[2825]

[2817] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16

[2818] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17

[2819] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 2

[2820] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10

[2821] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9

[2822] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10

[2823] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 2

[2824] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 3

[2825] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 3

La familia trató de enfrentar el nivel de terror con la inhibición, como un mecanismo de protección psicológica. Esto implica el manejo de la pérdida con una práctica de evitar la figura de Félix y una construcción de los hechos con versiones sobre lo sucedido que obvian la desaparición. Por eso los padres no tienen un conocimiento de lo que ha sucedido y se continúa guardando silencio sobre esta cuestión, lo cual impide hablar abiertamente de la pérdida y del proceso de litigio ante la Corte Interamericana.[2826]

Salomón comenta que a sus padres les afectó muchísimo la desaparición de Félix, y aún en el 2008 mantienen la esperanza de que él esté vivo,

> [...] hay un cuarto, y entonces él [padre] siempre mes a mes lo arregla, lo mantiene con flores bien, mi madre igual, todavía mantiene la ropa de mi hermano guardada, [...] mi papá dice, bueno, hay que arreglar el cuarto, porque de repente viene su hermano, a pesar de que ya están bien de avanzada edad, mi mamá tiene ochenta y cinco y mi papá tiene ochenta y cuatro.[2827]

La ambigüedad psicológica que se presenta en la familia Estrada demuestra el impacto de la desaparición, Salomón como interlocutor de la familia es quien maneja ese "[...] precario equilibrio del contexto familiar [...]."[2828] La actual situación de la familia, "[...] muestra la necesidad de acompañamiento psicosocial en el proceso y posteriormente al caso ante la Corte, dado que presumiblemente eso vuelva explícitos ciertos aspectos y experiencias que se han tratado colectivamente de evitar."[2829] No obstante, la familia Estrada plantea su derecho a la verdad, a conocer lo sucedido a Félix, "[...] buscar esa verdad, [...] esa verdad que es para todos los que estamos involucrados en este proceso [...] como familia, sobre todo de la familia Estrada, significa que no quede esto impune, [...]."[2830]

La familia de Félix Estrada continúa experimentando el sufrimiento y la frustración causada por la desaparición. Dicha desaparición transformó a la familia porque tuvo que enfrentar una situación emocionalmente complicada. La denegación de justicia que se ha prolongado por 27 años los sigue manteniendo en la incertidumbre y en el anhelo de justicia. Además, el conjunto de circunstancias vividas por la familia tuvo graves consecuencias en la salud mental y emocional de los padres y hermanos de él. Por tanto, solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a la familia Estrada por el daño moral sufrido.

[2826] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 2

[2827] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17

[2828] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 2

[2829] **Anexo B18**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 8 de abril de 2011, pág. 3

[2830] *Véase* **Anexo C17**, Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 27

18. Crescencio Gómez López y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia de Crescencio Gómez López

La detención de Crescencio Gómez López se encuentra registrada en el Diario Militar como el caso número 158[2831]. El Diario Militar indica que la víctima fue capturada en la entrada principal del Hospital Roosevelt el 23 de junio de 1984. Según declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira, el día del secuestro de su padre, él se encontraba hospitalizado en el Roosevelt y ese día cumplía sus 18 años de edad. Crescencio iba a visitarlo cuando fue capturado por las fuerzas de seguridad del Estado. Fredy se enteró del lugar del secuestro de su padre, hasta con el aparecimiento del Diario Militar en 1999[2832].

Inmediatamente después de haber conocido sobre el secuestro de Crescencio, su esposa, Angelina Moreira Pineda, inició acciones de búsqueda. Inicialmente fue a los hospitales, al Hospital San Juan de Dios y al Hospital Roosevelt, fue a las Estaciones de Bomberos y a la Policía Nacional, específicamente al Primer y Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, donde les respondieron que Crescencio no se encontraba ahí.[2833] Como era la práctica de la época, a los recién capturados los trasladaban a la cárcel de Pavón, en el municipio de Fraijanes, por lo que la familia se trasladó allá a averiguar si Crescencio estaba detenido, pero tampoco lo encontraron ahí.[2834] Angelina también viajó en su búsqueda a algunos municipios del departamento de Sacatepéquez, como Antigua, Guatemala porque Crescencio era originario de allí, fue a San Antonio Aguas Calientes y a Santa Catarina Barahona sin tener ningún resultado.[2835]

Durante aproximadamente tres meses buscaron intensamente, Angelina no presentó ninguna denuncia formal ante las autoridades competentes debido al temor que sentía que sus hijos sufrieran represalias por las acciones de búsqueda.[2836] No obstante, durante un periodo de seis meses, la familia se percató que estaba siendo vigilada[2837] porque en los alrededores de la vivienda circulaban vehículos y se estacionaban vehículos tipo agrícola con vidrios polarizados, sin placas de circulación o con las placas dobladas hacia arriba, conducidos por personas armadas.[2838] En vista de esta situación, Angelina no quiso participar en las actividades del Grupo de Apoyo Mutuo y

---

[2831] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 158 (Datos de la víctima Crescencio Gómez López), pág. 48.

[2832] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[2833] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2834] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2835] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2836] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[2837] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2838] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

tampoco quería que participaran sus hijos puesto que temía que les sucediera algún daño y ella no deseaba sufrir la pérdida de un hijo.[2839]

Con los años, continuaron intentando averiguar sobre Crescencio e iban al Cementerio La Verbena para indagar en los cadáveres que registraban con las siglas *xx*, las que indicaban que no estaban identificados, pero nunca lograron encontrar a Crescencio. Angelina falleció con esa incertidumbre en el año 1998 y no conoció el Diario Militar.[2840] Al hacerse público el Diario Militar en el año 1999, Fredy se acercó a FAMDEGUA para presentar la denuncia sobre la desaparición forzada de su padre.[2841]

De conformidad con lo establecido por la Corte, solicitamos que esta Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares por los gastos incurridos en función de la búsqueda de Crescencio, teniendo en consideración la prueba testimonial presentada, así como la jurisprudencia pertinente.

b) Lucro cesante de Crescencio Gómez López

Crescencio nació el 31 de octubre de 1942 en el municipio de San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez.[2842] Tuvo muy poca oportunidad de estudiar y solamente alcanzó a completar el segundo grado de primaria, aunque él quería aprender y le había comentado a su familia que quería estudiar bachillerato.[2843] Sin embargo, relata su hijo Fredy, que su padre era un hombre muy curioso por naturaleza y un autodidacta, era un ávido lector y los espacios de tiempo en que descansaba los dedicaba a la lectura. Además, señala que le gustaba mucho el dibujo y hacer bosquejos de planos de construcción.[2844]

Su trayectoria laboral se enfocó en la Embotelladora Guatemalteca, S. A., Coca-Cola, en la cual trabajó por un espacio de veinte años.[2845] En los primeros años se desempeñó como ayudante en un camión repartidor asignado para distribuir las bebidas gaseosas en los departamentos, el trayecto que tenía establecido era la ruta del oriente del país que abarcaba los departamentos de Zacapa y Chiquimula.[2846] En uno de estos

---

[2839] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2840] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2841] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo V-A**: Fotocopia de la Ficha de FAMDEGUA.

[2842] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo V-A**: Fotocopia de la Ficha de FAMDEGUA.

[2843] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2844] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2845] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[2846] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

viajes, cuando visitó el municipio de Esquipulas, conoció a Angelina.[2847] En 1965 se casó con Angelina Moreira Pineda y tuvieron cinco hijos: Fredy Anelson, Wendley Estuardo, Mildred Marilú, Alba Rosemary y Norman Fidel.

Con los años Crescencio cambió de atribuciones en la fábrica y se cimentó en un puesto más permanente en la planta embotelladora y manejaba el monta carga, posteriormente fue trasladado al puesto de operador de llenadora.[2848] En 1974 resurgió el sindicato de la Embotelladora el cual se había disuelto veinte años atrás.[2849] Un hermano de Crescencio, Florentino Gómez también trabajó en la empresa Coca-Cola.[2850] En esta coyuntura, Crescencio inicialmente fue miembro del sindicato y después llegó a ocupar el cargo de Secretario de Conflictos.[2851] De igual manera, Florentino también participaba del sindicato y fue miembro del Comité Ejecutivo del mismo.[2852]

El sindicato fue consolidándose paulatinamente y una de sus acciones significativas se realizó en el año 1976, cuando los trabajadores ocuparon la fábrica y los empresarios solicitaron la intervención de la fuerza pública con lo cual desalojaron a los trabajadores, lo cual resultó en unos trabajadores heridos y otros detenidos.[2853] Durante 1977, algunos trabajadores y asesores del sindicato sufrieron ataques con armas de fuego, situación que se recrudeció en los siguientes años de 1978 á 1980, período en el cual siete miembros y líderes del sindicato fueron asesinados, incluyendo dos Secretarios Generales.[2854]

El 21 de junio de 1980 fueron secuestrados 27 miembros de la Central Nacional de Trabajadores, uno de ellos fue Florentino.[2855] La desaparición de Florentino, aunque era de esperarse en vista del clima de represión que se vivía y especialmente por la situación en que estaba el sindicato de Coca-Cola, impresionó mucho a Crescencio. La esposa de Florentino y Crescencio realizaron acciones de búsqueda, pero sin resultados.

[2847] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2848] Aproximadamente, en esos años su salario osciló entre Q. 80.00 y Q. 140.00 mensuales. Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2849] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo VI, Casos Ilustrativos, Anexo I, Caso ilustrativo N° 67, El sindicato de la Coca-Cola, pág. 111.

[2850] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo VI, Casos Ilustrativos, Anexo I, Caso ilustrativo N° 67, El sindicato de la Coca-Cola, pág. 115, Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2851] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[2852] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo VI, Casos Ilustrativos, Anexo I, Caso ilustrativo N° 67, El sindicato de la Coca-Cola, pág. 115, Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2853] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo VI, Casos Ilustrativos, Anexo I, Caso ilustrativo N° 67, El sindicato de la Coca-Cola, pág. 111.

[2854] Pedro Quevedo y Quevedo primer secretario general, asesinado en 1978 y Marlon Randolfo Mendizábal segundo secretario general, asesinado en 1980. CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo VI, Casos Ilustrativos, Anexo I, Caso ilustrativo N° 67, El sindicato de la Coca-Cola, pág. 113, 114 y 116.

[2855] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo VI, Casos Ilustrativos, Anexo I, Caso ilustrativo N° 67, El sindicato de la Coca-Cola, pág. 116.

Ante estas circunstancias y luego de recibir amenazas de muerte, Crescencio renunció a su empleo en la Coca-Cola. Tras su renuncia, continuó relacionándose con el sindicato y les prestaba asesoría, aunque esta asesoría no era un trabajo propiamente, sin embargo, el sindicato le brindaban una ayuda económica.[2856]

Después de dejar su trabajo en la Coca Cola, Crescencio trabajó como comerciante, es decir, compraba y vendía mercadería. En Sacatepéquez tuvo una crianza de gallinas y cada cierto tiempo iba a traer gallinas para la venta, en algunas ocasiones llegaba con 50 o 60 gallinas.[2857] En esta época también tuvo una venta de carne de cerdo, se trasladaba a diferentes lugares para comprar cerdos. Su negocio de venta de cerdos lo llevaba desde su casa, estaba registrada con patente de comercio y licencia sanitaria, tenían toda la infraestructura; ahí mataba, destazaba y vendía la carne de marrano. Algunos de sus hijos asistían con estas tareas, unos ayudando a Crescencio, quien madrugaba a las dos de la mañana para empezar las labores previas a destazar los cerdos, posteriormente otros de los hijos comercializaban la carne en las casas del vecindario.[2858]

La detención arbitraria y posterior desaparición forzada de Crescencio provocó un fuerte impacto en su familia. Con la ausencia del padre, la familia se vio desmoronada ya que él era el centro de la misma.[2859] Tanto su esposa como sus hijos dependían de los ingresos que Crescencio proveía al hogar, por lo que su secuestro los dejó totalmente desamparados. Crescencio había firmado un contrato de compra a plazos de la vivienda donde la familia vivía. Cuando él desapareció, Angelina tuvo que trabajar intensamente y con mucho esfuerzo logró cancelar esta deuda porque si no hubieran perdido la casa.[2860]

De acuerdo a lo establecido por la Honorable Corte, quien ha considerado que las violaciones cometidas por el Estado frustraron los proyectos de vida de los desaparecidos,[2861] solicitamos que se fije el monto de indemnización bajo el concepto de lucro cesante de conformidad con su jurisprudencia. La Honorable Corte calcula los ingresos que la víctima habría percibido durante sus años de trabajo si no hubiera sido desaparecido, teniendo en cuenta su edad al momento de su desaparición y los años que le faltaban para completar la expectativa de vida promedio en Guatemala.[2862]

[2856] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2857] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2858] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2859] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[2860] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2861] *Véase Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Caso Trujillo Oroza*, Reparaciones y costas, *supra* nota 406, párr. 66. *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48. *Caso Loayza Tamayo, supra* nota 686, párr. 147, respecto al proyecto de vida.

[2862] *Véase* Corte I.D.H., Caso *Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28.

c) Daño moral sufrido por la familia de Crescencio Gómez López

La desaparición forzada

El hecho de la detención arbitraria y desaparición forzada de Crescencio Gómez ha tenido profundos efectos sobre el estado físico, moral y emocional de la familia. Al momento de su desaparición, Crescencio contaba con cuarenta y un años de edad, y los miembros de su familia sufrieron la angustia y la incertidumbre al desconocer el paradero de Crescencio y la suerte que pudiera estar pasando, al presumir que padeció sufrimientos físicos y psicológicos durante su cautiverio.

Según el Diario Militar, Crescencio Gómez estuvo detenido treinta y nueve días antes de ser ejecutado[2863]. Al respecto, la Honorable Corte ha planteado que cualquier persona sufre moral y psíquicamente debido al aislamiento del mundo exterior, además que esta circunstancia aumenta el riesgo de agresión y vulnerabilidad.[2864] Asimismo, señala que "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[2865]

La familia de Crescencio se enteró de los detalles de su secuestro y desaparición, hasta con la publicación del Diario Militar en mayo de 1999.[2866] El aparecimiento del Diario Militar afectó emocionalmente a la familia, ya que confirmó lo que ellos temían sobre el destino que había sufrido Crescencio.

La transformación de la familia

Antes de la desaparición de Crescencio, la familia Gómez disfrutaba del tiempo que compartían juntos. Fredy, su hijo, recuerda que su padre era una persona muy sociable, y que se preocupaba por las necesidades de las demás personas. Su carácter era alegre y disfrutaba de la música y la poesía, siendo su mayor pasión la lectura. Crescencio tenía una personalidad alegre y solía realizar actividades deportivas y recreativas con sus hijos, además, tenía una muy buena relación con su esposa, y acostumbraban salir a comer o a bailar.[2867]

Crescencio era un padre y esposo amoroso y responsable con sus obligaciones de jefe de familia. En la medida de sus posibilidades, siempre proveyó lo indispensable para el sustento de su esposa e hijos. También visitaba periódicamente a su madre quien residía en Antigua Guatemala y la apoyaba económicamente, ya que había enviudado, y

---

[2863] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 158, Datos de Crescencio Gómez López, pág. 48. Escrito a mano se lee "01-08-84=300"

[2864] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero*, *supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[2865] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 83.

[2866] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[2867] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

le procuraba víveres y medicamentos.[2868] Los hijos de Crescencio que antes gozaban de una familia unida e integrada, de pronto se vieron sin su padre y sin la presencia permanente de la madre.

Los cambios repentinos que la familia de Crescencio experimentó repercutieron sobre los miembros de la familia, especialmente los hijos, quienes perdieron la seguridad y estabilidad emocional que proporciona una familia constituida por ambos padres y la estabilidad económica que proveía el padre. A estos cambios se agregó, para Fredy, la interrupción de sus estudios y la separación de su familia, que provocó en él preocupación y angustia ya que sabía la desprotección en que dejaba a su madre y hermanos. El resto de sus hermanos resintieron su ausencia por ser el hermano mayor y la separación de ellos en un momento en el que también se le necesitaba como apoyo moral de su madre y hermanos.

La señora Angelina Moreira era comerciante y se vio forzada por las circunstancias a pensar en nuevas actividades que podría desarrollar para mantener a sus hijos, así fue como instaló un negocio de venta de tortillas y posteriormente estableció una chocolatería en la cual hacían y vendía el chocolate.[2869] También tuvo una crianza de aves y cerdos -- en estos negocios todos ayudaban porque eran negocios familiares.[2870] Sin embargo, los ingresos económicos que obtenía no le permitían satisfacer las necesidades básicas de la familia. Fredy recuerda que el sindicato se comunicó con ellos en un par de ocasiones y algunos de los amigos de su padre les brindaron apoyo, llegaban a la casa más o menos una vez al mes, pero sólo era un apoyo moral. Solamente un amigo de su padre les ayudó económicamente, pero eso fue durante los primeros dos meses. Los miembros del sindicato eran solidarios, pero eso tenía un límite.[2871]

Esta precaria situación económica indujo a que el mayor de los hijos, Fredy, tuviera que emigrar a los Estados Unidos de América para poder obtener un empleo que le permitiera apoyar económicamente a su madre y hermanos. Él recuerda que veía que a su madre le ocasionaba muchos sacrificios mantenerlos a todos y eso lo motivó aún más a desplazarse hacia Estados Unidos.[2872] Fredy estuvo en Los Ángeles de 1987 á 1995, cuando todavía se encontraba allá, su hermano Estuardo también viajó y trabajó en Los Ángeles de 1991 á 1995, hasta que la familia logró estabilizar su situación económica[2873]. Para él la experiencia en Los Ángeles fue muy difícil, porque no sabía el idioma y además no tenía a personas conocidas, por lo que sintió mucho la soledad.

[2868] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[2869] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2870] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2871] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2872] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2873] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

Aunque tuvo diferentes trabajos y en la actualidad, Fredy cataloga como buena la experiencia vivida, considera que no fue sumamente difícil y no volvería a realizarla.[2874]

Al momento de la desaparición de Crescencio, sus dos mayores hijos se encontraban estudiando en el nivel de secundaria y sus otros tres, en el nivel de primaria.[2875] Principalmente, como fruto del trabajo de Angelina, todos sus hijos estudiaron el nivel de secundaria, sin embargo los dos mayores, Fredy y Estuardo se dedicaron más a trabajar para sacar adelante a toda la familia y ya no siguieron estudiando, más bien ayudaron junto a su madre, a sus otros tres hermanos y así lograron que ellas se graduaran de Secretarias Bilingües y el más pequeño de Perito Contador.[2876] Sin embargo, ninguno pudo ingresar a la universidad. Todos los hermanos trabajaron para aportar con el sustento de la familia, trabajaban por la mañana y estudiaban por la tarde.[2877] Finalmente, los hermanos Gómez sufrieron un nuevo dolor cuando en 1998 falleció su madre, Angelina.

Las consecuencias físicas y psicológicas

Fruto del sufrimiento que vivió Angelina, se le desarrolló diabetes y derivado de esta enfermedad, comenzó a padecer de otras afecciones, tenía presión alta, padecía del corazón, tenía mala circulación, se le inflamaban las extremidades inferiores y perdió la vista. Después también le afectó el hígado y los pulmones. El médico que la atendía les decía a ellos que sus padecimientos tenían un origen emocional, así aunque estuvo medicada nunca se recuperó y finalmente falleció.[2878]

Fredy recuerda que a su hermana Mildred le afectó mucho la desaparición de su padre y estuvo deprimida por aproximadamente dos años,

> [...] cayó en depresión, tuvo que tomar medicamentos, estuvo en visitas con el psicólogo, porque no quería hacer nada por su vida, no le encontraba sentido, no quería estudiar, no quería trabajar y como era adolescente cuando la llevaron el psicólogo, dijeron que era por la pérdida que ella se sentía frustrada, [...].[2879]

Con los años Mildred se recuperó de esa etapa. Alba, su otra hermana, continua sintiendo el dolor de la pérdida de su padre, no se sometió a tratamientos para superar este dolor y ha vivido con esa angustia. Fredy relata que Alba sueña con su padre y que ve que él la está llamando. Fredy reconoce que le afectó mucho la desaparición de su padre pero no tuvo ningún tratamiento psicológico, él tuvo que sobreponerse por sus

---

[2874] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2875] *Véase* **Anexo A154**, Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.

[2876] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2877] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2878] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2879] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

propios medios "tenía que ver cómo salía de esas heridas más internas, del corazón, son más espirituales, de adentro y duelen bastante y tiene uno de sobreponerse y seguir en el camino."[2880]

La familia de Crescencio Gómez López continúa experimentando el sufrimiento y la frustración causada por la desaparición. Dicha desaparición no solamente transformó a el núcleo familiar, sino que también tuvieron que enfrentar una situación económica y emocionalmente deteriorada. La denegación de justicia que se ha prolongado por 26 años los sigue manteniendo en la incertidumbre y el anhelo por justicia por su padre. Además, el conjunto de circunstancias vividas por la familia repercutió gravemente sobre la salud mental y emocional de los hijos. Por tanto, solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los hijos de Crescencio por el daño moral sufrido.

19. Víctor Manuel Calderón Díaz y su familia

a) Daño Emergente en perjuicio de la familia Calderón Díaz

Según el Diario Militar, Caso Número 49, Víctor Manuel Calderón Díaz fue desaparecido por agentes del Estado de Guatemala el 23 de enero de 1984.[2881] Víctor era el eje de estabilidad para su familia—mantenía dos empleos, y era la única fuente de ingresos y sustento económico para su esposa, Zonia Odilia Ortega Revolorio, y sus tres hijos, Sonia Guisela Calderón Revolorio, quien contaba con siete años, Lourdes Melisa Calderón Ortega, quien contaba con seis años, y Víctor Manuel Calderón Ortega, quien estaba al punto de celebrar su primer cumpleaño.[2882]

La desaparición de Víctor causó profundas consecuencias económicas para su familia. Esta familia de clase media perdió su hogar familiar y su calidad de vida. Zonia, la esposa de la víctima, fue forzada a huir del país y sus hijos tuvieron que cambiar radicalmente sus respectivos entornos físico, social, y educativo. Además de las consecuencias económicas, estos cambios tuvieron profundas implicaciones para la salud física y mental de la familia, y por lo tanto, los familiares incurrieron en gastos significativos por tratamiento psicológico y médico. A pesar de su sufrimiento, los familiares gastaron sus escasos recursos acudiendo a instancias nacionales e internacionales en búsqueda de información sobre el paradero de la víctima.

A partir del momento de la desaparición, la familia intentó obtener información sobre el paradero de la víctima, pero debido al temor y las amenazas que enfrentaron, no les fue posible realizar una búsqueda efectiva.[2883] Un año previo a la desaparición de

---

[2880] Información proporcionada por Fredy Anelson Gómez a la Fundación Myrna Mack, 9 de mayo de 2011.

[2881] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 49 (Datos de la víctima Víctor Manuel Calderón Díaz), pág. 83. Víctor es registrado también en Caso Numero 51, bajo el nombre Hector Manuel Mendez Caballo. **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 51 (Datos Hector Manuel Mendez Caballo), pág. 83.

[2882] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 1.

[2883] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 6; Información proporcionada a las Representantes por Zonia Odilia Ortega Revolorio.

Víctor, hombres armados, habillados con vestimenta militar allanaron la casa en Amatitlán de la hermana de Víctor, la agredieron y la amenazaron.[2884] Su esposo, quien con Víctor se había desempeñado en el sindicato, fue desaparecido.[2885] Por tanto, cuando Víctor fue detenido por las autoridades, sus familiares optaron por el silencio pretendiendo eludir una campaña brutal de hostigamiento perpetrada por agentes del Estado.[2886]

Durante varios meses tras la desaparición, Zonia y su familia vivieron en un estado de ansiedad y en una precaria situación económica. Debido al temor y la falta de recursos económicos, Zonia se vio forzada a huir del país y dejar a sus hijos al cuidado de su madre, Natividad Revolorio.[2887] Con la esperanza de encontrar trabajo, Zonia vendió algunas de sus pertenencias, por ejemplo, máquinas de coser, equipo de sonido, y 2 bicicletas, para primero arribar a México y a los Estados Unidos posteriormente.[2888] Como era ama de casa sin experiencia profesional, Zonia no logró obtener trabajo estable ni en México ni en los Estados Unidos.[2889] Apenas podía mantenerse a si misma, y no tenía recursos para sustentar a su familia en Guatemala.[2890]

A consecuencia de la desaparición de Víctor, perpetrada por agentes del Estado de Guatemala, Zonia y sus tres hijos vivieron en pobreza durante más de diez años.[2891] Asimismo, pese todos sus esfuerzos, los familiares jamás han sido capaces de restablecer la seguridad económica que Víctor les proporcionaba.[2892] Antes de la desaparición de Víctor, la familia y Natividad vivían confortablemente en una casa. [2893]

[2884] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 6.

[2885] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 6; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4-5.

[2886] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 6-7.

[2887] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 6-7; **Anexo A162,** Carta de Zonia Odilia Ortega Revolorio a Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 8.

[2888] Vendieron bicicletas y máquinas de coser por un monto de Q.3000. Información proporcionada a las Representantes por Zonia Odilia Calderón, pág. 1; **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7; **Anexo A162,** Carta de Zonia Odilia Ortega Revolorio a Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 8.

[2889] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7-8.

[2890] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7-8; Información proporcionada a las Representantes por Zonia Odilia Ortega Revolorio.

[2891] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 3; **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 8;

[2892] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 8; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5, 16-17.

[2893] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 1.

La casa tenía una sala, una cocina, y dos habitaciones.[2894] Debido a la precariedad económica que experimentaron tras la desaparición, los familiares no tuvieron recursos para pagar la hipoteca de su casa, y tuvieron que venderla en el año 1990.[2895] De esta manera, la familia perdió su hogar estable en la Cuidad de Guatemala y se vieron obligados a vivir con familiares o alquilar varias viviendas modestas en Amatitlán.[2896] La familia nunca pudo adquirir una casa propia, y los niños tuvieron que vivir con la incertidumbre de no saber dónde sería su hogar en el futuro.[2897]

A su familia, Víctor le había brindado una vida económicamente estable, una educación privada, y un futuro seguro.[2898] Sin su apoyo económico, no pudieron pagar las cuotas de la matriculación de su escuela privada y por lo tanto las hijas perdieron un año de escuela después de la desaparición.[2899] Tuvieron que abandonar sus estudios en una escuela privada y empezar a trabajar.[2900] Para sobrevivir, las niñas vendían comida en las calles, la cual era hecha por Natividad.[2901] Según Lourdes,

> Siempre preocupaba que la comida no alcanzara. [. . .] No teníamos nuevos uniformes para la escuela, ni ropa ni zapatos. [. . .] No podía concentrarme en la escuela por el cansancio de trabajar hasta las diez de la noche. [. . .] No teníamos otra opción: o vendíamos o no comíamos.[2902]

La desaparición forzada de Víctor también tuvo graves implicaciones para la salud física y mental de la familia las cuales generaron gastos significativos. La jurisprudencia de la Honorable Corte ha reconocido que el Estado debe compensar los familiares por los gastos ocasionados por problemas de salud que resultan de los hechos del caso.[2903] En el presente caso, los familiares de Víctor se enfermaron y requirieron tratamiento médico debido a los sentimientos de angustia e incertidumbre que generaron

---

[2894] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 1.

[2895] Se vendió la casa por una cantidad de Q.25.000. Información proporcionada a las Representantes por Zonia Odilia Ortega Revolorio.

[2896] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3, 5.

[2897] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[2898] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 1-2; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[2899] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[2900] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[2901] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 3; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

[2902] **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[2903] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 6.

las acciones ilícitas y violentas del Estado.[2904] Por ejemplo, Zonia experimentó profundos sentimientos de tristeza, depresión, y otros síntomas de malestar psicológico.[2905] Consultó a un médico, quien diagnosticó que sufría de depresión.[2906]

Gumercinda Díaz Cante, la madre de la víctima, también sufrió psicológicamente por la desaparición de su hijo.[2907] Ella explica que "empecé a enfermarme después de la desaparición por tristeza por no saber nada de él."[2908] Dos días después de la desaparición, le dio convulsiones.[2909] Su salud continuó empeorándose, hasta que seis meses después de la desaparición ella consultó un médico, quien realizó exámenes, tomografías, y encefalogramas.[2910] Con base en los resultados de los exámenes, el doctor le recetó Epamin Trileptal, una medicina fuerte que se utiliza en tratamientos psiquiátricos, para prevenir sus convulsiones.[2911] Lamentablemente, la medicina no tuvo los resultados esperados, y la Señora Díaz Cante sigue teniendo convulsiones y solventando las costas de tratamiento médico.[2912]

La jurisprudencia de esta Honorable Corte también establece la responsabilidad estatal de indemnizar a los familiares por los gastos incurridos en búsqueda del paradero de la víctima, [2913] incluso gastos relacionados con transporte, gestiones ante instancias internacionales e nacionales,[2914] así como llamadas telefónicas, envíos de fax, y trámites legales.[2915] Sonia, la hija de la víctima y otros familiares han incurrido en gastos que

---

[2904] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

[2905] Información proporcionada a los Representantes por Zonia Odilia Calderón; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19; **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5; **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011, pág. 5.

[2906] Zonia pagó tres mil dólares en los Estados Unidos para el tratamiento de esta enfermedad. Información proporcionada a los Representantes por Zonia Odilia Calderón.

[2907] Información proporcionada a los Representantes por Gumercinda Díaz Canté; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19

[2908] Información proporcionada a los Representantes por Gumercinda Díaz Canté.

[2909] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19

[2910] Información proporcionada a los Representantes por Gumercinda Díaz Canté.

[2911] En total, el tratamiento medicinal costó una cantidad de 56,000 quetzales. Información proporcionada a los Representantes por Gumercinda Díaz Canté.

[2912] *Véase* **Anexo A160,** Nota de Medicina emitida por Laboratorio Clínico Metropolitano, 27 de enero de 2009; **Anexo A161,** Nota de Medicina emitida por Hospital Metropolitano, 27 de enero de 2009; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18-19;

[2913] Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 252.

[2914] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 44. "Un total de US$880,00 (ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América)."

[2915] *Ibídem.* "Un total de US$6.000,00 (seis mil dólares de los Estados Unidos de América). No obstante, la suma total solicitada en equidad por los representantes de las víctimas correspondía a US$25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América)."

obedecen a las categorías reconocidas por la jurisprudencia de esta Honorable Corte.

Sonia, quien ya tenía 24 años, reinició una búsqueda por la justicia y para establecer el paradero de su padre cuando el Diario Militar fue publicado en el año 1999.[2916] Cuando reconoció la foto de su padre incluida en el Diario Militar y publicada en un periódico, lo reconoció inmediatamente.[2917] Viajó a la oficina de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), y la organización le ayudó presentar una denuncia penal frente el Ministerio Público por la desaparición de su padre.[2918] Asumió costas administrativas relacionadas con la denuncia ante el Ministerio Público, así como los gastos de transporte relacionados con viajes hasta la oficina de FAMDEGUA tres veces por mes para asistir a las reuniones referente al caso. [2919] Aún más, desde 2005, Sonia ha sido una parte integral del presente litigio de la Fundación Myrna Mack frente a esta Honorable Corte.[2920] Ha asistido a reuniones en la oficina de la Fundación, ha fomentado la comunicación con otros familiares en el litigio, y ha mantenido comunicación frecuente con abogados y otra a nivel personal.[2921] En 2006, rindió su declaración ante el Ministerio Público y ha acudido a las oficinas del Ministerio en varias ocasiones.[2922] Durante más que 11 años, Sonia ha incurrido gastos para acudir oficinas administrativas, litigar frente instancias domésticas e internacionales, y participar en organizaciones de sociedad civil, todo con el fin de obtener justicia para su padre y su familia.

La desaparición de Víctor Manuel Díaz Calderón implicó consecuencias económicas inmensas para su familia. Perdieron su casa, fueron forzados a vender sus bienes y sufrieron una caída significativa en su calidad de vida. El dolor, la tristeza, y la incertidumbre generada por la desaparición repercutieron gravemente en la salud mental de los familiares. Lejos de apoyar a la familia o responsabilizarse por los daños causados, el Estado de Guatemala actuó para intensificar el sufrimiento a través de amenazas y hostigamiento, negándole a la familia un recurso efectivo o información sobre el paradero de la víctima. La familia Calderón solicita que esta Honorable Corte exija que el Estado finalmente responda por los gastos incurridos a raíz de las violaciones cometidas.

[2916] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[2917] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[2918] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[2919] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8-11; Información proporcionada a los Representantes por Sonia Guisela Calderón Revolorio.

[2920] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9-11, 15.

[2921] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9-11, 15.

[2922] *Véase* Expediente Penal, Anexo VIII, pág. 27, Declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio ante el Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos José Rodolfo López Barrillas, 25 de mayo de 2006; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

b) Lucro Cesante de Víctor Manuel Calderón Díaz

Víctor era un joven empresario y un respetado líder, tanto por sus colegas de trabajo como por su comunidad. Con el fin de brindar una vida estable y cómoda a su familia, Víctor trabajaba de día como empleado de una empresa, y por las noches, gerenciaba un negocio de sastrería.[2923] Gracias a sus esfuerzos, su familia vivía con todas las comodidades de la clase media—tenía su propia casa, los niños asistían a escuelas privadas, y compraban bienes comerciales.[2924] Las acciones ilícitas y violentas de los agentes del Estado de Guatemala destruyeron dichas fuentes de ingresos—el sustento económico de la familia.

A efectos de fijar la cantidad de compensación por concepto de lucro cesante, la Honorable Corte ha considerado que las violaciones cometidas por el Estado truncaron las carreras profesionales de víctimas[2925] y frustraron sus proyectos de vida.[2926] Solicitamos que, al calcular el monto apropiado de indemnización del lucro cesante, que la Corte considere las aspiraciones empresariales de Víctor y la trayectoria exitosa de su vida profesional.

Antes de procrear, ambos Víctor y Zonia trabajaban en Mil Flores, una fábrica que exportaba semillas de flores.[2927] Cuando Sonia nació en el año 1978, Víctor dejó su trabajo en Mil Flores,[2928] y empezó a trabajar como empleado en Aluminios Industriales, S.A., (denominado ALINSA), una fábrica de aluminio con sede en el municipio de Amatitlán, así sustancialmente incrementando su sueldo.[2929] Con un mejor sueldo, alquiló una casa, ahorró dinero, y le brindó a su familia una vida segura y cómoda.[2930]

[2923] *Véase* Declaración de Zonia Odilia Ortega, 14 de febrero de 2011, pág. 2-4; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2-3, 21-22; Carta de Zonia Odilia Calderón hasta Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 2.

[2924] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.4-5.

[2925] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza.* Reparaciones y costas, *supra* nota 406, párr. 66; *Véase también Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

[2926] Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones y costas, *supra* nota 686, párr. 147: "'proyecto de vida' atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas."

[2927] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2.

[2928] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2.

[2929] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21-22.

[2930] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011,

Mientras trabajaba en ALINSA en el año 1981, Víctor fue elegido Secretario General de su sindicato en Amatitlán.[2931] El término de su mandato era de dos años.[2932] En este cargo, abogaba por los derechos de los trabajadores de la empresa, y representaba sus intereses ante los gerentes de la empresa.[2933] Víctor se ganó el respeto de los jefes y trabajadores en la fábrica, demostrando dedicación en su trabajo, un liderazgo carismático, y equidad en sus relaciones con otros trabajadores.[2934] La empresa contaba con más de 300 empleados en un pueblo con menos de mil familias; por tanto, Víctor llegó a ser reconocido y respetado tanto en su trabajo como en la comunidad en general.[2935]

Víctor era "un hombre trabajador,"[2936] pero también "un hombre con aspiraciones."[2937] Quería emplear su energía empresarial para establecer su propio negocio.[2938] Por tanto, comenzó estudiando sastrería por la noche.[2939] Al lograr obtener su certificado de sastre, comenzó a trabajar como sastre profesional en su casa por las noches y durante los fines de semana.[2940] Cada día, salía del trabajo en ALINSA, "llegaba a casa y se ponía a coser," y muchas veces trabajaba hasta la madrugada.[2941] Zonia recuerda que:

> El aspiraba a que sus hijos estudiaran y se graduaran de la escuela como el no pudo. [...] Él quería comprar una casa y comprarnos bicicletas, regalos, y otras cosas para que todos pudiéramos estar feliz y progresar. [...] Aun que me preocupaba que él trabajara tanto, Víctor siempre me aseguraba de que él quería estar seguro que nunca nos faltara nada.[2942]

---

pág. 1-2; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[2931] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 3.

[2932] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 3.

[2933] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4.

[2934] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 3; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

[2935] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 3.

[2936] **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 8.

[2937] **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2.

[2938] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2.

[2939] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 21.

[2940] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2; Transcripción de declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio, pág. 3.

[2941] *Véase* Carta de Zonia Odilia Calderón a Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 3; **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2.

[2942] Declaración de Zonia Odilia Ortega Revolorio, 14 de febrero de 2011, pág. 2-3.

En vista de su integridad y ética laboral, su proyecto empresarial creció rápidamente.[2943] Víctor usó sus ingresos para invertir en su empresa—por ejemplo, compró máquinas de coser eléctricas para maximizar su producción.[2944] Por ende, su negocio creció hasta que Víctor tuvo que contratar a otros empleados, puesto que no podía hacer el trabajo solo.[2945] Debido a sus esfuerzos incansables aproximadamente durante tres años, Víctor le dio empleo a cinco trabajadores, era dueño de seis máquinas de coser, y seguía laborando durante el día como trabajador en la empresa.[2946] No obstante, Víctor tenía aspiraciones aún más altas, y anhelaba crecer su negocio aún más y renunciar a su trabajo en la fábrica.[2947]

Antes de que pudiera realizar sus aspiraciones, Víctor fue amenazado y forzado a huir de Amatitlán.[2948] Varios miembros de su sindicato fueron desaparecidos o asesinados.[2949] El patrón de la empresa ALINSA le propuso a Víctor que renunciara al sindicato a cambio de darle una casa nueva y un carro.[2950] Víctor rechazó la oferta por no querer traicionar a sus compañeros.[2951] Entonces, empezó recibir graves amenazas de muerte de personas que insistían en que se retirara del sindicato.[2952] No eran amenazas vacías—otros líderes de su sindicato fueron desaparecidos, incluso el esposo de la hermana de Víctor.[2953] Días después de que su esposo fuera desaparecido, hombres vestidos de militares allanaron la casa de la hermana de Víctor, le agarraron por el pelo, y la torturaron, pretendiendo obtener información.[2954]

Producto de las amenazas y desapariciones de sus compañeros, perpetradas en gran parte por agentes del Estado de Guatemala, Víctor fue forzado a huir a la Cuidad

---

[2943] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 3.

[2944] *Véase* Carta de Zonia Odilia Calderón hasta Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 3.

[2945] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 3; **Anexo A162,** Carta de Zonia Odilia Calderón a Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 5.

[2946] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 3; **Anexo A162**, Carta de Zonia Odilia Ortega Revolorio a Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 5; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.2-3.

[2947] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[2948] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4

[2949] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4

[2950] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4

[2951] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4

[2952] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4

[2953] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4, 8.

[2954] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 8.

de Guatemala, abandonando su trabajo en ALINSA[2955] En la Cuidad de Guatemala, comenzó a trabajar con una empresa de producción de cal.[2956] Asimismo tuvo que abandonar su trabajo como sastre en Amatitlán; sin embargo, ya que la calidad de sus obras era alta, comenzó a adquirir nuevos clientes en la ciudad de Guatemala, y su taller nuevamente comenzó a crecer.[2957] El éxito de Víctor en su trabajo y negocio después de estar forzado huir el lugar de su nacimiento, demuestran su el extento de su capacidad y sus habilidades.

Con los ingresos de los dos empleos, Víctor, en menos de un año, ahorró suficientes recursos para comprar una casa, enviar a sus hijas mayores a escuelas privadas, y proveer económicamente por su familia.[2958] Los niños gozaban de juguetes y otros lujos, y vivían cómodamente.[2959] Por ejemplo, su hija Sonia recuerda lo siguiente:

> para una navidad, [miramos] unas muñecas grandes que caminaban solas, estaban de moda en ese entonces, nosotros le dijimos, 'Papi, nosotros queremos de esas.' Entonces mi mamá decía, 'no, porque muy caras,' pero mi papá nunca nos negó nada, siempre tuvo las posibilidades.[2960]

La jurisprudencia de la Honorable Corte requiere que el Estado de Guatemala indemnice a los beneficiarios del sueldo de Víctor por el concepto de lucro cesante. [2961] De conformidad con su jurisprudencia, la Honorable Corte calcula los ingresos que la víctima habría percibido durante sus años de trabajo si no hubiera sido desaparecido, teniendo en consideración su edad al momento de su desaparición y los años que le faltaba para completar la expectativa de vida promedio en Guatemala.[2962] Solicitamos que, de conformidad con su jurisprudencia, esta Honorable Corte tiene en consideración su éxito profesional y social así como su energía empresarial como una indicación de que Víctor hubiera ascendido en su posición si el Estado no lo hubiera desaparecido. Para un hombre que contaba con veintiséis años de edad,[2963] Víctor había obtenido éxito

---

[2955] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4.

[2956] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4.

[2957] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4.

[2958] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 4-5; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4-5.

[2959] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 1; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4-5.

[2960] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[2961] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 52.

[2962] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Casio Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 46.

[2963] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXI-B**: Copia del libro de registro de cédulas de vecindad de Víctor Manuel Calderón Díaz.

profesional como trabajador, líder de su sindicato y comunidad, y proveedor de su familia. La desaparición de este hombre trabajador, puso un fin a su plan de vida loable y privó su familia de su sustento económico.

c) Daño moral sufrido por la familia Calderón Díaz

Víctor Manuel Calderón Díaz era "el pilar" de su familia.[2964] Su violenta desaparición por agentes del Estado destruyó a su familia, e inició un proceso de desintegración económico y social que causó sufrimiento físico y daño psicológico a los familiares, y pérdida de confianza en su familia y la sociedad. Este proceso de desintegración se intensificado mediante la intimidación y obstrucción por parte del Estado de Guatemala, la cual continúa hasta la actualidad.

Zonia y Víctor se conocieron en una fiesta navideña cuando aún eran adolescentes.[2965] Fue amor a primera vista. [2966] Víctor era un esposo tierno.[2967] Según relata su hija Lourdes, Víctor y Zonia "se apoyaban uno al otro, y había mucha alegría entre ellos. Tomaban las decisiones de la familia juntos. Crearon un ambiente familiar donde siempre me sentí protegida y querida."[2968] Además de ser un buen esposo, Víctor era un padre cariñoso.[2969] Cada domingo, Víctor y su familia salían para jugar fútbol y para ir al campo en bicicleta.[2970] Le gustaba enseñar a sus hijas a bailar y le encantaba jugar con la pelota con su familia.[2971] Y, aunque trabajaba mucho en su taller de sastrería, le encantaba coser ropita para su hijo menor. De igual manera, sus hijas mayores vestían ropa hecha por él.[2972]

[2964] **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 4.

[2965] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1.

[2966] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1.

[2967] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1.

[2968] **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 1.

[2969] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1.

[2970] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 2.; *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[2971] **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 1

[2972] **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 1-2; **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1.

Víctor y su familia se habían asimilado completamente a su comunidad.[2973] Se reunían los fines de semanas y compartían las fiestas y celebraciones juntas.[2974] Víctor albergaba muchas amistades en la comunidad, y mantenía buenas relaciones con su familia extendida, la cual también vivía en Amatitlán.[2975] Según se ha mencionado anteriormente, el esfuerzo de Víctor permitió que su familia gozara de una vida estable y cómoda.[2976]

El 23 de enero de 1984, a las nueve de la mañana, Víctor salió de su casa en la Ciudad de Guatemala para comprar una piñata y pastel para festejar el primer cumpleaños de su hijo menor.[2977] Nunca regresó.[2978] Según el Diario Militar, Víctor fue "[c]apturado en la Avenida La Castellana y 8ª Calle, Zona 8," en la Ciudad de Guatemala.[2979] Según los registros del Archivo de la Policía, se puede inferir que en el operativo estuvo involucrado el inspector Rosanel Carrillo Alay y diez elementos policiales.[2980] En vez de asistir a la fiesta de su hijo, Víctor fue detenido y desaparecido. De acuerdo a la versión que conoció su esposa, Víctor fue introducido en un carro por hombres armados vestidos con ropa militar,[2981] y trasladado a una cárcel clandestina. Ni sus hijos, ni su esposa lo volvieron a ver.[2982]

El Estado de Guatemala nunca ha esclarecido los hechos y el paradero de Víctor. Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, el "aislamiento, incomunicación, y clandestinidad" provocado por una desaparición "constituy[en] serios indicios de la

---

[2973] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[2974] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1.

[2975] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 2.

[2976] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 1-2; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 1.

[2977] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3-4.

[2978] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[2979] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Casos No. 49, 51 (Datos de la víctima Víctor Manuel Calderón Díaz), pág. 83.

[2980] **Anexo D83, AHPN, OS-0098-10-271**, Memorandum del Jefe de Servicios del Primer Cuerpo de la Policía Nacional, al Comandante del Primer Cuerpo, de fecha 23 de enero de 1984, informa de las novedades ocurridas del 20 al 23 de enero de 1984, entre ellas el registro selectivo en Av. Castellana y 8a. Calle zona 8, de 8:00 a 12:00 horas, al mando de inspector Rosanel Carrillo Alay y 10 elementos (folio 4).

[2981] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5; **Anexo A162**, Carta de Zonia Odilia Ortega Revolorio a Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 7.

[2982] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3-4.

aplicación de torturas por parte de las autoridades." [2983] La Honorable Corte no requiere evidencia directa de que una persona desparecida ha sido detenida en un lugar clandestino, sin acceso a familiares o abogado,[2984] para probar que la misma ha experimentado sentimientos de incertidumbre, angustia, y frustración.[2985] En el presente caso, Víctor fue desaparecido por agentes estatales, fuera de cualquier control legal, y sus familiares nunca recibieron información alguna por parte del Estado con respecto a su paradero. Así, según la jurisprudencia de la Honorable Corte, existe evidencia suficiente para establecer que Víctor sufrió torturas y aislamiento. Es más, es razonable presumir que su dolor se acrecentó al saber que su familia quedó indefensa económicamente y vulnerable a amenazas y agresiones.

Por otra parte, cuando Víctor no regresó, su familia también vivió momentos de profunda angustia e incertidumbre."[2986] Zonia recuerda el momento en que se enteró de la desaparición de su esposo:

> en ese momento, me quise morir... [E]se día llore toda la noche, estaba desconsolada, sentí que todo había terminado para nosotros. [L]o esperaba todos los días [...] hasta que pasaron varios días y me di cuenta que él no volvería a nuestra casa.[2987]

Los familiares experimentaron sentimientos de tristeza, sufrimiento, y terror.[2988] Temían que, como familiares de Víctor, corrían el riesgo de ser torturados o desaparecidos.[2989] Según se ha mencionado anteriormente, su temor se basado en experiencia—la desaparición del esposo de la hermana de Víctor, el allanamiento de su hogar, y las agresiones para con su esposa.[2990] A raíz de estas agresiones, los familiares de Víctor vivían en temor constante que agentes del Estado les harían lo mismo a ellos si comenzaban una búsqueda abierta. [2991]

Tras la desaparición, Zonia no tenía dinero suficiente para sostener su familia, y

---

[2983] Corte I.D.H., *Caso Blanco Romero y otros*, *supra* nota 882, párr. 6.

[2984] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 91.

[2985] Corte I.D.H., *Caso Castillo Páez, supra* nota 742, párr. 86.

[2986] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4; *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5.

[2987] **Anexo A163,** Carta de Zonia Odilia Calderón a Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 7.

[2988] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4, **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 5.

[2989] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5-8.

[2990] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 6.

[2991] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4, 8; **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 6.

temía ser asesinada o desaparecida; por lo tanto, decidió huir del país.[2992] Zonia, quien había sido ama de casa, se vio obligada a separarse de sus hijos y familiares para intentar asegurar la sobrevivencia de su familia en un país desconocido.[2993] El viaje de Guatemala hasta los Estados Unidos duró tres meses.[2994] Después de tres días de viaje, Zonia no tenía dinero suficiente para terminar su viaje, comer o asegurar su hospedaje. Tuvo que depender de la amabilidad de extranjeros para sobrevivir.[2995] Trabajó dos meses más en México para ganar dinero para completar su viaje a los Estados Unidos.[2996] En menos de cuatro meses, esta joven ama de casa perdió todo: su esposo, su casa, y sus hijos, y tuvo que exiliarse a un país extraño, lejos del apoyo de su familia y amigos.[2997] En las palabras de Zonia:

> El viaje a los Estado Unidos fue una pesadilla y una tortura. Todo el tiempo estaba preocupada por mis hijos. No dormía por la preocupación, y lloraba todos los días por el terrible sufrimiento de no saber si mis hijos tenían de comer y si estaban bien.[2998]

A partir del día de la desaparición, los hijos de la víctima vivían en incertidumbre—no sabían si su padre estaba vivo o muerto.[2999] Cuando su madre fue obligada exiliarse, la incertidumbre incrementó—durante dos meses después de su partida, los hijos de Víctor no tuvieron noticias de ella.[3000] Durante este periodo, los familiares decidieron, por temor, no revelar a Sonia, Lourdes y Víctor Manuel Calderón Ortega lo que le había pasado a su padre.[3001] Meses después de la desaparición, Lourdes

---

[2992] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7; Información proporcionada a las Representantes por Zonia Odilia Ortega Revolorio.

[2993] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7.

[2994] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7; **Anexo A163,** Carta de Zonia Odilia Calderón hasta Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 10-11.

[2995] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7. **Anexo A163,** Carta de Zonia Odilia Calderón hasta Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 10-11.

[2996] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7; Carta de Zonia Odilia Calderón hasta Sonia Guisela Calderón, 23 de marzo de 2010, párr. 10-11.

[2997] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 7. Información proporcionada a las Representantes por Zonia Odilia Ortega Revolorio.

[2998] **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 8.

[2999] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 2.

[3000] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 2-3.

[3001] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5, 8; **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 4; **Anexo A159**, Carta de Víctor Manuel Calderón Ortega a la Fundación Myrna Mack, párr. 2-3; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 2; **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 6.

y Sonia se dieron cuenta que su padre había sido desaparecido, y experimentaron una profunda angustia.[3002] Pasaron siete años, y durante todo ese tiempo, el hijo más pequeño, Víctor, pensaba que su padre estaba trabajando con su madre en los Estados Unidos.[3003] Víctor sintió tristeza y dolor al creer que su padre lo había abandonado, y su sufrimiento se intensificó el día que se le reveló la terrible verdad.[3004] Según Víctor:

> Cuando me dijo la verdad sobre su desaparición, fue muy doloroso para mí. Estuve muy triste, porque siempre tuve la esperanza de poder estar con él, que él jugara conmigo, que me llevara a la escuela. Necesitaba la presencia de mi padre, y ya supe que tal vez nunca regresará.[3005]

La pérdida de ambos padres destruyó la integración de la familia. Zonia se separó de sus hijos por diez años, en vista de la necesidad de adquirir los recursos económicos para la supervivencia de su familia, "[l]a desaparición destruyó mi sueño de criar a mis hijos con Víctor, mi esposo y el papá, a mi lado. El Estado me quitó todo."[3006] Aunque Zonia se dedicó al sustento de su familia, a veces no encontraba trabajo, y en otras ocasiones, lo que podía enviar a Guatemala era insuficiente aún para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos.[3007] Natividad, la abuela materna de los niños, se encargó de su crianza después de la partida de Zonia, pero la edad de ella era avanzada y no tenía dinero suficiente para proveer las necesidades para una familia. [3008] A los tres niños les faltaron fondos para comprar ropa y zapatos, acceder a atención médica, e incluso, a veces, para comer.[3009] La salud de los niños se vio afectada, puesto que no tenían recursos suficientes para ir a visitar al médico o dentista. [3010]

Además, sin dinero para pagar la hipoteca, la familia perdió su hogar familiar.[3011] Sin un hogar estable, la incertidumbre creada por la pobreza se intensificó y

---

[3002] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 2; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5, 8.

[3003] *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 2; **Anexo A159**, Carta de Víctor Manuel Calderón Ortega a la Fundación Myrna Mack, párr. 2-3;

[3004] *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 2; **Anexo A159**, Carta de Víctor Manuel Calderón Ortega a la Fundación Myrna Mack, párr. 2-3.

[3005] *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 4.

[3006] **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 9.

[3007] **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 2; **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 8; Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXI-D**: Declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio, 30 de noviembre de 2004, pág. 2.

[3008] **Anexo A159**, Carta de Víctor Manuel Calderón Ortega a la Fundación Myrna Mack, 24 de marzo 2008, párr. 1-3.

[3009] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5; **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 8

[3010] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 8; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[3011] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

Sonia, Lourdes, y Víctor se trasladaron de un lugar a otro y a veces no sabían dónde iban a vivir el próximo día.[3012] Como consecuencia de la incertidumbre económica, los hijos de Víctor experimentaron por primera vez la vergüenza de la pobreza y el hambre frecuente.[3013] Víctor era "el pilar de la familia" pero "cuando fue desaparecido [la] vida se convirtió en una lucha constante por la supervivencia [para su familia]."[3014]

Dicha pobreza también repercutió sobre la educación de los niños. Antes de la desaparición de su padre, Sonia y Lourdes asistían una escuela privada, pero cuando se agotaron los ahorros, tuvieron que ausentarse de la escuela por espacio de un año.[3015] Sonia y Lourdes también tuvieron que empezar a trabajar—aunque tenían siete y seis año—para contribuir al sustento de la familia. [3016] Lourdes no quería descuidar sus estudios, pero "[s]iempre me preocupaba que no íbamos a vender lo suficiente para sobrevivir."[3017]

Durante quince años, la familia Calderón vivió con absoluta incertidumbre sobre las circunstancias de la desaparición de Víctor y su paradero final. No sabían si estaba vivo o muerto.[3018] Los familiares escuchaban rumores de que Víctor se "ha[bía] ido con otra mujer o que Víctor debía haber hecho algo malo y criminal para ser desaparecido."[3019] Los rumores eran constantes y variados.[3020] Cada vez que Sonia, Lourdes o Víctor escuchaban un rumor nuevo, se llenaban de dolor y rabia al pensar que su padre los había abandonado.[3021] Hasta la fecha, Lourdes siente "un dolor constante, una tristeza sin límites, por no saber con certeza [el] destino [de su padre]."[3022] Los familiares han sentido estigmatización por la incertidumbre, ya que en Guatemala todavía se piensa que personas desaparecidas durante el conflicto fueron delincuentes o

---

[3012] *Véase* **Anexo A159**, Carta de Víctor Manuel Calderón Ortega a la Fundación Myrna Mack, 24 de marzo 2010, párr. 2-3; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[3013] *Véase* **Anexo A159**, Carta de Víctor Manuel Calderón Ortega a la Fundación Myrna Mack, 24 de marzo de 2008, párr. 4-5; **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 2; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[3014] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 4.

[3015] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[3016] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6, 16-18.

[3017] **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 3.

[3018] *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 3.

[3019] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 6.

[3020] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXI-D**: Declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio, 30 de noviembre de 2004, pág. 2.

[3021] **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 4 de abril de 2011 pág. 5-6.

[3022] **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 6.

inmorales.[3023] Desean que se limpie el nombre de Víctor, y la única manera lograr este objetivo, según ellos, es sacando la verdad a la luz pública.[3024]

Cuando se publicó el Diario Militar en el año 1999, la familia tuvo la esperanza de finalmente descubrir más información sobre la suerte de su ser querido.[3025] El Diario confirmó que Víctor fue desaparecido por agentes del Estado el 23 de enero de 1984, en la Avenida Castellana en la Ciudad de Guatemala, cerca de su hogar familiar.[3026] Sin embargo, el documento también indicó que Víctor había sido puesto en libertad, y entonces viajó para El Salvador.[3027] Este detalle incrementó aún más la incertidumbre de la familia.[3028] Según Sonia, puesto que el Diario Militar no dice "que lo mataron, o que, no sé, que se murió pues por lo menos ahí [...] me llena de incertidumbre, de angustia, porque ahí no dice qué hicieron con él."[3029]

Aunque los familiares albergan la esperanza de que Víctor continúe vivo, desean que el Estado de Guatemala ubique sus restos en caso de que fuese ejecutado por el Estado. Con los restos de su esposo, Zonia "descansaría y podría cerrar una parte de [su] sufrimiento."[3030] Para Lourdes, "[t]ener los restos de mi padre sería grandioso. Me daría mucha alegría y paz saber dónde estén sus restos, poder llevarle flores, y rezar."[3031] Y para Sonia, tener los resto de su padre "[s]ería como que nos regresaran parte de la vida. [...] sería un mayor consuelo aunque, pues, la vida ya nos la destruyeron."[3032]

Lejos de investigar sobre el paradero final de Víctor, durante 27 años desde la desaparición de Víctor y los once años desde la publicación del Diario Militar, el Estado se ha negado a adoptar las medidas necesarias para aliviar la incertidumbre y la frustración de los familiares. La investigación penal conducida por el Estado no ha

---

[3023] *Véase* **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 10; **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 8; *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 12-13.

[3024] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 8.

[3025] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.14; **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 4.

[3026] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 49 y 51 (Datos de la víctima Víctor Manuel Calderón Díaz), pág. 83.

[3027] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 49 y 51 (Datos de la víctima Víctor Manuel Calderón Díaz), pág. 83.

[3028] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[3029] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[3030] **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 11.

[3031] **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 7-8.

[3032] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

esclarecido los hechos ni identificado a los responsables. De hecho la investigación penal ha sido utilizada para aumentar el dolor y la incertidumbre de la familia Calderón.

Por ejemplo, el 25 de mayo de 2006, Sonia fue entrevistada por oficiales del Ministerio Público como parte de la investigación penal.[3033] Le hicieron preguntas a las cuales Sonia respondió y le aseguraron que la iban a mantener informada de cualquier noticia que recibieran.[3034] Pocos días después, recibió una llamada de agentes del Ministerio Público quienes le aseguraron que habían encontrado a su padre vivo.[3035] Cuando Sonia llegó a la oficina del Ministerio Público, los agentes la apresuraron a firmar un documento afirmando que su demanda quedaba anulada y que su padre estaba vivo y trabajaba como médico en Ciudad de Zacapa.[3036] Le mostraron fotos recientes de un hombre con el nombre de Víctor Manuel Calderón Díaz, y afirmaron que ese hombre era su padre.[3037] Le dijeron, "mire, tiene rasgos suyos" y "usted cree que él es [su padre], porque la sangre llama."[3038] Ya que esa persona tiene el nombre de su padre, le aseguraron que no puede ser otra persona sino él.[3039]

Los agentes que entrevistaron a Sonia no revelaron que los datos entregados a Sonia, incluyendo la cédula con fotografía, los datos de educación, el registro electoral y el certificado de nacimiento,[3040] eran de un homólogo de Víctor Manuel Calderón Díaz.[3041] De hecho, el hombre que las autoridades argumentaban era el padre de Sonia, tenía una fecha de nacimiento diferente y ni siquiera se parecía a Víctor Calderón en la foto.

[3033] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo VIII, pág. 25, Carta del Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Sección de Derechos Humano José Rodolfo López Barilla al Señor Jefe de la Estación Amatitlán de la Policía Nacional Civil, 19 de Mayo de 2006; Expediente Penal, Anexo VIII, pág. 27, Declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio ante el Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos José Rodolfo López Barrillas, 25 de mayo de 2006; **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[3034] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3035] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9-10; **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 4.

[3036] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10; **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 4-5.

[3037] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[3038] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[3039] *Véase* **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 4 de abril de 2011.

[3040] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expedientes Penales, Anexo VIII, *supra* nota 165, pág. 15, 19, 21, 24.

[3041] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal, Anexo VIII, *supra* nota 165, pág. 15, 19, 21, 24.

La manera en que fue conducida la entrevista con Sonia por parte de los agentes del Ministerio Público demuestra una incompetencia preocupante. Tras la entrevista, nunca volvieron a contactar a Sonia, nunca le explicaron el resultado de su investigación y nunca le dieron más información con respecto al paradero de su padre.[3042] El único resultado de la entrevista fue el de crear más incertidumbre y frustración para Sonia y su familia.[3043] Sonia describe su reacción a la entrevista de la siguiente forma:

> Yo emocionada una esperanza que [...] voy a ver a mi padre después de tantos años. [...] Me causó dolor, me causó rabia, porque no es posible que el Ministerio Público asegure que es mi padre [...]. Se están riendo en nuestras propias caras; [...] simplemente se inventaron y ahí quedó.[3044]

Este ejemplo demuestra el impacto de la inefectiva investigación sobre los familiares de la víctima. Hasta la fecha, se desconoce el paradero de Víctor y los responsables de su desaparición se encuentran en libertad. Algunos familiares todavía temen investigar el paradero de Víctor,[3045] puesto que creen que aún "hay muchas personas que se mueven en esto y que todavía pueden hacer daño."[3046] Para los familiares que quieren saber la verdad, "es una frustración tremenda para la vida [...]. Es una impotencia bien grande el tener que luchar contra el Estado y tener que luchar contra el miedo que aún tiene [la] familia."[3047]

La incertidumbre, el temor y el dolor que han experimentado los familiares durante 27 años han tenido profundas y graves consecuencias para su salud mental y física. El día después de la desaparición, Gumercinda, madre de la víctima, cayó al piso con convulsiones.[3048] Ha consultado a médicos y se le han administrado medicamentos como parte de la psicoterapia, pero no han tenido el efecto deseado. La incertidumbre y el dolor no han disminuido y desde hace veintisiete años sufre convulsiones.[3049] Desde la desaparición, Zonia también ha sufrido depresión severa e insomnio "por pesadillas

---

[3042] *Véase* **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 5.

[3043] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.10.

[3044] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10-11.

[3045] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11; **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 4.

[3046] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3047] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3048] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18-19; **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 2.

[3049] *Véase* **Anexo A160,** Nota de Medicina emitida por Laboratorio Clínico Metropolitano, 27 de enero de 2009; **Anexo A161,** Nota de Medicina emitida por Hospital Metropolitano, 27 de enero de 2009.

de la desaparición y de pensar en mis hijos, así que hasta miedo me daba dormir."[3050] Ella requirió de medicamentos psiquiátricos para combatir su depresión,[3051] pero no ha podido asistir al psiquiatra, solo a un doctor, aunque le gustaría ir al psicólogo para "poder desahogarme de todo el dolor emocional que he cargado conmigo."[3052]

En total, cuatro generaciones de familiares han sido afectadas por la desaparición de Víctor Manuel.[3053] Durante diez años, Natividad, la madre de Zonia, tuvo que criar a los tres hijos mientras que padecía graves problemas de salud, hasta que murió a causa de dichas enfermedades.[3054] Los hijos de Víctor-Sonia, Lourdes y Víctor Manuel Calderón Ortega- han sufrido depresión, pero carecen de los recursos necesarios para tratar sus condiciones.[3055] Aún Diana Gisela Hernández Calderón, la hija de Sonia, y su hermana Katy Hernández Calderón, han sufrido de depresión y rabia, causados por la incertidumbre y dolor generado por la desaparición de la víctima.[3056]

La desintegración de la familia cambió el plan de vida de sus hijos. Víctor, el hijo de la víctima, soñaba con ser un técnico en computación, [3057] Lourdes se esforzó por ser una enfermera,[3058] y Sonia era una estudiante exitosa que quería realizar el sueño de su padre -- que todos sus hijos se graduaran de una universidad.[3059] Pero la desaparición destruyó su desarrollo educativo: fueron forzados a retirarse de su escuela privada, perdieron la ayuda de padres con sus tareas y descuidaron sus estudios para trabajar y apoyar a su familia.[3060] Víctor tenía que trabajar para contribuir a la economía familiar y por tanto, no pudo terminar sus estudios en la escuela secundaria.[3061] Lourdes

---

[3050] **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 10.

[3051] Información proporcionada a las Representantes por Zonia Odilia Calderón; **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 5.

[3052] **Anexo C25**, Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011, pág. 10.

[3053] *Véase* **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 5.

[3054] *Véase* **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 2.

[3055] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

[3056] *Véase* **Anexo B7**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)*, 4 de abril de 2011 pág. 5-6.

[3057] *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 2.

[3058] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 8.

[3059] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18

[3060] *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 2; *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 3; *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[3061] *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 3.

se matriculó en una escuela para estudiar secretariado bilingüe en Guatemala, pero emigró a los EE.UU. para reintegrarse con su madre, apoyar a su familia y arreglar su grave situación económica.[3062] Lamentablemente, era demasiado difícil trabajar y simultáneamente estudiar en un idioma desconocido.[3063] Sin el apoyo de su padre y sin la seguridad de una familia establecida, los hijos de la víctima han sufrido frustración y sufrimiento como consecuencia de no haber realizado su plan de vida.

La desintegración de la familia de Víctor Calderón ha trastocado el desarrollo emocional de sus niños. Al respecto, la Honorable Corte ha señalado "los sufrimientos causados por los hechos del caso asum[en] características de particular intensidad en relación con [...] menores de edad."[3064] Los niños de Víctor Calderón no estuvieron al cuidado de ambos padres y perdieron la esencia de su niñez.[3065] La falta del cuidado de parientes truncó su desarrollo emocional.[3066] Hasta el día actual los niños sufren por sentimientos de soledad, desconfianza e incapacidad de formar relaciones con esposos, hijos y otras personas.[3067] Según Víctor Manuel Calderón Ortega:

> Pasé una vida muy difícil sin el amor de mis padres... [D]ebido a la desaparición, no tengo confianza en personas, y es difícil para mí ser cariñoso y mostrar mis sentimientos [...] Trato de no pensar en mi relación con mi padre, ni hablar con otras personas, porque me causo más dolor pensar en esto. [3068]

La familia de Víctor Manuel Calderón Díaz sigue experimentando el sufrimiento y la frustración causada por la desaparición. La desaparición de Víctor desmembró a su familia y los familiares fueron forzados a enfrentar un deteriorado estado económico, social y emocional. Cuando emprendieron una búsqueda de la verdad sobre el paradero de la víctima, no encontraron la verdad sino amenazas, hostigamientos e información falsa. La denegación de justicia los ha llenado de incertidumbre y temor, hasta el punto de tener graves consecuencias para la salud mental y emocional de los familiares. Después de tanto sufrimiento, los familiares desean sanar a su familia, su vida económica y su integridad personal, pero en las palabras de Sonia, "después de todo lo

---

[3062] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 4; *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 3.

[3063] *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 4-5.

[3064] Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán*, *supra* nota 10, párr. 288(b).

[3065] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[3066] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[3067] *Véase* **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6; *Véase* **Anexo C26**, Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011, pág. 6-7; *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 5.

[3068] *Véase* **Anexo C23**, Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011, pág. 5.

que nos truncaron, nos robaron [...] justicia [es] lo que más anhelamos."[3069]

20. Octavio René Guzmán Castañeda y su familia

a) Daño Emergente en perjuicio de la familia Guzmán Castañeda

Según el Diario Militar, Octavio René Guzmán Castañeda fue capturado el 17 de enero de 1984, en la Cuidad de Guatemala.[3070] Los documentos del Archivo de la Policía Nacional indican que la víctima fue capturada y llevada en un vehículo con placas número P-63838.[3071] El Diario Militar señala que fue presuntamente ejecutado el 7 de febrero de 1984.[3072] Los familiares de René, especialmente su hermano Renato, emprendieron una búsqueda de la víctima o de sus restos, gastando para ello sus propios recursos. Según la jurisprudencia de la Honorable Corte, el Estado de Guatemala debe indemnizar a los familiares de la víctima por tales gastos. En concreto, esta Honorable Corte ha ordenado que los costos de los trámites legales, representación legal, envíos de fax, fotocopias y otros gastos asociados con estas acciones, sean indemnizados por parte del Estado responsable.[3073]

El ambiente de temor y amenazas que creó el Estado de Guatemala durante esa época, dificultó que los familiares de personas desaparecidas emprendieran una búsqueda o procesos legales formales ante los órganos del Estado. Por lo tanto, en este caso, se carecen de los detalles respecto los esfuerzos que hizo la familia de Octavio. A pesar de estas dificultades, el 24 de abril de 1984, Renato presentó un recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, asumiendo los costos relacionados. [3074] De acuerdo a los documentos del Archivo de la Policía, también se registran solicitudes de investigación efectuadas a los diferentes Cuerpos de Policía sobre 83 personas desaparecidas entre las que aparece Octavio.[3075] Asimismo, el

---

[3069] **Anexo C19**, Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[3070] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 42 (Datos de la víctima Octavio René Guzmán Castañeda), pág. 63.

[3071] **Anexo D84, AHPN OS-0098-10-343 (OS-0022-09-116)** Ficha SISI registra secuestro de René del Centro de Salud de Col. Primero de Julio, fue llevado en vehículo P-63838 y otros secuestradores se conducían en vehículo P-25142. Datos según Providencia 23647 Dirección PN. **Anexo D85, AHPN OS-0098-10-345 (OS-0022-09-117)** Ficha SISI que registra la desaparición con datos igual que la ficha anterior.

[3072] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 42 (Datos de la víctima Octavio René Guzmán Castañeda), pág. 63.

[3073] *Véase,* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 44, 252.

[3074] **Anexo D8, AHPN OS-0098-10-140** Reporte de novedades del 19 de julio de 1984 enviado al COC, que registra recurso de exhibición personal en detenciones del Segundo Cuerpo a favor de 77 personas, entre ellas de Octavio René. *Ver también Tercer Informe de la CIDH de 1985, supra* nota 210, Capítulo II "Desaparición forzada de personas".

[3075] **Anexo D64, AHPN OS-0098-10-034** Oficio 24881 de DIT a Primer Cuerpo para que investigue (f.1-2), Oficio 24883 de DIT a Tercer Cuerpo para que investigue (f.3-4), Oficio 24882 de DIT a Segundo

Ministerio de Gobernación solicitó a la Policía Nacional que investigara sobre un listado de 29 personas desaparecidas, entre las cuales se encuentra Octavio.[3076] Además, en 1985, la Policía Nacional registra una solicitud de investigación del Ministerio de Gobernación sobre una nómina de Amnistía Internacional que enumera a 46 personas desaparecidas, entre las cuales aparece el nombre de Octavio.[3077]

En el año 1999, tras la publicación del Diario Militar, Renato se puso en contacto con la organización FAMDEGUA, y sometió información básica sobre su hermano y su desaparición.[3078] En el año 2001, Renato viajó a los Estados Unidos y aunque regresó en más de una ocasión a Guatemala, ya no pudo continuar con la búsqueda por su hermano en Guatemala.[3079] Como parte del presente litigio, le envió una carta a la Fundación Myrna Mack, expresando su deseo de participar en el presente caso con el fin de encontrar información con respecto al paradero final de su hermano.[3080]

b) Lucro Cesante de Octavio René Guzmán Castañeda

Octavio René Guzmán Castañeda tenía 22 años al momento de su desaparición y esta acción ilícita truncó la carrera emergente de este joven maestro.[3081] De acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte, el estado responsable debe indemnizar a la víctima por la pérdida de los ingresos que este hubiera ganado durante su carrera bajo el concepto de lucro cesante.

Octavio nació el 20 de junio del 1962, quien fuera hijo de Benigno Emilio Guzmán y Hilda Angélica Castañeda.[3082] Formaba parte de una familia educada y

---

Cuerpo para que investigue (f.5-6), Oficio 24884 DIT a Cuarto Cuerpo para que investigue (f.7-8), Oficio 24885 DIT a Quinto Cuerpo para que investigue (f.9-10).

[3076] **Anexo D63, AHPN OS-0098-10-041** Providencia 23472 Director Policía Nacional al DIT para que investigue sobre 29 desaparecidos (f. 5), Listado de 29 personas desaparecidas (f. 6), Providencia 0101-SISI informa a Director PN investigación realizada (f. 1-3).

[3077] **Anexo D6, AHPN OS-0098-10-089** Carta de la Unión de Trabajadores de Energía y Química de Edmonton, Canadá, del 7 de mayo de 1985, al General Mejía Víctores solicitando investigación sobre listado de 46 personas desaparecidas. (folios 4 y 8), Providencia 3383 del 22 de mayo de 1985, de la Secretaría General de la Jefatura de Estado al Ministerio de Gobernación para que investigue estos casos (folio 3), Listado de Amnistía Internacional de desaparecidos del 4 de junio de 1985 (folio 2).

[3078] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Octavio René Guzmán Castañeda, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXIX-E**: Ficha de Información General de la víctima de la Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) sin fecha, pág. 1.

[3079] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXIX-B**: Pasaporte de Renato Guzmán Castañeda, 2 de julio de 2001.

[3080] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXIX-F**: Carta de autorización, 7 de junio de 2005.

[3081] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXIX-B**: Cédula de Octavio René Guzmán Castañeda, 4 de febrero de 1981.

[3082] *Ibídem.*

profesional, su padre Benigno era médico, cirujano y especialista.[3083] Octavio se graduó de Maestro de Educación Primaria Urbana en la Escuela Normal Central para Varones en la ciudad de Guatemala.[3084] Tuvo éxito en sus estudios, lo cual demuestra su ambición de sobresalir en su vida profesional.[3085] También se destacó como estudiante universitario, puesto que estudió la licenciatura en Economía en la Facultad de Ciencias Económicas en la Universidad de San Carlos.[3086] Con el apoyo de una familia próspera y profesional, es probable que Octavio, al igual que su padre, hubiese avanzado en su carrera como Licenciado en Economía y desarrollado otras aspiraciones profesionales, si su vida no hubiese sido truncada por el Estado de Guatemala.

El Estado de Guatemala terminó con las aspiraciones profesionales de este joven estudiante universitario. Al respecto, la jurisprudencia de la Honorable Corte responsabiliza al Estado a pagar la correspondiente indemnización por concepto de lucro cesante[3087] y, en particular, ha ordenado que se considere el proyecto de vida de la víctima, incluso su "vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones" para fijar el monto correcto de la indemnización.[3088] Finalmente, la Honorable Corte ha señalado que una persona joven, como Octavio, tendría oportunidades abundantes para realizar su carrera profesional, si no hubiera sido desaparecido.[3089] Por lo tanto, como un hombre de una familia distinguida, con un alto nivel de educación y muchas aspiraciones, tal jurisprudencia requiere que el Estado de Guatemala indemnice a la familia de Octavio René Guzmán Castañeda por la pérdida de sus futuros ingresos, tomando en cuenta todas las anteriores consideraciones.

c) Daño Moral sufrido por la familia Guzmán Castañeda

Según el Diario Militar, Octavio fue capturado el 17 de enero de 1984 y presuntamente ejecutado el 7 de febrero de 1984; al momento de los hechos en cuestión, Octavio tenía 22 años. Aun careciendo de detalles, la jurisprudencia de esta Honorable

---

[3083] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Octavio René Guzmán Castañeda, pág. 27, Registro del contribuyente de la sistema integrada de administración tributaria (SAIT) del 14 de agosto de 2006.

[3084] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, Anexo XXIX-C: Certificado de Maestro de Educación Primaria Urbana "Escuela Normal Central Para Varones Ciudad de Guatemala" 27 agosto 81. Fernando Rodas Corzo, Jefe del departamento de Fiscalización, pág. 1-6. Instituto Nacional Mixto de Educación Básica de Julio. 15.1.75.

[3085] *Ibídem.*

[3086] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal de Caso Octavio René Guzmán Castañeda, pág. 12, Carta desde Universidad de San Carlos de Guatemala/ Departamento de registro y estadística Ing. Rolando Grajeda Tobar a Auxiliar Fiscal I José Rodolfo López Barillas, 13 de julio de 2006,

[3087] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 406, párr. 66; *Véase también* Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

[3088] Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo, supra* nota 686, párr. 147.

[3089] *Véase Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 52; *Véase* también *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 46.

Corte permite reconocer el fuerte daño moral que experimentaron Octavio y su familia a raíz de las violaciones que sufrieron debido a su desaparición y presunto asesinato.

Daño moral sufrido por la víctima Octavio Rene Guzmán Castañeda

Aparte de los hechos registrados en el Diario Militar, no existen detalles sobre cómo se efectuó la desaparición forzada de Octavio, ni las circunstancias de su detención. Sin embargo, durante esta época era una práctica en Guatemala capturar, interrogar y torturar a los que se consideraba "subversivos."[3090] En Guatemala, la tortura se aplicaba de forma sistemática por agentes del Estado en el particular contexto de las desapariciones forzadas, entre otros.[3091] Es más, según la Comisión, "[e]s lógico concluir que las fuerzas de seguridad emplearon la tortura contra las personas que aparecen en el Diario Militar, incluyendo las víctimas del presente caso, con el objetivo de producir inteligencia."[3092] En virtud de lo anterior, se puede concluir que después de la detención arbitraria de Octavio, durante los 21 días que pasó incomunicado, fue sometido a torturas e interrogaciones, hasta su presunto asesinato el 7 de febrero de 1984. Esta Honorable Corte ha establecido que "[e]l daño moral infligido a las víctimas... resulta evidente pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a las agresiones y vejámenes mencionados experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión".[3093] Este Honorable Tribunal tampoco requiere pruebas del sufrimiento, angustia moral, terror e inseguridad causado por el tipo de violencia infligido por los agentes estatales en contra de víctimas como Octavio.[3094]

[3090] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, pág. 24-28; Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 386 (Los indicios probatorios permiten concluir que las víctimas, seleccionadas por las autoridades por su presunta membresía en grupos denominados subversivos, fueron mantenidas vivas para sustraerles información, con el objetivo de "desarticular o aniquilar organizaciones políticas, asociaciones gremiales y populares." Es lógico concluir que las fuerzas de seguridad emplearon la tortura contra las personas que aparecen en el Diario Militar, incluyendo las víctimas del presente caso, con el objetivo de producir inteligencia. Esta conclusión encuentra respaldo en las referencias que hace el propio Diario Militar a dilaciones, presuntamente obtenidas a través de la tortura).

[3091] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Capitulo II, Volumen 2, párr., 539, 556 (En Guatemala, durante el enfrentamiento armado interno, la tortura fue aplicada sistemáticamente por agentes del Estado en el contexto de otras graves violaciones de derechos humanos, en particular junto con las desapariciones forzadas y las ejecuciones arbitrarias. La tortura en la generalidad de los casos, se iniciaba, con una detención violenta y culminaba con la ejecución de las víctimas... Desde una perspectiva general, la tortura tuvo como objetivo prioritario la obtención de información. De modo adicional, fue utilizada para castigar a la víctima y para generar el terror en la población, garantizar el inmovilismo social y desarticular cualquier forma de actividad política.)

[3092] Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 386 (Los indicios probatorios permiten concluir que las víctimas, seleccionadas por las autoridades por su presunta membresía en grupos denominados subversivos, fueron mantenidas vivas para sustraerles información, con el objetivo de "desarticular o aniquilar organizaciones políticas, asociaciones gremiales y populares." Es lógico concluir que las fuerzas de seguridad emplearon la tortura contra las personas que aparecen en el Diario Militar, incluyendo las víctimas del presente caso, con el objetivo de producir inteligencia. Esta conclusión encuentra respaldo en las referencias que hace el propio Diario Militar a dilaciones, presuntamente obtenidas a través de la tortura).

[3093] Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 52; Corte I.D.H., *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 36.

[3094] Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán*, *supra* nota 10, párr. 283. (El daño inmaterial infligido a las victimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona

Se puede presumir que la detención e incomunicación de Octavio le causaron un gran sufrimiento. Aparte de la tortura, esta Honorable Corte ha reconocido que la incomunicación y el aislamiento en sí representan violaciones a la dignidad humana y le ocasionaron sufrimiento a la víctima. Según este Tribunal "[u]na de las razones por las cuales la incomunicación es concebida como un instrumento excepcional es por los graves efectos que tiene sobre el detenido. En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[3095] En otros casos esta Honorable Corte ha reconocido que "la sola constatación de que la víctima fue privada durante [tantos] días de toda comunicación con el mundo exterior y particularmente con su familia, le permite a la Corte concluir que [la víctima] fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, más aún cuando ha quedado demostrado que esta incomunicación fue arbitraria y realizada en contravención de la normativa interna del [país]."[3096] En este caso, Octavio fue mantenido incomunicado durante 21 días, desde su detención hasta su presunta muerte. Por eso, es razonable concluir que Octavio sintió un daño moral profundo durante este tiempo.

Daño moral sufrido por el hermano, Renato Guzmán Castañeda

Renato es el hermano menor de Octavio y en el momento de los hechos tenía 20 años. Aparte del dolor, angustia y terror que siente por la desaparición forzada de su hermano mayor, y en particular en la forma que su desaparición se llevó a cabo, desde 1984, Renato no ha recibido información del Estado acerca de la desaparición de su hermano. Pese el recurso de exhibición personal que presentó en 1984, el Estado de Guatemala no tomó ninguna acción para investigar los hechos hasta 1999, quince años después, cuando solicitó información de la Procuraduría de los Derechos Humanos y del Ministerio de Defensa.[3097] Sin embargo, no obstante algunas solicitudes a diferentes entidades gubernamentales y universitarias en el 2002 y el 2006, el Estado se ha limitado a indagar sobre la identidad y datos básicos de Octavio mas no realizar una investigación a fondo.[3098] En el año 2008, veinticuatro años después de la desaparición, el Estado tomó un paso inicial en la investigación y solicitó información de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Programa Nacional de Resarcimiento y la

---

sometida a actos brutales en el contexto del presente caso, experimente un profundo sufrimiento, angustia moral, terror e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas).

[3095] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[3096] *Ibídem*, párr. 91.

[3097] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Octavio René Guzmán Castañeda, pág. 2, Solicitud de Información a la Procuraduría de los Derechos Humanos del 29 de Mayo 1999; pág. 3, Solicitud de Información al Ministro de Defensa Nacional (31 de Mayo 1999.

[3098] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Octavio René Guzmán Castañeda, pág. 7, Solicitud al Registro de Ciudadanos del 4 de Abril 2002; pág. 9, Solicitud a Superintendencia de Administración Tributaria del 5 de Junio 2002; pág. 11, 13, Solicitud a Jefe de Departamento de Registro y Estadísticas de la Universidad del 10 de Julio 2006; y pág. 19, Solicitud al Departamento de Transito del PNC del 10 de Julio 2006.

Fundación de Antropología Forense de Guatemala.[3099] Durante casi tres décadas de búsqueda, Renato ha sido testigo de la falta de una investigación y la impunidad absoluta hacia los que asesinaron a su hermano.

Asimismo, es posible presumir que Renato experimentó un gran sufrimiento a raíz de los hechos de la desaparición de su hermano Octavio, que resultaron en terror, angustia y confusión. Además, el Tribunal ha estimado que los sufrimientos o muerte de una persona –en este caso, la desaparición forzada– acarrean amargura a los familiares cercanos, por lo cual no es necesario demostrarlo.[3100] Además, en casos de la desaparición forzada de una persona, este Honorable Tribunal ha afirmado que la violación de la integridad psíquica y moral de los familiares de una víctima es una consecuencia directa, precisamente, de la desaparición forzada.[3101] En particular, esta Honorable Corte ha considerado que las "circunstancias de dicha desaparición generan sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia.[3102]

Es más, después de la desaparición de Octavio, Renato abandonó su país natal y ahora reside permanentemente en los Estados Unidos.[3103] Esta decisión fue sin duda motivada por el peligro en que se veía después de la desaparición de Octavio y el terror por su propia vida que resultó de la impunidad que gozaban los que cometieron tales crímenes en contra de su familia. En casos similares, esta Honorable Corte ha establecido que la angustia y la incertidumbre que la desaparición y la falta de información sobre la víctima causan a sus familiares, constituye un daño moral para éstos.[3104]

Renato ha esperado casi treinta años por una investigación seria sobre la desaparición forzada de su hermano. Esta falta de investigación le muestra a Renato la situación de impunidad y falta de justicia que aún existe hoy en día en Guatemala. Esta Honorable Corte ha establecido que para los familiares de las víctimas de desaparición forzada, "las circunstancias de la desaparición forzada "generan sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos."[3105] Esta Corte no requiere pruebas

---

[3099] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Octavio René Guzmán Castañeda, pág. 31, Solicitud de Información a la Procuraduría de los Derechos Humanos del 14 de Abril 1999; pág. 33, Solicitud a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Resarcimiento del 9 de Junio 2008; y pág. 35, Solicitud a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, del 26 de Junio 2008.

[3100] Este criterio ha sido sostenido en otros casos, igualmente respecto de hijas, hijos, cónyuge o compañera y compañero, madre y padre, entre otros. *Véase* Corte I.D.H., *Caso Radilla Pacheco, supra* nota 159, párr. 221. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra* nota 201, párr. 257; *Caso La Cantuta Vs. Perú* Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C No. 162, párr. 218, y *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay,* Fondo, Reparaciones y Costas. *supra* nota 1125, párr. 159.

[3101] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 647, párr. 160.

[3102] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 647, párr. 160; Caso *Blanco Romero y otros, supra* nota 882, párr. 59.

[3103] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXIX-B:** Pasaporte de Renato Guzmán Castañeda, 2 de julio de 2001.

[3104] Corte I.D.H., *Caso Castillo Páez, supra* nota 742, párr. 87.

[3105] Corte I.D.H., *Caso Blake, supra* nota 508, párr. 114.

para mostrar el dolor experimentado por familiares de una víctima de desaparición forzada, y aún menos cuando las autoridades agravan el sufrimiento, al fallar en su deber de emprender una investigación diligente sobre lo sucedido.[3106] Por tanto, solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a la familia Guzmán por el daño moral sufrido.

21. José Porfirio Hernández Bonilla y su familia

a) Daño Emergente en perjuicio de la familia Hernández

La desaparición de José Porfirio Hernández aparece registrada en el Diario Militar como el caso número 41.[3107] El 7 de enero de 1984, José fue detenido por las fuerzas del ejército, en la cabecera departamental de Jalapa.[3108] La desaparición de José por agentes del Estado guatemalteco tuvo fuertes consecuencias económicas para su familia. La familia incurrió gastos relacionados con la búsqueda de justicia, el cambio de viviendas y problemas médicos producto del impacto de la desaparición.

El ejército irrumpió en el taller mecánico donde trabajaba el cuñado de José, y elementos armados lo interrogaron sobre el paradero de José. Puesto que el cuñado vivía con José y su esposa, lo forzaron a ir a la casa y entregarles las llaves y la tarjeta de circulación de una nueva motocicleta que había comprado José recientemente. El cuñado fue amenazado de muerte y tuvo que cumplir con esta demanda. Bajo la presión del ejército él entregó la motocicleta,[3109] causando una pérdida económica para la familia.[3110] Además, en este allanamiento, sustrajeron víveres y dinero en efectivo de la tienda, un televisor y algunas joyas.[3111]

La desaparición de la víctima inmediatamente generó gastos relacionados con el desplazamiento de la familia. Su esposa, Reyna de Jesús Escobar Rodríguez [3112] por temor a represalias del ejército hacia su persona, huyó en abril del 1984. Ella abandonó su casa y dejó a sus hijos bajo el cuidado de un familiar, huyendo a la ciudad de

---

[3106] Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 159. (Es propio de la naturaleza que toda persona experimente dolor ante el desconocimiento de lo sucedido a un hijo o hermano, máxime cuando se ve agravada por la impotencia ante la falta de las autoridades estatales de emprender una investigación diligente sobre lo sucedido).

[3107] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 41 (Datos de la víctima José Porfirio Hernández Bonilla), pág. 22.

[3108] *Ibídem.*

[3109] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-D**: Declaración conjunta de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez y Marlyn Carolina Hernández Escobar, 2 de marzo de 2005, pág. 1.

[3110] Información proporcionada a las Representantes por Reyna de Jesús Escobar, Motocicleta Suzuki 185cc., valuada aproximadamente en Q.4,000.00.

[3111] Información proporcionada a las Representantes por Reyna de Jesús Escobar, los bienes robados ascienden al valor de Q.200.00 los víveres, Q.500.00 televisor, Q.1,000.00 dinero en efectivo, Q.800.00 joyas.

[3112] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-B**: Copia de la cédula de vecindad de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez, 27 de julio del 1957.

Guatemala para escapar del asedio al que era sometido su hogar.[3113] Al dejar su casa y su familia, Reyna también abandonó el negocio que ellos tenían y lo perdió.[3114] Asimismo, Reyna tenía un taller de corte y confección, trabajaba como modista lo cual le generaba otros ingresos económicos. Al huir también dejó de percibir estos ingresos.[3115] Incurrió en gastos fuera de su alcance, incluyendo los costos de viaje y costos relacionados con establecer una nueva vida en la capital guatemalteca, dedicándose a varios trabajos para sobrevivir y mantener a sus hijos.[3116]

Sin saber con seguridad el paradero de José, Reyna de Jesús creía que se había escondido en Jalapa en una casa de seguridad de la organización a la que él pertenecía, el Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT), y esto le impedía tomar cualquier medida para denunciar la desaparición.[3117] Además, debido al ambiente represivo de la época, los familiares no presentaron ninguna denuncia ante los tribunales de justicia. Reyna de Jesús tenía temor a las repercusiones que sus esfuerzos podrían ocasionar en caso de que su esposo estuviera vivo. A pesar de su preocupación y angustia, la familia se quedó callada durante varios años, creyendo que José iba a regresar algún día y tratando de evitarse más peligro tanto para él como ellos mismos.

Con la aparición del Diario Militar, en el año 1999, Reyna de Jesús comenzó la búsqueda de su esposo. Ella incurrió los costos de varios viajes dentro de la capital de Guatemala para realizar averiguaciones. Ella tenía la esperanza de que su esposo estuviera vivo, ya que las últimas noticias que había recibido de él era que se había escapado a la ciudad de Jalapa para encontrar refugio de la vigilancia de las fuerzas de seguridad estatales.[3118] Reyna de Jesús acudió a la oficina de GAM en busca de apoyo, pagando sus costos de transporte. Miembros de GAM le informaron que el código '300' que figuraba en la ficha de su esposo, significaba que fue presuntamente ejecutado.[3119] Esta información encendió una chispa dentro de la familia para reclamar justicia después de más de 15 años. Los familiares de la víctima emprendieron la búsqueda de justicia, poniéndose en contacto en el año 2005 con la Fundación Myrna Mack. Durante los últimos 6 años, han participado en este litigio, lo cual les ha implicado gastos económicos como transporte, comunicación y otros costos generados por este tipo de tareas.

[3113] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, rendida ante Fundación Myrna Mack, 28 de marzo de 2008, pág. 8.

[3114] Información proporcionada a las Representantes por Reyna de Jesús Escobar, tienda valorada en Q.5,000.00.

[3115] Información proporcionada a las Representantes por Reyna de Jesús Escobar, como modista lograba un ingreso mensual aproximado de Q.1,000.00.

[3116] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3117] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.10.

[3118] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.10.

[3119] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.12.

Finalmente, la desaparición y la impunidad han tenido un grave impacto en la salud mental y física de la familia. Reyna de Jesús ha padecido de ansiedad y diversas dolencias, a consecuencia de la pena y angustia provocada por la pérdida de su esposo,[3120] ella señala que el estrés se le manifestaba en que "a mí se me dormía medio lado de la cara".[3121] Reyna empezó a enfermarse muy seguido, pero, al no contar con los recursos económicos suficientes, no podía acudir a un doctor, tampoco pudo acceder a los medicamentos y trataba de curarse con remedios naturales.[3122] Actualmente, sigue padeciendo problemas de insomnio, estrés y ansiedad. También padece de hipertensión arterial, por lo cual está en tratamiento farmacológico y otros problemas digestivos como estreñimiento crónico.[3123] También ha sido afectada su salud mental. Tiene reacciones emocionales exageradas en las que se produce un desbordamiento frente a situaciones que incluso no la afecten a ella directamente, estas han ido agravándose con la edad.[3124]

La salud física de José Geovanny Hernández Escobar,[3125] el hijo mayor de la pareja, se alteró dramáticamente debido a la dura infancia que tuvo. Ahora, padece de hipertiroidismo con un bocio muy marcado, un gran adelgazamiento de su cuerpo, sintomatología cardiaca y las complicaciones propias de esa enfermedad. Se encuentra en tratamiento con fármacos anti-tiroideos y el tratamiento es muy costoso. Igualmente padece de gastritis, con crisis recurrentes de problemas digestivos que no han sido tratados correctamente y que necesitarían una evaluación por parte de un especialista digestivo y medicación costosa [3126]

Cabe destacar que la jurisprudencia de la Honorable Corte ha reconocido que el Estado debe compensar a los familiares por las pérdidas materiales, los gastos ocasionados en función de la búsqueda y por daños en su salud causados a raíz de la desaparición.[3127]

b) Lucro Cesante de José Porfirio Hernández Bonilla

José era un joven de 35 años cuando desapareció,[3128] honesto, alegre y

---

[3120] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 19.

[3121] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

[3122] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

[3123] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[3124] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[3125] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-C:** Acta de nacimiento de José Geovanny Hernández Escobar, 23 de enero de 1976.

[3126] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[3127] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, pág. 42, párr. 7.

[3128] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

trabajador.[3129] Él era agricultor, se dedicaba a sembrar varios cultivos como el maíz, maní, tomate, y chile con sus hermanos. Arrendaban terrenos y los cultivaban para poder después vender sus productos y sacar los ingresos necesarios para sus familias.[3130] José era emprendedor, con muchos planes para el futuro de su familia.[3131]

José tenía una gran sensibilidad social y un espíritu de liderazgo. Había visto mucho sufrimiento en la comunidad de Tecún Umán, del departamento de San Marcos, donde creció. Muchos de sus seres queridos y amigos eran vilmente secuestrados y posteriormente asesinados. A raíz de tanta injusticia, él decidió incorporarse al Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT),[3132] y como militante recibía una asignación mensual de Q.1,000.00.[3133] A pesar de crecer muy pobre, de tener pocas oportunidades de una educación formal, alcanzó el nivel de secundaria estudiando hasta el segundo básico,[3134] José demostró un liderazgo y era admirado por sus compañeros, "era una de los cabecillas del área."[3135]

José y Reyna estaban muy enamorados y decidieron vivir juntos cuando eran jóvenes. Eran originarios de Tecún Umán, donde no había muchas oportunidades de educación ni económicas. Con un gran deseo de superación, la pareja se mudó a Coatepeque.[3136]La familia estaba constituida por José, Reyna y sus hijos Geovanny, Carolina y Juan Carlos, quienes tenían respectivamente 8, 6, y 3 años, era una familia unida y feliz. Reyna era una joven de 27 años cuando él fue desaparecido.[3137]

Los esposos eran muy unidos y se apoyaban mutuamente con la esperanza de salir adelante. Reyna estudió corte y confección y trabajó como modista. En conjunto, la pareja adquirió un buen capital e instalaron una tienda que les permitía vivir holgadamente.[3138] Trabajaron duro para que sus hijos pudieran estudiar y llegar a ser

---

[3129] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[3130] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3. Información proporcionada por Reyna de Jesús Escobar a la Fundación Myrna Mack: Entre todos llegaban a obtener alrededor de Q.20,000.00, con la cosecha.

[3131] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[3132] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[3133] **Anexo A163,** Constancia de ingresos extendida por la Fundación Guillermo Toriello, 28 de marzo de 2011.

[3134] Información proporcionada por Reyna de Jesús Escobar a la Fundación Myrna Mack.

[3135] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[3136] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[3137] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[3138] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

profesionales, de lo cual se sentirían orgullosos.[3139] Reyna y José tuvieron éxito con el negocio y si hubieran seguido juntos seguramente habrían tenido una solidez económica para darles todo lo necesario a sus hijos.

Él era el principal sostén económico de la familia, proveía para el futuro de sus hijos y su esposa, quienes dependían de él. Hasta los últimos meses antes de su desaparición forzada, José vivía con su esposa y sus tres hijos, ocupándose de sus necesidades, la educación, la salud y la alimentación. Como consecuencia de la desaparición de José la familia perdió su estabilidad, tuvo que cambiar su dieta y tuvieron que consumir comida de mala calidad debido a la falta de fondos. Sola, Reyna de Jesús ya no podía financiar a la familia, quien sufrió de una reducción drástica en la calidad de vida.[3140]

La jurisprudencia de la Honorable Corte requiere que el Estado de Guatemala indemnice a los familiares de José por el concepto de lucro cesante. [3141] De conformidad con su jurisprudencia, la Honorable Corte calcula los ingresos que la víctima habría percibido durante sus años de trabajo si no hubiera sido desaparecido, teniendo en consideración su edad al momento de su desaparición y los años que le faltaba para completar la expectativa de vida promedio en Guatemala.[3142]

Para una valoración justa y equitativa, la Honorable Corte debe tener en cuenta el sueldo que ganaba al momento de los hechos así como sus aspiraciones profesionales -ya que él quería llegar a ser un profesional de Ciencias Económicas[3143]- y capacidades de liderazgo. En este caso, la víctima era agricultor y comerciante exitoso y tenía un futuro prometedor tanto en sus actividades económicas como políticas. La cifra de lucro cesante correspondiente a José, debe ser liquidada a favor de Reyna de Jesús, esposa, José Geovanny, Marlyn Carolina[3144] y Juan Carlos,[3145] hijos, quienes dependían económicamente de él.

c) Daño Moral sufrido por la familia Hernández

[3139] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 2.

[3140] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3141] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, Párr. 52.

[3142] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647, párr. 46.

[3143] Información proporcionada por Reyna de Jesús Escobar a la Fundación Myrna Mack.

[3144] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-C**: Copia del certificado de nacimiento de Marlyn Carolina Hernández Escobar.

[3145] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-C**: Copia del certificado de nacimiento de Juan Carlos Hernández Escobar, 7 de septiembre de 1980.

La desaparición de José Hernández ha afectado profundamente el estado moral de su esposa y sus hijos. Desde el momento de su captura, la familia vivió una angustia perpetua la cual fue agravada por la incertidumbre sobre el paradero de José. Igualmente su ausencia causó un desmembramiento de la familia y sufrimiento por el gran cambio de vida. El Estado Guatemalteco aumentó el dolor de la familia a través de las repetitivas persecuciones y su apatía por investigar los hechos y dar a saber el destino de José. El duelo fue agravado por la aparición del Diario Militar que documentó el presunto asesinato de José, y motivó a los familiares encontrar sus restos y buscar justicia.

La vida de la familia Hernández era tranquila antes de la desaparición de José.[3146] La pareja tenía tres hijos, Geovanny, Carolina y Juan Carlos, era una familia unida y alegre. Como padres, la pareja se sentía muy realizada. Había mucho amor entre la pareja y mucha comprensión.[3147] En vez de tener más hijos, se quedaron con los tres para poder darles lo mejor que pudieran. Era una vida muy amena,[3148] trataban de que los hijos se sintieran bien. Convivían mucho, para que los hijos se desarrollaran en un ambiente sano. Querían proveerles una buena niñez para que los hijos crezcan siendo unos hombres y mujeres educados y con valores morales.[3149]

Cuando José se involucró en la política, la familia empezó a enfrentarse al peligro. Sus compañeros iban desapareciendo uno tras otro y las amenazas del gobierno se hacían más intolerables.[3150] Por su seguridad, la familia trató de sacarlo del país y debido a esto José estuvo alrededor de seis meses en Veracruz, México.[3151] José estaba frustrado y deprimido en México, no podía aguantar estar lejos de su familia, de su tierra y de su causa. Repetía seguido "si me voy a morir, me voy a morir por algo, luchando por mi pueblo."[3152]

A su regreso de México, la familia ya nunca volvió a tener la estabilidad que tenía antes. Por miedo a persecuciones, la familia entera tuvo que mudarse de lugar en lugar, cambiándose de barrio, tratando de ya no ir al pueblo de José, para que ya no lo pudieran ubicar.[3153]La familia vivía con miedo e inestabilidad por las amenazas del ejército y por el temor que colaboradores de éstos los denunciaran a las autoridades.

[3146]*Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[3147]*Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-D**: Declaración conjunta de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez y Marlyn Carolina Hernández Escobar, 2 de marzo de 2005, pág. 1.

[3148]*Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[3149]*Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[3150]*Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[3151]*Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[3152]*Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[3153]*Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

Antes de la desaparición, la gente no quería tener nada que ver con la familia Hernández y muchos amigos se alejaron de ellos porque tenía la desconfianza que si los miraban con ellos también iban a ser víctimas de la persecución.[3154] Llegaron a veces a sentir vergüenza porque "uno no podía dar la cara de frente a la sociedad porque se nos decía que éramos traidores a la patria, delincuentes, fuimos tratados como delincuentes, era frustrante."[3155]

La desaparición de José ocurrió durante un clima de represión lo cual expuso a la familia al riesgo de persecución. Antes de la desaparición, el ejército había llegado a la casa de la familia Hernández con amenazas de muerte dirigidas al cuñado de José, se llevaron la moto de José, documentos de propiedad y las llaves correspondientes, y dejaron un recado a su esposa informándole de que su esposo "en pocos días iba a ser hombre muerto."[3156] Debido a este nivel de represión y esta amenaza directa, José se había pasado a la clandestinidad por su propia seguridad.

Previo a la desaparición y de acuerdo al testimonio de Reyna de Jesús, en junio de 1983, José sufrió un accidente con la motocicleta a raíz del cual comenzó a padecer ciertas secuelas físicas, por ejemplo, lagunas mentales. En enero del 1984, él fue a hacerse un chequeo médico en la capital junto con unos compañeros. Posiblemente José y los compañeros que lo traían se percataron de algún riesgo en la capital, por lo cual se desviaron de su camino y regresaron a Jalapa para resguardarse de la persecución de las fuerzas estatales, y allí fueron capturados.

José iba pasar la Navidad junto con su esposa y sus hijos, pero desde su traslado a Jalapa Reyna de Jesús ya no tuvo noticias de él.[3157] Ella relata:

> Sentí... sentí angustia en mi corazón [...] pensé que algo, por algo, le había pasado porque él era muy puntual en sus citas. Y habíamos quedado ya con certeza que nos íbamos a juntar, y los niños preguntado '¿Mami, vamos a ver a mi papa?'[...] No, mis hijos, porque no me ha llamado [...] hay que esperar.[3158]

El Estado de Guatemala tenía la práctica de usar varias formas de tortura, tanto física y sexual como psicológica, para extraer información de los detenidos. Esta práctica formaba "parte del llamado 'ablandamiento,' que consistía en algunos días de violencia brutal y sistemática, con el propósito de humillar a la víctima, agotarla física y psicológicamente, de modo que cuando llegara el trance del interrogatorio, su personalidad estuviera completamente anulada y se facilitara la tarea del torturador."[3159]

[3154] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[3155] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[3156] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 7.

[3157] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[3158] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3159] *Véase* CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Tomo II (Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia), Pág. 472 – 485.

Dada esta práctica, es probable que José fuera víctima tanto de la tortura física como emocional. José fue aislado del mundo, sujeto a hostigamiento y amenazas sin certeza sobre su propio destino o el de su familia.

Esta Honorable Corte ha señalado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, coloca [la victima] en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[3160] Además, "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[3161] La víctima estuvo detenida por catorce días, todo ese tiempo fue maltratado, torturado y después presuntamente ejecutado.[3162]

La esposa seguía esperando todo ese tiempo a que alguien le llevara alguna noticia sobre su esposo, "yo pensaba quizás lo llevaron a otro país, y no puede escribir por la situación que se vivía, [...] pensaba que él estaba vivo."[3163] Ella sentía una impotencia enorme al no poder hablar ni denunciar ni pedir información, porque le había prometido a José no contarle a nadie sobre su paradero. Durante años Reyna de Jesús pensaba que su silencio protegería a su esposo y su familia, "que lo tenían escondido nunca imaginé que él ya no estaba."[3164]

Posteriormente a la desaparición, la familia también fue víctima de amenazas e intimidaciones por parte de las autoridades.[3165] La casa de la víctima fue controlada y vigilada por agentes militares pertenecientes al Destacamento Santa Ana Berlín de Coatepeque, Quetzaltenango. Pasaban un jeep del ejército y "Se sentaban en la esquina hombres de sombrero que eran de los servicios de inteligencia militar era completamente asediada la casa."[3166] Por medio de conocidos le llegó información a Reyna De Jesús que la iban a secuestrar a ella también, así que decidió huir y esconderse en la ciudad de Guatemala en abril del 1984.[3167] "Una madrugada yo salí de mi casa y dejé a mis hijos al cuidado de mi hermana [...] me vine a resguardar en una casa de unos familiares."[3168] Reyna De Jesús ya no podía trabajar en ningún lado, no podía mostrarse ante los demás por el temor a que ella también fuera aprehendida.

[3160] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[3161] Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 83.

[3162] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 41.

[3163] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3164] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 1.

[3165] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3166] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[3167] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 1.

[3168] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

Reyna tuvo que dejar todo para escapar las persecuciones, encontrar un trabajo y buscar a su esposo.[3169]

La familia vivió mucha pobreza, debido a la falta de apoyo de José y el ingreso que ganaba Reyna era muy pequeño. Reyna se sentía muy impotente sin un salario fijo; el poco dinero que ganaba, se lo manda a sus hijos, pero no era suficiente para cubrir sus necesidades básicas.[3170] Los niños se quedaron con su tía, sufrieron hambre, humillaciones y tampoco tenían para vestirse siquiera modestamente. "Mis hijos llegaron a... a comer hasta tortilla que le regalaba la gente para los animalitos, tortilla con moho."[3171] En esta situación, los profesores les regalaban los cuadernos, los lápices y los libros para que pudieran seguir estudiando y no les cobraban la inscripción.[3172]

Los hijos sufrieron mucho por vivir una infancia con tantas necesidades, pero también por crecer con la ausencia de ambos padres. Los hijos experimentaron un doble duelo, dado que se quedaron sin su padre ni su madre.[3173] "Ya no teníamos papá, ni mamá," recuerda su hijo.[3174] "El deseo de ver a sus padres y no tenerlos fue un trauma muy, muy duro para ellos, decían Mamá, te queremos ver. [...] pasó mucho tiempo y yo no los podía ver," relató la madre.[3175] Reyna de Jesús se mantuvo alejada de sus hijos como medida de protección durante varios meses, hasta que empezó a ir a verlos una vez al mes en medio del clima de miedo y peligro que suponían sus viajes y visitas. Dado este escenario de tensión, consideraba la posibilidad de salir del país para poder obtener un trabajo que podía proveer para sus hijos o mantenerse cerca de ellos.[3176]

José Geovanny, Carolina y Juan Carlos no tuvieron una infancia normal porque desde muy pequeños trabajaron. Cuando la hija mayor tuvo once años, la mamá se la trajo a la cuidad para que la ayudara en las tareas de la casa. Unos años después la madre trajo al segundo hijo que tenía catorce años para que continuara en otros trabajos en la cuidad. Ellos pudieron estudiar el nivel de secundaria en la escuela nocturna porque trabajaban en el día.[3177] Miraban a otros niños de su edad ir uniformados a un

---

[3169] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3170] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3171] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[3172] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[3173] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág.1.

[3174] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág.1.

[3175] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág.11.

[3176] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[3177] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-D**: Declaración conjunta de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez y Marlyn Carolina Hernández Escobar, 2 de marzo de 2005, pág. 1.

buen colegio, y decían, "Mamá, yo quisiera ir." [3178] Reyna recuerda lo difícil que fue explicarles la realidad económica en que se encontraban, "me pagaban una miseria y ese dinero yo se los mandaba a ellos, pero era insuficiente no les alcanzaba para comer. Eso es lo que me duele, porque pagábamos la casa, luego la comida."[3179] La separación entre los hijos les fue afectando y acentuando el desmembramiento familiar. Los tres hijos pensaban que había preferencias entre ellos y que habían sido abandonados por los padres.[3180]

El dolor de la familia ha sido intensificado y prolongado por la ineficacia de la investigación llevada por el Estado. La familia nunca ha sido contactada por un oficial del Ministerio Público en referencia a una investigación o para informarle sobre el paradero de José y ellos se quedaron con estas dudas por 15 años.[3181] Hasta en el año 1999, el Estado solicitó información sobre el paradero de José, mandando solicitudes al Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), a la Policía Nacional y varias oficinas dentro de ella y al Ministerio de la Defensa Nacional, quienes contrariamente a lo que se demostró en el Diario Militar negaron tener cualquier información sobre el caso.[3182] Siete años después, en el año 2006, el Ministerio Público volvió a solicitar información de otros departamentos gubernamentales y la certificación de la partida de nacimiento y cédula de la víctima y sus familiares.[3183] En el año 2008, casi 24 años después de la desaparición, se solicitó información de la Procuraduría de los Derechos Humanos, al Programa Nacional de Resarcimiento y a la Fundación de Antropología Forense.[3184] Las

---

[3178] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3179] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3180] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3181] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[3182] Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Porfirio Hernández Bonilla pág. 1, Solicitud de Información al Procurador General de los Derechos Humanos del 10 de junio 1999; pág. 3, Solicitud de Información a GAM del 10 de junio 1999; pág. 4, Solicitud de Información del Jefe del Servicio de Investigación de la Policía Nacional del 17 de junio1999; pág. 6, 9, Solicitud de Información al Director General de la PNC del 17de junio 1999; pág. 10, Solicitud de Información de la Dirección General de Operaciones de la PNC del 18 de junio 1999; pág. 11, Solicitud de Información al Ministro de Defensa Nacional del 12 de junio 1999; pág. 12, Solicitud de Información al Gabinete de Identificación de la PNC del 27 de agosto 1999; pág. 16, Carta del Gabinete de Identificación de la PNC con actividades anteriores criminales de la victima 30 de agosto 1999.

[3183] Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Porfirio Hernández Bonilla pág. 18, Solicitud de Información al Registro de Ciudadanos del 5 de abril 2002; pág. 20, Solicitud a Superintendencia de Administración Tributaria del 7 de junio 2002; pág. 22, 24, Solicitud de Información al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad del 10 de julio 2006; pág. 25, Solicitud de Información al Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migración del 10 de julio 2006; pág. 30, Solicitud a la Asociación de Estudiantes de la Universidad del 10 de julio 2006; pág. 31, Solicitud al Departamento de Tránsito de existencia de licencia de conducir vehículo de la víctima del 10 de julio 2006; pág. 33, Solicitud del Director del Registro Civil para copia de cédula de vecindad de la víctima del 24 de julio 2006; pág. 34, Solicitud del Director del Registro Civil para copia de cedula de Reyna de Jesús Escobar Hernández (esposa de la victima) del 24 de julio 2006; pág. 35 Solicitud del Director del Registro Civil para copia de cédula de Partida número 27 del 24 de julio 2006.

[3184] Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso José Porfirio Hernández Bonilla pág. 37 Solicitud a la Procuraduría de los Derechos Humanos del 14 de abril 2008;

medidas adoptadas por el Estado fueron tardías e ineficaces. Estas medidas demuestran una falta de voluntad para investigar y encontrar el paradero de la víctima, y una falta de respeto y sensibilidad por el dolor de la familia. La inercia del gobierno, la denegación de justicia, y la falta de esclarecimiento de los hechos han aumentado la frustración y el dolor de la familia.

Durante todas esas carencias, la familia se quedó sin información alguna, esperando alguna señal de vida. Reyna de Jesús recuerda, "Pasaron dieciséis años, a partir de la fecha que se fue José para Jalapa, que no se supo nada de él, ni una noticia."[3185] Cuando el Diario Militar salió, Reyna de Jesús fue a reconocer la foto de José y enterarse que su destino apareció como asesinado. El dolor fue tan grande al saber que su esposo y el pilar de la familia ya nunca iba a regresar. El dolor era aún más grande al imaginar el daño que tuvo que haber sufrido José al momento de su detención y durante su captura hasta su asesinato.

La desaparición de José desestabilizó a los hijos, perdiéndose la esperanza de que su padre apareciera con vida, pero dando lugar a una ambivalencia y expresión de malestar contenido durante muchos años.[3186] Las dificultades de dar una explicación a los hijos sobre la desaparición del padre, conllevaron explicaciones parciales que tenían una intención protectora pero que no ayudaron a los niños a entender lo que sucedía. Los hijos crecieron con un dolor muy grande y la desaparición de José dejó un vacío en la familia que nunca pudo ser llenado.

Además, con la aparición del Diario Militar, se dio toda una situación de señalamiento en Tecún Umán contra José y la familia[3187]. Reyna y los hijos tuvieron que vivir otra vez el impacto del aislamiento y el estigma social.[3188] Los hijos se volvieron en víctimas de gente mal intencionada que les decía, "Yo vi a tu papá en tal lado," les daban falsas esperanzas, lo hacían a veces en burla para lastimarles.[3189] Los hijos tenían miedo y no querían que Reyna hiciera la denuncia con FAMDEGUA por no quedarse también sin su mamá.[3190]

La actitud de Reyna de Jesús frente a sus hijos fue la de una madre protectora quien tuvo que abandonar su propio proyecto de vida para dedicarse a mantener a sus hijos. Pero el dolor de perder a su esposo y asumir todas las responsabilidades del hogar la ha afectado emocionalmente y físicamente. Inmediatamente después de la

---

pág. 39, Solicitud a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Resarcimiento del 9 de junio de 2008; pág. 41, Solicitud a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala del 3 de julio de 2008.

[3185] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 8.

[3186] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 4.

[3187] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 4.

[3188] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 4.

[3189] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22.

[3190] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18.

desaparición, comenzó a sufrir depresión, insomnio y ansiedad.[3191] También padece de hipertensión arterial y otros problemas digestivos.[3192]

Personalmente, vivió con ambivalencia la posibilidad de reconstruir sus lazos afectivos por el hecho de la desaparición de José Porfirio.[3193] Se casó muy joven[3194] y después de la desaparición se quedó sola durante más de una década. Le dificultó volver a reconstruir su propia vida y no quería volver a casarse debido a la presión social y también porque esperaba que su esposo regresara.[3195] Finalmente, decidió seguir con su vida y volver a compartir la vida con una pareja, pero afirma que no es tan fácil olvidar a alguien a quien se ha amado y a un hombre tan correcto como José. Reyna no puede olvidar su primer amor y él, "sigue ocupando un lugar muy especial en mi corazón."[3196]

El hijo mayor, José Geovanny, se convirtió en el referente paterno para sus hermanos más pequeños Juan Carlos y Carol.[3197] La pérdida de su papá y su rol central en el cuidado de sus hermanos desde una temprana edad[3198] le ha conllevado una dificultad de mantener relaciones afectivas estables y él sigue hasta ahora en una situación de aislamiento emocional.[3199] Predomina en él un profundo dolor por el nivel de pobreza y de privación sufrida, es muy callado y reservado.[3200] Casi no sale, no le gusta andar en la calle por el temor que tiene [3201] y padece de insomnio.[3202] Hoy pasa todo su tiempo trabajando y no tiene planes de tener una familia, prefiriendo enfocarse en sus sobrinos.[3203] Él relata, "Tengo 34 años y no me he casado, no me gustaría que eso

---

[3191] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

[3192] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, 21 de marzo de 2011, pág. 2.

[3193] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 4.

[3194] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[3195] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 15.

[3196] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[3197] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[3198] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-C**:Copia del certificado de nacimiento José Geovany Hernández Escobar, 23 de enero de 1976.

[3199] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[3200] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[3201] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14.

[3202] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

[3203] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

le pasara a un hijo mío... trato de compensar con mis sobrinos lo que yo no tuve."[3204] La salud física de José Geovanny también ha sido afectada por el estrés y la dura infancia que tuvo, padece de hipertiroidismo, sintomatología cardiaca y problemas digestivos.[3205]

A su vez, Marlyn Carolina es muy sentimental, llora mucho, "cuánta falta me hace mi papá. Me hicieron falta sus caricias."[3206] Tiene un carácter rebelde, que a veces afecta a su pareja y su relación con sus propios hijos,[3207] pero se entiende por la situación difícil que no ha podido superar.[3208] Por su parte, el hijo menor, Juan Carlos era muy pequeño cuando desapareció su padre, pero le afectó la ausencia de su madre. Creció con un temor por la seguridad de su familia y pedía a su mamá de no hacer la denuncia con FAMDEGUA, porque la podía asesinar.[3209]

A causa del desmembramiento familiar y la pobreza, los hijos y la esposa de José Porfirio vieron sus proyectos de vida truncados. Reyna de Jesús nunca pudo realizar sus sueños, porque después de la desaparición de su esposo se vio obligada a convertirse en el principal sostén económico. Siempre había soñado con ser profesional, poder concluir la carrera de magisterio y seguir en la Universidad para estudiar derecho, pero sus sueños académicos y profesionales fueron frustrados. Ella relata, "a la fecha no pudimos salir adelante, esto nos marcó de por vida."[3210] La esposa estima que si José no hubiera sido detenido, ella podría haber sido abogada, como siempre soñó. Los hijos nunca pudieron ir a la Universidad y seguir el sueño que tenía planeado José para ellos.[3211] Ella expone que, "quizá no estuviéramos pasando por todo lo que estamos pasando si él estuviera, y hubiésemos superado y nos hubiéramos superado todos, como lo habíamos planeado. Entonces el hecho de no poder salir adelante como seres humanos que somos, sí me entra mucha frustración."[3212]

Sin embargo, los hijos están orgullosos de su papá y lo extrañan puesto que era el pilar de su familia y su felicidad. Lo valoran mucho y repiten siempre a Reyna de

---

[3204] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[3205] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 3.

[3206] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXVIII-D**: Declaración conjunta de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez y Marlyn Carolina Hernández Escobar, 2 de marzo de 2005, pág.1

[3207] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18.

[3208] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 17.

[3209] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 18.

[3210] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[3211] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 16.

[3212] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 20.

Jesús, "Mamá, que el nombre de mi papá no se olvide nunca.[3213] [...]Enseña a los demás hermanos guatemaltecos que mi papá luchó por una causa justa, luchó por un pueblo, sus ideales estaban enfocados hacia todos nuestros hermanos, la clase obrera y trabajadora"[3214] La familia sigue con la esperanza de recuperar la memoria de José de forma positiva, por medio del caso ante La Honorable Corte, esperan poder reivindicar su figura y su lucha.[3215]

La familia no puede descansar hasta encontrar los restos de José, poderle dar Cristiana sepultura, y tener un lugar especial donde ir a llorar su muerte, si en caso está muerto.[3216] La familia Hernández pide justicia, para que la desaparición de José no quede impune y todas las familias que han sufrido tienen acceso a la verdad por fin. "Ay, Dios! Es algo que no se le desea a nadie, porque la incertidumbre, de no saber de él, la desesperación de ver a sus hijos, de no poderle dar lo necesario a sus hijos, las pobrezas, todo lo que pasamos, yo creo que es algo terrible."[3217]

La Honorable Corte ha reconocido que la impunidad intensifica el sufrimiento de los familiares.[3218] La falta de protección del Estado y la impunidad produce un sentimiento incredulidad en principio hacia las instituciones y luego se extiende a toda la sociedad, aún a las relaciones más íntimas. Se presentan sentimientos de impotencia e indignación que afectan toda la vida de las personas. Por lo tanto la sanción de los responsables ayuda a concretar el proceso de duelo.[3219] Sin sanción, el sufrimiento de la familia continúa.

La familia de José Porfirio Hernández Bonilla continúa experimentando el sufrimiento y la frustración causada por la desaparición. Dicha desaparición no solamente transformó a la familia sino que ésta tuvo que enfrentar una dramática situación económica y al mismo tiempo afrontar las circunstancias emocionalmente deteriorada. La denegación de justicia que se ha prolongado por 27 años los sigue manteniendo en la incertidumbre y en el anhelo de justicia por José. Además, el conjunto de circunstancias vividas por la familia tuvo graves consecuencias en la salud mental y emocional de los hijos. Por tanto, solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a la esposa e hijos de José por el daño moral sufrido.

22. Alfonso Alvarado Palencia y su familia

[3213] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 24.

[3214] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 24.

[3215] *Véase* **Anexo B4**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 21 de marzo de 2011, pág. 4.

[3216] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 23.

[3217] *Véase* **Anexo C15**, Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 9.

[3218] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, pág. 53.

[3219] *Ibídem.*

a) Daño Emergente en perjuicio de la familia Alvarado Palencia

Registrado en el Diario Militar como el caso número 58, Alfonso Alvarado Palencia fue capturado el 31 de enero de 1984, en la Calzada Roosevelt y 5ª Avenida, Zona 11.[3220] Como resultado de la falta de investigación sobre los hechos, los detalles de los momentos antes de la captura de Alfonso resultan poco claros. Según Jesús Palencia Juárez, la madre de la víctima, Alfonso se estaba reuniendo con estudiantes de la Universidad cuando fue capturado.[3221] El hermano de Alfonso, José Alberto, recuerda que Alfonso pasaba constantemente por la casa y que de un día para otro nunca volvió aparecer.[3222] Las pérdidas económicas incurridas por la familia Alvarado Palencia como consecuencia de la desaparición incluyen los gastos relacionados con las gestiones realizadas para su búsqueda, los gastos relacionados con la pérdida de ingresos a raíz de la desaparición y los gastos relacionados con el tratamiento médico de los integrantes de la familia Palencia.

A pesar de que varios familiares de Alfonso también fueron víctimas de agresiones y amenazas de agentes estatales,[3223] la familia inmediatamente inició una búsqueda para determinar su paradero.[3224] La madre, Jesús, junto con sus nietas y otros hijos, visitaba cárceles, hospitales, cementerios, y morgues casi cada día en busca de Alfonso.[3225] En particular, su madre pasaba por los hospitales San Juan de Dios y Roosevelt y el cementerio de La Verbena, donde le mostraban los cadáveres que recién habían llegado.[3226] José Alberto, hermano de Alfonso, acompañó a Jesús y viajaron hasta Amatitlán para visitar la morgue y cementerios en busca él.[3227]

Entre las acciones legales dirigidas al Estado de Guatemala, la madre, trató incansablemente de conseguir una respuesta del Estado. Ella rindió una declaración ante el Ministerio Publico[3228] y obtuvo una audiencia con el Jefe de Estado, Oscar Humberto Mejía Víctores.[3229] El 22 de enero del 1988 la familia inició un expediente P-87-88 ante la Procuraduría de los Derechos Humanos la cual declaró que "el desaparecimiento

---

[3220] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 58 (Alfonso Alvarado Palencia), pág. 17.

[3221] *Véase* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4.

[3222] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010, pág. 3.

[3223] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3224] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010, pág. 3.

[3225] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 1.

[3226] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 1, *y Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 2.

[3227] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 2.

[3228] *Véase* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3229] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

forzado de Alfonso Alvarado Palencia es constitutivo de violación a los Derechos Humanos por parte del Estado de Guatemala al no garantizar el derecho a la seguridad y a la vida que tienen todos los habitantes de la República."[3230] En el año 2006, Amanda Lizeth Alvarado, hija de Alfonso, inició un expediente ante el Programa Nacional de Resarcimiento.[3231] Estas gestiones implicaron gastos de diversa índole, incluyendo la preparación de escritos, los pagos de autobús y taxis, los costos de hospedaje y alimentación.

Además de las gestiones realizadas de manera individual, los familiares de Alfonso también participaron en acciones colectivas orientadas a la búsqueda de los desaparecidos durante el conflicto armado. Jesús, fue miembro activo del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM).[3232] Un objetivo de esta organización era obtener información acerca del paradero de personas desaparecidas en Guatemala. Como miembro, la madre dedicó su tiempo y energía participando en marchas y protestas, plantones frente a diferentes instituciones del gobierno, conferencias de prensa, entrevistas con diferentes personalidades del país y la ocupación del Palacio Nacional.[3233] Todos estos esfuerzos tenían como objeto solicitar del gobierno el esclarecimiento de la verdad de los desaparecidos.[3234]

A pesar de los esfuerzos de la familia Alvarado para exigir a las autoridades que investigaran el caso a fondo y les proporcionaran información acerca desu paradero, la familia no recibió dicha información y por ello llevó a cabo su propia investigación de los hechos, asumiendo los costos relacionados. La jurisprudencia de esta Honorable Corte establece la responsabilidad estatal de indemnizar a los familiares por los gastos incurridos en el transcurso de la búsqueda del paradero de la víctima.[3235] Para fijar el monto de indemnización, la Honorable Corte ha tomado en consideración los hechos que se desprenden del caso además de los recibos aportados por los familiares.[3236] De

---

[3230] *Véase* Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Alfonso Alvarado Palencia, respuesta de solicitud de información de la Procuradora Ajunta I para Auxiliar Fiscal del 29 de mayo de 2008, recibido por el Procurador de los Derechos Humanos para la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos el 3 de junio 2008.

[3231] Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Caso Alfonso Alvarado Palencia, lista de expedientes aperturados por familiares de la Directora Ejecutiva para el Auxiliar Fiscal, enviado por el Programa Nacional de Resarcimiento para la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, recibido por el Ministerio Publico de Guatemala el 03 de julio 2008.

[3232] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3233] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 1, *y Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 4, *y Véase* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3234] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 1, *y Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 4, *y Véase* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3235] Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang, supra* nota 362, párr. 291; *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 252.

[3236] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 54.

esta manera, la Corte ha ordenado que el Estado indemnice los gastos relacionados con transporte, gestiones ante instancias internacionales e nacionales,[3237] así como llamadas telefónicas, envíos de fax, anuncios de prensa, fotocopias y trámites legales.[3238] Como se desprende de los hechos señalados, la familia Alvarado Palencia ha incurrido gastos que califican para la indemnización bajo las categorías establecidas según la jurisprudencia de esta Honorable Corte.

Sin el apoyo del Estado, la búsqueda de Alfonso requirió un esfuerzo permanente y constante por parte de su familia. La lucha contra la impunidad tuvo un impacto sobre la situación financiera de la familia y disminuyó la calidad de vida de la familia. Inmediatamente después de la desaparición, Ambrocio, el padre de Alfonso sufrió una profunda depresión a raíz de perder a su primogénito y de no saber su paradero.[3239] El trabajo de Ambrocio era la única fuente de ingresos para la familia Alvarado Palencia, pero él se refugió en el alcohol y empezó a faltar al trabajo hasta que tuvo que jubilarse por razones de su salud.[3240] Finalmente, Ambrocio murió de cáncer de la garganta un poco después, dejando a su esposa, Jesús, con toda la responsabilidad familiar de los nueve hijos y sus nietos. Aunque la señora Jesús encontró un trabajo en la municipalidad después de la muerte de su esposo, ella dejó su trabajo para poder dedicarse a buscar a Alfonso, cuidar a sus hijos y nietos, ya que tampoco tenían el sostén de su esposo.[3241]

El estado económico precario de la familia resultado de la desaparición, significó que la esposa de Alfonso, María, no tenía como mantener a sus tres hijos. Sin ninguna opción más, viajó a los Estados Unidos con la esperanza de encontrar trabajo y poder sostener a sus hijos desde la distancia.[3242] La esposa de Alfonso tuvo que dejar a sus hijos, su madre y su suegra por el bienestar de ellos y comenzar su vida de nuevo en un país desconocido.

Finalmente, la desaparición y la impunidad han tenido un grave impacto en la salud física de la familia y los problemas médicos que resultaron han requerido gastos. El padre de la víctima cayó en una profunda depresión y debido al alcoholismo, murió un poco después y la familia tuvo que asumir los gastos asociados con su enfermedad y entierro. La familia también incurrió gastos funerarios por Huberto, hijo de Alfonso, quien fue asesinado en 2002.[3243] La esposa de la víctima, quien estaba embarazada al momento de la desaparición, sufrió un aborto espontáneo como consecuencia de la

---

[3237] *Ibídem*, párr. 44.

[3238] *Ibídem*, párr. 44.

[3239] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011,pág. 2.

[3240] *Véase* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[3241] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011,pág. 3.

[3242] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3243] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

angustia provocada por la desaparición.[3244]

El Estado debe reconocer los gastos incurridos como resultado del aborto espontáneo de la esposa de la víctima, como consultas médicas y el respectivo tratamiento. La madre, quien ha trabajado incansablemente en busca de Alfonso y a la vez ha cuidado a su familia, padece diabetes, hipertensión, hiperglucemia, y otras complicaciones de salud que en algunas ocasiones ha requerido que ella sea internada en un hospital.[3245] La jurisprudencia de la Honorable Corte ha reconocido que el Estado debe compensar a los familiares por los gastos ocasionados por daños en su salud causados por los hechos del caso.[3246] La familia Palencia ha sufrido daños a la salud generados durante el transcurso de veintisiete años como consecuencia de la desaparición y por la ineficaz investigación en determinar el paradero de Alfonso.[3247]

b) Lucro cesante de Alfonso Alvarado Palencia

Alfonso Alvarado Palencia era el hijo de Jesús Palencia Juárez y Ambrocio Alvarado Villavicencio, él era el mayor de los diez hijos de la pareja.[3248] La familia vivía en las afueras de la ciudad capital y el padre trabajó en la Municipalidad de Guatemala.[3249] La familia era muy unida y se apoyaban mucho entre ellos. Cuando era joven, Alfonso y los otros hijos mayores apoyaron a su familia económicamente trabajando como lustradores de zapatos.[3250] Alfonso adoraba a su familia y continuó apoyando a su familia después de casarse y dedicarse a su trabajo social. [3251]

Aunque Alfonso no tuvo realizó sus estudios superiores (sólo llegó al sexto grado de primaria)[3252] su intelecto le dio la capacidad de ser líder y abogar por los derechos de los trabajadores.[3253] Como su padre, Alfonso trabajó en la Municipalidad de

---

[3244] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3245] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

[3246] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 6.

[3247] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 44

[3248] *Véase* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[3249] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 1.

[3250] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 1.

[3251] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 1.

[3252] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 1.

[3253] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 1.

Guatemala y era miembro del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad.[3254] Alfonso empleaba su capacidad de liderazgo en función de los derechos de los trabajadores y era un dirigente sindical muy eficaz.[3255] La jurisprudencia de la Honorable Corte plantea que el Estado de Guatemala indemnice a los beneficiarios por el sueldo de Alfonso bajo el concepto de lucro cesante.[3256] De conformidad con su jurisprudencia, este monto se calcula con base en los ingresos que la persona hubiera percibido durante sus años de trabajo de no ser desaparecido, teniendo en consideración su edad al momento de su desaparición y los años que le faltaba para completar la expectativa de vida promedio en Guatemala.[3257]

Solicitamos que la Corte, en conformidad con su jurisprudencia, considere el éxito profesional y el liderazgo que demostró en el sindicato como una indicación de que Alfonso hubiera ascendido en su posición si el Estado no lo hubiera desaparecido. Como el hijo mayor, Alfonso era un apoyo ya que mantenía a su familia. Su esposa, sus hijos, y sus padres fueron afectados drásticamente en términos económicos por la desaparición y sin el apoyo de él tuvieron que mudarse de su hogar a vivir con otros familiares.[3258] El impacto económico grave de la desaparición forzó a su esposa a irse a los Estados Unidos para buscar trabajo y enviar dinero para sus hijos.[3259] Las características de Alfonso, su rol como líder en el sindicato muestran su potencial y el futuro prometedor que fue truncado.

c) Daño moral sufrido por la familia Alvarado Palencia

El daño moral inicia con el sufrimiento padecido por Alfonso, a lo que se agrega el daño moral que sufrió su familia derivado de la incertidumbre provocada por su desaparición forzada, que implicó el dolor para la familia de temer el sufrimiento de tortura física y psicológica. A ello se suma el daño por la pérdida irreparable, las amenazas de muerte, la transformación que experimentó la familia, la migración, el temor, la vigilancia y las acciones de búsqueda sin resultado, así como por la denegación de justicia por parte del Estado.

[3254] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3255] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 1.

[3256] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y costas, supra* nota 404, párr. 52.

[3257] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 46; *Caso Godínez Cruz, supra* nota 383, párr. 44; *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 88; *Caso El Amparo, supra* nota 647, párr. 28; *Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones y Costas, supra* nota 647 párr. 46

[3258] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 3.

[3259] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

La desaparición

Previo a la desaparición de Alfonso, la familia vivió la represión estatal. Alfonso experimentó persecución directa en julio de 1979 cuando fue señalado por ser dirigente de la Central Nacional de Trabajadores (CNT) y por su participación en el sindicato.[3260] En septiembre de ese mismo año, fue detenido junto a seis personas más por tenencia de propaganda[3261] Posteriormente, Alfonso tenía una reunión en la CNT, pero se retrasó y llegó como 15 minutos después, al llegar unas personas le indicaron que habían llegado militares y habían detenido a un grupo de sindicalistas, se dice que fueron lanzados a cráteres de volcanes.[3262] Estos sindicalistas que eran miembros de la CNT fueron desaparecidos en junio de 1980. Asimismo, José y Alfonso fueron seguidos por agentes militares en dos ocasiones en las cuales iban caminando cerca de la Universidad San Carlos en Guatemala (USAC).[3263]

Alfonso fue capturado el 31 de enero de 1984, aquel día, su familia recuerda que él salió de la casa para ir a una reunión con unos estudiantes universitarios y nunca regresó.[3264] Según el Diario Militar, fue presuntamente ejecutado el 6 de marzo del 1984.[3265] Esta Honorable Corte ha establecido la presunción jurídica que toda persona sometida a agresiones como las típicas de la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial experimenta un profundo sufrimiento moral.[3266]

Después de la desaparición de Alfonso, la familia sufrió una persecución fuerte. La noche de la desaparición, personas desconocidas intentaron entrar a la casa donde vivía Alfonso con su esposa e hijos.[3267] La familia estuvo vigilada los siguientes dos meses, lo cual forzó a la familia a dejar su casa e ir a vivir con la madre de la esposa de

---

[3260] *Véase* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 14. *Ver también* **Anexo D16, AHPN OS-0098-10-298** Ficha Archivo Cuerpo de Detectives, registra a Alfonso como dirigente de la Central Nacional de Trabajadores; **Anexo D23, AHPN OS-0098-10-668** Oficio 17185 del Cuerpo de Detectives al Juez, donde se describe una manifestación frente a sede de CNT, la detención de 5 personas que manifestaban, quienes nombraron a Alfonso Alvarado como dirigente de CNT y de quien seguían órdenes para manifestar (f. 1-3), Oficio 17183 de Cuerpo de Detectives a Director Granja Penal Pavón por personas detenidas (f. 4).

[3261] **Anexo D86, AHPN OS-0098-10-352** (OS-0022-09-157) Ficha SISI. Registra que fue consignado en 1979 por tenencia de propaganda. **Anexo D16, AHPN OS-0098-10-298** Ficha Archivo de Cuerpo de Detectives registra distribución de propaganda en 1979.

[3262] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 3.

[3263] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 3.

[3264] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 1, *Ver* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 4.

[3265] *Véase* **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso No. 58 (Alfonso Alvarado Palencia), pág. 17.

[3266] Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 52.

[3267] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 1.

Alfonso.[3268] Los hermanos de Alfonso también sufrieron de amenazas e intentos de desaparición.[3269]

Esta Honorable Corte ha reconocido una presunción de daño moral en cuanto a los familiares directos de una víctima de desaparición forzada.[3270] Además, en casos de la desaparición forzada de una persona, este Honorable Tribunal ha afirmado que la violación de la integridad psíquica y moral de los familiares de una víctima es una consecuencia directa de la desaparición forzada.[3271]

La transformación de la familia

El hermano de Alfonso, Alberto, el menor de los diez hermanos tenía catorce años cuando sucedió la desaparición.[3272] Él recuerda a su hermano mayor como un hombre responsable, trabajador y dedicado a la causa social y a su familia. Aunque era joven en aquel entonces, habla claramente sobre el impacto en él y sus hermanos. "Cada uno de nosotros con mis hermanos, rehicimos nuestra vida un poco pero definitivamente esto continúa siendo doloroso... Y la irreparable vida de mi hermano, vida de una familia que era muy bonita."[3273]

Después de la desaparición, la familia comenzó a transformarse primero porque tuvieron que trasladarse a la casa de la madre de la esposa de Alfonso. Posteriormente, la familia se desagregó cuando María Regina decidió viajar a los Estados Unidos para poder proveer apoyo económico a sus hijos. Así, Jesús y la madre de María tomaron la responsabilidad de criar a sus nietos. Faltando el apoyo económico de Alfonso, las abuelas tuvieron no solo que luchar para mantener a sus respectivos hijos sino también preocuparse por el bienestar de sus nietos y en un primer momento también velaron por la esposa de Alfonso. Jesús cumplió el papel de una figura materna para sus nietos, mientras la madre de María asumió como el rol de padre y los apoyó en la disciplina, en lo económico y en su educación.[3274]

[3268] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 1.

[3269] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3270] Corte I.D.H., *Caso Aloeboetoe y otros,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 647, párr. 76; *Véase* también, Caso *Garrido y Baigorria.* Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 62. (En el caso de los padres de la víctima, no es necesario demostrar el daño moral, pues éste se presume. Tal y como ha dicho esta Corte, "se puede admitir la presunción de que los padres han sufrido moralmente por la muerte cruel de sus hijos, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona experimente dolor ante el suplicio de su hijo.").

[3271] Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez, supra* nota 404, párr. 160.

[3272] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 1.

[3273] *Véase* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 4.

[3274] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

La pérdida de Alfonso impactó la situación económica de la familia, debilitando la capacidad de sus hijos de lograr una educación y superar la pobreza. La desaparición de su padre y la emigración de su madre causaron un cambio drástico en su nivel de vida, "andábamos con los zapatos rotos mientras todos los demás bien vestiditos."[3275] Con mucha dificultad, sus hijas trataron de salir adelante. Carla comenzó a trabajar y logró una beca para mantener a su hermana menor y cuidar a su abuela.[3276]

Las acciones desarrolladas y las persistentes amenazas

La desaparición de su hijo mayor cambió por completo la vida de la madre de Alfonso. Jesús fue la persona más involucrada en la búsqueda de su hijo, visitando morgues en la capital casi diariamente. Se presentaron varios recursos de exhibición personal, a los pocos días de la desaparición,[3277] en marzo[3278] y en julio de ese mismo año.[3279] Jesús participó activamente en los esfuerzos de GAM con quien también se llevó a cabo la presentación de recursos de exhibición personal en 1985 en nombre de Alfonso y otras víctimas de la desaparición forzada.[3280]

En la búsqueda de su hijo y de justicia, ella sólo encontraba humillaciones y maltrato por las autoridades del Estado.[3281] En una ocasión, los agentes de seguridad sacaron a Jesús arrastrada de una manifestación frente al Palacio Nacional.[3282] En sus reuniones y comunicaciones con el Jefe del Estado, Mejía Víctores y otros miembros

---

[3275] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 5.

[3276] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 6.

[3277] **Anexo D17, AHPN OS-0098-10-351** Oficio 676 del 1 de febrero de 1984, Novedades de Quinto Cuerpo, recurso de exhibición por Alfonso Alvarado, **Anexo D20, AHPN OS-0098-10-579** Memoria de labores Cuarto Cuerpo mes de febrero 1984, registra recurso de exhibición personal a favor de Alfonso Alvarado (f. 3).

[3278] **Anexo D87, AHPN OS-0098-10-299** Ficha del 15 de marzo de 1984 del DIT, que registra que Alfonso no ha sido detenido ni consignado a tribunales.

[3279] **Anexo D8, AHPN OS-0098-10-140** Reporte de novedades enviado a COC, del 18 de julio de 1984, que registra recurso de exhibición personal en detenciones del Segundo Cuerpo a favor de 77 personas, entre ellas Alfonso Alvarado.

[3280] **Anexo D26, AHPN OS-0098-10-007** Serie de 62 documentos que muestran la solicitud de GAM de recursos de exhibición y la solicitud que hace a la Corte Suprema de Justicia. Oficio 19770 del 10 de agosto de 1985, DIT a Dirección de la Policía Nacional donde informa lo investigado (f. 1), Carta de Secretaría CSJ a Dirección Policía Nacional sobre recurso de exhibición personal solicitado por GAM (f. 3), Oficio Cámara Penal de CSJ por exhibición personal de personas desaparecidas. (f. 4-24), Oficio 19795 del DIT a Secretaría CSJ investigación realizada (f. 25), Telegrama a Jefes de Policía de CSJ (f. 28-44), Telegramas individuales (f. 45-100).

[3281] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2, y *ver también* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 11.

[3282] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

del ejército, la insultaron y se burlaron de ella.[3283] La experiencia de ser humillada así, le afectó tanto que ella se desmayó en una audiencia con Mejía Víctores.[3284] Ella se enfureció al ser maltratada sabiendo que el gobierno le había quitado a su hijo, quien luchaba por bajar el precio de la canasta básica y el pasaje de los buses urbanos.[3285]

A lo largo de los años, Jesús continuó sufriendo la represión estatal por sus gestiones. Cuando el Diario Militar fue publicado en el año 1999, Jesús y Amanda, su nieta fueron seguidas después de salir de una reunión. No obstante, el descubrimiento del Diario Militar revivió la esperanza en Blanca, hermana de Alfonso, que la desaparición iba a ser investigada formalmente y todos los hechos, por fin, iban a salir a la luz.[3286] Para Blanca, este descubrimiento proveería un reconocimiento social del daño provocado por el Estado de Guatemala.[3287] En el caso de Amanda, hija de Alfonso, el aparecimiento del Diario provocó en ella un deseo de saber los hechos y buscar más información. A diferencia de Carla, su hermana, Amanda se involucró en acciones reivindicativas, pero esa decisión tuvo repercusiones. Ella fue seguida por hombres en un vehículo al salir de la oficina de GAM.[3288]

El 22 de septiembre del 2002, Huberto, el hijo de Alfonso, fue ejecutado al salir de su trabajo con dos disparos de arma de fuego. El médico forense determinó que tenía en el rostro del cadáver de Huberto una huella de una bota del tipo que utiliza el Ejército.[3289] Después del asesinato de su hermano, el Ministerio Publico intentó que Amanda firmara una declaración errónea, y la amenazaron que si no dejaba las muertes de su hermano y su padre en paz, tendría el mismo destino.[3290] Esta experiencia provocó en Amanda un miedo y un temor de ser la próxima víctima del estado, y esto afectó a su sentido de seguridad.[3291] Años después de la desaparición de dos de sus seres queridos, la familia, y sobre todo Amanda, sigue viviendo intimidación y temor.

Las amenazas continuaron y en el año 2004, Jesús recibió una llamada anónima en que una voz le dijo que tenían una foto de su nieta Carla y la amenazaron que la iban

---

[3283] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3284] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3285] *Véase* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 13.

[3286] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 7.

[3287] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 8.

[3288] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3289] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3290] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4.

[3291] *Véase* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4.

a asesinar si ella, Jesús, no dejaba sus actividades con el GAM.[3292] Asimismo, en enero de 2007, Amanda, la hija menor de Alfonso, recibió una llamada de una persona que se identificó de la Fundación Myrna Mack, donde le indicaban que la Fundación había cambiado de dirección, le proporcionaron números de teléfono y la nueva dirección, y le solicitaron fotocopia de la cédula de su madre. Amanda llamó a ese número y constató que ahí era la sede del Programa Nacional de Resarcimiento y le informaron que no la habían llamado de allí.[3293]

La represión del Estado, la desaparición de Alfonso, y la persecución que la familia ha sufrido desde entonces han impactado el proyecto de vida de toda la familia. Esta Honorable Corte ha reconocido el "daño al proyecto de vida," que "implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable."[3294] Así, "la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses."[3295]

Denegación de justicia

La embajada de Guatemala en Estados Unidos solicitó que se investigara sobre la desaparición de Alfonso debido a que habían recibido varias cartas requiriendo su aparecimiento, y los Reverendos de Minneapolis solicitaron que se dejara en libertad a Amancio.[3296] A pesar de los esfuerzos infatigables, la familia no recibió información directa y completa del Estado acerca de la desaparición Alfonso. De acuerdo a los documentos de la Policía Nacional, se realizaron diligencias de investigación[3297], unas de ellas registraron la muerte de Alfonso, pero nunca se notificó a la familia esta información ni se corroboró que efectivamente la identidad del cadáver correspondía a Alfonso.[3298] En febrero de 1984, Drake Brockman escribió al Jefe de Estado

---

[3292] *Véase* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 2.

[3293] Información proporcionada por Amanda Alvarado a la Fundación Myrna Mack, 21 de febrero de 2007.

[3294] Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo, supra* nota 686, párr. 150.

[3295] *Ibídem.*

[3296] **Anexo D4, AHPN OS-0098-10-026** Providencia 7431 del 30 de marzo de 1984 de DIT informa investigaciones, (f. 1-2), Informe de investigación del 22 de marzo de 1984 de Sec. Auxiliar de Tribunales a Jefe Sección (f. 3-4), Carta del 29 de febrero de 1984 al Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Gobernación por Alfonso Alvarado, Orencio Sosa y Samuel Villatoro (f. 8), Cable de Rev. Richard Podvin y Rev. Edward Flahavan de Minneapolis, Estados Unidos, (folio 11), Providencia 1274 del Ministerio de Gobernación a Dirección Policía Nacional para que investigue (f. 14).

[3297] **Anexo D21, AHPN OS-0098-10-664** Providencias 1274 y 1108 cursadas por Policía Nacional respecto a Alfonso Alvarado (f. 6).

[3298] **Anexo D25, AHPN OS-0098-10-019** Informe Archivo del 7 de diciembre de 1985 del DIT (f. 4), que se basa en información de Ficha de SISI, registra su muerte 4 días después de su desaparición. **Anexo D88, Anexo D88, AHPN OS-0098-10-651** Oficio 29710 del 7 de diciembre de 1985, del DIT, recurso de

denunciando la desaparición de Alfonso y Anna Steinheil escribió al Ministerio de Trabajo solicitando una investigación sobre la detención de Alfonso, estas denuncias se tramitaron y la Policía Nacional informó al Ministerio de Relaciones Exteriores y de Trabajo que Alfonso no se encontraba detenido.[3299] La Unión de Trabajadores de Energía y Química de Edmonton, Canadá, enviaron una carta en mayo de 1985 al General Mejía Víctores solicitando se investigara la desaparición de 47 personas entre ellas Alfonso.[3300]

No obstante las solicitudes hacia las autoridades para la investigación de la desaparición de Alfonso, se limitaron a tramitar las denuncias y realizar algunas diligencias, pero no procuraron una investigación profunda. Incluso, a pesar que uno de los requerimientos procedían de una instancia tan importante como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana registró la desaparición de Alfonso, junto a nueve dirigentes sindicales más bajo el N° 9264, del 23 de febrero de 1984. El Secretario Ejecutivo Edmundo Vargas Carreño en su carta al Ministro de Relaciones Exteriores del 19 de febrero de 1985, reitera la solicitud de información y menciona las notas de fecha 2 de abril de 1984 y 14 de septiembre de 1984, y señala que de no recibir información en el plazo de 30 días, se aplicará el Artículo 39 del Reglamento que indica que se presumirán por ciertos los hechos relatados en la petición.[3301]

No fue sino hasta el 2002 que el Estado solicitó información acerca del caso a otras oficinas gubernamentales[3302] y en el 2008, más de dos décadas después de la desaparición, el Ministerio Público solicitó información a la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Programa Nacional de Resarcimiento.[3303] Esta Corte no requiere pruebas para mostrar el dolor experimentado por familiares de una víctima de desaparición forzada, y aún menos cuando las autoridades agravan el sufrimiento, al fallar en su deber de emprender una investigación diligente sobre lo sucedido.[3304] La

---

exhibición personal, informan que fue secuestrado y apareció muerto 4 días después. **Anexo D90, AHPN OS-0098-10-352** Ficha SISI, registra su desaparición y aparecimiento de cadáver.

[3299] **Anexo D89, AHPN OS-0098-10-646** Providencia 0018-SISI, del 14 de marzo de 1984 donde informa que Alfonso no ha sido detenido (f. 1), Telex de Alemania, Anna Steinheil (f. 3), Telex de Reino Unido, Drake Brockman (f. 4), Carta del Director de Relaciones Internacionales al Vice ministro de Gobernación del 20 de febrero de 1984, (f. 5).

[3300] **Anexo D6, AHPN OS-0098-10-089** Carta de la Unión de Trabajadores de Energía y Química de Edmonton, Canadá, del 7 de mayo de 1985, al General Mejía Víctores solicitando investigación sobre listado de 47 personas desaparecidas, sobre Alfonso se menciona que fue capturado después de una reunión en CAVISA (folios 4 y 8), Providencia 3383 del 22 de mayo de 1985, de la Secretaría General de la Jefatura de Estado al Ministerio de Gobernación para que investigue estos casos (folio 3), Listado de Amnistía Internacional de desaparecidos del 4 de junio de 1985 (folio 2).

[3301] **Anexo D7, AHPN OS-0098-10-090**, Carta del Secretario Ejecutivo de CIDH al embajador representante de Guatemala ante OEA del 19-02-1984, Carta del Secretario Ejecutivo de CIDH al Ministro de Relaciones Exteriores del 19-02-1984, Listado del Caso 9264 de los 10 dirigentes sindicales.

[3302] Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Alfonso Alvarado Palencia, Solicitud de Información a Registro de Cédulas del Departamento de Guatemala de 6 de mayo 2002; Solicitud de Información a la Superintendencia de Administración Tributaria del 21 de junio 2002.

[3303] Escrito presentado por el Estado el 13 de octubre de 2008, Expediente Penal Alfonso Alvarado Palencia, Solicitud de Información a la Procuraduría de los Derechos Humanos del 10 de abril 2008; Solicitud de Información al Programa Nacional de Resarcimiento del 9 de junio 2008.

[3304] Corte I.D.H., *Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra* nota 283, párr. 159. (Es propio de la naturaleza que toda persona experimente dolor ante el desconocimiento de lo sucedido a un hijo o

familia Alvarado no solo ha perdido a un ser querido, sino que ha emprendido una investigación incansable sin la cooperación del Estado durante casi tres décadas.

La familia Alvarado vive hasta el día de hoy con la incertidumbre de no saber el destino ni el paradero actual de Alfonso. La familia Alvarado ha expresado lo importante que es para ellos saber la verdad y encontrar los restos de Alfonso. La madre de Alfonso expresó,

> ¿Yo que voy a hacer? Yo no tengo gusto para nada, sólo pensar en mi hijo [...] ¿Dónde está mi hijo para irle a dejar flores? [...] Pasan los años, los santos y no tengo a dónde ir a dejar flores. '¿Dónde dejaron a mi hijo?', decía yo, y me ponía a llorar [...]. Usted no sabe qué dolor es que le saquen un hijo a uno. Es un pedazo de mi vida que me quitaron, por ese pedazo de mi vida sigo luchando.[3305]

Las consecuencias físicas y emocionales

En este caso, la desaparición de Alfonso ha impactado a cada familiar de una forma específica. Alfonso fue un pilar muy fuerte para su padre y la desaparición de su hijo destruyó su vida completamente.[3306] Después de la desaparición, Ambrocio pasaba días que no podía levantarse de la cama y faltó al trabajo con tanta frecuencia que tuvo que jubilarse.[3307] Eventualmente, se perdió en el alcohol y tabaco y murió de cáncer en la garganta.[3308]

En el caso de su madre, la desaparición le impactó emocionalmente de manera muy fuerte. Su hijo menor, Huberto, relata "hoy en día sigo viendo a mi madre con la misma angustia de siempre, con la misma pregunta de siempre donde está mi hijo [...]."[3309]

Ahora, después de tantos años de estrés y dolor, el estado de salud de Jesús es muy precario. Ella sufre de hipertensión, diabetes, complicaciones de hiperglucemia, neuropatía diabética y problemas de insuficiencia renal. [3310] En una ocasión estuvo en una crisis que la llevó a estar varios días en estado de coma, a punto de morir y se tuvo

---

hermano, máxime cuando se ve agravada por la impotencia ante la falta de las autoridades estatales de emprender una investigación diligente sobre lo sucedido).

[3305] *Ver* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[3306] *Ver* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 3.

[3307] *Ver* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 6.

[3308] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

[3309] *Ver* **Anexo A164**, Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010 del 19 de agosto de 2010, pág. 4.

[3310] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

que recuperar en terapia intensiva.[3311] Su única motivación para recuperarse fue continuar la lucha para encontrar a su hijo. Jesús sigue bajo la supervisión de médicos del IGSS cada dos meses y al cuidado de Blanca, su hija.[3312]

Blanca, la hermana de Alfonso, se dedicó junto con su madre a buscar a Alfonso en varios lugares. Ella acompañó a su madre a las morgues, a las cárceles y a diferentes reuniones.[3313] La búsqueda ha sido exhaustiva y agotadora, requiriendo una fuerza física y emocional. Como parte de la búsqueda, tuvo que ver muchos cadáveres, a veces mutilados y torturados, con el miedo que uno de ellos podía ser Alfonso o que la misma tortura hubiera sido infligida a él.[3314] Esta experiencia afectó la salud mental y los nervios de Blanca y empezó a sufrir desmayos de ver tantos cadáveres.[3315] Determinada obtener información sobre el paradero de su hermano, tuvo que aguantar el horror y enfrentar todas esas atrocidades.

María, la esposa de Alfonso, fue afectada drásticamente en todo sentido por la desaparición. Estaba embarazada cuando Alfonso fue desaparecido y debido a la angustia causada por esta pérdida, sufrió un aborto involuntario.[3316] Su estado moral también fue afectado por la ausencia de su esposo. María perdió su gusto por la vida, durante días faltaba al trabajo, se deprimía y se encerraba en su cuarto sin poder levantarse de la cama.[3317] Esto generó un desinterés en las tareas cotidianas y afectó la relación entre María y sus hijas, que se asustaron de ver su estado de ánimo, su depresión y el ritmo lento de sus actividades diarias.[3318]

Debido a su depresión, María ya no podía funcionar normalmente y eventualmente tuvo que dejar su trabajo en la Municipalidad, donde había empezado a trabajar antes de la desaparición y donde le iba muy bien antes del triste evento.[3319] Terminó haciendo pequeños trabajos temporales para sobrevivir y mantener a sus hijos, principalmente limpiando casas.[3320] Cuando sus hijos llegaron a la edad de adolescencia, María decidió dejarlos bajo el cuidado de sus abuelas y emigrar a los

---

[3311] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

[3312] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

[3313] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

[3314] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

[3315] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 2.

[3316] *Ver* Acumulación de peticiones presentada ante la CIDH el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-K**: Declaración conjunta de Jesús Palencia Juárez y Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, pág. 1.

[3317] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3318] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3319] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3320] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

Estados Unidos para buscar trabajo y poder mandarles dinero.[3321] Aunque María se quedó sin su compañero a los 26 años, nunca volvió a tener una pareja y tuvo dificultades para reconstruir sus relaciones afectivas.[3322]

Durante la época después de la desaparición, María cayó en un estado de ánimo pesimista y perdió la fe y esperanza. Ella llegó a cambiar de religión, desilusionada por el destino de su esposo.[3323] Por temor, ella nunca ha querido colaborar con la familia de Alfonso en diferentes actividades reivindicativas ni en las actividades con otras familias de personas desparecidas.[3324] Debido al miedo constante, se enfocó en la protección de sus hijos y trató de limitar su participación en estas actividades. Hasta el día de hoy, vive en un estado de alerta. [3325]

Los hijos de Alfonso fueron afectados por la ausencia de una figura paterna en la familia. El hijo, Huberto tenía 5 años cuando su padre desaparecido y creció con un vacío enorme a causa de este evento,[3326] era muy apegado a su padre y lo amaba mucho. Su abuela Jesús, cuenta como Huberto "no se desprendía de su padre ni para almorzar."[3327] Huberto tuvo que crecer sin la presencia del ser que amaba tanto. Además, tuvo la presión de llenar el papel del padre por ser el único varón, pero Huberto nunca quiso tomar ese papel dentro de la familia. Él resistió toda responsabilidad, se evidenció en sus estudios y como resultado no tuvo éxito académico ni profesional.[3328] Le hizo falta la presencia de una figura paterna y de autoridad y siguió un camino lleno de problemas.[3329] La aparición del Diario Militar fue muy dura para Huberto, y abrió una herida que no había cicatrizado. Cuando GAM, la organización a la que pertenece la madre de la víctima, organizó una reunión con los familiares de personas desaparecidas e invitaron a la prensa, Huberto se escondió en una oficina. [3330] "Nunca quiso tomarse fotos, sino que a llorar se ponía '¡Que digan que

---

[3321] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3322] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3323] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3324] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3325] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3326] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3327] *Ver* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[3328] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3329] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 3.

[3330] *Ver* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

hicieron con mi papá, qué hicieron con mi papá!'.[3331]

Carla, tenía casi 3 años cuando su papa desapareció.[3332] Durante toda su niñez le faltó una figura paterna porque había perdido a varios de los varones de la familia: su padre, su hermano Huberto y su abuelo.[3333] Esto suscitó en Carla un fuerte sentimiento de inseguridad y dificultades en tomar decisiones.[3334] También esa ausencia ha causado problemas de relación para Carla. Se le ha dificultado saber cómo comportarse con el género masculino y cómo mantener relaciones afectivas.[3335] El crecer con tanto dolor e inseguridad, ha hecho que Carla no haya logrado tener una relación afectiva y ha repercutido en su capacidad para expresar ternura.[3336] Igualmente manifestó sentimientos de ambivalencia frente a la posibilidad de formar su propia familia.[3337] Debido a la gran pérdida que experimentó como niña, tiene miedo de perder a otras personas de su vida.

Carla asumió la responsabilidad de aportar económicamente para ayudar a su hermana y a su abuela, pero toda esa responsabilidad tuvo un costo muy alto, que la volvió hermética como una forma de auto-protección.[3338] Evita participar en actividades reivindicativas[3339] por miedo de represalias del Estado en contra de su vida. El descubrimiento del Diario Militar tuvo un impacto muy fuerte en Carla. Ella pensó que ya había superado la muerte de su padre, pero la aparición de ese documento reanimó su dolor.[3340] Sobre todo, el significado del código 300 le marcó su vida. La presunción que su padre fue torturado y ejecutado encendió la agonía y el coraje que había guardado durante tantos años.[3341] Carla quiere justicia por la desaparición de su padre. Después de

---

[3331] *Ver* **Anexo C6**, Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 10.

[3332] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4, Acumulación de peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-C**: Fotocopia de la cédula de vecindad de Carla Fabiola Alvarado Sánchez.

[3333] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4.

[3334] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4.

[3335] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4.

[3336] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4.

[3337] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4.

[3338] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4.

[3339] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 6.

[3340] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 7.

[3341] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 7.

haber sufrido el impacto emocional y familiar, Carla cree que ya llegó el momento en el cual la memoria y dignidad de su padre deben de ser valoradas.[3342]

Amanda, la más joven de los 3 hijos de Alfonso, tenía 11 meses[3343] cuando su padre despareció. Como su hermana, tuvo muchas dificultades en expresar afecto y sus relaciones en el ámbito familiar no son muy afectivas.[3344] Amanda y su hermana sentían un vacío enorme en fechas importantes como el Día del Padre, navidad y otras celebraciones. El descubrimiento del Diario provocó en Amanda memorias traumáticas del pasado y volvió a vivir la pérdida de su padre.[3345] En el presente caso, las dos hijas de Alfonso han centrado sus vidas en sus estudios, intentando superar el impacto de la desaparición de su padre, la fragmentación familiar y el estigma social. Tristemente los estudios de las dos hermanas fueron truncados por dificultades económicas y el impacto psicosocial de la desaparición. Además, nunca pudieron seguir su interés en estudiar derecho y ciencias políticas "por miedo de caer en lo mismo que era su papá."[3346] El destino del padre afectó mucho al idealismo de los hijos, quienes prefirieron dedicarse a estudios científicos para evitar cualquier problemática que pueda nacer de involucrarse en el tema de política o justicia.[3347]

Los familiares padecieron de aislamiento social a causa de la persecución que sufrían. Debido a la falta de confianza en otras personas que resultó de la desaparición, los familiares de Alfonso tuvieron dificultades para compartir su experiencia con otros. La desaparición de un ser querido, como se puede esperar, generó sentimientos de enojo, impotencia, aislamiento, sensación de lástima, pérdida de apoyo social y tendencia a la inhibición.[3348]

Por todas estas circunstancias, la familia Alvarado continúa experimentando el sufrimiento y frustración causada por la desaparición de Alfonso. Dicha desaparición no solamente destruyó a la familia, sino que la deterioró emocionalmente y la llevó a enfrentar una situación económica crítica. Además, la denegación de justicia se ha prolongado por 27 años, a pesar de las persistentes acciones de búsqueda de la familia, y tanto la madre, sus hermanos, su esposa y sus hijas continúan con la incertidumbre y el anhelo de justicia. El conjunto de circunstancias vividas por la familia, los ha llevado ante esta Honorable Corte en busca de la justicia y por tanto, solicitamos que la

---

[3342] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 9.

[3343] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 4-5, Acumulación de peticiones presentada ante la Comisión el 13 de septiembre de 2006, **Anexo II-A:** Fotocopia de la cédula de vecindad de Amanda Lizeth Alvarado Sánchez.

[3344] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 7.

[3345] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 7.

[3346] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 6.

[3347] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 6.

[3348] *Ver* **Anexo B9**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 2 de abril de 2011, pág. 6.

Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares de Alfonso por el daño moral sufrido.

23. Sergio Saúl Linares Morales y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Linares

La detención de Sergio Saúl Linares Morales se encuentra registrada en el Diario Militar como el caso número 74.[3349] El 23 de febrero de 1984 –según varios testigos del hecho- unos hombres junto a una mujer llegaron entre las 16:00 y 17:00 horas a las oficinas del Instituto de Fomento Municipal (INFOM) en la zona 9 donde él trabajaba, cuando Sergio salió del INFOM, fue detenido y subido a un vehículo, mientras otros de estos individuos se llevaron su automóvil.[3350]

Aproximadamente a las 18:30 horas de ese mismo día, como parte de un operativo militar en el cual fueron utilizadas tanquetas para circular el área,[3351] su residencia en la colonia Monte María zona 12 fue allanada. Su madre, Raquel Morales de la Cruz, se encontraba allí en ese momento y relató que varios hombres entraron a la casa. Aunque ella no les abrió la puerta, éstos ingresaron por la puerta de servicio y con insultos le cubrieron la cara con un pantalón y la ubicaron en la sala de la casa. Luego entraron más personas y ella percibió que Sergio ingresó junto a estas personas porque posteriormente encontraron rastros de sangre en la vivienda. Registraron todo, dejaron la casa en un total desorden y robaron objetos de valor, joyas, libros y álbumes de fotografías, sin embargo este allanamiento nunca se denunció.[3352]

La detención de Sergio tuvo grandes consecuencias para su familia. Producto del allanamiento vivido, la madre de Sergio fue auxiliada por vecinos y debido a la magnitud de la impresión desarrolló glaucoma.[3353] Desde ese día, tanto la madre como la esposa de Sergio no volvieron a su casa por temor a sufrir un nuevo allanamiento y ser agredidas por las fuerzas de seguridad.[3354] Por esto mismo, la vivienda que se

---

[3349] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52Caso No. 74 (Datos de la víctima Sergio Saúl Linares Morales), pág. 21 b (hay un error en la numeración del DM porque hay dos páginas 21).

[3350] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-F**: Declaración de Wilfrida Raquel Morales Cruz, 13 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004.

[3351] *Véase* **Anexo C4**, Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008., pág. 3.

[3352] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-F**: Declaración de Wilfrida Raquel Morales Cruz, 13 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3353] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-L**: Declaración de Edna Beatriz Linares Morales, 13 de diciembre de 2004.

[3354] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

encontraban amortizando en la colonia Monte María fue abandonada y se perdió al no seguir cumpliendo con los pagos establecidos debido a la desaparición de Sergio Saúl. Así la familia perdió no solamente la vivienda sino el dinero que se había abonado.[3355] Sandra, la esposa de Sergio, que en ese momento se encontraba embarazada, estuvo refugiada y escondida en varias casas[3356] hasta que logró huir a México donde fue acogida por su cuñado José Aquiles Linares. Allí nació su hijo Sergio Alfonso.[3357]

Después del momento de la desaparición, las hermanas de Sergio, Ruth y Mirtala, empezaron a realizar diversas acciones de búsqueda e interposición de recursos de exhibición personal. Efectuaron múltiples publicaciones en los medios de comunicación referidas a denuncias del hecho[3358], llamados a los secuestradores[3359], cartas de la madre de Sergio a los secuestradores[3360] y a su hijo[3361], invitaciones a misas[3362], campos pagados[3363], solicitudes de intervención de las autoridades[3364], especialmente al Jefe de Estado Oscar Humberto Mejía Víctores[3365] y para la

---

[3355] *Véase* Información proporcionada a las Representantes por los familiares de la víctima. El dinero abonado al pago de la vivienda ascendía a $30,000.00 del costo de la vivienda.

[3356] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 1

[3357] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3358] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, "Los familiares de secuestrado protestan por vejar a su madre", 2 de marzo de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "Incierto el paradero de estas personas, entre quienes se encuentran ex dirigentes estudiantiles", 5 de marzo de 1984.

[3359] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO LA HORA, "Sin Aparecer Ing. Linares", 1 de marzo de 1984, Diario El Gráfico, "A dos meses del secuestro del Ingeniero Linares", 1 de mayo de 1984

[3360] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Dramático llamado: Respeto al Ing. Linares", 1 de marzo de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "Un grito desesperado", 2 de marzo de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "Nuevo llamado a secuestradores", 28 de marzo de 1984, DIARIO LA PALABRA, "Carta a los captores de mi hijo", 30 de marzo de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "Nuevo llamado por hijo secuestrado", 4 de abril de 1984, DIARIO EL GRÁFICO "Llamado a secuestradores", 27 de agosto de 1984.

[3361] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Carta a un secuestrado", 8 de abril de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "CARTA A MI HIJO ING. SERGIO SAUL LINARES MORALES", 23 de agosto de 1984.

[3362] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, Invitación a misa, 8 de marzo de 1984.

[3363] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Campo pagado", 27 de febrero de 1984.

[3364] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, "Familia Linares pide intervención oficial", 3 de marzo de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "La familia del Ingeniero Sergio Saúl Linares Morales", 1 de marzo de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "Interceden por 10 secuestrados" Titular de la portada y "Gestiones por 10 secuestrados" pág. 5, 5 de marzo de 1984.

[3365] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Ingeniero Sergio Linares Morales jefe de Informática del INFOM", 2 de mayo de 1984.

intervención del Papa Juan Pablo II.[3366] Ante la Corte Suprema de Justicia interpusieron recurso de exhibición personal. Solicitaron la intervención de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Derivado de estas acciones de búsqueda, la madre de Sergio y otras familiares de víctimas fundaron el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM). Como parte de esta agrupación se efectuaron numerosas acciones una de ellas fue la infructuosa audiencia con el General Mejía Víctores.[3367]

La realización de las gestiones mencionadas previamente le implicó a la familia gastos especialmente en los medios de comunicación. A esto se agrega la pérdida del vehículo de Sergio -el cual fue robado el mismo día de su desaparición por los individuos que lo detuvieron[3368]- de la vivienda que se encontraban amortizando y el dinero abonado para la misma.[3369] Con la publicación del Diario Militar en 1999, la madre de Sergio acudió a FAMDEGUA para denunciar nuevamente el hecho y continuar así las acciones que había venido desarrollando la familia durante quince años por el aparecimiento de Sergio.[3370]

Aunque Sandra, la esposa de Sergio, logró salir al exilio en junio de 1984 a México y tuvo el apoyo de Aquiles, hermano de Sergio, le implicó no solamente el abandonar el país, su familia, perder su vivienda y sus pertenencias, sino enfrentar en un contexto nuevo el embarazo y nacimiento de su hijo Sergio Alfonso.[3371] En este periodo de exilio –la última etapa del embarazo y el primer año de Sergio Alfonso- fue un tiempo en que Sandra fue sostenida económicamente por Aquiles, hasta que logró conseguir un trabajo en la Universidad Autónoma de México, lo que le permitió alquilar un apartamento cercano a la universidad e ingresar a su hijo a una casa cuna. Posteriormente, se presentaron las condiciones para regresar a Guatemala y retornó en noviembre de 1986.[3372] Adicionalmente, Sandra tuvo que asumir sola, el sostenimiento de la educación para su hijo lo cual fue un costo significativo.[3373]

[3366] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Familia Linares recurre al Papa", Titular de la portada y "Familiares de Ing. Linares apelan al Papa", pág. 3, 3 de marzo de 1984.

[3367] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004.

[3368] *Véase* Información proporcionada a las Representantes por los familiares de la víctima. Vehículo marca Mitsubishi, línea Mirage, modelo 1979, placas P-168969, valuado en Q. 9,644.00.

[3369] *Véase* Información proporcionada a las Representantes por los familiares de la víctima. El dinero abonado al pago de la vivienda ascendía a $30,000 del costo de la vivienda.

[3370] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-K**: Ficha Informativa de FAMDEGUA.

[3371] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3372] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 2

[3373] *Véase* Información proporcionada a las Representantes por los familiares de la víctima. Los gastos respecto a la educación (de los niveles de primaria y secundaria) implican el pago de inscripciones y

Como resultado del trauma de la desaparición, la madre de Sergio padeció varias enfermedades físicas, se le desarrolló glaucoma y falleció con ceguera total, y emocionalmente sufrió un gran impacto. Otro tipo de repercusiones emocionales fueron las que tuvieron los hijos de Sergio, su hija de seis años y su hijo póstumo, quienes se vieron afectados por la falta de su padre. Sandra, la esposa de Sergio padece actualmente una afectación de la tiroides e hipercolesterinemia, que le implica mantener una medicación.[3374]

De conformidad con lo establecido por la Corte, solicitamos que esta Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares por los gastos incurridos y las pérdidas materiales, teniendo en consideración la prueba documental y testimonial presentada, así como la jurisprudencia pertinente.

b) Lucro cesante de Sergio Saúl Linares Morales

Sergio Saúl nació el 9 de julio de 1953 en la ciudad de Antigua Guatemala, siendo el más pequeño de cinco hermanos.[3375] Sus hermanos son: Ruth Crisanta, José Aquiles, Mirtala Elizabeth y Edna Beatriz. Sergio tuvo dos parejas, su primer matrimonio fue con Gisela Mendoza con quien procreó a Mónica Alejandra Linares Mendoza, posteriormente se separaron y en 1982 se unió con Sandra Regina Figueroa con quien concibió a Sergio Alfonso Linares Figueroa.[3376]

La infancia de Sergio Saúl estuvo marcada por la ausencia de su padre y por los problemas económicos que vivió la familia a raíz del fallecimiento de su padre cuando él tenía tres años. Sin embargo, siempre tuvo una personalidad alegre, fue un estudiante dedicado y un profesional destacado. Le gustaba el arte, especialmente el canto y la guitarra.[3377] Se graduó con honores de Bachiller en Ciencias y Letras en el Instituto Central para Varones, e ingresó a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos donde se graduó de Ingeniero Civil. Posteriormente, el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) le otorgó una beca para estudiar una maestría en Ingeniería en Sistemas en Iowa, Estados Unidos.[3378]

---

mensualidades de colegios, útiles escolares y uniformes entre otros, a esto se agrega el pago de la carrera universitaria, todo esto asciende aproximadamente a $. 25,000.00.

[3374] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 4

[3375] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-A**: Partida de nacimiento y copia del libro de registro de cédula de vecindad de Sergio Saúl Linares.

[3376] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-D**: Cédula de vecindad de Mónica Alejandra Linares Mendoza y Sergio Alfonso Linares Figueroa (hijos de la víctima Sergio Saúl Linares Morales), *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3377] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004.

[3378] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-F**: Declaración de Wilfrida Raquel Morales Cruz, 13 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-L**: Declaración de Edna Beatriz Linares Morales, 13 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo**

Desde sus años de estudiante de secundaria, empezó a participar en actividades de carácter social, enfoque que se acentuó siendo estudiante en la Facultad de Ingeniería. En este periodo se destacó por su capacidad de liderazgo, participó en la Asociación de Estudiantes de Ingeniería, en la Asociación de Estudiantes Universitarios y fue elegido Representante Estudiantil de dicha facultad ante el Consejo Superior Universitario. En el periodo del Rector Saúl Osorio Paz (1978-1981) Sergio fue nombrado Jefe del Departamento de cómputo de la Rectoría,[3379] y en el mismo periodo estuvo a cargo de la Unidad de Planificación de la Universidad de San Carlos.[3380]

Al momento de su desaparición Sergio tenía 30 años y se desempeñaba como Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas en el Instituto de Fomento Municipal (INFOM),[3381] y también como docente en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos. Dado su desempeño profesional tanto en su trabajo en el INFOM como en el ámbito universitario, se puede vislumbrar que pudo haber tenido una exitosa carrera profesional.

Sergio probablemente pudo haber llegado a ocupar cargos importantes dentro de la Facultad de Ingeniería o a nivel de la Universidad. Cuando estuvo a cargo de la Unidad de Planificación de la USAC, se distinguía su visión de compromiso y formación integral de los universitarios al impulsar una política de formación del recurso humano. Así como estimular la elaboración de trabajos de investigación enfocados en la definición de criterios de análisis y diagnósticos respecto al campo de la docencia como a la investigación propiamente.[3382]

En su vida familiar el sostenimiento tanto de su madre como de su esposa Sandra -quien aún estaba terminando de estudiar la carrera de Ingeniería Química y solamente era auxiliar en un curso- recaía en Sergio.[3383] La madre de Sergio, en un llamamiento a los secuestradores manifestó que ella había "vivido siempre al amparo de su protección."[3384] La preocupación de Sergio por la seguridad de su familia se expresó en tramitar la compra a plazos de la casa en la colonia Monte María.[3385]

XXXV-LL: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004. Colegio de Ingenieros, colegiado N° 1512.

[3379] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-G**: Declaración de José Aquiles Linares Morales, 13 de diciembre de 2004.

[3380] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, Boletín "Noticias de Ingeniería", Facultad de Ingeniería, USAC, julio de 1980, portada.

[3381] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-L**: Declaración de Edna Beatriz Linares Morales, 13 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3382] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, Boletín "Noticias de Ingeniería", Facultad de Ingeniería, USAC, julio de 1980, pág. 12

[3383] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 2

[3384] Llamado de Raquel Morales de Linares a los secuestradores, 35 días después de la desaparición de Sergio. Parte de estas notas se publicaron en DIARIO EL GRÁFICO "Nuevo llamado a secuestradores", 28

De acuerdo a lo establecido por la Honorable Corte, quien ha considerado que las violaciones cometidas por el Estado truncaron las carreras profesionales de las desaparecidos y frustraron sus proyectos de vida.[3386] Solicitamos que la Honorable Corte fije el monto de indemnización bajo el concepto de lucro cesante, conforme a la trayectoria exitosa de su vida profesional.

c) Daño moral sufrido por la familia Linares Morales

El daño moral inicia con el sufrimiento padecido por Sergio y a ello se adiciona el daño moral que sufrió su familia que se deriva de la incertidumbre provocada por su desaparición forzada, que implicó el dolor para la familia de temer que haya sufrido de tortura física y psicológica. A ello se suma el daño por la pérdida irreparable, la transformación que experimentó la familia, la experiencia del exilio, el temor, la vigilancia y la intimidación a que fue sometida debido a sus acciones de búsqueda, así como por la denegación de justicia por parte del Estado. Estos aspectos se detallan a continuación.

La desaparición

El daño moral de la desaparición comenzó por el sufrimiento mismo que tuvo Sergio, por saber que para él y su familia empezaba un periodo de sufrimiento y desconcierto. En el caso que él haya estado presente cuando los individuos allanaron su vivienda -como presume su familia- seguramente Sergio sufrió de ver el maltrato de que fue objeto su madre y pudo haberse imaginado que su esposa y hermanas podrían tener alguna experiencia similar. A esto se agregó el dolor mismo de los vejámenes a que fue sometido y la impotencia que vivió de verse imposibilitado de efectuar alguna acción. Su detención por hombres armados en las afueras del edificio del INFOM implicó violencia producto de una detención forzosa. Además, a esta situación se adiciona la tortura física y psicológica a que seguramente fue sometido, ya que de acuerdo a los datos registrados en el Diario Militar, Sergio estuvo detenido durante 34 días antes de ser presuntamente ejecutado.[3387]

Al respecto, la Honorable Corte ha planteado que cualquier persona sufre moral y psíquicamente debido al asilamiento del mundo exterior, además que esta circunstancia aumenta el riesgo de agresión y vulnerabilidad.[3388] Asimismo, señala que "el aislamiento prolongado y la incomunicación [...] representan, por sí mismos, formas

---

de marzo de 1984. Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos.

[3385] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 2

[3386] Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Caso Trujillo Oroza*, Reparaciones y costas, *supra* nota 406, párr. 66. *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 48. *Caso Loayza Tamayo*, *supra* nota 686, párr. 147, respecto al proyecto de vida.

[3387] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Caso N° 74, Datos de Sergio Saúl Linares Morales, pág. 21

[3388] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[3389]

La desaparición de Sergio implicó para su madre, Raquel y sus hermanas Ruth Crisanta, Mirtala Elizabeth y Edna Beatriz soportar sentimientos de incertidumbre, temor, cólera, e impotencia. La incertidumbre y la impotencia también generaron una tortura psicológica al no saber las condiciones en que se encontraba Sergio y los vejámenes a que era sometido. Esta circunstancia suscitó en sus familiares un profundo sufrimiento moral.

Durante dicho allanamiento, la madre de Sergio de 68 años de edad, fue la que sufrió la violencia y prepotencia que acompaña una acción ilegal, al ser insultada, atada y vendada de ojos para imposibilitar la identificación de los agresores. Ella relató[3390],

> ... unos hombres tocaron a la puerta de mi casa. Yo por la ventana les pregunté qué deseaban y ellos me respondieron que abriera, con tono iracundo. Les inquirí sobre si llevaban orden judicial, y nada contestaron. De súbito, y para sorpresa mía me encontré atrapada por varias manos que me ataron con fuerza con un pantalón y me colocaron sobre un sofá de la sala.

Esto último sucedió porque algunos hombres entraron por la puerta de servicio de la vivienda, quienes durante aproximadamente quince minutos registraron las habitaciones y dejaron todo en desorden, robaron objetos de valor y se llevaron también álbumes de fotografías.[3391] Cuando la madre de Sergio narró los hechos, también dirigió una carta a los captores, la cual refleja la angustia sufrida por ella, pero que se puede extender a la familia al dimensionar el sufrimiento que podría estar atravesando Sergio "... no le hagan sufrir más por favor y no aumenten mi agonía ante la incertidumbre de no saber qué es de él."[3392]

La transformación de la familia

La familia Linares era muy unida y alegre, cuando habían celebraciones Sergio tocaba la guitarra, formaban un coro y cantaban, generalmente se juntaban en casa de Mirtala con quien vivía Raquel, la madre de ellos, en esas reuniones ella era el centro ya que aglutinaba a sus nietos. La relación de la familia Linares con Sandra, la segunda

---

[3389] Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 413, párr. 83.

[3390] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, Diario La Palabra, "El clamor de una madre", 30 de marzo de 1984, pág. 8.

[3391] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-F**: Declaración de Wilfrida Raquel Morales Cruz, 13 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3392] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, Diario La Palabra, "Carta a los captores de mi hijo", 30 de marzo de 1984.

esposa de Sergio, fue de mayor cercanía y comunicación por lo que Raquel se fue a vivir con ellos.[3393]

Asimismo, la relación que Sergio tenía con la familia de su esposa era cercana y de una comunicación significativa. La familia Figueroa había vivido la persecución en 1980 los padres de Sandra tuvieron un atentado donde su madre, Margarita Carrillo fue herida y su padre Julio Alfonso Figueroa, que era economista, fue asesinado. En estas circunstancias, Sergio fue un gran apoyo para ellas porque fueron momentos difíciles para Margarita, madre de Sandra y donde Sandra, por ser de las hermanas mayores tuvo que hacerse cargo del sostenimiento no solamente de su madre sino también de sus demás hermanos que eran menores.[3394]

El día 23 de febrero de 1984, marcó para la familia Linares un antes y un después de esa fecha, ya que a partir de ese momento se transformó la vida familiar y comenzaron los días de angustia. Tanto Sandra como la madre de Sergio, Raquel, quien vivía con ellos, no volvieron a vivir en la vivienda de Monte María, Raquel fue a vivir con su hija Mirtala.[3395] Sandra, que en ese momento estaba embarazada, tuvo que esconderse en diversas casas de amigos durante varios meses hasta que se presentaron las condiciones y tomó la decisión de salir del país hacia México, para preservar su vida y la de su hijo por nacer.[3396]

Mientras salía del país, Sandra experimentó incertidumbre y terror de ser vigilada y detenida al igual que su esposo y la expectativa de tener noticias del aparecimiento con vida o el hallazgo del cadáver de Sergio. Con la desaparición de Sergio se desintegró su familia nuclear y con su salida al exilio, se fracturó la relación con su familia materna y con la familia de Sergio. La experiencia del exilio fue dolorosa para Sandra aún cuando tuvo el gran apoyo de su cuñado.[3397] Aunque Sandra regresó al país en 1986, su vida familiar ya había cambiado.

La familia de Sergio que permaneció en Guatemala, especialmente su hermana Mirtala, enfrentó una situación angustiosa al ser y sentirse vigilada en su residencia y en su oficina profesional. La madre de Sergio también fue perseguida varias veces, y aunque ese control pretendía no solamente conocer todos sus movimientos sino intimidarlas, ellas continuaron realizando las acciones de búsqueda.[3398]

[3393] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 1

[3394] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 1

[3395] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3396] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004.

[3397] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3398] *Véase* **Anexo C4,** Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008., pág. 4.

A esta circunstancia se agregó, que después de la desaparición de Sergio, en tres ocasiones personas sin escrúpulos le demandaron a la familia dinero por su rescate. Mirtala fue la que respondió a estas demandas, siendo la primera vez, citada a una pasarela de Montserrat en la zona 7 de la ciudad y le indicaron que llevara Q.30,000.00, la segunda vez la convocaron al centro Capitol y la tercera vez le indicaron que se reunieran en el Centro Cívico, pero nadie se aproximó a hablarle y nunca se concretó la entrega de Sergio.[3399] En estas oportunidades, ella experimentó incertidumbre, temor y ansiedad cuando tenía que estar en determinado lugar a la espera de alguien desconocido, llevando consigo esa gran cantidad de dinero y sin saber qué podría suceder. Estos hechos fueron denunciados por la madre de Sergio en la prensa escrita.[3400]

Este escenario de chantaje a la familia se presentó por el desinterés del Estado de investigar los hechos, es decir, este espacio de impunidad para los autores materiales e intelectuales, permitió que individuos involucrados en la desaparición de Sergio, aprovecharan para chantajear a la familia. Pese a que estos acontecimientos no modificaron radicalmente a la familia Linares, si hubo una transformación en el sentido de que no pudieron tener una vida familiar tranquila sino que siempre estuvo marcada por la zozobra.

El dolor que sentían los familiares por Sergio se acrecentó al tener información de una persona que trabajaba para el ejército que, según relata Mirtala, "vio a mi hermano en una detención que tenía, en ese entonces, el ejército, una cárcel privada como las cárceles clandestinas que existían en ese momento, él vio que mi hermano Sergio estaba en una silla de ruedas".[3401]

Las acciones desarrolladas

Al tener conocimiento de la desaparición de Sergio, su familia inmediatamente emprendió su búsqueda, inicialmente fueron a la morgue y a hospitales públicos y privados. También presentaron un recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia y realizaron denuncias ante la Policía Nacional.[3402]

[3399] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3400] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Ingeniero Sergio Linares Morales jefe de Informática del INFOM", 2 de mayo de 1984.

[3401] *Véase* **Anexo C4**, Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008, pág. 5. Este relato fue registrado en CEH, Guatemala Memoria del Silencio, Tomo VI, Caso ilustrativo N° 48, pág. 149.

[3402] **Anexo D91, AHPN, OS-0098-10-243**, Oficio 344 del Cuarto Cuerpo al Director General de la PN, del 25 de febrero de 1984, en respuesta a información requerida sobre Sergio Linares, indican que no ha sido detenido; **Anexo D92, AHPN, OS-0098-10-244**, Oficio 343 del Cuarto Cuerpo al Director General de la PN, del 25 de febrero de 1984, informando que ese día se presentó el juez a practicar un recurso de exhibición personal por Sergio Linares, e informan que "no se encuentra detenido en este cuartel"; **Anexo D93, AHPN, OS-0098-10-245**, Mensaje a Cuerpos de la Policía Nacional, del 25 de febrero de 1984, solicitando informen a Dirección General si Sergio Linares fue capturado, en respuesta a que Corte Suprema de Justicia ordenó un recurso de exhibición personal; **Anexo D94, AHPN, OS-0098-10-379**, Informe de la sección de archivo del DIT, del 25 de febrero de 1984, sobre recurso de exhibición personal

A partir de la desaparición, la familia utilizó distintos medios de comunicación para realizar constantes denuncias del hecho y peticiones de intervención a las autoridades,[3403] entre ellas, enviaron un telegrama al Jefe de Estado Mejía Víctores, solicitándole investigar el paradero de Sergio.[3404] También publicaron campos pagados,[3405] una petición al Papa Juan Pablo II,[3406] invitaron a misas,[3407] y se registraron las entrevistas que tuvieron con autoridades.[3408] De estas notas periodísticas destacan las comunicaciones que escribió la madre de Sergio, como los llamados a los secuestradores[3409] y las cartas que le escribió a él.[3410]

Tanto las rogativas, como las cartas a los secuestradores y las cartas a su hijo Sergio, reflejan el dolor y la angustia vivida por ella. Las cartas dirigidas a Sergio muestran también la ansiedad generada por la incertidumbre tras el paso de los días, "Han pasado ya 44 largos días desde aquella escalofriante madrugada (...) tras largas horas de desvelo esperé tu regreso en vano...";[3411] posteriormente volvió a escribir, "Han pasado 6 largos meses (...) mi corazón cansado y viejo está desgarrado de dolor por tu ausencia, cuyo por qué no logro entender (...) tu madre que no morirá tranquila

---

a favor de Sergio Linares, informan que no ha sido consignado y que "CARECE DE ASUNTOS pendientes".

[3403] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, "La familia del Ingeniero Sergio Saúl Linares Morales", 1 de marzo de 1984, DIARIO LA HORA, "Sin Aparecer Ing. Linares", 1 de marzo de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "Los familiares de secuestrado protestan por vejar a su madre", 2 de marzo de 1984, Prensa Libre, "Familia Linares pide intervención oficial", 3 de marzo de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "Incierto el paradero de estas personas, entre quienes se encuentran ex dirigentes estudiantiles", 5 de marzo de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, 5 de marzo de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, 8 de marzo de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "Ingeniero Sergio Linares Morales jefe de Informática del INFOM", 2 de mayo de 1984.

[3404] **Anexo D95, AHPN, OS-0098-10-085,** Providencia 1717 del Ministerio de Gobernación del 23 de marzo de 1984, Providencia 13722 del 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Policía Nacional al DIT para que investigara sobre Sergio Linares.

[3405] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Campo pagado", 27 de febrero de 1984.

[3406] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Familia Linares recurre al Papa", Titular de la portada y "Familiares de Ing. Linares apelan al Papa", pág. 3, 3 de marzo de 1984.

[3407] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, Invitación a misa, 8 de marzo de 1984.

[3408] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO LA RAZÓN, "El ingeniero Linares no está detenido", entrevista con Ministro de Gobernación, 2 de marzo de 1984.

[3409] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Dramático llamado: Respeto al Ing. Linares", 1 de marzo de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "Un grito desesperado", 2 de marzo de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "Nuevo llamado a secuestradores", 28 de marzo de 1984, Diario La Palabra, "Carta a los captores de mi hijo", 30 de marzo de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "Nuevo llamado por hijo secuestrado", 4 de abril de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "A dos meses del secuestro del Ingeniero Linares", 1 de mayo de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "Llamado a secuestradores", 27 de agosto de 1984.

[3410] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, "CARTA A MI HIJO ING. SERGIO SAUL LINARES MORALES", 23 de agosto de 1984.

[3411] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Carta a un secuestrado", 8 de abril de 1984.

hasta volverte a ver."[3412] Sin perder la esperanza de su aparecimiento le escribió, "Tres años hace que sin misericordia te desaparecieron (...) mi corazón no ha dejado de sufrir (...) es tanto el sufrimiento que siento que la vida se me escapa, pero aún tengo esperanza y valor para seguir luchando."[3413]

La búsqueda que empezó la familia Linares de manera individual, se unió a las averiguaciones de otros familiares, quienes formaron el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) en junio de 1984. La sede de este Grupo fue el domicilio de Brigadas de Paz Internacionales, donde de manera constante se reunían los familiares todos los sábados a las 15:00 horas.[3414] El GAM emprendió múltiples acciones en las cuales se fue involucrando a diversos sectores de la población guatemalteca, entre sus actividades estuvieron las denuncias de las desapariciones,[3415] ofrecieron conferencias de prensa en las que demandaron investigaciones de las autoridades respecto a los desaparecidos,[3416] tuvieron una entrevista con el rector de la Universidad de San Carlos,[3417] publicaron invitaciones a misas y a manifestaciones,[3418] peticiones al Jefe de Estado,[3419] y campos pagados.[3420]

[3412] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, "CARTA A MI HIJO ING. SERGIO SAUL LINARES MORALES", 23 de agosto de 1984.

[3413] Carta de Raquel Morales "AL INGENIERO SERGIO SAUL LINARES (A LOS TRES AÑOS DE SU SECUESTRO...), del 12 de junio de 1987.

[3414] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, Al Jefe de Estado, 10 de julio de 1984.

[3415] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, 20 de junio de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, 29 de junio de 1984.

[3416] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, 29 de junio de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "Familiares de desaparecidos enviarán petición a Mejía V.", 25 de julio de 1984.

[3417] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, "Familiares de desaparecidos visitaron al rector de la USAC", 3 de agosto de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "Abogan por desaparecidos", 5 de agosto de 1984.

[3418] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, Invitación a misa, 29 de junio de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, Invitación a misa, 29 de junio de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "Organizaron misa por el regreso de todas las personas desaparecidas", 5 de agosto de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, Homilía de la misa, 15 de agosto de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, 22 de septiembre de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, 22 de septiembre de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, Invitación a marcha, 28 de septiembre de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, Invitación a marcha, 29 de septiembre de 1984.

[3419] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO EL GRÁFICO, "Piden intervención por desaparecidos", 29 de junio 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, Al Jefe de Estado, 10 de julio de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, Petición a gobernantes, 2 de agosto de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, Petición a gobernantes, 2 de agosto de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "YA BASTA... NO MAS APLASTAR LA DIGNIDAD HUMANA CON EL HORRENDO CRIMEN DE LA 'DESAPARICION FORZADA'", 13 de agosto de 1984, DIARIO PRENSA LIBRE, "YA BASTA... NO MAS APLASTAR LA DIGNIDAD HUMANA CON EL HORRENDO CRIMEN DE LA 'DESAPARICION FORZADA'", 13 agosto de 1984, DIARIO EL GRÁFICO, "CARTA ABIERTA", 28 de agosto de 1984.

[3420] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, "Somos una unidad indivisible...", 24 de agosto de 1984.

La madre de Sergio, fue una de las fundadoras del GAM[3421] y tuvo una participación activa en el grupo por varios años, sus pensamientos al recordar el tercer aniversario del Grupo reflejan su percepción y valoración del trabajo colectivo, "De esa tenaz e inclaudicable espera surgió el GAM valiente y animoso, logró engrosar sus filas hasta llegar a miles y hoy tanta gente del campo y citadina esperan con ahínco a Hugo, Sergio, Fernando y muchos más."[3422] Sin embargo, sus hijas le insistieron que disminuyera su presencia en reuniones y manifestaciones por su edad, y porque "...le afectaban física y psicológicamente mucho, pero siempre sacaba en los periódicos artículos pidiendo ante el Gobierno para que apareciera mi hermano."[3423]

La Universidad de San Carlos informó que tenían los lineamientos para la formación de la Comisión de Paz junto a otros sectores de la sociedad guatemalteca a principios de marzo de 1984.[3424] Posteriormente, cuando esta Comisión estuvo funcionando, los familiares del GAM se comunicaron con la Comisión y ésta dirigió una carta tanto al Ministerio de Gobernación como a la Secretaría General de la Jefatura de Estado para que se investigara la desaparición de 16 personas, el listado estaba encabezado por Sergio.[3425]

En respuesta a un recurso de exhibición personal a favor de 77 personas, entre las cuales se encontraba Sergio, el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional registró la visita del juez para la realización de esta indagación, aunque sin resultado alguno.[3426] La intensa acción del GAM dio como resultado que el Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional (DIT) les concediera una audiencia el 27 de septiembre de 1984, donde le plantearon al Segundo Jefe, las desapariciones y las circunstancias en que se dieron los hechos. A esta audiencia se presentó la madre de Sergio, ella expuso la desaparición y el Segundo Jefe del DIT registró su nombre, dirección y teléfono para comunicarse con ella en cuanto tuvieran alguna información, pero esto no sucedió.[3427]

Ante las insistentes denuncias y solicitudes al Jefe de Estado por parte del GAM, les fue otorgada una primera audiencia en la cual expusieron las desapariciones de sus familiares, sin embargo, a pesar de que fueron atendidas, el trato que recibieron fue hiriente, burlón y sarcástico.[3428] Según la madre de Sergio, Mejía Víctores "... lo que

---

[3421] *Véase* **Anexo C4**, Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008, pág. 4.

[3422] **Anexo A59,** Escrito de Raquel Morales denominado Tercer Aniversario, 12 de junio de 1987.

[3423] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3424] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO LA HORA, "Conformados Lineamientos Para Comisión de Paz, Afirmó Rector", 1° de marzo de 1984.

[3425] **Anexo D34, AHPN, OS-0098-10-035**, Carta al Ministerio de Gobernación del 28 de mayo de 1984, Providencia 4611 del 4 de junio de 1984, Providencia 0069-SISI del 13 de agosto de 1984.

[3426] **Anexo D8, AHPN, OS-0098-10-140**, Novedades del Segundo Cuerpo del 19 de julio de 1984.

[3427] **Anexo D78, AHPN, OS-0098-10-060**, Textos de los telegramas de convocatoria a audiencia, del 20 de septiembre de 1984; **Anexo D77, AHPN, OS-0098-10-061**, Telegrama enviado por GAM al DIT el 7 de septiembre de 1984, Memorándum que informa sobre la audiencia realizada al Primer Jefe del DIT, del 27 de septiembre de 1984.

[3428] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004, Petición inicial recibida por

hizo fue mofarse de nosotros, y nos dijo, 'por qué no lo van a buscar a un hospital tal vez ahí lo encuentra...".[3429] Aunque Mejía Víctores les concedió una segunda audiencia en noviembre, tampoco tuvieron resultados significativos.

Como parte de las acciones de búsqueda divulgaron una publicación para el primer aniversario del GAM en junio de 1985. Para este momento, el Grupo reclamaba por el aparecimiento de personas desaparecidas entre 1980 a 1985. En esta publicación, expresaron la transformación de la vida derivada de la desaparición, "...este cruel y aberrante acontecimiento vino a cambiar de tajo la vida de cada una de nosotras, la incertidumbre, el dolor, el miedo a la suerte que corrió el ser amado, nos sumió en una profunda desesperación..."[3430]

El GAM insistió en la búsqueda de las personas e interpuso un nuevo recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia el 9 de agosto de 1985, y responsabilizó a unidades de la Policía Nacional y del Ejército por la desaparición forzada de un grupo de personas entre las que se encontraba Sergio.[3431] En septiembre de ese año, el DIT vuelve a registrar un recurso de exhibición personal a favor de Sergio, pero informa que no ha sido consignado.[3432] En diciembre de 1985, se registra la respuesta negativa del DIT al juez sexto de Primera Instancia Penal sobre otro recurso de exhibición a favor de 82 personas, entre las cuales se nombra a Sergio Linares.[3433]

En mayo de 1999 con el aparecimiento del Diario Militar, la familia constató lo que temían, "...tenía la esperanza que regresara algún día, hasta que salió el documento del Diario Militar, que nos confirmó la muerte de Sergio."[3434] Para Mirtala, el aparecimiento del Diario Militar comprobó que las fuerzas del Ejército, eran las responsables de la desaparición, captura, tortura y asesinato de Sergio.[3435] Esto también constató lo que la familia Linares concibió desde el momento de la desaparición de Sergio, debido al despliegue del operativo militar que se realizó durante el allanamiento de su residencia.[3436] Este operativo manifestó la indudable participación de elementos

---

la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004.

[3429] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-F**: Declaración de Wilfrida Raquel Morales Cruz, 13 de diciembre de 2004.

[3430] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, DIARIO PRENSA LIBRE, "AL CUMPLIRSE UN AÑO DE LA FUNDACION DEL GRUPO DE APOYO MUTUO", 4 de junio de 1985.

[3431] **Anexo D26, AHPN, OS-0098-10-007**, Carta de Secretaría de Corte Suprema de Justicia a Dirección General de la Policía Nacional, del 9 de agosto de 1985, por recurso de exhibición personal solicitado por GAM que abarca 10 folios de nombres; Oficio 19795 del DIT informa a Secretaria de CSJ que las personas no han sido consignadas.

[3432] **Anexo A96, AHPN, OS-0098-10-511,** Ficha de Archivo del DIT, del 02-09-1985 registro de recurso de exhibición personal a favor de Sergio.

[3433] **Anexo D25, AHPN, OS-0098-10-019**, Oficio 29722 del DIT a juez 6° de Primera Instancia Penal del 7 de diciembre de 1985.

[3434] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004.

[3435] *Véase* **Anexo C4**, Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008, pág. 4.

[3436] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004, Petición inicial recibida por la

militares, puesto que en las calles de la colonia Monte María, circularon tanquetas del ejército momentos antes de efectuar el allanamiento.[3437]

En agosto de ese año, la familia Linares sufrió un nuevo golpe, se profundizó su dolor y se sumaron diversos sentimientos al conocer las declaraciones realizadas a la prensa guatemalteca por Julio César Pereira, ex militante y compañero de Sergio, quien reconoció que había colaborado con las fuerzas de seguridad al delatar a Sergio y participar en su secuestro.[3438] El reconocimiento de Pereira terminó de comprobar la información del Diario Militar y la autoría de las fuerzas armadas en su desaparición. Asimismo, evidenció la existencia de cárceles clandestinas donde se encontraban personas que habían sido detenidas-desaparecidas y la utilización de torturas para someter a estas personas.

La denegación de justicia

Las múltiples diligencias de búsqueda que emprendió la familia Linares de manera individual y las acciones colectivas que realizaron como GAM, no tuvieron ningún resultado significativo. Las diferentes instancias del Estado a las que acudieron, actuaron conforme a sus procedimientos, al realizar los trámites administrativos respectivos y las gestiones de investigación mínimas establecidas. Sin embargo, no hubo una orientación específica ni una estrategia de investigación que tuviera la finalidad del esclarecimiento de los hechos y la identificación de los autores materiales e intelectuales de los mismos.

A pesar del aparecimiento del Diario Militar y las declaraciones hechas por Pereira en 1999, el Ministerio Público no inició de oficio las investigaciones, siendo él un testigo importante para el esclarecimiento del caso. La hermana de Sergio, Ruth, expresa esos sentimientos de decepción al no tener una respuesta de las autoridades, ya que al recurrir a las instituciones era, "... llegar con una ilusión y salir con una decepción de cada trámite que se hacía."[3439] En esta misma línea, Mirtala señaló ante la Comisión Interamericana al accionar del MP como, "Totalmente ineficiente, totalmente parcial, porque la investigación que debe de hacer el Ministerio no la ha llevado a cabo,

---

Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-LL**: Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales, 10 de diciembre de 2004.

[3437] *Véase* **Anexo C4**, Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008, pág. 3.

[3438] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-H**: Recortes periodísticos, Diario Siglo XXI, "Ex guerrillero se confiesa: Delaté a compañeros del PGT", 13 de agosto de 1999, pág. 8. En sus declaraciones señaló "Tuve que delatar a algunos compañeros del Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT), a cambio de salvar mi vida," también expresó "Me decidí a rendir testimonio, porque quiero limpiar mi conciencia y, de ser posible, alcanzar el perdón de los familiares de mis ex compañeros." Julio César Pereira Vásquez se encuentra registrado en el Diario Militar bajo el número 73, un número antes que Sergio Linares. El Diario Militar indica que fue capturado el 22 de febrero de 1984 y anota que el 26 de febrero "Quedó libre para contactos".

[3439] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004.

(...) no hay voluntad de que se siga una investigación, hay una total impunidad para conocer del caso...".[3440]

El Ministerio Público realizó algunas diligencias sobre el caso de Sergio entre el 2002 y 2008, todas ellas se dirigen a corroborar datos pero no constituyen diligencias de investigación orientadas al esclarecimiento de los hechos. Por ejemplo, en julio de 2006 el Ministerio Público citó a Aquiles y a Mirtala para prestar declaración sobre la desaparición de Sergio, sin embargo, Mirtala comentó, en la Audiencia del 2008 ante la Comisión Interamericana dos años después que "no han nombrado juez pesquisidor que se haga cargo del proceso judicial...".[3441] Señaló también que no existe voluntad para hacer justicia y que es elocuente el silencio ante la impunidad,

> ...no hay por parte de la administración de justicia y los órganos jurisdiccionales competentes el deseo de poder esclarecer el paradero de mi hermano, habiendo pruebas contundentes, fehacientes, fidedignas, documentales y de testigos que acreditan que fue el Estado de Guatemala, en la época de Oscar Mejía Víctores y a través del Archivo y de la G-2, los que detuvieron a mi hermano, lo torturaron y lo asesinaron.[3442]

El Ministerio Público ha realizado diversas diligencias -al igual que otras entidades del Estado en los años 1983-1985- sin embargo, del año 1999 al 2010 no ha elaborado una estrategia jurídica y de investigación que permita el esclarecimiento de la desaparición forzada de Sergio Linares, a pesar del aparecimiento del Diario Militar.

Las consecuencias psicológicas

Debido al transcurso de más de 25 años desde que sucedieron los hechos, la familia Linares ha acrecentado el impacto emocional de la desaparición, el temor, la incertidumbre de lo sucedido, la pérdida irremediable, la vigilancia, la intimidación, el chantaje, el anhelo de encontrar a Sergio y el deseo de conocer la verdad de los hechos. Ruth expresó esa dimensión del daño cuando señaló, "...siento una gran frustración, una ira que no se me ha quitado, (...). Son 20 años y no hemos dejado de sufrir."[3443]

Mirtala señaló que durante tres años estuvo en el seguimiento cotidiano de esta situación, "cuando ya los medios no me dieron espacio, porque yo quería salir todos los días y a toda hora, empezaron a llamarme que había aparecido un cadáver en La Verbena, eso me creaba una psicosis,...", porque se mantenía con la inquietud de que en cualquier momento la podrían llamar para darle alguna información, esto a su vez "...fue una tortura psicológica, la morgue, llamadas,...".[3444] Sandra, la esposa de

---

[3440] *Véase* **Anexo C4**, Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008, pág. 5.

[3441] *Ibídem*, pág. 4.

[3442] *Ibídem*, pág. 5.

[3443] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXV-I**: Declaración de Ruth Crisanta Linares Morales, 30 de noviembre de 2004.

[3444] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 2

Sergio, indicó que el miedo ha sido una sensación con la que ha convivido durante todos estos años, "[…] igual que en aquella época la represión […]".[3445]

Al sufrimiento de las hermanas y hermano de Sergio, se le añade el dolor de la muerte de su madre, Raquel, quien falleció el 14 de mayo de 2008 con la esperanza de encontrar justicia y a su hijo Sergio. Ella que incansablemente lo buscó, le escribió en 1987, "…las esposas y madres optimistas y con la frente en alto, esperamos a que el ANGEL de la GUARDA nos lleve a ese alguien que nos diga ¡estos son los culpables!, y aquí tienen a sus seres amados."[3446]

Ese daño moral se incrementa cada día al no alcanzar el juicio y castigo a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición de Sergio, por tanto, la denegación de justicia por parte del Estado continúa provocando, entre otros sentimientos, frustración como lo manifestó Mirtala en el año 2008 ante la Comisión Interamericana,

> …me siento totalmente frustrada de saber que se nos ha limitado el acceso a la justicia, que el órgano encargado de la investigación, el Ministerio Publico, no ha querido investigar y que ha tenido una posición totalmente parcializada, ineficiente y que es inoperante, no solo en el caso de mi hermano sino en los miles de casos de guatemaltecos que desaparecieron al igual que mi hermano…[3447]

Por todas estas circunstancias, hemos llegado tras 26 años de persistentes acciones ante esta Honorable Corte en búsqueda de la justicia, y por tanto, solicitamos también que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a los familiares de Sergio por el daño moral sufrido.

24. Juan Pablo Armira López y María Quirina Armira López y su familia

a) Daño emergente en perjuicio de la familia Armira López

Durante más de una década, la familia Armira López fue objeto de hostigamientos, allanamientos, amenazas, vigilancia y, finalmente, las desapariciones forzadas de los adolescentes Juan Pablo y María Quirina. Después de las desapariciones, incurrieron gastos de mudanza y pérdida de bienes varias veces, mientras se escondían del gobierno. Además, debido al estrés de las desapariciones, toda la familia ha sufrido enfermedades digestivas y problemas con la ansiedad, por lo tanto han asumido muchos gastos para obtener tratamiento médico. Finalmente, la hermana mayor de los adolescentes, María Froilana, empezó a buscar a sus hermanos e iniciar procesos judiciales, lo cual implicó gastos de diversa índole.

[3445] **Anexo B12**, *Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 6 de abril de 2011, pág. 4

[3446] **Anexo A59,** Escrito de Raquel Morales denominado Tercer aniversario, 12 de junio de 1987.

[3447] *Véase* **Anexo C4**, Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008, pág. 6.

La familia Armira López vivía humildemente, en la Aldea Choatalum, municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango.[3448] La vinculación que tuvo el padre de Juan Pablo y María, Wenceslao, con la organización estadounidense Vecinos Mundiales y posteriormente en las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), él y su familia fueron objeto de persecución estatal.[3449] Cuando la violencia estatal aumentó en San Martín, Wenceslao se exilió en México durante diez años.[3450] Fue por la persecución de Wenceslao y su familia que sus hijos, Juan Pablo y María Quirina, se convirtieron en un blanco para el Estado y los desaparecieron mientras Wenceslao estaba exiliado en México.

Las desapariciones de Juan Pablo y María Quirina están registradas en el Diario Militar como los casos 86 y 94, respectivamente.[3451] Según el Diario Militar y confirmado por la madre de ellos, Eduarda López, Juan Pablo fue forzosamente desaparecido el 10 de marzo de 1984, cuando tenía 12 años de edad.[3452] Cuando su padre se exilió en México, su familia fue llevada a una casa de seguridad de las FAR en la capital de Guatemala.[3453] Juan Pablo y María Quirina, recogían dinero para los gastos de la familia y realizaban tareas de correo para miembros de las FAR.[3454] Como relata Eduarda, en la mañana del 10 de marzo de 1984, una amiga familiar pidió que Juan Pablo la acompañara a encontrarse con un compañero de las FAR quien les iba a proporcionar dinero para sus gastos de vivienda.[3455] Cuando llegaron al lugar indicado en un parque en la zona 3, varios militares los detuvieron a los dos llevándolos a un centro de detención ilegal.[3456] Eduarda permaneció en la casa, esperándolo.[3457] Cuando llegó la noche y Juan Pablo todavía no había regresado, Eduarda fue a esperarlo a la

---

[3448] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1.

[3449] *Ibídem*, pág. 1.

[3450] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[3451] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Diario Militar, Caso No. 86 (Datos de la víctima Juan Pablo Armira López), pág. 25; Diario Militar, Caso No. 94 (Datos de la víctima María Quirina Armira López), pág. 28.

[3452] *Ibídem*, Caso No. 86 (Datos de la víctima Juan Pablo Armira López), pág. 25.

[3453] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1.

[3454] *Ibídem*, pág. 1.

[3455] *Ibídem* , pág. 2.

[3456] **Anexo A60**, Declaración sobre Juan Pablo rendida ante la Asociación ¿Dónde Están?

[3457] **Anexo A60**, Declaración sobre Juan Pablo rendida ante la Asociación ¿Dónde Están?; Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 2.

parada de buses.[3458] Eduarda tuvo miedo de preguntar a la gente sobre su hijo, ya que no sabía quién podría ser militar o los podría delatar.[3459]

La familia pasó cuatro días sin tener noticias de Juan Pablo y tenían la esperanza que él volviera.[3460] En la mañana del cuarto día, llegaron varios hombres y militares armados a la casa familiar, preguntando por "Verónica".[3461] Preguntaron a María Quirina si ella era Verónica y cuando les respondió que no, los militares la obligaron a llevar algo de ropa y se la llevaron de la casa, a pesar de las protestas desesperadas de su madre.[3462] Los militares avisaron a la familia que si "Verónica" les contestaba sus preguntas, la iban a llevar de vuelta a la casa.[3463]

Después de esta segunda desaparición, cuando se dio cuenta que ni su hija ni su hijo regresarían, Eduarda temía que los militares volverían por otro hijo o por ella.[3464] En este momento decidió cambiar de casa y esconderse.[3465] Esta mudanza implicó muchos gastos para la familia, ya que no contaban con la ayuda de las FAR.[3466]

El estrés y trauma de las desapariciones también tuvieron impactos fuertes en la salud de la familia Armira López.[3467] Eduarda padece de varias enfermedades, incluyendo depresión, ansiedad y problemas con su sistema digestivo.[3468] Eduarda ha asumido los gastos del tratamiento médico por estas condiciones durante más de 25 años.[3469] Los hermanos de las víctimas también manifiestan enfermedades relacionadas con el trauma de perder a sus hermanos.[3470] La hermana mayor de las víctimas, María Froilana, padece de problemas digestivos crónicos y ansiedad. Ella buscó tratamiento para algunas de sus enfermedades, asumiendo algunos de los costos de los medicamentos, pero por falta de recursos, no ha podido recibir tratamiento adecuado.[3471]

Después de la desaparición de sus hijos, Eduarda quedó en un estado de miedo por su vida y la de sus otros hijos, y de confusión que nunca buscó a sus hijos ni

---

[3458] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 2.

[3459] *Ibídem*, pág. 2.

[3460] *Ibídem*, pág. 2.

[3461] *Ibídem*, pág. 2.

[3462] *Ibídem*, pág. 2.

[3463] *Ibídem*, pág. 2.

[3464] *Ibídem*, pág. 2.

[3465] *Ibídem*, pág. 2.

[3466] *Ibídem*, pág. 2.

[3467] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 2.

[3468] *Ibídem*, pág. 1.

[3469] *Ibídem*, pág. 2.

[3470] *Ibídem*, pág. 3.

[3471] *Ibídem*, pág. 3.

denunció los hechos,[3472] "[...] nosotros no hicimos ninguna denuncia porque nos quedamos con mucho miedo que regresaran por nosotros."[3473] Sin embargo, ya como adulta, la hermana de ellos, María Froilana, empezó a buscarlos, poniéndose en contacto con FAMDEGUA y realizando varias gestiones.[3474] Por su situación de pobreza, cada viaje a la ciudad de Guatemala y cada trámite legal implicaron gastos económicos relativamente altos para ella y su familia.[3475]

b) Lucro Cesante de Juan Pablo Armira López y María Quirina Armira López

María Quirina nació el 4 de junio de 1967y Juan Pablo nació el 25 de enero de 1971.[3476] Los dos nacieron en la Aldea Choatalum, Municipio de San Martín Jilotepeque en Chimaltenango.[3477] María Quirina y Juan Pablo estudiaron en la Escuela Oficial Rural Mixta del Caserío San Miguel, Choatalum.[3478] En el momento de su desaparición María Quirina tenía 16 años, estudió hasta sexto grado primaria y quería ser maestra.[3479] Juan Pablo tenía 13 años, estudió hasta tercer grado primaria y quería ser ingeniero agrónomo.[3480] Los dos mostraban una conciencia social a pesar de ser adolescentes, les gustaba hablar con su padre sobre la situación económica de las personas y sobre las posibilidades de cambio en el país.[3481] En otros casos, esta

---

[3472] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 3.

[3473] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[3474] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 3.

[3475] *Ibídem*, pág. 3.

[3476] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-B**: Certificación de nacimiento, Certificado de Nacimiento de María Quirina Armira López de 4 de junio de 1967; **Anexo XXXVII-C**: Certificación de nacimiento, Certificado de Nacimiento de Juan Pablo Armira López de25 de enero de 1971.

[3477] *Ibídem*.

[3478] **Anexo A61,** Constancia de estudios de María Quirina Armira López del Coordinador Técnico Administrativo de San Martín Jilotepeque, 24 de agosto de 2005, **Anexo A62**, Constancia de estudios de Juan Pablo Armira López del Coordinador Técnico Administrativo de San Martín Jilotepeque, 24 de agosto de 2005.

[3479] **Anexo A61,** Constancia de estudios de María Quirina Armira López del Coordinador Técnico Administrativo de San Martín Jilotepeque de 24 de agosto de 2005.

[3480] Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005, pág. 1; **Anexo A62,** Constancia de estudios de Juan Pablo Armira López del Coordinador Técnico Administrativo de San Martín Jilotepeque, 24 de agosto de 2005.

[3481] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1.

Honorable Corte ha tomado en cuenta que las violaciones cometidas por el Estado truncaron las carreras profesionales de víctimas[3482] y frustraron sus proyectos de vida al fijar el monto compensatorio bajo el concepto de lucro cesante.[3483]

Probablemente, si María Quirina y Juan Pablo no hubieran sido desaparecidos habrían logrado ser profesionales, porque vieron en su padre un ejemplo de liderazgo en la comunidad, de empeño y de aprendizaje en la práctica de la agricultura con la organización estadounidense Vecinos Mundiales.[3484] Estas posibilidades de profesionalización, se evidencian en el hermano menor de ellos, Luis, quien a pesar de los obstáculos que enfrentó, es un estudiante universitario y compró un terreno.[3485] El éxito de Luis demuestra que María Quirina y Juan Pablo hubieran tenido la oportunidad, de ser profesionales.

Los hijos reconocían los sacrificios que hacían sus padres por ellos y por eso realizaban sus tareas con responsabilidad, trabajaban en el terreno familiar junto a sus padres antes y después de la escuela.[3486]

Los miembros de la familia Armira López dependían económicamente del trabajo de agricultura de Wenceslao. Cuando perdieron los ingresos de su padre y huyeron para la ciudad de Guatemala, Juan Pablo y María Quirina empezaron a colaborar con las FAR y les proporcionaban a cambio les brindaban dinero para mantener a la familia.[3487] El hijo menor de Eduarda, Luis, tiene casa y terreno propio y su madre vive con él. Por lo anterior, solicitamos que esta Honorable Corte ordene que la indemnización por concepto de lucro cesante de Juan Pablo Armira López y María Quirina Armira López se entregue a su madre y hermanos, Eduarda López Pinol, María Froilana Armira López, María Lidia Marina Armira López y Luis Odilio Armira López.

c) Daño moral sufrido por la familia Armira López

[3482] *Véase* Corte I.D.H., *Caso La Cantuta, supra* nota 145, párr. 195; *Véase también Caso Trujillo Oroza. Reparaciones y costas, supra* nota 406, párr. 66; *Véase también Cantoral Benavides, supra* nota 413, párr. 48.

[3483] Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones, *supra* nota 686, párr. 147: "'proyecto de vida' atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas."

[3484] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1, Documental "The man that we called Juan Carlos" sobre la vida de Wenceslao Armira, editado 2000.

[3485] *Ibídem*, pág. 3.

[3486] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[3487] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1.

La familia Armira López es originaria de la aldea Choatalum, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, y son de etnia kaqchikel. En 1963 Eduarda López Pinol y Wenceslao Armira, se casaron y procrearon cinco hijos: María Froilana, María Quirina, Juan Pablo, María Lidia Marina, y Luis Odilio.[3488] La familia tenía un terreno donde vivían y sembraban varios cultivos, incluyendo frijol y maíz.[3489] Aunque la familia era pobre, era muy unida y tenía una vida tranquila.[3490]

Durante los años 1970s, la organización Vecinos Mundiales llegó a San Martín Jilotepeque.[3491] Esta organización buscaba el desarrollo social y económico de la aldea a partir de los esfuerzos de la propia comunidad.[3492] Wenceslao empezó a trabajar con ellos y así mejoraron las cosechas de su terreno.[3493] La organización le ofreció a Wenceslao pagarle para que enseñara las nuevas técnicas de cultivo en su comunidad y después a otras comunidades en Guatemala.[3494] Por el liderazgo de Wenceslao, aumentó la participación comunitaria y con el éxito del trabajo de Vecinos Mundiales la organización logró comprar un terreno en la zona, el cual fue distribuido entre los indígenas sin propiedad en la comunidad.[3495] Durante esta época, Wenceslao empezó a tener reuniones en la casa con otros campesinos.[3496]

La familia Armira López fue objeto de persecución y represión estatal durante varios años a raíz de las actividades de Wenceslao. Cuando Vecinos Mundiales empezó su programa de tierra -con la idea de que los campesinos que adquirían el terreno lo pagarían a la organización y así poder comprar otro terreno- los participantes empezaron a ser perseguidos porque fueron catalogados como "comunistas".[3497] En un momento, el ejército ejecutó a uno de los compañeros de Wenceslao en un lugar cercano a donde

---

[3488] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-LL:** Fotocopia de la Cédula de Vecindad de Luis Odilio Armira López (hermano de las víctimas directas), Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-B**: Certificación de nacimiento, Certificado de Nacimiento de María Quirina Armira López de 4 de junio de 1967; **Anexo XXXVII-C**: Certificación de nacimiento, Certificado de Nacimiento de Juan Pablo Armira López de25 de enero de 1971. **Anexo A63**, Cédula de Vecindad de María Lidia Marina.

[3489] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1

[3490] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 1.

[3491] *Ibídem*, pág. 1

[3492] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-N**, Documental "The man that we called Juan Carlos" sobre la vida de Wenceslao Armira, editado año 2000.

[3493] *Ibídem.*

[3494] *Ibídem.*

[3495] *Ibídem.*

[3496] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1.

[3497] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-N**, Documental "The man that we called Juan Carlos" sobre la vida de Wenceslao Armira, editado año 2000.

ellos vivían y dejaron de tener reuniones en la casa.[3498] Eduarda recuerda que empezaron a ver mucha violencia en la región y que todos tenían mucho miedo, Wenceslao le contaba a Eduarda que lo estaban persiguiendo y huyó de la aldea varias veces en esa época.[3499] Finalmente por esa persecución del ejército, tuvo que irse sin avisar a su familia y ya no regresó.[3500] Eduarda relata que una vez un individuo llegó a la casa preguntando por Wenceslao.[3501]

La desintegración familiar como resultado de la persecución estatal

La persecución de la familia Armira López resultó en la desintegración familiar. Entre Wenceslao y Eduarda, siempre había tensión por las actividades de él, Eduarda tenía miedo de las repercusiones que podía resultar de este trabajo.[3502] Las ausencias de Wenceslao tuvieron fuertes consecuencias para la vida familiar porque Eduarda perdió el apoyo económico de su esposo. Esto implicó muchos sacrificios para ella y sus hijos, debido a tener que huir de San Martín tuvieron que vender el terreno familiar y Froilana no continuó sus estudios de magisterio.[3503] Además, Eduarda tuvo que asumir todas las responsabilidades económicas de la familia junto a sus hijos.[3504]

Antes de las desapariciones de sus hijos, Wenceslao salió al exilio y no pudo volver durante diez años, años después de las desapariciones de sus hijos.[3505] Como relata Eduarda, pasaron años antes de que ella tuviera noticias de él, cuando finalmente regresó a Guatemala, Eduarda señala "[...] yo estaba muy enojada con él por no habernos llevado con él a México. Yo le dije que por su culpa se habían perdido nuestros dos hijos."[3506] A consecuencia del exilio de Wenceslao, se efectuó una fragmentación de la familia, pero esta se concretó cuando él regresó a Guatemala diez

---

[3498] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1.

[3499] *Ibídem.* pág. 1.

[3500] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[3501] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1.

[3502] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-N**, Documental "The man that we called Juan Carlos" sobre la vida de Wenceslao Armira, editado año 2000.

[3503] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[3504] *Ibídem.*

[3505] *Ibídem.*

[3506] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 2.

años después y Eduarda decidió la separación completa.[3507] Crecer sin una figura paterna tuvo impactos emocionales para los hijos, quienes tenían una relación estrecha con su padre y sufrieron al crecer sin tener su presencia y apoyo emocional. Cuando Wenceslao volvió a Guatemala, ya no existían esa relación de padre e hijos, la relación estaba fracturada.[3508] Además, la hija mayor, María Froilana, relata que sentían que habían sido abandonados, ya que era difícil como niños entender el motivo de la persecución hacia su padre y por qué tuvo que huir.

Después de que Wenceslao se exilió a México, Eduarda cuenta que un compañero de las FAR llegó a la casa familiar y les dijo que se fueran del lugar.[3509] Las FAR llevó a la familia a Patzún para vivir en una casa de seguridad.[3510] Después de Patzún, las FAR llevó a la familia a vivir en varias casas de seguridad en la Ciudad de Guatemala, sólo Froilana la hija mayor se quedó viviendo en Patzún.[3511]

Cuando llegaron a la ciudad de Guatemala, Eduarda se vio forzada a cambiar su nombre y su vestimenta como medida de protección, "[...] tuvimos que cambiar hasta el nombre, también tuvimos que quitarnos nuestro traje típico regional porque sentíamos que solo por la vestimenta nos iban a reconocer."[3512] Además, Eduarda no sabía leer ni escribir y sufrieron más la pobreza y ella realizó trabajo doméstico en casas particulares y luego estuvo en unas maquilas.[3513]

El terror del gobierno permeaba la vida cotidiana de la familia. María Froilana decidió quedarse en Patzún y no se trasladó a Guatemala con su familia. Eduarda recuerda que tuvieron noticias de varios conocidos que habían desaparecido y que María Quirina se fue a vivir un tiempo con un compañero de las FAR, pero cuando él fue desaparecido, ella tuvo que volver a la casa de seguridad donde estaba su familia.[3514]

Al final, la familia se fragmentó, Wenceslao salió al exilio, Froilana después del traslado a Patzún permaneció ahí, el resto de la familia se trasladó a la ciudad de Guatemala donde son detenidos-desaparecidos Juan Pablo y María Quirina y Eduarda solamente se queda con sus hijos Lidia y Luis.

[3507] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-N**, Documental "The man that we called Juan Carlos" sobre la vida de Wenceslao Armira, editado año 2000.

[3508] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 1.

[3509] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 1.

[3510] *Ibídem*, pág. 1.

[3511] *Ibídem*, pág. 1.

[3512] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005,

[3513] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 2.

[3514] *Ibídem*, pág. 2.

Las desapariciones forzadas de Juan Pablo y María Quirina Armira López

En la mañana del 10 de marzo de 1984, Vilma una señora con la que vivían en la casa en ciudad de Guatemala, le pidió a Juan Pablo que la acompañara a encontrarse con un compañero de las FAR, pero anocheció y ya no regresaron.[3515] Cuando llegaron al lugar indicado, varios militares los detuvieron a los dos, llevándolos a un centro de detención clandestino.[3516]

Esta Honorable Corte ha reconocido que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan [...] formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."[3517] Además, ha señalado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles."[3518]

Durante esta época era la práctica de las autoridades de Guatemala a capturar, interrogar y torturar a los que consideraba "subversivos."[3519] Teniendo en consideración este contexto, es razonable presumir Juan Pablo fue torturado, interrogado y mantenido incomunicado para obtener información sobre sus conocidos, amigos, y su familia, incluyendo su padre y hermana.[3520] Según el Diario Militar, Juan Pablo se "quebró," e identificó a su hermana, María Quirina, y les enseñó una casa de las FAR donde tenían un hombre secuestrado.[3521]

[3515] *Ibídem*, pág. 2.

[3516] **Anexo A60**, Declaración sobre Juan Pablo rendida ante la Asociación ¿Dónde Están?

[3517] Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 156.

[3518] Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero, supra* nota **¡Error! Marcador no definido.**, párr. 90.

[3519] CEH, *Guatemala Memoria del Silencio*, *supra* nota 27, Capitulo II Volumen 2, párr., 539, 556 (En Guatemala, durante el enfrentamiento armado interno, la tortura fue aplicada sistemáticamente por agentes del Estado en el contexto de otras graves violaciones de derechos humanos, en particular junto con las desapariciones forzadas y las ejecuciones arbitrarias. La tortura en la generalidad de los casos, se iniciaba, con una detención violenta y culminaba con la ejecución de las víctimas... Desde una perspectiva general, la tortura tuvo como objetivo prioritario la obtención de información. De modo adicional, fue utilizada para castigar a la víctima y para generar el terror en la población, garantizar el inmovilismo social y desarticular cualquier forma de actividad política.); Informe de CIDH, *supra* nota 7, párr. 386 (Los indicios probatorios permiten concluir que las víctimas, seleccionadas por las autoridades por su presunta membresía en grupos denominados sub*Véase*sivos, fueron mantenidas vivas para sustraerles información, con el objetivo de "desarticular o aniquilar organizaciones políticas, asociaciones gremiales y populares." Es lógico concluir que las fuerzas de seguridad emplearon la tortura contra las personas que aparecen en el Diario Militar, incluyendo las víctimas del presente caso, con el objetivo de producir inteligencia. Esta conclusión encuentra respaldo en las referencias que hace el propio Diario Militar a dilaciones, presuntamente obtenidas a través de la tortura).

[3520] **Anexo A2**, Diario Militar, *supra* nota 52, Diario Militar, Caso No. 86 (Datos de la víctima Juan Pablo Armira López), pág. 25; Diario Militar, Caso No. 94 (Datos de la víctima María Quirina Armira López), pág. 28.

[3521] *Ibídem*, pág. 28.

Cabe destacar que Juan Pablo era un niño de 13 años cuando fue detenido y sometido a interrogatorios y torturas. Sin disminuir la gravedad de la desaparición forzada y los crímenes que conllevan cuando las víctimas son adultos, esta Honorable Corte ha reconocido las obligaciones especiales de protección que los Estados deben a los niños bajo su jurisdicción.[3522] Además, esta Honorable Corte ha considerado el hecho de que si una víctima de desaparición forzada es un niño, es un factor agravante, especialmente en cuanto al daño moral que sufrió la víctima durante su detención y supuesta muerte.[3523] También, esta Honorable Corte ha considerado el sufrimiento que se produce en las personas al ser detenidas en condiciones inhumanas y ser torturadas, se acrecienta en víctimas que son niños.[3524]

Su madre cuenta que aunque pasaron horas esperándolo y fue a la parada de bus, pero tenía miedo de preguntar por él.[3525] Durante este tiempo, María Quirina fue a encontrarse con un compañero de las FAR, pero él también fue capturado y ya que nunca apareció en el lugar indicado.[3526]En la mañana del cuarto día después de la desaparición de Juan Pablo, varios militares armados llegaron a la casa de la familia Armira López.[3527] En la casa estaban Eduarda, la suegra de Eduarda, María Quirina y los dos hijos menores, Lidia y Luis. Según Eduarda, preguntaron por una llave y los militares obligaron a María Quirina a llevar ropa y zapatos, y se la llevaron, a pesar de las protestas de su madre.[3528] Toda la familia estaba aterrorizada y les suplicaron que no se llevaran a María Quirina y prometieron volverla a casa.[3529] No obstante, esta fue la última vez que su familia vio a María Quirina.

Después de la captura y desaparición de dos hijos, Eduarda estaba aterrorizada y confundida, aunque guardaba la esperanza de que Juan Pablo regresara y los militares le habían dicho que devolvieran a María Quirina, ella no decidía si quedarse en la misma casa porque arriesgaba su propia vida y la vida de sus otros hijos. Decidió irse de la casa de seguridad de las FAR y alquiló una casa en la zona 6 de la ciudad capital.[3530] La hermana mayor de las víctimas, María Froilana, cuenta que para ella el miedo fue casi paralizante, ya que era la más cercana en edad con sus hermanos y con una relación estrecha con los dos.[3531] Además, relata que la aterrorizó pensar que el gobierno le podría hacer a ella, ya que no mostraron misericordia a niños inocentes.[3532] Relata que

---

[3522] *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.* Opinión Consultiva, OC-17/02, *supra* nota 606, párr. 56-61.

[3523] Corte I.D.H., *Caso Molina Theissen*, *supra* nota 405, párr. 41.

[3524] Corte I.D.H., *Caso Trujillo Oroza,* Reparaciones y Costas, *supra* nota 406,, párrs. 302-03.

[3525] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 2.

[3526] *Ibídem*, pág. 1.

[3527] *Ibídem*, pág. 2.

[3528] *Ibídem*, pág. 2.

[3529] *Ibídem*, pág. 2.

[3530] *Ibídem*, pág. 2.

[3531] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 2.

[3532] *Ibídem*, pág. 2

cualquier cosa que tenía que ver con el ejército o la policía le daba pánico a toda la familia.[3533]

Los impactos físicos y sicológicas en la familia Armira López

Las consecuencias de las desapariciones y sus efectos se han manifestado en la salud de la familia Armira López.[3534] Desde las desapariciones, Eduarda padece de varias enfermedades, incluyendo depresión, ansiedad, y problemas con su sistema digestivo.[3535] Eduarda cuenta que sus otros hijos sufren de depresión y varias enfermedades relacionadas con el trauma de perder a sus hermanos.[3536]Por ejemplo, María Froilana padece de problemas digestivos crónicos, mala circulación y ansiedad. Ha buscado tratamiento por algunos de sus enfermedades, por falta de recursos, no ha podido buscar tratamiento adecuado y sus problemas con gastritis, úlceras y circulación quedan sin tratamiento.[3537] Para todos, sin los recursos necesarios para tratar sus enfermedades, sus condiciones se van empeorando.

Eduarda señala que siempre piensa en sus hijos y que el dolor de perderlos le sigue constantemente, padece de depresión y sueña con sus hijos.[3538] Según Eduarda, nunca se disminuye el dolor "[...] porque de un solo golpe se los llevaron a los dos. Ya nunca los volví a ver. Yo siento que eso nunca se olvida un golpe bien duro."[3539] Los hermanos también han sufrido impactos emocionales a raíz de las desapariciones de Juan Pablo y María Quirina.

María Froilana cuenta que se siente culpable por sobrevivir cuando sus hermanos menores murieron.[3540] La falta de esclarecimiento en cuanto al enfrentamiento armado interno y los participantes le ha causado confusión y no sabe pensar si la colaboración de sus hermanos con las FAR era algo heroico o malo.[3541] Esta confusión aumenta sus sentimientos de culpa, ya que siente que deshonra los recuerdos de sus hermanos.[3542] El peso de esconder un pasado tan duro también impacta la salud psicológica de la familia. La familia aún tiene miedo del gobierno, y no habla de las desapariciones ni la persecución que sufrió. María Froilana relata que hasta la fecha

---

[3533] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[3534] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 2-3.

[3535] *Ibídem*, pág. 2.

[3536] *Ibídem*, pág. 3.

[3537] *Ibídem*, pág. 3.

[3538] *Ibídem*, pág. 2.

[3539] *Ibídem*, pág. 2.

[3540] *Ibídem*, pág. 3.

[3541] *Ibídem*, pág. 3.

[3542] *Ibídem*, pág. 3.

tiene miedo que alguien de su pueblo se diera cuenta de las desapariciones de sus hermanos.[3543]

La impunidad y denegación de justicia

El Estado le denegó la justicia a la familia Armira López, Eduarda no tuvo noticias del destino de sus hijos hasta que un amigo de la familia le mostró el Diario Miliar, en 1999 quince años después de los hechos del caso.[3544] María Froilana, tiene el deseo de saber la suerte de sus hermanos, para ella es difícil vivir con la incertidumbre si están vivos o muertos.[3545] Tiene rencor pensar que los restos de sus hermanitos probablemente quedaron tirados en la selva o en un barranco.[3546] María Froilana cuenta que este tipo de trato es una afrenta a su dignidad como seres humanos al asesinar a niños, por lo menos los podrían enterrar con respecto en vez de tratarlos como si fueran animales.[3547] Además, quiere que la verdad salga "para que se den cuenta las generaciones que lo que pasó en aquella época no se vuelva a repetir".[3548]

Daño patrimonial en perjuicio de la familia Armira López

En otros casos donde las violaciones de derechos de las víctimas han tenido impactos del patrimonio familiar de largo plazo, esta Corte ha ordenado que el Estado pague una indemnización por este daño, una categoría de daño distinta pero relacionada con los otros tipos de daño.[3549] En este caso, es evidente que la persecución de la familia Armira López ha impactado seriamente el patrimonio familiar. Los presuntos asesinatos de Juan Pablo y María Quirina, el exilio de Wenceslao, las varias mudanzas, la imposibilidad de cumplir con las aspiraciones profesionales y la resultante pobreza, crearon una grave inestabilidad a la que la familia Armira López se ha visto sujeta. En este caso, las amenazas, hostigamientos y agresiones no sólo obligaron a Wenceslao a huir de Guatemala, sino también afectó profundamente la situación de seguridad de su esposa e hijos. Les robó la estabilidad económica y les imposibilitó terminar sus carreras y ejercer profesiones. Además, la persecución de la familia les obligó vender su terreno y desplazarse constantemente y les puso en una situación de desesperación, miedo y angustia que persiste hasta el presente.

[3543] *Ibídem*, pág. 3.

[3544] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-N**: Documental "The man that we called Juan Carlos" sobre la vida de Wenceslao Armira, editado año 2000.

[3545] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 3-4.

[3546] *Ibídem*, pág. 3-4.

[3547] *Ibídem*, pág. 3-4.

[3548] *Ibídem*, pág. 4.

[3549] Corte I.D.H., *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, parras. 77-78.

Sin embargo, los actos de persecución en contra la familia y sus repercusiones les robó estos sueños y su futuro.[3550] A pesar de su ambición y dedicación, que María Froilana tenía por sus estudios cuando la represión en contra de su familia aumentó, junto con el peligro y necesidad económica, tuvo que dejar sus estudios y trabajar para apoyar a su familia.[3551] Ella lamenta la pérdida de esas oportunidades.[3552] Dice que lo que más quería era terminar sus estudios y ser profesional.[3553]

La misma historia pasó con la hermana menor, Lidia, ella tenía sueños y aspiraciones de formación, pero las circunstancias las empujaron a otra situación, como lo expresa María Froilana "Por toda esta situación ya no pudimos seguir estudiando. Las mujeres nos tuvimos que casar y ahí quedaron nuestros sueños de poder desenvolvernos en una profesión propia."[3554] Aumentando las frustraciones de la familia, tuvieron que vender el terreno familiar cuando huyeron de la aldea y después de las desapariciones de Juan Pablo y María Quirina, Eduarda tuvo que alquilar una casa para poder vivir ella con sus dos hijos únicamente.[3555] Los constantes cambios de vida, de vivienda, aunado a las pérdidas de sus seres queridos, aumentó la inestabilidad de la familia. Actualmente, el hijo menor, Luis, tiene terreno propio, su madre vive con él.[3556]

La familia de Juan Pablo y María Quirina Armira continúa experimentando el sufrimiento y la frustración causada por la desaparición. Dicha desaparición transformó a la familia y la denegación de justicia que se ha prolongado por 27 años los sigue manteniendo en la incertidumbre y en el anhelo de justicia. Las circunstancias vividas por la familia tuvo graves consecuencias en la salud mental y emocional de la madre y hermanos de ellos. Por tanto, solicitamos que la Honorable Corte ordene al Estado indemnizar en equidad a la familia Armira López por el daño moral sufrido.

I. Costas y gastos

Los peticionarios entendemos que el Estado debe reparar los daños materiales y morales sufridos por las víctimas y sus familiares y reembolsarlos por las costas y gastos que haya implicado la búsqueda de justicia. Conforme lo ha señalado la

---

[3550] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 2-3.

[3551] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 2.

[3552] **Anexo B15**, Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain, 22 de marzo 2011, pág. 2-3.

[3553] *Ibídem*, pág. 2-3.

[3554] *Véase* Petición inicial recibida por la Comisión el 9 de diciembre de 2005, **Anexo XXXVII-E**: Declaración conjunta de Eduarda López Pinol (madre de las víctimas), María Froilana Armira y Lidia Marina Armira López (hermana de las víctimas), 28 de julio de 2005.

[3555] *Ibídem*, Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 2.

[3556] Anexos a la Carta presentada ante la Comisión el 30 de noviembre de 2009, DE 789, **Anexo XXXVII-L**: Declaración testimonial de la señora Eduarda López Pinol (esposa de la víctima directa), pág. 3.

Honorable Corte, las costas y gastos están comprendidos por el concepto de reparación consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana.[3557]

i. Costas y gastos de la Fundación Myrna Mack

La Fundación Myrna Mack ha incurrido en gastos relacionados con la representación de este caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.[3558]

Desde el año 2005, la Fundación se ha desempeñado en calidad de copeticionaria ante la Comisión, por lo cual ha incurrido en diversos gastos correspondientes a continuas reuniones con los familiares, acompañamiento psicosocial permanente, asesoría y acompañamiento permanente de al menos un asesor legal, comunicados y conferencias de prensa, videograbaciones de testimonios como medios probatorios, entre otras acciones similares como impulso procesal en esta instancia, incluyendo una reunión de trabajo y dos audiencias de fondo en Washington ante la Comisión. En la reunión de trabajo participaron la Presidenta de la Fundación y una asesora legal, mientras que en la primera audiencia participaron dos familiares que rindieron su testimonio, una perita, una asesora legal y la Presidenta de la Fundación. En la segunda audiencia, participaron una perita, una asesora legal y la Presidenta de la Fundación.

En los aproximadamente seis años de litigio y trabajo a nivel internacional, la Fundación también incurrió en gastos de servicios, administrativos y financieros, papelería, fotocopias, llamadas telefónicas nacionales e internacionales, servicio de computadoras, envío de faxes y correos certificados Guatemala - Washington.

En su conjunto, el desempeño como representante legal implica una importante suma de tiempo dedicadas a la recopilación de información, elaboración y edición de escritos, lectura de material y discusión de los distintos memoriales respecto a esta causa y desplegados ante el órgano interamericano.

Los gastos por estos conceptos son:

- Honorarios de una abogada y apoyo de auxiliares jurídicos en un monto aproximado de US $ 124.007,42 dólares.
- Honorarios por acompañamiento psicosocial en un monto de US $ 3.076,92.
- Honorarios por peritaje de lucro cesante en un monto de US $ 4.884,62.
- Reuniones periódicas con los familiares de las víctimas en un monto de US $ 25.622,88.
- Viáticos para los familiares por asistencia a reuniones US $ 4.230,05.

[3557] *Véase* Corte I.D.H., *Caso Goiburú y otros, supra* nota 149, párr. 180; *Caso Montero Aranguren y otros, supra* nota 660, párr. 152; y *Caso Ximenes Lopes, supra* nota 660, párr. 252.

[3558] Véase, **Anexo A165**, Comprobantes de costas y gastos de Fundación Myrna Mack.

- Consultorías realizadas sobre temas especializados de este proceso en un monto de US $ 29.457,90.

- Viáticos para los consultores en un monto de US $ 3.723,05.

- Tres viajes a Washington D.C. que implicaron trámites migratorios, gastos de pasaje, impuestos, *per diem*, transportes internos de una abogada y la Presidenta de la Fundación, así como de dos familiares de peticionarios y la participación en dos oportunidades de una perita en un monto de US $20.554,01.

- Gastos relacionados con la videograbación de declaraciones de los familiares, así como viáticos para los familiares, materiales para la filmación, equipo de cómputo, actas de legalización de declaraciones y la asesoría para la filmación en un monto de US $ 3.995,24.

- Gastos administrativos de papelería y útiles en un monto de US $ 2.271,42.

- Gastos de comunicaciones (servicio de correos, teléfono y fax) en un monto de US $ 1.287,46 dólares.

De conformidad con esta información, el total de gastos reclamados por la Fundación Myrna Mack respecto del litigio ante el Sistema Interamericano es: **US $ 212.067,93**.

A futuro y en lo concerniente al litigio ante la Corte, se estima que dos abogados de la Fundación Myrna Mack destinarán en conjunto una proporción sustancial de su tiempo en la elaboración, edición, lectura de material y discusión de escritos relativos a esta causa. De igual forma, será necesario incurrir en una serie de gastos administrativos, tales como fotocopias, impresiones y demás. Igualmente, se prevé que los abogados, al igual que familiares y testigos viajen a Costa Rica para la audiencia o audiencias que la Corte tenga a bien disponer, por lo cual se requerirán al menos quince pasajes aéreos adicionales, más los gastos de hospedaje, transporte y alimentación. En consecuencia, la Fundación se reserva la oportunidad para presentar los gastos en los que se incurrieren en el futuro. Estimamos que estos gastos pueden ascender, en un cálculo conservador, a los US $ 15.000 y se sometería en su momento oportuno.

Por último, las Representantes hacen una solicitud por gastos futuros, a ser incurridos en lo que resta del trámite del caso ante la Corte y que comprenden aquellos necesarios para la difusión, conocimiento e impulso adecuado del cumplimiento de la sentencia. Por ello, se solicita que, en la etapa procesal correspondiente, se lesmotorgue la oportunidad de presentar cifras y comprobantes actualizados sobre los gastosmen los que se incurrirá.

i. Costas y Gastos de la Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales de University of California, Berkeley School of Law – Boalt Hall (IHRLC)

En los cinco años de litigio ante el Sistema Interamericano, IHRLC, en su carácter de asesor y de co-peticionario, ha incurrido en numerosos gastos relacionados con el adelanto del litigio del Diario Militar. IHRLC inició su trabajo en este caso en el

año 2006 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Desde esa fecha a la actualidad, e incluso en el litigio previsto ante la Corte, ha impulsado el proceso. Ello ha implicado una importante cantidad de horas dedicadas a la recopilación de información, elaboración, edición, lectura de material y discusión de los distintos memoriales de esta causa. Adicionalmente, ha sostenido numerosas reuniones con los abogados, familiares de las víctimas, testigos, autoridades, funcionarios, ex funcionarios y expertos para tratar diversos aspectos del caso. Ello ocurrió tanto en Guatemala (lo que implicó desplazamientos de la Directora Asociada de IHRLC), como en la ciudad de Washington DC. El caso contó con tres audiencias ante la CIDH.

En representacion de la IHRLC, la Directora Asociada ha dedicado aproximadamente una tercera parte de su tiempo al caso durante los últimos cinco años. Por tanto, solicitamos que la Corte ordene que el Estado recompense un porcentaje de su sueldo.

Total de gastos reclamados por IHRLC respecto del litigio ante el Sistema Interamericano: US $ 165.000

J. Petición

Con base en los argumentos presentados en este escrito autónomo, en el reconocimiento parcial de responsabilidad del Estado guatemalteco, y en las pruebas aportadas por la Comisión Interamericana y los Representantes, solicitamos respetuosamente que la Corte concluya que:

1) Joaquín Rodas Andrade, José Miguel Gudiel Álvarez, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Luz Haydeé Méndez Calderón, Orencio Sosa Calderón, Octavio René Guzmán Castañeda, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Víctor Manuel Calderón Díaz, Lesbia Lucrecia García Escobar, Rubén Amílcar Farfán, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Julio Alberto Estrada Illescas, Otto René Estrada Illescas, Luis Rolando Peñate Lima, Crescencio Gómez López, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Félix Estrada Mejía, Sergio Saúl Linares Morales, Alfonso Alvarado Palencia, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy y Amancio Samuel Villatoro, fueron detenidos arbitrariamente, presuntamente torturados y ejecutados, para posteriormente desaparecer sus cuerpos, por elementos de la inteligencia militar guatemalteca y de las fuerzas de seguridad actuando en colaboración con ellos.

2) Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, fue detenido arbitrariamente, sometido a torturas graves y fue ejecutado extrajudicialmente por miembros de la inteligencia militar guatemalteca y de las fuerzas de seguridad actuando en colaboración con ellos.

3) Wendy Santizo Méndez, fue detenida arbitrariamente, sometida a torturas físicas y psicológicas y abusada sexualmente por elementos de las fuerzas de seguridad del Estados guatemalteco.

4) Por ocurrir estas violaciones dentro de un patrón de desapariciones forzadas y ejecuciones sistemáticas contra líderes y miembros del movimiento subversivo, estas desapariciones forzadas, y ejecución extrajudicial, así como las torturas y violencia sexual cometidas contra las víctimas constituyen crímenes de lesa humanidad.

5) Las violaciones descritas, fueron precedidas y seguidas por permanentes amenazas y hostigamientos contra los familiares de las víctimas.

6) Las violaciones descritas, no han sido diligentemente investigadas, y no han sido sancionados ni los autores intelectuales ni los autores materiales de estos crímenes.

Por consiguiente, solicitamos que la Corte declare que:

1) El Estado de Guatemala es responsable internacionalmente por la violación del artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("la Convención" o "la Convención Americana) en relación con los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), la vida (artículo 4), a la integridad personal (artículo 5), a la libertad (artículo 7), al debido proceso (artículo 8), a la protección de la honra y de la dignidad (artículo 11), a la libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13), y a la libertad de asociación (artículo 16), a la protección de la familia (artículo 17), además de los derechos del niño (artículo 19), el derecho de circulación y de residencia (artículo 22), los derechos políticos (artículo 23), y el derecho a la protección judicial en perjuicio de las víctimas y sus familiares; además de las garantías establecidas por el artículo 1 de la CIDFP, los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

2) El Estado de Guatemala debe reparar a las víctimas mediante la implementación de las medidas de satisfacción, rehabilitación, de no repetición, y de compensación, identificadas en la *Sección V—REPARACIONES Y COSTAS, supra*, del presente escrito.

K. Prueba

i. Prueba solicitada

1. Prueba testimonial solicitada

Para que el Tribunal pueda mejor resolver los asuntos presentados anteriormente, especialmente en lo relativo a la falta de investigación diligente de los hechos de este caso, los Representantes solicitamos que la Corte requiera del Estado guatemalteco, con fundamento en el artículo 47 de su Reglamento, la siguiente prueba:

i. Declaración testimonial del Auxiliar Fiscal del Ministerio Público, Adolfo López, ex encargado de la investigación de este caso, quien rendirá declaración sobre la naturaleza de las diligencias de investigación realizadas por el Ministerio Público en este caso, así como de los avances que éstas diligencias

han representado y los obstáculos de hecho y derecho encontrados con motivo de esta investigación. La utilización de la Ley de Acceso a la Información Pública como fundamento legal para la solicitud de información a los entes de seguridad e inteligencia del Estado relacionada con este caso, así como información completa, actualizada y fidedigna sobre las sanciones penales aplicadas a los funcionarios públicos que se han negado a colaborar o brindar información solicitada por el Ministerio Público.

2. Prueba documental solicitada

i. Documentos oficiales encontrados en los archivos del Ejército de Guatemala relacionadas a las víctimas del Diario Militar en general, de forma enunciativa mas no limitativa a las víctimas del caso *sub judice* y sus familiares.

ii. Prueba testimonial, pericial y documental ofrecida

1. Prueba testimonial ofrecida

i. WENDY SANTIZO MÉNDEZ, víctima de este caso e hija de Luz Haydeé Méndez Calderón otra víctima de este caso, quien declararía sobre su experiencia, su supervivencia a la tortura y violación sexual.

ii. CARLA ALVARADO, hija quien puede exponer además de la experiencia personal, la de su madre y la lucha incansable de su abuela.

iii. ISMAEL SALANIC, padre, declarará sobre su lucha desde el inicio de GAM a la actualidad.

iv. EFRAÍN GARCÍA, padre, declarará sobre las consecuencias de la desaparición de su hija.

v. NATALIA GÁLVEZ, madre, además de su experiencia, relatará respecto la lucha de su esposo en el GAM por el aparecimiento de su hijo.

vi. FROILANA ARMIRA, hermana, declarará sobre las consecuencias de la desaparición de sus dos hermanos, la destrucción de su familia, la migración interna, y las implicaciones culturales.

2. Prueba testimonial adjunta a este escrito

DETALLE PRUEBA TESTIMONIAL-- **CASO NO. CDH-12.590/004** -- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)	
SIGLA No.	NOMBRE
C 1	Transcripción de la Declaración de Ana Monroy, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008.
C 2	Transcripción de la Declaración de Aura Elena Farfán, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 41
C 3	Transcripción de la Declaración de Berta Fely Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008.
C 4	Transcripción de la Declaración de Mirtala Elizabeth Linares Morales en la Audiencia ante la Comisión del 22 de octubre de 2008.
C 5	Transcripción de la declaración de Hugo Leonel Ramírez Gálvez, 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008
C 6	Transcripción de la declaración de Jesús Palencia Juárez del 26 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008
C 7	Transcripción de la declaración de Juan Francisco Barillas Barrientos, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008
C 8	Transcripción de la Declaración de Laurenta Marina Sosa, 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 29
C 9	Transcripción de declaración de Makrina Gudiel Alvarez de 24 de marzo de 2008 entregada a la Comisión el 28 de marzo
C 10	Transcripción de la Declaración de Maria Ofelia Salanic, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 31
C 11	Transcripción de la Declaración de Mercedes Muñoz, 25 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 32
C 12	Transcripción de la Declaración de Miguel Ángel Alvarado Arévalo del 27 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008
C 13	Transcripción de la Declaración de Natalia Gálvez, 29 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 34
C 14	Transcripción de la Declaración de Paulo Estrada, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 35
C 15	Transcripción de declaración de Reyna de Jesús Escobar Rodríguez de 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008
C 16	Transcripción de declaración de Rudy Alberto Figueroa Maldonado del 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008
C 17	Transcripción de Declaración de Salomón Estrada Mejía, 26 de marzo 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008,
C 18	Transcripción de la Declaración de Sergio Raúl Villatoro, 28 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008, pág. 22
C 19	Transcripción de la declaración de Sonia Guisela Calderón Revolorio de 24 de marzo de 2008, entregada a la Comisión el 22 de octubre de 2008
C 20	Declaración Testimonial de José Alberto Alvarado Palencia, (hermano de la víctima), 19 de agosto de 2010.
C 21	Declaración Testimonial de Yordin Eduardo Herrera Urizar, del 8 de marzo de 2011.
C 22	Declaración Testimonial de Efraín García del 16 de mayo de 2007
C 23	Declaración testimonial de Victor Manuel Calderón Ortega, 14 de junio de 2011.
C 24	Declaración de Yordin Eduardo Herrera Urizar, de 25 de agosto de 2006.
C 25	Declaración testimonial de Zonia Odilia Ortega Revolorio de febrero 14 de 2011.
C 26	Declaración testimonial de Lourdes M. Calderón Ortega de 16 de febrero de 2011.

3. Prueba pericial ofrecida

i. KATHARINE TEMPLE DOYLE,[3559] analista de National Security Archives, que se centra en la política de EE.UU. en América Latina; perita sobre documentos oficiales de las fuerzas de seguridad de Guatemala y documentos desclasificados de los Estados Unidos. Declarará sobre el contenido de documentos oficiales que han estado bajo la custodia del Estado, incluyendo el Diario Militar, el Archivo Histórico de la Policía Nacional y Archivos Militares, que aporta evidencia sobre la autoría intelectual y material, tanto institucional como individual de las desapariciones forzadas.

ii. CARLOS MARTIN BERISTAIN, Médico especialista en educación para la salud, Doctor en Psicología de la Salud.[3560] Dictaminará acerca de las afectaciones psicosociales de las víctimas y los familiares de las mismas, ocasionados como consecuencia de los hechos que se estudian en el caso, y sobre las reparaciones necesarias para reparar este daño; entre otros aspectos relativos al objeto y fin del presente escrito.

iii. ALEJANDRO VALENCIA, Abogado con especialidad en temas militares y en Comisiones de la Verdad. [3561]Declarará sobre el tema de inteligencia, incluyendo patrones del mismo y funcionamiento de operativos (realización y encubrimiento)

iv. CARLOS CASTRESANA[3562], ex comisionado internacional contra la impunidad en Guatemala. Declarará sobre la administración de justicia en Guatemala y las investigaciones penales internas en casos de violaciones a los derechos humanos quien declarará sobre la denegación de justicia en Guatemala.

v. DR. BERNARDO R. MORALES, Perito especialista en estimación de lucro cesante y análisis actuarial. Declarará sobre el monto por concepto de lucro cesante conforme se aplica a las víctimas directas individuales del caso *sub judice.*[3563]

[3559] Véase **Anexo B24**, Curriculum vitae, Katharine Temple Doyle.

[3560] *Véase* **Anexo B23**, Hoja de Vida de Dr. Carlos Martín Beristain.

[3561] Véase, **Anexo B26**, Hoja de Vida de Alejandro Valencia.

[3562] Véase, **Anexo B28**, Hoja de Vida de Carlos Castresana.

[3563] *Véase* **Anexo B25**, Hoja de Vida de Dr. Bernardo R. Morales.

vi. SILVIO GRAMAJO Doctor en investigación social con énfasis en ciencia política. Declarará sobre el módulo de funcionamiento en la práctica de la ley de acceso da la información; respecto a los reglamentos las oficinas de información de las entidades estatales y el uso por parte del Estado de la definición de información de seguridad nacional o secreto de Estado.

vii. Fiscal del Ministerio Público quien declarará sobre el diligenciamiento de los casos del Diario Militar.

4. Prueba pericial adjunta a este escrito

DETALLE PRUEBA PERICIAL -- CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)	
SIGLA No.	**NOMBRE**
B 1	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 21 de marzo de 2011.
B 2	*Informe sobre impact psicosocial de la familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 16 de marzo de 2011.
B 3	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 10 de abril de 2011.
B 4	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia José Porfirio Hernández Bonilla (caso 41 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 21 de marzo de 2011.
B 5	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Rudy Gustavo Figueroa Muñoz (caso 166 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 16 de abril de 2011.
B 6	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 16 de febrero de 2011.
B 7	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 4 de abril de 2011.
B 8	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 7 de abril 2011.
B 9	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Alfonso Alvarado Palencia (caso 58 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 2 de abril de 2011.
B 10	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Manuel Ismael Salanic Chiguil (caso 65 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 22 de marzo de 2011.
B 11	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 14 de abril de 2011.
B 12	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Saúl Linares Morales, Caso (caso 74 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain,* 6 de abril de 2011.
B 13	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Zoilo Canales Zalazar y Moisés Canales Godoy (caso 75 y 77 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 16 de abril de 2011.
B 14	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado) preparado por Carlos Beristain,* 16 de febrero de 2011.
B 15	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Juan Pablo y María Quirina Armira López (caso 86 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 22 de marzo

DETALLE PRUEBA PERICIAL – CDH-12.590/004– José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)		
SIGLA	**No.**	**NOMBRE**
		2011.
	B 16	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 15 de abril de 2011.
	B 17	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 17 de marzo de 2011
	B 18	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain* , 8 de abril de 2011.
	B 19	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas (caso 133 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain,* 7 de abril de 2011.
	B 20	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 5 de abril de 2011.
	B 21	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Sergio Leonel Alvarado Arévalo (caso 138 del Diario Militar), preparado por Carlos Beristain*, 27 de marzo de 2011.
	B 22	*Informe sobre impacto psicosocial de la familia Luis Rolando Peñate Lima (caso 165 del Diario Militar) preparado por Carlos Beristain*, 8 de abril de 2011.
	B 23	Hoja de vida de Carlos Beristain.
	B 24	Curriculum vitae Katharine Temple Doyle
	B 25	Hoja de vida de Dr. Bernardo R. Morales
	B 26	Hoja de vida de Alejandro Valencia
	B 27	Hoja de vida de Silvio Gramajo
	B 28	Hoja de Vida de Carlos Castresana.

5. Prueba documental adjunta a este escrito

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
A 1	Poderes otorgados por los familiares de las víctimas a la Fundación Myrna Mack y de la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Berkeley
A 2	Copia simple del Diario Militar
A 3	Vela, Manolo *El Diario Militar, los ciudadanos y la Policía Nacional de Guatemala. Un análisis desde los papeles del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, Documento inédito, 4 de marzo de 2010, págs. 27-28.
A 4	PDH, *El Derecho a Saber. Informe especial del Archivo Histórico de la Policía Nacional*, Guatemala, marzo de 2009,
A 5	Secretaría de la Paz, *La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*, Primera edición, Guatemala, mayo de 2009, pág. 73.
A 6	Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, 1 de octubre de 2009, párr. 84-85.
A 7	Impunity Watch, *Informe de investigación Reconociendo el pasado desafíos para combatir la impunidad en Guatemala*, noviembre 2008, pág. 59.
A 8	Calderón Rosario. Ciudadanos tendrán acceso a 12,287 archivos militares desclasificado. DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, 21 de junio de 2011, http://www.dca.gob.gt/es/20110621/Nacionales/1515/Ciudadanos-tendr%C3%A1n-acceso-a-12287-archivos-militares-desclasificados.htm
A 9	Ramírez Espada, Alberto. *Gobierno abre más de 12 mil archivos militares*. DIARIO PRENSA LIBRE, 20 de junio de 2011. http://www.prensalibre.com/noticias/politica/archivos-desclasifiicacion-militares-ejercito_0_502749916.html
A 10	Decreto-Ley 51-92. *Código Procesal Penal. Diario Oficial,* CCXLV-31-705, 28 de septiembre de 1992.
A 11	Galeano, Gladys. *Condenan a responsables de desaparición de García*, Diario El Periódico, 29 de octubre de 2010 (comentando sobre la sentencia del Tribunal Octavo de Sentencia Penal, Guatemala, 28 de octubre de 2010).
A 12A	Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de enero de 2004. Caso Myrna Mack. Un juicio al impulso criminal del Estado (compilación de sentencias judiciales), Págs. 79-93.

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
A 12B	Sentencia del Juzgado de Sentencia de Cobán, Guatemala, 9 de julio de 2004. "Condena en el Caso Xamán: una luz para la justicia", Fundación Rigoberta Menchú, 9 de julio de 2004,
A 12C	Kimberly Kohler y Josh MacLeod, *Guatemala: Cinco reciben condena de 780 años por masacre en río negro.* 4 de junio de 2008 (comentando sobre el Caso Río Negro. Sentencia del Tribunal de Salamá, Guatemala, 28 de mayo de 2008).
A 12D	Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango. Sentencia C-26-2006. Of. III, Guatemala, 7 de septiembre de 2009.
A 12E	Galeano, Gladys. *Autorizan solicitud de extradición. La petición es contra un militar detenido en Canadá por el caso de las Dos Erres.* Diario El Periódico, 3 de marzo de 2011 (señalando que juzgado de Alto Riesgo procesa a tres ex soldados, kaibiles).
A 12F	Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Chiquimula, Caso el Jute, Proceso Penal 195-2008, Extracto de Sentencia, 4 de diciembre de 2009.
A 12G	Galeano, Gladys y otros. *CSJ ordena reabrir el caso Efraín Bámaca.* Diario El Periódico, 26 de enero de 2011.
A 12H	Corte de Constitucionalidad Caso Bámaca, Expediente N° 548-2010, Oficial 1°
A 13	Decreto No. 57-2008, *Ley de acceso a la información pública*, Diario de Centro América, No. 45, Tomo CCLXXXV, 23 de octubre de 2008.
A 14	*Harán exámenes de ADN para buscar a desaparecidos en conflicto armado,* Diario Prensa Libre, 26 de febrero de 2010
A 15	Primera diligencia de exhumación en la capital, Boletín Noticias, Fundación Myrna Mack, Año 2, N° 61.
A 16	Corte Interamericana de Derechos Humanos, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos Un Cuarto de Siglo: 1979-2004", Primera edición, 2005, página 80.
A 17	Boletín Informativo de la Secretaría de la Paz, Boletín 04-09, julio de 2009.
A 18	CIIDH, FAMDEGUA, Movimiento Tzuk Kim-Pop, y Movimiento Nacional de los Derechos Humanos, *La verdad detrás del Diario Militar. Desapariciones forzadas en Guatemala 1982-1985*, Guatemala 2006.
A 19	Informe Proyecto Interdiócesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala Nunca Más, Romo 1*, Víctimas del Conflicto, págs. 7 y 8.

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
A 20	Artículo 26, Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82, Diario Oficial No. CCXVIII-62-1454, 27 de abril de 1982.
A 21	Martínez, Emma, Ramiro de León: *¿la carta soñada por los militares?,* Revista Envío Digital, N° 141, septiembre de 1993, Universidad Centroamericana UCA, Managua, Nicaragua. http://www.envio.org.ni/articulo/806
A 22	Diversas solicitudes de información 1990-2002, Caso Myrna Mack, Expediente 521-12-91, Pieza 16, folio 47 (52).
A 23	Hugo Alvarado y Luisa Rodríguez, "Álvaro Colom ofrece abrir archivos militares", *Prensa Libre*, 26 de febrero de 2008. Disponible en: http://www.prensalibre.com/pl/2008/febrero/26/222553.html.
A 24	Diario de Centro América, *Acuerdo Gubernativo 64-2009*, Vol. 284, No. 42, 5 de marzo de 2009
A 25	Diario de Centro América, *Acuerdo Gubernativo 2-2010*, Vol. 288, No. 65, 8 de enero de 2010
A 26	Diario de Centro América, *Acuerdo Gubernativo 203-2010*, Tomo 284, No. 68, 9 julio de 2010.
A 27	Asier, Andrés. Archivos militares de los años 80-85 no aparecen. Diario El Periódico, 14 de diciembre de 2010.
A 28	Diario de Centro América, *Decreto 57-2008 del Congreso de la República de 23 de septiembre de 2008*, Tomo 285, No. 45, 23 de octubre de 2008.
A 29	Congreso de la República de Guatemala, C.A., *Iniciativa de Ley N° 3590*, Guatemala 18 de enero de 2007
A 30	Centro de Noticias ONU, *Entra en vigor Convención de la ONU sobre Desapariciones Forzadas,* 22 de diciembre de 2010,
A 31	Edgar Gutiérrez, *Mapa de Poder en el Congreso 2008,* Diario El Periódico, 17 de febrero de 2008
A 32	Karen Cardona, *Conflictos internos de la UNE afloran en el pleno*, Diario Prensa Libre, 3 de junio de 2009, pág. 3.
A 33	Congreso de la República de Guatemala, Sexta Legislatura 2008-2012, Bloques, 14 de abril de 2011, Disponible en: http://www.congreso.gob.gt/gt/bancadas.asp)
A 34	Gustavo Berganza, *"Divergencia entre encuestas ¿A qué se deben las diferencias?",* El Periódico, 11 de enero de 2011.
A 35	Palma, Claudia. *Mauricio López Bonilla será el jefe de campaña del PP*, Diario El Periódico,11 de enero de 2011.

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
A 36	Fundación Myrna Mack, *Informe de Monitoreo sobre la gestión de casos de muerte violenta de mujeres y hombres en el departamento de Guatemala*, junio de 2009, págs. 11 y 85.
A 37	Sentencias de la Corte de Constitucionalidad de 3 de abril de 2001 sobre el amparo interpuesto por Carlos Antonio Carías López, Roberto Aníbal Rivera Martínez, César Adán Rosales Batres, Carlos Humberto Oliva Martínez y Reyes Collin Gualip el 11 de abril de 2000 y de 4 de abril de 2001 sobre el amparo interpuesto por Manuel Pop Sun el 26 de abril de 2000
A 38	Jennifer Schirmer, *Las intimidades del proyecto político de los militares en Guatemala*, pág. 275 y nota 14 en pág. 301-302.
A 39	Doyle, Katharine, Análisis de los documentos relacionados con el caso *Diario Militar* en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, Washington, 22 de octubre de 2008, diapositiva 3-4.
A 40	García Ramírez, Sergio: Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. p, 145, Estudios Jurídicos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
A 41	Carta del Secretario Ejecutivo a la Fundación Myrna Mack, Ref: Caso 12.590, 1 de agosto de 2008.
A 42	Anexo A42, Sonia Pérez, *Consejo depurará archivos de la Policía Nacional*, DIARIO PRENSA LIBRE, 22 de marzo de 2007. Disponible en: http://www.prensalibre.com/pl/2007/marzo/22/166458.html.
A 43	Palma, Claudia, Congreso aprueba la Ley de Acceso a la Información. EL PERIÓDICO, 24 de septiembre de 2008, Sección El País. Disponible en: http://www.elperiodico.com.gt/es/20080924/pais/71901/.
A 44	Norma 117 en CIRC, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Volumen I, Normas, Cambridge University Press, 2005, pág. 421.
A 45	Denuncia sobre los cementerios clandestinos de las víctimas de la masacre de las Dos Erres, La Libertad, Petén. Expediente MP 541-94/ 1316 94.
A 46	Ramírez, William. *Amnistía y Constitución. Ley de Reconciliación Nacional.* Serie Justicia y estado de Derecho; Fundación Myrna Mack, 1998, pág. 19
A 47	FAMDEGUA, Recursos interpuesto para esclarecer el paradero de las víctimas del Diario Militar
A 48	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Unidad de Información Pùblica, Carta a los representantes de 7 de abril 2011, UIP-51-2011.
A 49	Artículo 75, Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82, Diario Oficial No. CCXVIII-62-1454, 27 de abril de 1982.

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
A 50	Beristain, Carlos Martin. *Diálogos sobre la Reparación, Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Tomo 2, págs. 751, 757.
A 51	Decreto – Ley No. 8-86, Diario de Centro América, No. 12, 11 de febrero de 1986
A 52	Decreto-Ley 71-87, Diario Oficial CCXXXII-44-2053, 28 de octubre de 1987.
A 53	Decreto-Ley 32-88. Diario de Centro América, Vol CCXXXIV, No. 13, 8 de julio de 1998.
A 54	Decreto-Ley 133-97, Diario de Centro América, No. 16, 13 de enero de 1998
A 55	Decreto-Ley 145-96, *Ley de reconciliación nacional*, Diario de Centro América, No. 54, 27 de diciembre de 1996.
A 56	Decreto-Ley 52-73. Diario de Centro América, No. 29, pág. 457
A 57	Decreto-Ley 57-82. Diario de Centro América, No. 19, pág. 688.
A 58	PNR. No más secretos. La verdad detrás del Diario Militar. Desapariciones Forzadas en Guatemala 1982 -1985, capítulo X, pág. 104.
	Sergio Saúl Linares Morales y su familia
A 59	Escrito de Raquel Morales denominado Tercer Aniversario, 12 de junio de 1987.
	Juan pablo Armira Lopez y Maria Quirina Armira López y su familia
A 60	Declaración sobre Juan Pablo rendida ante la Asociación ¿Dónde Están?
A 61	Constancia de estudios de María Quirina Armira López del Coordinador Técnico Administrativo de San Martín Jilotepeque, 24 de agosto de 2005
A 62	Constancia de estudios de Juan Pablo Armira López del Coordinador Técnico Administrativo de San Martín Jilotepeque, 24 de agosto de 2005
A 63	Cédula de Vecindad de María Lidia Marina
	Familia José Miguel Gudiel Álvarez (caso 9 del Diario Militar).

		DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA	**No.**	
A	65	Copia de Cédula de vecindad de Ana Patricia Gudiel Álvarez (hija de la víctima)
A	66	Factura de Musicales Urbina, 22 de Julio de 1976.
		Familia Orencio Sosa Calderón (caso 17 del Diario Militar)
A	69	Copia de Pasaporte canadiense de Linda Gardenia Sosa, hija de la víctima
A	70	Copia de Cédula de Vecindad de María Concepción Sosa Calderón (hermana de la víctima)
A	71	Copia de Certificado de Defunción de María Concepción Sosa Calderón, No. 17810914, 17 de septiembre de 2010
A	72	Copia de Cédula de Vecindad de Estrelia Etelvina Sosa Calderón (hermana de la víctima)
A	73	Declaración de Muerte Presunta de Orencio Sosa Calderón del Infrascrito Registrador Civil de la Ciudad de Chimaltenango, 8 de enero de 1987
A	74	Carta de amigos y ex-compañeros de trabajo, 20 de julio de 2010
A	75	Nota sobre trabajo voluntariado de Orencio Sosa.
A	76	Carta de constancia del Comité Pro Salud del Pueblo, 8 de julio de 2010
A	77	Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales No. 19-83, 5 de abril de 1983;
A	78	Carta del Representante Legal de la Fundación Guatemalteca para el Desarrollo Carroll Berhorst dirigida, 24 de marzo de 2000.
A	79	Constancia de Inasistencia Laboral, 20 noviembre 1985;
A	80	Certificación de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad de San Carlos, 11 de septiembre de 1984;
A	81	Certificado de Graduación del Liceo Quezalteco en Ciencias y Letras, 27 de octubre de 1961;
A	82	Certificado de Graduación del Instituto Normal para Varones del Occidente de Quetzaltenango, 31 de octubre de 1962;

		DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA	**No.**	
A	83	Certificado de Graduación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 28 de noviembre de 1970.
A	84	Acta de Nacimiento de Iván Orencio Sosa Pérez, 23 de septiembre de 1971;
		Familia Oscar Eduardo Barillas Barrientos (caso 30 del Diario Militar)
A	85	Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Arquitectura, Certificación No. 51006, Óscar Eduardo Barillas Barrientos, 14 de abril de 2010.
		Familia Álvaro Zacarías Calvo Pérez (caso 47 del Diario Militar)
A	86	Confirmación de Petición de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, 21 de enero de 1984,
A	87	Solicitud de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, Archivo General de Tribunales, Organismo Judicial, 12 de mayo de 2004
A	87B	Confirmación de Solicitud de Ana Dolores Monroy Peralta de Calvo, Archivo General de Tribunales, Organismo Judicial, 19 de mayo de 2004
A	88	Certificación de registros de inscripción, Departamento de Registro y Estadística de Universidad de San Carlos de Guatemala, 12 de mayo de 2004,
A	89	Carta de Certificación, Asociación de Estudiantes El Derecho, 28 de marzo de 1984;
A	90	Certificación de estudios de la Facultad de Ciencias Médicas, 15 de junio de 1981.
		Familia Amancio Samuel Villatoro (caso 55 del Diario Militar)
A	95	Copia de Cédula de Vecindad de Nestor Amílcar Villatoro Bran (hijo de la víctima)
A	96	Carné de la Universidad de San Carlos 1978-1979. Cursó hasta el Cuarto semestre de Ingeniería Industrial.
		Familia Manuel Ismael Salanci Chiguil (caso 65 del Diario Militar)
A	97	Cédula de Vecindad de Esteban Eliseo Salanic Chiguil, República de Guatemala, 4 de noviembre de 1988.
A	98	Factura de Almacén Morales para un equipo de sonido marca Nacional: Q796.000.

		DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA	**No.**	
A	99	Factura del almacén Comte para un televisor marca Philips: Q398.00.
A	100	Factura de Musicales Urbina para una radio grabadora marca Philips: Q322.00.
A	101	Factura de Distribuidora Masaya para una licuadora marca Nacional: Q206.73.
A	102	Factura de Almacén Comte para una plancha de vapor marca Nacional Panasonic: Q46.90
A	103	Factura de Almacén Mercantil para dos cubrecamas napolitanas: Q29.43.
A	104	Factura de Olympia Internacional por una maquina de escribir marca Olympia: Q225.000.
A	105	Factura de Relojería Tic Tac Capitol para una calculadora científica Casio: Q29.85.
A	106	Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Atacand Plus usado para tratar la presión alta, 29 de septiembre de 2009.
A	107	Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Glaucotensil Colirio usado para tratar el glaucoma, 26 de abril de 2010.
A	108	Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Louten Colirio usado para tratar el glaucoma, 29 de septiembre de 2009.
A	109	Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Atacand Plus por Q152.90, 29 de septiembre de 2009.
A	110	Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Glaucotensil Colirio por Q122.00, 26 de abril de 2010.
A	111	Nota médica emitida por el Interior Hospital Roosevelt, Zona 11, Guatemala, Guatemala, para el medicamento Louten Colirio por Q106.00, 19 de marzo de 2010.
A	112	Certificación de Magisterio Urbano en Rafael Aqueche, Ministerio de Educación, Guatemala, 31 de octubre de 1983.
A	113	Certificación de Estudios Educación Primaria, Ministerio de Educación, Guatemala, 14 de octubre de 1977.
A	114	Constancia Participación Programa Alfabetización, Ministerio de Educación, Guatemala, 14 de septiembre de 1983.
		Familia Carlos Guillermo Ramírez Gálvez (caso 66 del Diario Militar)

		DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA	**No.**	
A	115	Copia de Certificado de Defunción de Carlos Alberto Ramírez Pereira (padre de la víctima), partida 429, folio 429, libro 26-DR, 20 de mayo de 2003.
A	116	Copia de Certificado de Nacimiento de Miriam Nineth Ramírez Gálvez (hermana de la víctima), partida No. 1052, folio 273, libro 274-1, 2 de abril de 2010
A	117	Copia de Cédula de Vecindad de Miriam Nineth Ramírez Gálvez, No. 542102
		Familia Luz Haydée Méndez Calderón y Wendy Santizo Méndez (Caso 183 y relacionado)
A	119	Copia de Tarjeta de Identidad emitida por Canadá de Igor Santizo Méndez (hijo de la víctima) No. 106548392
A	120	Mynor Enrique Pérez, Allanan sede de fundación Hijos, Prensa Libre.com, 1 de octubre de 2005
A	121	Copia inoficial de *Amnesty International, Guatemala: H.I.J.O.S., justice for the new generation*, AMR 34/042/2000, 1 October 2000, pg. 2."
A	122	Jack McVicar, From Memory to Resistance, Children Bear Witness: HIJOS Celebrates Ten Years in Guatemala, The Dominion, July 10, 2009, at http://upsidedownworld.org/main/guatemala-archives-33/1980--from-memory-to-resistance-children-bear-witness-hijos-celebrates-10-years-in-guatemala-
A	124	Currículum vitae de Wendy Santizo Méndez, 2010.
A	125	Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, Artículo 467.
A	126	Receta; Dr. Erick R. Rodas Sical, Traumatología y Ortopedia; 6 de diciembre de 2004.
A	127	Carta escrita por el Procurador de los Derechos Humanos al Director de Psiquiatría, 2 de febrero de 2005.
A	128	*Hoja de atención de emergencias del Instituto Guatemalteco de la Seguridad Social, 14 de febrero de 2005*
A	129	Recibos de matrícula para Q37.00, Colegio Bilingüe "Guatemala de la Asunción," 30 de septiembre de 1982, 4 de enero de 1983, 2 de marzo de 1983, 6 de abril de 1983.
		Familia Lesbia Lucrecia García Escobar (caso 116 del Diario Militar)
A	130	Carta de la Coordinadora Nacional de Jubilados de Guatemala, CONAJGUA, al presidente de la República del 23 de agosto de 2004, donde le solicitan un aumento de Q. 300.00 para cada jubilado.

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
	Familia Félix Estrada Mejía (caso 131 del Diario Militar)
A 131	Copia de Cédula de Vecindad de Félix Estrada Hernández (padre de la vìctima)
A 132	Copia de Cédula de Vecindad de Blanca Estela Estrada Mejía
A 133	Copia de Cédula de Vecindad de Manuel de Jesús Estrada Volaj
A 134	Copia de Cédula de Vecindad de Victoria Mejía
A 135	Copia de Cédula de Vecindad de Argelia Estrada Mejía, hermana de la víctima
A 151	Constancia de la Fundación Guillermo Toriello, 28 de marzo de 2011
A 152	Declaración de Salomón Estrada Mejía, de fecha 14 de agosto de 2006
A 153	Certificado de nacimiento, Registro Nacional de las Personas N° 14943150.
	Familia Ruben Amilcar Farfán (caso 134 del Diario Militar)
A 136	Copia de Cédula de Vecindad de Aura Elena Suchini Farfán
A 137	Copia de Certificado de Nacimiento de Mario Alfredo Mendoza Farfán (sobrino de la víctima)
A 138	Copia de Cédula de Vecindad de Mario Alfredo Mendoza Farfán (sobrino de la víctima)
A 139	Cheque Cancelado de la Universidad de San Carlos de Guatemala para Farfán Rubén, 28 de mayo de 1984
A 140	Pasaporte de Rubén Amílcar Farfán
A 141	Curriculum Vitae de Rubén Amílcar Farfán
A 142	Carta de Minnesota Lawyers International Human Rights Committee Abogado Lawrence R. McDonough, al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, 10 de enero 1986, pág. 1

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
	Familia Sergio Leonel Alvarado Arévalo (caso 138 del Diario Militar)
A 143	Escrito de Teresa Carlota de Alvarado, "Datos de nuestro hijo desaparecido"
A 144	Certificación de Cédulas, Registro de Cédula de Vecindad N° 664531.
	Familia Joaquín Rodas Andrade (caso 174 del Diario Militar)
A 145	Castillo, Rosa Anita, *Opiniones:* La idea creativa, Un grito desesperado*: mayo* y junio de 1999.
A 146	Declaración de Josefa Elizabeth Andrade Reyes de Rodas de 9 de octubre de 2007 presentada a la CIDH el 17 de octubre de 2007.
A 147	*La idea creativa*, "*El ejército debe entregar a Quincho,"* mayo y junio de 1999.
A 148	Documentos anexos, copias de los actos de homenaje a Joaquín: 25 agosto 1985: organización de un recorrido. "La chalana de oro" organizada por la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas de Occidente) dedicada a Joaquín y a la autonomía universitaria 3 de marzo de 1986, anuncio de "se busca", publicación hecha por la Asociación de Estudiantes de Derecho, al conmemorar el primer aniversario del secuestro de Joaquín Rodas Andrade, en 1988 evento de juventud organizado y dedicado a Joaquín titulado "Explotar la tierra no al hombre" "Acto cultural en homenaje a los mártires universitarios, a 3 años del vil y cobarde secuestro de Joaquín Rodas Andrade."
	Familia Zoilo Canales Zalazar y Moisés Canales Godoy (caso 75 y 77 del Diario Militar)
A 118	Copia de Certificado de Defunción de Blanca Rosa Ortega, No. 2219742, 12 de febrero de 2008
A 149	Acta de Nacimiento de Zoilo Canales Salazar de 27 de junio de 1931.
A 150	Acta de Nacimiento de Moisés Canales Godoy 26 de junio de 1957.
	Crescencio Gómez López y su familia
A 154	Declaración de Fredy Anelson Gómez Moreira del 1 de agosto de 2006.
A 155	Copia de Cédula de Vecindad de Wendley Estuardo Gómez Moreira (hijo de la víctima)

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
A 156	Copia de Cédula de Vecindad de Norman Fidel Gómez Moreira (hijo de la víctima)
	Familia Victor Manuel Calderón Díaz (caso 49 y 51 del Diario Militar)
A 91	Copia de Cédula de Vecindad de Gumercinda Díaz Canté
A 92	Copia de pasaporte de Victor Manuel Calderón Ortega (hijo de la victima), No. 200191032.
A 93	Copia de Tarjeta de residente en Estados Unidos de Victor M. Calderón Ortega, A·078-218-368
A 94	Copia de licencia de conducir de Lourdes M. Calderón Ortega, D9496825, emitida por el Estado de California de EE.UU.
A 160	Nota de Medicina emitida por Laboratorio Clínico Metropolitano, 27 de enero de 2009;
A 161	Nota de Medicina emitida por Hospital Metropolitano, 27 de enero de 2009.
	José Porfirio Hernández Bonilla y su familia
A 163	Constancia de ingresos extendida por la Fundación Guillermo Toriello, 28 de marzo de 2011
	Alfonso Alvarado Palencia y su familia
A 164	Declaración de José Alberto Alvarado Palencia del 19 de agosto de 2010
A 165	Comprobantes de egresos- costas y gastos
A 166	*Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario de experiencias en materia de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad*, A/HRC/17/21, 14 de abril de 2011.
	Prueba de los Archivos de la Policía
D 1	AHPN, *Informe Final de Investigación Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional*, Documento inédito, Guatemala, 26 de enero de 2009, pág. 31.

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL – CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
D 2	AHPN OS-0098-10-002
D 3	AHPN OS-0098-10-006
D 4	AHPN OS-0098-10-026
D 5	AHPN OS-0098-10-040
D 6	AHPN OS-0098-10-089
D 7	AHPN OS-0098-10-090
D 8	AHPN OS-0098-10-140
D 9	AHPN OS-0098-10 260
D 10	AHPN OS-0098-10-270
D 11	AHPN OS-0098-10-291
D 12	AHPN OS-0098-10-292
D 13	AHPN OS-0098-10-294
D 14	AHPN OS-0098-10-296
D 15	AHPN OS-0098-10-297
D 16	AHPN OS-0098-10-298
D 17	AHPN OS-0098-10-351
D 18	AHPN OS-0098-10-380

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
D 19	AHPN OS-0098-10-384
D 20	AHPN OS-0098-10-579
D 21	AHPN OS-0098-10-664
D 22	AHPN OS-0098-10-666
D 23	AHPN OS-0098-10-668
D 24	AHPN OS-0098-10-680
D 25	AHPN OS-0098-10-019
D 26	AHPN OS-0098-10-007
D 27	AHPN OS-0098-10-336
D 28	AHPN, OS-0098-10-414
D 29	AHPN OS-0098-10-415
D 30	AHPN, OS-0098-10-050
D 31	AHPN, OS-0098-10-038
D 32	AHPN OS-0098-10-116
D 33	AHPN OS-0098-10-137
D 34	AHPN OS-0098-10-035
D 35	AHPN OS-0098-10-652

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
D 36	AHPN OS-0098-10-655
D 37	AHPN OS-0098-10-661
D 38	AHPN OS-0098-10-419
D 39	AHPN OS-0098-10-642
D 40	AHPN OS-0098-10-019
D 41	AHPN OS-0098-10-012
D 42	AHPN OS-0098-10-018
D 43	AHPN OS-0098-10-021
D 44	AHPN OS-0098-10-381
D 45	AHPN OS-0098-10-388
D 46	AHPN OS-0098-10-393
D 47	AHPN OS-0098-10-370
D 48	AHPN OS-0098-10-373
D 49	AHPN OS-0098-10-058
D 50	AHPN OS-0098-10-362
D 51	AHPN, OS-0098-10-520
D 52	AHPN, OS-0098-10-521,

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
D 53	AHPN, OS-0098-10-239
D 54	AHPN, OS-0098-10-042
D 55	AHPN, OS-0098-10-038
D 56	AHPN OS-0098-10-323.
D 57	AHPN OS-0098-10-267
D 58	AHPN OS-0098-10-653
D 59	AHPN OS-0098-10-665
D 60	AHPN OS-0098-10-667
D 61	AHPN OS-0098-10-407
D 62	AHPN OS-0098-10-672
D 63	AHPN OS-0098-10-041
D 64	AHPN OS-0098-10-034
D 65	AHPN OS-0098-10-119
D 66	AHPN OS-0098-10-011
D 67	AHPN OS-0098-10-451
D 68	AHPN OS-0098-10-259
D 69	AHPN OS-0098-10-288

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
D 70	AHPN OS-0098-10-656
D 71	AHPN OS-0098-10-015
D 72	AHPN OS-0098-10-676
D 73	AHPN OS-0098-10-654
D 74	AHPN OS-0098-10-396
D 75	AHPN OS-0098-10-037
D 76	AHPN OS-0098-10-047
D 77	AHPN OS-0098-10-061
D 78	AHPN OS-0098-10-060
D 79	AHPN OS-0098-10-028
D 80	AHPN OS-0098-10-515
D 81	AHPN OS-0098-10-673
D 82	AHPN OS-0098-10-516
D 83	AHPN, OS-0098-10-271
D 84	AHPN OS-0098-10-343
D 85	AHPN OS-0098-10-345
D 86	AHPN OS-0098-10-352

	DETALLE PRUEBA DOCUMENTAL -- CASO NO. CDH-12.590/004-- José Miguel Gudiel Álvarez y otros Vs. Guatemala (Caso Diario Militar)
SIGLA No.	
D 87	AHPN OS-0098-10-299
D 88	AHPN OS-0098-10-651
D 89	AHPN OS-0098-10-646
D 90	AHPN OS-0098-10-352
D 91	AHPN, OS-0098-10-243
D 92	AHPN, OS-0098-10-244
D 93	AHPN, OS-0098-10-245
D 94	AHPN, OS-0098-10-379
D 95	AHPN, OS-0098-10-085
D 96	AHPN, OS-0098-10-511

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterar a la Honorable Corte nuestras muestras de la más alta consideración y estima.

HELEN BEATRIZ MACK CHANG
Fundación Myrna Mack